CONSEJO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL CDPC

Acta No. 1 de 2020 – Sesión ordinaria

FECHA: 22 de abril de 2020
HORA: 2:30 p.m. a 6:20 p.m.
LUGAR: Sesión virtual

INTEGRANTES

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			SÍ	NO	
IVÁN QUIÑONES	Subdirector de Infraestructura Cultural	Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD)	X		Delegado
MARIANA PATIÑO	Directora de Patrimonio y Renovación Urbana	Secretaría Distrital de Planeación (SDP)	X		Delegada permanente
KAROL FAJARDO MARIÑO	Directora General	Instituto Distrital de Turismo	X		Delegada de la Secretaría de Desarrollo Económico
NADYA MILENA RANGEL RADA	Directora General	Secretaría Distrital de Hábitat	X		
PATRICK MORALES THOMAS	Director General	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	X		
ÁLVARO ARIAS CRUZ	Director	Archivo de Bogotá	X		
MARÍA DEL PILAR LÓPEZ	Profesora	Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá	X		
JORGE CAMILO PEDRAZA INFANTE	Gerente	Gestor Creativo S.A.S		X	
MARTÍN LUGO FEBRES	Consejero local de Fontibón	Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural		X	Se excusó
MARGARITA MARIÑO	Delegada	Sociedad Colombiana de Arquitectos – Regional Bogotá y Cundinamarca	X		
LUIS ALFONSO TUNTAQUIMBA	Gobernador Cabildo Quichua de Bogotá	Consejo de Cultura de Grupos Étnicos		X	
RUBIEL OCAMPO	Delegado	Corporación Quinta Camacho	X		

INVITADOS

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			SÍ	NO	
LORENZO FONSECA	Catedrático experto		X		

OTROS ASISTENTES

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			SÍ	NO	
NICOLÁS MONTERO	Secretario General	Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD)	X		
LILIANA GONZÁLEZ	Directora de Arte, Cultura y Patrimonio	Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD)	X		
LILIANA RUIZ	Arquitecta de la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio	Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD)	X		
RICARDO NAVAS	Arquitecto de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana	Secretaría Distrital de Planeación (SDP)	X		
JUAN TARAZONA	Arquitecto de la Subdirección de Gestión de Destino	Instituto Distrital de Turismo (IDT)	X		
MARÍA CLAUDIA VARGAS	Subdirectora de Protección e Intervención	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	X		

ORDEN DEL DÍA

1. Saludos y bienvenida del Presidente y del Secretario Técnico del CDPC.
2. Verificación del *quorum* y presentación de los asistentes.
3. Aprobación orden del día.
4. Desarrollo de la sesión

4.1 Presentación funciones y reglamento del CDPC.

4.2 Revocatoria de la Resolución SCRD 544 de 2019 *"Por medio de la cual se mantienen, se modifican algunas delimitaciones y se declaran nuevos Sectores de Interés Cultural en Bogotá, D.C."*

4.3 Aclaración de la Ficha de Valoración Individual del Colegio Nueva Granada, localizado en la Carrera 2 Este (Avenida Circunvalar) No. 68 - 60.

4.4 Solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Avenida Calle 45 No. 15 - 17/19.

4.5 Solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Calle 11 Sur No. 5A – 65.

5. Varios.
6. Compromisos.
7. Conclusiones.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Saludos y bienvenida del Presidente y del Secretario Técnico del CDPC

Para dar inicio a la primera sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural –CDPC– del año 2020, el Secretario de Cultura, Recreación y Deporte, Nicolás Montero, como presidente del CDPC, saluda y da la bienvenida a los presentes explicando que debido a la actual coyuntura de salud pública se ha tenido que llevar a cabo de manera virtual la sesión. Les desea a todos los asistentes que se encuentren bien de salud y que estén pasando el confinamiento de la mejor manera. A continuación, se excusa pues no podrá acompañar el desarrollo completo de la sesión.

Patrick Morales, Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y Secretario Técnico del CDPC, se presenta y saluda agradeciendo a los presentes su asistencia. Señala que espera que al interior del IDPC y del Consejo se debata constantemente sobre los temas de la valoración patrimonial, de los inventarios, de la definición del patrimonio cultural, sobre cómo se ha venido haciendo esta labor en Bogotá y si la valoración patrimonial y el inventario se podrían redefinir teniendo en cuenta el patrimonio inmaterial como valor agregado para el ordenamiento territorial.

Advierte que los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) cobran una particular relevancia cuando se piensa el tema de patrimonio inmaterial como valor agregado, ya que en estos instrumentos se están actualizando las fichas de inventario y es importante darle nuevas dimensiones a una discusión, que no es nueva, sobre quién define el patrimonio cultural de la ciudad. Indica que uno de los puntos del orden del día tiene que ver con los Sectores de Interés Cultural (SIC) por lo que destaca el rol del Consejo como un escenario clave para pensar en estos temas.

Comunica a los Consejeros algunos aportes que desde el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) se hicieron en la construcción del Plan de Desarrollo Distrital. Indica que más allá del desarrollo del Museo de Bogotá, se quiere construir un museo en red con el Museo del Bronx y con el museo de Ciudad Bolívar, el Museo de la Ciudad Autoconstruida, impulsado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD).

Señala además otros dos puntos importantes como la construcción del Parque Arqueológico en Usme en la Hacienda el Carmen, que es importante debido a que el tema de patrimonio arqueológico no se ha debatido ni desarrollado lo suficiente en Bogotá. Este yacimiento arqueológico es muy importante para la comunidad de Usme e interpela el tema de los patrimonios integrados. Otro punto importante es iniciar un proceso de inclusión del Páramo de Sumapaz en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, bien sea como patrimonio natural o desde la perspectiva de integración de los patrimonios en términos de economías campesinas, lazos sociales y memoria histórica del conflicto.

Usme y Sumapaz son un mismo proyecto pero aparecen como dos metas en el Plan de Desarrollo. Ambos tienen que ver con la idea de que el agua es un determinante fundamental del ordenamiento territorial y con la intención de visibilizar qué debe considerarse el patrimonio inmaterial como un determinante de importancia. Finalmente, informa que el IDPC continuará cumpliendo con su misión de intervención de Bienes de

Interés Cultural (BIC) de naturaleza material, manteniendo esa meta, pero desde una perspectiva más local, a escala vecinal en términos de intervención de fachadas, antejardines, cubiertas o centros de manzana; a su vez, se considera reducir la intervención a gran escala de BIC para concentrarse en la intervención y consolidación de entornos patrimoniales. Para esto se está creando un grupo de investigación, fortaleciendo el grupo de participación y construyendo un enfoque más integral alrededor del patrimonio cultural.

2. Verificación de quórum y presentación.

Por ser la primera sesión del CDPC de la actual administración, la verificación de quorum va acompañada de una breve presentación de cada uno de los asistentes, anunciando su nombre, cargo y entidad.

La Secretaría Técnica del CDPC realiza la verificación del *quorum*:
Número de consejeros: 12
Número de consejeros asistentes: 9
Número de consejeros habilitados para votar: 8
Se encuentran presentes nueve (9) consejeros o sus delegados, de los cuales ocho (8) cuentan con voto habilitado, por tanto, se presenta *quorum* para deliberar y *quorum* decisorio.

3. Aprobación orden del día.

Los consejeros presentes aprueban el orden del día sugerido por la Secretaría Técnica. El consejero Iván Quiñonez, de la SCRD, aclara que a través de la Resolución SCRD 169 de 2020 los términos en su entidad están suspendidos para los trámites que se adelantan en materia de control urbano y de las funciones asignadas por el Decreto 070 de 2015, por lo que se pueden conceptuar y estudiar los casos pero no se pueden emitir actos administrativos (resoluciones) que adopten las decisiones emitidas por el Consejo.

4. Desarrollo de la sesión

4.1 Presentación funciones y reglamento CDPC

La abogada Ximena Aguillón, del IDPC, hace una presentación sobre la composición, funciones y reglamento del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural –CDPC– señalando que éste hace parte del Sistema Distrital de Patrimonio, regulado en el Decreto Distrital 070 de 2015 *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones",* y cumple a nivel distrital funciones análogas a las del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural. Dentro de las entidades que conforman el Sistema Distrital de Patrimonio están la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), el Secretaría Distrital de Planeación (SDP), el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), las Alcaldías Locales, las Mesas de Consejeros Locales, el Archivo de Bogotá y el CDPC.

Antes existió el Consejo Asesor del Patrimonio Distrital –CAPD–, que era una instancia asesora de la SDP; no obstante, con los cambios efectuados a la estructura administrativa del Distrito Capital y los cambios en materia de patrimonio cultural determinados por Ley, esta instancia pasa al Sector Cultura, Recreación y Deporte y ahora asesora a la SCRD y al IDPC. Así, es un órgano asesor de la administración distrital en materia de salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural del Distrito Capital.

El CDPC está conformado por doce (12) miembros: seis (6) representantes de la Administración Distrital y seis (6) representantes de grupos representativos de la comunidad civil, organizaciones y entidades académicas que tienen relación con el patrimonio cultural. De los doce (12) miembros, el Director del IDPC ejerce la Secretaría Técnica, por lo tanto tiene voz pero no voto y es presidido por el Secretario Distrital de Cultura o su delegado. Los consejeros tienen períodos de cuatro (4) años, de acuerdo con las elecciones y designaciones que se hacen desde la SCRD y permanentemente se van actualizando.

El CDPC sesiona de forma ordinaria y extraordinaria, ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cada vez que se requiere por parte de los consejeros o de la Secretaría Técnica. El Consejo delibera con lo miembros presentes y una decisión se toma con la mitad más uno de los miembros con capacidad de voto.

Entre sus funciones están:

-La emisión de los conceptos previos favorables respecto a las solicitudes de inclusión, exclusión y cambios de categoría de BIC del ámbito distrital, que es su principal función.
-Asesorar permanentemente al IDPC en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural.
-Recomendar bienes para ser incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a BIC (LICBIC) y asesorar al IDPC cuando se considere pertinente en la aprobación de los proyectos de intervenciones y cambios de uso de los BIC distritales.

Para finalizar, la abogada Ximena Aguillón anota que en el 2016 se ajustó el reglamento, y que es pertinente revisarlo y actualizarlo a las nuevas condiciones que se requieran para el debido ejercicio de las funciones de los consejeros. Una vez enterados los consejeros del espacio que ocupan, se resuelven inquietudes e inicia la presentación de las solicitudes agendadas para la sesión.

4.2 Revocatoria de la Resolución SCRD 544 de 2019 *"Por medio de la cual se mantienen, se modifican algunas delimitaciones y se declaran nuevos Sectores de Interés Cultural en Bogotá, D.C."*.

La abogada Ximena Aguillón, hace una introducción al caso explicando que la Resolución 544 de 2019 la expidió la SCRD y por medio de ésta se precisó la delimitación de los Sectores de Interés Cultural –SIC– del Distrito Capital y se incluyeron nuevos sectores que estaban articulados con la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial –POT– que llevó a cabo la administración anterior. En esa medida, los nuevos sectores planteados quedaron condicionados a que si el POT era aprobado por el Concejo de Bogotá se incluían, de lo contrario se mantenían los existentes por ser un tema incluido en el POT directamente. En cambios, para los SIC existentes (Decreto Distrital 190 de 2004, POT vigente) la Resolución 544 de 2019 ajustaba la delimitación, ampliando algunos y disminuyendo las áreas de otros, o subdividiéndolos en nuevas categorías según algunas condiciones (como la tipología constructiva), esa modificación, por el contrario, sí empezó a regir desde la expedición de la Resolución 544 de 2019 independientemente de la aprobación del proyecto de POT.

Ahora bien, se explica que para que se adoptaran los cambios en los SIC que recogió la Resolución 544 de 2019, la SDP hizo la presentación correspondiente ante el CDPC en diciembre de 2018 y posteriormente, se hicieron unos alcances en dos sesiones del año

2019. No obstante, se empezaron a presentar una serie de problemáticas tanto en la SDP como en la SCRD y el IDPC relacionadas con el incremento o disminución del área de ciertos SIC en los que como consecuencia de la no aprobación del POT algunos predios, manzanas o áreas de los nuevos sectores o de los sectores que se redelimitaron, se quedaron sin una norma urbana aplicable.

Tras revisar este tema entre la SCRD, SDP y el IDPC, la SDP hoy hace la presentación de la propuesta que se elaboró para tratar de solucionar el inconveniente normativo generado.

La arquitecta Mariana Patiño, Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP, hace la presentación del caso. Indica que encontró unos antecedentes de la Resolución SCRD 544 de 2019 respecto de una nueva delimitación de los SIC de la ciudad en el marco de la revisión y formulación del POT hecha en la anterior administración. Señala que con ese antecedente se expide la Resolución SCRD 070 el 25 de febrero de 2019 *"Por la cual se actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital",* y se incluye la propuesta de nuevos SIC de acuerdo con su valoración y significación. Más tarde, se expide la Resolución SCRD 544 de 2019 en la que se ajustan algunas delimitaciones y se declaran nuevos SIC en Bogotá.

Aclara que las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) tienen tres planchas básicas y donde hay SIC, aparece una cuarta plancha que es la de Conservación. Con la expedición de la Resolución SCRD 544 de 2019 en algunas UPZ que no tenían la plancha de Conservación aparecieron entonces nuevos SIC; además, se excluyeron unas áreas del tratamiento de Conservación sin articularse con las UPZ existentes por lo que fueron áreas que quedaron sin normativa urbana. Este conflicto ha limitado la emisión de conceptos de usos del suelo y de edificabilidad por parte de la SDP, indicando que a la fecha hay más de 250 solicitudes a las que no se les ha podido dar respuesta de fondo.

La arquitecta Patiño explica que en diciembre de 2019 hubo una reunión interinstitucional y la SDP respondió en marzo a la SCRD mediante el radicado SDP No. 2202010550. Se programó una reunión el 6 de marzo y a partir de ahí se emitió un concepto en la oficina de Análisis Jurídicos de la SDP, dependencia que concluye que en la medida que la Resolución SCRD 544 de 2019 estuvo articulada a una propuesta de formulación de un POT que no fue aprobado por el Concejo de Bogotá actualmente está queda inconclusa y sin piso. Según el área jurídica es procedente derogarla definiendo las razones de conveniencia y oportunidad. Este acto de derogatoria, manifiesta Jurídica, pondrá en vigencia nuevamente los SIC reglamentados en el POT vigente (2004) y permitirá que se sigan aplicando los tratamientos urbanísticos de los sectores normativos y las planchas de Conservación de las UPZ que las tienen, y operará en el mismo sentido para las que no las tengan. Asimismo, con el fin de que no se origine un nuevo vacío normativo, el acto administrativo que derogue la resolución deberá reincorporar las normas tal y como se aplicaban antes de su expedición.

Por último, se anota que hubo una propuesta en una de esas reuniones interinstitucionales en la cual la SDP pondría un régimen de transición de un año para reglamentar lo que sea necesario, empero pareciera improcedente cuando la actual administración distrital está formulando el nuevo POT; por ello, parece más lógico derogar la Resolución SCRD 544 de 2019 en tanto que no ha surtido ningún efecto legal.

Según lo anterior, la SDP propone la derogatoria de la Resolución SCRD 544 de 2019 y continuar aplicando la norma actual que contienen las UPZ y hacer un estudio de valoración para decidir si los sectores propuestos en la Resolución, se incluyen dentro del nuevo POT.

Deliberación y votación

El consejero Ocampo señala que se está revocando algo que no existe pues ese acto administrativo estaba condicionado a un hecho futuro que nunca llegó, el POT, por lo que, a su juicio, es una pérdida de tiempo por revocar algo inexistente.

La consejera Margarita Mariño de la Sociedad Colombiana de Arquitectos (SCA) señala que es importante aclarar que el POT no es el instrumento que deba definir los SIC pues debe ser la SCRD con el aval previo del CDPC la encargada de delimitarlos, de manera que el POT los acoja. Si se deja que la SDP los defina por medio del POT se tendría que esperar la revisión de ese Plan para que se haga cualquier cambio en las delimitaciones de los SIC. Al respecto se tienen los conceptos de la SCRD que aclaran que es potestad de la SCRD, a través del CDPC, definir ese tema.

El arquitecto Ricardo Navas de la SDP, aclara que la SCRD por el Decreto Distrital 070 de 2015 tiene la facultad de declarar los BIC, incluyendo los SIC, pero la redelimitación de sectores existentes debe estar articulada con la norma vigente (el POT y las UPZ). Debe ser un trabajo estrecho entre la SDP y la SCRD para que quede articulado y el POT que se expida quede amarrado a la nueva delimitación de SIC que se apruebe en este Consejo. Por eso, la propuesta de la SDP es que todos los insumos que sirvieron para la expedición de la Resolución SCRD 544 de 2019 sean considerados dentro de la actual revisión del POT. Con esto, la intención es que después de que se expida el Plan, se reglamente el tratamiento de Conservación, que fue lo que finalmente no se pudo hacer el año pasado.

A continuación, el consejero Ocampo comenta que en todas las planchas de Conservación ya está incluida la Resolución SCRD 544 de 2019, lo que explica cómo hay SIC que fueron ampliados y que ya se consideran como áreas con tratamiento de Conservación, pero que no tienen norma específica. Concluye su intervención identificando que la Resolución 544 está actualmente vigente y hay que derogarla para que resurja la norma del POT anterior y se pueda eliminar ese vacío normativo.

El IDPC señala que durante la administración pasada en la revisión del POT y formulación del PEMP en el Consejo hubo avances respecto a qué consideramos “nuestro patrimonio”. Algunos sectores requieren otra mirada (delimitaciones o ampliación de área), sin embargo, el IDPC, la SCRD y la SDP decidieron que por el momento lo mejor es derogar la Resolución 544 vigente, basados en que la norma que la iba a soportar (PEMP y POT) no fue expedida. Como Instituto se tiene presente que se debe avanzar sobre lo construido, y las discusiones en torno a qué consideramos patrimonio de Bogotá, nos lleva a una reflexión en la que el Consejo estará involucrado y en la que se quiere valorar algunas manifestaciones del patrimonio que hasta este momento no han sido valoradas. El Instituto no se opone a los principios que requirieron ampliar esa perspectiva patrimonial de los sectores, pero frente a la no aprobación de POT y PEMP es conveniente derogar ese acto administrativo.

La arquitecta Liliana Ruiz de la SCRD aclara que en la revisión que se hace para el POT se van a tener en cuenta los insumos que la SDP desarrolló en la administración pasada, además de otros componentes como el plan urbano de Teusaquillo que el IDPC está adelantando, pues estos pueden dar nuevos lineamientos para las delimitaciones de los

sectores en esa zona y otros en la ciudad. Además, en la medida en que se vaya avanzando simultáneamente a la revisión del POT y cuando esté aprobado por el Consejo Distrital, la SCRD expediría el acto administrativo para no volver a caer en la actual dificultad jurídica y normativa.

El secretario técnico del CDPC, Patrick Morales, reitera que la posición del Instituto ante la derogatoria es clara, además de llamar la atención en que la posición actual en este trabajo de nueva valoración de los sectores debe considerar la idea de la integración de los patrimonios y del patrimonio inmaterial como fundamental en el ordenamiento territorial.

Señala que hay un reto importante en mirar de otra manera los sectores, pensar nuevas categorías y generar procesos participativos claros para, por ejemplo, retomar lo que se había creado con la delimitación de sectores de interés popular. Qué es un sector de interés popular es un debate que se puede dar en el marco del Consejo y que se quiere dar al interior del Instituto. Cuál es la categoría de lo popular, qué implicaciones tiene declarar sectores de interés popular para la gente que allí vive en términos de las gestiones que deben hacer, y sobretodo, cuál es la nueva mirada que vamos a dar a esta valoración de los sectores con esta clave del patrimonio inmaterial, no entendida como prácticas folclóricas o fiestas y festivales sino dándole un marco de integración a los patrimonios. Todo esto es un reto que se viene con el nuevo POT y con la idea de valorar otros sectores y redelimitar los existentes.

El consejero Álvaro Arias indaga por la norma que quedaría vigente, ante lo que la abogada Ximena Aguillón responde que sería el Decreto Distrital 190 de 2004, es decir el POT actualmente vigente y las UPZ con sus fichas reglamentarias.

El arquitecto Ricardo Navas pregunta cuándo se podría volver a usar el Decreto 190 de 2004 (POT) para los temas en la SDP con respecto a los usos, los conceptos de norma y los panes de renovación urbana actualmente detenidos, esto debido a que los términos están suspendidos en la SCRD, según mencionó el arquitecto Iván Quiñonez. La arquitecta Liliana Ruiz responde que la Resolución 169 de 2020 expedida por la SCRD, está justificada por la situación de la actual pandemia y en ella se especifica que quedan suspendidos todos los términos hasta el próximo 30 de mayo. Después de esa fecha, dependiendo lo que se decida desde los gobiernos nacional y distrital, se podrán expedir las resoluciones acogiendo la decisión del Consejo, tanto de la derogatoria de la Resolución 544 de 2019 como de los demás casos que se traten. Indica que, de acuerdo con esto, es posible que en junio se expida el respectivo acto administrativo.

Con lo discutido anteriormente se procede a preguntar: **¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la revocatoria de la Resolución SCRD 544 de 2019?** Los ocho consejeros y delegados presentes votan a favor de la revocatoria. **Por unanimidad, el CDPC aprueba la propuesta de derogatoria de la Resolución SCRD 544 de 2019**.

4.3 Aclaración de la Ficha de Valoración Individual del Colegio Nueva Granada.

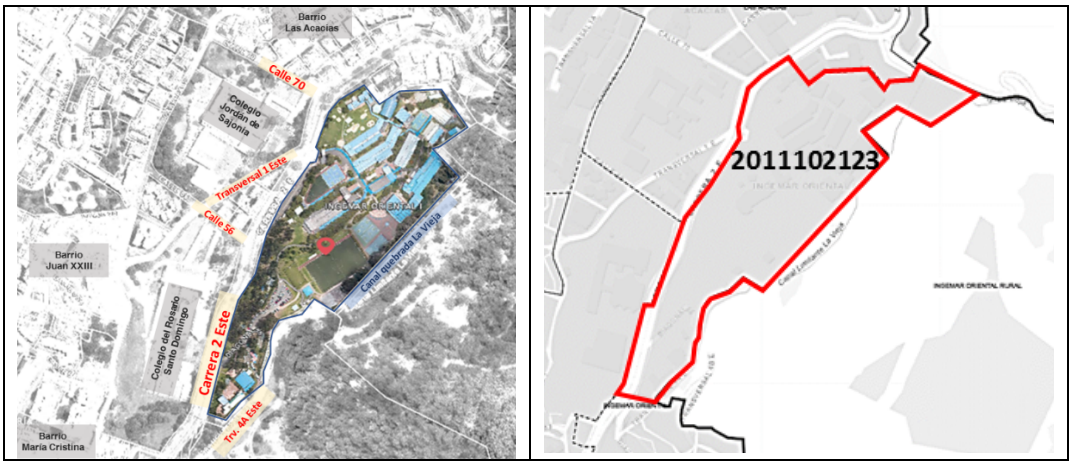

Plano de localización. *Fuente: Mapas Bogotá, 2020.*

Información general

UPZ	90 – Pardo Rubio.
Localidad	02 – Chapinero.
Barrio	201110 – Ingemar Oriental I
Código Lote	2011102123
Dirección actual	Carrera 2 Este No. 68 – 60
Dirección declaratoria	Carrera 2 Este No. 70 – 10/20
CHIP	AAA0267NYXR
Matricula inmobiliaria	50C – 2021357
Solicitud	Aclaración Ficha de Valoración Individual
Declaratoria	Decreto 606 de 2001
Modalidad	**IIC –** (Inmueble de Interés Cultural)
Categoría	**CI –** (Conservación Integral)
Solicitante	Pinilla, González & Prieto Abogados
Propietarios	Corporación Colegio Nueva Granada
Radicado IDPC No.	20195110084942 (15-11-2019) Remisión
Radicado SCDRD No.	20197100121422 (24-10-2019) Solicitud

Presentación del caso

Este es un caso de aclaración de la Ficha de Valoración Individual (FVI), documento que sirve de soporte a la declaratoria del BIC efectuada en este caso por el Decreto Distrital 606 de 2001 *"Por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural, se define la reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones"* e incorporado mediante el Decreto 560 de 2018, y que reglamenta lo concerniente al patrimonio inmueble del Distrito localizado por fuera del Centro Histórico.

El Colegio Nueva Granada está ubicado en la Avenida Circunvalar con calle 68. Existen unas edificaciones iniciales de los años 50 del arquitecto Guillermo Bermúdez que son de muy buena factura, después en las décadas posteriores el colegio se fue ampliando. La declaratoria inicial declaraba todo el predio, pero el Colegio solicitó al CDPC que se aclarara cuáles edificaciones dentro del conjunto eran las que tenían características patrimoniales. El CDPC definió que sólo cuatro (4) inmuebles autoría de Guillermo Bermúdez, son los que cuentan con categoría de conservación patrimonial. En ese momento el Colegio estaba subdividido en cuatro (4) predios y en la aclaración de la ficha se determinó entonces que las edificaciones de carácter patrimonial estaban solamente sobre dos (2) de los predios.

Luego, a finales del 2019 el Colegio englobó los cuatro (4) predios en uno solo, con lo que la condición patrimonial ahora se extiende a todo el Colegio.

Ante esta situación, el Colegio solicita que se especifique un área de protección para los inmuebles y se determine qué área del lote es la que ostenta la condición patrimonial. Frente a lo solicitado, una primera aclaración que se hace es que el Colegio se encuentra en un área consolidada por lo que no es posible especificar un área de protección, pero sí existe la necesidad de actualizar la ficha vigente aclarando que antes se tenían dos predios con edificaciones con valores patrimoniales y ahora, todas están en un solo predio. A continuación se señala que desde el IDPC se considera que la operación del englobe no afecta los valores patrimoniales de las edificaciones, por lo que la actualización de la ficha es viable, previa aprobación del CDPC.

Deliberación y votación

El arquitecto Ricardo Navas de la SDP anota que la consulta del Colegio Nueva Granada se da a raíz del Plan de Regularización y Manejo (PRM) que está solicitando modificar ante la SDP y de la necesidad de definir cuáles de los cuatro lotes que antiguamente ocupaban el Colegio deben solicitar evaluación y aprobación del IDPC, pues actualmente hay dos lotes que tienen inmuebles de conservación y dos lotes que son colindantes. Según la norma del Decreto Distrital 560 de 2018 *"Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital",* el englobe llevaría a que cualquier intervención en el Colegio, tendría que pasar por aprobación del IDPC después de la aprobación del PRM.

También informa el arquitecto Navas que otra pregunta que tiene el Colegio es si se puede establecer un área de influencia, es decir qué distancia del paramento de los edificios actuales debe conservarse para poder realizar ampliaciones, demoliciones, o adecuaciones, o si aplicando el Decreto Distrital 560 de 2018, se trataría como una ampliación de un BIC en todo el lote. A continuación, indica que la norma que rige los usos dotacionales (Decreto Distrital 120 de 2018), les da una mejor edificabilidad a estos predios en comparación con el Decreto Distrital 560 de 2018, por lo que la consulta que eleva el Colegio es en el sentido de precisar si con la definición de área de influencia o delimitación del área de protección de los edificios de conservación, puede conservar los índices de ocupación y de construcción dentro del PRM.

La consejera Mariana Patiño hace notar que, aunque el predio esté englobado y sea un englobe jurídico, los predios conservan su norma, entonces el tratamiento de conservación se aplica a los predios del norte y el tratamiento de consolidación se aplica a los predios del sur. Pero aclara que dentro del PRM, que implica el globo completo de terreno, definir la zona de influencia de las áreas afectadas (donde están los edificios declarados BIC), es lo que se intuye que el Colegio está solicitando para poder proceder con la Curaduría a hacer ampliaciones.

La consejera Margarita Mariño afirma que está de acuerdo con el arquitecto Ricardo Navas, el Colegio pide saber cuál es exactamente el área que es de conservación, no la zona de influencia sino el área afectada y para eso cree que hay que definir un polígono georreferenciado a partir de cierta distancia desde la fachada, de manera que únicamente se afecte parcialmente a los dos lotes que contienen los BIC.

El IDPC procede a hacer un recuento del tema predial en el Colegio Nueva Granada indicando que en un inicio se tenían cuatro (4) predios, de esos, solamente sobre dos (2) se encontraban las edificaciones que el CDPC decidió que tenían valores patrimoniales, lo que en principio excluía dos (2) predios del tratamiento de conservación.

Sin embargo, con el englobe actual, ahora se tiene un único predio, entonces este Instituto considera que la condición patrimonial se extendía a la totalidad del predio. De todos modos, el IDPC considera que lo deseable es determinar un "área de protección" (así se llama en la norma distrital vigente, el Decreto Distrital 560 de 2018, y que es lo que en la escala nacional se conoce como "área de influencia") no obstante, al leer la normativa Distrital, se reconoce que las áreas de protección aplican para áreas no consolidadas.

Por lo anterior, se considera importante hacer una modificación del Decreto Distrital 560 de 2018 para incluir que las áreas de protección no sean restringidas a predios rurales o no desarrolladas. Además, ni en ese decreto, ni en ninguna otra norma distrital, se define que es un "área no consolidada", vacío jurídico por el que el IDPC considera que en el caso analizado no corresponde definir un área de protección, aunque sería lo deseable.

El consejero Ocampo señala que la protección fundamental debe ser para los cuatro inmuebles BIC, es decir que en el futuro cualquier construcción o modificación en los otros inmuebles y lo que se vaya a construir debe girar en torno a la protección de ellos. Anota que lo primero debe ser la protección de la arquitectura de conservación y en torno a eso deben disponerse las otras cosas, esa debe ser la norma y esa es la filosofía de la conservación.

La consejera Margarita Mariño manifiesta que frente a lo expuesto podrían darse dos caminos: un PEMP que da niveles de intervención a los edificios, o un estudio de valoración como se hace con un inmueble, que defina qué es lo que tiene valor y que defina el área de protección.

El arquitecto Ricardo Navas responde que sería necesario contestarle al Colegio la imposibilidad actual para establecer un área de influencia pero que cualquier intervención que hagan dentro de los dos lotes con BIC se trataría como una ampliación de un BIC, y lo que hagan en los otros dos lotes sería una intervención en un predio colindante con BIC.

El IDPC reitera que ya está definido por el CDPC qué es lo que tiene valores. Agrega que en la medida en que el Colegio tiene la intención de que curse un PRM y que la norma tampoco es clara en definir qué es un área no consolidada, y que además el Colegio tiene parte de los predios en zona rural que son de manejo de la Corporación Autónoma Regional, se considera que esta podría ser la oportunidad para que la SDP defina qué es un área no consolidada dentro del tratamiento normativo de BIC. Puede ser una coyuntura que le sirve al Colegio, pero que serviría para dar norma mientras se hace el ajuste normativo correspondiente. El IDPC plantea esta inquietud para que desde la SDP se emita un concepto jurídico que defina el tema.

El arquitecto Iván Quiñonez recuerda que hoy los antiguos cuatro predios son un solo predio y que por lo tanto, todo requiere aprobación del IDPC.

La abogada Ximena Aguillón señala que la solicitud del Colegio es aclarar la ficha, e indica que el POT es el instrumento que señala las áreas no consolidadas para determinar las zonas de protección, por lo que se requiere la precisión del trámite administrativo,

cualquiera que sea, para poder tramitar el PRM, y por lo tanto, debería revisarse la consulta específica con el Colegio y frente a la SDP para que la decisión que tome el CDPC sea la decisión que tenga algún efecto viable en el marco del PRM. De lo contrario, se va a contestar a una solicitud que se hizo de forma errada ya que no se sabe con precisión qué es lo que se requiere. En esa medida, es más fácil que con la Dirección de Planes Maestros de la SDP se aclare qué podría servir para el trámite porque, en efecto, el PRM debería contar con el concepto previo del IDPC en la medida en que el englobe afecta a todos los predios, así ya se haya hecho un trámite anterior en el CDPC para definir las edificaciones que actualmente cuentan con valores patrimoniales.

El consejero Álvaro Arias responde que en la solicitud dice claramente que lo que el Colegio pretende es darle viabilidad a unas licencias de construcción, entonces, en lo que habría que tener cuidado es si van a hacer una construcción que ponga en riesgo las características actuales de los BIC. Pide que le aclaren si en el momento en que se reconocen como patrimonio estos bienes o áreas hay alguna connotación desde el punto de vista de licencias y qué implica esto en términos de costos para desarrollar un proyecto de construcción.

El arquitecto Ricardo Navas responde que el Colegio quiere hacer unas ampliaciones en el costado sur. Es una gran área donde van a hacer un parqueadero en altura, la mayoría de las construcciones propuestas se localizarían en el costado sur, por lo que no afectan para nada los edificios de conservación. Cerca de los edificios de conservación plantean demoler uno de los bloques que fue excluido del tratamiento de conservación, la construcción de un área libre allí, y el empalme con un coliseo cerca de uno de los edificios que sí está declarado. Lo que el Colegio quería saber es si todo eso requiere aprobación del IDPC, y según lo que se ha hablado habría que contestarles que sí. Si no se les puede definir el área de influencia, entonces se les podría responder que los predios del sur serían colindantes con BIC, y los del norte que contienen dos (2) edificios serían ampliaciones en BIC, para que así puedan tramitar el PRM y para que el Decreto Distrital 560 de 2018 no les restrinja la capacidad edificatoria.

Para finalizar la discusión, el consejero Iván Quiñones pide precisar que se sabe que hay que modificar la ficha incluyendo el englobe, y que no se puede definir el área de protección hoy en día.

La consejera Mariana Patiño opina que el englobe no afecta ni desafecta en nada al Colegio ni los BIC, es un acto jurídico del suelo. Anota que en la página tres del documento soporte dice: “solicito a este Instituto se defina puntualmente cuál es el área que requiere de concepto previo y favorable con presentación de anteproyecto al IDPC para obtener licencias de construcción teniendo en cuenta que el predio existente resulta del englobe predial de los lotes originales que lo conformaban”. Lo que ellos están pidiendo es una definición para poder continuar con un PRM a través del cual van a hacer sus obras. Lo que tendríamos que decidir es si cualquier intervención requiere presentación de anteproyecto ante el IDPC, y de acuerdo con lo que hemos dicho desde la SDP es que sí. El consejero Iván Quiñones complementa y señala que también incluiría la pregunta sobre si es posible dejar un área de influencia o no.

El consejero Álvaro Arias expresa que la pregunta de fondo es la definición de cuál es el área que requiere concepto previo o no, y con base en esa definición se puede actualizar la ficha. La actualización de la ficha debería ser consecuencia de esta pregunta.

El IDPC reitera que, en su concepto, no le aplica área de protección porque el área de protección solamente está definida para zonas no consolidadas y este conjunto está en un área consolidada.

El consejero Álvaro Arias pregunta si la actualización de la ficha cubriría solo el englobe del área y qué efecto tendría esta actualización de la ficha frente a la intención de desarrollar un proyecto de construcción alrededor de los bienes declarados patrimoniales.

La arquitecta Liliana Ruiz responde que con la intención que tiene el Colegio de ampliarse en el costado sur del predio, todo va a requerir aprobación del IDPC y el respectivo trámite de licencia de construcción. Todo lo que se discute en esta sesión, queda en el acta y hace parte del acto administrativo que la SCRD expide, entonces en el momento en que a ellos se les notifique, van a entender que se hace la modificación de la ficha incluyendo el englobe, y que no es procedente la delimitación del área de protección, al menos por ahora.

El arquitecto Navas indica que en los englobes cada predio conserva su norma, entonces aun cuando fue englobado y todo el predio tiene el tratamiento de conservación, hay dos que son los que tienen BIC y los otros dos que son los colindantes, entonces lo que habría que aclarar en la ficha de valoración es exactamente eso, que solamente dos de los predios son de conservación y que los otros dos serán tomados como colindantes, para efectos de la propuesta que ellos hagan. Si se toma todo como un solo predio se trataría como ampliaciones en un BIC, si se hace la declaración de que los otros dos son colindantes, se tomaría como intervención en predios colindantes con BIC y eso les limitaría menos la edificabilidad y todo lo que ellos pretenden hacer.

La consejera Mariana Patiño resalta que lo que procede es simplemente decir que la Ficha estaba elaborada con base a un área de suelo que eran los dos primeros lotes del costado norte, que por un proceso de englobe se suman dos predios más para un total de un predio, y que los tratamientos de conservación y de consolidación quedan asociados a los predios del norte como conservación y del sur como consolidación.

El consejero Álvaro Arias manifiesta que le preocupa qué pueden hacer a futuro como proyecto. Por ahora, si la actualización de la ficha está orientada solamente a reconocer el englobe, estaría de acuerdo, pero quedaría pendiente la definición del área de influencia.

La consejera Margarita Mariño señala que no entiende por qué se le pregunta al Consejo este tema pues la ficha definitivamente hay que actualizarla. No entiende cuál es la decisión que debe tomar el Consejo si no hay proyecto, hay un englobe, se conservan las normas de los predios de conservación y no aplica área de conservación.

Al respecto, el IDPC responde que es un tema de procedimiento que se definió a solicitud del CDPC, sobre cómo actualizar las fichas. Lo que determina el Decreto Distrital 560 de 2018 es que todos los cambios prediales deben ser sometidos a votación del Consejo.

Con las aclaraciones aportadas anteriormente se procede a preguntar, ¿están de acuerdo los consejeros presentes en que se debe modificar la ficha del Colegio Nueva Granada debido a que la ficha actual está construida sobre la base de dos predios y en la actualidad estos predios se encuentran englobados? **Siete consejeros votan a favor de la modificación de la ficha de Colegio Nueva Granada**. **Por mayoría, el CDPC insta a la modificación de la ficha de Colegio Nueva Granada.**

4.4 Solicitud de exclusión del Inmueble ubicado en la Avenida Calle 45 No. 15 - 17/19.

Fotografía del BIC. Fuente: IDPC, 2020.

Información general

UPZ	101-Teusaquillo
Localidad	13 – Teusaquillo
Solicitud	Exclusión
Declaratoria	SIC - Categoría de Conservación Tipológica
Solicitante	Sucesores de Claudia Emilia Malaver de Ramírez
Radicado IDPC No.	20195110094742 (20-diciembre-2019) 20205110002612(15-enero-2020)
Radicado SCRD No.	20197100092732(09-agosto-2019) 20197100143442 (16-diciembre-2019) 20197100150462 (31-diciembre-2019)

Ubicación

***Localización**. Fuente: Mapas Bogotá, 2020.*

Como introducción a los nuevos consejeros, el IDPC señala que hay inmuebles que están dispersos dentro de la ciudad y al ser declarados como Inmuebles de Interés Cultural (IIC) se les otorga una categoría de conservación que puede ser Tipológica, Integral o de Restitución (Total o Parcial). Por otro lado, hay Sectores de Interés Cultural (SIC) y en ellos también los inmuebles tienen su categoría respectiva. La valoración de un inmueble no se hace en los mismos términos cuando se encuentra en un sector en el que está en diálogo con otros inmuebles declarados, que a veces comparten características arquitectónicas similares y son producto de una determinada época de expansión de la ciudad, como es el caso del inmueble que nos ocupa, el cual se encuentra en el SIC de Santa Teresita, un sector de la ciudad que se consolida en los años 30 del siglo pasado. La solicitud es de exclusión y la hacen los actuales propietarios.

Muchas de las motivaciones para solicitar una exclusión tienen que ver con presiones inmobiliarias, a veces los solicitantes desconocen que si un inmueble es colindante con otros inmuebles declarados, en ese caso inclusive las condiciones de edificabilidad pueden ser inferiores en términos del área construida que actualmente se tiene. Este inmueble es colindante con tres BIC por lo que no va a tener las condiciones de edificabilidad que se podrían otorgar a otros predios.

El sector de Santa Teresita se consolidó en los años treinta. Allí se pueden encontrar inmuebles que tienen referencias tardías historicistas, inmuebles de “estilo inglés” y de la arquitectura *art decó*, resultado de una primera modernidad en el país previa a la adopción plena de los postulados del movimiento moderno. También se encuentran muchas casas con elementos de arquitectura neocolonial. La casa que nos ocupa atiende a dos referencias arquitectónicas, tiene un balcón que hace alusión a la arquitectura colonial en el manejo de la madera, pero en la ventanería la alternancia entre paños de ladrillo y superficies pañetadas denota influencias de la arquitectura *art decó*. Su arquitectura es contemporánea con la del resto del sector de Santa Teresita, no obstante, en este caso no se encontró la licencia de construcción. Durante mucho tiempo el inmueble estuvo ocupado por la fundación Nueva Acrópolis, que lo usó como oficinas, y hoy está desocupado.

En los mapas antiguos y aerofotografías se puede ver cómo en 1923, Santa Teresita no se había consolidado como barrio, mientras que en 1938 aparece trazado con la diagonal que se extiende hasta el barrio de Palermo, las manzanas se encuentran mayormente edificadas y se va consolidando el sector.

El inmueble tiene los cerramientos del antejardín elevados lo cual actualmente no está permitido por la normativa e impide que haya un diálogo directo con la ciudad. Debido a su actual estado de abandono, el inmueble presenta humedades y filtraciones; además presenta adiciones que podrían ser casi de la época de su construcción y probablemente presenta una edificabilidad mayor a la que le permitiría la norma actual. Su uso como oficina deterioró los espacios y algunos espacios abiertos fueron cubiertos.

En la Ficha de Valoración Individual correspondiente a la declaratoria realizada mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, se le otorgan tres criterios de calificación para ser declarado:

-Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o más épocas de la historia de la cuidad o una o más épocas de la arquitectura y/o urbanismo en el país.

-Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad.

-Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico.

Es importante tener en cuenta que como se observa en la plancha de conservación de la UPZ, Santa Teresita y Palermo tienen gran cantidad de BIC, la mayoría originariamente vivienda.

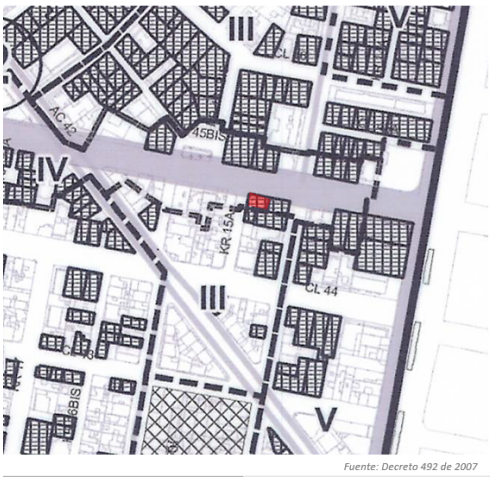

Normativa UPZ 101. Fuente: Decreto 492 de 2007.

Solicitud al CDPC

Se solicita la **exclusión** de la casa localizada en la Avenida Calle 45 No. 15-17/19, de acuerdo con los siguientes argumentos presentados en el documento del solicitante con Radicado No. 20195110094742:

« *(…) El día 3 de febrero del 2019 falleció la Señora CLAUDIA MALAVER DE RAMÍREZ identificada cc 20.016.198 dueña del inmueble, sus herederos no estamos en capacidad económica para hacernos cargo del mantenimiento de la casa tanto externo como interno (…)*
La propiedad continuamente es objeto de algunos vándalos quienes dibujan diferentes grafitis (…) presentando humedad (…)
Como es una casa antigua las tuberías son de hierro galvanizado y se encuentra obstruida por residuos (…)
El cableado eléctrico es obsoleto que se ha deteriorado en los años (…)
Las tejas de los techos constantemente se corren y cuando llueve el agua se filtra dañando los durmientes que sostienen el tejado (…)
Con el paso del tiempo aumenta el deterioro de la casa y van apareciendo grietas y fisuras en las paredes internas y externas (…)
Robos en los cuales han desmantelado tazas; lavamanos; estufa; lámparas; y diferentes elementos internos (…)
Los palomos entran al altillo hacer sus nidos dejando gran cantidad de materia fecal taponando y destruyendo la madera ocasionado el deterioro en la madera que está construida en un 80%. El techo que sobresale presenta humedad y por más que se arregle vuelve a soplarse exponiendo a una caída de este cemento ocasionando perjuicios a las personas que viven allí. El techo de la casa está construido con tejas que al paso de los años y como están expuestas al sol y a la lluvia se han partido. Otras se han corrido ocasionando que el agua lluvia se filtre dañando los durmientes que sostienen el tejado y toda la madera. Las paredes, las esquinas y los techos tienen moho, este es un hongo que suele crecer en las zonas húmedas de la casa. (…)
el peligro que puede presentarse si se formara un incendio ya que el cableado es muy antiguo (…)».

Concepto del IDPC

El IDPC a partir de la evaluación del caso considera que:

El inmueble es contemporáneo de la urbanización Santa Teresita, con una implantación paramentada acorde al modelo adoptado para el barrio, por lo que su imagen es coherente con el perfil urbano. Este tipo de inmuebles hizo parte de la configuración urbana del sector y está asociado a las maneras de habitar propias de grupos sociales que encontraron asiento en estas áreas. En el inmueble se destaca la composición de los componentes de fachada con un trabajo geométrico sobre superficies homogéneas pañetadas y superficie de ladrillo a la vista que enfatizan especialmente la ventanería.

Las proporciones, volumetría, implantación y lenguaje arquitectónico (propio de edificaciones de este tipo realizadas durante el período de transición), hacen al edificio una pieza importante dentro de su contexto inmediato, conformado por otras edificaciones que comparten rasgos similares. En buena medida el edificio contribuye a mantener el perfil de la Calle 45 y la Carrera 15A, en su mayoría conformada por edificaciones que cuentan con dos niveles.

Si bien fue posible identificar diversas intervenciones interiores y exteriores (como adiciones volumétricas posteriores), así como algunos deterioros debido a distintos factores, es claramente legible la propuesta de implantación (antejardines y cerramientos), espacial y volumétrica original de la vivienda.

Con lo anterior, se puede señalar que el inmueble conserva las características arquitectónicas por las cuales se declaró, haciendo inviable técnicamente su exclusión del inventario de Bienes de Interés Cultural de ámbito distrital.

A partir de la información presentada se pone a consideración del CDPC la solicitud de **exclusión** del inmueble objeto de la solicitud.

Deliberación y votación

El consejero Rubiel Ocampo recomienda que cuando se hagan estas presentaciones se exponga si hay querellas policivas previas e indicar los incentivos de los que se ha beneficiado la propiedad desde el momento de su declaratoria (predial, servicios públicos y valorización).

La consejera Mariana Patiño pregunta si se tiene la planta de la casa para conocer sus condiciones de habitabilidad. El IDPC responde que los solicitantes no adjuntaron planimetría y que tampoco se encontró en el Archivo Central de Predios de Montevideo. Sin embargo, esto no es un impedimento para que el caso sea estudiado en el Consejo.

La consejera Mariana Patiño señala que la planta es fundamental pues una cosa es la implantación volumétrica pero es importante ver la planta para saber las condiciones de habitabilidad que tiene el inmueble hoy en día. El IDPC responde que sería deseable contar con esos elementos para poder evaluar los casos, pero que no siempre se cuenta con dicha información.

El consejero Álvaro Arias pregunta si como en el caso anterior se tiene claro cuál es el objetivo de hacer esta solicitud, si demoler o vender. El IDPC responde que en la solicitud no queda claro cuál es la intención, los solicitantes no manifiestan cuál es su interés más allá de lo que se expuso. Por la experiencia de lo que se ha evaluado en el IDPC la intención casi siempre es vender, algunas veces con desconocimiento de que inclusive excluyendo el BIC no se va a poder lograr una mayor edificabilidad, como sería en este caso.

La arquitecta Liliana Ruiz anota que ante las solicitudes de inclusión, exclusión y cambio de categoría que se presentan ante la SCRD y que son evaluados por el IDPC, se pide a las personas que expliquen las razones por las que creen que el inmueble debe o no estar en el listado de BIC. En algunos casos el solicitante expone la razón, sobre todo en los casos de exclusión, pero en la gran mayoría de casos no lo hacen.

Por la zona donde están ubicados y por las condiciones del mercado inmobiliario se puede entender cuál es la razón que hay detrás. En este caso la casa está rodeada de tres BIC y frente a la normativa actual si se llegara a excluir tampoco podría desarrollarse una edificación en altura, pues máximo podrían desarrollarse dos pisos. A veces la ciudadanía no hace estas indagaciones de qué es lo que pasa alrededor y por eso en muchos de estos trámites se generan unas expectativas inmobiliarias que en la realidad no son posibles desarrollar.

La consejera María del Pilar López comenta que a partir de las fotos que se han mostrado el inmueble parece un "pequeño monstruo" y se pregunta qué es lo que tiene valor arquitectónico. No se han hecho estudios en el país y no se ha hecho un trabajo lo suficientemente consolidado y serio sobre arquitectura *art decó* que no sea institucional o del Estado, y este tipo de edificios y la arquitectura *art decó* asociada a la vivienda o a los bienes domésticos realmente no se ha estudiado, y casi siempre esas apariencias a nivel de plano de fachada es lo que realmente estaríamos valorando. Aquí no se ha hecho un estudio de materiales, ni de la luz, ni de la composición geométrica. No se tienen elementos de juicio en ese sentido y se está valorando a través de ese plano de fachada que más o menos da una unificación a nivel urbano y que conservarlo contribuye a la preservación del barrio y de su origen. Desde esa perspectiva estaría inclinada a conservarlo y a que no se modifique, pero también cree que se debe ser conscientes de que este es un "pequeño monstruo", una arquitectura muy extraña que realmente no tiene un valor puro como *art decó* ni como colonial.

El IDPC señala que cuando se hicieron los inventarios de la ciudad del Decreto Distrital 215 de 1997 *"Por el cual se reglamenta el Acuerdo 6 de 1990, se asigna el tratamiento de conservación arquitectónica en las áreas urbanas y suburbanas del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* y del Decreto Distrital 606 de 2001 se incluyeron muchas cosas con las herramientas que había en su momento tratando de salvar lo que más se podía sin entran a hacer una valoración exhaustiva de esos bienes.

Uno de los propósitos del IDPC durante este cuatrienio es evaluar cómo las clases populares o maestros de construcción, toman elementos de las referencias académicas y las trasladan a las edificaciones, y en este sentido pesan factores como si el bien está en un sector consolidado y si hay arquitectura similar que dialoga con esos inmuebles. El Decreto Nacional 1080 de2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura"* amplía el número de niveles de conservación para ser más flexible en cuanto a las intervenciones, y en la actualización que en el IDPC quiere adelantar del inventario ese es un paso que hay que dar, evaluar y valorar estos inmuebles con mejores elementos de juicio. En este caso particular, no es el mejor inmueble pero creemos que las condiciones urbanas son importantes de evaluar; sopesar estos valores va a ser siempre motivo de discusión.

Juan Tarazona del Instituto Distrital de Turismo (IDT) señala que estos casos tan especiales y específicos sirven para sentar un precedente o abrir una posibilidad de discusión más profunda y más honda sobre el valor y lo que consideramos como patrimonio.

En este caso no es posible encasillar el objeto arquitectónico en alguna corriente arquitectónica, entonces, vale la pena preguntar si se pierde real valor en el tema de patrimonio si lo excluimos como un bien de interés. El bien sufrió modificaciones posteriores a su declaratoria y eso debe pesar. Se puede tener como referencia el caso de Europa en el que por ejemplo en París se están viendo abocados a tratar el tema patrimonial como casos puntuales porque cada edificación así sea colindante presenta unas condiciones especiales y responde a algo diferente. Por supuesto el bien sí tiene características importantes y la antigüedad del mismo lo hace a uno pensar que debe conservarse, está implantado en una zona que va a tener unos procesos de renovación y que no necesariamente todo el sector está conservado como otros, entonces quisiera dejar la duda de si es simplemente basar esta discusión en sí o no se debe excluir este bien.

La arquitecta Liliana Ruiz manifiesta que, en los años 2018 y 2019, la SDP estuvo trabajando en la depuración del inventario de los BIC y este no es el primer caso en el que se ve este tipo de arquitectura que nace con una influencia, pero con el paso del tiempo se trasforma. Esto nos lleva a pensar qué es lo que debemos valorar y qué es lo que debemos mantener en el inventario. Próximamente se presentará al CDPC esa depuración para entender este tipo de casos. Por otro lado, en este inmueble seguramente las modificaciones que afectaron la volumetría se hicieron sin aprobación, y en la medida en que se permita que a través de obras ilegales se hagan trámites de exclusión se abriría la puerta a que muchas acciones de violación de la norma urbanística llevaran a exclusión cuando es el mismo propietario quien está afectando los valores patrimoniales del inmueble.

La consejera Mariana Patiño señala que es un sector que tiene una homogeneidad de altura; arquitectónicamente el inmueble no tiene consideraciones estéticas para su permanencia, si esa fuera la óptica desde la cual se declaran las permanencias. Los sectores se pueden renovar, suponiendo que la casa se excluyera, se haría una nueva construcción de 2 pisos de nuestra época, que podría conformar el entorno homogéneo de arquitectura desarrollada predio a predio con distintos estilos arquitectónicos. Estamos frente a algo incompleto en su información porque probablemente la casa no está respondiendo en su planta para ser un sitio adecuado para vivir y si le diéramos la exclusión podría venir una casa de 2 pisos de nuestra época y se seguiría consolidando el barrio dentro de un proceso de revitalización. Tener un inmueble desocupado y en estado de deterioro también trae un problema de imagen para estos Sectores de Interés Cultural.

El consejero Álvaro Arias manifiesta estar de acuerdo con lo que plantea la consejera Mariana Patiño. Revalida que no hay suficiente información y que estamos limitados a unas fotos, pero que en las fotos de 1997 el bien se ve mejor conservado. Manifiesta una preocupación frente a si cuando se declara un BIC hay unas obligaciones que hay que desarrollar respecto a lo que tiene que ver con la protección y conservación del bien.

Con la información presentada se procede a preguntar **¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la exclusión del inmueble ubicado en la Avenida Calle 45 No. 15 - 17/19? Por unanimidad el CDPC niega la exclusión del inmueble ubicado en la Avenida Calle 45 No. 15 - 17/19**. En todo caso, la SDP precisa que su voto está condicionado ya que considera la información incompleta para tener un argumento sólido para la no exclusión.

4.5 Solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Calle 11 Sur No. 5A - 65

Fotografía del BIC. Fuente: IDPC, 2020.

Información general

UPZ	33- Sosiego
Localidad	4 - San Cristóbal
Solicitud	Exclusión
Declaratoria	IIC - Categoría Conservación Integral
Solicitante	Mauricio Castañeda Luquerna (apoderado)
Radicado IDPC No.	202051110014822 (24-febrero-2020)
Radicado SCRD No.	20203100014751 (20-febrero-2020)

Presentación del solicitante Mauricio Castañeda.

El solicitante Mauricio Castañeda se presenta ante el CDPC y da las gracias por la oportunidad de participar. Señala que la solicitud de exclusión es conocida por los consejeros ya que está registrada en los documentos entregados. En ella se demuestra que no existen motivos suficientes para mantener la construcción bajo los parámetros de BIC al que se le asignó la Categoría de Conservación Integral. Además, deja en evidencia el riesgo que la casa representa para ocupantes y transeúntes.

El bien es una casa construida en la década de 1930 por su propio dueño, no es obra de un arquitecto reconocido. Se construyó a gusto personal aprovechando los materiales que producía su fábrica de tubos y ladrillos “El Vencedor”, aprovechando el área disponible y los buenos recursos económicos con que contaba, por lo que en su momento la casa fue reconocida como el “Castillo El Vencedor”.

Las fachadas son en ladrillo a la vista, y los pasamanos y chimeneas de tubos de la fábrica, lo que permite concluir que el diseño es un hecho circunstancial. No se aprecian ni pórticos ni columnas estructurales de soporte, se evidencia que tiene un sistema constructivo de mala calidad en cuanto a la técnica de mano de obra y a los materiales, lo que ha contribuido a su deterioro. No posee un estilo arquitectónico definido, es más una confusa mezcla de elementos, ninguno de ellos con atributos de calidad artística.

Se reconoce que el aspecto volumétrico es un tema rescatable de la edificación; por el uso y la colocación de los elementos que componen su arquitectura, guarda similitud con el lenguaje formal de La Bauhaus que en ese entonces revolucionaba Europa y que fueron incorporados en la construcción tal vez como una muestra de poder económico y para satisfacer el ego del propietario sin que realmente la construcción tuviera características interesantes. Esto no es un argumento suficiente para considerar la casa como culturalmente significativa. Su estado de conservación, la técnica constructiva, el clima y las intervenciones que ha sufrido han desvirtuado la esencia de la casa. Los materiales ya han cumplido su vida útil en pisos, ventanas, pañetes, entrepisos, carpintería de madera. Prácticamente todas las partes de la casa se han remendado (pues no se puede decir que se han restaurado o reparado debidamente) de una manera muy básica con el único fin de poder seguir habitándola. Hay grietas en las paredes, se han construido baños y cocinas en cualquier parte para darle un uso cotidiano, pero sin tener en cuenta la funcionalidad ni la forma, lo que le ha quitado autenticidad a la casa.

El solicitante reconoce la labor del Consejo, ya que él como arquitecto es partidario de la preservación de la historia y de los bienes que hacen parte de ella cuando hay mérito, sin embargo, en este caso la connotación de patrimonio cultural que le fue asignada al bien, ha significado, para sus representados, inconvenientes de variada índole dentro de los que está la seguridad ya que por todo lo mencionado y contrario a lo que se espera de una herencia, ellos no han podido disfrutarlo, ni disponer de él en beneficio de las familias involucradas, han pasado generaciones de los herederos iniciales directos, los hijos de quienes construyeron la casa ya fallecieron.

La casa ha estado ocupada por algunos de los integrantes de la familia que no han tenido otra opción por su situación económica. A pesar del riesgo que para ellos representa, ya han tenido consecuencias lamentables por los siniestros ocurridos en la casa debido a su inestabilidad estructural pues los materiales de fabricación ya cumplieron su vida útil y en este punto ya no se trata de reparar porque muros sin soporte estructural, entrepisos y cielorrasos fatigados, no permiten otra cosa para eliminar el riesgo más que demoler y volver a construir, para lo que se requieren recursos económicos significativos con los que los herederos no cuentan. La situación es un toque de alarma de lo que se puede prevenir, que es el colapso de la casa. Esta es la mayor preocupación ya que debe prevalecer la vida humana sobre otras circunstancias. Por eso es importante que se analice este aspecto y se elimine el estatus de Bien de Interés Cultural de la Categoría Conservación Integral, pues mientras se mantenga bajo estos parámetros difícilmente se va a poder hacer algo con la casa y la única expectativa es que la desocupen y esperen verla desplomarse. En este momento, el bienestar y el futuro de varias familias, así como el desarrollo del sector dependen de la decisión de excluir de la categoría asignada.

En el oficio remisorio radicado, se menciona que en caso de no aprobarse la exclusión del inmueble se solicita definir si se puede cambiar de categoría. En este sentido la única categoría que podría aplicarse sería la de reestructuración “para inmuebles localizados en Sectores de Interés Cultural que no poseen valores arquitectónicos ni de inserción en el

conjunto, por ser edificaciones nuevas o por haber sufrido intervenciones que desvirtúan su valor cultural", e integrando el inmueble al contexto en que se localizan a partir del respeto por las características del sector. Las acciones pueden ir dirigidas a transformar el inmueble en algunas partes o en su totalidad, caso en que deben acoger la norma para obra nueva permitiendo tipos de obra que van desde la liberación, la ampliación, la demolición, la construcción, llegando hasta la subdivisión. Esta reclasificación de cambio de categoría que se menciona es una segunda opción que permitiría a los interesados usufructuar de alguna manera su herencia y eliminaría el riesgo que corren actualmente.

El solicitante termina así su intervención y agradece a los consejeros.

Ubicación

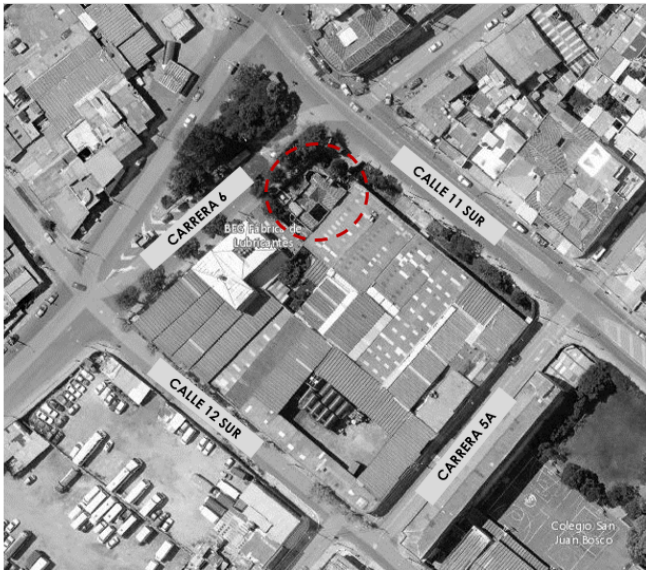

Localización. *Fuente: Mapas Bogotá, 2020.*

En este caso es importante considerar el desarrollo del sur de la ciudad, un sector mucho menos estudiado que el norte, aunque San Cristóbal ya era un antiguo corregimiento de Bogotá desde finales del siglo XIX. Para el análisis del caso también es importante considerar la Calle 11 sur, que es una calle de relativa importancia en el sur de la ciudad, y qué patrimonio está edificado en esa calle y sus inmediaciones.

El crecimiento de San Cristóbal se da en gran medida por la presencia de chircales, lugares en los que se producía ladrillo para el resto de la ciudad. El inmueble objeto de estudio es una casa de los años cincuenta del dueño de un antiguo chircal llamado "Tubos El Vencedor", en el que se fabricaban diferentes objetos de gres. Hoy en día los propietarios son más de ocho herederos.

La Calle 11 Sur es un corredor importante en un sector que se consolida con equipamientos de instituciones religiosas de la iglesia católica. Este contexto tiene un patrimonio importante pero más allá de ciertas edificaciones aisladas habla de unos valores de vida comunitaria que a la luz de esta revisión del patrimonio que se empieza a gestionar desde el IDPC, pueden considerarse más importantes que la misma arquitectura. Más allá de lo arquitectónico, conviene ver si la conservación de un inmueble determina la conservación de otros valores que son tal vez más importantes. El inmueble que nos ocupa no es un inmueble de buena factura, nunca contó con un contexto patrimonial inmediato importante,

y entonces allí hay que preguntarse hacia donde se van a dar pasos en el inventario más allá de estar protegiendo piezas aisladas.

El inmueble se construye en la década de 1950, sin licencia de construcción. No ha tenido mayores modificaciones arquitectónicas. Uno de los propietarios no está de acuerdo con la solicitud de exclusión e incluso alega que el Distrito le debe recursos por un problema vial que existe sobre el inmueble con relación con una bahía. El inmueble no ha tenido equiparación a estrato 1, ni exención del impuesto predial porque se encuentra en muy mal estado de conservación y ese es uno de los requisitos para conceder los incentivos económicos.

Remitiéndonos a las aerofotografías, tenemos que en el año 1936 esta parte de la ciudad era una zona ocupada por una fábrica de producción de ladrillos, y en los años cincuenta se desarrolla esta casa como un apéndice del proceso productivo de la fábrica. Es en las aerofotografías del año 1965 en donde por primera vez aparece el inmueble.

El inmueble es declarado por el Decreto Distrital 215 de 1997. Es un inmueble pintoresco, tiene una serie de elementos que remiten a lo que genéricamente llamamos *art decó*, aunque en los años 50 ya la arquitectura del movimiento moderno estaba en pleno apogeo. El inmueble está construido completamente en materiales de gres, que era lo que producía la fábrica El Vencedor, y este uso excesivo de este material lleva a que constructivamente sea muy deficiente, por ejemplo, no incorpora elementos estructurales de amarre y los muros son completamente de carga pero muy mal edificados. Tiene algunos elementos como el torreón que nos remite a la arquitectura *decó* pero que interiormente no es un mirador, no tiene una función de relacionarse con la ciudad y ver el paisaje, sino que es simplemente un recurso estético, al igual que la balaustrada con sus barandales de remate que ocultan la cubierta inclinada y que todavía nos remite a la arquitectura de origen clásico.

En la visita el IDPC detecta que por su mala factura el inmueble se ha ido deteriorando desde el comienzo de su construcción. Los elementos de gres están fatigados, las cubiertas en teja de barro fueron remplazadas parcialmente por teja de zinc, parte del inmueble ha colapsado y hay un alto riesgo de que fallen sus elementos estructurales. De otra parte, uno de los herederos se ha apropiado de todo el primer piso de la edificación y no permitió al IDPC hacer el recorrido durante la visita.

Al interior se puede apreciar que el inmueble no debería ser de Conservación Integral pues no tiene características excepcionales y su construcción es tortuosa. La integralidad del inmueble se respeta, no ha tenido mayores cambios, pero en la planta se puede ver que no hay una organización arquitectónica destacable. No hay una reflexión en cuanto a la espacialidad, luminosidad y la disposición de los elementos arquitectónicos.

En cuanto al contexto inmediato del inmueble se tiene que la manzana donde se ubica tiene un alto índice de ocupación y no tiene condiciones patrimoniales. La UPZ no le da mayor edificabilidad a esta casa y al considerar que es un BIC no le permite una ampliación, así que se pensaría que con lo que sucede en el sector, se podría edificar máximo tres pisos de altura y con un índice máximo de ocupación de 0,75 y de construcción de 2,50.

En la ficha de declaratoria vemos que se declaró por tres criterios de calificación:

-Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o más épocas de la historia de la cuidad o una o más épocas de la arquitectura y/o urbanismo en el país.

-Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico.
-Constituir un hito de referencia urbana culturalmente significativa en la ciudad.

Solicitud al CDPC

Se solicita la exclusión del listado de Bienes de Interés Cultural del inmueble localizado en la Calle 11 Sur No. 5A – 65, declarado por el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, con la categoría I.I.C. – Conservación Integral, de acuerdo con las siguientes consideraciones presentadas en el documento del solicitante con Radicado No. 202051110014822:

«CRITERIOS DE CALIFICACIÓN:

(…) no representa de modo tangible una época de la historia de la ciudad ni etapa alguna del desarrollo de la arquitectura y/o Urbanismo del país, toda vez que este fue construido sin los parámetros de un estilo arquitectónico claro, sino más bien es el producto del parecer de su dueño, quien la construyera por sus propios medios en los años 30, cuando es sabido que la tendencia se empezaba a orientar hacia planteamientos más modernos del leguaje arquitectónico, que comenzaba a emerger. (…)

(…) al verla se reconoce una pequeña influencia del estilo conocido aquí como inglés, (…). Así como una tendencia hacia la Arquitectura KITSCH en la confusa mezcla de variados elementos decorativos, y se pueden reconocer otros estilos más, (…). Pero que, en todo caso no constituyen argumentos lo suficientemente robustos como para determinar un estilo arquitectónico definido que permita clasificarla en la categoría de conservación integral (…)

(…) es difícil afirmar que una construcción con estas características particulares (…), pueda considerarse culturalmente importante, ya que no posee cualidades históricas, artísticas, ni arquitectónicas que le permitan ser tomada como ejemplo en este caso.

Históricamente, simplemente se le puede enmarcar como una construcción ejecutada en los años treinta.

Artísticamente, no cuenta con el sello de un Arquitecto reconocido. Arquitectónicamente, es una pieza de difícil definición dentro de un estilo puro que rescate su importancia.

(…) De modo que bajo el lente de la realidad evidente es una construcción distinta, rara, vieja y de aspecto curioso que está en un punto determinado de la ciudad pero que, si no está, no afecta en nada el desarrollo y el comportamiento de la comunidad.

(…) no se puede negar que probablemente, para algunos se haya convertido en un hito de referencia urbana, más como ubicación geográfica y/o visual por su fácil identificación.
Sin embargo, este hecho por si solo tampoco constituye un argumento suficiente sólido para para considerarla culturalmente significativa para la ciudad.

CARACTERÍSTICAS ARQUITECTÓNICAS:

El aspecto volumétrico, es lo único rescatable de la edificación. Pues por el uso y la colocación de los volúmenes geométricos, guarda cierta similitud con el lenguaje formal (en

este caso el bauhaus) (…) Lamentablemente, como dice la expresión: "no solo hay que ser, sino también parecer" en el caso de la casa. Solo se cumple la última parte de esta premisa, puesto que en definitiva la casa No es, solo" parece ser", gracias a la morfología de su diseño.

(…) las fachadas hacen parte integral de la volumetría y estas aportan a la edificación otro tipo de características, que vistas en detalle dan una connotación que pareciera no corresponder al estilo volumétrico mencionado, pues en las fachadas aparece el ladrillo como protagonista principal, recubriendo toda la volumetría. (…)

Así como el uso de madera en marcos de puertas y ventanas, de no muy buena calidad, lo que representa otro mal aspecto de las fachadas, ya que el agua, el viento, el sol han hecho estragos a este noble material (…)

(…) la excesiva y desacertada combinación de elementos decorativos, es una de las causas de la ambigüedad que presenta el estilo arquitectónico de la vivienda(…)

CARÁCTERÍTICAS URBANÍSTICAS:
(…) el bien ha quedado rodeado por un contexto urbano de calles y edificios de diferentes materiales, colores, alturas, diseños heterogéneos y usos variados, que se encuentran entre lo residencial y lo comercial. La casa, luce extraña en medio de las construcciones que se desarrollaron a su alrededor y que no tienen nada que ver con el estilo o acabados de esta. (…) »

Concepto del IDPC

El estudio de la solicitud de exclusión presentada para el inmueble ubicado en la Calle 11 Sur No. 5A - 65 / Carrera 6 No. 11 - 18/24 Sur Esquina, permite observar que:

-Durante la visita al inmueble, se observaron detalladamente sus características, pasando por aspectos generales como la calidad del sistema constructivo, las propiedades de los espacios interiores, hasta la factura y estado actual de la carpintería y detalles de objetos ornamentales fabricados en gres. Según lo observado y el análisis posterior, consideramos que el inmueble no es representativo de su época de construcción, ni es un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico.

-La calidad de los diversos elementos estilísticos del inmueble es tan regular que la representatividad de la arquitectura ecléctica queda en entredicho.

-El inmueble llama la atención al ser una construcción particular por sus características físicas y su implantación, sin embargo, su presencia y relación con el sector no es tan significativa como para ser considerado como un hito de referencia urbana culturalmente significativa en la ciudad.

-El inmueble se encuentra en un estado de deterioro que lo torna peligroso para sus habitantes y para transeúntes, lo cual deriva de su pésima calidad constructiva, que se evidencia en desprendimientos de material, pérdida de ornamentos y desplomes de elementos arquitectónicos.

Con base en la información expuesta se somete a consideramos que el inmueble puede ser excluido, y se invita a los consejeros a reflexionar sobre el tema.

Deliberación y votación

La consejera Mariana Patiño señala que históricamente este inmueble está muy reseñado por académicos en reseñas de 1947 de la Revista PROA, de 1984 de Silvia Arango, en 1992 hay unos cuadernos de Escala en los que se habla de la arquitectura modesta y el patrimonio modesto. Está reseñada desde lo académico por su individualidad porque está asociada a una de las ladrilleras y la esquina del chircal tenía también una fachada parecida a este estilo ecléctico, por lo que no era única, estaba asociada al chircal.

Ese barrio tiene un plano de urbanismo de 1947 de Alberto Manrique Martín y se registra en la escritura de la urbanización que se le va a dar permiso a esta casa de permanecer dentro del mapa de urbanismo, según la escritura de esta urbanización se permite que se quede este lote y que se plasme en él el sueño de europeizar su vivienda y su entorno con los materiales y recursos con los que se contaba; es decir, que desde el año 1935 existe la casa o el lote. Si desde el año 1947 hasta el año 1992 los académicos la incluyen en sus publicaciones, seguramente no es tan insignificante, la incluyen por su individualidad. Probablemente constructivamente no es sólida y por eso los materiales están decaídos, eso es otro tema, pero la casa implantada es un hito. Considera que hay que pensarlo mejor porque si bien constructivamente puede estar muy vulnerable, si los académicos llevan tantos años hablando de ella e incluyéndola en la historia de la arquitectura de Colombia, merece mayor atención o más estudios. Señala también que la bahía por la que pelea uno de los propietarios fue donada por escritura al Distrito Capital para que allí se construya una obra de espacio público.

La consejera María del Pilar López expresa que está de acuerdo, pero considera que hay una parte de la historia de América Latina y Colombia a la que no le hemos puesto cuidado y que proviene de ámbitos que no son netamente académicos pero que tienen mucho valor, que han surgido y hecho propuestas originales, no a partir de una formación académica, sino de conocimiento de técnicas. Aquí hay una apropiación de elementos ajenos, de referentes académicos como la balaustrada y sus elementos de remate o el torreón central. Al verla se puede recordar a Gaudí o a la arquitectura del Alto de La Paz en Bolivia, hay un campo de la arquitectura en Latinoamérica que no se ha explorado y que pueden ser casos notables que evidencian realidades sociales y culturales de un tiempo determinado sobre las que debemos reflexionar.

El secretario técnico, Patrick Morales, agradece los comentarios y advierte que pensó que este iba a ser un caso de una casa que tiene una narrativa en relación con el ascenso social de una familia o un sector familiar en un barrio determinado y que la casa podría contar una historia que iba más allá de sus valores arquitectónicos que podríamos discutir y que en términos constructivos son deficientes. Pero es una lástima porque esta casa que nos podría llevar a examinar estos patrimonios modestos, no nos cuenta una historia ya, no tiene una narrativa potente de la creación de un barrio, el ascenso social de una familia, el uso de técnicas arquitectónicas propias.

El entorno ya no tiene valores arquitectónicos y esta casa no alcanza a relatarnos una idea de otros valores, la historia de creación de un barrio, una familia o un sector alrededor de la fábrica de ladrillos y del uso del material que producían para hacer su propia casa. No es seguro que, en este caso particular, por ser un inmueble con una individualidad tenga que ser considerado, ni tampoco que el hecho de ser reseñado en los libros académicos deba

ser necesariamente un criterio, es algo para pensarlo y propone detenerse a examinar este caso.

El consejero Rubiel Ocampo manifiesta que considera que vale la pena aplazar cualquier decisión en este tema para valorar lo que plantea la arquitecta Mariana Patiño. Añade que ojalá esta administración lograra liderar un verdadero estatuto de la conservación en Bogotá para aterrizarlo en lo propio y mirar los casos en los contextos de barrios concretos. Considera que hay que tener unos criterios propios y que este es un punto de reflexión interesante hacia el futuro.

El IDPC señala que este caso abre una discusión interesante sobre qué es lo popular. Nuestra arquitectura desde el período colonial retoma elementos creados inicialmente en contextos académicos, lo que ha sido un problema porque con esa disculpa se destruyó gran parte de ese patrimonio popular. La arquitectura de Teusaquillo o del Centro Histórico muchas veces fue edificada por maestros constructores, eso no quiere decir que lo vamos a borrar de nuestro patrimonio. Se aclara que esta casa fue reseñada por Silvia Arango en la década de 1980 pero no la publicó en el libro *Historia de la arquitectura en Colombia* de los noventa.

Se añade que vale la pena discutir a qué se obliga a un propietario de un BIC. Este va a ser un inmueble que con las condiciones que tiene va a desaparecer y debemos tener en cuenta en qué condiciones podría permanecer y qué es lo que la ciudad valora de estos inmuebles.

La consejera Margarita Mariño señala que si la casa ha sido reseñada es porque es una casa absolutamente improbable, extravagante y que llama la atención. El constructor se la jugó al hacer esta construcción que ya cumplió su ciclo de vida, es muy pesada, y parece que está muriendo. Considera que si Bogotá y San Cristóbal la consideran un hito urbano que debe permanecer, deberían comprarla y adecuarla para algo, pero parece injusto que al haber hecho un esperpento la familia haya quedado condenada a mantenerla por generaciones.

La consejera Mariana Patiño expone que la casa nació asociada al chircal, y siendo que los chircales ya desaparecieron, la casa podría estar asociada a la supervivencia de una industria que ya no hace parte de la ciudad, por esto sí está asociada a algo muy popular y tradicional de la construcción de la ciudad.

El consejero Iván Quiñones pregunta si es posible discutir sobre el cambio de categoría de integral a tipológica, lo que daría una flexibilidad para hacer intervenciones que la pongan en valor y se mantenga la posibilidad de lo que se ha hablado. A lo anterior, la consejera Margarita Mariño expresa que le parece una buena propuesta pues permite la conservación de fachada, del jardín, y alguna adecuación en el resto del predio.

El secretario técnico, Patrick Morales, agrega que realmente no se sabe qué tan emblemática es para la localidad de San Cristóbal en este momento esa edificación, tal vez el trabajo de valoración debería tener un trabajo de diálogo con las comunidades, los vecinos y saber hasta qué punto este hito es representativo de una historia de un barrio o de los chircales. Esto para ir ampliando la mirada de la valoración en términos arquitectónicos y de esa constitución de hitos que en el barrio pueden ser importantes. Se puede ir pensando en esto e ir afinando este criterio desde el IDPC.

El IDPC considera que se puede aplazar la decisión para tener en cuenta una participación activa de la comunidad, estar más informados y así tener mayores elementos de juicio. El consejero Iván Quiñones recoge lo interesante de la discusión sobre la arquitectura popular y plantea que se puede empezar a plantear formas de flexibilizar esas decisiones y sus intervenciones.

Con la información presentada se procede a preguntar ¿**Quiénes de los consejeros presentes están de acuerdo con aplazar la votación sobre este caso para poder ampliar la investigación y así tener mayores elementos de juicio? Por unanimidad el CDPC considera que se debe aplazar la votación sobre este caso para poder ampliar la investigación y así tener mayores elementos de juicio**.

5. Varios

La consejera Karol Fajardo Mariño propone citar al Consejo con varios días de anticipación para bloquear las agendas con tiempo.

El consejero Álvaro Arias recalca que se debe trabajar en unos criterios y propone que quede algún tipo de propuesta en términos de un trabajo, acción específica o metodología para que se proponga como desarrollar un trabajo que oriente a la definición de esos criterios y que realmente nos sirva para hacer un proceso decisorio más ágil o más ejecutivo, para que no se haga tan extenso.

El secretario técnico, Patrick Morales, agradece la sugerencia, expresa que se puede avanzar en esta propuesta y añade que lo interesante es que el mundo del patrimonio es tan diverso que a veces los criterios nos pueden orientar, pero a veces el desafío es mirar caso a caso. Agradece a los consejeros y consejeras por la participación en la sesión, por su presencia y compromiso y espera que la próxima sesión se pueda hacer de manera presencial.

6. Compromisos

Compromisos	Nombre responsable	Entidad	Fecha límite para su cumplimiento

7. Conclusiones

En la presente sesión se tenía previsto estudiar cuatro casos de acuerdo con el orden del día, los cuales fueron votados o conceptuados de la siguiente manera:

Caso	Votación	Observaciones
Revocatoria de la Resolución 544 de 2019 que modificó los límites de los Sectores de Interés Cultural.	Por unanimidad, el CDPC acoge la derogatoria de la Resolución 544 de 2019.	
Aclaración de la ficha del Colegio Nueva Granada.	Siete consejeros votan a favor de la modificación de la ficha de Colegio Nueva Granada. Por mayoría, el	

	CDPC insta a la modificación de la ficha de Colegio Nueva Granada	
Solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Avenida Calle 45 No. 15 - 17/19.	Por unanimidad el CDPC niega la exclusión del inmueble ubicado en la Avenida Calle 45 No. 15 - 17/19.	La SDP aclara que su voto está condicionado a que no está la información completa para tener un argumento sólido para la no exclusión.
Solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Calle 11 Sur No. 5A – 65.	Por unanimidad el CDPC considera que se debe aplazar la votación sobre este caso para poder ampliar la investigación y así tener mayores elementos de juicio.	Se aplaza la votación sobre este caso para poder ampliar la investigación y así tener mayores elementos de juicio.

Fecha, hora y lugar de la siguiente sesión: Queda a la espera de la próxima citación que realice el IDPC de acuerdo con la cantidad y prioridad de las solicitudes presentadas.

Siendo las 6:20 p.m., se da por terminada la sesión. Por tratarse de una sesión virtual no es posible firmar lista de asistencia.

IVÁN DARÍO QUÑONES SÁNCHEZ
Delegado SCRD
Subdirector de Infraestructura Cultural
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

PATRICK MORALES THOMAS
Secretario Técnico CDPC
Director General
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Anexos

1. Resolución SCRD 169 de 2020
2. Presentación CDPC
3. Solicitudes
3. Presentaciones de diapositivas

Proyectó: Sara Moreno Rodríguez
Revisó: David Arias Silva
Ximena Aguillón Mayorga
María Claudia Vargas Martínez
Liliana Ruiz Gutiérrez (SCRD)

RESOLUCIÓN No. 169 de 2020 18 MAR 2020

"Por medio de la cual se suspenden términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en materia de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital que adelanta la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo Coronavirus (SARS-cOv-2) causante del COVID 19"

EL SECRETARIO DE DESPACHO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 070 de 2015, los Decretos Distritales 037 de 2017, 081 y 087 de 2020, la Ley 1185 de 2008, la Ley 1801 de 2016 y el Acuerdo Distrital 735 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que el *"patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles".*

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 070 de 2015 establece las competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y faculta el diseño de estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible y efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los bienes de interés cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 169 de 2020 18 MAR 2020

Que el Decreto Nacional 1080 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura"*, en su Parte III define el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación y la Parte IV el Patrimonio Cultural Material, así como todas sus disposiciones en el territorio nacional.

Que mediante normas de carácter nacional se encuentran establecidos el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio cultural.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que la Ley 1801 de 2016 estableció en el Parágrafo 1º del artículo 198 que "(...) *las entidades territoriales en lo de su competencia, están investidos de funciones policivas especiales para la imposición y ejecución de las medidas correctivas establecidas en esta la ley. Cuando se presenten casos de afectación de Bienes de Interés Cultural...",* a su vez en el Parágrafo 2o del mismo artículo indicó "(...) *Cuando las autoridades de Policía conozcan de un caso de afectación a Bienes de Interés Cultural impondrán las medidas correctivas respectivas encaminadas a detener la afectación al Bien de Interés Cultural y remitirán el caso a la autoridad cultural competente para que tome las acciones necesarias (...)".* En virtud de lo anterior, la Secretaria Distrital de Cultural de Recreación y Deporte, es competente para conocer, imponer y ejecutar las medidas que correspondan, cuando se presente afectación a un Bien de Interés Cultural, dando aplicación a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo — Ley 1437 de 2011.

Que el Decreto Distrital 037 de 2017 modificó la estructura organizacional de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, literal b.) define como una de sus funciones, la siguiente: "(...) *a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (...)".*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 literal b) del Decreto Distrital 037 de 2017, dentro de las funciones asignadas a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte está la conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Que por su parte el artículo 5, en los literales b) y n) de la citada norma señala dentro de las funciones asignadas al Secretario del Despacho: *"(...) b. Dirigir las funciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.(...) "n. Expedir los actos administrativos y celebrar de acuerdo con su competencia, los contratos y convenios que sean necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones de la Secretaria, sin perjuicio de delegar tal responsabilidad en los servidores públicos de la entidad (...)"*

Que el artículo 14 ibídem, establece dentro de las funciones de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio la de *"(...) Gestionar la formulación e implementación de políticas para los campos del arte, la cultura y el patrimonio cultural en el marco del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio,* a su vez el artículo 15 de la norma en cita, señala como función de la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio la de "*... k. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible en coordinación con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (...)"*

Que conforme a la competencia otorgada por Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, hoy Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana[1] como autoridad especial de policía para la protección al patrimonio cultural del ámbito Distrital, corresponde a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, adelantar en primera instancia las actuaciones relacionadas con las afectaciones de bienes de interés cultural sus colindantes y los localizados en Sectores de Interés Cultural. Así las cosas, la competencia para atender la primera instancia se delegó internamente mediante la Resolución 535 de 2017.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 ratificó esta competencia y determinó además la segunda instancia en su artículo 21 así: "***ARTÍCULO 21.- Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.*** *En relación con el proceso administrativo sancionatorio, compete a la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, a través de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, o la dependencia que haga sus veces; conocer en Primera Instancia de los comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y Sectores declarados como Bienes de interés Cultural y sus Colindantes, que conlleven a un deterioro de la estructura del inmueble y puesta en riesgo de los valores culturales históricos, arquitectónicos, patrimoniales, urbanísticos o paisajísticos del inmueble o sector de la ciudad, por los cuales fueron declarados.*

Para estos casos, se adoptarán las medidas correctivas necesarias para hacer cesar el comportamiento que afecta el Bien de Interés Cultural, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, en la Ley 397 de 1997, modificada

[1] Artículo 6 de la Ley 2000 de 2019

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

por la Ley 1185 de 2008, la ley 1801 de 2016 y las demás normas que la modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. *A partir del primero (1°) de enero de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte resolverá el recurso de apelación de las actuaciones administrativas que procedan ante la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esa misma Secretaría, quien conoce de la primera instancia y de los recursos de reposición".*

Que en el marco de dichas funciones, mediante el radicado 20203100047103 del 18 de marzo de 2020, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, presentó Solicitud de gestión para la suspensión de términos para las actuaciones administrativas en Inmuebles de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural de la ciudad y presenta un informe de las gestiones adelantadas de acuerdo con los dos tipos de actuaciones en materia de bienes de interés cultural, tal y como se relacionan a continuación:

1. **ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL**

La Secretaría tiene conocimiento de las quejas relacionadas con los inmuebles declarados como Inmuebles de Interés Cultural del ámbito distrital y sus colindantes al igual que con los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, las cuales han sido allegadas a esta entidad ya sea por el control realizado oficiosamente o por traslado de los Alcaldes Locales, los Inspectores de Policía, la Personería de Bogotá y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (entre otros) para ejercer el respectivo control urbano, de acuerdo con lo establecido por la Ley 1801 de 2016-Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Desde la entrada en vigencia de dicho acto administrativo, esto es, el 29 de enero de 2017, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte ha recibido 696 quejas, con igual número de expedientes, que se han venido analizando, de acuerdo con el procedimiento definido en la parte primera de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

Es importante señalar que, en el marco de estas funciones, desde la entrada en vigencia del Código se han expedido diversos actos administrativos, que corresponden a las siguientes decisiones: 1 aclaración de nomenclatura sobre un inmueble, 122 resoluciones de archivo, 2 formulaciones de cargos, 20 levantamientos de sellos, 1 levantamiento

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

temporal de sellos, 6 recursos de reposición, 4 reimposiciones de sellos, 4 revocatorias gestionadas, 49 suspensiones temporales de construcción o demolición.

Dentro del procedimiento definido para estas actuaciones, los pasos que se adelantan son: documentación básica del expediente, realización de visitas a los inmuebles, elaboración del informe técnico, sellamientos (cuando se encuentran obras en ejecución), levantamiento de sellos (cuando se evidencia que el ciudadano ha presentado los documentos de soporte a las obras ejecutadas), archivo (cuando se encuentra que no existe infracción urbanística o que la infracción no es competencia de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte), citaciones por los artículos 37 y 47 del CPACA, formulación de cargos, pruebas adicionales (en caso de ser requeridas por la SCRD o por el posible infractor), alegatos de conclusión (como paso previo a la decisión de fondo). Si bien hay otros pasos posteriores que siguen a estos aquí descritos, a la fecha ninguna de las actuaciones administrativas de las que se analizan han llegado hasta esas instancias por lo que no se mencionan en el presente documento.

Es de señalar que todos los casos que se adelanta cuentan con estas etapas procesales, por lo que en el presente informe se presenta el estado actual (18 de marzo de 2020) de cada uno de los expedientes, lo que no significa que para los casos más avanzados no se hayan adelantado las actividades previas anteriormente descritas.

A la fecha, las actuaciones que se adelantan se encuentran en el siguiente estado: 158 expedientes con la documentación básica que incluye la queja, información consolidada del aplicativo SINUPOT, ficha de valoración individual, boletín catastral, entre otros, 7 visitas realizadas, 171 informes técnicos realizados que complementan lo evidenciado en las visitas, con el análisis normativo de cada uno de los inmuebles, sus características arquitectónicas y urbanas, así como lo encontrado en la visita realizada, 12 sellamientos, 177 citaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del CPACA, 18 citaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del CPACA, 1 formulación de cargos, 4 recusaciones, 1 colisiones de competencias, que se relacionan en el **Anexo 2- ESTADO ACTUAL DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN EL MARCO DE LA LEY 1801 DE 2016,** que hace parte integral del presente acto administrativo.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ASOCIADAS A LAS FUNCIONES ASIGNADAS POR EL DECRETO 070 DE 2015

La Secretaría de Cultura tiene asignadas según el Decreto 070 de 2015, diversas funciones de acuerdo con lo contenido en el artículo cuarto de dicho acto administrativo. En el marco

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

de dichas funciones, en la actualidad se encuentran en trámite 18 solicitudes, que corresponden a procesos de inclusión, exclusión y cambio de categoría de intervención de bienes de interés cultural, aclaración de fichas de valoración individual, aclaración de la declaratoria como bienes de interés cultural y la solicitud de aprobación de planes especiales de manejo y protección de bienes de interés cultural del ámbito distrital, tal y como consta en el **ANEXO No. 2-ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN EL MARCO DEL DECRETO 070 DE 2015,** que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social se declaró la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID -19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, la cual podrá finalizar antes de la mencionada fecha, o cuando desaparezcan las causas que dieron origen a esta y además se adoptaron medidas para hacer frente al virus.

Que en el numeral 2.9 ordena a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19.

Que en su artículo 6 determinó frente a la cultura de prevención, que las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.

Que por su parte, la Alcaldesa Mayor expidió el Decreto Distrital 081 de 2020 por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo, señaló en la parte motiva, entre otros aspectos, el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 el cual determina que la gestión del riesgo de desastres, *"(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."*

Que la Ley en comento dispone entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, el principio de protección en virtud del cual *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

Que en igual sentido el principio de solidaridad social implica que: "*Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."*

Que el Decreto Distrital 081 de 2020, establece en el artículo 2, lo siguiente "*Determinar el Plan Territorial de Respuesta a los efectos ambientales de la calidad del aire, el pico respiratorio, y del nuevo Coronavirus (COVID-19), y el seguimiento a las medidas adoptadas con el fin de mitigar los efectos ambientales de la calidad del aire, el pico respiratorio, y del nuevo Coronavirus (COVID-19), en Bogotá, D.C. Parágrafo 1°. Dicha definición estará a cargo de la Secretaria Distrital de Salud como autoridad sanitaria una vez ocurra la entrada en vigencia del presente decreto. De igual manera, deberá en forma periódica llevar a cabo el seguimiento de las acciones adelantadas en desarrollo de las medidas adoptadas. Parágrafo 2º. Las entidades que componen la administración distrital, tanto del sector central como descentralizados, deberán dentro de la Órbita de sus competencias, adoptar las medidas necesarias tendientes a responder de manera integral e integrada al Plan Territorial de Respuesta citado en el inciso precedente".*

Que mediante Decreto Distrital 87 del 16 de marzo de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, decretó la situación de calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID – 19) en Bogotá D.C, hasta por el término de seis (6) meses.

Que mediante comunicado del 17 de marzo de 2020 se anuncia el aislamiento preventivo en la ciudad de Bogotá, como nueva medida en Bogotá D.C. y como parte de la alerta amarilla por el coronavirus COVID- 19 que en materia de justicia y seguridad determina *"2. Se suspenden los términos procesales de todas las actuaciones administrativas, sancionatorias, y disciplinarias que adelantan todas las entidades y organismos del sector central y descentralizado y en el ente universitario autónomo del Distrito Capital, a partir del 18 de marzo y hasta el 1 de abril del 2020, fechas en las que no correrán los términos para todos los efectos de Ley. Al término de este plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad de esta medida."*

Que por su parte el Gobierno Nacional expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, *"Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional"* por un término de 30 días calendario, en los cuales el Gobierno

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

nacional, ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 constitucional y adoptará mediante decreto legislativos, además de las medidas adoptadas todas las adicionales que sean necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Que dadas las últimas recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Alcaldía Mayor de Bogotá, se hace necesario por parte de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, adoptar la medidas frente al trámite de quejas sobre los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y sus colindantes al igual que con los sectores de interés cultural de la ciudad y los procesos que de ella se deriven, así como las referidas a las actuaciones derivadas del Decreto 070 de 2015 con el fin de garantizar la salubridad a los usuarios y a los servidores públicos y contratistas que desarrollan esta actividad, tanto en primera como en segunda instancia, partir de las 7:00 a.m. del día 20 de marzo de 2020 y hasta el 30 de mayo de 2020.

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo Primero. Ordenar la suspensión de términos legales para adelantar las actuaciones administrativas en bienes de interés cultural del ámbito distrital, sus colindantes de acuerdo con la relación de inmuebles del Anexo No. 1- Actuaciones Administrativas por Comportamientos Contrarios a la Protección del Patrimonio Cultural y el Anexo 2- Actuaciones Administrativas en el marco del Decreto 070 de 2015, partir de las 7:00 a.m. del día 20 de marzo de 2020 y hasta el 30 de mayo de 2020, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo Segundo. Ordenar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio y a la Oficina Asesora de Jurídica de la entidad, suspender los términos de la totalidad de los procesos y las actuaciones administrativas que cursan en sus despachos.

Artículo Tercero. Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de la entidad publicar el presente acto administrativo en la página web de la entidad y un aviso en las carteleras virtuales designadas para este efecto.

Artículo Cuarto. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa, remitir copia del presente

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 169 de 2020 18 MAR 2020

acto administrativo al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a la Secretaría Distrital de Planeación, la Personería de Bogotá y a las Alcaldías Locales de la ciudad (con excepción de la Alcaldía de Sumapaz), además de la publicación en el Registro Distrital

Artículo Quinto. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍGUEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Martha Reyes Castillo – Profesional Especializado – Oficina Asesora de Jurídica
Revisó: Alba de la Cruz Berrio Baquero – Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Liliana Ruiz – Profesional Especializado – Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio
Aprobó: Liliana Mercedes González Jinete – Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Nathalia María Bonilla Maldonado – Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

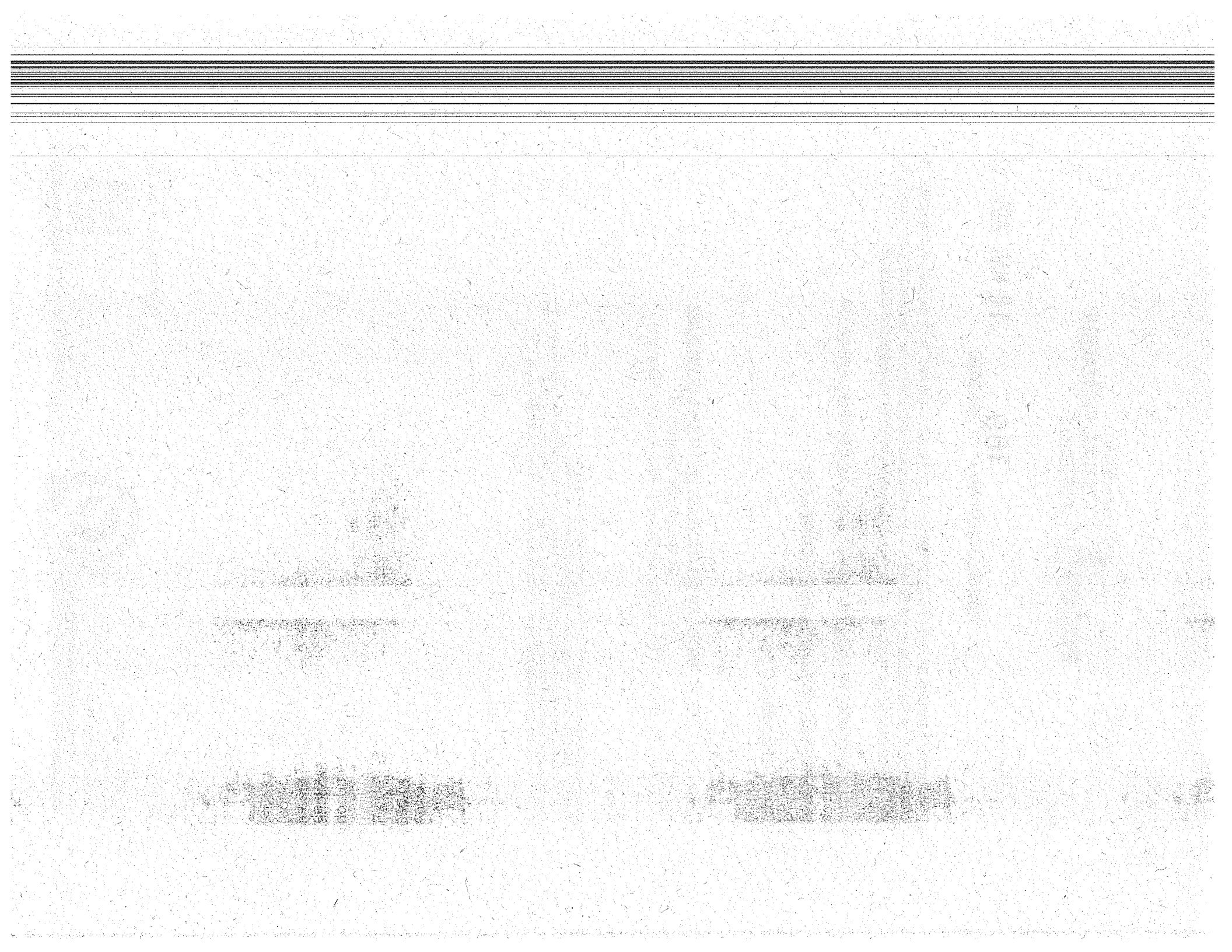

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
SUBDIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO
Anexo 1- ESTADO ACTUAL DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN EL MARCO DE LA LEY 1801 DE 2016
RESOLUCIÓN No. 169 18 MAR 2020

	DIRECCIÓN INMUEBLE	EXPEDIENTE	ESTADO
1	Calle 119 A 70 15	201731011000100002E	Archivo
2	Carrera 70 119 A 33	201731011000100004E	Archivo
3	Carrera 70 C 119 30	201731011000100005E	Archivo
4	Calle 119 A 70 90/88	201731011000100006E	Archivo
5	Calle 120 70 31/29	201731011000100007E	Archivo
6	Calle 124 60 29	201731011000100008E	Archivo
7	Carrera 70 119 A 33	201731011000100004E	Archivo
8	Calle 14 14-47 (antigua) Calle 59 C sur 88G-75/95 esquina (dirección antigua) Calle 61 sur 80I-67/69/71/73/77/85/93/95 y/o Carrera 80K 61-04/08/12 sur	201731011000100009E	Archivo
9	Carrera 2 A 8 38	201731011000100001E	Archivo
10	Carrerra 71 D 126 21	201731011000100012E	Archivo
11	Carrera 71 D 126 39	201731011000100013E	Archivo
12	Avenida Calle 127 71 D 29	201731011000100014E	Archivo
13	Avenida Calle 127 71 D 47	201731011000100015E	Archivo
14	Carrera 71 D 126 11/13	201731011000100011E	Archivo
15	Carrera 6 2 45	201731011000100018E	Archivo
16	Calle 12 5 32 Ed. Corkidi	201731011000100019E	Archivo
17	Carrera 4 8 30	201731011000100020E	Archivo
18	Carrera 2 Bis 6D 30	201731011000100021E	Archivo
19	Calle 9 2 31/39	201731011000100024E	Archivo
20	Calle 86 A 24 29	201731011000100026E	Archivo
21	Calle 16 A 2 84/88	201731011000100027E	Archivo
22	Diagonal 44 Bis 16 43	201731011000100028E	Artículo 47-CPACA
23	Carrera 10 A 69 A 16	201731011000100031E	Artículo 37-CPACA
24	Carrera 10 A 69 38	201731011000100032E	Artículo 37-CPACA
25	Carrera 10 A 69 22	201731011000100033E	Archivo
26	Avenida Carrera 14 3 53 / 3 29. HANS DREWS ARANGO	201731011000100035E	Informe Técnico
27	Carrera 1 Bis 12 D 71	201731011000100036E	Archivo
28	Carrera 3 12 D 71/73	201731011000100037E	Archivo
29	Carrera 14 B 1 45 Sur, Calle 1 sur 14B-63 y Av. Calle 1 16-65 Hospital Santa Clara	201731011000100040E	Archivo
30	Calle 120 71 A 63	201731011000100038E	Artículo 47-CPACA
31	Calle 119 A 70 80	201731011000100041E	Archivo
32	Calle 12 2 27	201731011000100044E	Archivo
33	Carrera 12 70 44/46	201731011000100046E	Archivo
34	Calle 11 1 06	201731011000100048E	Artículo 37-CPACA
35	Diagonal 68 11 A 29	201731011000100231E	Artículo 37-CPACA
36	Calle 54 A 15 47/49	201731011000100057E	Artículo 37-CPACA
37	Calle 22 B 31 43. Cervecería Andina	201731011000100058E	Archivo
38	Carrera 9 69 32	201731011000100059E	Archivo
39	Carrera 18 32 84	201731011000100060E	Artículo 37-CPACA
40	Carrera 1 11 33	201731011000100064E	Archivo
41	Carrera 22 41 28	201731011000100066E	Archivo
42	Carrera 6 1 B 19	201731011000100025E	Artículo 37-CPACA
43	Carrera 6 1 B 29	201731011000100067E	Artículo 47-CPACA
44	Calle 65 15 A 17	201731011000100068E	Informe Técnico
45	Carrera 9 9 77/81/83/85/91/95/97 c Calle 10 9- 03/05/11	201731011000100100E	Archivo
46	Carrera 70 B 125 03	201731011000100069E	Artículo 37-CPACA
47	Calle 44 16 58	201731011000100071E	Archivo
48	Carrera 4 8 18	201731011000100072E	Sellamiento
49	Carrera 2 A 17 60	201731011000100075E	Artículo 37-CPACA
50	Carrera 2 9 87	201731011000100076E	Artículo 37-CPACA
51	Carrera 7 35 58	201731011000100093E	Documentación básica
52	Carrera 1 9 02 y/o Calle 9 0 10 Este	201731011000100073E	Artículo 37-CPACA
53	Calle 58 17 09	201731011000100080E	Artículo 37-CPACA
54	Calle 12 B 1 56	201731011000100081E	Artículo 37-CPACA
55	Calle 66 A 54 40, Carrera 56 66A-14, Carrera 56 66A-10, Carrera 56 66A-18	201731011000100082E	Informe Técnico

	DIRECCIÓN INMUEBLE	EXPEDIENTE	ESTADO
56	Carrera 13 10 18/22 y Carrera 12 A 10 17/13	20173101100010083E	Artículo 47-CPACA
57	Calle 36 6 13 y/o Carrera 6 35 67	20173101100010089E	Archivo
58	Calle 36 6 25/35	20173101100010109E	Archivo
59	Carrera 7 35 72	20173101100010093E	Archivo
60	Calle 70 6 33/37	20173101100010084E	Archivo
61	Carrera 3 12 D 71	20173101100010037E	Archivo
62	Calle 1 C Bis 5 A 18	20173101100010085E	Archivo
63	Carrera 4 10 40	20173101100010086E	Artículo 47-CPACA
64	Calle 8 1 80	20173101100010088E	Artículo 47-CPACA
65	Carrera 4 9 80/84	20173101100010087E	Artículo 37-CPACA
66	Carrera 1 12 D 72 /74	20173101100010092E	Archivo
67	Calle 65 15 A 23/29	20173101100010094E	Archivo
68	Calle 45 C 21 36 apto 301	20173101100010096E	Artículo 37-CPACA
69	Diagonal 6 B BIS 2 94	20173101100010098E	Artículo 37-CPACA
70	Carrera 1 9-36	20173101100010097E	Archivo
71	Carrera 3 12 D 63 (nueva) Carrera 3 15 69 (antigua)	20173101100010102E	Artículo 47-CPACA
72	Calle 85 A 22 33	20173101100010103E	Informe Técnico
73	Plazoleta ubicada en la Calle 85 A 22 A 10	20173101100010108E	Archivo
74	Calle 9 A 4 35 Este	20173101100010104E	Archivo
75	Calle 1 C Bis 19 79 IED San Francisco de Asis	20173101100010105E	Artículo 37-CPACA
76	Carrera 9 8-54	20173101100010106E	Artículo 37-CPACA
77	Calle 17 2 21/23/25. Edifico El Cerro P.H.	20173101100010107E	Archivo
78	Calle 12 D 3 15/21	20173101100010099E	Archivo
79	Carrera 99 17 A 62 Colegio San Pedro Claver	20173101100010110E	Artículo 37-CPACA
80	Carrera 3 6 D 38	20173101100010101E	Artículo 37-CPACA
81	Carrera 20 49 59	20173101100010111E	Artículo 37-CPACA
82	Avenida Carrera 11 67 43	20173101100010116E	Informe Técnico
83	Carrera 6 119 B 49	20173101100010112E	Artículo 47-CPACA
84	Calle 125 70 D 63	20173101100010115E	Archivo
85	Avenida Calle 34 17 01	20173101100010113E	Archivo
86	Carrera 10 26 71	20173101100010117E	Archivo
87	Calle 8 CARRERA 5 ESPACIO PUBLICO (Gas Natural)	201731011000100121E	Artículo 37-CPACA
88	Carrera 2 17 93 / Transversal 1 17 65	20173101100010120E	Archivo
89	Carrera 6 53 51	201731011000100124E	Artículo 37-CPACA
90	Carrera 4 8 06/10	201731011000100125E	Artículo 37-CPACA
91	Calle 16 A 2 91	201731011000100123E	Archivo
92	Carrera 17 23 A 27	201731011000100126E	Artículo 37-CPACA
93	Carrera 70 C 118 44 apto 203	201731011000100127E	Informe Técnico
94	Carrera 8 9 03/05/09/13 y/o Carrear 8 9 15	201731011000100128E	Acta de Visita
95	Calle 12 C 4 93/95	201731011000100137E	Informe Técnico
96	Calle 12 B 3 03/07	201731011000100139E	Artículo 37-CPACA
97	Carrera 5 A 2 67	201731011000100140E	Archivo
98	Carrera 10 7 A 18	201731011000100141E	Artículo 37-CPACA
99	Carrera 8 A 12 53/59/61/63	201731011000100145E	Archivo
100	Calle 16 7 71 /77/81/85/89/93 Café Saint Moritz	201731011000100146E	Archivo
101	Diagonal 46 20 50 apto 201 y 202	201731011000100153E	Informe Técnico
102	Calle 120 70 62	201731011000100148E	Artículo 37-CPACA
103	Calle 119 A 70 80	20173101100010041E	Archivo
104	Carrera 3 12 72/80/98 y/o Calle 12 B 2 97/99	201731011000100149E	Informe Técnico
105	Carrera 4 10 40	20173101100010086E	Artículo 47-CPACA
106	Carrera 2 A 16 A 10/12/24	201731011000100150E	Informe Técnico
107	Calle 6 D 2 17	201731011000100151E	Informe Técnico
108	Calle 12 C 4 32	201731011000100154E	Archivo
109	Calle 12 D Bis 1 A 41	201731011000100155E	Artículo 37-CPACA
110	Iglesia de Santa Bárbara (Carrera 7 6 B - 26)	201731011000100156E	Archivo
111	Transversal 17 A Bis 35 19/25	201731011000100157E	Informe Técnico
112	Diagonal 46 20 63	201731011000100159E	Informe Técnico
113	Diagonal 46 20 69	201731011000100158E	Informe Técnico
114	Calle 119 A 70 78/80	20173101100010041E	Archivo
115	Carrera 1 12 B 41	201731011000100160E	Artículo 37-CPACA
116	Carrera 7 22 05	201731011000100162E	Archivo
117	Carrera 7 22 19	201731011000100170E	Archivo

Anexo No. 1- Estado actual de las actuaciones administrativas en el marco de la Ley 1801 de 2016

	DIRECCIÓN INMUEBLE	EXPEDIENTE	ESTADO
118	Calle 6 A 7 21 (Calle 6A 7 25)	201731011000100062E	Artículo 37-CPACA
119	Calle 119 70 C 32	201731011000100164E	Artículo 37-CPACA
120	Diagonal 35 Bis 19 26/30/3238	201731011000100165E	Informe Técnico
121	Calle 1 C Bis 5 A 20	201731011000100166E	Archivo
122	Carrera 14 A 137 82 Sur	201731011000100210E	Archivo
123	Calle 137 B sur 14 78	201731011000100211E	Archivo
124	Calle 137 B Sur 14 70	201731011000100212E	Archivo
125	Calle 45 17 13/49	201731011000100168E	Informe Técnico
126	Carrera 1 Bis 12 D 81	201731011000100169E	Artículo 47-CPACA
127	Carrera 8 42 A 12	201731011000100171E	Archivo
128	Carrera 8 42 A 28	201731011000100172E	Archivo
129	Carrera 8 42 A 38	201731011000100173E	Archivo
130	Transversal 21 A 21 A 65 Sur CED CENTENARIO	201731011000100174E	Artículo 37-CPACA
131	Calle 38 17 21	201731011000100176E	Artículo 47-CPACA
132	Calle 39 A 15 44	201731011000100175E	Artículo 37-CPACA
133	Carrera 8 1 A 19	201731011000100177E	Informe Técnico
134	Carrera 8 1D-10	201731011000100178E	Informe Técnico
135	Carrera 8 1 C 40	201731011000100180E	Informe Técnico
136	Carrera 8 1 C 25	201731011000100179E	Artículo 37-CPACA
137	Calle 1 D 7 77	201731011000100181E	Informe Técnico
138	Carrera 8 1 C 30	201731011000100182E	Artículo 37-CPACA
139	Carrera 8 1 A 07	201731011000100183E	Artículo 47-CPACA
140	Calle 1 F 7 49 (IGLESIA LAS CRUCES)	201731011000100185E	Artículo 37-CPACA
141	Calle 1 F 7 85	201731011000100184E	Artículo 37-CPACA
142	Calle 1 D 7 81	201731011000100188E	Artículo 37-CPACA
143	Calle 1 D 7 03/09/15	201731011000100186E	Artículo 37-CPACA
144	Calle 1 D 7 27	201731011000100187E	Artículo 37-CPACA
145	Calle 1 F 7 95	201731011000100189E	Informe Técnico
146	Calle 12 D 3 46	201731011000100191E	Informe Técnico
147	Carrera 20 53 65/69	201731011000100192E	Informe Técnico
148	Diagonal 46 20 13/17	201731011000100193E	Archivo
149	Avenida Caracas Calle 33 A (Calle 33A 13-75 /Calle 33A 13-85 / Carrera 14 33-46 / Carrera 14 33-46 (6 PROP. HORIZONT.) / Carrera 14 33-36/ Carrera 14 33-32 y Carrera 14 n° 33-16.	201731011000100134E	Informe Técnico
150	Calle 12 C 2 65	201731011000100190E	Informe Técnico
151	Carrera 2 12 B 78	201731011000100202E	Informe Técnico
152	Carrera 2 Bis 6 D 63	201731011000100194E	Documentación básica
153	Carrera 6 119 B 38	201731011000100195E	Informe Técnico
154	Carrera 1 12 D 41	201731011000100196E	Informe Técnico
155	Carrera 56 66 A 18	201731011000100082E	Artículo 37-CPACA
156	Carrera 1 11 36	201731011000100197E	Archivo
157	Calle 9 Bis 4 01 Este	201731011000100198E	Acta de Visita
158	Calle 9 8 40	201731011000100199E	Informe Técnico
159	Carrera 9 9 77	201731011000100100E	Archivo
160	Calle 119 A 70 35	201731011000100203E	Archivo
161	Avenida carrera 11 76 76 / Calle 77 10 75	201731011000100204E	Artículo 37-CPACA
162	Calle 2 5 A 37	201731011000100206E	Informe Técnico
163	Carrera 2 12 B 78	201731011000100202E	Informe Técnico
164	Calle 117 6 A 05	201731011000100208E	Archivo
165	Calle 118 70 G 03/15 int. 1 y 4	201731011000100218E	Artículo 37-CPACA
166	Carrera 15 A Bis 45 33	201731011000100219E	Informe Técnico
167	Transversal 18 A Bis 37 11	201731011000100209E	Informe Técnico
168	BCH - Carrera 32 No 26 - 81 (Principal) / Secundarias: Carrera 32 No 26 - 51 / Carrera 32 No 26 - 65 / Carrera 32 No 26 - 71 / Avenida Calle 26 No 32 - 14	201731011000100147E	Artículo 37-CPACA
169	Carrera 1 12 B 67	201731011000100213E	Informe Técnico
170	Calle 119 A 70 69	201731011000100214E	Informe Técnico
171	Carrera 2 11 52/62/68	201731011000100223E	Archivo
172	Calle 120 71 A 77	201731011000100224E	Informe Técnico
173	Carrera 6 2 20	201731011000100220E	Archivo
174	Carrera 4 10 54 Universidad América	201731011000100225E	Archivo
175	Calle 121 70 A 56	201731011000100226E	Archivo

	DIRECCIÓN INMUEBLE	EXPEDIENTE	ESTADO
176	Pasaje Gamba - Calle 12 A carrera 8 A	2017310110001002 38E	Artículo 37-CPACA
177	Calle 12 B 3 03/07	20173101100010039E	Artículo 37-CPACA
178	Avenida Jiménez 5 65	20173101100010037E	Archivo
179	Carrera 2 A 16 A 24 apto 201	20173101100010028E	Documentación basica
180	Carrera 6 35 49/57	20173101100010029E	Recusación
181	Calle 1 D 7 59	20173101100010057E	Artículo 37-CPACA
182	Plaza de Bolívar (Carrera 7 y 8 Calle 10 y 11)	20173101100010016E	Archivo
183	Carrera 16 A 48 60	20173101100010030E	Archivo
184	Calle 69 11 A 28	20173101100010032E	Archivo
185	Carrera 11 A 69 35	20183101100010012E	Artículo 37-CPACA
186	Carrera 7 34 90 / Calle 35 6-53	20173101100010021E	Recusación
187	Calle 55 14 51/61	20173101100010033E	Archivo
188	Calle 33 13 A 43	20173101100010034E	Archivo
189	Calle 126 60 44	20173101100010051E	Archivo
190	Calle 39 25 08	20173101100010043E	Artículo 37-CPACA
191	Carrera 26 39 20	20183101100010060E	Artículo 47-CPACA
192	Carrera 22 A 85 20	20173101100010040E	Archivo
193	Calle 85 A 22 27	20173101100010041E	Archivo
194	Calle 39 A 15 44	20173101100010075E	Artículo 37-CPACA
195	Cra 17 33 25	20173101100010045E	Informe Técnico
196	Calle 76 11 59/61	20173101100010048E	Informe Técnico
197	Carrera 1 A 12 B 67	20193101100010104E	Informe Técnico
198	Calle 12 B 5 27/33/41/49	20173101100010049E	Artículo 37-CPACA
199	Calle 63 C 18 13/17	20173101100010052E	Archivo
200	Calle 18 1 41 Este	20173101100010053E	Artículo 37-CPACA
201	Calle 35 16 12	20173101100010058E	Artículo 37-CPACA
202	Avenida Jiménez y/o Calle 13 7 50	20173101100010054E	Archivo
203	Calle 63 Sur 80 C 25	20173101100010055E	Artículo 37-CPACA
204	Calle 16 A 2 74	20173101100010056E	Artículo 37-CPACA
205	Carrera 5 51 19 (Transversal 5 51 19 / Calle 51 51 14)	20173101100010059E	Artículo 37-CPACA
206	Calle 39 25 08	20173101100010043E	Artículo 37-CPACA
207	Carrera 16 48 79	20173101100010060E	Artículo 37-CPACA
208	Calle 118 70 34/38	20173101100010061E	Informe Técnico
209	Carrera 4 58 27/35	20183101100010017E	Informe Técnico
210	Avenida Jiménez 3 73	20173101100010064E	Artículo 37-CPACA
211	Calle 16 A 2 73	20173101100010063E	Artículo 37-CPACA
212	Carrera 3 12 F 44	20183101100010005E	Artículo 37-CPACA
213	Cra 1 A 12 D 06	20183101100010004E	Informe Técnico
214	Calle 12 F 3 27	20173101100010067E	Artículo 37-CPACA
215	Cra 3 12 D 83	20173101100010069E	Artículo 37-CPACA
216	Calle 12 B 1 37	20173101100010068E	Informe Técnico
217	Calle 13 3 75	20173101100010052E	Archivo
218	Calle 13 3 77	20173101100010071E	Informe Técnico
219	Carrera 2 10 53	20173101100010072E	Artículo 37-CPACA
220	CHORRO DE QUEVEDO (CL 12 B y 12 B Bis Carrera 1 A y Carrera 2)	20173101100010119E	Archivo
221	Carrera 9 69 26	20183101100010003E	Artículo 37-CPACA
222	Calle 26 A Bis 4 18 Calle 26 A Bis A 3 A 99	20183101100010010E	Artículo 37-CPACA
223	Calle 69 10 A 53 / Carrera 11 68 36	20183101100010007E	Archivo
224	Calle 70 9 88/92	20183101100010013E	Informe Técnico
225	Calle 70 10 A 59	20183101100010058E	Informe Técnico
226	Carrera 9 69 A 75	20183101100010012E	Informe Técnico
227	Calle 117 6 A 15	20183101100010011E	Artículo 37-CPACA
228	Carrera 6 11 62/68/70	20183101100010018E	Artículo 37-CPACA
229	Calle 11 16-81	20183101100010008E	Informe Técnico
230	Calle 63 C 18 13/17	20173101100010252E	Archivo
231	Calle 1 F 7 99	20183101100010059E	Informe Técnico
232	Carrera 17 39 B 02/04	20183101100010019E	Artículo 37-CPACA
233	Calle 12 B 5 27	20173101100010249E	Artículo 37-CPACA
234	Cra 5 Este 15 82	20183101100010020E	Informe Técnico

	DIRECCIÓN INMUEBLE	EXPEDIENTE	ESTADO
235	Carrera 4 Este 9 A 24	201831011000100021E	Informe Técnico
236	Calle 18 1 41 Este	201731011000100253E	Artículo 37-CPACA
237	Calle 10 A 4 56	201831011000100025E	Informe Técnico
238	Calle 12 F 1 11	201831011000100026E	Artículo 37-CPACA
239	Calle 9 2 63	201831011000100027E	Informe Técnico
240	Carrera 1 Este 12 21/23/25/27	201831011000100028E	Artículo 37-CPACA
241	Carrera 10 A 67 35/37	201831011000100029E	Informe Técnico
242	Carrera 3 12 D 94	201831011000100030E	Informe Técnico
243	Avenida carrera 10 7 A 16/18	201831011000100031E	Documentación básica
244	Calle 17 2 05 Apto 301 - Calle 17 2 05 Apto 201	201831011000100037E	Informe Técnico
245	Calle 12 F 2 43	201831011000100036E	Informe Técnico
246	Carrera 6 6 C15	201831011000100035E	Informe Técnico
247	Diagonal 48 18 15/17/19	201831011000100034E	Archivo
248	Calle 62 22 60/68	201831011000100033E	Artículo 37-CPACA
249	Calle 34 6 47	201931011000100080E	Archivo
250	Calle 16 A 2 58	201831011000100054E	Acta de Visita
251	Calle 16 A 2 73	201831011000100053E	Artículo 37-CPACA
252	Carrera 14 94 11 y/o Calle 94 14 12	201831011000100057E	Informe Técnico
253	Avenida carrera 19 39 10	201831011000100046E	Informe Técnico
254	Carrera 17 38 30	201831011000100045E	Informe Técnico
255	Calle 39 14 59	201831011000100044E	Acta de Visita
256	Avenida carrera 14 40 A 43	201831011000100043E	Artículo 37-CPACA
257	Carrera 16 40 A 45	201831011000100042E	Informe Técnico
258	Diagonal 40 A 15 35	201831011000100041E	Acta de Visita
259	Diagonal 40 A 14 35	201831011000100040E	Archivo
260	Diagonal 40 A 14 89	201831011000100039E	Artículo 37-CPACA
261	Calle 39 B 18 A 43	201831011000100052E	Informe Técnico
262	Avenida Carrera 14 39 07	201831011000100043E	Artículo 37-CPACA
263	Diagonal 40 A 14 03	201831011000100050E	Artículo 37-CPACA
264	Avenida Carrera 14 40 A 43	201831011000100043E	Artículo 37-CPACA
265	Diagonal 40 A Bis 14 79	201831011000100049E	Informe Técnico
266	Diagonal 40 A 16 53	201831011000100047E	Artículo 37-CPACA
267	Carrera 16 39 A 95	201831011000100048E	Informe Técnico
268	Transversal 26 B 41 38/40	201831011000100056E	Archivo
269	Carrera 9 10 37	201831011000100066E	Archivo
270	Transversal 16 A 46 A 91	201831011000100063E	Artículo 37-CPACA
271	Diagonal 34 A 5 A 43	201831011000100062E	Artículo 37-CPACA
272	Calle 65 15 A 29	201831011000100061E	Artículo 37-CPACA
273	Carrera 18 A 44 50/52	201831011000100065E	Archivo
274	Avenida Carrera 4 6 D 66/68	201831011000100064E	Archivo
275	Calle 11 3 11 Local 3	201831011000100067E	Artículo 37-CPACA
276	Carrera 70 B 121 27/29	201831011000100069E	Artículo 37-CPACA
277	Carrera 2 11 55	201831011000100006E	Artículo 37-CPACA
278	Carrera 71 D 122 72	201831011000100070E	Artículo 37-CPACA
279	Carrera 2 Bis 6 F 16	201831011000100089E	Documentación básica
280	Calle 9 0 54	201831011000100088E	Archivo
281	Carrera 7 35 16/20	201831011000100068E	Recusación
282	Carrera 9 2 46	201831011000100093E	Informe Técnico
283	Calle 88 22 19	201831011000100078E	Artículo 37-CPACA
284	Carrera 22 88 16	201831011000100079E	Archivo
285	Carrera 22 88 06/12	201831011000100080E	Archivo
286	Carrera 22 87 92	201831011000100081E	Archivo
287	Carrera 21 87 48	201831011000100082E	Artículo 37-CPACA
288	Avenida calle 19 25 2. Plaza de Paloquemao	201831011000100072E	Informe Técnico
289	Carrera 8 1 65	201831011000100076E	Artículo 37-CPACA
290	Carrera 6 119 B 20/26	201831011000100075E	Artículo 37-CPACA
291	Calle 12 B 1 30	201831011000100074E	Artículo 37-CPACA
292	Calle 12 6 73	201831011000100077E	Informe Técnico
293	Carrera 12 70 A 20/24	201831011000100073E	Informe Técnico
294	Calle 12 B Bis 1 A 06	201831011000100092E	Artículo 37-CPACA
295	Carrera 2 12 B 65	201831011000100148E	Artículo 37-CPACA
296	Carrera 3 6 B 45	201831011000100091E	Artículo 37-CPACA
297	Calle 69 A 10 03/05	201831011000100090E	Artículo 37-CPACA
298	Calle 9 2 73	201831011000100149E	Informe Técnico
299	Calle 12 5 82 AP 501 Edificio Pombo P.H.	201831011000100071E	Formulación de cargos

	DIRECCIÓN INMUEBLE	EXPEDIENTE	ESTADO
300	Calle 10 0 67	20183101100010010E	Artículo 37-CPACA
301	Carrera 1 9 A 44	20183101100010011E	Informe Técnico
302	Calle 38 17 21	20173101100010017E	Artículo 47-CPACA
303	Carrera 15 28 B 98 y/o Diagonal 30 14 57/63	20183101100010009E	Artículo 37-CPACA
304	Carrera 2 12 C 49	20183101100010010E	Artículo 37-CPACA
305	Calle 6 B 3 31	20183101100010010E	Informe Técnico
306	Avenida calle 63 19 A 28	20183101100010010E	Archivo
307	Calle 9 0 41	20183101100010010E	Informe Técnico
308	Calle 68 11 41	20183101100010010E	Informe Técnico
309	Diagonal 33 Bis A 15 53/59	20183101100010010E	Artículo 37-CPACA
310	Avenida carrera 1 77 61	20183101100010010E	Artículo 37-CPACA
311	Calle 81 8 08	20183101100010009E	Informe Técnico
312	Carrera 13 45 21	20183101100010009E	Artículo 37-CPACA
313	Calle 11 11 15	20183101100010009E	Artículo 37-CPACA
314	Carrera 7 12 C 43. Local Mac Donalds. Edificio Henry Faux	20183101100010011E	Archivo
315	Calle 34 6 03	20183101100010011E	Archivo
316	Carrera 23 12 95	20183101100010014E	Colisión de Competencias
317	Transversal 21 Bis 59 22/26	20183101100010011E	Artículo 37-CPACA
318	Calle 119 70 53	20183101100010011E	Informe Técnico
319	Calle 12 D 3 07	20183101100010012E	Artículo 37-CPACA
320	Carrera 1 12 60 (Calle 12B No. 0-37 MJ1 – MJ2 – MJ3 – MJ4 – MJ5 – MJ6 y Carrera 1 No. 12-48)	20183101100010011E	Artículo 37-CPACA
321	Hospital Lorencita Villegas de Santos- Carrera 40 67 A 21/25, Calle 66 A 40 61, Carrera 42 67 A 42, Carrera 42 68 08/38	20183101100010011E	Archivo
322	Calle 12 3 86/88/90/92/94	20183101100010012E	Informe Técnico
323	Carrera 1 8 23	20183101100010011E	Informe Técnico
324	Calle 55 A 19 34 apto 201	20183101100010012E	Artículo 37-CPACA
325	Calle 35 17 39	20183101100010012E	Archivo
326	Intervención de E.P, Calle 12 C con carrera 2	20183101100010012E	Informe Técnico
327	Carrera 2 12 C 09 y/o Calle 12 C 2 02	20183101100010012E	Informe Técnico
328	Calle 6 B 3 33	20183101100010012E	Informe Técnico
329	Carrera 13 45 21	20183101100010009E	Artículo 37-CPACA
330	Calle 11 10 08	20183101100010013E	Archivo
331	Avenida Carrera 14 32 95	20183101100010013E	Informe Técnico
332	Avenida Carrera 14 32 79	20183101100010013E	Informe Técnico
333	Avenida Carrera 14 32 71/73	20183101100010012E	Artículo 37-CPACA
334	Calle 6 A 5 23	20183101100010013E	Informe Técnico
335	Calle 2 7 38/40	20183101100010013E	Artículo 47-CPACA
336	Calle 12 C 4 76	20183101100010013E	Informe Técnico
337	Calle 45 A 14 71	20183101100010008E	Informe Técnico
338	Avenida Jiménez 5 30	20183101100010024E	Artículo 37-CPACA
339	Carrera 19 A 61 64	20183101100010014E	Informe Técnico
340	Carrera 28 86 08/10	20183101100010015E	Archivo
341	Carrera 70 119 23/25/27 y/o Calle 119 70-06	20183101100010015E	Artículo 37-CPACA
342	Calle 12 B 4 92 y/o Carrera 5 12 B 06/14/20/26	20183101100010015E	Informe Técnico
343	Carrera 15 A 64 51/53	20183101100010015E	Informe Técnico
344	Carrera 8 A 15 15/21/27	20183101100010015E	Informe Técnico
345	Calle 85 A 24 49/51	20183101100010015E	Archivo
346	Calle 120 A 5 45	20183101100010015E	Informe Técnico
347	Carrera 8 1 37/39/41	20183101100010016E	Informe Técnico
348	Calle 39 A 15 24/26/28/32	20183101100010016E	Informe Técnico
349	Carrera 4 12 C 63	20183101100010016E	Informe Técnico
350	Calle 74 11 74	20183101100010016E	Informe Técnico
351	Calle 74 11 80	20193101100010015E	Informe Técnico
352	Calle 39 Bis 29 49	20183101100010016E	Artículo 37-CPACA
353	Calle 12 C 2 29	20183101100010016E	Artículo 37-CPACA
354	Carrera 6 12 87/91/93/97 y/o Calle 12 B 6 09	20183101100010016E	Informe Técnico
355	Calle 35 24 61	20183101100010016E	Informe Técnico
356	Calle 65 Sur 80 C 16 - Calle 63 Sur 80 C 1/19/21	20183101100010017E	Informe Técnico
357	Carrera 16 A 30 38	20153100670020001E	Informe Técnico
358	Calle 12 B 7 60	20183101100010017E	Sellamiento
359	Calle 10 9 43	20183101100010017E	Informe Técnico
360	Calle 10 9 47	20183101100010017E	Sellamiento

	DIRECCIÓN INMUEBLE	EXPEDIENTE	ESTADO
361	Calle 36 19 15	20183011000100176E	Informe Técnico
362	Carrera 57 67 A 97 y/o Calle 67 B 57 15/21	20183011000100175E	Artículo 37-CPACA
363	Carrera 17 39 A 24/26	20183011000100183E	Informe Técnico
364	Calle 39 Bis 14 21	20183011000100182E	Artículo 37-CPACA
365	Calle 39 Bis 14 43	20183011000100181E	Artículo 37-CPACA
366	Calle 28 A 16 59 Apto 103	20183011000100180E	Informe Técnico
367	Calle 9 3 96 Este	20183011000100179E	Programación de visita
368	Calle 1 D 7 87	201731011000100144E	Artículo 37-CPACA
369	Carrera 2 16 A 38 Parque Volley Playa	20183011000100178E	Informe Técnico
370	Carrera 2 11 63	20183011000100188E	Informe Técnico
371	Diagonal 43 Bis 15 66	20183011000100187E	Informe Técnico
372	Calle 12 B 3 48 Apto 102	20183011000100194E	Archivo
373	Carrera 8 11 03 y/o calle 11 8 04	20183011000100193E	Archivo
374	Calle 13 Sur 11 82 Este	20183011000100192E	Documentación básica
375	Calle 86 22 22	20183011000100191E	Documentación básica
376	Cra 22 86 05	20183011000100190E	Artículo 37-CPACA
377	Carrera 1 Este 10 74/76/78	20183011000100200E	Documentación básica
378	Calle 118 70 82/84/86	20183011000100197E	Informe Técnico
379	Carrera 8 6 B 18	20183011000100196E	Informe Técnico
380	Avenida Calle 34 14 55	20183011000100084E	Documentación básica
381	Avenida Calle 34 57/61	20183011000100083E	Documentación básica
382	Avenida Carrera 30 26 31 Ap 102 Torre C. BCH	201931011000100097E	Informe Técnico
383	Diagonal 40 A Bis 15 71 Universidad INPAHU	20183011000100206E	Sellamiento
384	Carrera 3 12 C 46/48	20183011000100205E	Artículo 37-CPACA
385	Avenida Carrera 14 32 65/69	20183011000100209E	Informe Técnico
386	Carrera 28 85 A 42 y/o Calle 86 27 95	20183011000100208E	Archivo
387	Avenida Calle 34 18 30	20183011000100251E	Artículo 37-CPACA
388	Avenida Calle 34 18 44	20183011000100223E	Archivo
389	Carrera 20 63 A 60/64	20183011000100224E	Informe Técnico
390	Carrera 14 137 47 sur	20183011000100212E	Artículo 37-CPACA
391	Avenida Carrera 11 67-39	20183011000100211E	Informe Técnico
392	Avenida Carrera 11 67-61	20183011000100210E	Informe Técnico
393	Pasaje GAMBA	201731011000100238E	Artículo 37-CPACA
394	Calle 51 5 14	20183011000100217E	Documentación básica
395	Calle 51 5 24	20183011000100216E	Documentación básica
396	Calle 51 5 43	20183011000100215E	Documentación básica
397	Calle 51 5 47	20183011000100214E	Documentación básica
398	Calle 51 A 5 15	20183011000100213E	Documentación básica
399	Transversal 3 47 52/66/68	20183011000100219E	Informe Técnico
400	Transversal 3 C 48 A 08	20183011000100218E	Archivo
401	Tramo de la Calle 12 entre Carreras 8 y 9	201731011000100121E	Artículo 37-CPACA
402	Calle 8 8 38/42/44/48	20183011000100234E	Informe Técnico
403	Calle 11 1 48/54	201731011000100266E	Artículo 37-CPACA
404	Calle 11 1 60	20183011000100138E	Informe Técnico
405	Calle 22 4 A 75 Este	20183011000100023E	Archivo
406	Carrera 6 8 21/31/35/37/39/43	20183011000100220E	Artículo 37-CPACA
407	Centro Urbano Antonio Nariño	20183011000100225E	Informe Técnico
408	Carrera 8 9 55	20183011000100229E	Artículo 37-CPACA
409	Carrera 18 39 B 69 (ACTUAL) Calle 40 18 13 (antigua)	20183011000100228E	Artículo 37-CPACA
410	Avenida Calle 23 32 86	20183011000100233E	Sin radicados
411	Carrera 70 G 125 A 59/61/63	20183011000100232E	Artículo 37-CPACA
412	Carrera 70 G 125 A 53/55	20183011000100207E	Artículo 37-CPACA
413	Carrera 5 12 C 69	20183011000100231E	Informe Técnico
414	Carrera 32 26 81 Edificio Chile apto 101	201731011000100147E	Artículo 37-CPACA
415	Carrera 32 18 08 Edificio Argentina Apto 1602	201731011000100147E	Artículo 37-CPACA
416	Carrera 32 18-08 Edificio Argentina Apto 1701	201731011000100147E	Artículo 37-CPACA
417	Carrera 32 18 08 Edificio Paraguay Apto 201	201731011000100147E	Artículo 37-CPACA
418	Carrera 32 26 91	201731011000100147E	Artículo 37-CPACA
419	Carrera 5 6 B 15	20183011000100272E	Artículo 37-CPACA
420	Carrera 21 53 38 y Calle 53 A Bis 20 50	20183011000100252E	Informe Técnico
421	Calle 92 9 64/80 y/o Carrera 9 A 92 20	20183011000100009E	Informe Técnico
422	Carrera 7 12 A 98 y Calle 12 B 6 81	20183011000100236E	Archivo
423	Calle 10 0 67	20183011000100110E	Sellamiento

	DIRECCIÓN INMUEBLE	EXPEDIENTE	ESTADO
424	Carrera 6 11 72/76/78/82	2018310110001002 40E	Informe Técnico
425	Calle 81 11 71 Colegio Nuevo Gimnasio	20183101100010023 9E	Informe Técnico
426	Avenida Carrera 7 76-12 Residencias El Nogal	20183101100010023 5E	Informe Técnico
427	Calle 53 A Bis 20 51/55 y Carrera 21 53 94/98	20183101100010025 0E	Informe Técnico
428	Calle 67 14 A 10	20183101100010024 4E	Artículo 37-CPACA
429	Carrera 2 11 88	20183101100010024 3E	Artículo 37-CPACA
430	Calle 40 19 38	20183101100010026 9E	Artículo 37-CPACA
431	Calle 40 19 24	20183101100010024 2E	Artículo 47-CPACA
432	Carrera 17 48 41	20183101100010024 1E	Informe Técnico
433	Calle 8 8 38/42/44	20183101100010023 4E	Informe Técnico
434	Avenida Carrera 10 14 56	20183101100010024 6E	Artículo 37-CPACA
435	Calle 13 5 28 Edificio Sotomayor	20183101100010024 8E	Artículo 37-CPACA
436	Calle 12 C 8 22	20183101100010025 4E	Informe Técnico
437	Calle 12 F 2 41	20183101100010025 6E	Artículo 37-CPACA
438	Calle 119 B 6 13/21	20183101100010025 7E	Artículo 37-CPACA
439	Avenida Carrera 19 39 31/35	20183101100010025 8E	Informe Técnico
440	Carrera 10 8 76	20183101100010025 9E	Artículo 37-CPACA
441	Calle 13 3 89	20143100670020001 9E	Informe Técnico
442	Carrera 5 6 B 50. Apto. 454	20193101100010008 1E	Archivo
443	Calle 33 Bis 15 58/64	20183101100010027 1E	Artículo 37-CPACA
444	Calle 40 C 13 32	20183101100010026 8E	Informe Técnico
445	Calle 13 8 18. Banco Agrario	20183101100010026 7E	Informe Técnico
446	Calle 12 3 55 y/o Carrera 3 11 55. Conjunto Residencial Calle del Sol	20183101100010026 6E	Archivo
447	Carrera 9 1 C 18/22	20183101100010026 5E	Informe Técnico
448	Calle 58 17 21	20183101100010027 0E	Artículo 37-CPACA
449	Calle 12 B 7 41 Edificio Murillo Toro	20183101100010026 4E	Informe Técnico
450	Calle 12 D 3 39	20183101100010027 3E	Artículo 37-CPACA
451	Transversal 60 125 35/37/39/41	20183101100010027 4E	Informe Técnico
452	Calle 12 C 3 12	20183101100010027 5E	Archivo
453	Calle 33 A 15 74/78	20193101100010003 1E	Remisión a la personería delegada
454	Calle 8 2 A 18	20193101100010000 4E	Informe Técnico
455	Carrera 20 39 B 55/57	20193101100010000 2E	Documentación básica
456	Carrera 4 6 D 46	20193101100010000 1E	Remisión a la Personería Delegada
457	Calle 11 2 71/73/75/77	20193101100010001 5E	Artículo 37-CPACA
458	Carrera 3 12 B 60	20193101100010001 3E	Artículo 37-CPACA
459	Calle 16 7 54	20193101100010000 7E	Informe Técnico
460	Carrera 3 6 B 08	20193101100010000 8E	Documentación básica
461	Carrera 6 11 29/33/37/41/45	20193101100010000 9E	Informe Técnico
462	Transversal 4 Bis 57 62	20193101100010001 0E	Documentación básica
463	Calle 33 13 A 37	20193101100010001 4E	Informe Técnico
464	Calle 33 13 A 19	20193101100010001 1E	Informe Técnico
465	Carrera 18 58 B 11/13	20193101100010001 2E	Artículo 37-CPACA
466	Calle 12 D 1 04	20193101100010001 7E	Informe Técnico
467	Unidad Residencial Jesús María Marulanda	20193101100010001 8E	Artículo 37-CPACA
468	Carrera 7 12 B 65	20193101100010002 2E	Documentación básica
469	Calle 7 9 A 20	20193101100010001 9E	Documentación básica
470	Carrera 22 41 21	20193101100010002 1E	Artículo 37-CPACA
471	Carrera 4 A 67 87	20193101100010002 0E	Archivo
472	Carrera 7 12 32 / Calle 12 Bis 6 96	20193101100010002 4E	Documentación básica
473	Calle 11 3 05 Este	20193101100010002 5E	Sellamiento
474	Carrera 9 10 79. Edificio Malkita	20193101100010002 6E	Archivo
475	Calle 118 70 G 75/77	20193101100010002 7E	Archivo
476	Carrera 70 H 124 01	20193101100010002 8E	Artículo 37-CPACA
477	Calle 119 A 70 48	20193101100010003 3E	Sellamiento
478	Carrera 9 11 50	20193101100010003 0E	Artículo 37-CPACA
479	Diagonal 45 D 22 22	20193101100010003 2E	Archivo
480	Carrera 18 A 43 32/34/38	20193101100010003 5E	Artículo 37-CPACA
481	Calle 119 B 6 A 07	20193101100010003 8E	Artículo 37-CPACA
482	Carrera 16 31 A 46	20193101100010004 0E	Archivo

Anexo No. 1- Estado actual de las actuaciones administrativas en el marco de la Ley 1801 de 2016

	DIRECCIÓN INMUEBLE	EXPEDIENTE	ESTADO
483	Calle 12 F 2 97	20193101100010043E	Informe Técnico
484	Calle 12 D 4 06	20193101100010046E	Archivo
485	Calle 39 17 48	20193101100010049E	Informe Técnico
486	Carrera 3 6 B 21	20193101100010045E	Documentación básica
487	Carrera 5 67 47	20193101100010048E	Informe Técnico
488	Transversal 28 B 37 88	20193101100010044E	Artículo 37-CPACA
489	Calle 68 4 A 09	20193101100010047E	Archivo
490	Carrera 2 12 B 28	20193101100010059E	Artículo 37-CPACA
491	Carrera 52 56 B 5. Pablo VI. Local Comercial 1.	20193101100010060E	Documentación básica
492	Carrera 10 16 01. Local 1 Edificio Seguros Bolívar	20193101100010061E	Informe Técnico
493	Calle 8 5 63	20193101100010062E	Artículo 37-CPACA
494	Carrera 16 39 A 85	20193101100010063E	Documentación básica
495	Calle 12 D 4 15	20193101100010064E	Documentación básica
496	Carrera 17 58 A 9	20193101100010016E	Sellamiento
497	Calle 9 15 04 y/o carrera 15 No 9 11/41/73 - MORGUE ESCUELA DE MEDICINA	201631011000100024E	Documentación básica
498	Calle 85 A 28 C 46	20193101100010066E	Documentación básica
499	Carrera 20 57 55	20193101100010067E	Artículo 37-CPACA
500	Carrera 8 12 C 17	20193101100010068E	Informe Técnico
501	Carrera 7 34 62	20193101100010051E	Recusación
502	Carrera 7 34 50	20193101100010052E	Archivo
503	Carrera 14 No. 40 A 25		Documentación básica
504	Calle 12 2 88	20193101100010057E	Artículo 37-CPACA
505	Diagonal 46 20 14	20193101100010092E	Artículo 37-CPACA
506	Calle 16 16 43	20193101100010070E	Artículo 37-CPACA
507	Carrera 8 11 87	20193101100010071E	Artículo 37-CPACA
508	Carrera 6 12 C 48	20193101100010075E	Archivo
509	Carrera 1 12 40	20193101100010076E	Informe Técnico
510	Calle 6 A 6 50	20193101100010085E	Documentación básica
511	Calle 120 70 91	20193101100010087E	Artículo 37-CPACA
512	Carrera 71 A 122 09	20193101100010089E	Archivo
513	Diagonal 33 Bis A 14 37	20193101100010090E	Documentación básica
514	Avenida carrera 19 30 30	20193101100010084E	Documentación básica
515	Calle 31 14 31	20193101100010086E	Informe Técnico
516	Transversal 28 A 36 47	20193101100010091E	Acta de visita
517	Carrera 70 F 125 22	20193101100010088E	Archivo
518	Calle 34 6 25	20193101100010078E	Archivo
519	Calle 34 6 37	20193101100010079E	Archivo
520	Carrera 7 35 85	20193101100010082E	Artículo 47-CPACA
521	Carrera 4 Este 19 B 13 y Calle 21 3 25 Este.	20193101100010083E	Informe Técnico
522	Carrera 9 69 10 o Calle 69 8 46	20193101100010093E	Documentación básica
523	Diagonal 48 19 50	20193101100010118E	Documentación básica
524	Carrera 6 47 52, Carrera 6 47 66 y Carrera 6 47 68	20193101100010132E	Informe Técnico
525	Espacio Público Nodo La Concordia	20193101100010095E	Documentación básica
526	Carrera 3 19 A 10 Sur	20193101100010098E	Sellamiento
527	Calle 78 10 55	20193101100010105E	Informe Técnico
528	BCH Carrera 32 28 08 (Principal). Americas 1	20193101100010096E	Sellamiento
529	BCH - Avenida Carrera 30 26 31 (Principal) Secundarias: Avenida Calle 26 31 14	20193101100010097E	Artículo 37-CPACA
530	Calle 11 5 60. Fondo de Cultura Economica	20163101100010028E	Informe Técnico
531	Calle 125 B 57 18		
532	Diagonal 33 Bis A 15 44. Espacio Publico	20193101100010212E	Documentación básica
533	Carrera 3 12 17	20193101100010101E	Sellamiento
534	Carrera 4 12 C 14. Hostal Fatima	20193101100010103E	Artículo 37-CPACA
535	Calle 12 C 7 33	20193101100010102E	Documentación básica
536	Calle 37 20 24	20183101100010202E	Informe Técnico
537	Calle 12 0 53. Interior 3	20193101100010111E	Documentación básica
538	Carrera 1 Bis 12 D 40	20193101100010110E	Documentación básica
539	Avenida carrera 10 8 78	20193101100010109E	Sellamiento
540	Calle 9 9 89	20193101100010108E	Sellamiento
541	Calle 7 9 48/52	20193101100010107E	Documentación básica
542	Calle 9 9 73	20193101100010112E	Informe Técnico
543	Calle 17 9 68. Edificio Colseguros	20193101100010041E	Informe Técnico
544	Calle 39 17 48	20193101100010049E	Informe Técnico
545	Calle 12 D 1 22	20193101100010113E	Archivo

	DIRECCIÓN INMUEBLE	EXPEDIENTE	ESTADO
546	Calle 12 8 73	2019310110001001 15E	Artículo 37-CPACA
547	Carrera 9 17 19	20193101100010012 8E	Documentación básica
548	Calle 41 13 30/34/36	20193101100010012 3E	Documentación básica
549	Calle 67 12 26	20193101100010012 4E	Informe Técnico
550	Calle 67 12 40	20193101100010012 5E	Informe Técnico
551	Calle 12 C 1 A 09	20193101100010012 2E	Documentación básica
552	Calle 71 11 52	20193101100010012 6E	Documentación básica
553	Carrera 2 12 B 91 y/o Calle 12 C 2 05	20193101100010012 7E	Documentación básica
554	Calle 59 18 27	20193101100010005E	Informe Técnico
555	Calle 12 8 11. Local Oma	20193101100010012 0E	Archivo
556	Calle 74 C 8 59	20193101100010014 3E	Documentación básica
557	Carrera 71 D 121 22	20193101100010013 0E	Artículo 37-CPACA
558	Carrera 71 D 124 81	20193101100010013 4E	Archivo
559	Calle 13 7 25. Edificio Henry Faux	20193101100010013 5E	Documentación básica
560	Calle 12 B 6 82. Edificio Fenalco	20193101100010014 1E	Documentación básica
561	Calle 13 6 A 35. Edificio del Tiempo	20193101100010013 7E	Documentación básica
562	Calle 12 B 9 33. Edificio Santana	20193101100010014 2E	Documentación básica
563	Avenida carrera 19 39 A 42	20193101100010013 3E	Documentación básica
564	Avenida carrera 7 52 98	20193101100010013 6E	Documentación básica
565	Carrera 8 69 67		Documentación básica
566	Calle 9 3 06	20193101100010013 8E	Documentación básica
567	Calle 9 A 0 13	20193101100010013 9E	Documentación básica
568	Carrera 1 9 44	20193101100010014 0E	Documentación básica
569	Carrera 2 12 B 36		Documentación básica
570	Calle 31 A 16 A 17	20193101100010014 4E	Documentación básica
571	Carrera 7 20 60	20193101100010014 5E	Artículo 37-CPACA
572	Avenida calle 13 18 77		Documentación básica
573	Avenida calle 45 19 56	20193101100010021 3E	Documentación básica
574	Calle 29 32 A 68	20193101100010014 7E	Documentación básica
575	Carrera 1 A 12 D 25	20193101100010015 0E	Documentación básica
576	Avenida carrera 19 39 A 32	20193101100010005 4E	Documentación básica
577	Calle 10 9 A 02. Pasaje Paul	20193101100010006 9E	Artículo 37-CPACA
578	Carrera 6 35 37. Cine Tonalá	20193101100010012 1E	Documentación básica
579	Carrera 4 58 60/70	20193101100010015 1E	Informe Técnico
580	Calle 12 C 3 50. Interior 10	20193101100010015 3E	Documentación básica
581	Avenida carrera 24 86 37	20193101100010015 2E	Artículo 37-CPACA
582	Carrera 1 A 12 D 18. Apto 301	20193101100010015 4E	Documentación básica
583	Calle 35 6 16	20193101100010015 7E	Informe Técnico
584	Carrera 5 12 C 55/63	20193101100010015 6E	Documentación básica
585	Calle 6 B 8 85	20193101100010015 8E	Documentación básica
586	Carrera 17 33 A 39	20193101100010016 0E	Documentación básica
587	Avenida carrera 14 30 15	20193101100010016 1E	Documentación básica
588	Calle 16 16 55. INT 6	20193101100010006 5E	Documentación básica
589	Carrera 3 11 88	20193101100010016 2E	Documentación básica
590	Calle 74 C 8 12	20193101100010016 3E	Documentación básica
591	Calle 45 C 22 02. Clínica Palermo	20193101100010016 4E	Informe Técnico
592	Carrera 71 D 122 44	20193101100010016 5E	Documentación básica
593	Carrera 14 45 A 24 y/o Calle 46 13 83/77/79/81	20193101100010016 6E	Documentación básica
594	Avenida carrera 14 40 A 25	20193101100010021 1E	Documentación básica
595	Carrera 100 18 37	20193101100010017 0E	Informe Técnico
596	Carrera 100 18 27	20193101100010017 4E	Informe Técnico
597	Carrera 6 35 29	20193101100010016 9E	Sellamiento
598	Avenida carrera 19 39 B 40	20193101100010016 8E	Artículo 37-CPACA
599	Calle 10 2 74	20193101100010017 3E	Documentación básica
600	Carrera 102 18 30	20193101100010017 1E	Documentación básica
601	Calle 12 B Bis 1 A 12. Local 1	20193101100010017 2E	Archivo
602	Carrera 1 Bis 12 D 58	20193101100010017 9E	Documentación básica
603	Calle 10 6 12. Casa Manuelita Saenz	20193101100010018 3E	Documentación básica
604	Carrera 8 12 C 35	20193101100010018 2E	Documentación básica
605	Carrera 70 C 122 47	20193101100010017 9E	Documentación básica
606	Carrera 9 70 A 11	20193101100010018 1E	Documentación básica
607	Carrera 4 60 24	20193101100010018 4E	Documentación básica
608	Calle 26 B 4 A 16	20153100670020003 0E	Documentación básica

	DIRECCIÓN INMUEBLE	EXPEDIENTE	ESTADO
609	Carrera 4 12 78	201931011000100188E	Documentación básica
610	Avenida carrera 24 39 59	201931011000100186E	Documentación básica
611	Carrera 21 58 20	201931011000100187E	Documentación básica
612	Calle 24 6 51	202031011000100009E	Documentación básica
613	Calle 13 4 46/48	201931011000100189E	Artículo 37-CPACA
614	Avenida calle 34 28 12	201931011000100190E	Documentación básica
615	Calle 71 10 73.	201931011000100191E	Documentación básica
616	Calle 12 0 16/18	201931011000100196E	Documentación básica
617	Transversal 20 46 35	201931011000100195E	Documentación básica
618	Carrera 3 6 D 05	201931011000100194E	Documentación básica
619	Carrera 11 92 20 (Principal apartamentos), Carrera 11 92 06/12/36 (secundarias locales) y Calle 92 10 60.	20193011000100114E	Artículo 37-CPACA
620	Calle 1 C Bis 8 90/92	201931011000100197E	Documentación básica
621	Calle 33 A 14 50	201931011000100198E	Documentación básica
622	Calle 12 C 1 55/57	201931011000100202E	Documentación básica
623	Calle 67 A 57 C 36	201931011000100201E	Documentación básica
624	Carrera 57 C 66 B 52	201931011000100205E	Documentación básica
625	Carrera 17 39 35	201931011000100203E	Documentación básica
626	Diagonal 44 Bis 16 10/22	201931011000100204E	Documentación básica
627	Av. Jiménez 7 A 17	201931011000100206E	Documentación básica
628	Calle 10 9 A 09	201931011000100208E	Documentación básica
629	Calle 123 70 F 09	201931011000100210E	Documentación básica
630	Carrera 14 23 78	201931011000100209E	Documentación básica
631	Calle 41 13 33	201931011000100216E	Documentación básica
632	Carrera 14 40 C 08	201931011000100218E	Documentación básica
633	Calle 41 13 44	201931011000100220E	Documentación básica
634	Calle 12 D 3 75	201931011000100219E	Artículo 37-CPACA
635	Carrera 71 C 122 02	201931011000100217E	Documentación básica
636	Carrera 71 C 122 22	201931011000100215E	Documentación básica
637	Carrera 4 12 74	201931011000100221E	Documentación básica
638	Calle 10 3 45. Casa de La Independencia	201931011000100222E	Archivo
639	Calle 12 F 0 19	201931011000100223E	Documentación básica
640	Carrera 11 3 93/95	202031011000100001E	Documentación básica
641	Carrera 11 3 83/87	202031011000100003E	Documentación básica
642	Carrera 11 3 75/81	202031011000100002E	Documentación básica
643	Carrera 11 3 65	202031011000100004E	Documentación básica
644	Carrera 11 3 57/53	202031011000100005E	Documentación básica
645	Carrera 11 3 47/49	202031011000100006E	Documentación básica
646	Carrera 11 3 41/45	202031011000100007E	Documentación básica
647	Espacio público andenes perimetrales de la iglesia de las Cruces (Calle 1 D Calle 1 F Carrera 7)	202031011000100008E	Documentación básica
648	Carrera 6 67 63	202031011000100011E	Documentación básica
649	Calle 33 A 21 12/22	202031011000100010E	Documentación básica
650	Calle 12 D 3 84	202031011000100012E	Documentación básica
651	Calle 12 D 1 20	202031011000100014E	Documentación básica
652	Carrera 2 12 B 10	202031011000100013E	Documentación básica
653	Diagonal 34 A 5 A 27	202031011000100015E	Documentación básica
654	Diagonal 34 A 5 A 31	202031011000100016E	Documentación básica
655	Diagonal 34 A 5 A 57	202031011000100017E	Documentación básica
656	Calle 63 A 10 09. Basílica Menor de Nuestra Señora de Lourdes	202031011000100018E	Documentación básica
657	Calle 11 9 24. Edificio del Juzgado de Ejecución de Penas	202031011000100019E	Documentación básica
658	Calle 85 A 21 50	202031011000100020E	Documentación básica
659	Calle 6 6 27/29/31	202031011000100021E	Documentación básica
660	Calle 120 70 G 30/41/43	202031011000100022E	Documentación básica
661	Carrera 7 12 C 23/15. Banco Popular	202031011000100023E	Documentación básica
662	Carrera 8 12 B 54	202031011000100027E	Documentación básica
663	Carrera 6 12 84	202031011000100024E	Documentación básica
664	Carrera 3 6 B 18	202031011000100025E	Documentación básica
665	Avenida Carrera 10 10 36. Pasaje Rivas	202031011000100026E	Documentación básica
666	Carrera 21 87 58	202031011000100028E	Informe Técnico
667	Carrera 21 87 30	202031011000100030E	Informe Técnico
668	Carrera 21 87 22/24	202031011000100029E	Informe Técnico

	DIRECCIÓN INMUEBLE	EXPEDIENTE	ESTADO
669	Espacio público, Callejón Santa Isabel Carrera 1 Calle 12	202031011000100031E	Documentación básica
670	Avenida carrera 10 7 A 10	202031011000100033E	Informe Técnico
671	Avenida carrera 10 7 A 16	202031011000100034E	Informe Técnico
672	Carrera 3 12 D 60	202031011000100035E	Documentación básica
673	Diagonal 61 B 18 32	202031011000100036E	Documentación básica
674	Calle 126 70 H 03/05	202031011000100037E	Informe Técnico
675	Calle 42 15 52. Casa Museo Jorge Eliecer Gaitan	202031011000100038E	Documentación básica
676	Calle 12 B Bis 1 27	202031011000100039E	Documentación básica
677	Carrera 70 B 125 B 07/09/11	202031011000100040E	Documentación básica
678	Carrera 9 10 59	202031011000100041E	Documentación básica
679	Calle 125 71 29	202031011000100042E	Informe Técnico
680	Calle 13 4 45/49	202031011000100043E	Documentación básica
681	Calle 125 71 47/45	202031011000100046E	Informe Técnico
682	Carrera 70 B 125 B 09	202031011000100045E	Documentación básica
683	Transversal 60 125 39	202031011000100047E	Documentación básica
684	Calle 118 70 47/43. Int 4	202031011000100044E	Informe Técnico
685	Carrera 29 10 49	201731011000100017E	Acta de visita
686	Carrera 1 12 D 47	202031011000100048E	Documentación básica
687	Calle 71 10 11	202031011000100049E	Documentación básica
688	Diagonal 60 22 20	202031011000100050E	Documentación básica
689	Calle 12 F 2 96	202031011000100053E	Documentación básica
690	Avenida Carrera 10 7 46	202031011000100054E	Documentación básica
691	Avenida carrera 10 7 50	202031011000100055E	Documentación básica
692	Diagonal 46 A 16 A 24	202031011000100056E	Documentación básica
693	Calle 17 2 70	202031011000100058E	Documentación básica
694	Calle 17 2 12	202031011000100059E	Documentación básica
695	Calle 17 2 77	202031011000100057E	Documentación básica
696	Casa Parroquial de San Pedro de Usme, Cra 14 137 B 64 Sur	202031011000100051E	Informe Técnico

SECRETARIA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
SUBDIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO
ANEXO No. 2 - ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN EL MARCO DEL DECRETO 070 DE 2015
RESOLUCIÓN No. 169 · 18 MAR 2020

	TIPO DE TRÁMITE	DIRECCIÓN INMUEBLE	EXPEDIENTE	ESTADO
1	Inclusión	Km 15 16-71	2019310110000100037E	Pendiente expedición de acto administrativo, una vez haya aclaración predial por parte de la Secretaría Distrital de Planeación
2	Aclaraciòn ficha de valoración individual	Colegio Nueva Granada	201831011000100108E	En revisión del IDPC
3	Inclusiòn	Bienes Muebles-Inmuebles	2019310110000100106E	Pendiente resolución de acto administrativo (2 grupo de bienes muebles)
4	Exclusiòn	Calle 11 Sur No.5A-65	2019310110000100056E	En revisión del IDPC
5	Cambio de categoría	Calle 10 A 3-15 Este, Carrera 3 Este 9ª-46, Calle 10 A 3-25 Este	2019310110000100119E	Pendiente concepto del Ministerio de Cultura
6	Aclaración de la declaratoria	Templete Eucarístico-Parque Simón Bolívar	2019310110000100129E	Resolución en revisión de Oficina Asesora Jurídica
7	Exclusión	Calle 45 15-17/19	2019310110000100149E	En revisión del IDPC
8	Inclusión	Transversal 88 No 133 - 55 Conjunto Niquía	2019310110000100185E	Resolución en revisión de Oficina Asesora Jurídica
9	Inclusión	Monumento a la Virgen de Fátima	2019310110000100192E	Resolución en revisión de Oficina Asesora Jurídica (LICBIC)
10	Exclusión	Calle 44 8-40	2019310110000100193E	En revisión del IDPC
11	Inclusión	Calle 102 7-80 Cantón Norte	2019310110000100199E	Resolución en revisión de Oficina Asesora Jurídica
12	Exclusión	Calle 63 sur No 80 I - 55 (actual), Calle 13 No 14 - 61/68 (antigua	2019310110000100200E	Resolución en revisión de Oficina Asesora Jurídica
13	Exclusión	Museo Casa Grau - Calle 94 No 7 - 48	2019310110000100207E	En revisión del IDPC
14	Exclusión	Calle 75 11-57	2019310110000100214E	En revisión del IDPC
15	Inclusión	Centro de Memoria, Paz y Reconciliación y Columbarios	201831011000100127E	Resolución en revisión de Oficina Asesora Jurídica (LICBIC)
16	Plan Especial de Manejo y Protección - Distrital	Club Médico	201731011000100216E	Resolución en revisión de Oficina Asesora Jurídica
17	Cambio de categoría	Carrera 10 12-58	2019310110000100050E	Pendiente concepto del Ministerio de Cultura

Consejo Distrital de Patrimonio Cultural

idpc
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Entidades que conforman el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.

a. Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.
b. Secretaría Distrital de Planeación.
c. Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
d. Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.
e. Alcaldías Locales.
f. Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural.
g. Archivo Distrital de Bogotá

Decreto 070 de 2015 "Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ

Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Conformación

1. El Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado, quien lo presidirá.

2. El Secretario Distrital de Planeación o su delegado.

3. El Secretario Distrital de Desarrollo Económico o su delegado que será el director del Instituto Distrital de Turismo.

4. El Secretario Distrital del Hábitat o su delegado que será el director de la Empresa de Renovación Urbana.

5. El director del IDPC o su delegado, quien ejercerá como secretario técnico (voz y sin voto).

6. El director de la Dirección Archivo de Bogotá o su delegado.

7. Un experto representante de las instituciones de educación superior con programas de formación en las áreas y dimensiones del patrimonio cultural.

8. Un representante de las organizaciones que realicen actividades de divulgación, valoración, conservación, protección, salvaguardia y memoria del patrimonio cultural.

9. Un representante de la Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural.

10. Un representante experto de la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bogotá y Cundinamarca.

11. Un representante de las organizaciones de palenque ó comunidades negras ó de los cabildos indígenas de los espacios de concertación y participación cultural del DC.

12. Un representante de los propietarios de los bienes de interés cultural.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ

Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Naturaleza

El CDPC es un órgano encargado de asesorar a la Administración Distrital en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural del Distrito Capital.

Período

El período de los representantes elegidos al Consejo será de cuatro (4) años, contados a partir de la instalación del Consejo.

Periodo institucional, no personal.

Sesiones

El Consejo podrá sesionar ordinaria o extraordinariamente de acuerdo con la citación de la Secretaría Técnica.

Las sesiones podrán ser virtuales

Sesiones ordinarias. Se llevarán a cabo cada 2 meses.

Los consejeros o la Secretaría Técnica, pueden solicitar la convocatoria para adelantar sesiones extraordinarias.

Quórum

El Consejo podrá deliberar con los miembros presentes en la sesión transcurrido mínimo 15 minutos de la hora de la convocatoria.

La adopción de decisiones se hará con la mitad más uno de los miembros.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Funciones

Emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los BIC del ámbito Distrital.

Asesorar al IDPC en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C.

Dictar y modificar su propio reglamento.

Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de BIC, que puedan comprometer sus valores.

Recomendar los bienes materiales de naturaleza mueble o inmueble que podrían ser incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural

Estudiar y emitir concepto previo para las declaratorias y revocatorias de bienes de interés cultural del ámbito distrital.

Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

Fuente: Mapas Bogotá 2020

SOLICITUD

ACLARACIÓN DE FICHA DE VALORACIÓN INDIVIDUAL

COLEGIO NUEVA GRANADA. Carrera 2 Este 68 - 60

INFORMACIÓN GENERAL | LOCALIZACIÓN

Aclaración de Ficha de Valoración Individual
Carrera 2 Este 68 - 60. Colegio Nueva Granada

LOCALIDAD	2- Chapinero
UPZ	90 – Pardo Rubio
DIRECCIÓN	Carrera 2 Este 68 - 60
DIRECCIÓN DECLARATORIA	Carrera 2E No. 70-10/20
CHIP	AAA0257NTXR
MODALIDAD	BC- Inmueble de Interés Cultural
CATEGORÍA	CI – Conservación Integral
TIPO DE SOLICITUD	**Solicitud de actualización de la ficha de valoración individual**
SOLICITANTE	Firma Pinilla, Gonzales & Prieto Abogados
RADICADO IDPC	20195110084942 (15-11-2019)
RADICADO SCRD	20193001348S1 (06-11-2019)

Manzana catastral. *Fuente: SIMUPOT, 2020.*

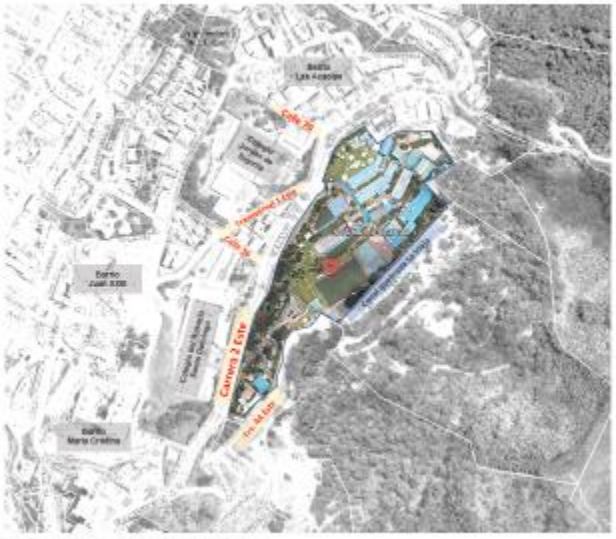

Colegio Nueva Granada. *Fuente: Mapas Bogotá 2020.*

RESUMEN

Aclaración de Ficha de Valoración Individual
Carrera 2 Este 68 - 60. Colegio Nueva Granada

Localización edificios con valor patrimonial – Obra Arq. Guillermo Bermúdez
Fuente: Urbania Consultores S.A.S

1967 **1990** **1998**

Aerofotografías del Colegio Nueva Granada. Fuente: Urbania Consultores S.A.S

Vistas generales del Colegio Nueva Granada – 1960 Fuente: Urbania Consultores S.A.S

Panorámica Fuente: IDPC, 2017

FICHA ACTUALIZADA

Aclaración de Ficha de Valoración Individual
Carrera 2 Este 68 - 60. Colegio Nueva Granada

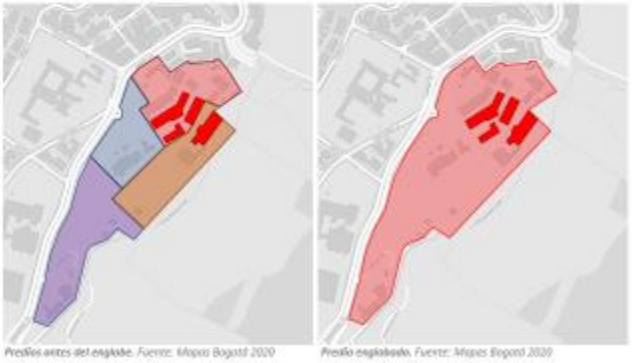

Predios antes del englobe. Fuente: Mapas Bogotá 2020

Predio englobado. Fuente: Mapas Bogotá 2020

SOLICITUD

Aclaración de Ficha de Valoración Individual
Carrera 2 Este 68 - 60. Colegio Nueva Granada

ARGUMENTOS

*"(...) De conformidad con lo establecido en el **Artículo 4 del Decreto Distrital 560 de 2018, el cual señala:** (...) "Si la ficha no identificó los criterios de declaratoria de cada una de las construcciones que conforman el predio, **o se requiere aclarar, precisar o ajustar el inmueble objeto de la declaratoria**, el interesado deberá presentar la valoración patrimonial a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, conforme a la metodología y parámetros establecidos por dicha entidad. **Esta aclaración, precisión o ajuste será realizado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y adoptado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**. (...)"*

*"(...) el Estudio de Valoración fue elaborado (...) para las edificaciones que conforman el Colegio Nueva Granada y presentado en la **Sesión No. 5 de agosto 10 de 2016 del Consejo Distrital del Patrimonio Cultural** (...)"*

*"(...) el caso fue sometido a estudio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, (...) en la **sesión No. 2 de mayo 31 de 2017** (...)"*

*"(...) fue expedida la **Resolución 280 del 5 de junio de 2019** de la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte, por medio de la cual se adopta la actualización de la Ficha de Valoración Individual del inmueble denominado Colegio Nueva Granada, ubicado en la KR 2 Este No. 70-20. (...)"*

SOLICITUD

(...) solicito a este instituto se defina puntualmente cual es el área que requiere de concepto previo y favorable con presentación de anteproyecto ante el IDPC, para obtención de licencias de construcción teniendo en cuenta que el predio existente resulta del englobe predial de los lotes originales que lo conformaban, (...)

(...) ,me permito solicitar que en los términos del artículo 4 del Decreto 560 de 2018, se proceda a aclarar y ajustar la ficha de valoración del inmueble objeto de la declaratoria del bien de interés cultural, (...)

CONCEPTO IDPC

Aclaración de Ficha de Valoración Individual
Carrera 2 Este 68 - 60. Colegio Nueva Granada

*El estudio de la solicitud presentada sobre el predio ubicado en la Carrera 2 Este 68 – 60, Colegio Nueva Granada, permite reconocer que el englobe de los cuatro predios en un único predio, actualmente identificado con el CHIP AAA0267NYXR, **NO** afecta los valores patrimoniales de las edificaciones declaradas como Bienes de Interés Cultural, categoría de Conservación Integral (CI). Por lo tanto, el IDPC considera conveniente la aclaración de la Ficha de Valoración Individual acorde con la situación predial resultante del englobe protocolizado mediante la Escritura 3.300 de la Notaría 30 de Bogotá.*

SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
Avenida Calle 45 No. 15-17/19

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

INFORMACIÓN GENERAL

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Avenida calle 45 No. 15-17/19

UPZ:
101-Teusaquillo
LOCALIDAD:
13 Teusaquillo
AUTOR:
Desconocido
TIPO DE SOLICITUD:
Exclusión
DECLARATORIA:
SIC - Conservación Tipológica
PROPIETARIO:
Claudia Emilia Malaver de Ramírez
SOLICITANTE:
Sucesores
RADICADO IDPC:
20195110094742 (20-diciembre-2019)
20205110002612(15-enero-2020)
RADICADO SCRD:
20197100092732(09-agosto-2019)
20197100143442 (16-diciembre-2019)
20197100150462 (31-diciembre-2019)

Fuente: Mapas Bogotá, 2020

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

CONTEXTO BIC

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Avenida calle 45 No. 15-17/19

CONVENCIONES

- BIC solicitud
- BIC – C. Integral
- BIC – C. Tipológica
- SIC – Santa Teresita, Palermo

Fuente: Mapas Bogotá, 2020

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ

ESTADO ACTUAL - CONTEXTO URBANO

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Avenida calle 45 No. 15-17/19

Fuente: IDPC, 2020

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ

ANTECEDENTES

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Avenida calle 45 No. 15 -17/19

Fuente: IDPC, 2020

1950. Escritura 450 del 17-10-1950. Notaría de Villeta. Permuta.
De: García De Sandoval Julia. Sandoval Efraín
A: De La Espriella Domingo V., Del Valle de La Espriella Rosa

1955. Escritura 1343 del 04-04-1955. Notaría 7 de Bogotá. Venta.
De: De La Espriella Domingo V., Del Valle de La Espriella Rosa
A: Cortés Mendoza Eduardo

1963. Escritura 3501 del 09-09-1963. Notaría 1 de Bogotá. Venta.
De: Cortés Mendoza Eduardo, Del Valle De Cortes Mendoza Serafina
A: Roa Medina Miguel Antonio

1972. Escritura 2918 del 03-07-1972. Notaría 9 de Bogotá. Venta.
De: Roa Medina Miguel Antonio
A: Malaver Castillo Mercedes

1990. Sentencia SN el 22-01-1990. Juzgado 28 C. CTO. De Bogotá. Adjudicación sucesión.
De: Malaver Castillo Mercedes
A: Malaver de Ramírez Claudia

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

ANÁLISIS HISTÓRICO

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Avenida calle 45 No. 15 -17/19

Año 1923

Año 1938

Año 1944

Fuente: Cartografía de Bogotá, UN

Año 1936

Año 1998

Año 2014

Fuente: Mapas Bogotá, 2020

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

DESCRIPCIÓN GENERAL

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Avenida calle 45 No. 15 -17/19

Fuente: IDPC, 2020

- Casa de habitación de 2 plantas localizada en un predio esquinero.
- Por los elementos compositivos se puede suponer que fue construida en la primera mitad del siglo XX, durante el periodo de transición hacia la adopción plena de la arquitectura moderna.
- El inmueble, de implantación continua, se configura a partir de un punto central de doble altura en torno al que se distribuyen las dependencias de la vivienda. En el segundo piso hay un balcón cerrado esquinero que destaca como el elemento más preponderante de la fachada.
- En cuanto a intervenciones hechas al inmueble posteriormente, se encuentra que el cerramiento del antejardín fue elevado para completar un muro perimetral, así como el antejardín fue endurecido y parcialmente cubierto para su uso como garaje. En el aislamiento oriental del inmueble, adosado al volumen principal, fue construido un apartamento de tres niveles que se sobre eleva del nivel original de la casa.
- En la actualidad, la casa evidencia múltiples alteraciones (adición de volumen, ocupación del antejardín, entre otros) y presenta deterioro localizado (problemas ocasionados por la humedad, pérdida de elementos estructurales en cubierta, cielorrasos y entre pisos). El uso de vivienda cambió a otros usos (oficinas y sede de la Fundación Cultural Nueva Acrópolis), lo cual intensificó su deterioro.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

RECORRIDO FOTOGRÁFICO – ESTADO ACTUAL

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Avenida calle 45 No. 15 -17/19

EXTERIORES

Fuente: IDPC, 2020

RECORRIDO FOTOGRÁFICO – ESTADO ACTUAL

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Avenida calle 45 No. 15 -17/19

APARTAMENTO

Fuente: IDPC, 2020

RECORRIDO FOTOGRÁFICO – ESTADO ACTUAL

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Avenida calle 45 No. 15 -17/19

ÁREA SOCIAL (PRIMER PISO)

Fuente: IDPC, 2020

RECORRIDO FOTOGRÁFICO – ESTADO ACTUAL

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Avenida calle 45 No. 15 -17/19

ÁREA SERVICIOS (PRIMER PISO)

Fuente: IDPC, 2020.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ

RECORRIDO FOTOGRÁFICO – ESTADO ACTUAL

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Avenida calle 45 No. 15 -17/19

ÁREA PRIVADA (SEGUNDO PISO)

Fuente: IDPC, 2020.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ

CRITERIOS DE VALORACIÓN - VALORES ATRIBUIBLES

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Avenida calle 45 No. 15 -17/19

Fuente: Archivo fotográfico Decreto 223/07

CRITERIOS DE CALIFICACION:

-Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o mas épocas de la historia de la cuidad o una o mas épocas de la arquitectura y/o urbanismo en el país.
- Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad.
- Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

NORMATIVA

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Avenida calle 45 No. 15 -17/19

Fuente: Decreto 492 de 2007

SOLICITUD AL IDPC

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Avenida calle 45 No. 15 -17/19

Se solicita la **exclusión** de la casa localizada en la Avenida Calle 45 No. 15-17/19, de acuerdo a los siguientes argumentos:

«(...) El día 3 de febrero del 2019 falleció la Señora CLAUDIA MALAVER DE RAMÍREZ identificada cc 20.016.198 dueña del inmueble, sus herederos no estamos en capacidad económica para hacernos cargo del mantenimiento de la casa tanto externo como interno (...)

La propiedad continuamente es objeto de algunos vándalos quienes dibujan diferentes grafitis (...) presentando humedad (...)

Como es una casa antigua las tuberías son de hierro galvanizado y se encuentra obstruida por residuos (...)

El cableado eléctrico es obsoleto que se ha deteriorado el los años (...)

Las tejas de los techos constantemente se corren y cuando llueve el agua se filtra dañando los durmientes que sostienen el tejado (...)

Con el paso del tiempo aumenta el deterioro de la casa y van apareciendo grietas y fisuras en las paredes internas y externas (...)

Robos en los cuales han desmantelado tazas: lavamanos: estufa: lámparas: y diferentes elementos internos (...)

Los palomos entran al altillo hacer sus nidos dejando gran cantidad de materia fecal taponando y destruyendo la madera ocasionado el deterioro en la madera que está construida en un 80%. El techo que sobresale presenta humedad y por más que se arregle vuelve a soplarse exponiendo a una caída de este cemento ocasionando perjuicios a las personas que viven allí. El techo de la casa está construido con tejas que al paso de los años y como están expuestas al sol y a la lluvia se han partido. otras se han corrido ocasionando que el agua lluvia se filtre dañando los durmientes que sostienen el tejado y toda la madera Las paredes. las esquinas y los techos tienen moho, este es un hongo que suele crecer en las zonas húmedas de la casa. (...)

el peligro que puede presentarse si se formara un incendio ya que el cableado es muy antiguo (...)».

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

CONCEPTO IDPC

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Avenida calle 45 No. 15 -17/19

El estudio de la solicitud de **exclusión** presentado para la casa localizada en la Avenida Calle 45 No. 15-17/19, permitió observar que:

El inmueble es contemporáneo de la urbanización Santa Teresita, con una implantación paramentada acorde al modelo adoptado para el barrio, por lo que su imagen es coherente con el perfil urbano. Este tipo de inmuebles hizo parte de la configuración urbana del sector y está asociado a las maneras de habitar propias de grupos sociales que encontraron asiento en estas áreas. En el inmueble se destaca la composición de los componentes de fachada con un trabajo geométrico sobre superficies homogéneas pañetadas y superficie de ladrillo a la vista que enfatizan especialmente la ventanería.

Las proporciones, volumetría, implantación y lenguaje arquitectónico (propio de edificaciones de este tipo realizadas durante el período de transición), hacen al edificio una pieza importante dentro de su contexto inmediato, conformado por otras edificaciones que comparten rasgos similares. En buena medida el edificio contribuye a mantener el perfil de la Calle 45 y la Carrera 15A, en su mayoría conformada por edificaciones que cuentan con dos niveles.

Si bien fue posible identificar diversas intervenciones interiores y exteriores (como adiciones volumétricas posteriores), así como algunos deterioros debidos a distintos factores, es claramente legible la propuesta de implantación (antejardines y cerramientos), espacial y volumétrica original de la vivienda.

Con lo anterior, se puede señalar que el inmueble conserva las características arquitectónicas por las cuales se declaró, haciendo inviable técnicamente su exclusión del Inventario de Bienes de Interés Cultural de ámbito distrital.

A partir de la información presentada se pone a consideración del CDPC la solicitud de **exclusión** del inmueble objeto de la solicitud.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5 A-65 / Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Esquina

INFORMACIÓN GENERAL

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Esquina

UPZ:
33-SOSIEGO
LOCALIDAD:
4 - San Cristóbal
TIPO DE SOLICITUD:
Exclusión
CATEGORÍA BIC:
Conservación Integral
SOLICITANTE:
Mauricio Castañeda Luquerna (apoderado)
RADICADO IDPC:
Rad. IDPC 20205111001 4822 (24-febrero-2020)
RADICADO SCRD:
20203100014751 (20-febrero-2020)

Fuente: Mapas Bogotá, 2019

Fuente: Mapas Bogotá, 2019

CONTEXTO BIC

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Bquilna

CONVENCIONES

- BIC – Conservación Integral
- BIC – Conservación Tipológica
- BIC solicitud

1. Calle 11 sur #7ª-29 Colegio Isaac Newton / Hijas del Corazón Misericordioso de María

2. Calle 10 sur Carrera 7ma.

3. Calle 9 Sur No. 5 A-07/15/17/25/35

4. Calle 11 Sur No. 3 A-24, Calle 10 A Sur No. 3 A-23/6 Colegio concentración Escolar Santa Ana / I.E.D. Colegio José Félix Restrepo

Fuente: Mapas Bogotá

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

CONTEXTO BIC

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Bquilna

Fuente: Mapas Bogotá

1. Calle 11 sur #7ª-29 Colegio Isaac Newton / Hijas del Corazón Misericordioso de María

2. Calle 10 sur #7-a

3. Calle 9 Sur No. 5 A-07/15/17/25/35

4. Calle 11 Sur No. 3 A-24 / Colegio concentración Escolar Santa Ana / I.E.D. Colegio José Félix Restrepo

Fuente: Presentaciones Decreto 606, Sesión 2 2003, Consejo Asesor de Patrimonio

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

ANTECEDENTES INMUEBLE

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Esquina

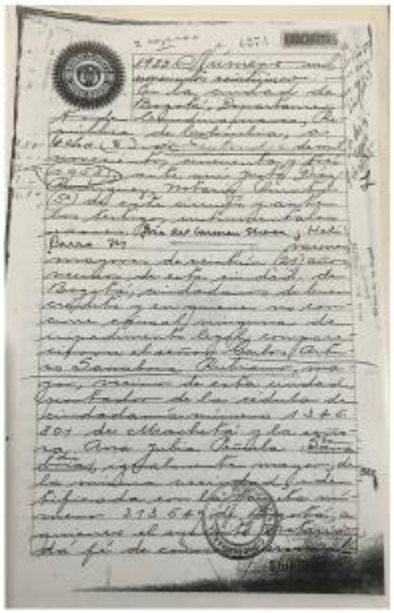

ESCRITURAS

1953. Escritura 125 de 8 de septiembre de 1953. Notaría 5 de Bogotá.
Compraventa
De: Sanabria Rubiano Carlos Arturo
A: Peñuela Zamudio Ana Julia

1956. Escritura 3898 del 3 de noviembre de 1956. Notaría 8 de Bogotá.
Compraventa parcial área 2.350V2
De: Peñuela Zamudio Ana Julia
A: Vásquez Juan de Jesús

1962. Escritura 3506 del 14 de noviembre de 1962. Notaría 6 de Bogotá.
Hipoteca
De: Peñuela Zamudio Ana Julia
A: Leal Vera Antonia

1963. Oficio 576 del 6 de mayo de 1963. Juzgado 3c.ctd de Bogotá.
Embargo Ejecutivo
De: Chacón del Castillo Ernesto
A: Calceda Álvaro
A: Gómez Mauro
A: Peñuela Ana Julia

1963. Oficio 511 del 12 de junio de 1963. Juzgado 3c.cto de Bogotá.
Embargo Ejecutivo
De: Leal Barrera Josué
A: Peñuela Ana Julia

ANTECEDENTES INMUEBLE

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Esquina

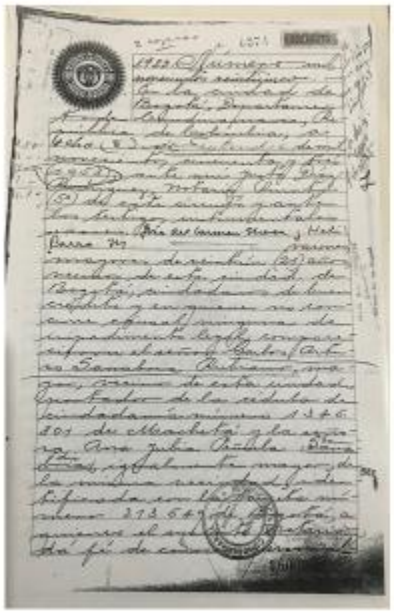

1971. Oficio 933 del 9 de noviembre de 1971. Juzgado 3. Ejecuciones fiscales de Bogotá.
Embargo Ejecutivo
De: Distrito Especial de Bogotá
A: Peñuela Zamudio Ana Julia

2004. Oficio SH-433 del 25 de mayo de 2004. Dirección de Impuestos distritales de Bogotá.
Cancelación de embargo por impuestos municipales
De: Dirección de Impuestos Distritales de Bogotá.
A: Peñuela Zamudio Ana Julia

2006. Oficio 015 del 24 de enero de 2006
Cancelación providencia judicial embargo ejecutivo
De: Chacón del Castillo Ernesto
A: Calceda Álvaro
A: Gómez Mauro
A: Peñuela Ana Julia

2007. Oficio 88 del 22 de enero de 2007
Cancelación Providencia Judicial
De: Barrera Josué Leal
A: Peñuela Zamudio Ana Julia

2013. Oficio 1015 del 17 de diciembre de 2013
Embargo por jurisdicción coactiva. De: Acueducto agua y alcantarillado.
De: Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá D.C
A: Vásquez Juan de Jesús

SENTENCIA SUCESIÓN

Republica De Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

BOGOTA D.C. [illegible]

[illegible]

Procede el Despacho a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 611 del Código de Procedimiento Civil, previo el resumen de la siguiente,

ACTUACION PROCESAL

Mediante auto de fecha 10 de octubre de 2007, este Despacho declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante **ANA JULIA PEÑUELA VDA DE CAICEDO**. En esa misma providencia se reconoció la calidad de herederos a SONIA ELVIRA CAICEDO MORENO en representación de HECTOR CAICEDO PEÑUELA; a ANA JULIA CAICEDO DE LUNA, DOLORES CAICEDO DE NEIRA en representación de GUSTAVO CAICEDO PEÑUELA; a BLANCA IBAÑEZ CIFUENTES PEÑUELA, HILADYS ELVIRA CAICEDO DE SANCHEZ, ANA GERARDO SANCHEZ CAICEDO en representación de MARIA TERESA CAICEDO PEÑUELA y a ALFONSO PEÑUELA CAICEDO.

Por auto de fecha 25 de marzo de 2009 se reconoció a LEONARDO Y GUSTAVO ALONSO CAICEDO LIRIEGO como herederos de la causante por representación de su padre GUSTAVO CAICEDO PEÑUELA y aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Allegadas las publicaciones de que trata el art. 590 del C. de P. C., se señaló fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual una vez practicada, se le corrió el respectivo traslado sin que se presentaran objeciones, 30 de enero de 2009.

Decretada la partición, elaborado el trabajo el cual una vez allegado y corrido el respectivo traslado sin que durante el término se hubiera interpuesto objeciones o reparos en los defectos indicados por el Despacho, se procede a proferir decisión final, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y competencia, se encuentran cumplidos, no observándose causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo tanto se procede a dictar sentencia.

Examinado el trabajo de partición, se tiene que fue presentado personalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 611 del Código de Procedimiento Civil.

Igualmente, el trabajo se encuentra ajustado a derecho, siendo del caso entrar a aprobarlo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 611 del C. de P. Civil.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA** de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición.

SEGUNDO. ORDENAR la protocolización del expediente en la historia de la ciudad que elijan los interesados.

TERCERO. EXPEDIR, por Secretaría y a costas de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

CUARTO. ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de **remanentes o derechos** herenciales comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que el embargo continúa vigente pero a órdenes del juzgado que lo decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que cursa en el Despacho respectivo. (art. 549 del C. de P. C. inc. 5)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ [illegible] AVELLANEDA RIAÑO

Juez

CERTIFICADO NO EXISTENCIA LICENCIA DE CONTRUCCIÓN

INFORMACIÓN ESTRICTA DE PROPIEDAD Folios 1
Nombre: No
Fin Realizado: [illegible] Fin Realizado Inicial: [illegible]
Fin Proceso: [illegible] Fecha: [illegible]
Entrada: [illegible]
Dep. Radicado: Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental
Clase Rec. [illegible]

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2019

Señor
JULIO CÉSAR CAICEDO
[illegible]
Carrera 6 N° 11-[illegible] Sur
Teléfono: 911[illegible]
Bogotá

Radicado: 1-[illegible] SDP
Asunto: Solicitud de información

Respetado señor Caicedo:

En atención a la solicitud que usted presentó recientemente una certificación de la existencia de la licencia de construcción del predio ubicado en la Calle 11 Sur N° 5 A - 65 con CHIP AAA[illegible]AXCX y matrícula inmobiliaria 505-277647 de esta ciudad, la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental, le informa que, una vez realizada la búsqueda en las bases de datos, en las que se registran los expedientes de los predios que han tramitado licencia urbanística y que se custodian en el Archivo Central de la Secretaría Distrital de Planeación, se certifica lo siguiente:

- No existe evidencia documental o registro archivístico que indique que se custodie algún expediente, licencia o plano que corresponda al inmueble ubicado en la Calle 11 Sur N° 5 A - 65 con CHIP AAA[illegible]AXCX y matrícula inmobiliaria 505-277647. En otras palabras, no existe registro que indique que los respectivos expedientes hayan sido recibidos en transferencia documental por el Archivo Central de la Secretaría Distrital de Planeación.

Cualquier información o registro archivístico, tener en cuenta que el Archivo Central ha recibido a la fecha por transferencia documental hasta las siguientes fechas de ejecutoria, por lo cual si se requiere su indispensable que eleve su solicitud ante el canalizador urbano respectivo:

Curaduría U 1:	Curaduría U 2:	Curaduría U 3:	Curaduría U 4:	Curaduría U 5:
4 de febrero de 2019	9 de marzo de 2018	24 de enero de 2018	23 de noviembre de 2015	31 de diciembre de 2016

Si posee alguna dirección de nomenclatura urbana, y que sea objeto de su petición, por favor allegarla, con el fin realizar una nueva búsqueda sobre los predios de su interés. En este sentido dichos respuestas a su solicitud en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

Javier Alfonso Santos Pacheco

[illegible]

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Piso 5, 6 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Página 1 de 2

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
En cable siguiente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de [illegible] artículo 7° de la Ley 527 de 1999

ANÁLISIS HISTÓRICO

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Bquilla

Fuente: *Bogotá vuelo al pasado.* 1936

Fuente: *Bogotá vuelo al pasado.* 1936

Fuente: *Cartografía de Bogotá. Zonificación* 1940

Fuente: *Cartografía de Bogotá. Bogotá* 1944 *IGAC*

ANÁLISIS HISTÓRICO

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Bquilla

Fuente: *Bogotá vuelo al pasado.* 1947

Fuente: *Bogotá vuelo al pasado.* 1947

ANÁLISIS HISTÓRICO

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Bquilla

Fuente: Cartografía de Bogotá. Bogotá 1960

1965
Fuente: Bogotá vuelve al pasado

1965
Fuente: Bogotá vuelve al pasado

ANÁLISIS HISTÓRICO

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Bquilla

Declarado BIC - CA por Decreto Distrital 215 de marzo 31 de 1997

Fuente: SDP 2018. Fotografías de archivo . Decreto 215 de 1997

Fuente: SDP 2018. Fotografías de archivo . Decreto 215 de 1997

DESCRIPCIÓN GENERAL

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Esquina

Fuente: Street View

El predio está localizado en la esquina norte de la manzana 07, del barrio Santa Ana Sur, localidad San Cristóbal.

El predio está delimitado por un muro en mampostería apoyado sobre un basamento de piedra y rematado por una balaustrada de elementos de gres entre columnetas rematadas por materas u otros ornamentos. Sobre la Carrera 6ta existe entrada peatonal y sobre la Calle 11 sur entrada vehicular. En ambos costados hay antejardines que han sido intervenidos con divisiones y la edificación de algunos volúmenes.

La casa de dos pisos en mampostería está implantada en el costado sur oriental del lote. Se caracteriza por una torre rectangular que sobresale del resto de la edificación, y dos volúmenes curvos, uno de un piso rematado con una terraza con balaustrada de elementos de gres, y otro de dos pisos también con una balaustrada que supera en altura a la que remata al resto de la edificación y que esconde la cubierta inclinada de la casa. Los muros exteriores y balaustradas están adornados con elementos de gres como tubos, materas y máscaras.

El entrepiso y la estructura de la cubierta son de madera y ambos están bastante deteriorados, una parte del entrepiso está desplomada. Las tejas de barro han sido en gran parte remplazadas por tejas de zinc. El cielorraso del segundo piso, de estrella de guadua y pañete, presenta varios desprendimientos, igual que el pañete de varios muros interiores.

De la escalera interior solo quedan vestigios, y no hay comunicación entre el piso bajo y la planta alta.
El acceso al segundo piso se hace por medio de una escalera exterior improvisada,
en concreto, angosta, desnivelada y con baranda en tubos de gres.
Durante la visita no fue posible acceder al primer piso.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

ESTADO ACTUAL – CONTEXTO INMEDIATO

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Esquina

Calle 11 sur. *Fuente: IDPC 2020*

Carrera 5A. *Fuente: IDPC 2020*

Fuente: Mapas Bogotá

Calle 12 sur. *Fuente: IDPC 2020*

Carrera 6. *Fuente: Street View*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

ESTADO ACTUAL – EXTERIORES

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Bquilla

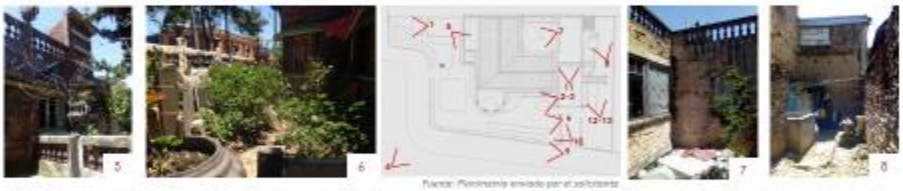

Fuente: Planimetría enviada por el solicitante

Fuente: IDPC, 2020

ESTADO ACTUAL – RECORRIDO INTERIOR

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Bquilla

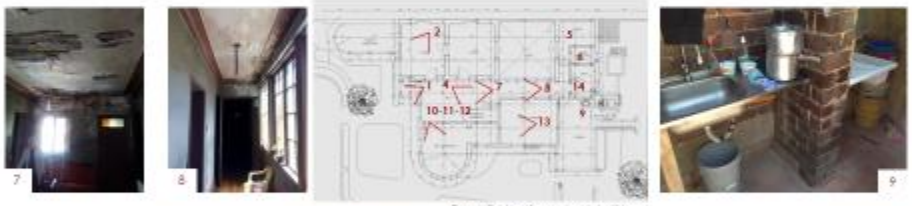

Fuente: Planimetría enviada por el solicitante

Fuente: IDPC, 2020

ESTADO ACTUAL – DETALLES

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Bquilla

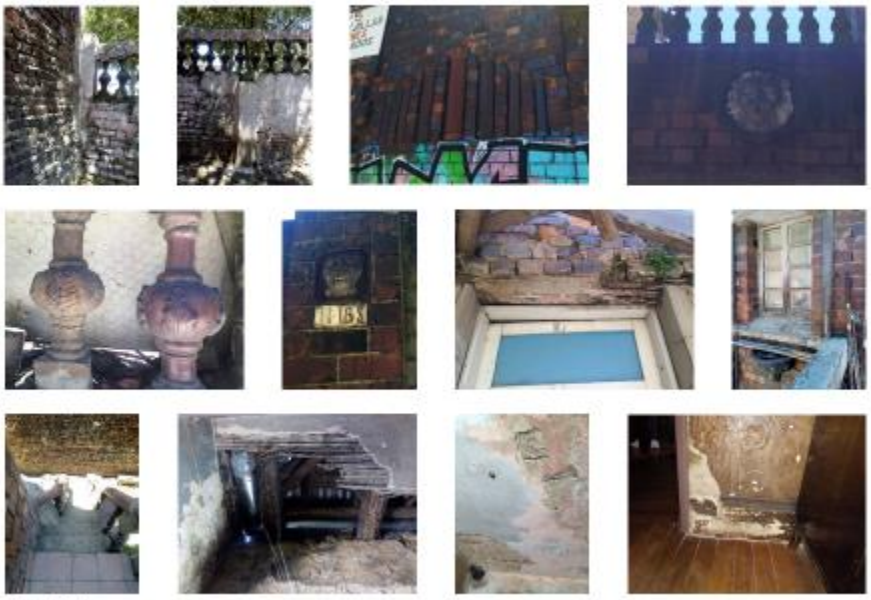

Fuente: IDPC, 2020

ESTADO ACTUAL – PLANIMETRÍA

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Bquilla

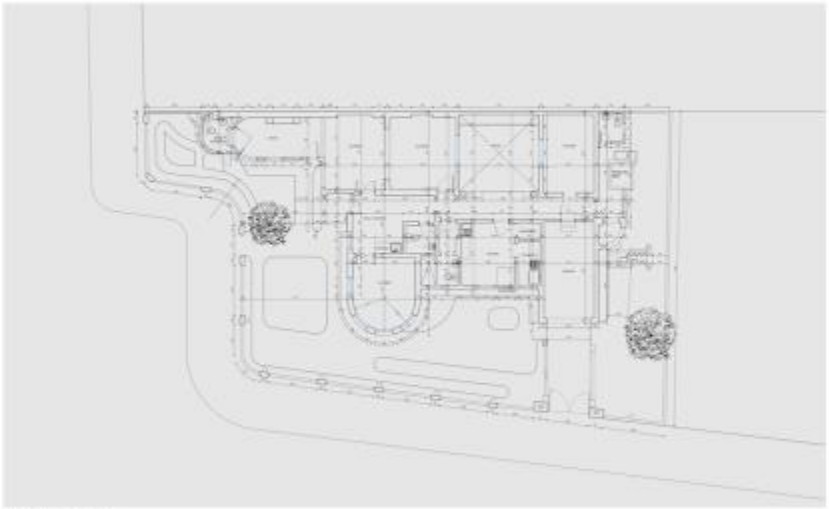

Planta primer piso.
Fuente: Planimetría enviada por el solicitante

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

ESTADO ACTUAL – PLANIMETRÍA

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Esquina

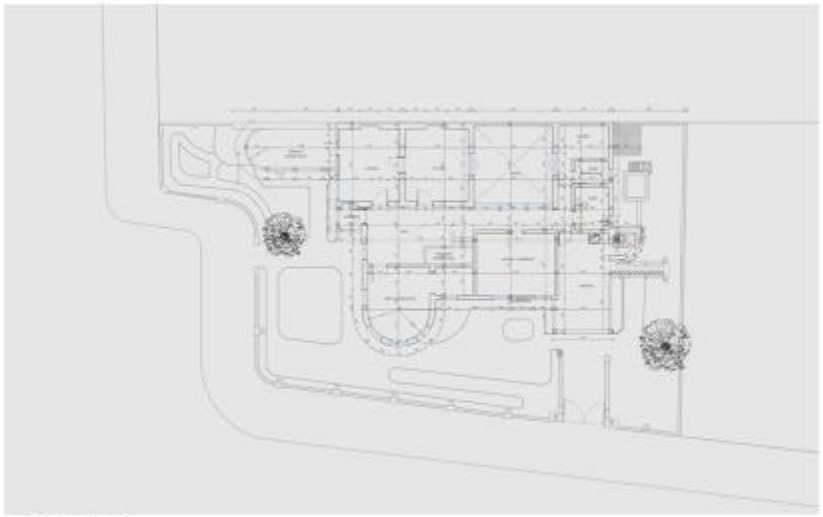

Planta segundo piso.
Fuente: Planimetría enviada por el solicitante

ESTADO ACTUAL – PLANIMETRÍA

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Esquina

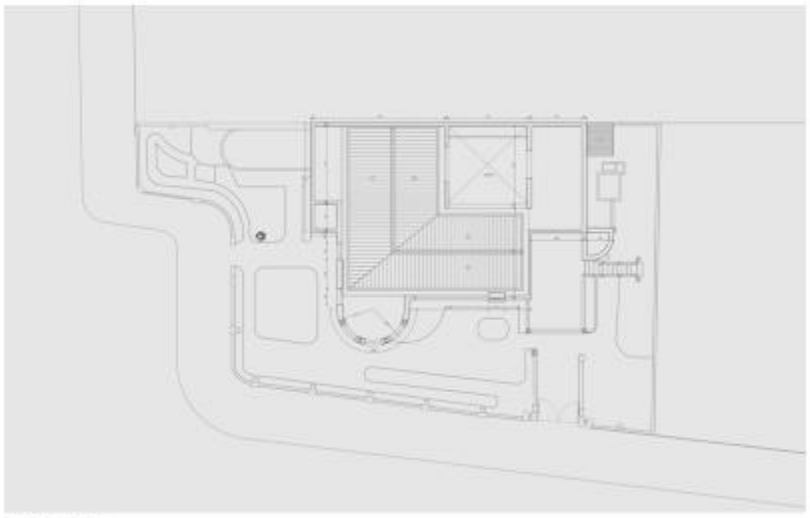

Planta cubiertas.
Fuente: Planimetría enviada por el solicitante

CRITERIOS DE VALORACIÓN - FVI 111177

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Bquilla

Fuente: Expediente BIC IDPC

CRITERIOS DE CALIFICACION:

- Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o mas épocas de la historia de la ciudad o una o mas épocas de la arquitectura y/o urbanismo en el pais.
- Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico.
- Constituir un hito de referencia urbana culturalmente significativa en la ciudad.

NORMATIVA

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Bquilla

Fuente: decreto653de2004
UPZ 33 Sosiego

Sector normativo 15: Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios. Tratamiento consolidación urbanística. Sector con BIC

Subsector XIV: CI
No hay información disponible para subsector R.

Subsector N:

Índice máximo de ocupación	0,75
Índice máximo de construcción	2,50
Altura máxima permitida	3 pisos
Tipología edificatoria	Continua
Dimensión mínima de antejardines	No se exige
Semisótanos	No se permite
Voladizos	Se permite
Subdivisión predial mínima	Área 60m2 Frente 4,5m

ANTECEDENTES SOLICITUD

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Egulno

Fecha	N.° Radicado	Remite	Dirigido a	Asunto	N.° Folios
11-08-2008	1-2008-27942	Secretaría Distrital de Planeación – Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana	Ana Julia Caicedo Peñuela	Información del predio Reglamentación vigente Sanciones urbanísticas Conservación de los Bienes de Interés Cultural Indicación para toma de correctivos	2
21-21-2008	568766	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. IDPC.	Alcaldía Local de San Cristóbal. cc. Ana Julia Caicedo	Deterioro y derrocion del predio Vila Ana Julia	1
05-09-2008	68537	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. IDPC.	Edy Forero Mayorga	Reajustmiento del inmueble ubicado en la Calle 11 Sur N.° 5 A – 65	1
01-07-2008	2-2008-22464	Secretaría Distrital de Planeación – Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana	Ana Julia Caicedo Peñuela	Información del predio Reglamentación vigente Intervenciones que se pueden realizar Sanciones urbanísticas Conservación de los Bienes de Interés Cultural Incentivos para la conservación de los BIC	3
14-08-2008	2685	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. IDPC.	Daniel Luna Caicedo Julia Caicedo Peñuela. cc. Alcaldía Local de San Cristóbal	Respuesta Derecho de Petición Información de competencia del IDPC Competencia del control urbano. Traslado a Alcaldía Local	3
29-08-2008	5034	Alcaldía Local de San Cristóbal	Daniel Luna Caicedo Julia Caicedo Peñuela cc. IDPC	Informe visita realizada al predio Recomendaciones a los propietarios frente al mantenimiento del inmueble	2
10-12-2008	3269	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. IDPC.	Familia Caicedo Peñuela	Asesoría técnica para el mantenimiento del inmueble	1
09-03-2010	2010EE2372	FOPAE	Alcaldía Local de San Cristóbal cc. IDPC, Mincultura, responsable predio, Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana; DPAE	Remisión Diagnóstico Técnico DI-4444	6
22-12-2015	2015-210-009764-2	IDIGER	Alcaldía Local de San Cristóbal. cc. IDPC; Propietario.	Remisión Diagnóstico Técnico DI-6747	7

ANTECEDENTES SOLICITUD

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Egulno

Fecha	N° Radicado	Remite	Dirigido a	Asunto
10-03-2016	2016-210-000865-1	IDPC	Propietarios del predio	Estado actual – Evaluación diagnóstico técnico inmueble
08-11-2016	2016-210-007729-2	Daniel Luna Caicedo	IDPC	Formulario solicitud intervención reparaciones locativas – instalación gas natural – Aprobada por resolución 1125 de 26 de dic. de 2016
11-01-2017	2017-210-000157-2	Daniel Luna Caicedo	IDPC	Solicitud equiparación a estrato 1 en BIC
31-01-2017	2017-210-000417-1	IDPC	Daniel Luna Caicedo	Respuesta solicitud: El inmueble no cumple disposiciones para recibir beneficio de equiparación a estrato 1
16-07-2018	20183000052251	IDPC	Gustavo Caicedo Luna	Respuesta a solicitud de copia de certificación de deterioro del inmueble
15-01-2019	20195110002582	Daniel Luna Caicedo	IDPC	Derecho de petición equiparación estrato 1
22-02-2019	20193050009371	IDPC	Daniel Luna Caicedo	Respuesta solicitud: El inmueble no cumple disposiciones para recibir beneficio de equiparación a estrato 1 ni porcentaje de exención en el impuesto predial unificado
25-02-2019	20195110012912	Daniel Luna Caicedo	IDPC	Derecho de petición. Proceso de negociación sobre el área aledaña al inmueble y que se encuentra demarcada como parte del sistema vial y corresponde a un espacio destinado al uso y disfrute colectivo
27-02-2019	Resolución 130 de 27 de febrero de 2019	IDPC		Resolución 130 de 27 de feb de 2019. Se niega la solicitud de equiparación a estrato 1.
11-03-2019	20195110016432	Daniel Luna Caicedo	IDPC	Recurso de reposición a resolución 130 de 27 de feb de 2019
07-05-2019	Resolución 0309 de 7 de mayo de 2019	IDPC		Respuesta Recurso de reposición a resolución 130 de 27 de feb de 2019. Confirma resolución 130 de 27 de feb de 2019
02-09-2019	20195110063732	Daniel Luna Caicedo	IDPC	Solicitud inclusión programa enlucimiento de fachadas

ANTECEDENTES SOLICITUD

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Bquilla

Fecha	N° Radicado	Remite	Dirigido a	Asunto
16-10-2019	20195110076802	Daniel Luna Caicedo	IDPC	Derecho de petición Aviso declaración en ruina Falso son Patrimonio arquitectónico y de interés cultural
20-02-2020	20205100014751	SCRD	IDPC	Solicitud exclusión inmueble, presentada por Mauricio Castañeda Luquierna

idpc 20195110076802

Señores:
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural
Atn.: Dirección de Patrimonio.

Ref: Derecho de Petición Aviso declaración en ruina Falso sobre PATRIMONIO ARQUITECTONICO y DE INTERES CULTURAL

Respetados Señores:

Yo Daniel Luna Caicedo identificado con C.C. No. 19,468,225 de Bogotá, en calidad de Poseedor y heredero (Documentos radicados en solicitudes anteriores de equipamiento estrato 1, en los últimos 3 años), del inmueble ubicado en la calle 11 sur No. 5 A - 65, identificado con el número chip AAA0001AKCX y el folio de matrículas inmobiliaria número 160-217687, catalogado en la clasificación de patrimonio arquitectónico y cultural, dejo constancia y aviso a patrimonio arquitectónico de los siguientes hechos:

1. La familia dueña del inmueble herencia de los abuelos maternos, en mi caso, son 8 herederos de los cuales la mayoría pretenden derruir el inmueble para vender el terreno, y recibir el fuero correspondiente, para lo cual han contratado una firma de arquitectos de la firma "GNAC estudios arquitectos" Y unos abogados para solicitar la declaración en ruina y retirar la clasificación de "PATRIMONIO ARQUITECTONICO y CULTURAL" de este inmueble.

2. El día 1 de octubre del 2019, se presentaron en el inmueble en referencia, a las 10 de la mañana y hasta las 3 pm los arquitectos Fanny, Guillermo y Juan de la mencionada firma con el fin de hacer un levantamiento de los planos arquitectónicos de la vivienda con este propósito con la promesa de un apartamento para el futuro edificio que se construirá en el área de dicho predio, y posteriormente el día 7 de octubre volvieron hacer unas verificaciones sobre las medidas.

3. De la cuota parte que me corresponde por los derechos herenciales de la Señora Ana Julia Caicedo pedí de Luna manifesto que **NO ESTOY DE ACUERDO** con estas determinaciones de los demás herederos, adicionalmente porque llevo más de 5 años tratando de mantener y restaurar el inmueble con una cuantiosa suma aportada en las facturas de materiales y servicios contratados para este fin, como consta en las sucesivas solicitudes presentadas a esta entidad para la restitución de los beneficios a equipamiento

Hoja 1 de 2

de estrato uno que por las ordenes el estado para esta clase de inmuebles sin consecuencia por el avanzado deterioro intencional que mantiene la familia en el segundo piso.

4. Me apoyo nuevamente a este trámite que está perjudicando los demás herederos ya que es falso y hay intereses personales de fraude de por medio como ya vulneraron mis derechos con el robo y la venta ilícita de otros terrenos que forman parte del inventario de los bienes heredados por mi Madre, como es el edificio de 8 pisos. (Faltando a la ley por el uso del terreno que no corresponde a la altura del edificio dicho fraude) de la calle 12 sur No. 5 A – 51, donde funcionaba la Fabrica de Tubos de Ems el Vencedor Industria donde su fabricaron todos los materiales por ese abuelos maternos con los que se construyó el inmueble en referencia, y actualmente curso proceso de investigación por delitos de fraude y estafa en la fiscalía 179 contra Álvaro Caicedo Martin.

Cordialmente,

Daniel Lugo Caicedo
C.C. 19.468.225 de Bogotá
Tel 769 1043 cel. 313 832 2329 – 300 4236050
Dirección Calle 11 Sur No. 5 A - 65
Barrio Santa Ana Sur.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

SOLICITUD AL IDPC

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Bquilla

Se solicita excluir el inmueble del listado de Bienes de Interés Cultural del Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, con la categoría I.I.C. – Conservación Integral, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

« CRITERIOS DE CALIFICACIÓN:
(…) no representa de modo tangible una época de la historia de la ciudad ni etapa alguna del desarrollo de la arquitectura y/o Urbanismo del país, toda vez que este fue construido sin los parámetros de un estilo arquitectónico claro, sino más bien es el producto del parecer de su dueño, quien la construyera por sus propios medios en los años 30, cuando es sabido que la tendencia se empezaba a orientar hacia planteamientos más modernos del leguaje arquitectónico, que comenzaba a emerger. (…)

(…) al verla se reconoce una pequeña influencia del estilo conocido aquí como inglés. (…). Así como una tendencia hacia la Arquitectura KITSCH en la confusa mezcla de variados elementos decorativos, y se pueden reconocer otros estilos más. (…). Pero que, en todo caso no constituyen argumentos lo suficientemente robustos como para determinar un estilo arquitectónico definido que permita clasificarla en la categoría de conservación integral (…)

(…) es difícil afirmar que una construcción con estas característica particulares (…), pueda considerarse culturalmente importante, ya que no posee cualidades históricas, artísticas, ni arquitectónicas que le permitan ser tomada como ejemplo en este caso.
Históricamente, simplemente se le puede enmarcar como una construcción ejecutada en los años treinta.
Artísticamente, no cuenta con el sello de un Arquitecto reconocido. Arquitectónicamente, es una pieza de difícil definición dentro de un estilo puro que rescate su importancia.

(…) De modo que bajo el lente de la realidad evidente es una construcción distinta, rara, vieja y de aspecto curioso que está en un punto determinado de la ciudad pero que, si no está, no afecta en nada el desarrollo y el comportamiento de la comunidad.

(…) no se puede negar que probablemente, para algunos se haya convertido en un hito de referencia urbana, más como ubicación geográfica y/o visual por su fácil identificación.
Sin embargo, este hecho por sí solo tampoco constituye un argumento suficiente sólido para para considerarla culturalmente significativa para la ciudad.»

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

SOLICITUD AL IDPC

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Esquina

« CARACTERÍSTICAS ARQUITECTÓNICAS:

El aspecto volumétrico, es lo único rescatable de la edificación. Pues por el uso y la colocación de los volúmenes geométricos, guarda cierta similitud con el lenguaje formal (en este caso el bauhaus) (...) Lamentablemente, como dice la expresión: "no solo hay que ser, sino también parecer" en el caso de la casa. Solo se cumple la última parte de esta premisa, puesto que en definitiva la casa No es, solo" parece ser" , gracias a la morfología de su diseño.

(...) las fachadas hacen parte integral de la volumetría y estas aportan a la edificación otro tipo de características, que vistas en detalle dan una connotación que pareciera no corresponder al estilo volumétrico mencionado, pues en las fachadas aparece el ladrillo como protagonista principal, recubriendo toda la volumetría. (...)
Así como el uso de madera en marcos de puertas y ventanas, de no muy buena calidad, lo que representa otro mal aspecto de las fachadas, ya que el agua, el viento, el sol han hecho estragos a este noble material.(...)

(...) la excesiva y desacertada combinación de elementos decorativos, es una de las causas de la ambigüedad que presenta el estilo arquitectónico de la vivienda(...)

CARÁCTERÍTICAS URBANÍSTICAS:
(...) el bien ha quedado rodeado por un contexto urbano de calles y edificios de diferentes materiales, colores, alturas, diseños heterogéneos y usos variados, que se encuentran entre lo residencial y lo comercial. La casa, luce extraña en medio de las construcciones que se desarrollaron a su alrededor y que no tienen nada que ver con el estilo o acabados de esta. (...) ».

CONCEPTO IDPC

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Esquina

El estudio de la solicitud de exclusión presentada para el inmueble ubicado en la Calle 11 Sur No. 5 A-65 / Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Esquina, permite observar que:

1. Durante la visita al inmueble, se pudo observar detalladamente sus características, pasando por aspectos generales como la calidad del sistema constructivo , las propiedades de los espacios interiores, hasta la factura y estado actual de la carpintería y detalles de objetos ornamentales fabricados en gres. Según lo observado y el análisis posterior, consideramos que el inmueble no es representativo de su época de construcción ni es un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico.

2. La calidad de los diversos elementos estilísticos del inmueble es tan regular que la representatividad de la arquitectura ecléctica queda en entredicho.

3. El inmueble llama la atención al ser una construcción particular por sus características físicas y su implantación, sin embargo, su presencia y relación con el sector no es tan significativa como para ser considerado como un hito de referencia urbana culturalmente significativa en la ciudad.

4. El inmueble se encuentra en un estado de deterioro que lo torna peligroso para sus habitantes y para transeúntes, lo cual deriva de su pésima calidad constructiva, que se evidencia en desprendimientos de material, pérdida de ornamentos y desplomes de elementos arquitectónicos.

Con base en la información expuesta se somete a consideración del CDCP la solicitud de exclusión del inmueble.

20197000179443
Fecha: 2019-09-26 15:54
Asunto: Resolución No. 544 De 26 De Septiembre D
Contacto: Juan David Herrera Ibarra
Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa
Por: | Anexos: -

RESOLUCIÓN No. 544 26 SEP 2019

Por medio de la cual se mantienen, se modifican algunas delimitaciones y se declaran nuevos Sectores de Interés Cultural en Bogotá D.C.

LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 560 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo tercero del Decreto Distrital 396 de 2003 *"Por el cual se declaran algunos Bienes de Interés Cultural de Bogotá y se dictan otras disposiciones"*, señala: *"Declarar como Bien de Interés Cultural, en la modalidad de Sector de Interés Cultural, el Conjunto Funerario del Barrio Santa Fe, según la delimitación señalada en el plano contenido en el Anexo No. 2 del presente decreto"*.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 544 **26 SEP 2019**

Que el Decreto Distrital 560 de 2018 *"Por el cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital (...)"* incluyó en su artículo primero el inventario de los Inmuebles de Interés Cultural, razón por la cual la declaratoria como Sector de Interés Cultural del Conjunto Funerario del barrio Santa Fe, sigue vigente de acuerdo con lo estipulado por el Decreto Distrital 396 de 2003.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano entre otros.

Que el artículo 124 ibídem dispone: "*Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".*

Que el artículo 125, ibidem dispone: "*(...) Componen el patrimonio construido del Distrito Capital:*

1. Los Sectores de Interés Cultural, constituidos por:

a. *Sectores Antiguos: Corresponden al Centro Tradicional de la ciudad que incluye el Centro Histórico declarado Monumento Nacional, y a los núcleos fundacionales de los municipios anexados: Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa y Usme.*
b. *Sectores con desarrollo individual: Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales.*
c. *Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos: Corresponde a barrios o sectores determinados de casas o edificios singulares de vivienda, construidos en una misma gestión, que poseen valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales, y son representativos de determinada época del desarrollo de la ciudad".*

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90:

> *"Artículo 90. El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en el numeral 7, del artículo 4 las competencias otorgadas a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, la cual señala:

> *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."*

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra establecida en el numeral 7. *"Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito"*.

Que adicionalmente, en el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *"Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009"*. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *"1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"*.

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 544 . 26 SEP 2019

Que en la sesión No. 12 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 12 de diciembre de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural la propuesta de delimitación de los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, en el marco de la formulación de la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial, información que puede ser consultada en el link: https://drive.google.com/file/d/1Sg7qOjcor4T5-VVCHoQSvPMMsfKNvoJT/view.

Que, a partir de la presentación realizada por la Secretaría Distrital de Planeación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en la sesión No. 12 del 12 de diciembre de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 070 del 25 de febrero de 2019 *"Por la cual se actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital"*, incluyendo la propuesta de aquellos nuevos sectores de interés cultural que de acuerdo con su significación son susceptibles de ser declarados como tal.

Que dicho acto administrativo incluye los Sectores de Interés Cultural que se indican en el artículo primero y se relacionan en el Anexo No. 1, así:

> *"Actualizar la lista indicativa de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, que en adelante quedará integrada por los inmuebles y sectores que se relacionan en el Anexo No. 1 (...)"*

UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Dirección secundaria	Direcciones anteriores	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP	Grupo patrimonial	Subgrupo patrimonial	Grupo
93- Las Nieves	3- Santa Fe	3102-Las Nieves	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano
102- La Sabana	14- Los Mártires	Voto Nacional	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano
72- Bolivia	10- Engativá	5650-Ciudadela Colsubsidio	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano
102- La Sabana	14-Los Mártires	Sector Funerario Barrio Santa Fe	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano
48- Timiza	8- Kennedy	4530-Timiza	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano
50-La Gloria	4- San Cristobal	1352- Las Guacamayas	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano
53- Marco Fidel Suarez	18- Rafael Uribe Uribe	Las Colinas	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano
100- Galerías	13- Teusaquillo	7201-Campin	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano
39- Quiroga	18-Rafael Uribe Uribe	Claret	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano
39- Quiroga	18-Rafael Uribe Uribe	Inglés	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano
	19- Ciudad Bolívar	San Francisco	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano
35- Ciudad Jardín	15-Antonio Nariño	1204- Ciudad Jardín Sur	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano
38- Restrepo	15-Antonio Nariño	2104- Restrepo	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano
37- Santa Isabel	14- Los Mártires	Santa Isabel	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano
35- Ciudad Jardín	15- Antonio Nariño	Ciudad Berna	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano
22- Doce de Octubre	12-Barrios Unidos	rge Eliécer Gait	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano
41-Muzú	16- Puente Aranda	Muzu	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano
33- Sosiego	4- San Cristobal	Villa Javier	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano
92- La Macarena	3- Santa Fe	a Perseverancia	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano
90- Pardo Rubio	2- Chapinero	Juan XXIII	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano
102- Sabana	14- Los Mártires	La Favorita	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	Material	Sector Urbano	Urbano

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 544 26 SEP 2019

Que dentro del trámite la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 20183101100010018 4E, en el que reposa la información respectiva relacionada con los Sectores de Interés Cultural de la ciudad.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004-Plan de Ordenamiento Territorial- indica en el artículo 126:

> *"(...) Artículo 126. Identificación y Delimitación de los Bienes de Interés Cultural localizados en el territorio de Santa Fe de Bogotá Distrito Capital (artículo 70 del Decreto 619 de 2000).*
>
> *Los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital se delimitan en el plano No. 21 denominado "Programa de Patrimonio Construido" el cual hace parte integral del presente Plan, y se identifican de la siguiente manera:*
>
> *Sectores de Interés Cultural*
>
> *a. Los sectores antiguos, aparecen delimitados en el plano No. 21 denominado Programa de Patrimonio Construido el cual hace parte del presente Plan.*
>
> *b. Los Sectores con desarrollo individual, declarados Bienes de Interés Cultural son los que a continuación se relacionan:*
>
> *SECTORES DE INTERÉS CULTURAL: Teusaquillo, Sagrado Corazón, Bosque Izquierdo, La Merced, Chapinero, San Luis.*
>
> *Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos, declarados Bienes de Interés Cultural, son los que a continuación se relacionan:*
>
> *SECTORES CON VIVIENDA EN SERIE: La Soledad, Polo Club, Popular Modelo del Norte, Etapa I, Niza Sur I-II-III, Primero de Mayo, Centro Urbano Antonio Nariño, Unidad Residencial Colseguros, Conjuntos Multifamiliares Banco Central Hipotecario, Calle 26 con Carrera 30, Pablo VI, primera etapa, Unidad Residencial Jesús María Marulanda, Unidad Residencial Jesús María Marulanda".*

Que mediante el radicado 20191100138043 del 22 de julio de 2019, la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, emitió concepto jurídico con base en el análisis y pronunciamiento del asesor externo, relacionado con las Zonas de Interés Cultural de la ciudad, que indica, entre otros aspectos:

> *"En el caso particular de los bienes de interés cultural (BIC) del ámbito distrital, se encuentra comprendido en el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 8 de la Ley 397 de 1997, en el cual se determina:*
>
> *"(...) b. A las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos. Son bienes de interés cultural del ámbito de la respectiva jurisdicción territorial los declarados como tales por las autoridades departamentales, distritales, municipales, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, en el ámbito de sus competencias, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en una división territorial determinada.

(...)

Procedimiento

La declaratoria de los bienes de interés cultural atenderá el siguiente procedimiento, tanto en el orden nacional como territorial:

1. *El bien de que se trate se incluirá en una Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural por la autoridad competente de efectuar la declaratoria.*
2. *Con base en la lista de qué trata el numeral anterior, la autoridad competente para la declaratoria definirá si el bien requiere un Plan Especial de Manejo y Protección.*
3. *Una vez cumplido el procedimiento descrito en los dos numerales anteriores, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural respecto de los bienes del ámbito nacional o el respectivo Consejo Departamental o Distrital de Patrimonio Cultural, según el caso, emitirá su concepto sobre la declaratoria y el Plan Especial de Manejo y Protección si el bien lo requiere.*
4. *Si el concepto del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural fuere favorable, la autoridad efectuará la declaratoria y en el mismo acto aprobará el Plan Especial de Manejo y Protección si este se requiere.*

   (...)

   Parágrafo 2. Revocatoria: La revocatoria del acto de declaratoria de bienes de interés cultural corresponderá a la autoridad que lo hubiera expedido, previo concepto favorable del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural, en el caso en que dichos bienes hayan perdido los valores que dieron lugar a la declaratoria (...)

(...)

En ese orden de ideas, resulta inequívoco, clarísimo, que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SDCRD) es competente para la expedición del acto administrativo que declara un bien como de interés cultural (BIC) en el ámbito distrital, así como también para la revocatoria respectiva y por ende, para su exclusión, una vez que haya considerado el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

(...)

En tal sentido, cuando quiera que un bien material inmueble tenga la connotación, en los términos legales referidos, de bien de interés cultural (BIC), en calidad de "patrimonio construido" conforme a la denominación que emplea el POT, podrá ser declarado como tal por parte de la SDCRD, previo concepto favorable del Consejo Distrital y calificado dentro de las categorías existentes, esto es, "Sectores Antiguos", "Sectores con desarrollo individual" o

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

procedimiento comprendido en el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 8 de la Ley 397 de 1997.
(...)
Por su parte, el Decreto 1080 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura", en el artículo 2.3.1.3., relacionado con las "competencias institucionales públicas", al hacer referencia a los "Distritos", indica que, de acuerdo con el procedimiento antes transcrito del artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, es decir, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural, la autoridad distrital, en este caso la SDCRD, declarará los bienes de interés cultural."
(...)

El artículo en mención es sumamente claro al incluir en la competencia de las autoridades distritales, de conformidad con el procedimiento correspondiente, a la declaratoria de lo que el POT vigente del Distrito Capital de Bogotá denomina "Sectores de Interés Cultural", cuando prescribe:

> *"A los distritos a través de la respectiva alcaldía distrital, de conformidad con el artículo 8 de la ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, les corresponde cumplir respecto de los BIC del ámbito distrital que declare o pretenda declarar como tales, competencias análogas a las señaladas en el numeral 1.2 y sus subnumerales de este artículo.*
>
> *También aplicarán dichas competencias respecto de los bienes declarados como monumentos, áreas de conservación histórica o arquitectónica, conjuntos históricos u otras denominaciones efectuadas por los concejos distritales o alcaldías, homologadas a BIC de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008, literal "b". (subrayado fuera de texto)*

En ese orden de ideas, la SDCRD tiene la competencia legal y reglamentaria para declarar como bienes de interés cultural las "áreas de conservación histórica", "áreas de conservación arquitectónica" y "conjuntos históricos" (artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, modificatoria del artículo 4 de la Ley 397 de 1997), o los "conjuntos urbanos, históricos y culturales" (artículo 13 de la Ley 388 de 1997), "las áreas de conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico" (artículo 16 de la Ley 388 de 1997) o los "Sectores de Interés Cultural" (artículo 125 del Decreto 190 de 2004), de conformidad con el procedimiento dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 8° de la Ley 397 de 1997, con la participación del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.
(...)

De acuerdo con la exposición realizada, cualquier prescripción del POT está sometida a las disposiciones legales, cuestión que en materia cultural implica la aplicación de las normas especiales encargadas de la materia, puesto que en el supuesto caso de desatención de estas normas en la competencia o formación de los actos administrativos que declaren bienes de interés cultural, o que los excluyan de tal categoría, tales actos estarán viciados.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, por medio de un concepto del 27 de febrero de 2014, Rad. N.° 11001030600020140000700 (2197), en relación con la sujeción del POT a las normas legales especiales del sector cultural, precisó:

> *"De esta suerte, si un acto administrativo, como es el POT: i) se encuentra jerárquicamente subordinado a la ley y por tanto, ii) no puede reformarla o adicionarla, debe concluir la Sala que no es posible a través de dicho instrumento modificar las competencias y regulaciones previstas en las leyes sobre patrimonio cultural, como lo son la Ley 397 de 1997 y 1185 de 2008."*

> *"No es posible a través del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) modificar las competencias y regulaciones previstas en las leyes sobre patrimonio cultural teniendo en cuenta que el POT es un acto administrativo que se encuentra subordinado jerárquicamente a las normas legales relacionadas con el patrimonio cultural."*

Lo anterior significa que cualquier determinación que se tome en el POT respecto de bienes de interés cultural que correspondan a "sectores de interés cultural" o cualesquiera otras denominaciones que se empleen, deberá realizarse de acuerdo con las competencias y procedimientos que establezcan las normas especiales en materia de cultura."

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 8 de la Ley 397 de 1997 y lo establecido en los Decretos Distritales 070 de 2015[1] y 037 de 2017[2] la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte tiene las funciones y competencias específicamente relacionadas con la declaratoria en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural,

Que sumado a lo anterior los artículos 123, 124,125 y 126 del Decreto Distrital 190 de 2004-Plan de Ordenamiento Territorial. POT, definen los Bienes de Interés Cultural, entendiendo como tales los "Sectores Antiguos", "Sectores con desarrollo individual" o "Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos".

Que así las cosas la propuesta de declaratoria y redelimitación de sectores de interés cultural fue puesta a consideración del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en la sesión No. 7 del 24 de julio de 2019.

Que el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitió concepto favorable sobre la declaratoria y redelimitación de sectores de interés cultural, así como sobre la

[1] Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones

[2] Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

reclasificación de los sectores de interés cultural determinados en el Decreto Distrital 190 de 2004 permitiendo que la propuesta de revisión general del POT pueda atender la nueva división aprobada, mediante acta de la sesión No. 7, tal y como se transcribe a continuación: la cual se encuentra publicada en el link, https://drive.google.com/file/d/1Td2gV1w5xYgiDkQjxgNBHEcTnvNyKm0m/view, donde se indicó:

> *"(…) Con la claridad que la competencia para hacer la declaratoria de los Sectores de Interés Cultural está en la SCRD, previo aval del CDPC, no será necesario modificar el POT o esperar el desarrollo de uno nuevo para realizar nuevas declaratorias de este tipo. El POT asigna áreas de tratamiento en el ámbito territorial correspondiente (en este caso áreas de conservación), pero no determina su categoría; el POT define lo correspondiente a los tratamientos que asigna en el área de su competencial. Por su lado, la entidad competente para realizar declaratorias, lo hará sustentada en el concepto previo del CDPC.*
>
> *En este momento, la SDP solicita la declaratoria de los Sectores de Interés Cultural hoy vigentes teniendo en cuenta las delimitaciones correspondientes, así como el aval para la declaratoria de nuevos SIC y la creación de dos nuevas categorías:*

SIC propuesta POT validada por Resolucion 070 de 2019

			N°	Nombre	norma aplicable
SECTORES DE INTERÉS CULTURAL	SA Sectores Antiguos	Centro Histórico	1	Centro Histórico de Bogotá (AA) *	PEMP CH
		Barrios Históricos	2	Las Cruces	
			3	Santa Bárbara - Belén	
			4	Las Nieves**	
			5	Voto Nacional**	
		Centros Fundacionales	6	Usaquén	DRTCO
			7	Bosa	
			8	Engativá	
			9	Fontibon	
			10	Suba	
			11	Usme	
	SIUA Sectores de Interés Urbanístico y Arquitectónico		12	Primero de Mayo	DRTCO
			13	La Soledad	
			14	El Polo	
			15	Niza Sur	
			16	Bosque Izquierdo	
			17	La Merced	
			18	La Magdalena	
			19	Teusaquillo	
			20	Palermo	
			21	Santa Teresita	
			22	Armenia	
			23	San Luis - Muequetá	
			24	Sucre - Sagrado Corazón	
			25	Emaús	
			26	Quinta Camacho	
			27	Popular Modelo Norte	

COMPLEJOS DE INTERÉS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO	CIUA Conjuntos de Interés Urbanístico y Arquitectónico	1	Jesus Maria Marulanda	DRTCO
		2	Hans Drews Arango	
		3	Colseguros	
		4	Centro Urbano Antonio Nariño	
		5	Banco Central Hipotecario, Calle 26	
		6	Ciudadela Colsubsidio **	
		7	Conjunto Funerario Barrio Santa Fé **	
		8	Pablo VI	
		9	Timiza **	
NUEVAS CATEGORIAS	SIP** Sectores de Interés Popular	Áreas consolidadas de origen y desarrollo informal o formal, que constituyen ejemplos valiosos de urbanismo ideado por la comunidad y construido de manera progresiva. Valor estético y simbólico asociado a la participación comunitaria en la construcción de lo público.		
	SIU* * Sectores de Interés Urbanístico	Trazado de valor urbanístico, representativo de diferentes etapas de la planeación de la ciudad.		

** Incluido
* Redelimitado

La lista de los sectores de interés cultural propuestos está dividida por categorías, así:

***Centro Histórico**. Este sector se redelimita para adoptar el perímetro del área afectada como Centro Histórico de Bogotá aprobado por el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, siguiendo la delimitación del Área Afectada planteada por el PEMP del Centro Histórico.*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Barrios Históricos *que están incluidos dentro de la zona de influencia del Centro Histórico que son las Cruces, Santa Bárbara, Belén (antiguamente el Sector Sur), las Nieves y Voto Nacional (los nuevos sectores que se propone que sean incluidos), lo cual resulta en un total de cinco (5) Barrios Históricos que rodean ese centro histórico.*

Centros Fundacionales*, los cuales están declarados y para los que en ninguno caso se plantea redelimitación. Estos son: Usaquén, Engativá, Bosa, Fontibón, Suba y Usme.*

Sectores de Interés Urbanístico y Arquitectónico (SIUA). *En esta categoría están incluidos los barrios Primero de Mayo, La Soledad, Polo Club, Niza Sur, Bosque Izquierdo, La Merced, La Magdalena, Santa Teresita, Teusaquillo, Palermo, Armenia, San Luis – Muequetá (integrados y redelimitados), Sucre –Sagrado Corazón (integrados y redelimitados), Emaús, Quinta Camacho y Popular Modelo Norte.*

Conjuntos de Interés Urbanístico y Arquitectónico (CIUA). *En esta categoría se incluyen los conjuntos Jesús María Marulanda, Hans Dews Arango, Colseguros, Centro Urbano Antonio Nariño, Banco Central Hipotecario Calle 26 (obra de Arturo Robledo), Ciudadela Colsubsidio, el Conjunto Funerario del Barrio Santafé, Pablo VI y Timiza (obra del arquitecto Rogelio Salmona).*

De este modo se plantea, entonces, la declaratoria de las áreas que el POT (Decreto 190 de 2004) designó como Sectores de Interés Cultual (teniendo en cuenta su (sic) redelimitaciones), así como la declaratoria de 3 sectores más que ya contaban con concepto favorable del CDPC (y que estaban a la espera de la revisión del POT para su inclusión) y los Barrios Históricos que surgen a raíz de la formulación del PEMP del Centro Histórico.

Las categorías nuevas propuestas son:

Sectores de Interés Popular (SIP): *Áreas consolidadas de origen y desarrollo informal o formal, que constituyen ejemplos valiosos de urbanismo ideados por la comunidad y construidos de manera progresiva. Valor estético y simbólico asociado a la participación comunitaria en la construcción de lo público.*

Sectores de Interés Urbanístico (SIU): *Trazado de valor urbanístico, representativo de diferentes etapas de la planeación de la ciudad.*

Se aclara que estas categorías propuestas no buscan restringir modificaciones de inmuebles o intervenciones en viviendas, por el contrario, se busca reconocer el valor patrimonial que ha tenido el desarrollo de algunos barrios, así como los trazados urbanísticos existentes. En el caso de los SIP la declaratoria consideraría como elementos de conservación los elementos urbanos (espacio público, por ejemplo) que lo conforman y no los inmuebles, a los cuales podría ser asignado el tipo de tratamiento que le corresponda. Por su lado, con la categoría

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

de SIU se busca reconocer trazados especiales en donde se quiso crear una nueva ciudad y existen ejemplos en diferentes sectores.

Deliberación y votación del Consejo

El arquitecto Uribe manifiesta que se debe dejar claro que este Consejo ha sido supremamente responsable con el patrimonio de la ciudad, no ha recomendado la exclusión de ningún SIC, sino que, por el contrario, toma en consideración la inclusión de nuevos SIC, la redelimitación de otros con miras a la conservación de lo que puede ser considerado como patrimonio cultural de la ciudad. La SCRD menciona que el concepto de su Oficina Asesora Jurídica indica que el POT tiene 3 tipos de sectores: los antiguos, desarrollo individual y vivienda en serie. Para el caso de esta solicitud, se debería incluir los Sectores en estas categorías que existen y cuando el nuevo POT sea aprobado, se reorganizan y distribuyen según sea el caso. Sin embargo, no se podría declarar en este momento serían los sectores de Interés popular ni los Sectores de interés urbanísticos porque la categoría no existe hoy en día.

El Consejero Lugo Febres pregunta si el sector de Córdoba está contemplado para incluirse en este momento y recomienda incluir también el barrio Ferrocaja. Frente a esto, se responde que no están actualmente declarados, sin embargo, con las claridades expuestas, es posible poner posteriormente a consideración su inclusión realizando la valoración respectiva; así mismo, otros sectores podrían ser susceptibles para ser declarados más adelante.

El IDPC recomienda que una vez sean acogidas las dos nuevas categorías (Sectores de Interés Popular y Sectores de Interés Urbanístico), se incorporen los sectores propuestos durante la sesión del CDPC realizada el mes de diciembre de 2018.

El Consejero Lugo Febres sugiere que la denominación de Sectores de Interés Popular se ajuste incorporando en el nombre el término "traza", para evitar que la ciudadanía se confunda, y crea que se le ha declarado la casa, "sectores con trazados de interés popular" por ejemplo. Esto le aplicaría también a los Sectores de Interés Urbanístico.

Se informa por parte de la SDP que dentro de la definición de estos sectores se hace expresa referencia a que es el trazado urbano el que implica la declaratoria.

Se procede a preguntar ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria de los 27 Sectores de Interés Cultural presentados y los 9 conjuntos de Interés Urbanístico y Arquitectónico que se encuentran propuestos? Por unanimidad, el CDPC recomienda la declaratoria de estos sectores, acogiendo las delimitaciones propuestas y contenidas en el anexo de esta acta. Ahora se pregunta ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de recomendar como nuevas categorías los Sectores de Interés Popular y los Sectores de Interés Urbanístico? Por unanimidad, el CDPC recomienda a la SDP acoger estas dos categorías de reconocimiento patrimonial propuestas, incluyendo las definiciones y sugerencias expuestas (...)"

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 544 26 SEP 2019

Que una vez determinada la competencia y de acuerdo con el concepto favorable del Consejo Distrital de Patrimonio, mediante el radicado 20197100086822 del 29 de julio de 2019 se remitió por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, la información de soporte de la evaluación de la situación actual de los Sectores de Interés Cultural de la ciudad y de la propuesta de nuevas delimitaciones y declaratoria de otros Sectores de Interés Cultural de Bogotá.

Que mediante el radicado 20193100142113 del 29 de julio de 2019, se publicó el aviso informativo de este trámite en el link https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-sectores-de-interes-culturalpara que la ciudadanía en general se haga parte de este proceso.

Que mediante los radicados 20193100087741, 20193100087751, 20193100087761, 20193100087771, 20193100087781, 20193100087791, 20193100087801 del 30 de julio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Alcaldías Locales de Teusaquillo, Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal, Kennedy, Los Mártires, Engativá y Santa Fe, respectivamente de la inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural de los nuevos sectores propuestos por la Secretaría Distrital de Planeación, para que divulgue esta información y sea publicada en un lugar de consulta pública, con el fin de informarle y darle a conocer a la ciudadanía en general el trámite que se adelanta, sin que se hubieran recibido comentarios u observaciones a la propuesta.

Que en igual sentido, mediante los radicados 20193100088141, 20193100088201, 20193100088211, 20193100088221, 20193100088231, 20193100088241, 20193100088251 del 31 de julio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a las Alcaldías Locales de Barrios Unidos, Suba, Los Mártires, Chapinero, Teusaquillo, Santa Fe y La Candelaria, respectivamente del trámite de modificación de algunas delimitaciones de sectores de interés cultural declarados mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, a partir de la solicitud presentada por la Secretaría Distrital de Planeación, para que divulgue esta información y sea publicada en un lugar de consulta pública, con el fin de informarle a la ciudadanía en general sobre el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20193100088361 del 31 de julio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Secretaría Distrital de Planeación de los avances en la gestión de este trámite.

Que mediante el radicado 20193100147483 del 20 de agosto de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte publicó el aviso informativo a la ciudadanía en general del trámite de redelimitación de algunos sectores de interés cultural de la ciudad en el link

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

modificación de la delimitación de algunos de ellos y a la declaratoria de nuevos Sectores de Interés Cultural de Bogotá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Mantener la delimitación de los siguientes Sectores de Interés Cultural de la ciudad:

1.1 SECTORES ANTIGUOS -SA-
Corresponden al Centro Tradicional de la ciudad que incluye el Centro Histórico declarado Monumento Nacional, y a los núcleos fundacionales de los municipios anexados: Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa y Usme.

a. Centro Histórico

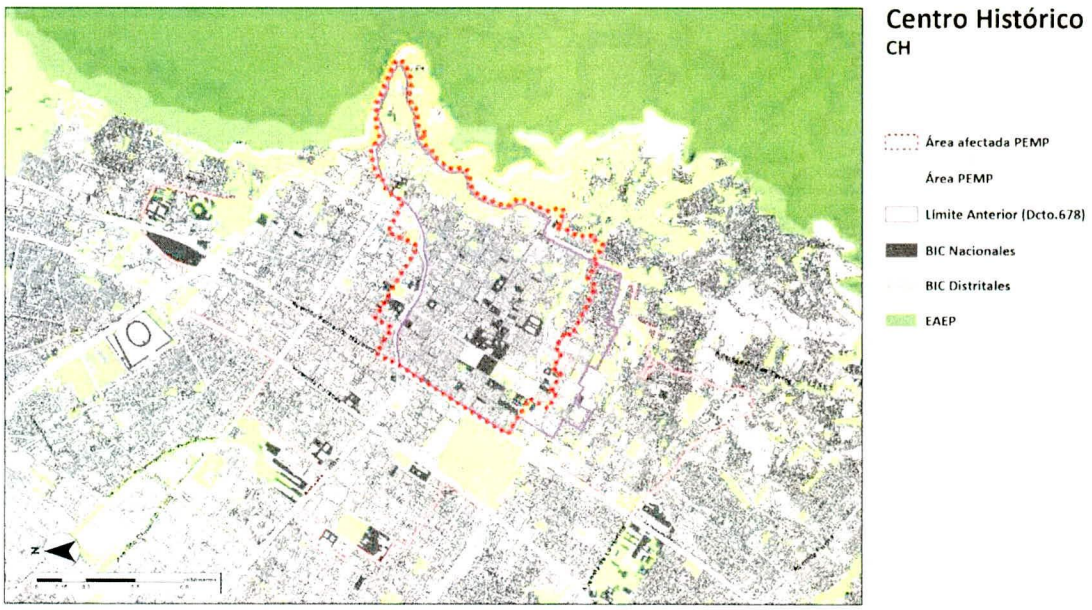

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

b. Centro Fundacional de Usaquén

c. Centro Fundacional de Bosa

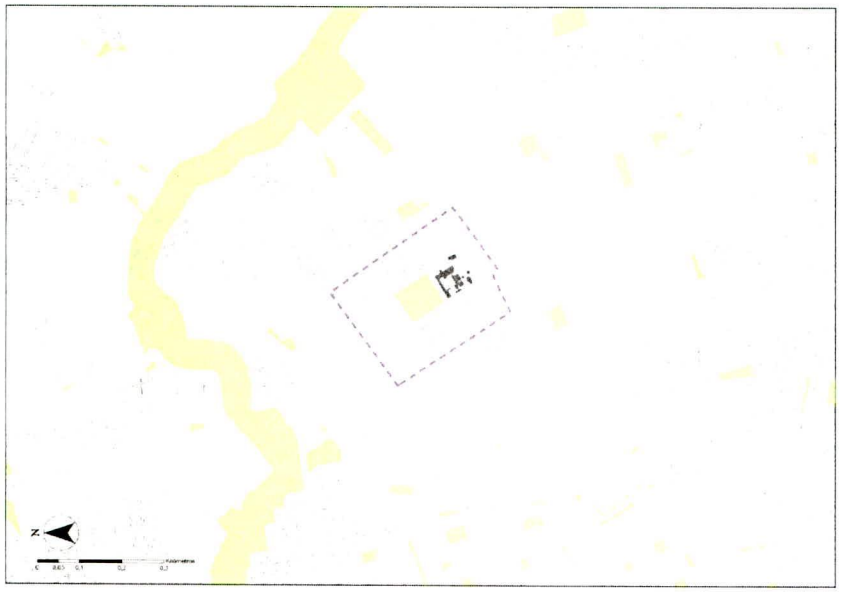

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

d. Centro Fundacional de Engativá

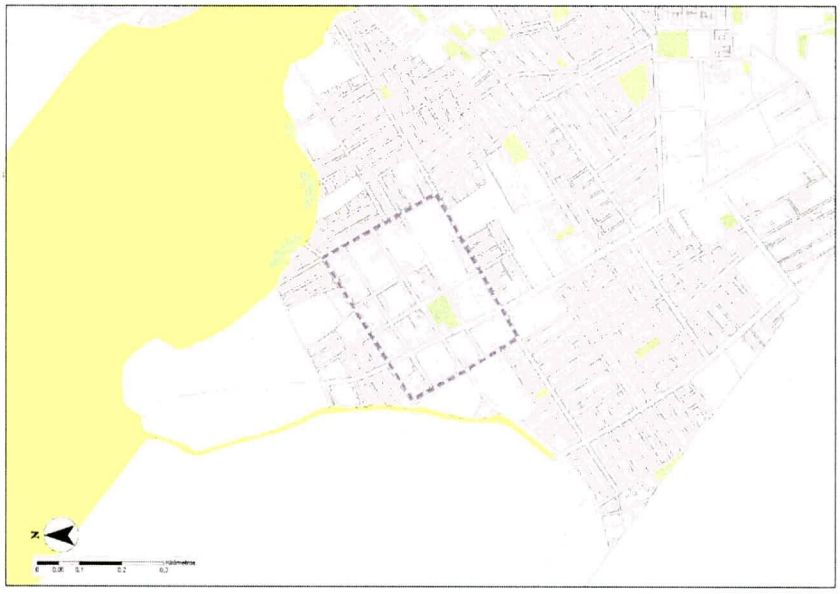

e. Centro Fundacional de Fontibón

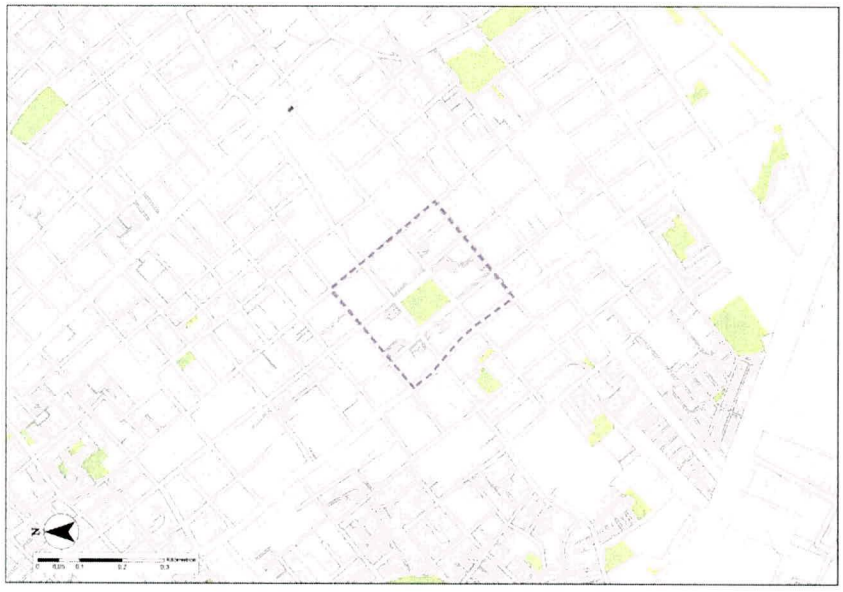

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

f. Centro Fundacional de Suba

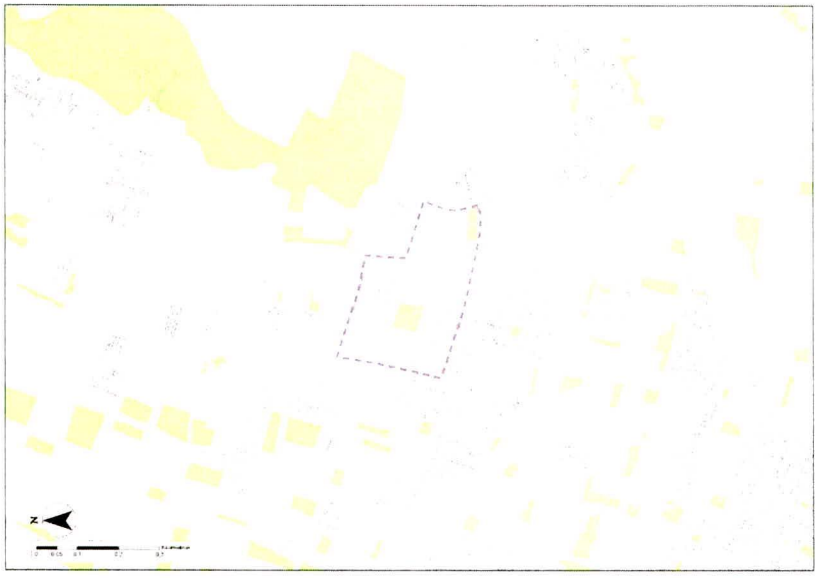

g. Centro Fundacional de Usme

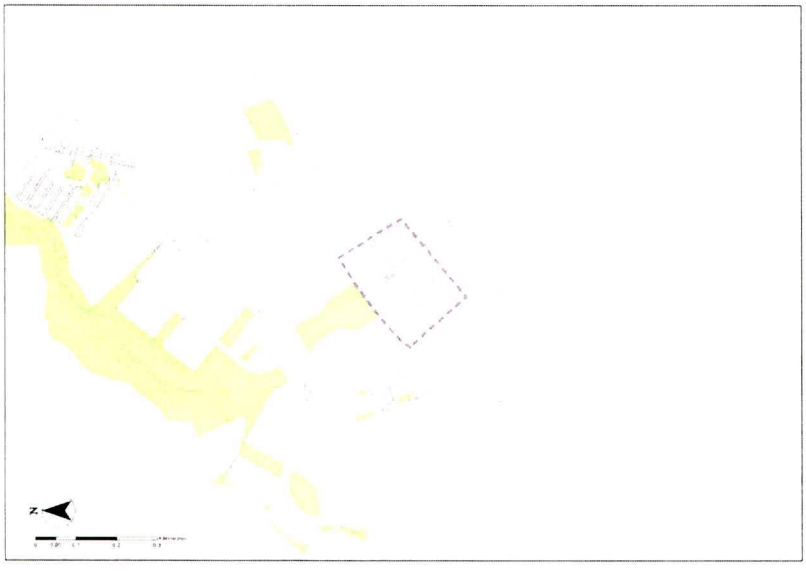

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS
CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

1.2. SECTORES CON DESARROLLO INDIVIDUAL -SDI-

Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales.

a. Primero de Mayo

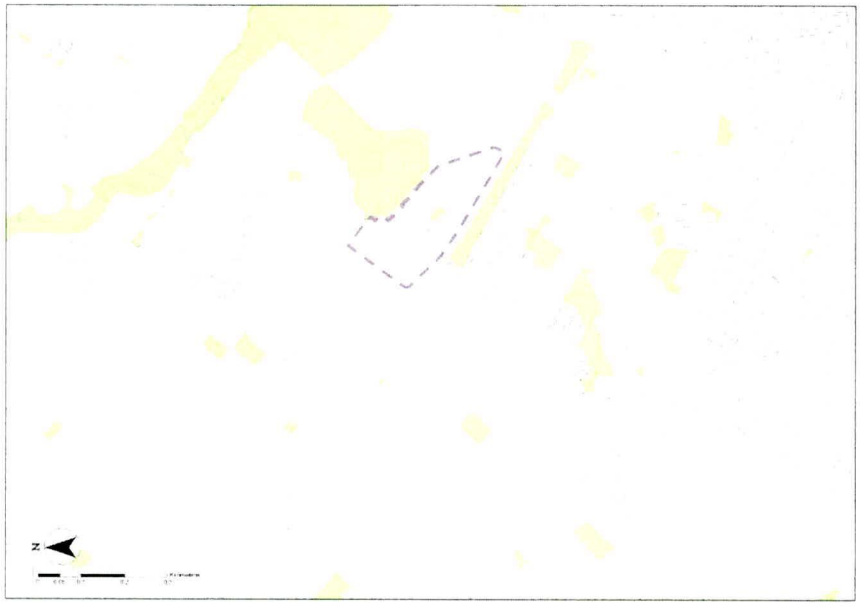

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

b. Bosque Izquierdo

c. La Magdalena

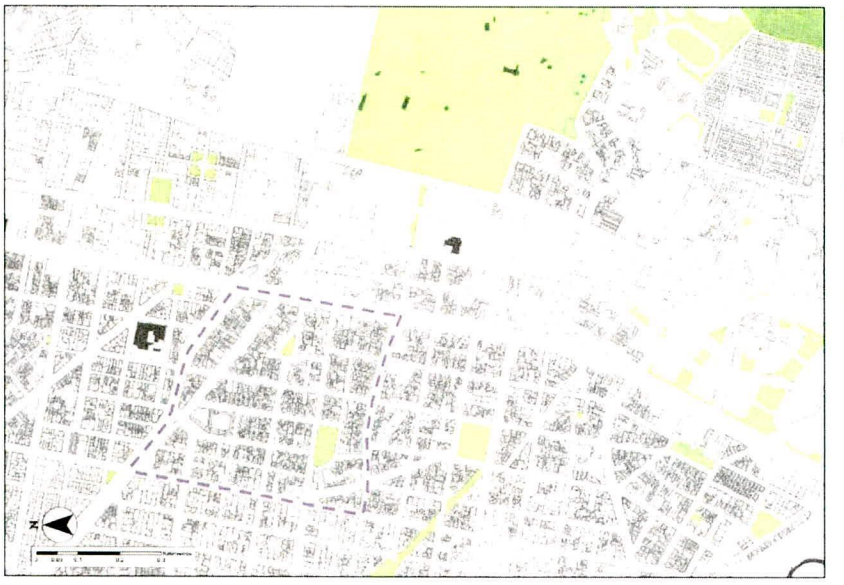

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS
CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

d. Palermo

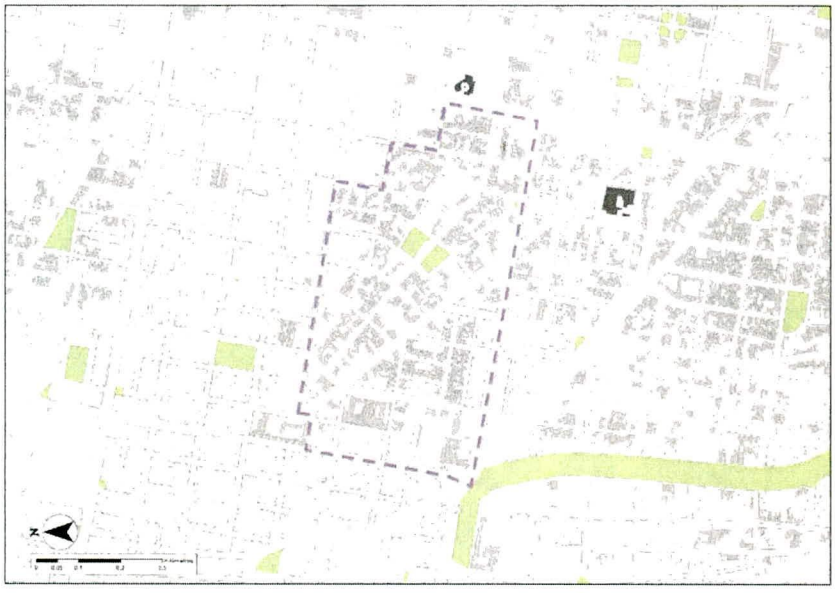

e. Santa Teresita

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION
ISO 9001 SGS
CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

f. Popular Modelo Norte, etapa I

g. Teusaquillo

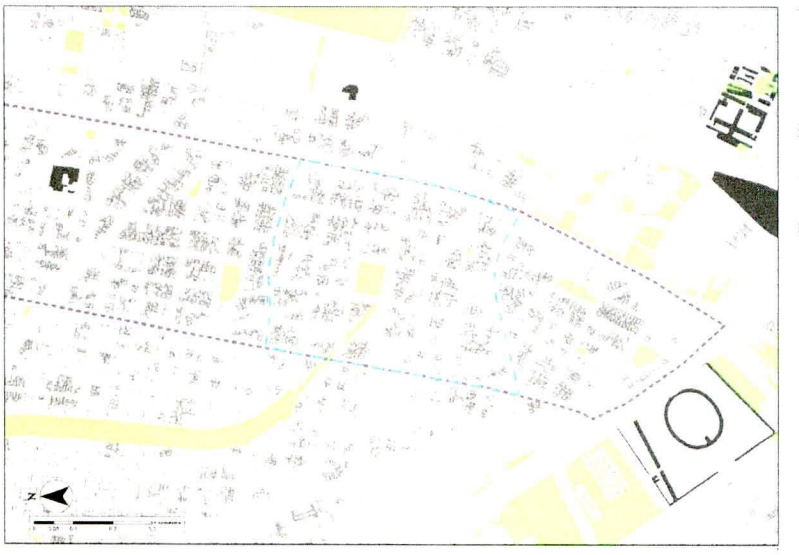

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

h. Armenia

i. San Luis-Muequetá

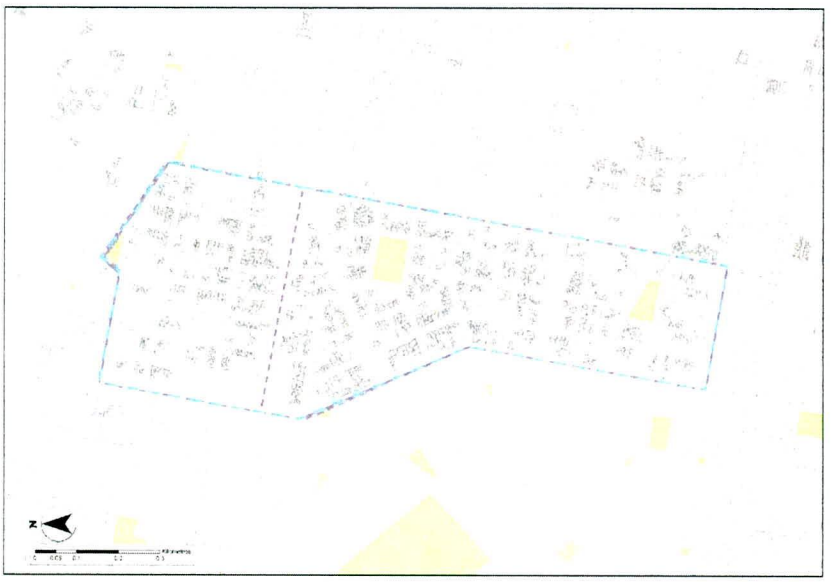

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

1.3. SECTORES DE VIVIENDA EN SERIE, AGRUPACIONES O CONJUNTOS -SVS-
Corresponde a barrios o sectores determinados de casas o edificios singulares de vivienda, construidos en una misma gestión, que poseen valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales, y son representativos de determinada época del desarrollo de la ciudad.

a. Conjunto Residencial Jesús María Marulanda

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

b. Unidad Residencial Colseguros

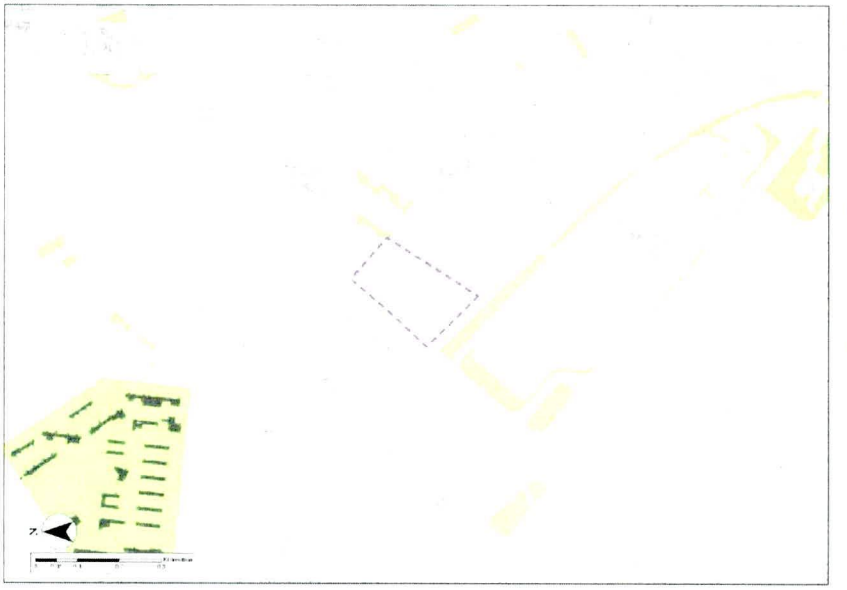

c. Centro Urbano Antonio Nariño

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

d. Conjunto Residencial Banco Central Hipotecario -BCH-Calle 26

e. Conjunto Residencial Pablo VI, I etapa

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

f. Sector Funerario del Barrio Santa Fe

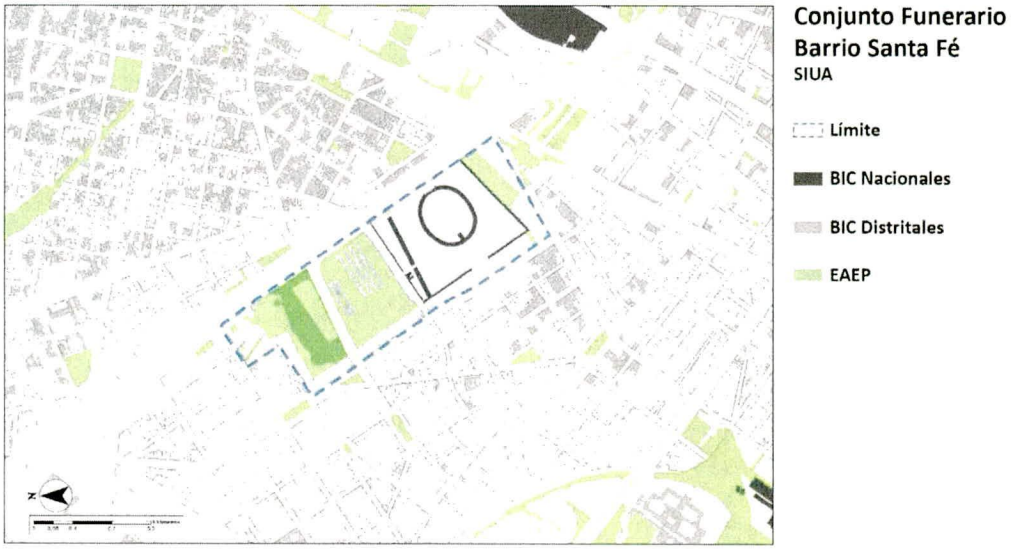

Artículo Segundo: Modificar la delimitación de los Sectores de Interés Cultural que se indican a continuación:

2.1 SECTORES ANTIGUOS -SA-

a. Santa Bárbara-Belén

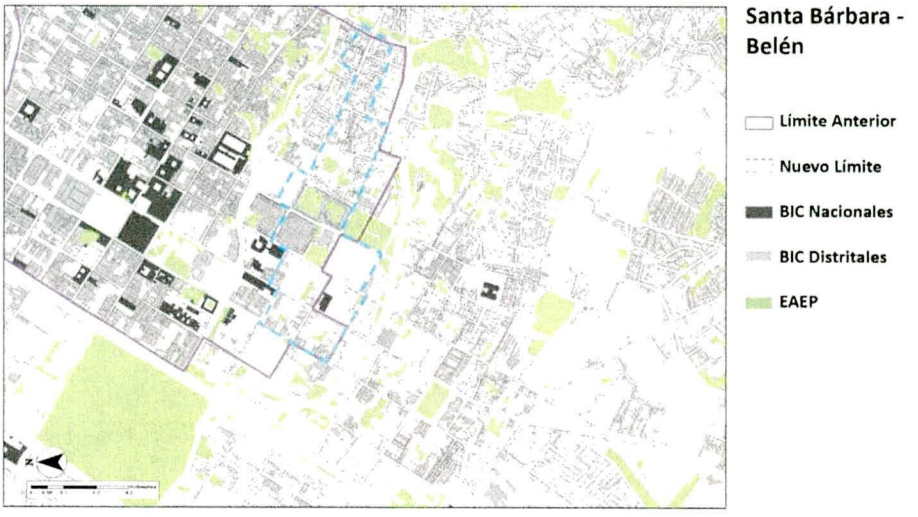

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

b. Las Cruces

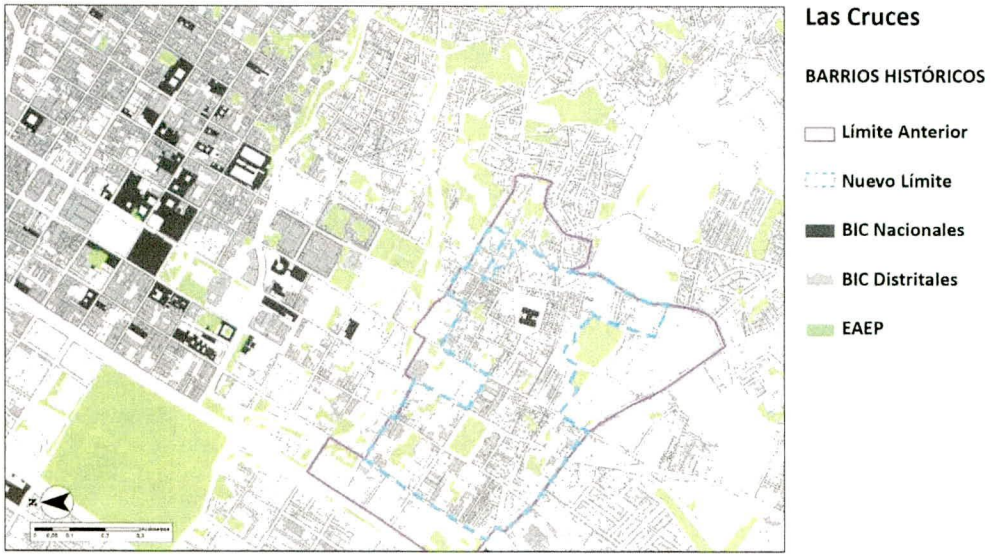

2.2 SECTORES DE DESARROLLO INDIVIDUAL -SDI-

a. La Soledad

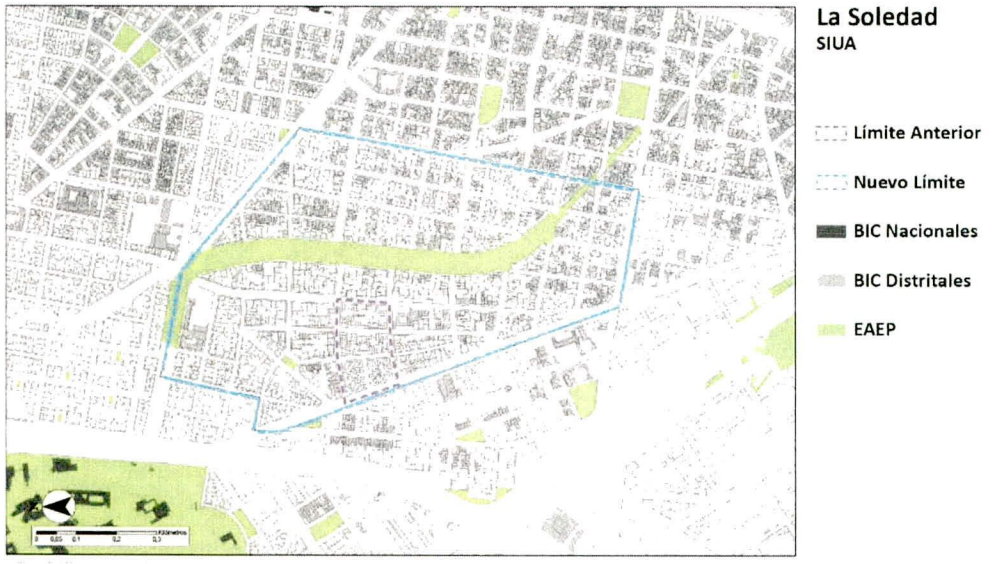

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

b. La Merced

c. Sucre-Sagrado Corazón

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

d. Quinta Camacho y Emaús

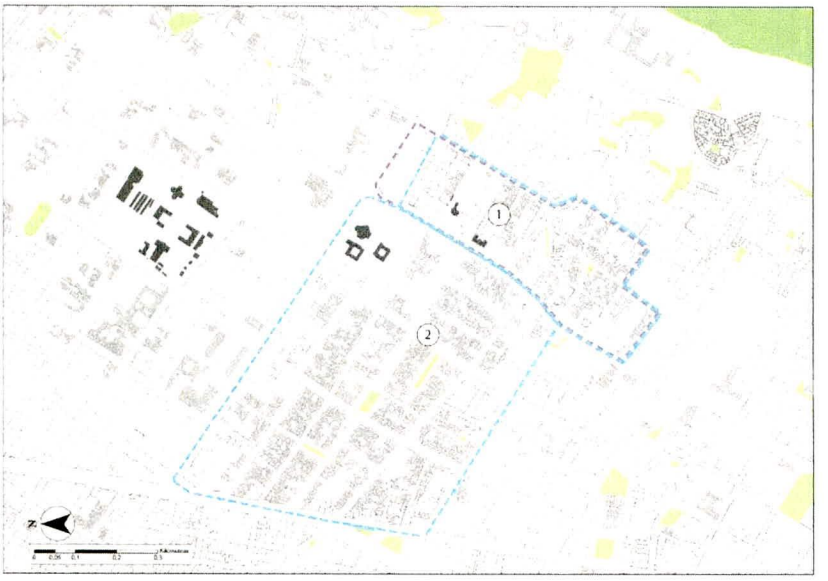

2.3 SECTORES DE VIVIENDA EN SERIE -SVS-

a. Hans Dews Arango

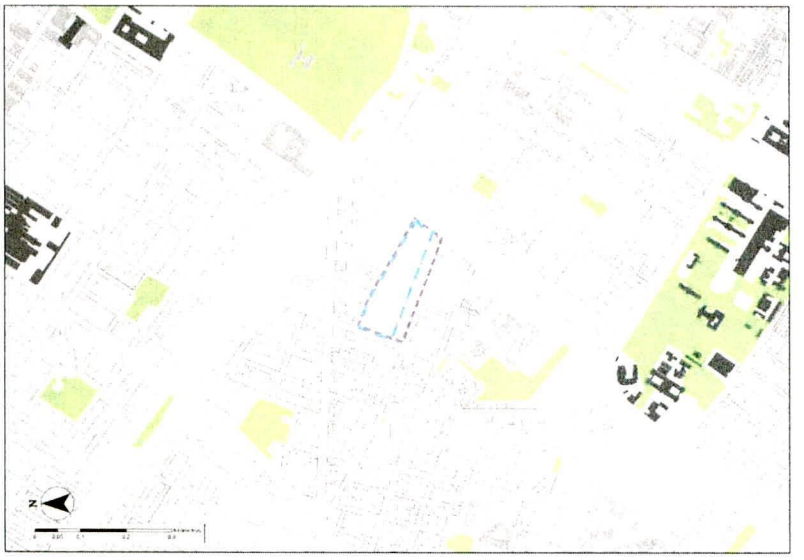

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

b. Niza Sur, Etapas I, II y II

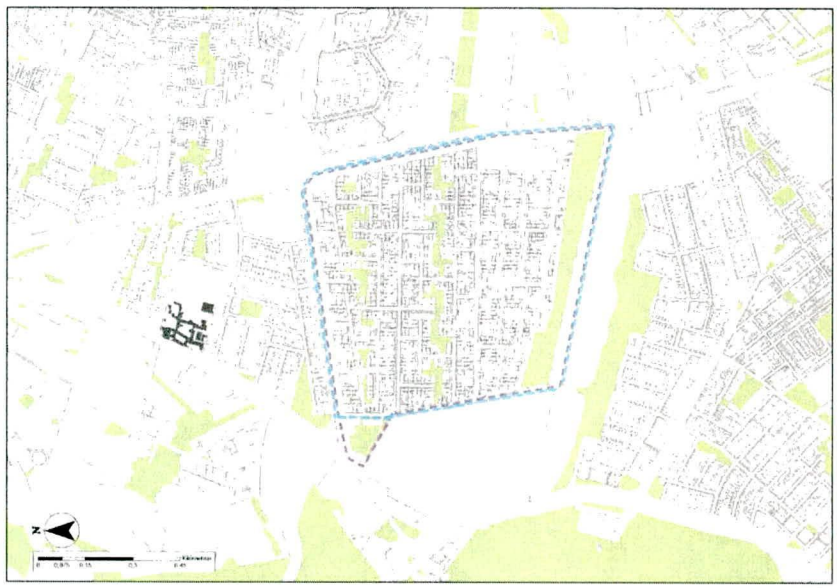

c. Polo Club

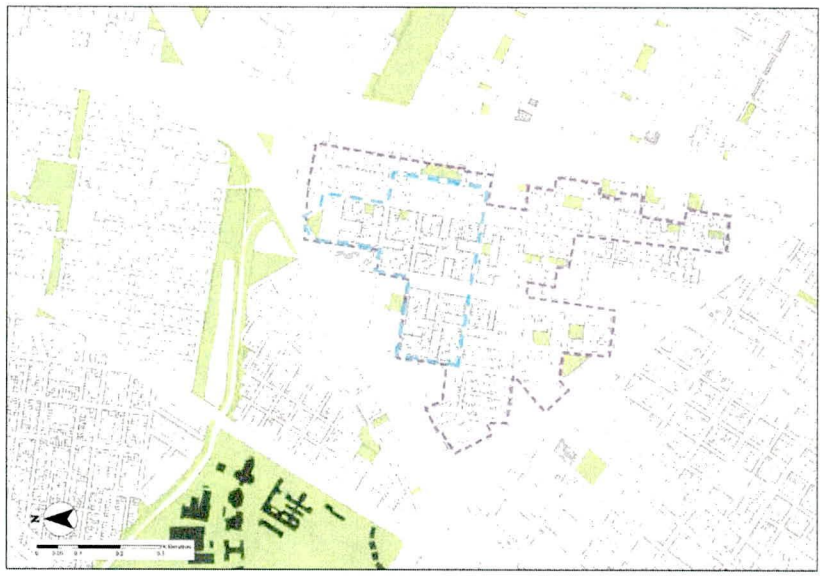

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Artículo Tercero: Declarar los siguientes Sectores de Interés Cultural de la ciudad:

3.1 SECTORES ANTIGUOS:

a. Las Nieves

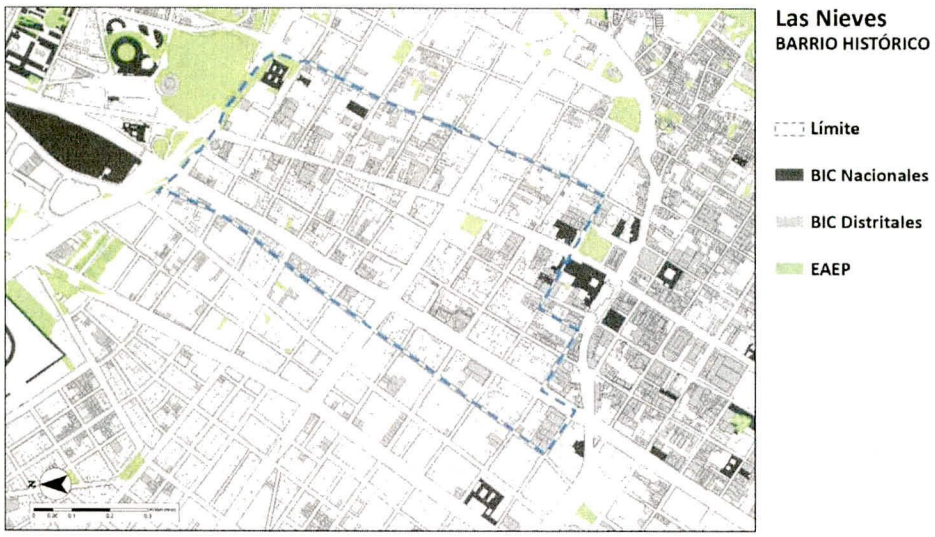

b. Voto Nacional

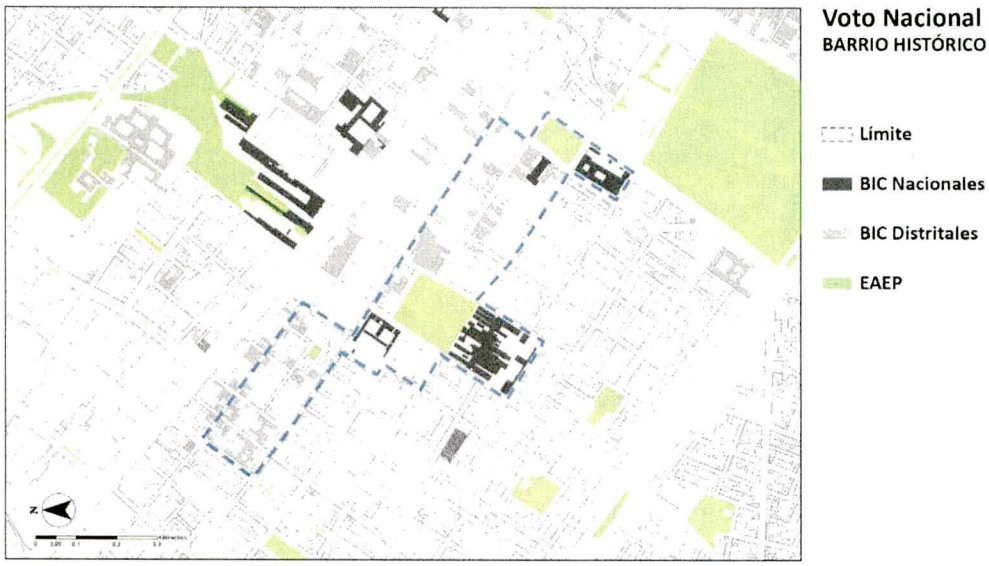

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

3.2 SECTORES DE VIVIENDA EN SERIE, AGRUPACIONES Y/O CONJUNTOS

a. Ciudadela Colsubsidio

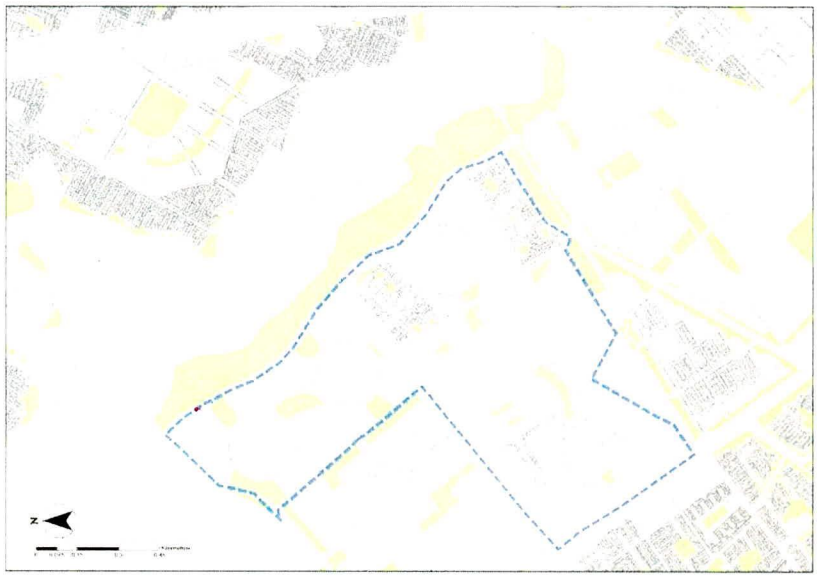

b. Timiza

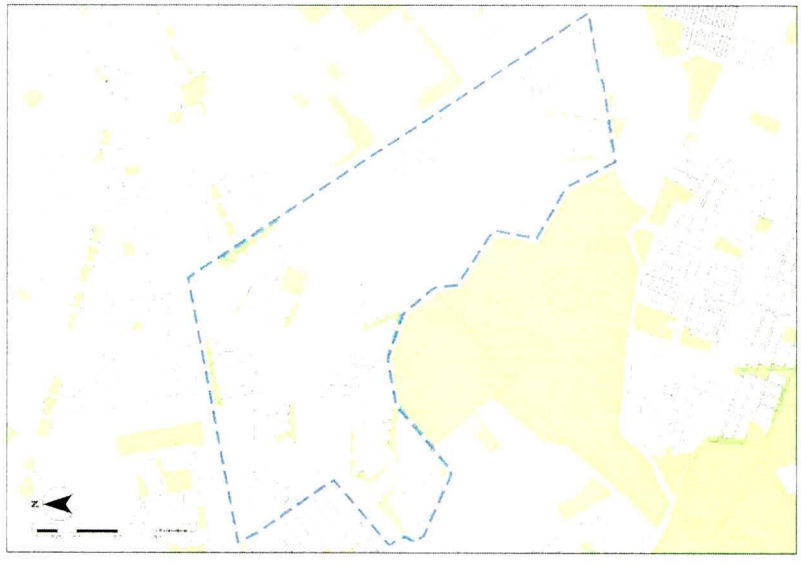

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Artículo Cuarto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo a la arquitecta Camila Neira, Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo Quinto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a las Alcaldías Locales de La Candelaria, Santa Fe, Suba, Bosa, Engativá, Fontibón, Usme, Usaquén, San Cristóbal, Teusaquillo, Barrios Unidos, Chapinero, Los Mártires, Kennedy, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y a las cinco (5) Curadurías Urbanas de la ciudad.

Artículo Sexto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el presente acto administrativo.

Artículo Séptimo: Régimen de transición. Los titulares de los anteproyectos de intervención para Inmuebles ubicados en los Sectores de Interés Cultural de la ciudad,, que se encuentran dentro de la delimitación aquí establecida que se encuentren en estudio por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, tendrán derecho a que su aprobación, así como a que el trámite de licencia de construcción se les conceda con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación del anteproyecto de intervención. Esta misma condición aplica para los inmuebles ubicados en los nuevos sectores de interés cultural declarados con el presente acto administrativo y que en la actualidad se encuentren en estudio por parte de alguna de las cinco Curadurías Urbanas de la ciudad. En este evento, la radicación en legal y debida forma de la solicitud de la licencia de construcción se deberá hacer en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la aprobación del anteproyecto, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas generales y específicas del presente acto.

Artículo Octavo: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, remitir al expediente 20183101100010018 4E copia del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 20197000770010000 1E de la Dirección de Gestión Corporativa.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 544 26 SEP 2019

Artículo Noveno: Vigencia y Publicación. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad la publicación del presente acto administrativo en el Registro Distrital. Esta resolución rige a partir de dicha publicación. Adicionalmente, deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 SEP 2019

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado
Matilde Isabel Silva Gómez
Lady Catherine Lizcano
Aprobó: María Claudia Ferrer
María Leonor Villamizar

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

20193100247223
Fecha: 2019-12-19 15:48
Asunto: Acta De Reunión Revisión Redelimitación
Contacto: Sandra Liliana Ruiz Gutierrez
Dependencia: 310-Subdirección de Arte, Cultura y Pat
Por: | Anexos: -

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	ACTA DE REUNIÓN	CÓDIGO: FR-06-PR-ME	No.: 20193100247223 Fecha: 19.12.2019
		VERSIÓN: 04	
		FECHA: 18/07/2014	

LUGAR: IDPC
FECHA: 19.12.2019
HORA: 9.00 am
OBJETIVO: Revisión situación redelimitación de Sectores de Interés Cultural

La información y los datos suministrados son confidenciales, serán usados con fines estadísticos y para envío de información institucional relacionada con el asunto de la reunión. "Ley 1581 de 2012". El formato debe diligenciarse en letra clara y legible.

ASISTENTES A LA REUNIÓN *(Si son más de cinco participantes anexar registro de asistencia)*				
NOMBRE	**CARGO**	**EXTENSIÓN**	**CORREO ELECTRONICO**	**FIRMA**

Se anexa el listado de asistencia

DESARROLLO DE LA REUNIÓN *(Aquí se describen los puntos tratados y conclusiones. Este espacio se puede ampliar de acuerdo a la extensión de la reunión)*

Esta reunión se realiza para la revisión interinstitucional, por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, respecto de algunas redelimitaciones de Sectores de Interés Cultural, a partir de la expedición de la Resolución SCRD 544 de 2019, con el fin de acordar el proceso a seguir para resolver varios temas asociados con dicho acto administrativo, frente a la coyuntura derivada del rechazo del POT por parte del Concejo de Bogotá en el mes de noviembre de 2019.

- SIC Niza Sur: En la sesión No. 10 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de octubre de 2019, el IDPC presentó de manera preliminar su propuesta de redelimitación del SIC Niza Sur, incluyendo 5 inmuebles que se encuentran localizados en el área inmediata a la reserva vial de la Av. Boyacá-El Rincón, teniendo en cuenta que hacen parte de la urbanización Niza Sur y que mantienen sus características originales. El CDPC recomendó realizar la verificación de esta área para incorporarla al perímetro del SIC Niza Sur.
  A partir de esta presentación, la SCRD realizó la consulta a la Dirección de Vías de la SDP, quien indicó que estos inmuebles no se encuentran afectados por la reserva vial. En la revisión realizada en esta reunión, se ratifica que es posible su inclusión en el SIC, sin embargo, deberá presentarse el nuevo polígono en la próxima sesión del CDPC.
- SIC BCH-Calle 26: La Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana indica que de acuerdo con la revisión que han hecho de este sector, se considera que el conjunto de Arturo Robledo. Sin embargo, la SCRD informa que en la presentación de la solicitud al CDPC la misma Secretaría Distrital de Planeación presentó la delimitación actual, que mantiene la ya existente en el Decreto 190 de 2004. De igual manera, la SCRD informa que dentro de sus funciones de control urbano en la actualidad lleva varias actuaciones en apartamentos ubicados en las torres de ladrillo, teniendo en cuenta las intervenciones realizadas sin las debidas aprobaciones. Si la SDP considera que debe haber una nueva delimitación deberá presentar la valoración correspondiente.
- SIC Hans Drews Arango: Deberá definirse la normativa aplicable para los predios localizados en el costado sur del Conjunto, ya que desde su origen no hicieron parte del mismo, sino que son predios que responden a un desarrollo individual, que no tienen nada que ver con el Conjunto declarado y que fue redelimitado con la Resolución 544 de 2019.
- SIC Polo Club: En la sesión No. 10 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de octubre de 2019, IDPC propuso incluir una manzana más del conjunto inicial, así como también el Centro Cívico y el Conjunto El Polo (que cuenta con declaratoria individual como inmueble de interés cultural). Sobre este caso, también

se consideró viable, sin embargo, para su trámite se requiere de la valoración correspondiente y de la presentación al CDPC. La SCRD ya realizó la solicitud al IDPC, teniendo en cuenta que esta es una iniciativa de dicha entidad, para así continuar la gestión.
La SCRD indica que, por recomendación de la Oficina Asesora Jurídica, se deberá expedir una resolución compilatoria con lo decidido en la Resolución 544 de 2019 y los cambios que sean necesarios, para tener en un mismo acto administrativo, todas las decisiones relacionados con las declaratorias y modificaciones de los Sectores de Interés Cultural de la ciudad.

Discutidos los diferentes puntos se acordó que se plantearía ante una próxima sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, la necesidad de expedir una nueva resolución que incluya:

- La modificación del perímetro del SIC Niza Sur, incluyendo las casas de la manzana 49 que quedaron fuera de la afectación vial para la construcción de la Intersección Av. Boyacá Av. El Rincón (sustentación a cargo del IDPC, de acuerdo con las consultas realizadas por la SCRD).
- La modificación del perímetro del SIC Polo Club incluyendo las manzanas que el IDPC considere pertinente incluir de acuerdo con la valoración que para el caso adelante y sustente (sustentación a cargo del IDPC)
- La modificación del Conjunto del Banco Central Hipotecario Calle 26, limitando la declaratoria al Conjunto diseñado por el arquitecto Arturo Robledo (sustentación de la solicitud a cargo de la DPRU de la SDP)
- Un artículo de transitoriedad que disponga:
  Que hasta tanto no se establezca una nueva norma, la norma urbana aplicable continuará siendo aquella definida por la UPZ vigente, tanto para las áreas excluidas como para las incluidas en los SIC, sin perjuicio de que cualquier construcción que se pretenda adelantar en las áreas incluidas pase a requerir de la aprobación previa del IDPC, y que, de la misma manera, las construcciones proyectadas en áreas excluidas de SIC, dejen de requerir de esta aprobación previa del IDPC, y puedan licenciarse directamente por las curadurías.
  Que la SDP gozará de un plazo adecuado (mínimo de 1 año) para disponer la norma urbana aplicable a las áreas excluidas de los SIC.
- Que la SDP en coordinación con la SDCRD y el IDPC, y previa aprobación del CDPC, gozará de un plazo adecuado (mínimo de un año) para disponer la norma aplicable a las nuevas áreas incluidas en los SIC.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE. Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	ACTA	Código: GD-F01
		Versión: 4
		Pág. 1 de 2

Acta Nº				
Tipo de Reunión:	REVISIÓN REDELIMITACIÓN SIC	Ciudad: Bogotá		
		Fecha		
		DD: 19	MM: 12	AA: 2019
Lugar:	IDPC	Hora Inicio: 9.00 am.		
		Hora finalización: 10.30 am.		

Asistentes – Invitados

Nombre y Apellido	Dependencia/ Entidad	Cargo	Asistencia
Claudia E. Morales C	SDP – Dir. Patrimonio y RU	Profesional Especializ	
MIGUEL VILLANUEVA V.	IDPC. SGTP.	PROFESIONAL ESP.	
Alfonso E Rivas V	SDP - DPRU	Prof esp	
Cesar J Ruiz A	SDD - DDRU	Prof Espec	
RICARDO MUÑOZ C.	SDP. DPRU	PROF. ESP.	
LILIANA RUIZ	SCRD - SACP	PROF. ESP.	

Nota si se requiere, anexar lista de asistencia o inserte las filas que considere.

Orden del Día

Nº	Temática	Responsable
1		

Nº	Desarrollo
1	SE ANEXA ACTA AL PRESENTE LISTADO

20203100037993
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fecha: 2020-03-06 10:52
Asunto: Acta De Reunión Interinstitucional-delim
Contacto: Nathalia María Bonilla Maldonado
Dependencia: 310-Subdirección de Arte, Cultura y Pat
Por: | Anexos: -

LUGAR: SCRD

FECHA: 6.3.2020

HORA: 8.30 am

OBJETIVO: Revisión redelimitación SIC (Resolución 544 de 2019) y propuesta de modificación Decreto 070 de 2015

La información y los datos suministrados son confidenciales, serán usados con fines estadísticos y para envío de información institucional relacionada con el asunto de la reunión. "Ley 1581 de 2012". El formato debe diligenciarse en letra clara y legible.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN *(Aquí se describen los puntos tratados y conclusiones. Este espacio se puede ampliar de acuerdo a la extensión de la reunión)*

Esta reunión se realiza para que interinstitucionalmente se analicen dos temas, la redelimitación de los Sectores de Interés Cultural -SIC-, definida desde la Resolución 544 de 2019 y la posible revisión y modificación del Decreto 070 de 2015, teniendo en cuenta que desde que se expidió han surgido unos nuevos actos administrativos que han cambiado algunas de las funciones definidas allí.

1- RESOLUCIÓN 544 DE 2019

Esta resolución se expidió por parte de la SCRD a partir del análisis realizado por la Secretaría Distrital de Planeación en el marco de la modificación del Plan de Ordenamiento Territorial. Dicha entidad presentó la propuesta de modificación de algunas delimitaciones de SIC, otras que se conservaron y otras que corresponden a nuevos sectores declarados.

Este acto administrativo se complementaba con las decisiones que se tomarían desde el Plan de Ordenamiento Territorial y las fichas reglamentarias para cada SIC, así como con lo definido por el PEMP del Centro Histórico. Sin embargo, al final de la administración pasada no fue posible finalizar estos trámites (POT y PEMP), por lo que la resolución quedó sin soporte principalmente para los SIC que tuvieron modificación en su delimitación (Polo Club, Niza Sur, La Soledad) y para el SIC Las Nieves que se declaró con este acto administrativo.

IDPC indica que como estas delimitaciones en algunos casos modifican los contenidos de las UPZ, era necesario realizar una socialización previa, que en este caso se adelantó por parte de SDP dentro de la gestión del Plan de Ordenamiento Territorial, pero no específicamente para la redelimitación de los SIC.

Así mismo, el IDPC informa que han venido trabajando en un Plan Urbano para el SIC de Teusaquillo, de acuerdo con la delimitación de los cinco barrios definidos en la Resolución 544 de 2019, que corresponden a Teusaquillo, Santa Teresita, Palermo, La Soledad y La Magdalena, con lo que este estudio brindará insumos para su delimitación.

Frente a esta situación, las entidades participantes proponen la derogatoria de esta Resolución, ya que sin que el PEMP y el POT hayan sido adoptados, se dificulta su aplicación, con lo que quedarían vigentes las delimitaciones definidas en el Decreto 190 de 2004 y que hacen parte de las UPZ reglamentadas.

Teniendo en cuenta que el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitió el concepto favorable sobre el cual la SCRD expidió este acto administrativo, se requiere que en la primera sesión de este órgano asesor se presente la propuesta de derogatoria, amparada en los conceptos que IDPC, SDP y SCRD remitirán para ser evaluados, a más tardar el próximo 20 de marzo de 2020.

Una vez se realice la evaluación de la propuesta POT y se definan las condiciones de los sectores de interés cultural existentes, así como la posible inclusión de nuevos sectores, será nuevamente presentado ante el CDPC, para su evaluación y concepto.

2- DECRETO 070 DE 2015

Este acto administrativo define unas funciones dentro del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural a las Alcaldías Locales, la Secretaría Distrital de Planeación, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

En la actualidad, la Ley 1801 de 2016 le da la competencia de control urbano a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, que antes estaba a cargo de las Alcaldías Locales. Adicionalmente, es necesario incluir a las Inspecciones de Policía, en lo relacionado con las adecuaciones funcionales que no incluyen obras, así como otros aspectos como las obras en espacio público, la instalación de avisos, la aprobación de PMT, que incluye obras temporales en espacio público entre otros.

Se realizarán unas mesas de trabajo entre el IDPC, SDP y la SCRD para analizar en primera medida las funciones de las entidades que han cambiado y posteriormente otros aspectos que podrán ser incorporados en éste o en otro acto administrativo, según se analice.

La SCRD compartirá el contenido del Decreto 070 de 2015, para que con este, se puedan empezar a realizar los aportes.

Se cita una próxima reunión para el 20 de marzo a las 8.30 am, en las instalaciones de la SCRD, para continuar analizando estos temas.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	REGISTRO DE ASISTENCIA	CÓDIGO: FR-08-PR-MEJ-01 VERSIÓN:02 FECHA: 17/07/2014	ESPACIO PARA ETIQUETA DE RADICACIÓN APLICATIVO ORFEO

TEMA Y/O EVENTO	REVISIÓN DELIMITACIÓN SIC Y MODIF. DEC. 070 DE 2015	FECHA	6.3.2020	
RESPONSABLES/ CONFERENCISTAS		HORA	8.30 am.	
LUGAR	SCRD			

La información y los datos suministrados son confidenciales, serán usados con fines estadísticos y para envío de información Institucional. "Ley 1581 de 2012" . El formato debe diligenciarse en letra clara y legible.

NOMBRE	ENTIDAD Y/O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO Y/O CELULAR	FIRMA
PAULA ANDREA AYALA.	I.D.P.C.	CONTRATISTA	paula.ayala@idpc.gov.co	3123562329	
Ximena Aguillón M.	IDPC	contratista	ximena.aguillon@idpc.gov.co	3013703104	
Ricardo Nieves C.	I SDP	PROF. ESP.	enara@sdp.gov.co	3163519163	
MIGUEL VILLAMIZAR J.	IDPC	PROF. ESP.	miguel.villamizar@idpc.gov.co	3002660657	
Luis Gmo Salazar C.	IDPC	Contratista	guillermo.salazar@idpc	3132662647	
LILIANA RUIZ	SCRD	PROF. ESP.	sandra.ruiz@scrd.gov.co	3274850	

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 9
Anexos: No
No. Radicación: 3-2020-07952 **No. Radicado Inicial:** XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1580905 **Fecha**: 2020-04-17 16:14
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: XDirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Interno **Tipo Doc**: Memorandos **Consec**:

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

MEMORANDO

Para: **MARIANA PATIÑO OSORIO**
Directora Patrimonio y Renovación Urbana

De: **YOHANA ANDREA MONTAÑO RIOS**
Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos

Fecha: 17 de abril de 2020

Radicado: 3-2020-06034

Asunto: Apoyo jurídico Resolución n.° 544 de 2019, expedida por la Secretaría Distrital de Cultura.

Cordial saludo:

Esta Dirección recibió el memorando de la referencia, por medio del cual, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana solicita *"(…) apoyo jurídico en la elaboración de la justificación de la derogatoria de la Resolución 544 de 2019 (…)"*

La Resolución n.° 544 de 26 de septiembre de 2019, expedida por le Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, *mantiene, modifica algunas delimitaciones y declara nuevos sectores de interés cultural*. Refiere la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) y la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) en Acta de Reunión dejaron constancia que "*las entidades participantes proponen la derogatoria de esta Resolución* (544 de 2019), *ya que sin que el PEMP y el POT hayan sido adoptados, se dificulta su aplicación, con lo que quedarían vigentes las delimitaciones definidas en el Decreto 190 de 2004 y que hacen parte de las UPZ reglamentadas*".

Agregó que "*teniendo en cuenta que el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitió el concepto favorable sobre el cual la SCRD expidió este acto administrativo, se requiere que en la primera sesión de este órgano asesor se presente la propuesta de derogatoria, amparada en los conceptos que IDPC, SDP y SCRD remitirán para ser evaluados*" (Subrayado fuera de texto)."

Al respecto, se procede a la valoración del tema, acorde con las competencias asignadas a esta Dirección en el Decreto Distrital 016 de 2013. Cabe advertir que el presente concepto

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución",* en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

La Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana señaló las siguientes consideraciones mediante memorando 3-2020-06034:

"(…)

1. *"La citada Resolución modificó, de manera implícita y no explicita, la clasificación y delimitación de los Sectores de Interés Cultural reglamentadas en el artículo 126 y en el plano No. 24 del decreto 190 de 2004 (compilación del POT), y declaró nuevos Sectores de Interés Cultural -SIC, esto último según la competencia establecida en el artículo 4° del Decreto Distrital 070 de 2015, que faculta a la SCRD para efectuar la declaratoria de los Bienes de Interés Cultural del Distrito.*

2. *Como consecuencia de ello, se modificó la delimitación de los Sectores de Interés Cultural contenida en las planchas de conservación de las diferentes UPZ reglamentadas por el POT vigente, y adicionalmente, se incluyeron nuevos sectores en donde las UPZ actuales no aplican normas de conservación, presentándose conflicto de Tratamientos Urbanísticos.*

3. *Para los casos de redelimitación de Sectores de Interés Cultural existentes, la Resolución 544 de 2019 excluyó diversas áreas del tratamiento de conservación, pero, al no articularse con los decretos reglamentarios de las UPZ, estas áreas quedaron sin norma urbanística aplicable, al presentarse conflicto de Tratamientos Urbanísticos. Igual situación se presenta en el caso de inclusiones de nuevos Sectores de Interés Cultural, en donde las UPZ actuales no asignan el Tratamiento de Conservación, razón por la cual existe en la actualidad un conflicto de Tratamientos Urbanísticos en el momento de aplicar la norma establecida por el Decreto reglamentario respectivo."*

4. *La modificación de los Decretos reglamentarios de las UPZ no quedó implícita en el texto de la Resolución 544 de 2019, y tampoco estableció una transición normativa, toda vez que, según la SCRD, dicho acto administrativo fue armonizado con el proyecto de Revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, RG-POT, que finalmente no fue aprobado por el Concejo Distrital en el mes de noviembre de 2019.*

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

5. *Todo lo anterior ocasionó un conflicto normativo en buena parte de las zonas declaradas, delimitadas y excluidas como Sectores de Interés Cultural por la Resolución No. 544 de 2019, lo que ha limitado la emisión de conceptos de uso del suelo y de edificabilidad afectando procesos a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación, hasta el punto que, en la actualidad, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana cuenta con un volumen aproximado de doscientos cincuenta (250) derechos de petición de ciudadanos y de Curadurías Urbanas represados y pendientes de respuesta definitiva, que altera la expedición de licencias urbanísticas y de paso puede exponer a la administración al incumplimiento de los términos del Código Contencioso Administrativo.*

6. *En reunión interinstitucional llevada a cabo el 19 de diciembre de 2019 con funcionarios de la Secretaría Distrital de Cultura, recreación y Deporte -SCRD, del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, y la Secretaría Distrital de Planeación (se anexa acta), se convino que la SCRD y el IDPC presentarían en la primera sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del año 2020, la necesidad de expedir una nueva Resolución que modifique y/o aclare la Resolución 544 de 2019, que incluya, entre otros, "un artículo de transitoriedad que permita aplicar la norma de la UPZ vigente, tanto para las áreas excluidas como para las incluidas en los SIC" y que defina un plazo de un (1) año para que la Secretaría Distrital de Planeación pueda reglamentar la norma aplicable a dichas áreas.*

7. *No obstante, hasta la fecha no se produjo tal gestión por parte de la SCRD y del IDPC, lo que incrementó la incertidumbre jurídica y normativa sobre el camino a seguir con las peticiones y procesos a cargo de la SDP. Por tal motivo, esta Secretaría envió una comunicación al Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con radicado 2-2020-10550 del 2 de marzo de 2020, solicitando la aclaración de la resolución en mención.*

8. *Como consecuencia de este último oficio emitido por la SDP, las tres entidades involucradas en el tema acordaron en la reunión del 6 de marzo de 2020, la derogatoria de la Resolución 544 de 2019, previa justificación de las partes y aprobación del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural."*

La Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana concluyó que *"Como solución definitiva para el caso, esta Dirección considera procedente y conveniente la derogatoria de la Resolución, y, tal como se consignó en el acta de la última reunión, "una vez se realice la evaluación de la propuesta POT (durante el año 2020) y se definan las condiciones de los sectores de interés cultural existentes, así como la posible inclusión de nuevos sectores,*

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

será nuevamente presentado al CDPC, para su evaluación y concepto", y posterior expedición de un nuevo acto administrativo."

II. ANÁLISIS JURÍDICO

De acuerdo con la solicitud de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana y conforme a las consideraciones expuestas, esta Dirección procede a realizar el siguiente análisis jurídico:

I. La Resolución n.° 544 de 26 de septiembre de 2019, expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte *"Por la cual se mantienes, se modifican algunas delimitaciones y se declaran nuevos Sectores de Interés Cultural en Bogotá D.C"*, es un acto administrativo que se presume legal y válido desde su expedición.

No obstante, los actos administrativos de carácter general son susceptibles de ser derogados, lo que se traduce en *"la abolición de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió"*[1]

El Consejo de Estado, en sentencia de 31 de mayo de 2012, proferida dentro del expediente n.° 68001-23-31-000-2004-01511-01(0825-09), manifestó respecto de la derogatoria de los actos administrativos de carácter general y sus efectos, lo siguiente:

> *"La Derogatoria es la abolición de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió.*
>
> *Así se tiene que es la misma autoridad que expidió el acto administrativo de carácter general o particular, siempre y cuando este último no haya creado un derecho, la que lo hace desaparecer del mundo jurídico, por razones de conveniencia o de oportunidad en ejercicio de su potestad discrecional de la administración.*
>
> *Los efectos de la derogatoria son ex nunc, es decir, siempre a partir del momento que queda en firme la decisión, pero sin que puedan afectarse los derechos que se hubieren consolidado como derechos adquiridos bajo el amparo del acto derogado (…)*
>
> *Respecto a los efectos de la derogatoria de los actos generales ha manifestado el Consejo de Estado, en su Sala Plena de lo Contencioso Administrativo que*

[1] Consejo de Estado. Sentencia 2004-01511 de 31 de mayo de 2012.

ella surte efectos hacia el futuro, sin afectar lo ocurrido durante su vigencia (…).”

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-901 de 2011 determinó, respecto de la potestad derogatoria, lo siguiente:

“La derogación tiene como función “dejar sin efecto el deber ser de otra norma, expulsándola del ordenamiento. Por ello se ha entendido que la derogación es la cesación de la vigencia de una disposición como efecto de una norma posterior”, que no se fundamenta en un cuestionamiento sobre la validez de la (sic) normas, por ejemplo, cuando es declarada inexequible, “sino en criterios de oportunidad libremente evaluados por las autoridades competentes, y en especial, en relación con las leyes por el Congreso. Así la derogación no deriva de conflictos entre normas de distinta jerarquía sino de la libertad política del legislador. La derogación no afecta tampoco ipso iure la eficacia de la norma derogada, pues en general las situaciones surgidas bajo su vigencia continúan rigiéndose por ella, por lo cual la norma derogada puede mantener su eficacia, la cual poco a poco se va extinguiendo.”

De acuerdo con lo anterior, debe tenerse en cuenta que:

(i) Los actos administrativos de carácter general son susceptibles de ser derogados.
(ii) El acto administrativo deberá ser derogado por la misma autoridad que lo haya expedido.
(iii) La derogatoria obedece a razones de conveniencia u oportunidad en ejercicio de la potestad discrecional de la administración.
(iv) La derogatoria tiene como función dejar sin efecto la norma en cuestión, sacándola del ordenamiento jurídico, lo cual puede producirse en cualquier tiempo.
(v) La derogatoria de los actos generales tiene efectos hacia el futuro sin que se afecte lo ocurrido durante su vigencia.

II. La Resolución n.° 544 de 26 de septiembre de 2019, de acuerdo con en el artículo primero, **mantiene la delimitación de una serie de Sectores de Interés Cultural** de la ciudad, esto es, sectores antiguos, sectores con desarrollo individual y sectores de vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos.

El artículo segundo **modifica la delimitación de una serie de Sectores de Interés Cultural**: sectores antiguos, sectores con desarrollo individual y sectores de vivienda en serie; y el artículo tercero, **declara nuevos Sectores de Interés Cultural**, que

corresponden a sectores antiguos y sectores de vivienda en serie, agrupaciones y/o conjuntos

Tales decisiones estuvieron encaminadas a la articulación de la propuesta de formulación de la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial, y de esta manera se consignó en la parte considerativa del acto administrativo, de la siguiente manera:

"Que en la sesión No. 12 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 12 de diciembre de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural la propuesta de delimitación de los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, en el marco de la formulación de la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial (…)

En otro aparte, sostuvo que*: "(…) el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitió concepto favorable sobre la declaratoria y redelimitación de sectores de interés cultural, así como sobre la reclasificación de los sectores de interés cultural determinados en el Decreto 190 de 2004 permitiendo que la propuesta de revisión general del POT pueda atender la nueva división aprobada, mediante acta de la sesión No. 7 (…)"*

En este orden, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana explica que frente a la no aprobación del proyecto de Revisión del Plan de Ordenamiento Territorial por parte del Concejo de Bogotá D.C., y ante las modificaciones, redelimitaciones y nuevas inclusiones ordenadas por la Resolución n.° 544 de 2019, se presentan conflictos de tratamientos urbanísticos y ausencia de norma urbanística aplicable en ciertas áreas, de la siguiente manera:

> *"La citada Resolución modificó, de manera implícita y no explicita, la clasificación y delimitación de los Sectores de Interés Cultural reglamentadas en el artículo 126 y en el plano No. 24 (sic) del decreto 190 de 2004 (compilación del POT), y declaró nuevos Sectores de Interés Cultural -SIC, esto último según la competencia establecida en el artículo 4° del Decreto Distrital 070 de 2015, que faculta a la SCRD para efectuar la declaratoria de los Bienes de Interés Cultural del Distrito.*
>
> *Como consecuencia de ello, se modificó la delimitación de los Sectores de Interés Cultural contenida en las planchas de conservación de las diferentes UPZ reglamentadas por el POT vigente, y adicionalmente, se incluyeron nuevos sectores en donde las UPZ actuales no aplican normas de conservación, presentándose conflicto de Tratamientos Urbanísticos.*

Para los casos de redelimitación de Sectores de Interés Cultural existentes, la Resolución 544 de 2019 excluyó diversas áreas del tratamiento de conservación, pero, al no articularse con los decretos reglamentarios de las UPZ, estas áreas quedaron sin norma urbanística aplicable, al presentarse conflicto de Tratamientos Urbanísticos. Igual situación se presenta en el caso de inclusiones de nuevos Sectores de Interés Cultural, en donde las UPZ actuales no asignan el Tratamiento de Conservación, razón por la cual existe en la actualidad un conflicto de Tratamientos Urbanísticos en el momento de aplicar la norma establecida por el Decreto reglamentario respectivo."

Adicionalmente, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC- previamente solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, mediante radicado SDP 1-2019-82380 de 16 de diciembre de 2019 aclaración sobre el cambio de tratamiento urbanístico de la manzana 49 del borde noroccidental del sector II del barrio Niza Sur, de Sector de Interés Urbanístico y Arquitectónico al Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de Reactivación.

El IDPC explicó que revisadas las Actas del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (12 de diciembre de 2018 y 24 de julio de 2019) y revisada la cartografía se pudo evidenciar que los predios de la manzana 49 están por fuera de la delimitación presentada y no específica si con esta redelimitación se produce un cambio del tratamiento, lo cual implicaría la exclusión del sector de interés cultural, el cual no fue aprobado por el instituto.

La Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación dio respuesta mediante el radicado 2-2019-84823 de 19 de diciembre de 2019 y señaló que *"La propuesta de modificación del límite del sector de interés cultural del barrio Niza Sur obedeció a razones técnicas asociadas a proyecciones de la malla vial, específicamente a la construcción de la intersección vial Avenida Boyacá –Avenida El Rincón, para lo cual la Resolución 700 de 2009 del IDU establece la afectación de la manzana 49 sobre el borde sur occidente del barrio."* Y propuso la revisión del tema a través de una mesa concertada para definir una propuesta de la norma urbana aplicable al área específica y a las demás áreas en similar condición, dada la coyuntura de no aprobación de la propuesta de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial.

Por lo tanto, en consideración de esta dirección, la derogatoria de la Resolución n.° 544 de 2019 a cargo de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, es procedente siempre y cuando se definan las razones de conveniencia y oportunidad, las cuales deberán fundarse en un criterio técnico y normativo que se consignará en el cuerpo del acto administrativo.

Ahora bien, deberá evaluarse por parte de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte los efectos que produjo la Resolución n.° 544 de 2019 durante su vigencia, con el

fin de determinar si se consolidaron situaciones jurídicas al amparo de dicho acto. Téngase en cuenta que la derogatoria no afecta la eficacia de la norma derogada, respecto de las situaciones consolidadas bajo su vigencia, conforme lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia C-901 de 2011.

La consecuencia de la derogatoria de la Resolución n.° 544 de 2019 es efectivamente sacarla del ordenamiento y que cese su vigencia, por lo cual ya no podrá aplicarse hacia el futuro, de tal forma, que la nueva resolución deberá disponer sobre la normatividad aplicable a los sectores de interés cultural que fueron redelimitados, modificados y declarados como nuevos.

En este sentido, se propone que mediante el nuevo acto administrativo, se de aplicación a la identificación y delimitación de los Bienes de Interés Cultural localizados en la ciudad, conforme al Plano n.° 21 del artículo 26 Decreto Distrital 190 de 2004 (POT); y que se de aplicación a los tratamientos urbanísticos de los sectores normativos y a las planchas de conservación de la diferentes Unidades de Planeamiento Zonal reglamentadas en el POT, tal como se disponía previa expedición de la resolución objeto de derogatoria.

Frente a la redelimitación de sectores de interés cultural se deberá dejar claridad que estos tienen tratamiento de conservación. En los casos de inclusiones de nuevos sectores de interés cultural se deberán aplicar las fichas normativas de las UPZ en los términos anteriores a la expedición de la Resolución n.° 544 de 2019.

De esa manera, si esta resolución reguló y modificó la delimitación de una serie de sectores de interés cultural, y declaró nuevos sectores de interés cultural, al desaparecer del ordenamiento por efecto de la derogatoria, deberá disponerse jurídicamente cuál es la normatividad aplicable a estos sectores que fueron redelimitados, modificados y declarados como nuevos, con el fin que no se origine un vacío normativo.

En este sentido, mediante el acto administrativo que derogue la Resolución n.° 544 de 2019 se deberán reincorporar las normas tal como se aplicaban antes de la expedición de este acto administrativo.

Conforme a lo anteriormente expuesto, esta Dirección rinde concepto en los términos solicitados por la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, quedando atenta a cualquier apoyo jurídico adicional que se requiera.

Cordialmente,

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

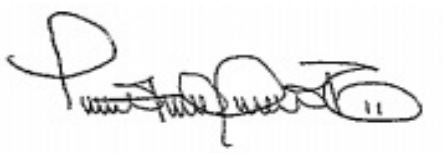

Yohana Andrea Montano Rios
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Diana Milena Diaz – Profesional Especializado

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 7
Anexos: Sí
No. Radicación: 2-2020-19443 **No. Radicado Inicial:** XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1581075 **Fecha**: 2020-04-21 11:05
Tercero: SECRETARIA DE CULTURA RECREACION
Dep. Radicadora: Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana
Clase Doc: Salida **Tipo Doc**: Oficio de salida **Consec**:

Bogotá, D. C., 21 de abril de 2020

URGENTE

Doctora
LILIANA GONZÁLEZ JINETE
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte
Carrera 8 No. 9-83 / Teléfono: 3 27 48 50
Correo electrónico: correspondenciaexterna@scrd.gov.co / liliana.gonzalez@scrd.gov.co
Ciudad

Radicado: **3-2020-07952**
Asunto: Concepto para la derogatoria de la Resolución 544 de 2019 "*Por medio de la cual se mantienen, se modifican algunas delimitaciones y se declaran nuevos Sectores de Interés Cultural en Bogotá D.C*."

Cordial saludo, doctora Liliana:

En la reunión interinstitucional del pasado 6 de marzo de 2020, con la participación de funcionarios de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, y la Secretaría Distrital de Planeación - SDP (ver acta adjunta), quedó constancia en el acta respectiva, de que "*las entidades participantes proponen la derogatoria de esta Resolución* (544 de 2019)*, ya que sin que el PEMP y el POT hayan sido adoptados, se dificulta su aplicación, con lo que quedarían vigentes las delimitaciones definidas en el Decreto 190 de 2004 y que hacen parte de las UPZ reglamentadas*".

Agrega la misma acta que *"teniendo en cuenta que "el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitió el concepto favorable sobre el cual la SCRD expidió este acto administrativo, se requiere que en la primera sesión de este órgano asesor se presente la propuesta de derogatoria, amparada en los conceptos que IDPC, SDP y SCRD remitirán para ser evaluados"* (subrayado fuera de texto).

En cumplimiento de lo anterior y, que se tiene prevista la primera sesión del CDPC del año 2020, el próximo miércoles 22 de abril, atentamente se remite a esa Secretaría, encargada de presidir el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, el concepto jurídico de la Secretaría Distrital de Planeación para la derogatoria de la citada resolución, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

1. En el marco de la formulación de la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte presentó a consideración del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en la Sesión No. 12 del 12 de diciembre de 2018, la propuesta de delimitación de los Sectores de Interés Cultural de la ciudad.

2. A partir de la presentación realizada por la Secretaría Distrital de Planeación, encargada de la formulación del nuevo Plan de Ordenamiento Territorial, ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en la sesión No. 12 del 12 de diciembre de 2018, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 070 de febrero 25 de *2019 "Por la cual se actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital",* incluyendo la propuesta de aquellos nuevos sectores de interés cultural que de acuerdo con su significación son susceptibles de ser declarados como tales.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en el literal 7, del artículo 4 del Decreto Distrital 070 de febrero 26 de 2015 *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones",* la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, SCRD, expidió el día 26 de septiembre de 2019, la Resolución No. 544 de 2019 "*Por medio de la cual se mantienen, se modifican algunas delimitaciones y se declaran nuevos Sectores de Interés Cultural en Bogotá D.C*.", que a su vez modificó la delimitación y declaratoria de los Sectores de Interés Cultural (SIC) inicialmente contemplados en el artículo 125 y delimitados en el plano No. 24 del Decreto Distrital 190 de 2004 "*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*" (Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá -POT).

4. De igual manera, la mencionada Resolución modificó la delimitación de los Sectores de Interés Cultural que incluyen las planchas de conservación de las diferentes Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) reglamentadas por el POT vigente y, adicionalmente, incluyó nuevos sectores en donde las UPZ actuales no aplican normas del Tratamiento de Conservación.

5. Estas modificaciones de las UPZ y de las normas del POT no quedaron implícitas en el texto de la Resolución 544 de 2019, ya que fue armonizada con el proyecto de Revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, RG-POT, que no fue aprobado por el Concejo Distrital en el mes de noviembre del año 2019.

6. Para los casos de re delimitación de los SIC existentes, la Resolución excluyó diversas áreas del Tratamiento de Conservación, pero, al no articularse con las UPZ,

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

estas áreas quedaron sin norma urbanística. Igual situación se presenta con la delimitación de nuevos Sectores de Interés Cultural, en donde las UPZ actuales no asignan el Tratamiento de Conservación, razón por la cual se presenta un conflicto de tratamientos al momento de aplicar la norma urbanística.

CONSECUENCIAS

1. Se ocasionó un vacío normativo en buena parte de las zonas declaradas, delimitadas y excluidas como Sectores de Interés Cultural por la Resolución 544 de 2019, que ha limitado la emisión de conceptos de uso del suelo y de edificabilidad afectando procesos a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación.

2. En la actualidad, se cuenta con un volumen aproximado de doscientos cincuenta (250) derechos de petición de ciudadanos y de Curadurías Urbanas represados y pendientes de respuesta definitiva, que afecta la expedición de licencias urbanísticas y expone a la administración al incumplimiento de los términos del Código Contencioso Administrativo.

3. El vacío normativo afecta igualmente el trámite de los instrumentos de planeamiento a cargo de la Secretaría, como los Planes Parciales de Renovación Urbana (PPRU "La Merced", por ejemplo), Planes de Regularización y Manejo y Planes de Implantación, que incluyen áreas afectadas por la Resolución 544 de 2019, en donde el cambio de Tratamiento urbanístico afecta las decisiones a tomar respecto a predios declarados como Bienes de Interés Cultural, o los que se ubican en áreas incluidas, excluidas o re delimitadas como Sectores de Interés Cultural.

ACCIONES TOMADAS

1. En reunión interinstitucional celebrada el día 19 de diciembre de 2019 (ver acta adjunta) con funcionarios de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD, del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, y de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, se convino que la SCRD y el IDPC presentarían en la primera sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del año 2020, la necesidad de expedir una nueva Resolución que modifique y/o aclare la Resolución 544 de 2019, que incluyera entre otros, "*un artículo de transitoriedad que permita aplicar la norma de la UPZ vigente, tanto para las áreas excluidas como para las incluidas en los SIC*" y que definiera un plazo de un (1) año para que la Secretaría Distrital de Planeación pudiera reglamentar las áreas afectadas por el citado acto administrativo.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

2. Teniendo que hasta el mes de febrero de 2020 no se había producido tal gestión, incrementando la incertidumbre jurídica y normativa sobre el camino a seguir con las peticiones y procesos a nuestro cargo, la SDP envió un oficio al Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con radicado 2-2020-10550 del 2 de marzo de 2020, solicitando la aclaración de la resolución en mención.

3. Se realizó una reunión interinstitucional el 6 de marzo de 2020, con la participación de funcionarios de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, SCRD, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, IDPC, y la Secretaría Distrital de Planeación (ver acta adjunta), en donde quedó constancia de que "*las entidades participantes proponen la derogatoria de esta Resolución* (544 de 2019), *ya que sin que el PEMP y el POT hayan sido adoptados, se dificulta su aplicación, con lo que quedarían vigentes las delimitaciones definidas en el Decreto 190 de 2004 y que hacen parte de las UPZ reglamentadas*".

4. Agrega el acta, que "*teniendo en cuenta que el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitió el concepto favorable sobre el cual la SCRD expidió este acto administrativo, se requiere que en la primera sesión de este órgano asesor se presente la propuesta de derogatoria, amparada en los conceptos que IDPC, SDP y SCRD remitirán para ser evaluados*".

CONCEPTO JURÍDICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

La Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de esta Secretaría estipuló mediante oficio 3-2020-07952 del 17 de abril de 2020 (anexo copia) y entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"La Resolución n.° 544 de 26 de septiembre de 2019, expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte "Por la cual se mantiene, se modifican algunas delimitaciones y se declaran nuevos Sectores de Interés Cultural en Bogotá D.C", es un acto administrativo que se presume legal y válido desde su expedición. No obstante, los actos administrativos de carácter general son susceptibles de ser derogados, lo que se traduce en "la abolición de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió.*
> *(…)*
>
> *La Resolución n.° 544 de 26 de septiembre de 2019, de acuerdo con en el artículo primero, mantiene la delimitación de una serie de Sectores de Interés Cultural de la ciudad, esto es, sectores antiguos, sectores con desarrollo individual y sectores de vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos. El artículo segundo modifica la delimitación de una serie de Sectores de Interés Cultural: sectores antiguos, sectores con desarrollo individual y sectores de vivienda en serie; y el artículo tercero, declara*

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

nuevos Sectores de Interés Cultural, que corresponden a sectores antiguos y sectores de vivienda en serie, agrupaciones y/o conjuntos.

Tales decisiones estuvieron encaminadas a la articulación de la propuesta de formulación de la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial, y de esta manera se consignó en la parte considerativa del acto administrativo, de la siguiente manera:

"Que en la sesión No. 12 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 12 de diciembre de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural la propuesta de delimitación de los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, en el marco de la formulación de la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial (…)

En otro aparte, sostuvo que: "(…) el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitió concepto favorable sobre la declaratoria y re delimitación de sectores de interés cultural, así como sobre la reclasificación de los sectores de interés cultural determinados en el Decreto 190 de 2004 permitiendo que la propuesta de revisión general del POT pueda atender la nueva división aprobada, mediante acta de la sesión No. 7 (…)".

En este orden, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana explica que, frente a la no aprobación del proyecto de Revisión del Plan de Ordenamiento Territorial por parte del Concejo de Bogotá D.C., y ante las modificaciones, redelimitaciones y nuevas inclusiones ordenadas por la Resolución n.° 544 de 2019, se presentan conflictos de tratamientos urbanísticos y ausencia de norma urbanística aplicable en ciertas áreas

Por lo tanto, en consideración de esta dirección, la derogatoria de la Resolución n.° 544 de 2019 a cargo de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, es procedente siempre y cuando se definan las razones de conveniencia y oportunidad, las cuales deberán fundarse en un criterio técnico y normativo que se consignará en el cuerpo del acto administrativo.

Ahora bien, deberá evaluarse por parte de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte los efectos que produjo la Resolución n.° 544 de 2019 durante su vigencia, con el fin de determinar si se consolidaron situaciones jurídicas al amparo de dicho acto.

Téngase en cuenta que la derogatoria no afecta la eficacia de la norma derogada, respecto de las situaciones consolidadas bajo su vigencia, conforme lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia C-901 de 2011. La consecuencia de la derogatoria de la Resolución n.° 544 de 2019 es efectivamente sacarla del ordenamiento y que cese su vigencia, por lo cual ya no podrá aplicarse hacia el futuro,

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

de tal forma, que la nueva resolución (de derogatoria) deberá disponer sobre la normatividad aplicable a los sectores de interés cultural que fueron redelimitados, modificados y declarados como nuevos.

En este sentido, se propone que mediante el nuevo acto administrativo, se de aplicación a la identificación y delimitación de los Bienes de Interés Cultural localizados en la ciudad, conforme al Plano n.° 21 del artículo 26 Decreto Distrital 190 de 2004 (POT); y que se de aplicación a los tratamientos urbanísticos de los sectores normativos y a las planchas de conservación de la diferentes Unidades de Planeamiento Zonal reglamentadas en el POT, tal como se disponía previa expedición de la resolución objeto de derogatoria.

Frente a la redelimitación de sectores de interés cultural se deberá dejar claridad que estos tienen tratamiento de conservación. En los casos de inclusiones de nuevos sectores de interés cultural se deberán aplicar las fichas normativas de las UPZ en los términos anteriores a la expedición de la Resolución n.° 544 de 2019.

De esa manera, si esta resolución reguló y modificó la delimitación de una serie de sectores de interés cultural, y declaró nuevos sectores de interés cultural, al desaparecer del ordenamiento por efecto de la derogatoria, deberá disponerse jurídicamente cuál es la normatividad aplicable a estos sectores que fueron redelimitados, modificados y declarados como nuevos, con el fin que no se origine un vacío normativo. En este sentido, mediante el acto administrativo que derogue la Resolución n.° 544 de 2019 se deberán reincorporar las normas tal como se aplicaban antes de la expedición de este acto administrativo".

PROPUESTA DE LA DIRECCION DE PATRIMONIO Y RENOVACION URBANA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

Como solución inmediata y definitiva para el caso, se considera procedente y conveniente la derogatoria de la Resolución 544 de 2019, para que se subsane el vacío normativo y el conflicto de tratamientos urbanísticos originado por la inclusión, exclusión y re delimitación de diversos Sectores de Interés Cultural, sin que se hubiera armonizado con el POT vigente.

En la coyuntura actual, no se considera viable la posibilidad planteada en la reunión interinstitucional del 19 de diciembre de 2020, de expedir una Resolución aclaratoria y con un régimen de transición de un (1) año, para que la SDP reglamente la norma aplicable a las áreas afectadas por la Resolución 544 de 2019, toda vez que ello implicaría para esta Secretaría, la tarea de modificar dentro de este lapso de tiempo, todas y cada una de las UPZ con sectores afectados por la Resolución, lo cual resulta inconveniente e improductivo dentro del proceso actual de formulación del nuevo Plan de Ordenamiento Territorial, que adelanta la administración Distrital.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

Una vez derogada la Resolución, se propone continuar aplicando la norma actual contenida en las diferentes UPZ, mientras se surte un nuevo proceso de revisión de los Sectores de Interés Cultural a la luz del nuevo Plan de Ordenamiento Territorial, que se tiene previsto reglamentar durante el año 2020. Para lograr este propósito, la información y estudios realizados dentro del proceso de revisión del POT del año 2019, y que se tomaron de base para la expedición de la Resolución 544 de 2019, servirán de insumo fundamental.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Dirección queda atenta a cualquier observación o información adicional que se estime conveniente sobre el tema.

Atentamente,

Mariana Patino Osorio
Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana

Revisó: Claudia Emilse Morales Carvajalino
Elaboró: Ricardo Navas C.

Anexos: Concepto 3-2020-07952 del 17 de abril de 2020.
Acta de reunión del 19-12-2019
Acta de reunión del 6-03-2020

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

PINILLA
GONZÁLEZ & PRIETO
ABOGADOS

Bogotá D.C., octubre de 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
20197100121422
Fecha: 24/10/2019 16:23
Asunto: Solicitud De Actualización De La Ficha D
Remitente: Pinilla Gonzalez Y Prieto
Destino: 300.Dirección de Arte, Cultura y P
Por: STESAL | Anexos: 72 Folios . 8-1 Ca
SCRD:

Señores:
SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Atn.: Arq. **María Claudia López Sorzano**
Carrera 8 No. 9-83
Ciudad.

Dirección: KR 2 Este No. 68-60 (antes KR 2 Este No. 70-20 Colegio Nueva Granada)
U.P.Z: 090 Pardo Rubio
Localidad: Chapinero
Asunto: Solicitud de actualización de la ficha de valoración individual.

Respetados señores:

MONICA JOHANNA RODRIGUEZ TRUJILLO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.803.570 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.583 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada especial de la **CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA** como consta en el poder anexo, actual propietaria del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-2021357 ubicado en la KR 2 Este No. 68-60 (antes KR 2 Este No. 70-20), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Distrital 560 de 2018, el cual señala: *(...) "Si la ficha no identificó los criterios de declaratoria de cada una de las construcciones que conforman el predio,* ***o se requiere aclarar, precisar o ajustar el inmueble objeto de la declaratoria****, el interesado deberá presentar la valoración patrimonial a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, conforme a la metodología y parámetros establecidos por dicha entidad.* ***Esta aclaración, precisión o ajuste será realizado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y adoptado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural***, solicito a este Instituto se defina puntualmente cuál es el área que requiere de concepto previo y favorable con presentación de anteproyecto ante el IDPC, para obtención de licencias de construcción, teniendo en cuenta que el predio existente resulta del englobe predial de los lotes originales que lo conformaban, lo anterior, puede verse facilmente de la siguiente manera:

El Colegio Nueva Granada, estaba originalmente constituido por los siguientes folios y predios así:

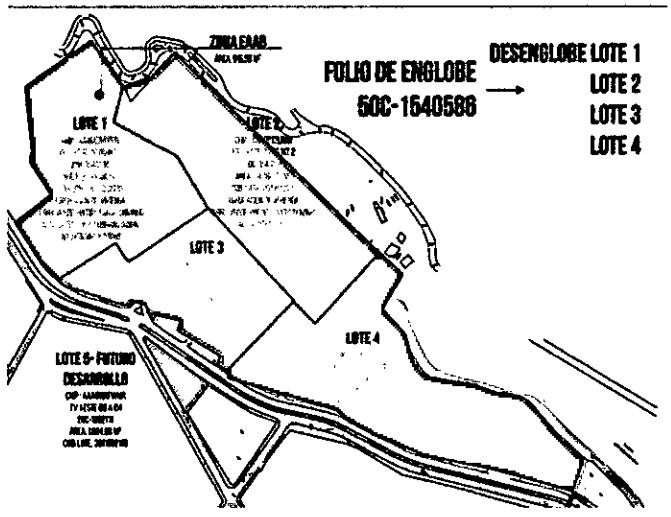

Sin embargo al tratarse de un mismo desarrollo urbanístico (Dotacional de equipamientos educativos) propiedad de una misma persona (Corporación Colegio Nueva Granada), con el fin de unificar el inmueble jurídica y catastralmente, fueron englobados los cuatro (4) predios señalados en la Gráfica 1, propiedad de la Corporación Colegio Nueva Granada mediante escritura pública número 3300 de 2017, asignándole al predio resultante del englobe, el folio de matrícula inmobiliaria 50C-2021357.

Para mayor ilustración se hace referencia a la siguiente base cartográfica:

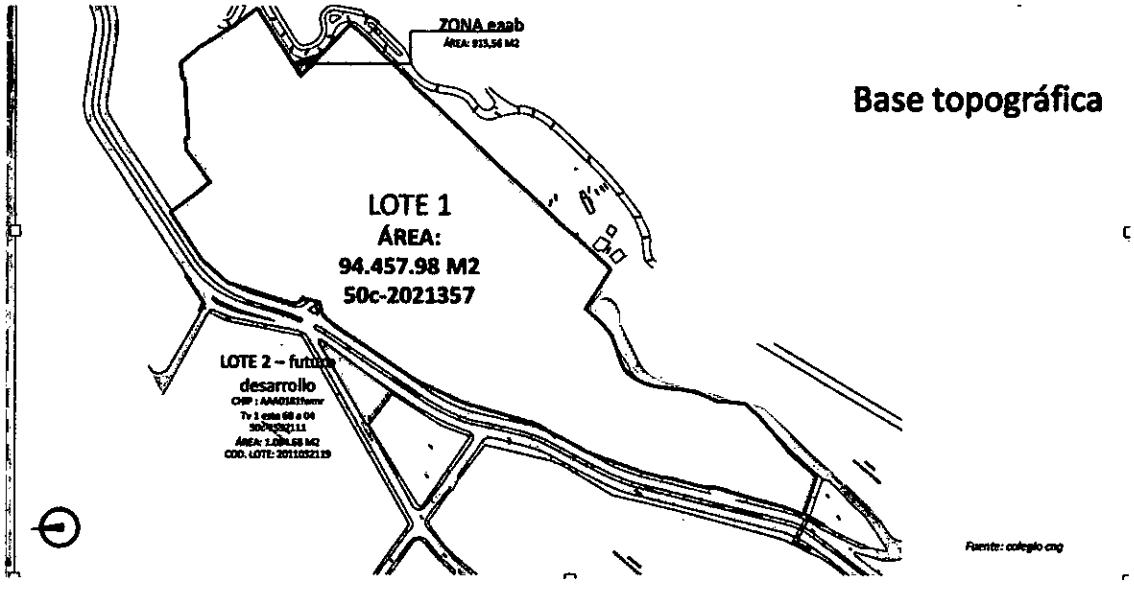

Al englobar los predios, los BIC se ubican en parte de este, por lo que es importante determinar un área real de influencia directa para estudio del instituto sobre los bienes de Interés Cultural con que cuenta el Colegio Nueva Granada, por lo tanto, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la actualidad por el Decreto Distrital 560 de 2018, a fin de generar una real protección sobre los mismos, facilitando tanto al colegio como al Distrito

un manejo oportuno y responsable de los Bienes y de las diferentes construcciones de conformidad con el Plan Maestro de Educación actual y de los futuros que pueda desarrollar el Distrito y la Secretaria de Educación, proponemos:

1. Los volúmenes de Interés cultural, se mantendrán en sus condiciones originales, liberando las construcciones, conforme a lo establecido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. Sus aislamientos y distancias, se mantendrán como fueron concebidas originalmente.

2. Con respecto a los volúmenes nuevos contra las edificaciones de Interés Cultural, se prevé un área de influencia directa sobre los mismos, teniendo en cuenta los aislamientos establecidos por el Decreto 560 de 2018 que a la letra dice:

   "Artículo 9°. ALTURA Y AISLAMIENTOS. Cuando se permitan ampliaciones aisladas, la altura corresponderá a la mayor altura que resulte bien sea de la norma del sector normativo respectivo, o la mayor altura de las edificaciones existentes en el predio objeto de intervención, planteando un aislamiento contra el inmueble de interés cultural que, como mínimo, corresponda a la mayor dimensión que resulte, bien sea de la tercera parte de la altura propuesto para la nueva edificación o del total de la altura máxima del inmueble a conservar.

   Cuando se permitan ampliaciones adosadas, su altura corresponderá a la mayor altura que resulte, bien sea de la norma del sector normativo respectivo a la mayor altura de las edificaciones existentes en el predio o predios objeto de intervención, que se encuentren debidamente autorizadas, planteando empate estricto con la edificación a conservar y garantizando que la nueva edificación no genere culatas sobre este. A partir el empate estricto debe generarse un aislamiento, que corresponderá mínimo a 1/5 de la altura propuesta, y en ningún caso puede ser inferior a 5 metros." (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, se generan dos (2) grandes áreas o zonas dentro del colegio, localizando los BIC en la zona A, tal y como se encuentran, y para garantizar su conservación, adicionalmente se generará un área de aislamiento o transición entre éstos inmuebles y cualquier edificación que se quiera realizar en esta zona, la cual requerirá de la aprobación de anteproyecto por parte del IDPC.

La dimensión prevista para definir la zona A, corresponde a la mayor dimensión que resulte, bien sea de la tercera parte de la altura propuesta para la nueva edificación o del total de la altura máxima del inmueble a conservar.

Teniendo en cuenta que se trata de edificaciones de Interés cultural en terreno inclinado, con alturas variables de tres (3), dos (2) y un (1) pisos con un metraje promedio diferencial, entre un mínimo de 2,90 y un máximo de 9,20 (***Ver Imágenes 1,2,3,4 y 5***), y la dimensión correspondiente a la fórmula de la altura permitida de seis (6) pisos es de 26,70 mts (6 x 4,20 + 1,50) a lo que correspondería una dimensión de aislamiento mínimo de 8,90 mts, se propone una única dimensión de aislamiento correspondiente a 9,20 metros a la redonda de las edificaciones de Interés Cultural, categoría tipológica. (***Ver Imagen 6***).

Imagen 1. Alturas del BIC

Fuente: Autoría propia con base en la Licencia de Construcción 15563 del 16 de enero de 1968

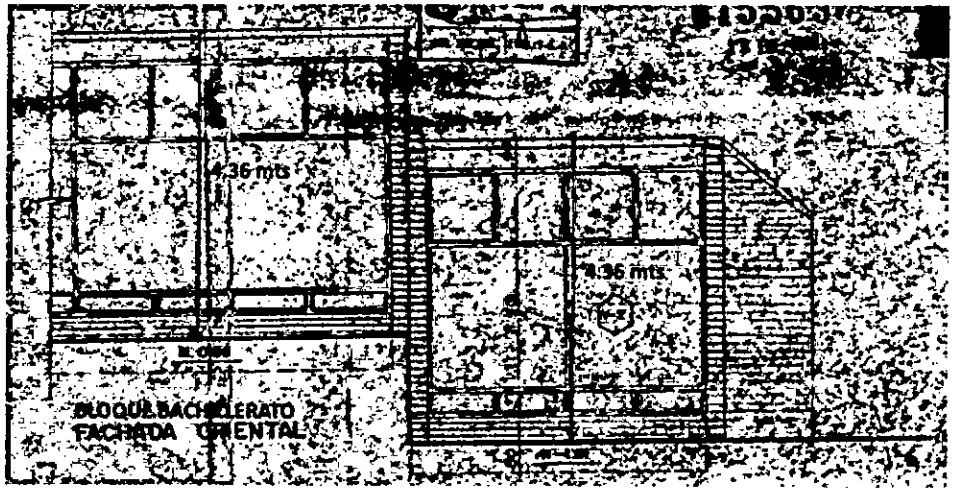

Imagen 2. Alturas del BIC

Fuente: Autoría propia con base en la Licencia de Construcción 15563 del 16 de enero de 1968

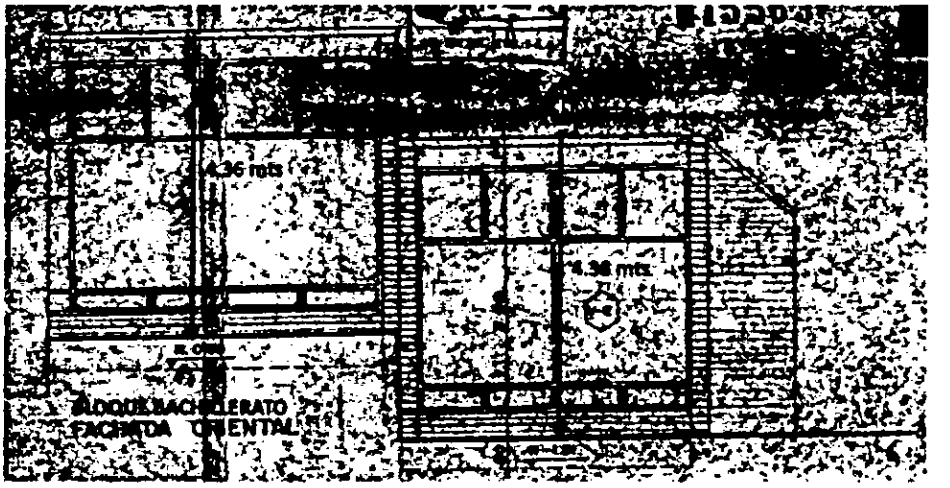

Imagen 3. Alturas del BIC

Fuente: Autoría propia con base en la Licencia de Construcción 15563 del 16 de enero de 1968

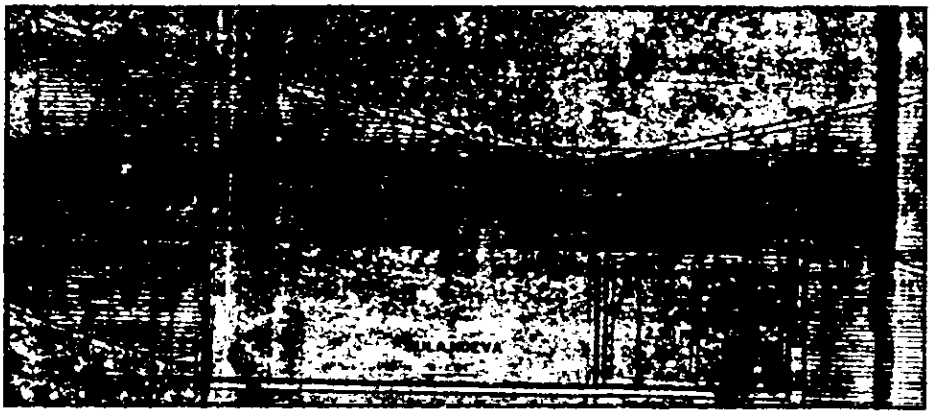

Imagen 4. Alturas del BIC

Fuente: Autoría propia con base en la Licencia de Construcción 15563 del 16 de enero de 1968

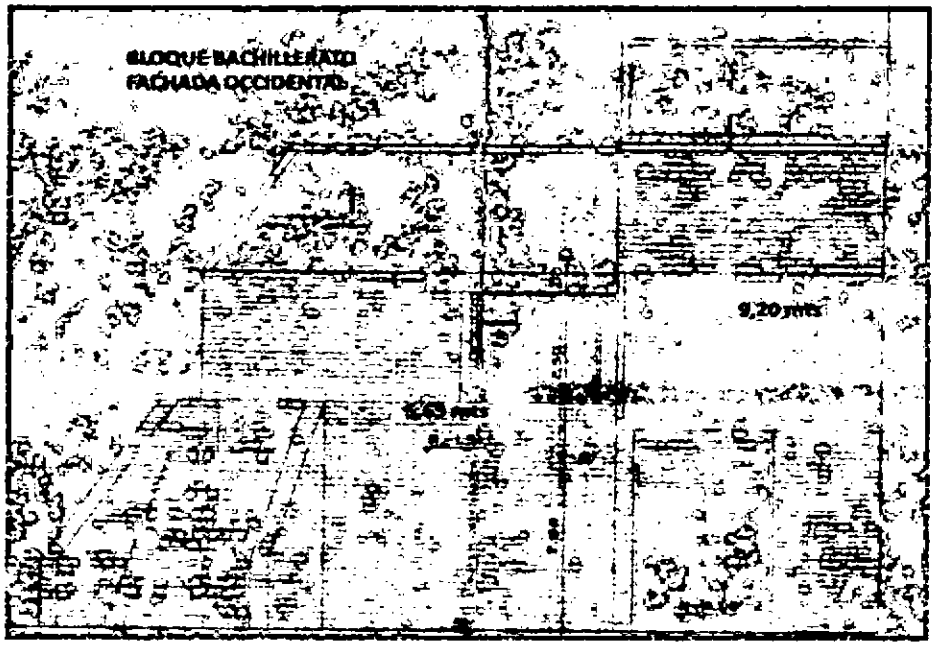

Imagen 5. Alturas del BIC

Fuente: Autoría propia con base en la Licencia de Construcción 15563 del 16 de enero de 1968

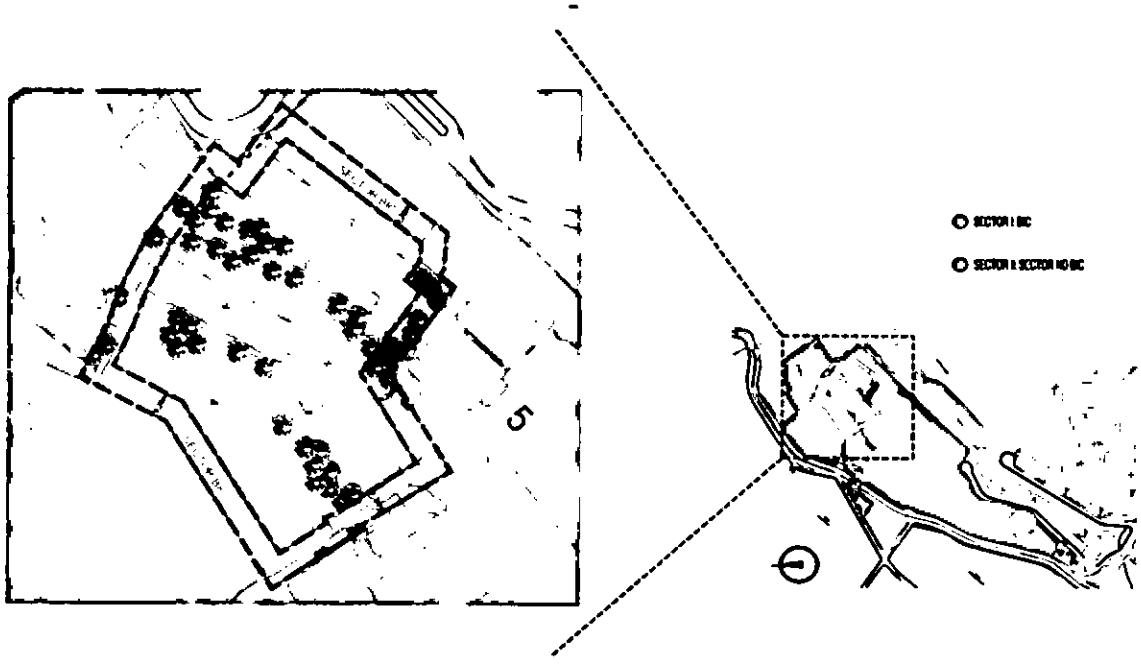

Imagen 6. Aislamientos sector BIC

Fuente: Autoría propia

En la zona restante, denominada Zona B, las edificaciones, tanto existentes como las nuevas a proponer, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Maestro de Educación y sus posteriores modificaciones, sin que resulte necesario contar con aprobación de anteproyecto por parte del IDPC.

Cabe anotar que, hemos realizado simultaneamente solicitud a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para la presentación del caso a consideración del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, teniendo en cuenta las funciones asignadas al citado órgano consultivo, en el artículo 9 del Decreto Distrital 070 de 2015.

Así mismo es importante tener en cuenta que el Estudio de Valoración fue elaborado y radicado en su momento, por la Arquitecta Sandra Karime Zabala para las edificaciones que conforman el Colegio Nueva Granada y presentado en la **Sesión No. 5 de agosto 10 de 2016 del Consejo Distrital del Patrimonio Cultural**, en la cual se recomendó la actualización de la Ficha de Valoración Individual del Bien de Interés Cultural, precisando que los cinco (5) edificios de autoría del Arquitecto Guillermo Bermúdez (incluyendo el edificio K & N o Bloque P), cuentan con valores patrimoniales y deben mantener su categoría de intervención asignada, es decir la Categoría Integral (CI).

Posteriormente, y ante la necesidad de aclaración de la Categoría de Conservación Integral (CI) asignada al Edificio K&N o Bloque P, el cual fue modificado totalmente con anterioridad a su declaratoria en el 2001, razón por la cual no cuenta con valores patrimoniales para mantener su declaratoria como Inmueble de Interés Cultural, el caso fue sometido a estudio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, quien presentó el caso a consideración en la **sesión No. 2 de mayo 31 de 2017** del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, el cual concluyó que la edificación correspondiente al *Kinder & Nursery* o Bloque "P", *"(...) no conserva los valores para hacer parte de la declaratoria de Conservación Integral que poseen el resto de edificaciones del conjunto declaradas por el Decreto 606 de 2001, por lo tanto, se deberá precisar la ficha en este sentido".*

Como consecuencia de lo anterior, fue expedida **Resolución 280 del 5 de junio de 2019** de la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, por medio de la cual se adopta la actualización de la Ficha de Valoración Individual del inmueble denominado Colegio Nueva Granada, ubicado en la KR 2 Este No. 68-60 (antes KR 2 Este No. 70-20).

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito solicitar que en los términos del artículo 4 del Decreto 560 de 2018, se proceda a aclarar y ajustar la ficha de valoración del inmueble objeto de la declaratoria de bien de interés cultural, para lo cual se anexa la siguiente documentación:

- Copia del Acta de sesión No. 5 de agosto 10 de 2016.
- Copia del Acta de sesión No. 2 de mayo 31 de 2017.
- Copia de la Resolución 280 del 5 de junio de 2019. Por medio de la cual se adopta la actualización de la Ficha de valoración individual del Inmueble denominado Colegio Nueva Granada.
- Poder
- Folio de matrícula Inmobiliaria 50C-2021357

- Certificado de existencia y representación legal del Colegio Nueva Granada
- Copia de la cc de Juana Sanz Montaño
- Copia de la cc de Monica Rodríguez
- Copia de la cédula del representante legal del Colegio Nueva Granada.
- CD con copia del Estudio de Valoración elaborado por la Arq. Sandra Karime Zabala.
- Certificado de nomenclatura
- Copia escritura pública 3300 de 2017.

Recibiré notificaciones en la Avenida Calle 72 No. 6-30 piso 14 del Edificio Fernando Mazuera de la ciudad de Bogotá. PBX: 2101000. Correos electrónicos:

mrodriguez@pgplegal.com, crodriguez@pgplegal.com y jsanzsyb@gmail.com.

Cordialmente,

MONICA JOHANNA RODRIGUEZ TRUJILLO
CC 52.803.570
T.P. No. 158.583 del C. S. de la J.

Señores
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO Y CULTURA
Ciudad

ERIC HOWARD HABBEGER, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de extranjería temporal número 224.793 y Pasaporte número 530439943, actuando en mi condición de Representante Legal de la **CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA**, como consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa, actual propietario y titular inscrito del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-2021357 ubicado en la Cra 2 Este # 70-20, por medio del presente documento, otorgo poder especial, amplio y suficiente a las Doctoras: **MONICA JOHANNA RODRIGUEZ TRUJILLO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.803.570 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.583 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y/o **CRISTINA EUGENIA RODRÍGUEZ DE LA HOZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 20.865.803 expedida en Ubaté, portadora de la tarjeta profesional número 143.061 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y/o a la arquitecta **JUANA SANZ MONTAÑO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.630.853 de Bogotá, para que soliciten y adelanten los trámites concernientes a la precisión de la ficha de valoración de los bienes de interés cultural localizados en el predio KR 2 Este No. 70-20 de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del Decreto 560 de 2018.

Nuestras apoderadas, quedan expresamente facultadas para radicar documentos, diligenciar y firmar los formularios a que haya lugar, notificarse y renunciar a términos de ejecutoria, interponer los recursos de la vía gubernativa, recibir, desistir, conciliar, asumir, transigir, sustituir, reasumir, invocar el silencio administrativo positivo, y realizar todos los actos necesarios para dar cumplimiento al presente mandato.

De esta forma, sírvase reconocer personería a **MÓNICA JOHANNA RODRÍGUEZ TRUJILLO, CRISTINA EUGENIA RODRÍGUEZ DE LA HOZ** y a **JUANA SANZ MONTAÑO** como nuestras apoderadas, en los términos y para los efectos del presente poder conferido.

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

Atentamente,

ERIC HOWARD HABBEGER
Cédula de Extranjería Temporal No. 224.793

Acepto el poder,

MÓNICA JOHANNA RODRIGUEZ TRUJILLO
C.C. No. 52.803.570 de Bogotá
T.P. No. 158.583 del C. S. de la J.

AUTENTICACION COPIA ORIGINAL
COMO NOTARIO VEINTIUNO (E.) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICO QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO LA PRESENTE COPIA CONCUERDA CON EL ORIGINAL TENIDO A LA VISTA
24 OCT 2019
MAURICIO AVELLA OSORIO
NOTARIO ENCARGADO
Fabia E. Zamora

Resolución
No. 13704 OCT 2019

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Instituto Distrital de patrimonio y Cultura

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Sesenta y Cinco de Bogotá por: Eric Howard Abegglen

Quien se identificó con C.E. No. 724793.
De Est Bta y T.P. No. ______

Y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fué puesta por él(ella). El(la) compareciente imprime huella dactilar de su índice Derecho
En constancia se firma en Bogotá D.C.

Fecha ______

24 OCT 2019

NOTARIO SESENTA Y CINCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ
AUGUSTO CONTI
NOTARIO 65

AUTENTICACIÓN COPIA ORIGINAL
COMO NOTARIO VEINTIUNO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. CERTIFICO QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO, LA PRESENTE COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL TENIDO A LA VISTA

24 OCT 2019

MAURICIO AVELLA OSORIO
NOTARIO ENCARGADO

Resolución 23 OCT 2019
No. 13703

2

CRISTINA EUGENIA RODRÍGUEZ DE LA HOZ
C.C. No. 20.865.803 de Ubaté
T.P. No. 143.061 del C. S. de la J.

JUANA SANZ MONTAÑO
C.C. No. 51.630.853 de Bogotá

AUTENTICACION COPIA ORIGINAL
COMO NOTARIO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICO QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO LA PRESENTE COPIA CONCUERDA CON EL ORIGINAL TENIDO A LA VISTA
24 OCT 2019
MAURICIO AVELLA OSORIO
NOTARIO ENCARGADO

ESPACIO EN BLANCO

Consejo Distrital de Patrimonio Cultural
Acta N° 5 2016 Sesión Ordinaria

FECHA: 10 de agosto de 2016
HORA: 2:30 a 5:45 p.m.
LUGAR: Sala de Juntas IDPC. Calle 12B No. 2 - 58 (Sede Principal), Bogotá, D.C.

ASISTENTES:

SECTOR	ORGANIZACIÓN / ENTIDAD	REPRESENTANTE O DELEGADO
Administración Distrital	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.	Maria Claudia Ferrer, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, delegada con voto.
Administración Distrital	Secretaría Distrital de Planeación-DPRU.	Claudia Morales, delegada con voto.
Administración Distrital	Secretaría Distrital de Desarrollo Económico o su delegado, Director del Instituto Distrital de Turismo.	Adriana Gutiérrez, directora IDT, delegada permanente con voto.
Administración Distrital	Secretaría Distrital del Hábitat o su delegado, Director ERU.	Bárbara Carvajal, delegada sin voto.
Administración Distrital	Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, Secretario Técnico del Consejo.	Mauricio Uribe González. Secretario Técnico, sin voto.
Administración Distrital	Dirección del Archivo de Bogotá.	Gloria Mercedes Vargas, Directora Archivo de Bogotá, con voto.
Sociedad Civil	Experto representante de las instituciones de educación superior que tengan programas específicos de formación en las áreas y dimensiones del patrimonio cultural con sede en Bogotá, D.C., candidatizado y elegido por dichas instituciones.	María del Pilar López. Universidad Nacional, delegada con voto.

SECTOR	ORGANIZACIÓN / ENTIDAD	REPRESENTANTE O DELEGADO
Sociedad civil	Representante de las organizaciones que realicen actividades de divulgación, valoración, conservación, protección, salvaguardia y memoria del patrimonio cultural.	Carlos Roberto Pombo U. Presidente Sociedad de Mejoras y Ornato de Bogotá, con voto.
Sociedad civil	Representante de la Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural, elegido mediante voto de ésta.	Drezzssher Notcrehjvisch Bhawkt Ortiz, con voto.
Sociedad civil	Representante experto de la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bogotá y Cundinamarca.	Eduardo Rocha, delegado con voto.
Sociedad civil	Representante de las organizaciones de palenque ó comunidades negras ó de los cabildos indígenas de los espacios de concertación y participación cultural del Distrito Capital, elegido/a mediante voto de estos.	No se ha elegido.
Sociedad civil	Representante de los propietarios de los bienes de interés cultural.	Juan C. Gómez, Corporación Quinta Camacho, delegado con voto.
	Invitados	
	Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural /Teusaquillo.	Alfonso Gutiérrez Escobar.
	Organizaciones o comunidades organizadas que protegen el patrimonio natural. Fundación Rutas, Cultura y Caminos de Colombia.	Giovani André Alfonso.
	Arquitecto y catedrático.	Lorenzo Fonseca.

AUSENTES:

SECTOR	ORGANIZACIÓN / ENTIDAD Incluir instituciones públicas	DELEGADO O REPRESENTANTE
Administración Distrital	Secretaría Distrital del Hábitat o su delegado, Director ERU.	Eduardo Aguirre

N° de Consejeros Activos: 10
N° de Consejeros Asistentes: 9
Porcentaje de Asistencia: 90%

I. ORDEN DEL DIA:

1. Bienvenida.

2. Verificación del Quórum.

3. Aprobación del Acta anterior.

4. Aprobación del Reglamento Interno del CDPC.

5. Solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, Edificio del SENA. Carrera 14 No. 13 – 80.

6. Valoración patrimonial de edificaciones del conjunto del Colegio Nueva Granada. Avenida Circunvalar No. 70 – 20.

7. Valoración patrimonial de edificaciones del conjunto y cambio de categoría, Colegio Salesiano León XIII, sede Puente Aranda. Carrera 36 No. 17B - 33.

8. Solicitud de Revocatoria de Declaratoria. Calle 74 No. 5 - 09.

9. Valoración y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de Bogotá. Plan de trabajo y acciones adelantadas.

10. Proposiciones y varios.

II. DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Bienvenida.

Siendo las 2: 30 p.m., se da inicio a la sesión. El arquitecto Mauricio Uribe, Secretario Técnico del Consejo y Director del IDPC, saluda a los asistentes y anuncia que presidirá la sesión la Arquitecta María Claudia Ferrer, delegada de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

2. Verificación de quórum

María Cristina Díaz Velásquez, Subdirectora de Divulgación y Valores del Patrimonio, verifica el Quorum. Menciona que el arquitecto Eduardo Rocha asiste en reemplazo de Margarita Mariño, Representante experto de la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bogotá y Cundinamarca. Se presenta la excusa de Giovani André Alfonso, quien asiste en calidad de invitado, anunciando su inasistencia. También presenta la excusa del ingeniero Eduardo Aguirre, Director de la ERU y delegado de la Secretaría Distrital del Hábitat, informa que asiste en su representación Bárbara Carvajal, delegada sin voto.

María Cristina Díaz aclara que el (la) representante de las organizaciones de Palenque o Comunidades Negras o de los Cabildos Indígenas de los espacios de concertación y participación cultural del Distrito Capital, no se ha elegido aún y expresa que esta elección se debe surtir a través de la Secretaría de Cultura Recreación y Deportes y está en proceso. Una vez confirmado el Quórum, María Cristina Díaz, lee el orden del día que es aprobado por los asistentes.

3. Aprobación del Acta anterior.

El arquitecto Mauricio Uribe expresa que el acta correspondiente a la sesión número 4 fue enviada a los Consejeros para su aprobación. El Consejo ratifica la aprobación del acta.

4. Aprobación del Reglamento Interno del CDPC.

El arquitecto Mauricio Uribe solicita a los Consejeros la aprobación definitiva del reglamento interno que fue enviado previamente por correo electrónico. Manifiesta que fueron incluidas las observaciones que la Oficina de Regulación y Control de la SCRD hizo al documento.
El reglamento Interno del CDPC queda aprobado. (Se anexa a la presente acta)

5. Solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, Edificio del SENA. Carrera 14 No. 13 – 80.

La Subdirectora de Divulgación y Valores del Patrimonio, María Cristina Díaz, anuncia que el arquitecto David Arias Silva de la Subdirección de Intervención hará la presentación sobre el tema.

Información general:

Dirección: Avenida Caracas (Carrera 14) No. 13 – 80. UPZ 93 – Las Nieves. Localidad de Santa Fe. *Tipo de Solicitud:* Declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital en categoría de Conservación Integral. *Solicitante:* Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. *Radicado SCRD:* 2016-710-007461-2 del 3 de agosto de 2016.

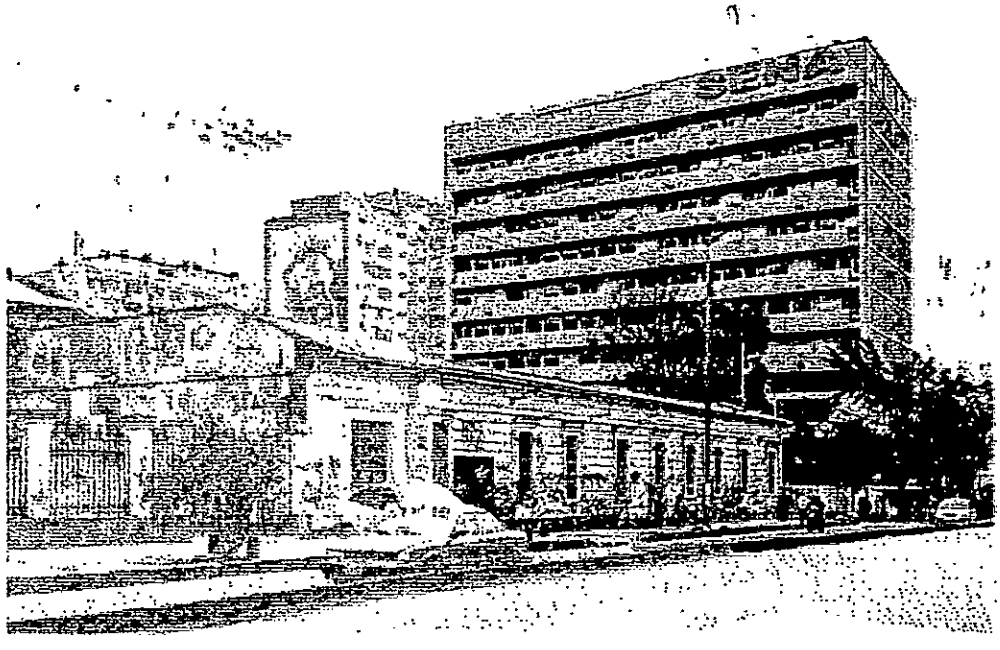

Imagen 1. Vista desde la Av. Caracas del edificio del SENA. Fuente: Fotografía IDPC, 2016.

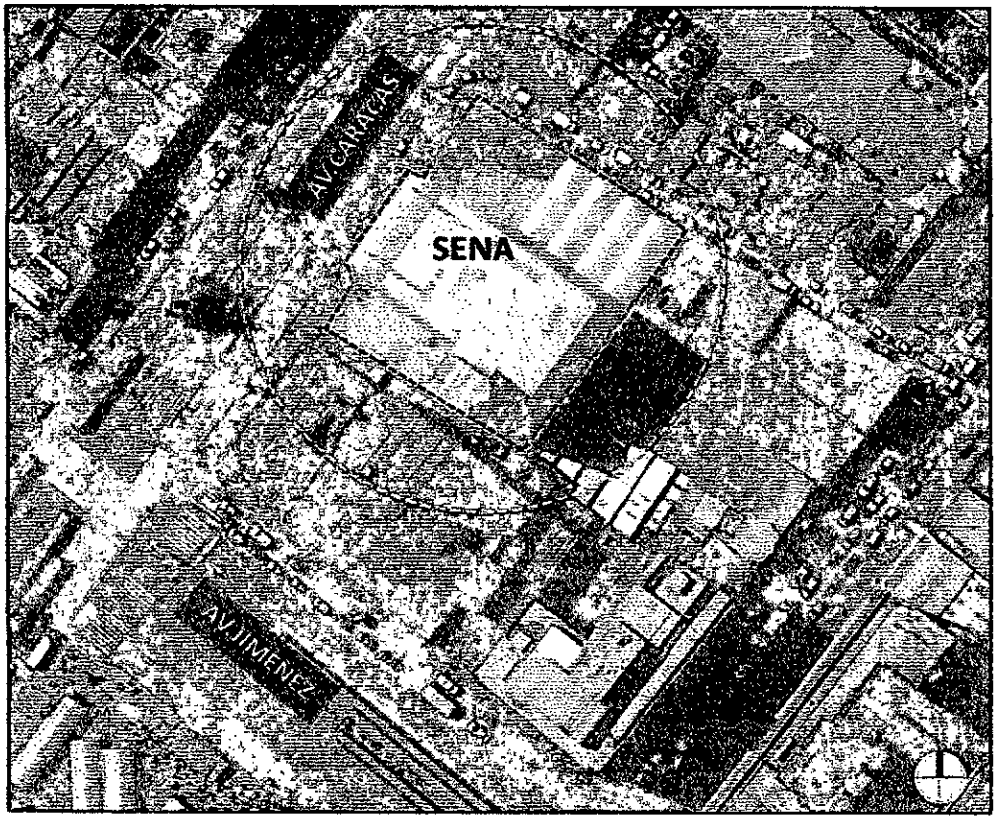

Imagen 2. Localización del edificio del SENA de la Av. Caracas. Fuente: Aerofotografía Mapas Bogotá, 2016.

Antecedentes:

Dentro de las obras declaradas BIC del arquitecto Germán Samper con la firma Esguerra-Sáenz-Urdaneta-Suárez y Cía., después Esguerra Sáenz y Samper, se incluyen como Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional la Sala de Conciertos de la Biblioteca Luis Ángel Arango y el Edificio Avianca, como Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital el Museo del Oro, la antigua sede de los Laboratorios Abbot y la Casa del Arquitecto.

El SENA solicitó al IDPC, mediante comunicación radicada número 2016-210-003369-2 del 19 de mayo de 2016, la aprobación de alternativas de refuerzo estructural para el inmueble, encontrándose en una evaluación preliminar que lo propuesto iría en detrimento de los valores de la edificación.

Por medio de la Resolución No. 493 de 25 de julio de 2016 expedida por la SCRD, previa recomendación del CDPC, se expidió orden de Amparo Provisional para el inmueble. Mediante ese acto administrativo quedó incluido en la Lista Indicativa de Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital.

Análisis histórico del predio:

El edificio se ubica en el barrio La Capuchina, originalmente parte de la parroquia de San Victorino, la más occidental de Santafé. La manzana donde se construyó forma parte del dibujo del primer plano de la ciudad, era una manzana de la periferia occidental y no plenamente consolidada.

La apertura de la Avenida Caracas y ruptura de algunas manzanas coloniales originaron nuevos predios en el sector de San Victorino, entre ellos el predio del SENA. Este fue un proyecto de la firma Esguerra-Sáenz-Urdaneta-Suarez y Cía del año 1958 para la Escuela de Aprendizaje Comercial y sede de las oficinas de la Dirección Nacional y la seccional Cundinamarca. Su arquitecto diseñador fue Germán Samper (junto con la firma Esguerra-Saenz-Urdaneta- Suárez y Cía) y el diseño estructural estuvo a cargo del ingeniero Doménico Parma. El área de la edificación es de 13.000 m^2 con una altura de 11 pisos.

Programa arquitectónico inicial: tres primeros pisos con usos varios como auditorio, cafetería, biblioteca, terraza de recreo, etc.; cinco pisos para aulas y en los tres superiores oficinas de la entidad. Se trata de una solución compacta con un bloque estrictamente orientado en el sentido este-oeste, basado en el tipo torre-plataforma. Las fachadas norte y sur denotan una alta calidad expresiva mediante el manejo contundente de la luz y el concreto a la vista moldeado bajo un criterio similar.

Aspectos Arquitectónicos:

Manejo escultórico y expresivo del concreto u hormigón armado, aprovechado desde unas condiciones plásticas y a la vez estructurales. Implantación «exenta» como una respuesta y propuesta sobre cómo la arquitectura moderna debe hacer ciudad. Acceso trabajado como un vínculo ciudad-arquitectura a partir de ingeniosas columnas «tipo árbol», que diluyen intencionalmente el límite entre el edificio y el andén.

Sobre la implantación del edificio Germán Samper expresó: "(...) *solo hay dos posibles soluciones al problema: o buscar un urbanismo acorde con nuestra tendencia individualista y realizar unidades aisladas en la que cada una pueda mantener su libre identidad, o en acuerdo con un reglamento municipal estricto, tener el valor de amoldarnos a ellos, por lo menos en lo referente a empates de volúmenes. Las culatas son lacras de nuestras ciudades, testigos mudos de nuestra incapacidad profesional. Por tal razón, los arquitectos del edificio del 'SENA' hemos querido adoptar en este caso el partido de una edificación libre, aislada hasta donde fuera posible de las construcciones vecinas*" (Nota publicada por Germán Samper en la Revista *Proa* No.149. Septiembre de 1961).

Criterios de Valoración:

Valor Estético: Obra de un alto contenido expresivo que se maneja desde dos ámbitos: la elección del concreto como material de acabados con un esmerado trabajo en las formaletas de madera que revela la condición plástica a la vez que estructural de un material tan caro a la arquitectura moderna. El manejo de la luz como elemento que dibuja el edificio a partir de un fuerte contraste en las profundidades de fachada logradas hacia el

6

costado norte con compactos y sencillos balcones corridos, y hacia el sur con marcados y contundentes parteluces o quiebra soles.

Valor Histórico:

El edificio responde desde la arquitectura del Movimiento Moderno a la necesidad de infraestructura estatal para instituciones creadas en el marco del proceso de urbanización acelerada del país a mediados del siglo XX. La sede del SENA de la Avenida Caracas es una respuesta consecuente con el propósito del Decreto-Ley No. 118 del 21 de junio de 1957, de crear una institución formadora de la clase obrera del país necesaria para enfrentar la vinculación eficiente de mano de obra al aparato productivo de una sociedad en pleno proceso de urbanización.

Valor Simbólico:

El edificio es reflejo de una clara intención por mostrar, con una arquitectura que respondiera al espíritu de su tiempo, una imagen del país igualmente moderna. Símbolo de un Estado que recuperaba la democracia y necesitaba constatar cómo un gobierno procuraba el beneficio general sobre el interés particular.

En concordancia con los Criterios de Calificación establecidos en el POT (Articulo 312 del Decreto 190 del 2004) son aplicables al edificio los siguientes:

- Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país;
- Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad;
- Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto;
- Constituir un hito o punto de referencia urbana culturalmente significativo en la ciudad;
- Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto, urbanista, artista o un grupo de ellos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional;
- Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o del país.

Comentarios de los Consejeros:

El arquitecto Eduardo Rocha, delegado de la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bogotá y Cundinamarca, expresa la necesidad de destacar el nombre de la firma Esguerra-Sáenz-Urdaneta-Suarez y Cía.,

Cundinamarca, expresa la necesidad de destacar el nombre de la firma Esguerra-Sáenz-Urdaneta-Suarez y Cía., por supuesto sin demeritar la participación de Germán Samper. El arquitecto Lorenzo Fonseca añade que es importante resaltar el diseño estructural del ingeniero Doménico Parma y la perfecta sincronía entre arquitectos e ingenieros, que además era el reflejo de la arquitectura colombiana de esta época. La arquitecta María del Pilar López expresa que hay elementos adicionales a destacar como son el valor de la luz, la ventilación y la circulación interna.

La arquitecta Claudia Emilse Morales añade que el predio vecino, que corresponde a un parquedero, fue declarado BIC por error y pregunta cómo se va a proceder. La arquitecta Dorys Patricia Noy responde que no se va a solicitar la exclusión por ahora en tanto se elaboran los estudios del PEMP del Centro Histórico, proceso en el que seguramente se detectará un grupo de inmuebles para cambio de categoría o exclusiones en el cual se incluirá el caso del edificio de parqueaderos mencionado.

Votación:

Se solicita a los consejeros votar sobre la Declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital en categoría de Conservación Integral.

9 Consejeros votan a favor de la Declaratoria.

Se solicita a los consejeros votar sobre la pertinencia de formular un PEMP para el inmueble.

9 Consejeros votan considerando que el caso no amerita la formulación de PEMP.

6. Valoración patrimonial de edificaciones del conjunto del Colegio Nueva Granada. Avenida Circunvalar No. 70 – 20.

María Cristina Díaz presenta a la arquitecta Sandra Zabala Corredor, representante de la firma Urbania Consultores, SAS quien tiene a su cargo, exponer este caso.

Información general:

Localización: Avenida Circunvalar con Calle 70. UPZ 90 - Pardo Rubio. Barrio: Ingemar Castillo. *Área aproximada:* 9,5 hectáreas. Etapas iniciales diseñadas y construidas por el arquitecto Guillermo Bermúdez. Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital (Decreto 606 de 2001). *Solicitud:* Valoración patrimonial de edificaciones del conjunto del Colegio Nueva Granada ya que la Declaratoria y la ficha no determinan cuáles edificios son de conservación. *Radicado:* la solicitud fue realizada por medio de correo electrónico dirigido a la Subdirección Técnica de Intervención del IDPC por parte de la Secretaria Distrital de Planeación.

7

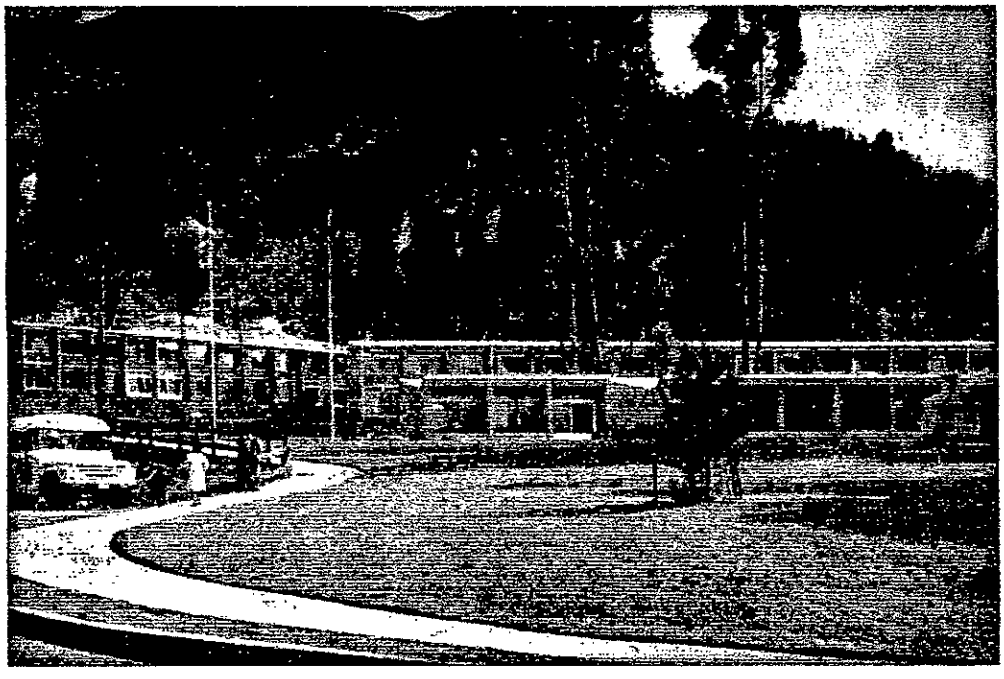

Imagen 3. Fotografía antigua del Colegio Nueva Granada. Fuente: Urbania Consultores S.A.S.

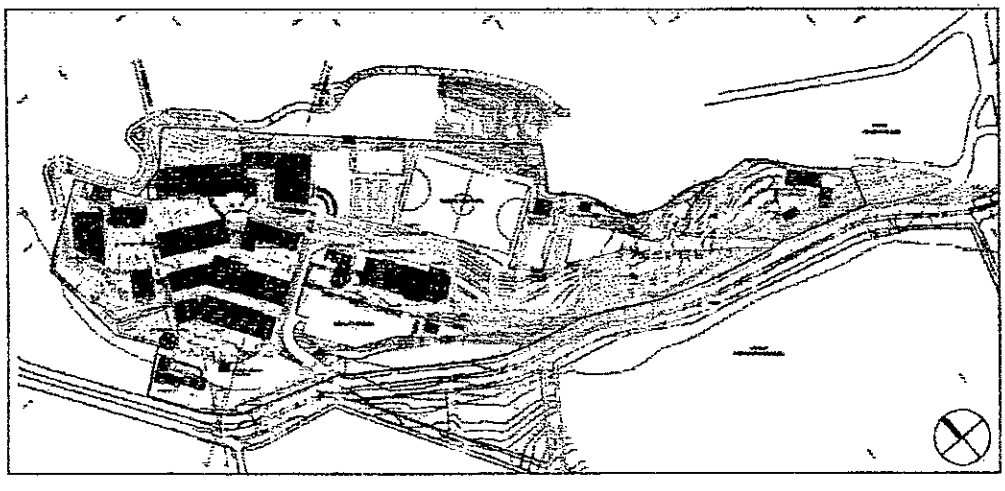

Imagen 4. Localización del Colegio Nueva Granada. Plano suministrado por Urbania Consultores S.A.S.

Antecedentes:

El interesado justifica la presentación del caso de acuerdo a lo establecido en el Decreto 606 de 2001, artículo 5,

parágrafo: *"En los casos en que un predio contenga varios edificios y solamente uno o algunos de ellos cuenten con valor patrimonial, en la ficha de valoración individual se definen las edificaciones a conservar".*

Sobre este complejo cabe señalar que las etapas iniciales fueron diseñadas y construidas por el arquitecto Guillermo Bermúdez. Se trata de un Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital según el Decreto 606 de 2001. La declaratoria ni la ficha determinan cuáles edificios son de conservación. El conjunto en la actualidad está compuesto por 17 edificios de los cuales cinco (5) son obra de Guillermo Bermúdez.

Los interesados presentan las bases para precisar en la ficha de valoración individual (FVI) las edificaciones que en su criterio deben ser de conservación. Lo anterior desde los siguientes 7 aspectos:

1. Ficha de valoración individual actual (FVI).
2. Diez principales características de la obra de Guillermo Bermúdez aplicadas al Colegio Nueva Granada.
3. Intervenciones y estado actual del Colegio Nueva Granada de Guillermo Bermúdez – autenticidad.
4. Otras edificaciones del Colegio Nueva Granada, no diseñadas por Bermúdez.
5. Valoración Patrimonial.
6. Propuesta de edificaciones a conservar y lineamientos de intervención.
7 Nueva ficha de valoración individual del Colegio Nueva Granada.

1. Ficha de valoración individual actual.

En la década de los 60 y debido al crecimiento demográfico, surge la urgencia de nuevas construcciones representadas en vivienda social, residencias, escuelas y edificios educacionales, clínicas, hospitales, y (sic) instituciones de beneficio social. Fue en estos años que se formó la segunda generación de arquitectos, que exploraron las rutas de una arquitectura creativa y talentosa, produciendo obras interesantes, y que en conjunto conforman el núcleo de referencia para evaluar nuestra arquitectura. Uno de estos arquitectos fue Guillermo Bermúdez autor de esta obra.

La ficha de valoración hace la caracterización sobre la temporalidad, tipo de arquitectura institucional y otros. Sobre la temporalidad menciona que se ubica a la década de los 60 como uno de los "establecimientos docentes para todos los niveles de enseñanza". En cuanto al tipo de arquitectura Institucional menciona que se caracteriza por: amplios ventanales, como "claro ejemplo de los edificios institucionales de esa época".

Otros: Utilización del ladrillo como material constructivo principal, manejo adecuado de la topografía con edificaciones exentas. El tamaño del predio permitió desarrollar amplias zonas verdes y tener múltiples visuales hacia la ciudad.

8
9

2. Características de la obra de Guillermo Bermúdez aplicadas al Colegio Nueva Granada.

Arquitectura personal: *"En sus diseños mostró cómo era posible asimilar los aportes de la arquitectura moderna y plantear obras fuertes, de recio carácter y además preciosas, sin caer en el conformismo y la imitación, o en abstracciones e intelectualismos difíciles de comprender, imposibles de utilizar o que perdieran pronto vigencia dada la fugacidad de las modas"*. (Niño Murcia, Carlos. "In memoriam Guillermo Bermúdez Umaña", palabras leídas en el sepelio del arquitecto Bermúdez. Bogotá, mayo 30 de 1995).

El Colegio Nueva Granada es una mezcla entre componentes modernos y tradicionales, una respuesta técnica a partir de una visión funcionalista: modulación estructural y proporción de los espacios, perfecto uso del ladrillo, de la luz y de la sombra, racionalidad, integración de la naturaleza a la arquitectura, aprovechamiento de las visuales y respeto de los seres humanos.

Rigor profesional: *"(...) en el taller se traduce en la exigencia, tanto en la presentación, como en la exposición de ideas, de una consistencia analítica en toda la concreción del proyecto. (...) Nuestra actividad no es formal, decorativa o pasajera, sino sintética, tectónica y perenne (...)"* (Niño Murcia, Carlos. "Carácter y perennidad en la arquitectura de Guillermo Bermúdez". Artículo publicado en Revista de Arquitectura, Estudiantes Facultad de Artes, Universidad Nacional de Colombia, No. 1, Bogotá).

El Colegio Nueva Granada plantea una riqueza y rigor de la planimetría, se diseñó hasta del último detalle. Respondió a una supervisión implacable de la obra y calidad de la ejecución, claridad en el diseño y la respuesta específica a cada uno de los componentes del programa. (Niño Murcia, Carlos. "Carácter y perennidad en la arquitectura de Guillermo Bermúdez". Artículo publicado en Revista de Arquitectura, Estudiantes Facultad de Artes, Universidad Nacional de Colombia, No. 1, Bogotá).

Sencillez, no grandilocuencia: En gran medida es la sobriedad y la coherencia las que garantizan la permanencia de su obra en el tiempo; su perennidad. El rigor y el gran contenido de su arquitectura evitan que se persiga el monumentalismo o el reconocimiento social. Con su obra no busca ser protagonista, sin embargo lo logra a partir de su impecable diseño, empleo de los materiales y de los espacios y contundente perfección constructiva.

El Colegio Nueva Granada es un ejemplo de austeridad y sencillez sin pretensiones. Esquema de ocupación sencillo, lenguaje arquitectónico basado en la repetición rítmica de machones de ladrillo, se consigue la belleza sin buscarla como fin principal. A pesar de ser una arquitectura discreta, el colegio es un referente constante de la arquitectura escolar en el país.

Nitidez compositiva: Implantación y espacialidad a partir de bloques independientes que permiten no ser "opresivos" en consideración con el tamaño del programa a cumplir, a la vez que aumentan las posibilidades de relación con el espacio exterior, acoplarse mejor a la topografía, aprovechar al máximo las visuales sobre la Sabana y la ciudad, entre otros. El esquema inicial se organiza de forma centrífuga a partir del ingreso al colegio

desde el cual salen los corredores hacia las diferentes dependencias.

Al igual que en la vivienda, en el colegio la "privacidad" es fundamental. Por esta razón las aulas se cierran hacia los corredores (zonas de mayor actividad) y se abren hacia la naturaleza, enfatizando las visuales lejanas a la Sabana a través de grandes ventanales. La topografía inclinada es utilizada para manejar diferencias de niveles que le dan dinamismo a las edificaciones y al conjunto. Las cubiertas son inclinadas y a diferentes alturas.

La distribución de las edificaciones está prevista de tal forma que las aulas y dependencias importantes aprovechan las zonas con mejores visuales cercanas y lejanas estableciéndose una mayor relación con la naturaleza, en tanto que los espacios secundarios y las circulaciones están ubicados en la parte posterior. Este esquema es especialmente claro en los bloques A y B, y parcialmente en el bloque de Kinder & Nursery (K&N). El bloque de Bachillerato difiere del esquema predominante y ubica los salones en el ala oriental, teniendo los grandes ventanales hacia la pendiente, el corredor de circulación por el contrario tiene a todo lo largo un gran ventanal que aprovecha las visuales hacia occidente. En primer piso, hacia el occidente, se localizan los laboratorios y la biblioteca, iluminados a través de ventanas más pequeñas. Las circulaciones y terrazas actúan como espacios de transición que permiten la permeabilidad interior-exterior. Vale la pena resaltar el espacio proyectado como terraza cubierta que, aunque conserva la secuencia modulada de los machones en fachada, no tiene cerramiento vertical, permitiendo una transición entre el espacio verde exterior y el interior del edificio.

Las fachadas que están orientadas hacia la naturaleza y las visuales que permiten los grandes ventanales enfatizan la permeabilidad entre el exterior y el interior. Se exceptúa la fachada occidental del bloque de Bachillerato que solo maneja grandes ventanales hacia el oriente. A partir de un ritmo ordenado, la mayor parte de las fachadas principales (hacia occidente), especialmente en los bloques A y B, manejan el efecto de relieve a partir del juego de luz y sombra que Bermúdez utilizó en gran parte de su obra. Estas fachadas son, en concepto de muchos, los elementos más significativos y destacados del Colegio Nueva Granada.

El bloque K&N mantiene en su diseño inicial las mismas intenciones en fachada que las concebidas para el resto del conjunto, pero difiere especialmente en la volumetría, no sólo por estar planteado en un piso, sino también por la partición del volumen a partir de los bloques de baños y depósitos. Este concepto se perdió completamente como consecuencia de las intervenciones posteriores.

El bloque de Bachillerato difiere de los otros ya que sólo mantiene parcialmente el concepto de modulación en las fachadas posteriores, que no pueden ser observadas debido a la pendiente. En todo caso, se pierde la profundidad y riqueza dadas por los machones en ladrillo, que son remplazados por muros también en ladrillo pero menos profundos. La fachada oriental es desarrollada a partir de pequeñas ventanas y predomina el vacío sobre el lleno. En la fachada occidental del bloque de administración se repite en parte el concepto de las fachadas de los bloques A y B.

Funcionalidad y racionalidad. En su obra se evidencia una *"minuciosa distribución funcional"*, que nace del rigor

técnico, la construcción cuidadosa, el amor por los detalles y perfecta ejecución de la obra. El resultado del diseño del Colegio Nueva Granada, es un conjunto equilibrado entre un programa complejo y una implantación en un terreno muy inclinado y difícil. En general, tanto el conjunto como los espacios son eminentemente funcionales, existe una clara separación entre las zonas de alta actividad y las zonas tranquilas y de descanso. En los bloques la organización parte del eje de circulación central. En el caso del bloque de aulas tipo (bloques A y B), la circulación reparte el acceso a dos pisos de aulas en un costado, y a baños y servicios en el otro. La racionalidad también se hace evidente en la respuesta rítmica de la fachada, y en el estricto orden y proporciones de los espacios generados a partir de tal modulación.

Integración de la naturaleza a la arquitectura. En general la arquitectura de Bermúdez aprovecha el contexto natural de la región de Bogotá: el paisaje de los cerros y de la Sabana con componentes principales de la conformación de sus edificaciones, siendo evidente en el Colegio Nueva Granada esta integración de la naturaleza al diseño arquitectónico. En primer lugar, la subdivisión de bloques que se integran al terreno y que se unen gracias a una circulación exterior, permiten que la naturaleza esté presente en la actividad constante de los estudiantes y que la vegetación se integre de manera natural a los edificios. Las terrazas a la salida de las aulas, las puertas corredizas que vinculan los salones con las zonas verdes y las áreas cubiertas para juegos, permiten que la relación con la naturaleza sea aún más directa.

Escala humana: Su arquitectura está hecha al servicio del hombre, sus cinco sentidos, sus necesidades, sus medidas, su ritmo de vida; responde a lo cotidiano, a aquellas acciones que de alguna forma son inconscientes. Los espacios son "mesurables, ponderables". La escala se piensa entonces para "el hombre de pie, el hombre sentado, el hombre en reposo, la altura de sus ojos y la extensión de su brazo". (Valencia S., Reinaldo. Introducción del libro *La Vivienda de Guillermo Bermúdez*, de Montenegro Lizarralde, Fernando y Niño Murcia, Carlos. Editorial Escala, 1980).

La respuesta a las necesidades humanas de los estudiantes, profesores y trabajadores en general, y del uso educativo en sí mismo, se da en las condiciones de las aulas, en la organización general del conjunto, en la distribución de cada uno de los bloques, en la espacialidad de cada una de las partes, en la relación entre zonas interiores y exteriores, en la disposición de las zonas de servicios, entre otras.

Manejo de la luz. En particular en el bloque K&N la respuesta de Bermúdez a las necesidades específicas de los estudiantes más pequeños genera un cambio funcional y compositivo en la edificación. El acceso a los baños se hace directamente desde cada uno de los salones y no se define una zona de servicios para todo el bloque como en los otros edificios. Esto marca un cambio en la distribución de los espacios y en la modulación, que el arquitecto enfatiza aún más convirtiéndolo en un elemento de articulación con dimensiones e incluso alturas menores. Guillermo Bermúdez genera atmósferas interiores a partir de "(...) una gradación de luces y de sombras producida por las distancias relativas de las distintas partes del espacio protegido en referencia con las fuentes de luz (...)"

Influencia del medio ambiente y el entorno. La obra de Bermúdez también se caracteriza por su interrelación

con el medio ambiente tanto físico como el de las tradiciones, de tal forma que se vincula claramente con el entorno en el que localizan sus proyectos, evidenciando su claro compromiso con la profesión y enfatizando que la esencia de ésta es la construcción y su relación con el lugar, con la luz y con los usuarios.

La respuesta al entorno en el Colegio Nueva Granada se hace de diversas formas: aprovechando en las edificaciones las visuales cercanas y lejanas, integrando la naturaleza, manejando la luz de acuerdo con la orientación, utilizando como principal material constructivo y estructural el ladrillo, respondiendo a unas condiciones espaciales del lote producto de su localización y, especialmente, de su topografía fuertemente inclinada.

La fuerte inclinación de la zona más oriental del terreno (40%), donde se localiza el edificio de Bachillerato, hace que la configuración de este bloque sea diferente. El único edificio que no se desarrolla completamente paralelo a la topografía es el de administración. Su ala transversal es resuelta internamente con niveles para dar respuesta a la fuerte inclinación del terreno.

Rigor técnico y constructivo. El rigor técnico y constructivo que caracteriza su obra se manifiesta en el resultado formal, estructural y constructivo del colegio y en el estado: desarrollo del diseño a partir de una estructura clara y modulada. Modulación de los espacios y los bloques con base en las posibilidades tecnológicas de los materiales y las estructuras. Implacable cuidado de la ejecución para asegurar la máxima calidad, visible hoy en el buen estado de las partes del colegio construidas por Bermúdez, muestra de la perennidad de su obra.

3. Intervenciones y estado actual del Colegio Nueva Granada de Guillermo Bermúdez

El edificio K&N original consta principalmente de un volumen longitudinal, dividido y marcado por los espacios de servicios que se localizan entre las aulas los cuales son manejados a manera de dilataciones que hacen que el edificio no se lea de manera continua. El volumen de circulación longitudinal articula todos los espacios y es el elemento de transición entre el exterior y el interior. En la tercera etapa de la obra de Bermúdez se adiciona un nuevo volumen rotado, que no corresponde a la misma geometría de los anteriores.

Inicialmente se hace una ampliación hacia el norte, diseñada y construida por Bermúdez y en 1992 se hace una intervención general que incluye adición de un módulo hacia el sur con dos aulas y con una batería de baños.

Intervenciones

En el costado oriental de la circulación se agrega una crujía de aulas. En el costado norte de la edificación, al lado de la adición proyectada por Bermúdez, se construye un módulo adicional. Sobre la totalidad del edificio se adiciona un segundo piso. Adicionalmente se corren las ventanas hacia la parte exterior, perdiendo todas las intenciones planteadas por Bermúdez.

En una etapa final se construye un bloque en la esquina sur-oriental. Se trata de un volumen con un lenguaje

radicalmente contrastante del resto del edifico y el conjunto en general.

Estado estructural.

La intervención realizada en 1992 incluye el reforzamiento de la edificación. Para tal fin se adiciona una exo-estructura de concreto. La nueva estructura confina la edificación de Guillermo Bermúdez con un sistema de pórtico en concreto.

El segundo volumen, adosado al volumen principal, es un volumen aislado que no se amarra al principal. De acuerdo con los resultados del estudio de vulnerabilidad sísmica, la edificación en general está en buen estado, sin embargo se recomienda eliminar los muros divisorios pesados y remplazarlos por divisiones livianas, pues estos sufrirían grandes consecuencias en un evento sísmico.

Edificio A: composición geométrica. El bloque A se compone principalmente de un volumen de dos pisos para aulas, opuesto al volumen conformado por el área de servicios y la zona cubierta para juegos , todos ellos articulados a medios pisos por el volumen de circulaciones.

Las adiciones posteriores de Guillermo Bermúdez, cambian la direccionalidad y linealidad del volumen inicial a partir de un espacio irregular que sirve de enclave en planta, pero mantienen el concepto de articulación de la circulación para todo el edificio, las aulas hacia el occidente en dos pisos, y la relación de la circulación con el exterior para actuar como espacio de transición.

La primera intervención evidente es de Guillermo Bermúdez en 1968 e incluye el tramo diagonal del que ya se ha hecho mención y una nueva batería de baños contigua a la original. En la fachada posterior es el único tramo del colegio que conserva la relación directa del corredor con las áreas abiertas y jardines. Posteriormente se hace una adición en el costado sur, consistente en un salón localizado al lado del segundo bloque de baños. Finalmente, en 2005 se construye el "Learning Center", que es un edificio en dos pisos y con un lenguaje diferente en todo sentido, adosado al costado oriental y parcialmente localizado en el espacio anteriormente utilizado por la zona cubierta para juegos al norte de los baños. Es la intervención más radical sobre este bloque no sólo por su tamaño sino también por su lenguaje.

Edificio B (Hoy Bloque M1): tiene el mismo esquema del bloque A inicial: un volumen de dos pisos para aulas opuesto al volumen conformado por el área de servicios y la zona cubierta para juegos, todos ellos articulados a medios pisos por el volumen de circulaciones.

Las adiciones hechas posteriormente completan el volumen posterior (oriental) pero conserva el resto del esquema. Al igual que el edificio A, el bloque B conserva en muy buen estado sus valores originales, ya que sólo ha tenido unas pocas transformaciones.

La zona cubierta para juegos fue acondicionada como dos aulas respetando el concepto de mantenimiento de

machones, así como el diseño de la ventanería. Aunque desde este punto de vista esta intervención no es desafortunada, los salones generados tienen condiciones inadecuadas que, en el contexto del Plan de Regularización y Manejo son revisadas en mayor detalle.

Se construyeron las dos esquinas del bloque en el costado oriental para un nuevo salón en el costado norte y la enfermería en el costado sur. La tercera intervención es la adición de un pequeño volumen con marquesina de metal y vidrio.

Este edificio tiene las mismas características estructurales del bloque A y el estudio de vulnerabilidad sísmica plantea las mismas alternativas para su mitigación. Las recomendaciones desde el punto de vista patrimonial son las mismas expuestas para el bloque A.

Edificio de Bachillerato (Hoy Bloque H). Este bloque se compone de cinco volúmenes: un primer volumen de un piso para aulas, al cual se accede a medios pisos mediante una circulación. Un piso más abajo, con una vinculación a la circulación mediante un vértice, está el volumen de laboratorios, al cual se accede desde el exterior. El cuarto volumen es la circulación vertical con salones en los pisos bajos. Finalmente el quinto volumen es el destinado a la biblioteca. Posteriormente se adiciona un volumen adosado al sur del edificio original, destinado también a aulas y aparentemente construido con base en un anteproyecto de Guillermo Bermúdez.

Intervenciones.

Se identifican principalmente cuatro intervenciones: La ampliación de los laboratorios al costado norte de la edificación. Modificaciones internas en los laboratorios originales y cambio de dos ventanas por puertas en la fachada occidental original, para acceder de forma directa a los laboratorios. La construcción en la esquina sur occidental de un volumen de dos pisos en concreto y ladrillo. Modificaciones en la biblioteca que alteran el volumen y la distribución interna. La adición de un volumen con tres salones que se encuentra adosado a la fachada sur del bloque inicial.

Estado estructural.

Según el informe de vulnerabilidad sísmica del edificio de Bachillerato, el estado de los elementos estructurales es bueno, sin embargo la respuesta del conjunto estructural de mampostería, a la zona sísmica en que se ubica, hace que este edificio tenga vulnerabilidad alta.

El bloque de Bachillerato tiene una situación particular en la ubicación del terreno ya que la pendiente hace que la diferencia de un nivel a otro sea de un piso. Por esta razón la edificación se comporta como dos grandes volúmenes independientes y el único vínculo estructural es un muro de contención de un piso. El estudio plantea las mismas dos alternativas de reforzamientos planteadas para los bloques A y B.

Composición geométrica.

El bloque de administración está compuesto por dos volúmenes dispuestos en "L" que nacen de la organización funcional del programa. El primer volumen es un paralelepípedo simple de dos pisos que sigue la pendiente del terreno, al igual que los otros edificios. El otro volumen está dispuesto en sentido contrario a las curvas de nivel, posición atípica para el conjunto lo cual genera resultados formales también atípicos, como el plano de cubierta muy largo de la fachada norte.

Edificio administrativo.

Intervenciones.

Ha sido intervenido en diversas ocasiones, algunas de ellas con graves consecuencias en los valores de la edificación. La primera, consiste en adicionar un módulo más a la fachada sur. Al conservar el ritmo, composición y materiales originales la intervención es casi imperceptible e incluso, se cree que pudo haber sido una decisión en obra autorizada o tomada por Bermúdez. La adición de un tercer piso en 1982 sobre el ala sur del bloque, afecta el bloque en su volumetría, en su fachada posterior y en gran parte de sus valores y además le genera problemas estructurales. La ampliación de los espacios del primer piso se dio a partir de marquesinas adosadas a la fachada occidental.

Estado estructural.

El estudio recomienda una serie de acciones específicas para su reforzamiento, todas ellas orientadas a disminuir la vulnerabilidad, pero afectarían los elementos esenciales del lenguaje arquitectónico.

Para el módulo norte el estudio expone: "Su estructuración, elementos estructurales, continuidad, regularidad y otros aspectos presentan deficiencias de consideración y representan por lo tanto un alto riesgo para los ocupantes y para el Colegio en general. Su posible intervención implicaría un alto grado de complejidad y costo, sin que se pueda garantizar su adecuada seguridad y funcionalidad. Se recomienda considerar la demolición total de este sector de edificación para reemplazarla por una nueva edificación que cumpla de manera integral las especificaciones dadas por las NSR-98".

4. Otras edificaciones del Colegio Nueva Granada, no diseñadas por Bermúdez.

17 edificaciones no forman parte de la obra original de Bermúdez y su construcción obedece a diferentes momentos. En estas edificaciones no se siguió inicialmente un plan determinado sino que fueron surgiendo en la medida que la necesidad lo ameritaba, encontrándose en ellas diferentes calidades arquitectónicas así como diferentes escalas de impacto sobre la totalidad el conjunto de edificios que conforman el colegio.

5. Valoración patrimonial

Según los criterios de Calificación establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial se destacan:

- Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas de la arquitectura y el urbanismo en el país.
- Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico.
- Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto, urbanista o de un grupo de éstos, de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional".

Valores Históricos:

- *Testimonial.* Testimonio de la arquitectura moderna colombiana y de la arquitectura escolar de los años sesenta. Su localización, condicionantes y programa, se ajustan a los criterios de la arquitectura escolar del momento.

- *Antigüedad.* Las edificaciones diseñadas y construidas por el arquitecto Bermúdez tienen cerca de sesenta años de haber sido construidos.

Valores Simbólicos:

Aunque el CNG como plantel educativo es conocido en Bogotá, no se reconocen en él especiales valores de representatividad o significación general como símbolo del pasado o de la actualidad. Se reconoce valor de representatividad para personas relacionadas con el CNG: alumnos y exalumnos, padres de familia, docentes, directivos, personal administrativo.

Valores Estéticos:

- Urbanos
  - Localización: aprovechamiento de la topografía mediante el manejo de las visuales, independencia de los edificios, iluminación adecuada y una mayor relación con espacios verdes. La escogencia del sitio responde a la tendencia de los años 50 y 60 de ubicar establecimientos de educación secundaria en áreas periurbanas.
  - Contribución a la conformación de un conjunto urbano (contexto físico): ayudó a promover el desarrollo del sector y a establecer un conjunto de establecimientos educativos con el Colegio Jordán de Sajonia y el Colegio Rosario de Santo Domingo.
  - Aportes ambientales (contexto ambiental): integración de la naturaleza a la arquitectura.

- Formales y Espaciales (forma)
  - Volumetría: nitidez compositiva con volúmenes claramente identificables (volúmenes exentos e

independientes).
- Espacialidad: espacios principales hacia las mejores visuales, circulaciones como articuladores.
- Fachadas: repetición rítmica de machones en ladrillo y grandes ventanales.
- Tipología: responde a la tipología de establecimientos de secundaria de los años 50 y 60.
- Singularidad: diseño y composición únicos, valor de singularidad.

- Autenticidad
  - *Kínder and Nursery* (hoy bloque P): transformación total, sin valor de autenticidad.
  - Edificio A (hoy bloque E): autenticidad en sus elementos más significativos, posible liberación.
  - Edificio B (hoy bloque M): menor grado de transformación, mayor valor de autenticidad.
  - Edificio de Bachillerato (hoy bloque H): autenticidad media, diversas intervenciones que alteran elementos principales (volumetría, fachada oriental), algunos reversibles.
  - Edificio Administrativo (hoy bloque F): autenticidad media, adición de tercer piso que no altera la composición de la fachada, marquesinas en primer piso hacia fachada oriental.

- Constructivos (constitución del bien)
  - Rigor técnico y constructivo: precisión en los detalles y seguimiento de la construcción.
  - Precisión: cambios de normas y protocolos en vulnerabilidad sísmica.

- Estado de la construcción (Estado de conservación)
  - Continuo y permanente mantenimiento de las edificaciones que se mantienen en buen estado.

- Autoría
  - Posiblemente la principal razón para su declaratoria como BIC.
  - Reconocimiento de Guillermo Bermúdez, uno de los arquitectos más destacados de su época.
  - Las cualidades como diseñador y ejecutor de Bermúdez son la base otros valores del colegio: formales, espaciales y constructivos.

6. Propuesta de edificaciones a conservar y lineamientos de Intervención

Edificio K & N (hoy Bloque P): Pérdida total de valores de modo que no se reconoce diseño de Bermúdez. No son viables liberaciones o reconstrucciones parciales. Se propone la demolición del edificio existente para dar paso a un nuevo edificio con lineamientos definidos en el PRM donde se preservarían localización, direccionalidad y ocupación de edificación actual, se buscaría evitar servidumbres entre salones (aulas localizadas en el costado oriental o con visuales en ese sentido). La obra nueva retomaría elementos planteados por Bermúdez, adaptados a condiciones actuales sin caer en falsos históricos, con un lenguaje contemporáneo que contribuya a la conservación de la esencia del conjunto.

Edificios A (hoy Bloque E) y B (hoy Bloque M): Son las dos edificaciones mejor conservadas del conjunto. Valores

esenciales preservados no obstante las intervenciones en el costado oriental que han alterado parcialmente el edificio. Se sugiere (en el marco del PRM) adelantar proyecto de restauración integral que incluya algunas liberaciones orientadas a recuperar los valores perdidos por las intervenciones posteriores.

Edificio de Bachillerato (hoy Bloque H): No ha tenido los mismos valores que las de la primera etapa, pero tiene elementos destacados, en especial el corredor interno y la fachada oriental que han logrado permanecer auténticos. Se plantea como una edificación a conservar y se sugiere (en el marco del PRM) posible liberación de adición del costado norte definida mediante un proyecto de restauración integral y, en lo posible, buscar solución al lenguaje formal de las otras edificaciones adosadas para que respondan de forma más adecuada al edificio patrimonial, sin imitar la obra original.

Edificio Administrativo (hoy Bloque F): Intención de mantener la esencia de la composición de la fachada mediante la continuación de los elementos transversales de ladrillo en la adición del tercer piso y reversibilidad de algunas de las adiciones. Se recomienda (en el marco del PRM) llevar a cabo posibles liberaciones de las intervenciones reversibles.

Los demás edificios que conforman en la actualidad el conjunto arquitectónico del Colegio Nueva Granada no cuentan con valores patrimoniales que ameriten su conservación.

7. Nueva ficha de valoración individual del Colegio Nueva Granada.

Resultado de los análisis se propone una nueva ficha de valoración en donde se precisan los edificios del Conjunto arquitectónico que cuentan con valores patrimoniales.

Comentarios de los consejeros:

La arquitecta Dorys Patricia Noy menciona que el Plan de Regularización y Manejo en su proceso de formulación y antes de su aprobación por la Secretaria Distrital de Planeación no fue socializado en el IDPC y que en el marco de la formulación del mismo se habrían podido discutir los valores patrimoniales de cada una de las edificaciones del conjunto y a partir de estos definir los lineamientos arquitectónicos y urbanísticos que orientarían su adecuada regularización y manejo y a su vez que serían soporte para precisar la correspondiente ficha de valoración.

La arquitecta María Claudia Ferrer anota que además de lo expuesto, el colegio cuenta con valores urbanos importantes, pero reconoce las necesidades de crecimiento de la institución y la muy posible radicación de proyectos de intervención. Opina que se debe permitir el desarrollo, preservar los valores urbanos, y reformar los edificios que lo necesiten.

El arquitecto Eduardo Rocha, de la SCA, opina que se debe permitir el desarrollo del colegio en pro de la conservación del patrimonio cultural.

La arquitecta María del Pilar López considera que se deben conservar los cinco (5) edificios de Bermúdez, incluyendo el *Kínder and Nursery* que se encuentra en la parte baja de acceso, aspecto que permite garantizar la percepción del conjunto y su relación con el entorno.

Votación:

Para la presente votación se tendrá en cuenta que producto de la presentación y los análisis realizados del conjunto de edificios del Colegio Nueva Granada solo cuentan con valores patrimoniales los 5 edificios diseñados por el Arquitecto Guillermo Bermúdez y estaría en discusión solo la conservación del edificio K & N o Bloque P.

Los consejeros votaron así:

Los cinco (5) Edificios obra de Guillermo Bermúdez cuentan con valores patrimoniales y deben mantener su categoría (Edificio K & N o Bloque P, Edificio A y B o Bloques E y M, Edificio de Bachillerato o Bloque H y Edificio Administrativo o Bloque F): 7 consejeros votaron afirmativamente.

Solo cuatro (4) edificios cuentan con valores patrimoniales y deben mantener su categoría (Edificio A o Bloque E, Edificio B o Bloque M, Edificio de Bachillerato o Bloque H y Edificio Administrativo o Bloque F): 1 consejero (Delegado SDP).

1 consejero se abstuvo de votar (Delegado SCA).

7. Valoración patrimonial de edificaciones del conjunto y cambio de categoría, Colegio Salesiano León XIII, sede Puente Aranda. Carrera 36 No. 17B - 33.

Información general:

Dirección: Carrera 36 No. 17B – 33. UPZ 108 - Zona Industrial. *Localidad:* Puente Aranda. *Tipo de Solicitud:* Valoración patrimonial de edificaciones y cambio de categoría: Integral a Tipológica. *Declaratoria:* Conservación Integral (Decreto 606 de 2001). *Solicitante:* Arq. Juan Pablo Zorro. *Radicado IDPC:* 2016-210-001513-2 del 4 de Marzo de 2016. *Radicado SCRD:* 20163100013421 del 25 de febrero de 2016 y 2016-710-007571-2 del 8 de agosto de 2016.

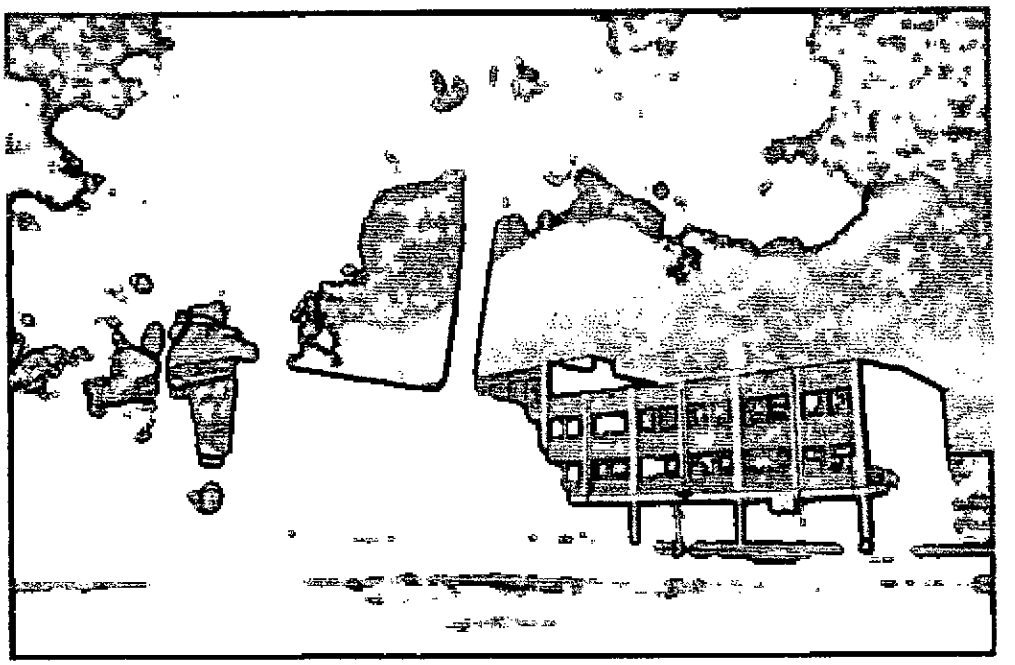

Imagen 5. Colegio Salesiano León XIII. Fuente: Fotografía suministrado por Juan Pablo Zorro, 2016.

Imagen 6. Localización Colegio Salesiano León XIII. Fuente: Aerofotografía Mapas Bogotá, 2016.

74

Antecedentes:

Originalmente de propiedad de la Comunidad Salesiana, el colegio fue fundado como la «Casa del Joven Obrero» pensada como un establecimiento para la formación en artes y oficios en favor de la población pobre y marginada. La Licencia de construcción es del año 1949 y el proyecto fue construido en dos etapas por la firma de Alberto Manrique Martín e hijos con una concepción original a partir de dos claustros, sin embargo, nunca se construyó en su totalidad. En la actualidad es propiedad de Panamericana, Librería y Papelería S.A.

El edificio original cuenta con una unidad volumétrica y espacial; su lenguaje es sobrio, propio de la arquitectura de mediados de siglo XX. Cuenta con un acertado manejo de circulaciones abiertas que se conectan con el área libre, generando unas galerías perimetrales al patio.

Actualmente el edificio es utilizado como bodega pero se tiene pensado instalar oficinas para la sede administrativa de Panamericana.

Criterios de calificación establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial: Art. 312 del Decreto 190 de 2004.

- Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país.

El inmueble fue diseñado y construido en los años finales de la década de los cuarenta, época que representa el fin de la transición entre la arquitectura republicana y la arquitectura moderna.

El inmueble es representativo de la evolución del proceso de la arquitectura en Bogotá, se sitúa en un momento de cambio y se adapta a las circunstancias del medio, define simplicidad volumétrica, claridad y esmero en la presentación que reflejan un sentido de austeridad y sencillez.

- Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto.

En el inmueble se logró la diferenciación y la individualidad, para lo cual, las decisiones formales representan una síntesis de la época moderna que lo convierte en un ejemplo verdaderamente notable.

Racionalización de la distribución del programa dentro de un juego de variaciones que se adecúan a las características de un terreno específico.

Solicitud al IDPC:

Valoración patrimonial de los edificios que conforman el conjunto del Colegio Salesiano León XIII, sede Puente Aranda y cambio de categoría del edificio de Administración y Educación.

Se solicita que se precise que el edificio de la zona de talleres y el auditorio no cuentan con valores patrimoniales a mantener. Además, que se ratifiquen los valores del edificio de Administración y Educación en la categoría de Conservación Tipológica.

La solicitud de cambio de categoría (Conservación Integral a Tipológica) está fundada en el hecho de que lo construido es solo una parte del proyecto original y debe tratarse como un proyecto inconcluso. Con el tiempo se hicieron las adiciones de la zona de talleres y el auditorio que no siguieron el plan original y por el contrario desvirtúan el conjunto, además de ser de muy mala factura estando el auditorio actualmente en ruina.

Concepto del IDPC:

El IDPC considera fundamentados los argumentos para solicitar el cambio de categoría del edificio de Administración y Educación, y así mismo no encuentra valores patrimoniales que ameriten otorgar una condición patrimonial al edificio de talleres y al auditorio.

Comentarios de los Consejeros:

No hubo comentarios de los consejeros

Votación:

La votación tendrá en cuenta el cambio de categoría del edificio de Administración y Educación, de Integral a Tipológica, y la validación de que no se encuentran valores patrimoniales que ameriten otorgar una condición patrimonial al edificio de talleres y al auditorio.

Se retiró la consejera Adriana Gutiérrez. 7 consejeros votan favorablemente el cambio de categoría de Integral a Tipológica y 1 consejero se abstuvo.

8. Solicitud de Revocatoria de Declaratoria Calle 74 No. 5 - 09.

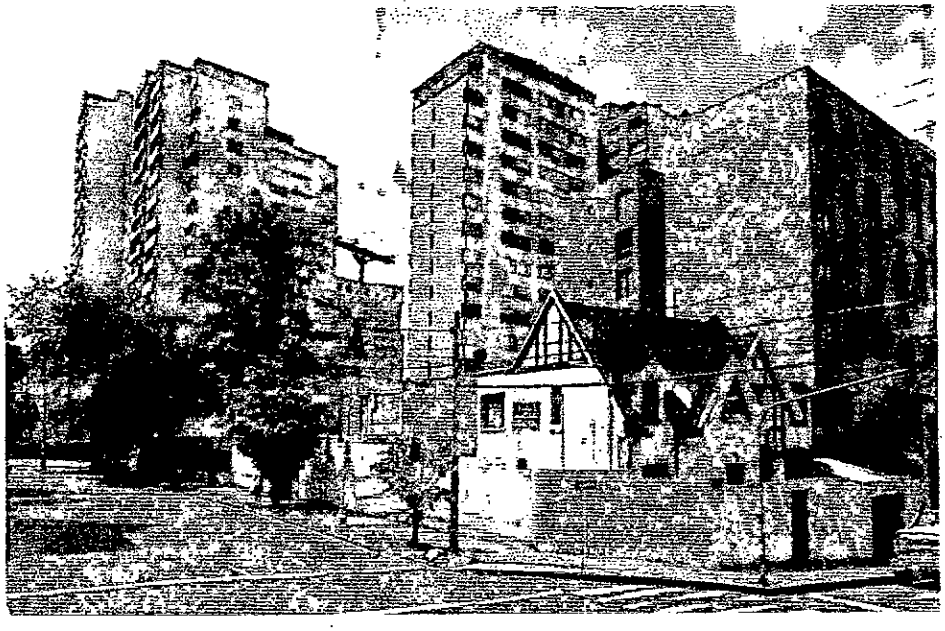

Imagen 7. Vista del inmueble en la intersección de la Carrera 5 con Calle 74. Fuente: Google Street View, 2016.

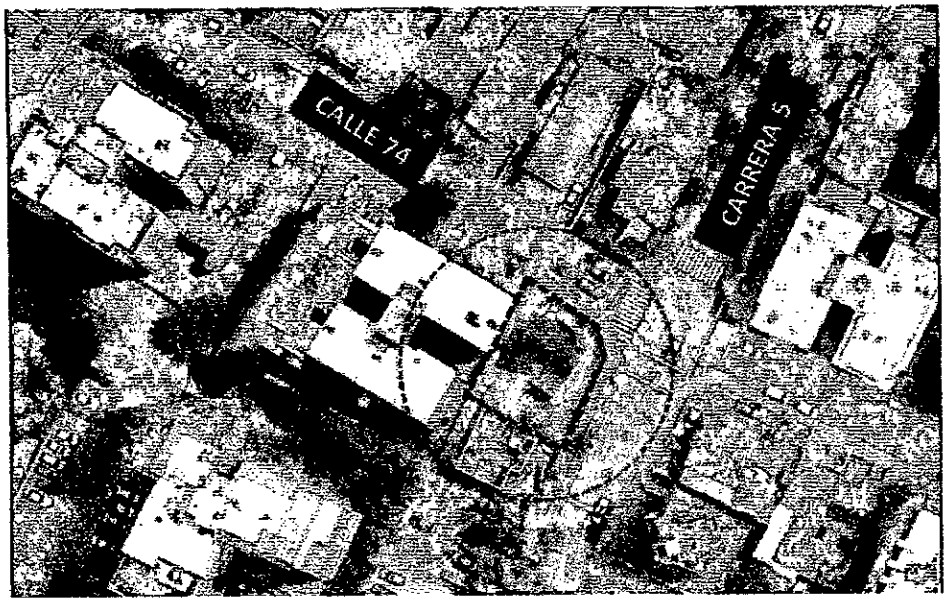

Imagen 8. Localización del inmueble. Fuente: Aerofotografía Mapas Bogotá, 2016.

Información general:

Dirección: Calle 74 No. 5 – 09 / 15. UPZ 088 – Refugio. Localidad: Chapinero. *Tipo de solicitud:* Revocatoria de Declaratoria. *Declaratoria:* Inmueble de Interés Cultural en Categoría Conservación Integral (Decreto 606 de 2001). Posteriormente Conservación Tipológica (Resolución No. 0177 del 09/02/2012). *Solicitante:* Diego Martínez Santa Cruz, Paula Echeverri Montes. *Radicado IDPC:* 2016-210-003080-2 del 10 de Mayo de 2016. *Radicado SCRD:* 20163100032351 del 2 de Mayo de 2016.

Antecedentes:

En 2010 se solicitó ante la Secretaria Distrital de Planeación excluir el inmueble, tema tratado en la sesión No. 2 del 27 de octubre del Consejo Asesor del Patrimonio Distrital de Bogotá. Se conceptuó DESFAVORABLEMENTE en consideración a que «*la construcción como tal mantiene las características urbanas y arquitectónicas que dando cumplimiento a los Criterios de Calificación establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, motivaron su declaratoria*».

Nuevamente se presenta el caso de exclusión en la sesión No. 2 del 1º de junio de 2011 del Consejo Asesor del Patrimonio Distrital de Bogotá y por consenso no se recomendó la exclusión «*por las razones expuestas y a pesar de que la construcción presenta intervenciones que han modificado los fachadas pero que pueden ser fácilmente revertidas para la recuperación de la construcción original si existe voluntad de su propietaria*».

El Banco de Occidente, nuevo propietario del inmueble, somete a consideración del Consejo Asesor del Patrimonio Distrital de Bogotá la exclusión de la vivienda, tema tratado en la sesión No. 3 del 5 de noviembre de 2014. El caso fue presentado por el arquitecto Jorge Caballero quien realizó el estudio de valoración justificativo de la exclusión. El Consejo NO recomendó la exclusión.

La sociedad Foods y Catering S.A.S. en calidad de locataria del Banco de Occidente y apoyada en el estudio de valoración realizado por la arquitecta Paula Echeverri Montes, mediante radicado SCRD No. 20163100032351 2 de Mayo de 2016 y Radicado IDPC No. 2016-210-003080-2del 10 de Mayo de 2016, solicita nuevamente la exclusión del inmueble del listado de los BIC del ámbito Distrital.

Descripción del Inmueble:

Condiciones históricas: vivienda construida en la urbanización Gratamira (actualmente barrio Bellavista) durante la década de 1930 y de autor desconocido, en un predio que formó parte de una unidad mayor conocida como «El Castillo». Estilísticamente la vivienda presenta influencias del llamado «estilo inglés» o «estilo tudor».

Solicitud al IDPC:

1. La casa fue diseñada y construida hace cerca de 85 años, sin embargo este no sería un criterio aplicable para destacar su valor puesto que existen otros ejemplos, que datan de la misma época, y que presentan calidades destacables en su arquitectura e implantación urbanística.
2. La casa ha sido abiertamente intervenida y modificada incluso llegando a incidir en la modificación del tipo arquitectónico: cambio en el acceso vehicular que implica una manera distinta de aproximarse al inmueble.
3. La casa no tiene comparación posible con los modelos de estilo «tudor» o «neotudor», así como por las calidades del diseño y la factura, cuyos representantes locales resultan comparativamente de altísima calidad.
4. La forma de la casa no fue concebida originalmente con base en el modelo, y además con las diferentes intervenciones se ha desvirtuado por completo la unidad original.
5. El bien no representa un ejemplo destacable en ninguna de las características constructivas de su factura, y mucho menos, en la medida que se le quiere referenciar al modelo del estilo tudor.
6. Los realces de los muros en los costados oriental y norte, alusivos a la estructura en madera de los modelos tudor, son en todo aislados y muy superficiales, no representan en nada el referente del modelo.
7. El contexto se ha desvirtuado totalmente con desarrollos de vivienda en altura, el elemento urbanístico contextual del paisajismo ha sido desvirtuado.
8. Con el paso del tiempo y las iniciativas de intervención, la casa terminó adicionada con volúmenes anodinos que ni siquiera permiten apreciar las condiciones originales de implantación.
9. El inmueble no reviste ningún significado histórico en la medida en que no representa un hecho histórico que merezca ser reconocido; no se le puede relacionar con ningún hecho relevante, ni con un movimiento histórico que merezca mención.
10. Los elementos que definen el estilo tudor no se encuentran implementados en el diseño de la casa, ni existen motivos para señalar que se les haya utilizado como referente en el desarrollo de un diseño alusivo, neo Túdor.
11. Este inmueble no constituye un referente válido para dar testimonio de un período histórico de la arquitectura y el urbanismo bogotano, no se encuentra inscrito en un sector consolidado que por el valor de contexto pueda ser considerado para recibir dicha mención por su interés cultural, y mucho menos si se le compara con modelos de alta calidad existentes en la ciudad.

Concepto del IDPC:

El IDPC considera que este caso se debe evaluar teniendo en cuenta las razones por las cuales el Consejo Asesor del Patrimonio Distrital de Bogotá decidió la no exclusión del inmueble del listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, en particular detenerse en analizar sus valores arquitectónicos y su relación con el entorno, los cuales están marcados por la construcción de un edificio en altura que impone unas condiciones de escala que alteran la lectura de la pieza arquitectónica, así como su estado actual de conservación y sus sucesivas transformaciones.

Votación:

8 Consejeros votan en contra de la Revocatoria de la Declaratoria.

Observación:

Dado que en el radicado de la solicitud de exclusión el peticionario pide ser escuchado será citado en el próximo consejo.

9. Valoración y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de Bogotá. Plan de trabajo y acciones adelantadas.

La Subdirectora de Divulgación de los Valores del Patrimonio, María Cristina Díaz, y la asesora del grupo de Gestión del Patrimonio, Catalina Cavelier, realizan una breve presentación del plan de trabajo relativo a la valoración y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de Bogotá que el IDPC llevará a cabo durante el cuatrienio 2016-2019. Dicho plan contempla aspectos como: la construcción de criterios de valoración del PCI ajustados al contexto de la ciudad; la inclusión de un componente de PCI en el proceso de formulación del PEMP para el Centro Histórico de Bogotá; el acompañamiento a iniciativas de inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial Distrital y formulación de Planes Especiales de Salvaguardia; el inicio del proyecto de inventario del patrimonio inmaterial de la ciudad; el fomento a iniciativas que contribuyan a la identificación, caracterización y valoración del PCI en la ciudad.

El equipo presenta igualmente las acciones adelantadas a la fecha, entre las que se destacan:

- El desarrollo de un estado del arte del PCI en 7 localidades de Bogotá (Bosa, Candelaria, Teusaquillo, Engativá, Mártires, Kennedy y San Cristóbal), cuyo objetivo principal es revisar y evaluar iniciativas anteriores relacionados con la identificación, valoración y salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de Bogotá.
- La participación en el proyecto de formulación del PEMP del Centro Histórico para el desarrollo de un componente de PCI, con el propósito de propender por una mirada integral del Patrimonio donde sus dimensiones materiales e inmateriales encuentren puntos de articulación.
- El desarrollo de jornadas y talleres de sensibilización y capacitación sobre patrimonio inmaterial con diferentes sectores de la ciudadanía, con el objetivo de fortalecer la capacidad de gestión social del PCI entre diferentes sectores de la población.
- El desarrollo de jornadas de intercambio de saberes y oficios tradicionales, en asocio con el Museo de Bogotá, con el fin de consolidar espacios de divulgación y apropiación del PCI en la ciudad.

Por último, se presentan las acciones que se adelantarán en los meses restantes de la presente vigencia (2016):

- Continuar desarrollando el estado del arte del PCI en Bogotá.
- Adelantar jornadas y talleres de sensibilización e identificación de PCI en 7 localidades y elaborar memorias de insumo para alimentar el estado del arte.
- Dar continuidad a las Jornadas de Saberes y Oficios Tradicionales en asocio con el Museo de Bogotá.
- Acompañar la postulación de una manifestación a la LRPCI.

Tras finalizar la presentación, Gloria Mercedes Vargas, Directora del Archivo Nacional, celebra el interés del IDPC en abordar el tema del PCI y fortalecer esta línea de trabajo. Sin embargo, expresa su inquietud acerca de la fragmentación del patrimonio cultural que se produce a partir de la división tajante entre patrimonio material y patrimonio inmaterial. El equipo del IDPC señala que su apuesta está orientada hacia una mirada integral del patrimonio y le recuerda que el proyecto de formulación del PEMP del Centro Histórico es un primer ejercicio donde se está abordando el tema con ese enfoque.

Por su parte, Lorenzo Fonseca, arquitecto y catedrático invitado, expresa su preocupación acerca del objetivo de realizar una declaratoria de PCI. Señala que este no debería ser el objetivo del plan de trabajo y expresa el riesgo de "congelación" de las manifestaciones culturales que se deriva de su inclusión en listas. El equipo del IDPC le aclara que este no es el único o último objetivo y destaca que se trata de una de varias rutas posibles para consolidar iniciativas de salvaguardia del PCI. Se señala, adicionalmente, que el IDPC debe responder y acompañar las solicitudes de inclusión en la LRPCI de acuerdo con la normativa vigente a nivel nacional y distrital.

Por último, Drezzssher Notcrehjvisch Bhawkt Ortiz, representante de la Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio, informa a los asistentes que la ONG Corporación Educrearte, de la cual hace parte, radicó una solicitud en la Secretaria Distrital de Cultura Recreación y Deporte para la inclusión de la Fiesta de Reyes Magos del barrio Egipto en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. La solicitud fue radicada el día anterior a la reunión del Consejo. El consejero destaca también la necesidad de contar con espacios de capacitación para los Consejos Locales de Arte, Cultura y Patrimonio sobre el tema de patrimonio inmaterial y solicita la creación de un programa de capacitación en posible asocio con el sector académico.

10. Proposiciones y varios.

El arquitecto Mauricio Uribe, informa a los asistentes que el Consejo no se reunirá durante el mes de septiembre por ser el Mes del Patrimonio y que el IDPC ha programado varias actividades relacionados con el tema y por ello invita a los presentes a participar en las mismas. Se acuerda enviarles la programación cultural del Mes. El arquitecto Eduardo Rocha de la SCA, expresa que esta asociación le complacería divulgar esta información y apoyar las actividades propuestas.

La próxima sesión del Consejo se realizará en el mes de octubre y se les informará oportunamente a sus

miembros la fecha.

Siendo las 5: 45 p.m., se da por terminada la sesión. Para constancia firman el acta,

María Claudia Ferrer
Delegada
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte
Presidencia CDPC

Mauricio Uribe González.
Secretario Técnico CDPC
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Anexos: Lista de participantes.
Presentación PPT

Proyectó: Libia Recalde Piñeres.
Revisó: María Cristina Díaz Velásquez

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**ACTA**	Código: GD-F01
		Versión: 4
		Pág. 1 de 7

Acta Nº _		
Tipo de Reunión:	VI Sesion Ordinaria C.D.P.C.	**Ciudad**: Bogota
		Fecha DD: 11 MM: 10 AA: 2016.
Lugar:	IDPC	**Hora Inicio**: 245
		Hora finalización:

Asistentes – Invitados			
Nombre y Apellido	**Dependencia/ Entidad**	**Cargo**	**Asistencia**
Giovanny Andrés Alfonso F.	F. R.C.C.	R. Legal	[firma]
MARÍA DEL PILAR LÓPEZ P.	UNIVERSIDAD NACIONAL DEC	DOCENTE	Pilar López
Juan Carlos Gómez	Grupo [illegible] Camacho	Delegado	Juan Gómez
ANGELO ONEILLE B	ARCHIVO DE BOGOTÁ	DELEGADO	[firma]
GLORIA VARGAS - TISNES	ARCHIVO DE BOGOTÁ	Directora.	[firma]
Ma Cristina Díaz V.	Subdirección IDPC	Subdirectora	[firma]
Mauricio Uribe G.	IDPC	Director	[firma]
Yaneth Suarez A.	SCRD	Subsecret. General	[firma]
Claudia E. Morales C.	Planeación Distrital	Profesional Especializ	[firma]
LORENZO FONSECA	Invitado permanente	Académico	[firma]
CARLOS R. POMBO	S.M.U.M.	[illegible]	[firma]
Margarita Marino de B.	SCA.	delegada CDPC	[firma]
Adriana Gutiérrez	IDT	Directora Gral	[firma]
BÁRBARA CARVAJAL	BBU - SDHT	Delegada	[firma]

Scanned by CamScanner

Consejo Distrital de Patrimonio Cultural
Acta N° 2 de 2017 Sesión Ordinaria

FECHA: 31 de mayo de 2017
HORA: 2:30 p.m. a 5:00 p.m.
LUGAR: Calle 10 No. 3 – 61 Museo de Bogotá, Salón "Papel de Colgadura" Bogotá, D.C.

I. ORDEN DEL DIA:

1. Bienvenida.
2. Verificación del Quórum.
3. Aprobación del Acta anterior.
4. Solicitud de exclusión como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital del inmueble localizado en la Avenida Calle 34 No. 14 – 46 / 52 (Profamilia).
5. Valoración patrimonial del Bloque K & N del Colegio Nueva Granada localizado en la Avenida Circunvalar (Carrera 2 Este) No. 70 – 20.
6. Solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital del inmueble localizado en la Carrera 10 No. 19 - 64/70/74/80/84/98 / Calle 20 No. 9 - 37/41/45/55, Edificio Cardenal Crisanto Luque.
7. Solicitud de cambio de categoría para el Bien de Interés Cultural localizado en la Carrera 29 No. 10 – 48 / 54.
8. Solicitud de exclusión como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital del inmueble localizado en la Carrera 3 No. 73 – 89 / Calle 74 No. 3 – 15.
9. Proposiciones y varios: casos a tratar en la próxima sesión del CDPC.

20

II. DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Bienvenida

Siendo las 2:50 p.m., se da inicio a la sesión. Mauricio Uribe González, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y Secretario Técnico del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (CDPC) da la bienvenida a los asistentes, consejeros e invitados a la segunda sesión ordinaria del año 2017 realizando la presentación de la nueva Subdirectora de Divulgación de los Valores del Patrimonio Cultural del IDPC, Margarita Lucía Castañeda Vargas.

Con la bienvenida a los consejeros e invitados, se propone variar el orden del día para atender como primer caso la solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital del Edificio Cardenal Crisanto Luque, dado que el ciudadano Fernando Arturo Soler López, Rector de la Universidad Escuela Colombiana de Carreras Industriales (ECCI) y quien se hace parte del trámite de inclusión se encuentra en las instalaciones del Museo de Bogotá, con el fin de exponer los argumentos por los cuales considera que el inmueble no debe ser declarado como BIC. Los consejeros, de manera unánime, acogen el cambio del orden del día para escuchar al ciudadano.

2. Verificación de quórum

Se realiza la verificación del quórum por parte de Subdirectora de Divulgación de los Valores del Patrimonio Cultural del IDPC, Margarita Lucía Castañeda Vargas, llamando a lista a los consejeros:

ASISTENTES CON VOZ Y VOTO:

SECTOR	ORGANIZACIÓN / ENTIDAD	REPRESENTANTE O DELEGADO
Administración Distrital	Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD).	María Claudia López Sorzano, presidenta del CDPC
Administración Distrital	Secretaría Distrital de Planeación.	Claudia Morales, delegada de la SDP.
Administración Distrital	Archivo de Bogotá.	Ángela Ovalle B. delegada de la directora
Sociedad civil	Representante experto de la Sociedad Colombiana de Arquitectos - Regional Bogotá y Cundinamarca.	Margarita Mariño, delegada.

SECTOR	ORGANIZACIÓN / ENTIDAD	REPRESENTANTE O DELEGADO
Sociedad civil	Representante de los propietarios de los Bienes de Interés Cultural.	Juan Carlos Gómez, Corporación Quinta Camacho, delegado con voto.
Sociedad Civil	Experto/a representante de las instituciones de educación superior que tengan programas específicos de formación en las áreas y dimensiones del patrimonio cultural con sede en Bogotá, D.C., candidatizado/a y elegido/a por dichas instituciones.	María del Pilar López, Universidad Nacional, delegada con voto.
Sociedad Civil	Representante de la Mesa de consejeros Locales de Patrimonio Cultural, elegido mediante voto de ésta.	Alfonso Gutiérrez (Delegado suplente)

ASISTENTES SOLO CON VOZ:

SECTOR	ORGANIZACIÓN / ENTIDAD	REPRESENTANTE O DELEGADO
Administración Distrital	Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), Secretario Técnico del Consejo.	Mauricio Uribe González, Secretario Técnico del CDPC
Administración Distrital	Secretaría Distrital del Hábitat o su delegado, Gerente Empresa de Renovación Urbana (ERU).	Bárbara Carvajal, delegada de la Secretaría Distrital del Hábitat

INVITADOS:

SECTOR	ORGANIZACIÓN / ENTIDAD	REPRESENTANTE O DELEGADO
Administración Distrital	Instituto Distrital de Turismo (IDT).	Ángela Guzmán, profesional especializada del IDT.
Independiente	Arquitecto y catedrático	Lorenzo Fonseca.

21

SECTOR	ORGANIZACIÓN / ENTIDAD	REPRESENTANTE O DELEGADO
Organizaciones o comunidades organizadas que protegen el patrimonio natural.	Fundación Rutas, Cultura y Caminos de Colombia.	Giovani André Alfonso.

AUSENTES (sin delegados presentes)

SECTOR	ORGANIZACIÓN / ENTIDAD	REPRESENTANTE O DELEGADO
Administración Distrital	Secretaría Distrital de Desarrollo Económico o su delegado, director (a) del Instituto Distrital de Turismo (IDT).	José Andrés Duarte García, Director General IDT.
Sociedad civil	Representante de las organizaciones que realicen actividades de divulgación, valoración, conservación, protección, salvaguardia y memoria del patrimonio cultural.	Carlos Roberto Pombo, Presidente Sociedad de Mejoras y Ornato de Bogotá.
Sociedad civil	Representante de las organizaciones de palenque o comunidades negras o de los cabildos indígenas de los espacios de concertación y participación cultural del Distrito Capital, elegido/a mediante voto de estos.	No se ha elegido.

N° de consejeros activos: **11**
N° de consejeros asistentes: **09**
N° de consejeros con voto: **7**
Porcentaje de Asistencia: **82%**

Se encuentran presentes nueve consejeros o sus delegados, de los cuales **seis cuentan con voto habilitado**, por tanto, se presenta quórum deliberatorio y existe quórum decisorio.

Además, se encuentran con voz, pero sin voto, los invitados permanentes: el arquitecto Lorenzo Fonseca y el señor Giovani André Alfonso.

3. Aprobación del acta anterior

La Subdirectora de Divulgación de los Valores del Patrimonio Cultural del IDPC, expresa que el Acta correspondiente a la primera sesión ordinaria del año fue enviada a los consejeros el día lunes 22 de mayo de 2017 vía correo electrónico para su revisión y sugerencias. La Arq. María Claudia Ferrer, quien en la primera sesión se desempeñó como delegada de la SCRD y presidenta del CDPC, envió a la Secretaría Técnica del Consejo algunas precisiones con respecto a los números de los Decretos y Acuerdos que están incorporados en dicha Acta. Ningún otro consejero o entidad envió comentarios.

Los consejeros asistentes aprueban el Acta de la Sesión número 01 de 2017, acogiendo las precisiones que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes solicita.

4. Solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital del inmueble localizado en la Carrera 10 No. 19 - 64/70/74/80/84/98 y/o Calle 20 No. 9 - 37/41/45/55, Edificio Cardenal Crisanto Luque.

Ubicación

Imagen 1: Ubicación del inmueble. Fuente: www.mapasbogota.gov.co, 2017

22

Información general

Dirección	Carrera 10 No. 19 - 64/70/74/80/84/98 y/o Calle 20 No. 9 - 37/41/45/55
UPZ	093 – Las Nieves
Localidad	3 Santa Fe
Tipo de solicitud	Declaratoria como BIC del ámbito Distrital
Solicitante	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC (2012) Secretaría Distrital de Planeación – SDP (2017)
Radicado IDPC	2017-210-001960-2 del 13 de marzo de 2017
Radicado SCRD	2017-310-001624-1 del 9 de marzo de 2017

El Edificio Cardenal Crisanto Luque es una construcción característica de la arquitectura moderna; corresponde a un tipo empleado en distintas construcciones de este período: la implantación de una torre sobre una plataforma de servicios abierta al peatón en primera planta. Esta plataforma comercial del primer piso, rematada por una terraza en voladizo, se plantea como una dilatación entre el nivel de la acera y el cuerpo de la torre, que es un volumen sobrio, coronado por un pent-house y de cuya fachada sur sobresale un elemento en concreto armado –un gesto escultórico bastante sencillo– El edificio, de muy buena factura para la época de su construcción, actualmente presenta problemas de asentamiento que surgieron a partir de la construcción de la Troncal de Carrera 10ª (2009) para poner en funcionamiento el Sistema Transmilenio por esa vía. El edificio presenta, pues, un desplome de cerca de quince (15) centímetros (cm).

Solicitud al CDPC

Mediante Radicado SDP No. 1-2012-57521 de 28 de diciembre de 2012, el IDPC remite a la Secretaría Distrital de Planeación el Estudio de Valoración del Edificio Cardenal Crisanto Luque para su declaratoria como Bien de Interés Cultural, teniendo en cuenta que a partir de lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y la designación realizada por el Alcalde Mayor mediante el Decreto Distrital 217 de 2004, era esta entidad la encargada de realizar los procedimientos de declaratoria, exclusión y cambios de categoría de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital. La solicitud del IDPC para adelantar esta inclusión se hacía considerando que al inmueble aplicaban los Criterios de Calificación números 1, 2, 3, 6 y 7, establecidos en el Artículo 312 del Decreto 190 de 2004, en cada caso por las siguientes razones:

> *«1. Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o el urbanismo en el país», pues «El Edificio para la Acción Popular Cultural representa una época histórica: aquella durante la que, a mediados del siglo XX, la Carrera 10ª atravesó un proceso de transformación –debido a un proyecto urbano que involucró distintas operaciones y a la construcción de distintos edificios– que la convirtió en un referente de la arquitectura moderna.»*

«2. Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad", porque, pues, según se afirma, «El edificio es un testimonio de la formación arquitectónica y urbana de la ciudad y hace parte de un proceso histórico»: «la ampliación, desarrollo y evolución de la Carrera 10».

«3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto», ya que se sostiene que «El edificio es un ejemplo culturalmente importante de la arquitectura moderna y un referente para la radio colombiana. Como sede de Radio Sutatenza, en él se promovieron dinámicas para enfrentar el analfabetismo de los campesinos ubicados en las regiones más apartadas de Colombia.»

«6. Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto, urbanista, artista o un gripo de ellos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional», puesto que «El edificio es un excelente ejemplo de la' arquitectura de (la firma) Cuellar, Serrano, Gómez, desarrollada durante el siglo XX.»

«7. Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o del país»; esto, por considerarse que «El edificio está relacionado con la labor de Monseñor José Joaquín Salcedo como gestor y fundador de Radio Sutatenza y el encargado de llevar a cabo programas académicos junto con el Cardenal Crisanto Luque Sánchez, promotor de Acción Cultural Popular."»

Como parte de este trámite, la Contraloría General de la República, propietaria del inmueble entre 1997 y 2015, se opuso a la declaratoria e informó a la Secretaría Distrital de Planeación, quien tenía la competencia para adelantar las declaratorias de Bienes de Interés Cultural distritales, sobre los trámites que adelantaba la entidad con la Central de Inversiones S.A. (CISA) para la entrega del predio a esta última a título oneroso, por lo que no consideraba pertinente realizar la declaratoria.

El Consejo Asesor de Patrimonio Cultural (CAPC)[1], en sesión ordinaria No. 02 del 12 de junio de 2013 consideró la solicitud y la oposición a ésta por parte de la Contraloría General de la República, y emitió concepto favorable sobre la declaratoria del inmueble en los siguientes términos:

"La declaratoria de los bienes de interés cultural del Distrito Capital no restringe su propiedad y representa un RECONOCIMIENTO AL VALOR CULTURAL de los inmuebles declarados como tales y la necesidad de preservar sus características, pero, ante todo, la calidad de vida que poseen sus propietarios gracias a los valores urbanos y arquitectónicos de los mismos. La declaratoria como tal ampara a cada inmueble que conforma el inventario de bienes de interés cultural y hace que las normas busquen su protección y la de su entorno inmediato.

[1] El Consejo Asesor de Patrimonio Cultural (CAPC) se creó con el Decreto 190 de 2004, y corresponde al antecesor del actual Consejo Distrital de Patrimonio Cultural que instauró el Decreto 070 de 2015, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Cultura y el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura – Decreto 1080 de 2015.

Teniendo en cuenta los valores presentes en el edificio, los miembros asistentes recomiendan su declaratoria como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital en la modalidad de Inmueble de Interés Cultural (IIC), asignándole la categoría de Conservación Tipológica (CT) en virtud de que cumple con los criterios de valoración del POT, números 1, 2, 3, 6 y 7".

Este concepto fue comunicado al IDPC y a su entonces propietario, la Contraloría General de la Nación, mediante Radicados SPD No. 2-2013-72851 y 2-2013-72854 de 10 de diciembre de 2013, en los que se explicaba que, teniendo en cuenta el concepto emitido por el CAPD, la Secretaría Distrital de Planeación procedería a expedir el Acto Administrativo mediante el cual se incluiría el inmueble en el listado de Bienes de Interés Cultural del Distrito. Sin embargo, la Secretaría Distrital de Planeación, a la fecha de realización de la presente sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, no ha expedido el acto administrativo correspondiente para la declaratoria, por lo que no se ha culminado el procedimiento para declarar el inmueble como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en concordancia con el Decreto Distrital 217 de 2004, por el cual se asignó al entonces Departamento Administrativo de Planeación la función de declarar como Bienes de Interés Cultural, aquellos respecto de los cuales se hubiere obtenido el concepto favorable del Consejo Asesor del Patrimonio, conforme a lo dispuesto en el artículo 311 del Decreto 190 de 2004.

Debido a que el Decreto Distrital 070 de 2015 reasignó la competencia de declarar Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y estableció en el numeral 3 del artículo 23 que *"Los procesos que se encontraban radicados ante la Secretaría Distrital de Planeación con anterioridad a la expedición de este acto administrativo, continuarán su trámite cumpliendo con las disposiciones vigentes al momento de su radicación"*, la Secretaría de Planeación Distrital deberá culminar este trámite conforme corresponda.

Sin embargo, en el año 2015, sin haberse aún expedido la Resolución de declaratoria del inmueble, Central de Inversiones S.A. (CISA) solicitó formalmente al IDPC (Radicado IDPC No. 2015-210-003812-2 de 18 de junio de 2015 y remitido a la SDP mediante Radicado SDP No. 1-2015-36868 de 7 de julio de 2015) no declarar el inmueble como BIC o reiniciar el trámite para tal efecto, argumentando que la no inclusión del predio en la LICBIC y la falta de formulación de un PEMP para el inmueble implicaría la omisión de requisitos dentro del trámite del procedimiento para realizar su declaratoria, y que no se habría hecho una valoración detallada de los Criterios de Calificación que darían lugar a la declaratoria.

Posteriormente, el inmueble fue adquirido por la Universidad ECCI, institución que en la actualidad está realizando una serie de intervenciones en el inmueble, con base en licencias urbanísticas obtenidas para el efecto.

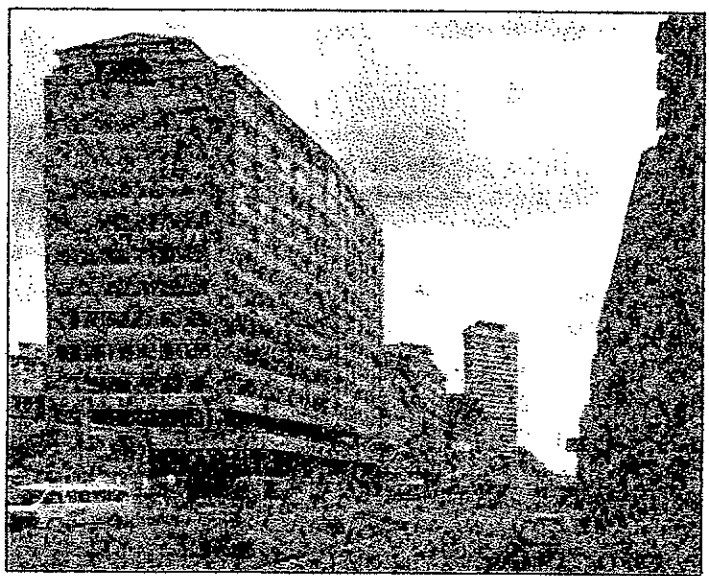

Imagen 2: Edificio Cardenal Crisanto Luque, Fuente: Google Street View, 2015

Se suma a la presentación actual de la solicitud la posición de la Universidad ECCI, presentada ante la SDP por medio de Radicado SDP No. 1-2017-08232 de 15 de febrero de 2017 y traslada a la SCRD mediante Radicado No. 2017-710-002856-2 de 7 de marzo 2017, en la que se pide que el inmueble no sea incluido en el Listado de Bienes de Interés Cultural del Distrito, argumentando que:

> *«(…) no es conveniente clasificar como de interés cultural el edificio Cardenal Crisanto Luque»*, porque *«El predio en mención fue adquirido por la Universidad ECCI el día 11 de noviembre de 2015», «Se solicitó ante la Curaduría Urbana No. UNO la licencia de construcción No. LC 16-1-0345 del 9 (sic) de octubre de 2016"* y *"A partir del otorgamiento de la licencia se están efectuando las siguientes modificaciones:*
>
> *«a. Demolición parcial*
> *«b. Reforzamiento estructural*
> *«c. Ampliación de la edificación para uso institucional*
> *«d. Otras modificaciones»*

La Secretaría Distrital de Planeación solicitó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, mediante oficio SDP 2-2017-10555 de marzo 10 de 2017:

> *« (…) gestionar ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el incluir la solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural del Edificio Cardenal Crisanto Luque en una próxima Sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, con el fin de presentar a consideración del órgano consultivo las argumentaciones expuestas tanto por Central de Inversiones S.A. – CISA como por la Universidad ECCI en oposición al proceso de declaratoria adelantado, al igual que*

24

contemplar la posibilidad de permitir la participación de los interesados en la exposición de sus argumentos en dicha reunión. »

Para apoyar su oposición a la inclusión del inmueble en el Listado de Bienes de Interés Cultural, el Rector de la Universidad ECCI sostiene que las obras sobre el edificio se adelantan actualmente y han avanzado considerablemente. En este momento el edificio en todas sus plantas está siendo intervenido, están haciendo vigas de amarre, se están reforzando con pantallas la fachada posterior. Como se puede evidenciar en las cuatro fotografías de la imagen 4 que corresponden a la visita efectuada por el IDPC al inmueble a mediados de abril de 2017. La universidad ECCI prevé la llegada de los estudiantes a esta sede para el primer periodo de 2018.

Presentación del caso

Esta solicitud, que inicialmente fue presentada a la SDP entre los años 2012 y 2013 conforme a lo previamente señalado, obtuvo concepto favorable del entonces Consejo Asesor de Patrimonio Cultural (CAPC) para adelantar la declaratoria, sin embargo, no se concretó mediante el correspondiente acto administrativo, por lo cual, fue presentada por parte de la SDP el 13 de marzo del año 2017 ante la Secretaría de Cultura, a quien le corresponde, según el Decreto 070 de 2015, efectuar la declaratoria de Bienes de Interés Cultural con base en lo dispuesto en el citado Decreto, con el fin de que se concluya el trámite de declaratoria del inmueble como BIC teniendo en consideración el estado actual del edificio y las transformaciones que sobre éste se hacen por parte de su actual propietario.

Sobre este edificio y otros ubicados a lo largo de la Carrera Décima se presentan en el libro *La carrera de la modernidad. Construcción de la Carrera Décima. Bogotá (1945 1960)* (Niño & Reina, 2010) algunas monografías en las que se los valora como ejemplos de la arquitectura moderna y parte de la construcción de la Carrera Décima. Este trabajo sirvió de base para que revisara cuáles de estos edificios se encontraban declarados como BIC y cuáles no, con la intención de adelantar la declaratorias que se consideraran pertinentes. Dentro de la revisión del caso se presenta entonces, el balance al presente de este proceso:

- 6 edificios ya habían sido declarados por el Decreto 606 de 2001;
- 3 se declararon mediante la Resolución SDP 269 de 23 de marzo de 2011;
- 2 inmuebles fueron declarados mediante la Resolucion SDP 2043 de 16 de noviembre de 2010;
- 1 fue declarado mediante Resolución SDP 1409 de 14 de noviembre de 2014;
- Quedaron pendientes de declaratoria 8 edificaciones sobre las cuales nos se ha hecho estudio de valoración adicionales al estudio de Niño y Reina, y no se han presentado ante el CDPC para su declaratoria;
- Está en proceso la declaratoria de un (1) edificio ubicado en el Centro Histórico (Carrera 10 No. 12-58), se espera el concepto del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural;
- Para el edificio que es objeto de la presente solicitud no se concretó el correspondiente acto administrativo de declaratoria y se presenta teniendo en cuenta factores agregados a los incialmente considerados por el CAPC.

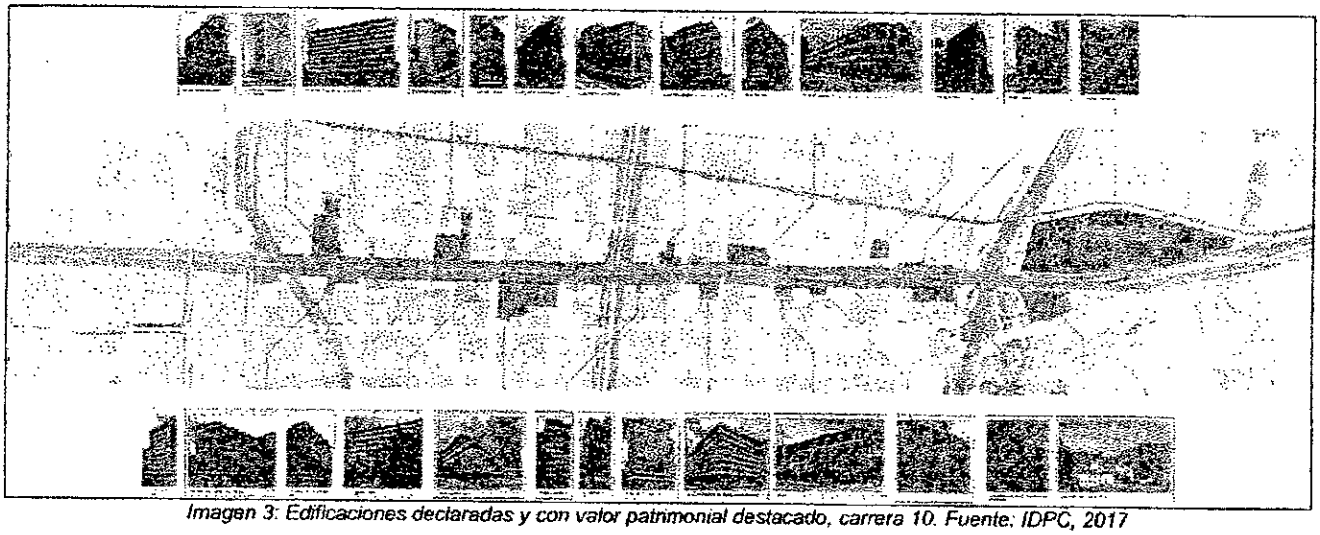

Imagen 3: Edificaciones declaradas y con valor patrimonial destacado, carrera 10. Fuente: IDPC, 2017

Este caso se presenta en dos sentidos: por un lado, parte de la solicitud y necesidad de finalizar el trámite de solicitud de declaratoria de BIC del ámbito distrital iniciado en 2012; por el otro, atendiendo la solicitud de la Universidad ECCI, se solicita no declarar este inmueble como BIC.

Es pertinente indicar sobre este inmueble, que actualmente presenta un proyecto de reforzamiento estructural completo de la edificación, aprobado mediante Licencia de Construcción LC No. 16-1-0354 de 19 de octubre de 2016, que registra las siguientes modalidades de intervención: modificación, adecuación, demolición parcial, reforzamiento estructural y ampliación para de la edificación.

Se plantean adiciones volumétricas al edificio para disponer un punto fijo de escaleras que apoye la capacidad del desplazamiento vertical que en este momento es insuficiente. Además, la intervención supondrá la adición de un volumen a la fachada posterior el edificio, lo que afectará su conformación volumétrica. En esta cara de la edificación también serán retirados los muros de ladrillos calados, así como los antepechos y elementos verticales en concreto, en este último caso para colocar quiebrasoles.

De las fachadas del volumen que contienen las oficinas se demolerán los antepechos en mampostería y *cristanac* y se desmontarán los elementos verticales en concreto, para instalar en todas las fachadas quibrasoles, lo que supondrá una transformación importante de las superficies que cubren el edificio y del reticulado que las configuraban.

25

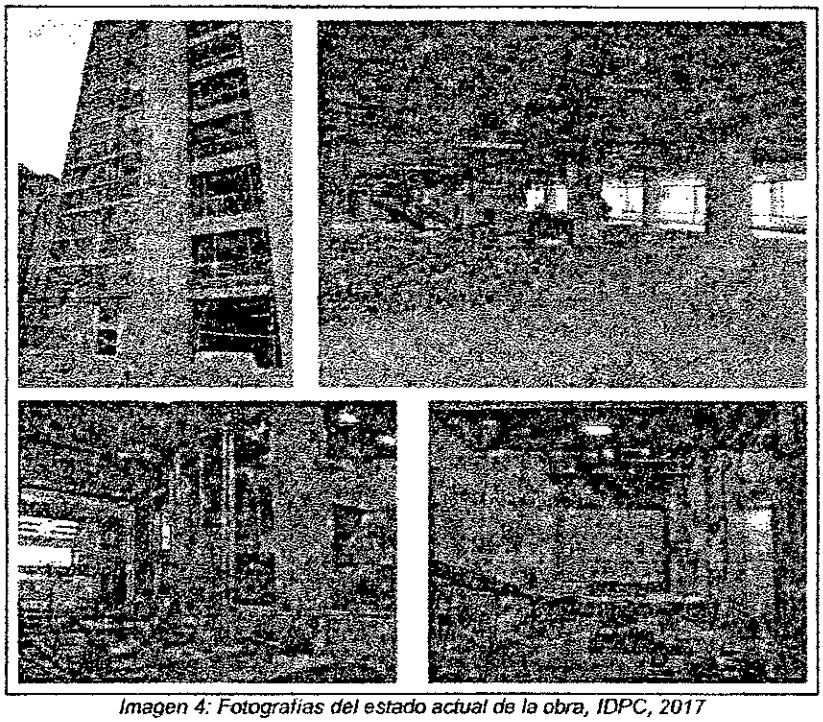

Imagen 4: Fotografías del estado actual de la obra, IDPC, 2017

Antecedentes del inmueble

Entre los años 1949 y 1951 se realiza la venta al Municipio de algunas de las secciones que hacían parte de los tres lotes que más adelante conformarían el predio en el que actualmente se levanta el edificio, debido a la ampliación de la Carrera 10ª. Posterior a esta transacción (1956), la Corporación Acción Cultural Popular (ACPO) - Escuela Radiofónica adquiere los tres predios y las construcciones levantadas en ellos, para dar inicio a la construcción del Edificio de la Corporación, cuyo diseño y construcción se encargan a la firma Cuéllar Serrano Gómez, que tarda dos años en concluir la obra. En 1978 se establece el Reglamento de Propiedad Horizontal.

Para el año 1983 la corporación Acción Popular Cultural realiza la venta del inmueble a La Nación, concretamente al Ministerio de Obras Públicas y Transporte y entra a hacer parte del Fondo de Inmuebles Nacionales. Una década después, en 1997 el Fondo de Inmuebles Nacionales transfiere la propiedad a favor de la Contraloría General de La República.

En 2015, la Contraloría General de la República vende el inmueble a la Central de Inversiones S.A. – CISA y posteriormente es adquirido por su actual propietario, la Universidad ECCI, que en la actualidad realiza intervenciones en el inmueble para adecuarlo al uso educativo, pues plantea situar aquí una de sus sedes con capacidad de atender la población estudiantil de sus distintos programas.

Concepto del IDPC sobre este caso

El IDPC considera que continuar con el trámite de inclusión del edificio en el listado de Bienes de Interés Cultural del Distrito, soportado en las mismas consideraciones por las que se sostuvo qué valores aplicaban al bien para realizar dicha inclusión, **no es viable**, puesto que las transformaciones volumétricas y las materiales en las fachadas, aprobadas mediante Licencia de Construcción No. LC 16-1-0345 del 19 de octubre de 2016, antes de concretarse la declaratoria por el correspondiente acto administrativo, alteran varias de esas características por las que se le atribuían algunos de los Criterios de Calificación contemplados en el artículo 312 del Decreto 190 de 2004, *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, y por las que se proponía hacer la declaratoria del inmueble.

Deliberación y votación del Consejo

El Consejo indaga con el Señor Fernando Soler (Rector de la Universidad ECCI quien solicitó ser escuchado en el marco del debate del Consejo) por el nombre del diseñador del proyecto de intervención y solicita algunos planos e imágenes del proyecto para adicionar a la carpeta de esta solicitud. Se aclara que el diseñador del proyecto actual es el arquitecto Didier Rincón.

Antes de la actual intervención, el edificio era de propiedad de seis dueños, sin embargo, para la ampliación de la zona de acceso, la universidad ECCI ha adquirido su parte a dos de ellos. Es importante resaltar a partir de esto que para el edificio se estableció un Régimen de Propiedad Horizontal compuesto por 166 unidades prediales, de las cuales 162 son propiedad de la Universidad ECCI y las restantes 4 pertenecen a otros propietarios.

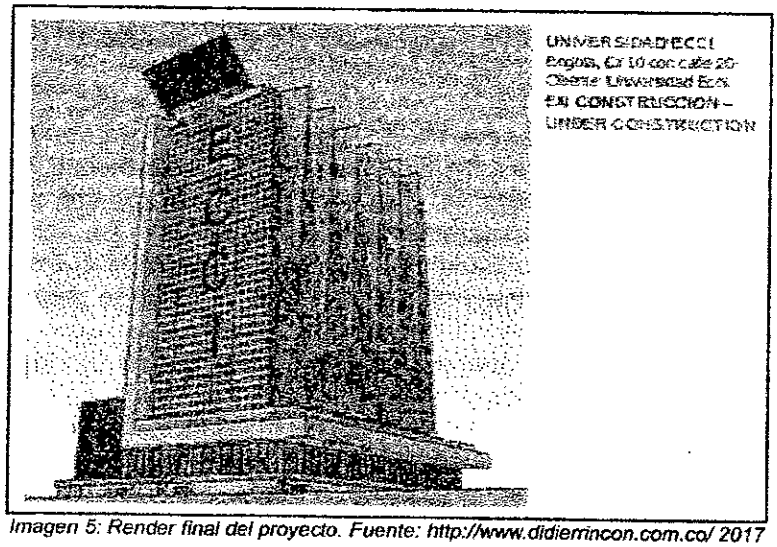

Imagen 5: Render final del proyecto. Fuente: http://www.didierincon.com.co/ 2017

La arquitecta María Claudia López Sorzano indaga por las implicaciones legales que tiene un acta de la sesión del CDPC en un caso como este y en la ejecución actual de la intervención al edificio. Asimismo, pregunta si existe alguna manera de suspender los avances o la intervención del inmueble. Frente a lo cual se aclara que en los eventos en que se considere que un inmueble que no esté declarado de interés cultural pero puede tener valores que ameritan que lo sea, puede realizarse un amparo provisional conforme a lo dispuesto por el Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial con el fin de permitir que durante el plazo de dicho amparo se realicen los estudios de detalle para determinar si amerita o no que sea declarado BIC previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. Ese mecanismo permite que en tanto se determina si se declara o no el inmueble, al mismo le apliquen las normas del tratamiento de conservación y, por lo tanto, los trámites de licencias que se adelanten deberán resolverse con base en dichas normas. Sin embargo, las licencias urbanísticas ya expedidas contienen según la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 unos derechos de construcción y desarrollo que no pueden desconocerse.

El arquitecto Mauricio Uribe indica que las razones que se exponen en esta sesión del CDPC, incluidas las presentadas por el rector de la Universidad ECCI, evidencian que se han realizado los trámites para la intervención de manera correcta, pues se obtuvieron los permisos correspondientes para desarrollar el predio. Este caso presenta pues, una lección para el CDPC en el sentido que no se puede permitir que trámites como el de la declaratoria como BIC se posterguen o queden sin culminar. Se aclara, sin embargo, que la demora en este caso obedece en parte a la transición entre el Consejo Asesor Distrital de Patrimonio Cultural (CAPC) y el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (CDPC) que se reglamentó con el Decreto 070 de febrero de 2015.

Además, se destaca que la llegada de estudiantes a la zona es importante para ese sector de la ciudad. Lo que pone en evidencia nuevamente un tema central con este caso y es el reciclaje de edificaciones, tema del "Seminario internacional Reciclaje de edificaciones en contextos patrimoniales" realizado por el IDPC en septiembre de 2016.

También se subraya que no hay un estado del arte de los temas que quedaron pendientes del Consejo Asesor de Patrimonio. Con respecto a esto, Claudia Morales, delegada de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, se compromete a presentar al CDPC un balance de los casos pendientes o que quedaron en trámite del Consejo Asesor de Patrimonio Distrital. Inicialmente se va hacer entrega de un listado en el que se presente cuáles son los 21 edificios correspondientes al estudio de Niño y Reina o cuál es el estado del trámite para su declaratoria.

La consejera Margarita Mariño recalca que aún hay ocho inmuebles sin declarar, por lo que es necesario adelantar los estudios pertinentes y avanzar con la declaratoria. El arquitecto Uribe recuerda que esos estudios habían sido adelantados por la Arquitecta Liliana Ruiz cuando estaba vinculada al Instituto de Patrimonio; y que vale la pena hablar con ella y aclarar qué tanto se pudo adelantar en este tema. El consejero Gómez Sánchez amplía la información explicando que muchos de esos estudios de valoración se realizaron desde el IDPC con pasantías donde se profundizaron los datos que presentó el libro de Niño y Reina.

Otras lecciones de este caso que pone en evidencia el consejero Gómez Sánchez apuntan a mostrar que algunas de las intervenciones que se realizan en este momento sobre el edificio objeto de la solicitud se hubiesen podido aprobar en el marco de la declaratoria. Intervenciones como la adecuación de las circulaciones verticales, el reforzamiento estructural observando la Norma Sismo Resistente de 2010 (NSR-10), en sus títulos J y K[2], probablemente son homologables y hubiesen pasado por el CDPC y se hubieran aprobado, pero desafortunadamente ya no es posible declarar un Amparo Provisional ni analizar en el proyecto planteado la integración del edificio al contexto, el manejo que se le va a hacer a las fachadas ni los cambios de la volumetría, que sería lo ideal para fortalecer la identidad histórica del inmueble.

El consejero consulta sobre cuál fue la destinación aprobada por la Licencia de Construcción No. LC 16-1-0345 para el edificio y si este nuevo uso requiere la formulación de un Plan de Implantación ante la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la SDP. Esta observación fue poyada por la consejera Claudia Emilse Morales.

La Carrera Décima es ejemplar de la arquitectura de la época moderna, entonces irrumpir ese lenguaje es irrespetar el patrimonio. El CDPC coincide en indicar que no se trata de hacer una simulación de lo que el inmueble representaba en el periodo de su construcción, pero sí es importante ser respetuosos con el lenguaje de la época que representa dicho inmueble y con el conjunto de edificios de la Carrera Décima.

Conclusión y recomendaciones del Consejo

Es evidente que la licencia de construcción que está en ejecución y la intervención misma que ya se está adelantando, modifica considerablemente los valores históricos, estéticos y simbólicos del inmueble objeto de esta solicitud bajo los cuales en su momento se consideró pertinente declara como BIC el inmueble. Las modificaciones que se adelantan buscan adecuar el edificio al uso dotacional educativo, que seguramente, con la llegada de estudiantes de la Universidad ECCI contribuirá a la rehabilitación de la zona.

El CDPC recomienda iniciar un proceso de conciliación con el proyecto, sobre todo en fachadas y volumetría, buscando que se rescate parte de ese espíritu del edificio y que es importante para el resto del contexto.

[2] Reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10, titulo J: Requisitos de protección contra incendios en edificaciones, titulo K: Requisitos complementarios.

Decisión

Queda pendiente la decisión del CDPC sobre el caso hasta tanto, el IDPC adelante una reunión con el arquitecto responsable de la intervención y se puedan revisar los planos y diseños finales. En una próxima sesión, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural tomará la decisión de declarar o no como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital el inmueble ubicado en Carrera 10 No. 19 - 64/70/74/80/84/98/ y Calle 20 No. 9 - 37/41/45/55.

5. **Solicitud de exclusión como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital del inmueble localizado en la Avenida Calle 34 No. 14 – 46 / 52 (Profamilia).**

Ubicación

Imagen 6: Ubicación del inmueble. Fuente: www.mapasbogota.gov.co, 2017

Información general

Dirección	Avenida Calle 34 No. 14 – 46 / 52
UPZ	101 – Teusaquillo
Localidad	13 – Teusaquillo
Tipo de solicitud	Exclusión como BIC del ámbito Distrital.

Declaratoria	S.I.C. – Conservación Tipológica (Decreto 606 de 2001)
Solicitante	Asociación Pro bienestar de la Familia Colombiana - Profamilia
Radicado	IDPC: **2016-210-005755-2** del 19 de agosto de 2016. SCRD: **2016-710- 006932-2** del 19 de julio de 2016.

Este caso ha sido analizado en las sesiones No. 07 de 3 de noviembre de 2016 y No. 08 de 21 de diciembre de 2016 del CDPC. En la sesión del pasado 21 de diciembre de 2016 se decidió que el IDPC solicitaría a la Secretaría Distrital de Planeación *"la revisión del caso respecto a la declaratoria del edificio localizado en la Avenida Calle 34 No. 14 – 46 / 52."*. Como quiera que el IDPC surtió este trámite se presenta nuevamente al CDPC.

Solicitud al CDPC

La solicitud presentada en la sesión No. 07 de 2016 del CPDC para excluir los inmuebles localizados en la Av. Calle 34 No. 14 – 10 y en la Av. Calle 34 No. 14 – 46/52 del Listado de Bienes de Interés Cultural declarados por medio del Decreto 606 de 2001, se hace de acuerdo con las siguientes consideraciones:

> *"El uso casi exclusivo de vivienda en Teusaquillo desde sus orígenes, ha dejado de mantenerse en los bordes del barrio (Carrera 14, Avenida Caracas y Calle 34), (...) siendo necesario replantear sus usos, alturas y tipologías a fin de proyectar una ciudad equilibrada (desde el patrimonio y su articulación urbana)".*
>
> *"(...) se identifica en la mayoría de estos inmuebles la modificación en su distribución espacial original, encontrando en muchos casos al interior de estas edificaciones pérdida de elementos espaciales y arquitectónicos que caracterizaban las condiciones patrimoniales por las cuales fueron declaradas".*
>
> *"(...) la plena identificación y cambios en cada uno de los inmuebles referenciados son razones ineludibles para solicitar la revocatoria del acto de declaratoria".*

Presentación del caso

Siguiendo las indicaciones del CDPC en su sesión No. 8 de 2016, el IDPC solicitó a la SDP, bajo el Radicado IDPC No. 2017-210-000651-1 del 17 de febrero de 2017, la *"(...) aclaración por parte de la SPD de los siguientes predios y sus respectivas fichas de valoración individual: 1. Calle 34 No. 14 – 46 / 52 (Edificio de 4 pisos) (...)"*

La solicitud obtuvo respuesta de la SDP bajo el Radicado IDPC No. 2017-210-002140-2 del 17 de marzo de 2017 en la que se indica que:

> *"**Calle 34 No. 14–46/Sector Catastral 7104/Manzana 03/Predio 03/Barrio Teusaquillo /UPZ***

28

101 Teusaquillo /Alcaldía Local de Teusaquillo:

Consultada el Acta de la Sesión No. 2 Permanente de 2001 del Consejo Asesor de Patrimonio Distrital se pudo establecer que este inmueble corresponde al grupo de predios que formaron parte del listado anexo al Decreto Distrital 215 de marzo 31 de 1997 "Por el cual se reglamenta el Acuerdo 6 de 1990, se asigna el Tratamiento de Conservación Arquitectónica en las áreas urbanas y suburbanas del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", y que como tales fueron presentados a consideración del Consejo Asesor de Patrimonio Distrital para su declaratoria como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital.

"Consultado el listado anexo al Decreto Distrital 215 de 1997 (derogado por el Decreto Distrital 606 de 2001) se pudo establecer que al predio de la Calle 34 No. 14 – 42 –no se hace alusión al predio de la Calle 34 No. 14 – 46– (manzana 03 – sin número de predio) le fue asignado el Tratamiento de Conservación Arquitectónica".

En la misma respuesta de la SDP se señala también que *"consultadas las fotografías del archivo del Decreto Distrital 215 de 1997, a la misma dirección (Calle 34 No. 12 - 42) le corresponde la fotografía que se observa inserta en esta página"*, fotografía que se presenta a continuación para ilustrar la presente Acta. A lo anterior se agrega por parte de la SDP que, *"El predio que corresponde con la fotografía del inmueble de la Calle 34 No. 12 – 42 (Decreto Distrital 215 de 1997) es el predio de la Calle 34 No. 14 – 30 – CHIP AAA0083FLCN, al cual corresponde el lote 2 de la manzana 3 del sector catastral 7104, barrio Teusaquillo."*

Continúa y concluye su respuesta la SDP indicando que:

"Con lo anteriormente expuesto se puede concluir que desde el listado anexo del Acta de la Sesión No. 2 Permanente de 2001 del Consejo Asesor de Patrimonio Distrital existe una inconsistencia en la declaratoria como Bien de Interés Cultural del inmueble de la Calle 34 No. 14 – 30 al no corresponder ni la dirección, ni el número del lote con la fotografía del predio que tuvo asignado el Tratamiento de Conservación Arquitectónica por el Decreto Distrital 215 de 1997 y fue presentado a consideración del citado órgano consultivo para su declaratoria como Bien de Interés Cultural por el Decreto 606 de 2001.

En virtud de lo anterior esta Dirección [la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP] ha realizado la corrección y actualización de la Ficha de Valoración Individual del inmueble con valores patrimoniales, no sin antes advertir que este inmueble está incluido dentro del listado de Bienes de Interés Cultural a los cuales, dentro del proceso de consolidación del inventario de los Bienes de Interés Cultural se les han sido evidenciadas imprecisiones similares sobre los cuales se proyectará una Resolución que aclare las inconsistencias presentadas".

Imagen 7: Ficha de Valoración Individual, SDP-DPRU, 2017

Como vemos en la imagen 7, la Ficha de Identificación Individual actual, corregida y enviada por la Secretaría Distrital de Planeación, ya muestra la correspondencia entre la imagen de la casa y la dirección que a ésta corresponde (Av. Calle 34 No. 14 – 30). Hecha esta corrección, se aclara que, si bien la casa no tiene valores suficientes para hacerla acreedora por sí sola a la categoría de BIC, existe un contexto que es importante conservar. En efecto, con el objeto de preservar dicho contexto se toma como apoyo la posibilidad de proteger inmuebles por su valor dentro del conjunto, más que por su carácter individual, tal como lo plantea el artículo 31 del Decreto 492 de 2007, *"Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro –PZCB–"*, que involucra a la UPZ 101 – Teusaquillo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la conservación del inmueble ubicado en la Av. Calle 34 No. 14 – 30 ayuda a configurar el paisaje urbano de la Calle 34 en este sector y a conformar la manzana en la que se encuentra implantado, en la que sólo tres (3) inmuebles no se encuentran declarados como Bienes de Interés Cultural, razón esta última por la que se considera bastante consolidada esta manzana a partir de las características que le confieren al perfil urbano los restantes doce (12) inmuebles que la conforman, todos éstos Bienes de Interés Cultural.

29

Concepto del IDPC sobre este caso

Vale la pena recordar que el primer concepto del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural se orientaba a excluir el inmueble de la lista de BIC del ámbito distrital, sin embargo, luego de aclarada la Ficha de Valoración Individual y de realizado un análisis amplio, este concepto fue variado dados esos antecedentes que no habían estado en conocimiento del Instituto. El IDPC considera que el inmueble objeto de esta solicitud localizado en la Avenida Calle 34 No. 14 – 46 / 52 y el inmueble localizado en la Calle 34 No. 14 – 30 / 38, de propiedad de la Asociación Pro Bienestar de la Familia Colombiana – Profamilia, no poseen valores individuales, pero su conservación debe asegurarse ya que se ubican dentro de un contexto patrimonial que ayudan a conformar: el Sector de Interés Cultural de Teusaquillo. Actualmente, sus condiciones de altura y materialidad no afectan notablemente al sector, situación contraria a la que podría presentarse por efecto de la aplicación de la normativa establecida por la UPZ 101 – Teusaquillo, que permite el desarrollo en altura en el sector.

El IDPC, acorde con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 492 de 2007, *"Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo"*, considera que estos predios son importantes para el contexto y el conjunto urbano de Teusaquillo y por tanto NO RECOMIENDA su exclusión como Bienes de Interés Cultural.

Deliberación y votación del Consejo

De manera unánime el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural acoge la aclaración de la Ficha de Valoración Individual correspondiente al inmueble ubicado en la Avenida Calle 34 No. 14 – 30 realizada por la Secretaría Distrital de Planeación, en tanto el inmueble ubicado en la Avenida Calle 34 No. 14 – 46 / 52 (edificio de cuatro pisos) no era sobre el que se pretendía hacer la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, por lo que el CDPC recomienda la NO exclusión del inmueble ubicado en la Avenida Calle 34 No. 14 – 30 del Listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital.

El CDPC enfatiza que con esta decisión no se busca obstruir el proyecto que el solicitante pretenda desarrollar, sino que debe comprenderse esta decisión como una acción con la que se quiere proteger una zona bastante consolidada, el sector de Teusaquillo, y que corresponde a un entorno en el que se concentran una gran cantidad de Bienes de Interés Cultural.

6. Valoración patrimonial del Bloque K & N del Colegio Nueva Granada localizado en la Avenida Circunvalar (Carrera 2 Este) No. 70 – 20.

Ubicación

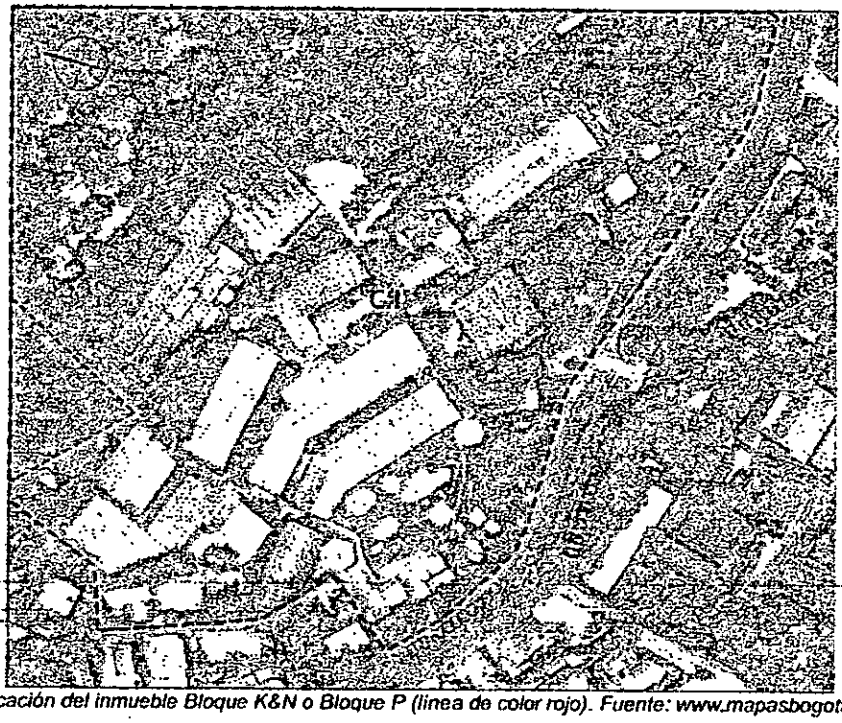

Imagen 8: Ubicación del inmueble Bloque K&N o Bloque P (línea de color rojo). Fuente: www.mapasbogota.gov.co, 2017

Información general

Dirección	Carrera 2 Este No. 70 – 20
UPZ	090 – Pardo Rubio
Localidad	2 – Chapinero
Tipo de solicitud	Aclaración de declaratoria – Bloque K&N o Bloque P, Colegio Nueva Granada
Declaratoria	I.C.I – Conservación Integral (Decreto 606 de 2001)
Solicitante	Urbania Consultores, Arq. Sandra Zabala Colegio Nueva Granada (Propietario)
Radicado	IDPC **2017-210-002224-2** del 23 de marzo de 2017

Sobre este edificio se han presentado solicitudes en diferentes ocasiones para cambiar la Categoría de Conservación que le fue asignada mediante el Decreto 606 de 2001 y excluirlo del Listado de Bienes de Interés Cultural. Este caso ha sido presentado con estas intenciones en las sesiones ordinarias del Comité Técnico Asesor del Patrimonio Cultural No. 08 del 6 de mayo de 2009, No. 03 del

30

10 de febrero de 2010 y No. 04 del 24 de febrero de 2010, y en la sesión ordinaria No. 05 del 10 de agosto de 2016 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. En estas sesiones se han emitido conceptos diferentes.

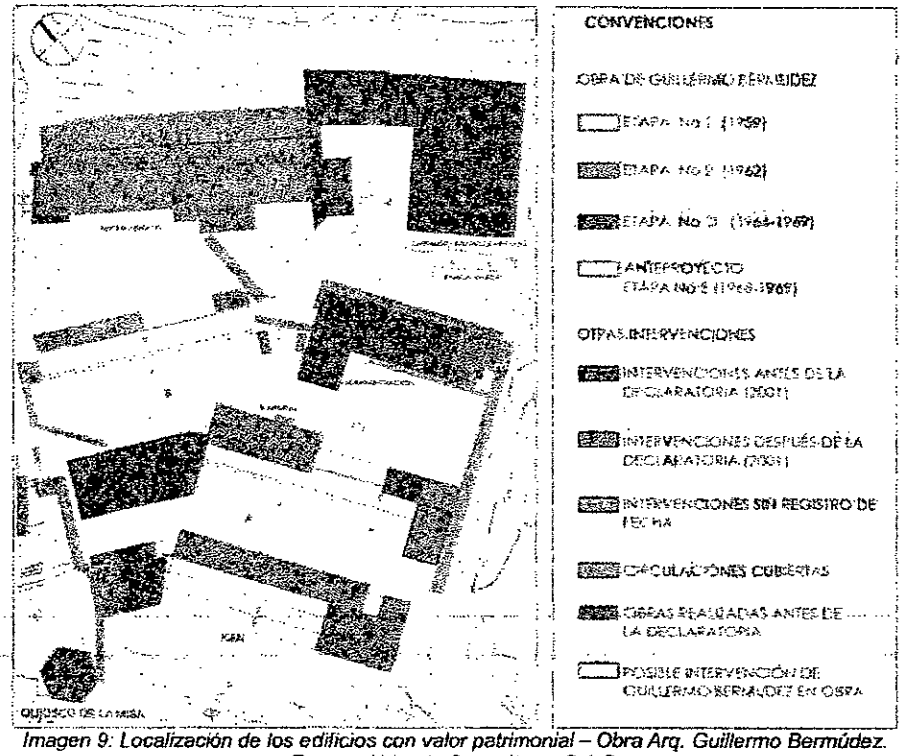

Imagen 9: Localización de los edificios con valor patrimonial – Obra Arq. Guillermo Bermúdez. Fuente: Urbania Consultores S.A.S

Por tratarse de un conjunto de edificaciones las que se contempla en la declaratoria original y teniendo en cuenta que la edificación sobre la que se hace esta solicitud pertenece a este conjunto y ha sido alterada, en este caso no se plantea una exclusión, sino una aclaración de la Ficha de Valoración que se hizo para la declaratoria del conjunto de inmuebles que hacen parte del Colegio Nueva Granada, pues la declaratoria no fue precisa, ya que se incluía en el Listado de BIC al Colegio Nueva Granada, sin indicar los bloques o edificios objetos de la declaratoria.

Solicitud al CDPC

Se solicita excluir el inmueble del conjunto de las edificaciones del Colegio Nueva Granada consideradas como Bien de Interés Cultural, declaradas por medio del Decreto 606 de 2001, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

"Las diversas intervenciones realizadas en el tiempo y su contundencia respecto al edificio

original, hacen que el actual bloque P haya perdido totalmente los valores del bloque K&N original y hoy no se pueda leer en absoluto lo que el arquitecto Bermúdez diseñó y construyó".

"No se encuentra viable la realización de liberaciones o reconstrucciones parciales, ya que la perdida de la edificación original es total e implicaría una reconstrucción completa que no se considera apropiada como práctica del patrimonio".

"Las principales transformaciones de esta edificación fueron realizadas antes de su declaratoria como Bien de Interés Cultural y si bien algunas de ellas fueron realizadas sin licencia, el Plan de Regularización y Manejo del colegio, adoptado mediante Resolución 317 del 5 de agosto de 2002, legalizó dichas intervenciones".

"A partir de los diferentes análisis realizados en este documento y la perdida de los valores de la edificación original con anterioridad a su declaratoria, se recomienda que el actual bloque P del CNG no sea incluida como parte de las edificaciones a conservar del colegio, en la precisión de la ficha de valoración que es necesario realizar".

"Como lineamientos para futuras intervenciones se recomienda:

(...) preservar la localización, direccionalidad y ocupación de la edificación existente (...) preservarse como área libre (...) dejando algún tipo de testimonio de la edificación original.
(...) evitar servidumbre visual entre aulas (...) no se deben construir de nuevo aulas localizadas en el costado oriental.
(...) la nueva edificación no debe generar falsos históricos que pretendan copiar la obra original".

Presentación del caso

El edificio sobre el que se hace la solicitud no era el volumen único que actualmente es, sino que estaba constituido por 3 volúmenes separados de una sola planta, dispuestos radialmente y adaptados a la topografía de los cerros, desde los que se planteaba abrirse visualmente hacia la sabana. Los edificios, de diseño austero y funcionalista, contaban con cubiertas inclinadas para el aprovechamiento de luz cenital, y planteaban en fachada un manejo de la luz y la sombra muy equilibrado, en la que resalta la relación y transición interior-exterior y el manejo de retrocesos en fachada.

En su lugar, actualmente encontramos una edificación que evidencia la pérdida de la legibilidad de los tres volúmenes originales, se agregó un piso más, eliminando así, la entrada cenital de luz y desaparecieron las cubiertas inclinadas. Los espacios entre los volúmenes fueron ocupados y sobre éstos fue hecha la adición de un segundo nivel que no tiene coherencia formal con los lineamientos planteados por Bermúdez. No existe actualmente el manejo de la luz y la sombra del proyecto original que se debía a la disposición de los machones en ladrillo y al retroceso de las ventanas, que también plateaban una manera de transición entre el interior-exterior. Sumado a lo anterior, se han adicionado

37

nuevos materiales como el concreto, perdiendo con esto la homogeneidad del ladrillo que inicialmente fue empleado.

Imagen 10: Edificio K&N / Bloque P, a la izquierda una fotografía de 1960, a la derecha una fotografía de 2017 (IDPC)

Antecedentes sobre el inmueble

El edificio *Kinder & Nursery* o Bloque P hace parte del conjunto de edificaciones de la zona norte del Colegio Nueva Granada, además, es una edificación ubicada en el punto de recibo de los visitantes al conjunto.

El predio del Colegio Nueva Granada estaba integrado por 17 edificios, de los cuales el Consejo Asesor de Patrimonio Distrital consideró pertinente incluir en el Listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital cinco edificaciones que se mantienen fieles al diseño del arquitecto Guillermo Bermúdez.

Inicialmente, la solicitud llega al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) con ocasión de la formulación del Plan de Regularización y Manejo (PRM) que para el año 2001 se encontraba en proceso de aprobación por parte del DAPD. El Comité Técnico Asesor del Patrimonio Cultural, en su sesión ordinaria No. 21 del 14 de diciembre de 2001, recomienda la declaratoria de la zona del Colegio Nueva Granada y todas las edificaciones allí presentes que han sido obra del Arq. Guillermo Bermúdez, indicando que *"Las edificaciones que cuenten con valor patrimonial se ilustran en la ficha de valoración"* y que *"En esta zona no se podrán construir nuevos volúmenes (...)"*. Con este antecedente el PRM es aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) con la Resolución No. 317 de 2002.

En el año 2009 se insiste en señalar que el Bloque P no cuenta con valores patrimoniales, a lo que el Comité Técnico Asesor del Patrimonio Cultural, en sesión ordinaria No. 8 del 6 de mayo 05 de 2009, responde ampliando su concepto y recomendando que a ese inmueble se le dé la categoría de Conservación Tipológica en los siguientes términos:

> *"De las 5 edificaciones presentadas, todas tienen valores arquitectónicos, urbanísticos y*

ambientales que deben preservarse. Conforman un conjunto que amerita ser protegido y recuperado.

"Del bloque perteneciente a Kinder & Nursery, el CAPD no considera conveniente modificarle la categoría a la reestructuración, en virtud de que a pesar de que antes de su declaratoria se le realizaron intervenciones que han sido bastante nocivas para su volumetría original, los valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales que motivaron su declaratoria aún se encuentran presentes en el mismo. Por tal motivo se recomienda se le asigne la Categoría de CONSERVACIÓN TIPOLÓGICA (CT)"

Un año después, en sesión ordinaria No. 2 del 27 de enero de 2010, el Comité Técnico Asesor de Patrimonio *"(...) Se abstiene de emitir concepto"*, pero en su sesión ordinaria No. 3 del 10 de febrero de 2010 aclara que *"(...) El edificio Kinder and Nursery (hoy Bloque P) debe mantener la categoría de CONSERVACIÓN INTEGRAL (CI) y no la de Reestructuración propuesta en el estudio de valoración"*. En sesión su Ordinaria No. 4 del 24 de febrero de 2010, el Comité Asesor de Patrimonio indica que *"(...) Se recomienda que al edificio Kinder & Nursery se le asigne la categoría de RESTITUCIÓN TOTAL (RT) y no la de Reestructuración propuesta en el estudio de valoración, con el fin de que puede ser restituida su volumetría original."*

Recientemente, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (CDPC), en su sesión ordinaria No. 05 del 10 de agosto de 2016, indicó que *"Los cinco (5) edificios obra de Guillermo Bermúdez cuentan con valores patrimoniales y deben mantener su categoría (Edificio K&N o Bloque P, Edificio A y B o Bloques E y M, Edificio de bachillerato o Bloque H y Edifico Administrativo o Bloque F)"*. Pese a esto, nuevamente se insiste en la necesidad de aclarar que el *Edificio K&N o Bloque P* no cuenta con los valores que alguna vez tuvo, y que, por tanto, se debería aclarar la ficha de valoración.

Concepto del IDPC sobre este caso

El IDPC considera que las múltiples transformaciones que ha tenido el Bloque K&N o Bloque P del Colegio Nueva Granada hizo que éste perdiera las características que podían hacerlo acreedor a la condición de Bien de Interés Cultural. Estas transformaciones conllevaron la pérdida de toda lectura de la obra de Guillermo Bermúdez en el inmueble y por su sistema estructural, es casi imposible reversar las intervenciones que alteraron su arquitectura original, sin que para ello medie una destrucción del mismo.

En razón a lo anterior, se recomienda que el Bloque K&N o Bloque P del Colegio Nueva Granada no se considere Bien de Interés Cultural, teniendo en cuenta las restricciones que impone el PRM en cuanto a la construcción de nuevos volúmenes en este sector, se espera que la edificación existente pueda ser reestructurada sin caer en falsos históricos y que lo propuesto establezca un diálogo respetuoso con la obra del arquitecto Guillermo Bermúdez.

32

Deliberación y votación del Consejo

Es de señalar que la declaratoria se realizó, en este caso preciso, sobre un edificio que ya había perdido los valores que sí conservan los otros inmuebles de la obra de Guillermo Bermúdez en este conjunto. Lo que el CDPC pudo dilucidar el año anterior obedece al reconocimiento de la originalidad de la obra de Bermúdez, por lo que aclarar este caso va a permitir que el colegio se desarrolle según su proyecto y seguramente permita hacer más visible la obra declarada, sin que en todo caso la afecte de manera alguna la exclusión.

El CDPC considera de forma unánime que la edificación denominada *Kinder & Nursery* o Bloque P del Colegio Nueva Granada localizado en la Avenida Circunvalar (Carrera 2 Este) No. 70 – 20, **no conserva los valores para hacer parte de la declaratoria de Conservación Integral que poseen el resto de edificaciones del conjunto declaradas por el Decreto 606 de 2001,** por tanto, se deberá precisar la ficha en este sentido.

Es importante recordar que cualquier proyecto nuevo que se piense desarrollar en la huella de este inmueble deberá pasar por el IDPC para su aprobación, incluso lo que plantee desarrollarse en el sector sur, debido a lo dispuesto en el PRM de este conjunto.

7. **Solicitud de cambio de categoría para el Bien de Interés Cultural localizado en la Carrera 29 No. 10 – 48 / 54.**

Ubicación

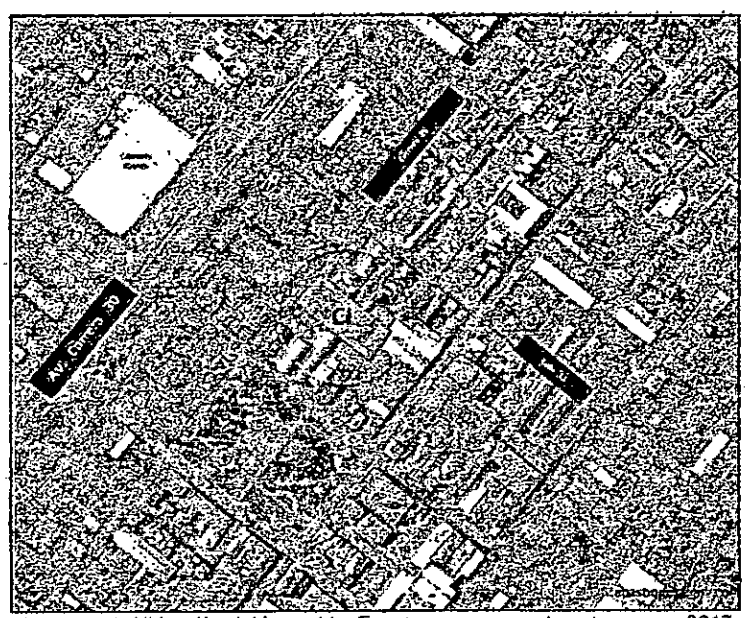

Imagen 11: Ubicación del inmueble. Fuente: www.mapasbogota.gov.co, 2017

Información general

Dirección	Carrera 29 No. 10 – 48/54
UPZ	102 – La Sabana
Localidad	14 Los Mártires
Tipo de solicitud	Cambio de Categoría Conservación Integral a Conservación Tipológica
Declaratoria	I.I.C. Categoría Conservación Integral - (Decreto 606 de 2001)
Solicitante	Educadora Académica Militar Ltda. - ECDAMIL
Radicado IDPC	2017-210-001265-2 del 22 de febrero de 2017.
Radicado SCRD	2017-310-001051-1 del 17 de febrero de 2017.

Solicitud al CDPC

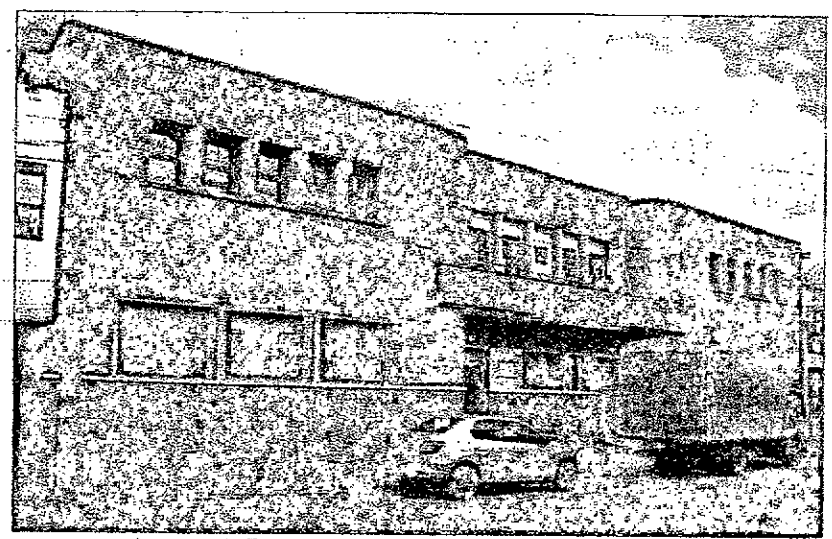

Imagen 12: Fachada principal. Fuente: Fotografía IDPC, 2017

Se solicita cambiar la categoría de Conservación Integral asignada al inmueble por medio del Decreto 606 de 2001, por la de Conservación Tipológica de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- *"La solicitud del cambio de categoría de conservación del inmueble, de integral a tipológica se basa fundamentalmente en que al realizar la actual valoración se evidencia que en el momento de la declaratoria la edificación había sido alterada en cuanto a sus características originales"; "en el momento de la declaratoria en el inmueble había sido objeto de las adiciones volumétricas y modificaciones arquitectónicas que se observan en la actualidad, por lo cual su integridad había sido alterada."*

- *"La categoría de conservación integral de acuerdo con lo establecido en la ley 397 de 1997, aplica a inmuebles con características de "excepcional valor los cuales, por ser irremplazables deben ser preservados en su integralidad". En este caso, si bien el inmueble cuenta con valores desde el punto de vista tipológico y estético no cumple con la condición de excepcionalidad requerida. Pero sí cumple con las condiciones especificadas para inmuebles de Conservación del tipo arquitectónico, por sus cualidades arquitectónicas en relación a su período de diseño y construcción y por representar al estilo Art Decó, en su aplicación en Bogotá."*

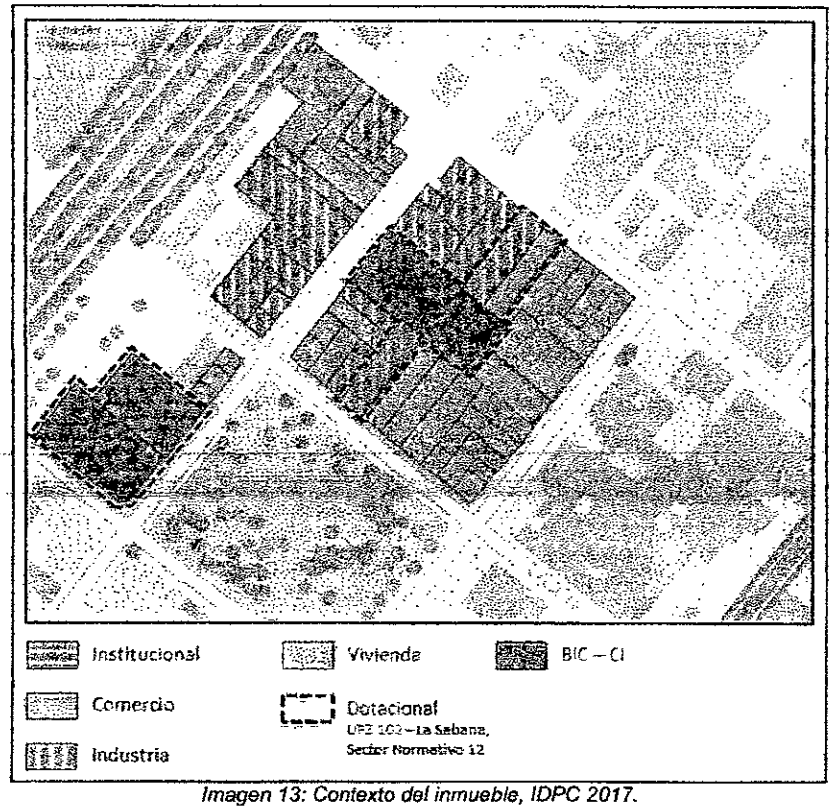

Imagen 13: Contexto del inmueble, IDPC 2017.

Presentación del caso

El sector en el que está ubicado el edificio presenta bastantes cambios materiales y de uso, pues se ha ido ocupando por actividades industriales y comerciales que han provocado la transformación de muchas edificaciones en bodegas. En medio de este sector subsiste este edificio y algunos otros Bienes de Interés Cultural. De hecho, el inmueble de la solicitud es el único BIC de la manzana y está inserto en un contexto bastante transformado.

La edificación es construida alrededor de los años 40, sobre la que el solicitante no encontró la licencia original. Sin embargo, allega planos de una licencia de 1950 que transforma el edificio original que correspondía a una escuela primaria de las Hermanas de La Presentación. Hacia el año 1989 el inmueble es comprado por otra institución educativa de carácter militar que en estos momentos ha trasladado su sede a la vía Suba Cota, pues la edificación sobre la que se hace la solicitud fue insuficiente para el crecimiento que ha tenido la institución educativa.

Los propietarios han manifestado al IDPC de manera verbal la pretensión de vender el edificio, sin embargo, por su carácter dotacional y por la categoría de Conservación Integral en la que está clasificado, se hace difícil llevar a cabo este pedido; no obstante, reconocen que no se puede excluir pues el edificio tiene valores patrimoniales.

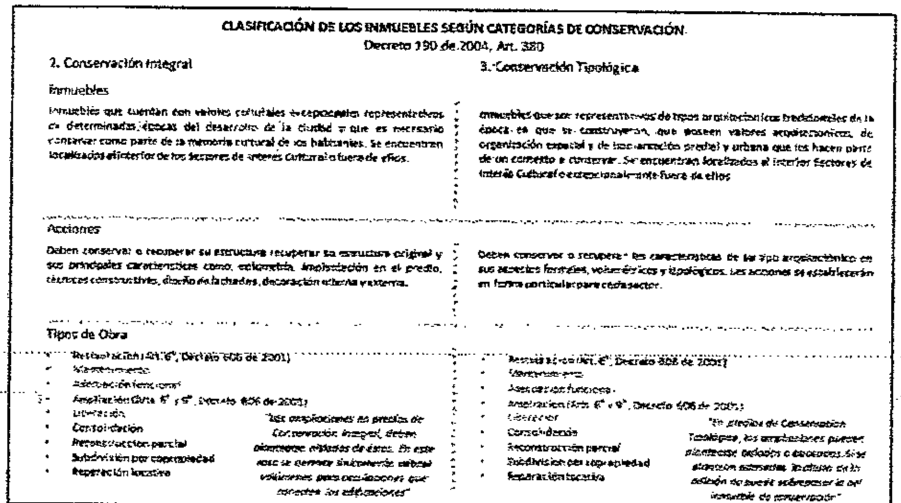
CLASIFICACIÓN DE LOS INMUEBLES SEGÚN CATEGORÍAS DE CONSERVACIÓN.
Decreto 190 de 2004, Art. 380

2. Conservación Integral	3. Conservación Tipológica
Inmuebles	
Inmuebles que cuentan con valores culturales excepcionales representativos de determinadas épocas del desarrollo de la ciudad y que es necesario conservar como parte de la memoria cultural de los habitantes. Se encuentran localizados al interior de los Sectores de Interés Cultural o fuera de ellos.	Inmuebles que son representativos de tipos arquitectónicos tradicionales de la época en que se construyeron, que poseen valores arquitectónicos, de organización espacial y de implantación predial y urbana que los hacen parte de un contexto a conservar. Se encuentran localizados al interior Sectores de Interés Cultural o excepcionalmente fuera de ellos
Acciones	
Deben conservar o recuperar su estructura recuperar su estructura original y sus principales características como, volumetría, implantación en el predio, técnicas constructivas, diseño de fachadas, decoración interna y externa.	Deben conservar o recuperar las características de su tipo arquitectónico en sus aspectos formales, volumétricos y tipológicos. Las acciones se establecerán en forma particular para cada sector.
Tipos de Obra	
• Restauración (Art. 6°, Decreto 606 de 2001) • Mantenimiento • Adecuación funcional • Ampliación (Arts. 6° y 9°, Decreto 606 de 2001) • Liberación • Consolidación • Reconstrucción parcial • Subdivisión por copropiedad • Reparación locativa "Las ampliaciones en predios de Conservación Integral, deben plantearse aisladas de éstos. En este caso se permiten únicamente nuevos volúmenes para ocupaciones que [illegible] las edificaciones"	• Restauración (Art. 6°, Decreto 606 de 2001) • Mantenimiento • Adecuación funcional • Ampliación (Arts. 6° y 9°, Decreto 606 de 2001) • Liberación • Consolidación • Reconstrucción parcial • Subdivisión por copropiedad • Reparación locativa "En predios de Conservación Tipológica, los ampliaciones pueden plantearse [illegible] o [illegible]. Si se plantean adosadas, [illegible] de la [illegible] del inmueble de conservación"

Imagen 14: Comparativo entre lo que permite la conservación integral y la conservación tipológica. Fuente: IDPC 2017

Como podemos ver en la imagen 13, las diferencias entre las categorías de Conservación Integral y Conservación Tipológica no son muchas, se reducen principalmente a la posibilidad de realizar ampliaciones adosadas (en el caso de la categoría de Conservación Tipológica), pero que en términos de áreas cobran importancia.

El inmueble presenta un inconveniente en tanto se adquirió un solar en la parte posterior, que pudo pertenecer a los predios que tienen fachada sobre la carrera 28, y que hoy no ha sido incorporado todavía en el folio de matrícula inmobiliaria. Por esta razón en otra ocasión no fue aprobado un proyecto arquitectónico presentado al IDPC sobre el inmueble en el que se incluía el área posterior que no se ha incorporado al predio.

Antecedentes sobre el inmueble

El inmueble corresponde a una edificación construida aproximadamente entre las décadas de 1930 y

34

1940, en dos predios vecinos parte de la Urbanización Barrio Obrero Antonio Ricaurte (1914) y en la que funcionaba el Colegio de las Hermanas de La Presentación. Los cuatro volúmenes del conjunto (los tres de la propuesta inicial y el adicionado en 1950) configuran una planta simétrica. El volumen frontal contenía aulas y dormitorios del colegio; el norte, talleres y dormitorios; el sur, las áreas de servicio; y el central, el comedor y la capilla.

Los patios y corredores del conjunto plantean áreas de "dilatación" y ejes de comunicación entre los volúmenes, que, antes de las intervenciones más recientes, quizás permitieron percibir y diferenciar los cuerpos que conforman el conjunto.

La ampliación aprobada por la Licencia de Construcción emitida en 1950, consistió en la adición de un volumen de dos pisos a la esquina oriental del conjunto, que ayudó a conformar un patio central en la parte posterior del predio.

La fachada del edificio es una composición simétrica, lograda a partir de: 1. la disposición de volúmenes rectangulares y semi-cilíndricos desplazados en distintos planos; 2. la apertura de vanos que en primer piso ayudan a acentuar la horizontalidad del edificio, mientras que en el segundo apenas aparecen como pequeñas aberturas; 3. los diferentes materiales empleados y el modo de emplearlos. Este edificio, un ejemplo de la arquitectura de denominada como de la "primera modernidad" tiene una fachada en ladrillo que desafortunadamente ha sido pintada, y sobre la que el solicitante indica que tenía zócalo originalmente en piedra bogotana que durante la administración del colegio militar fue cubierta con un enchape.

Concepto del IDPC sobre este caso

El IDPC considera que algunas características originales del edificio en el momento de su declaratoria como Bien de Interés Cultural atravesaron sucesivas transformaciones, por lo que sus valores no eran los suficientes para clasificarlo en la categoría de Conservación Integral. Por este motivo **se recomienda el cambio de la categoría del bien de Conservación Integral a la de Conservación Tipológica.** Esta nueva clasificación se debe a que, pese a las adiciones y transformaciones que sufrió, se reconocen en el edificio *"valores arquitectónicos, de organización espacial y de implantación predial y urbana"*, que el Artículo 380 del Decreto 190 de 2004 contempla como características de edificaciones clasificadas en esta categoría.

Se señala, sin embargo, que la nueva clasificación, por reconocer esas características presentes aún en el edificio, pero opacadas por las sucesivas intervenciones que han sido realizadas en éste, recomienda que sus valores sean rescatados y resaltados en intervenciones posteriores, teniendo en cuenta el uso establecido (Dotacional) por la normativa urbana del sector (UPZ 102 – La Sabana) para el edificio, así como los elementos que ayuden a recuperar y conservar las características de su "tipo arquitectónico en sus aspectos formales, volumétricos y tipológicos" (Decreto 380 del Decreto 190 de 2004). Esto supone la identificación de los elementos (originales y producto de intervenciones ulteriores) que apoyen la conformación del conjunto y la posible realización de las obras de liberación que correspondan.

Se aclara, además, que este cambio de categoría se hace sobre el área del predio comprendida entre los linderos registrados en el folio de matrícula del inmueble y no se extiende al área que fue adicionada en la parte posterior del predio. Cualquier intervención que se ejecute en el inmueble declarado BIC o en el predio posterior deberá contar con la aprobación del IDPC; no obstante, para plantear y ejecutar cualquiera de esas intervenciones deberán aclararse los linderos de los predios y registrar estas aclaraciones en el correspondiente folio de matrícula.

Por otro lado, vale la pena mencionar que, en el marco de las verificaciones de este caso, el IDPC detectó en la visita una serie de obras ilegales que se vienen desarrollando en el inmueble objeto de esta solicitud, por lo cual, se adelantarán las acciones de control urbano necesarias.

Deliberación y votación del Consejo

Es evidente que por las cualidades que muestra el inmueble actualmente, a este no corresponde la categoría de Conservación Integral, aunque se mantienen valores patrimoniales que se deben conservar. Es importante mencionar, además, que el CDPC reconoce que si esta edificación fuera considerada como BIC clasificada en la categoría de Conservación Integral, se estaría dando el carácter de integralidad al conjunto al incluir las adiciones que se han corroborado, que se hicieron sistemáticamente desde la década de 1950, lo que no correspondería en este caso, pues desde un marco normativo patrimonial se pueden considerar como construcciones ilegales. Ahora bien, sin importar la decisión que el CDPC tome, es claro que esto no valida las construcciones que se hicieron, pues éstas fueron desarrolladas antes de la clasificación del inmueble en la categoría de Conservación Integral que se hizo mediante el Decreto 606 de 2001.

El CDPC recomienda de manera unánime el cambio de categoría de Conservación Integral a Conservación Tipológica del inmueble ubicado en la carrera 29 No. 10 – 48/54.

8. Solicitud de exclusión como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital del inmueble localizado en la Carrera 3 No. 73 – 89 / Calle 74 No. 3 – 15.

Información general

Dirección	Carrera 3 No. 73 – 89 y/o Calle 74 No. 3 – 15
UPZ	088 – Chico Lago Refugio
Localidad	2 – Chapinero
Tipo de solicitud	Exclusión como BIC del ámbito Distrital.
Declaratoria	I.I.C. – Conservación Integral (Decreto 606 de 2001)
Solicitante	Ernesto Pérez Villamizar (Pérez Vollert y CIA. S. en C.)
Radicado IDPC	**2016-210-006272-2** del 9 de septiembre de 2016.
Radicado SCRD	**2016-710-008502-2** del 5 de septiembre de 2016.

35

Sobre este inmueble se presentó en la Sesión No. 08 de 21 de diciembre de 2016 del CDPC solicitud de exclusión ante la que el CDPC emitió concepto desfavorable. Sin embargo, dado que el peticionario presenta una nueva solicitud en la que indica que encuentra una serie de argumentos que, para él, refuerzan la solicitud de exclusión inicial, este caso es sometido nuevamente a la consideración de CDPC. Cabe señalar que el concepto del IDPC se mantiene inalterado.

Ubicación

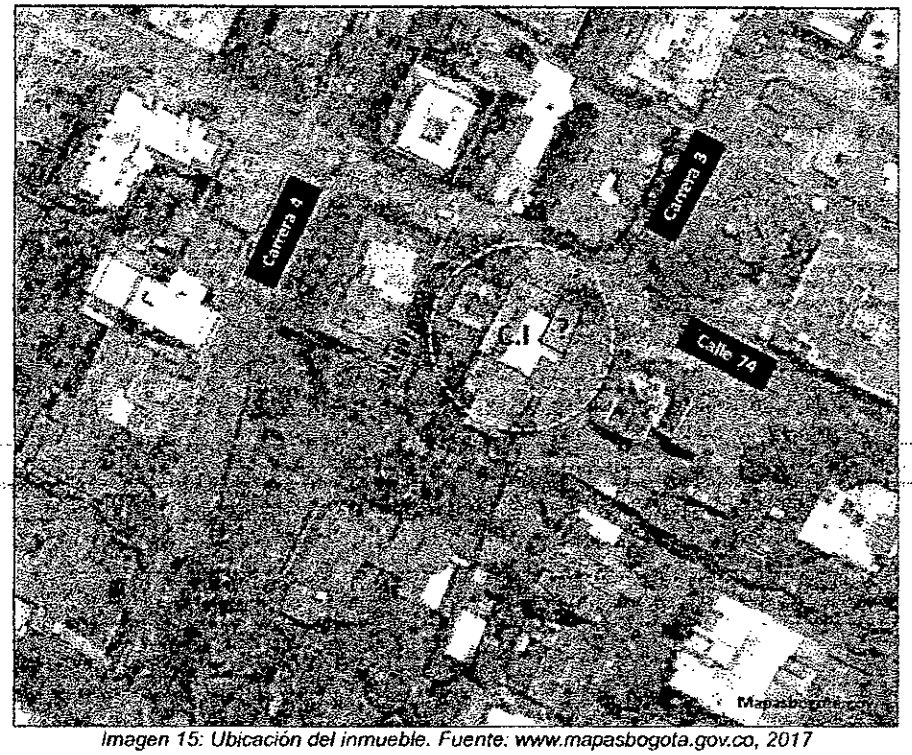

Imagen 15: Ubicación del inmueble. Fuente: www.mapasbogota.gov.co, 2017

Solicitud al CDPC

La solicitud de exclusión del predio del Listado de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital declarados por medio del Decreto 606 de 2001 se basa en las siguientes consideraciones:

> *Existe una inconsistencia en la declaratoria de la subestación eléctrica. Se declaró el predio de la Carrera 3 No. 73 – 89 (antigua vivienda del señor Arturo Posada) cuando se debió declarar el predio esquinero con dirección Carrera 3 No. 73 – 91 (antigua subestación eléctrica).*
>
> *"Se supuso que el predio de la subestación y la vivienda colindante por el costado sur y*

occidental hacían parte de una misma edificación, situación que (...) es errónea. El predio de la Cra. 3 # 73 - 89 / Calle 74 # 3 - 15, originalmente tuvo uso de vivienda para la familia de Arturo Posada y el de la Cra. 3 # 73 - 91 tuvo el uso de subestación eléctrica y sólo hasta 1996, se presume fueron conectados interiormente".

No existe concordancia entre los planos aprobados en la Licencia No. 309 de 1950 (Radicado ON-371) y las características arquitectónicas de la fachada que muestran las fotografías de la Ficha de Valoración Individual No. 8305159.

"(...) Ninguna de ellas es una edificación que de manera singular tenga alguna representación para el barrio, para Bogotá o para el país, ni que puedan considerarse ejemplos significativos de la arquitectura de mediados del siglo XX".

"Con relación al predio de la Cra. 3 # 73 - 89 / Calle 74 # 3 - 15 (antigua vivienda), no es un ejemplo representativo de una edificación o conjunto, debido a que la arquitectura con la que fue diseñada fue simple, sin mayor elaboración técnica o con un diseño significativo o representativo de la arquitectura habitacional de mediados del siglo XX".

"(...) a partir de 1996, se realizan cambios en el uso, primero para la antigua subestación eléctrica, que se incorpora a la vivienda contigua y luego, en 1997 cuando los dos predios cambian de uso residencial al de oficinas, transformando su conformación espacial y distribución interior, desvirtuando su carácter".

Imagen 16: Fachada Principal. Fuente: Fotografía IDPC, 2017

36

Presentación del caso

El predio sobre el que se hace la solicitud de exclusión (Carrera 3 No. 73 – 89 y/o Calle 74 No. 3 – 15) corresponde a una obra de la firma Domus, que conformaban los arquitectos Francisco Pizano, Guillermo Bermúdez y Hernán Vieco. Esta edificación está construida adosándose a la subestación eléctrica vecina, ubicada en la Carrera 3 No. 73 – 91. Los dos predios aparecen registrados fotográficamente en la Ficha de Valoración Individual; sin embargo, el inmueble que se encuentra declarado en la categoría de Conservación Integral es el que corresponde a la dirección Carrera 3 No. 73 – 89 y/o Calle 74 No. 3 – 15, como se puede ver en la Plancha No. 4 anexa al Decreto 059 de 2007, *"Por el cual se actualiza a la normativa vigente la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 88 y 97, Refugio y Chicó Lago"*, que reconoce a la casa declarada sin la subestación eléctrica.

El peticionario indica que las obras que han modificado la casa (intervenciones ilegales) se hicieron cuando la propiedad pertenecía a los anteriores dueños (una sociedad comercial extranjera), hecho verificable en el folio de matrícula inmobiliaria. Sin embargo, en las fotografías que acompañan la Ficha de Valoración Individual se presenta a la edificación en un estado distinto al actual del inmueble, pues fueron realizadas en él intervenciones que no cuentan con aprobación por Licencia de Construcción alguna. Pese a esto, la casa conserva valores significativos y aporta a conservar el contexto.

En esta solicitud se realiza una revisión exhaustiva de la Ficha de Valoración para dejar en evidencia que tiene algunos errores, cuya corrección no implicaría un cambio de la Categoría de Conservación en la que se clasifica al inmueble, y menos, la exclusión del inmueble del Listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital. Algunos de los errores que contiene la ficha son, por ejemplo: 1) el uso que se atribuye al inmueble, que se registra como habitacional, cuando, actualmente y en la fecha en la que fue realizada la ficha, la edificación ha venido siendo destinada para el funcionamiento de oficinas; 2) que no se registran las dos direcciones (la de casa diseñada por la firma DOMUS y la de la antigua subestación eléctrica); 3) que la ficha indica que eran varios los propietarios del inmueble, cuando en realidad su propietario era uno (Obras Especiales Obresca C.A); 4) que no se indica que el diseño es de la firma DOMUS; 5) y que no se registró la declaratoria en el folio de matrícula inmobiliaria.

Uno de los argumentos de la nueva solicitud es que esta obra de la firma DOMUS fue realizada cuando los arquitectos Francisco Pizano, Guillermo Bermúdez y Hernán Vieco eran recién egresados, y que por eso no tiene valor. Al respecto se recuerda el caso del arquitecto Fernando Martínez Sanabria, quien gana concursos de arquitectura siendo todavía estudiante; lo cual desvirtúa el argumento del solicitante sobre la incidencia de la juventud o la inexperiencia de los arquitectos de la firma DOMUS en el ejercicio de la profesión. Por otro lado, el solicitante pretende sustentar que el inmueble sobre el que se hace la solicitud no tiene las cualidades de otra obra del arquitecto Guillermo Bermúdez, la "Casa Bermúdez", sin tener en cuenta que se trata de obras de características muy distintas y desarrolladas en momentos diferentes de la trayectoria del arquitecto.

Concepto del IDPC sobre este caso

El IDPC reitera, como ya lo hizo en la sesión No. 8 de 2016 del CDPC, que la declaratoria del predio localizado en la Carrera 3 No. 73 – 89 / Calle 74 No. 3 – 15 fue pertinente. Se destaca como una respuesta que en su austeridad y sencillez es reflejo de la arquitectura residencial asociada al Movimiento Moderno, aspectos que además son coherentes con otros proyectos de la época desarrollados por la firma DOMUS, la cual se destacó como una de las más representativas dentro de la arquitectura moderna bogotana de mediados del siglo XX.

Las transformaciones realizadas en el inmueble se han efectuado sin las licencias correspondientes y en contravención de lo dispuesto en el Decreto 606 de 2001. Por lo anterior, no se recomienda su exclusión del Listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y se recuerda que cualquier intervención que se realice deberá ser aprobada por el IDPC y estar dirigida hacia la recuperación de los elementos perdidos.

Si bien en la Ficha de Valoración Individual se mencionan características que describen tanto al predio ubicado en la Carrera 3 No. 73 – 89 como al predio vecino localizado en la Carrera 3 No. 73 – 91 (antigua subestación eléctrica), la declaratoria no se hace sobre este último. Sin embargo, el inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 73 – 91 (antigua subestación eléctrica), por colindar con un Bien de Interés Cultural, está sujeto a las normas del caso y cualquier intervención que se pretenda realizar en él deberá ser aprobada por el IDPC.

Deliberación y votación del Consejo

El CDPC considera que los argumentos presentados en esta segunda solicitud no presentan aportes a la valoración arquitectónica y que de hecho es ya un valor significativo que el proyecto se planteara adaptado considerando la presencia de la subestación.

El CDPC es enfático en manifestar que los errores de la Ficha de Valoración de inmueble, aunque pueden incidir en el desarrollo del patrimonio cultural de la ciudad, no son razón suficiente para desestimar los valores que se le atribuyan a un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural. Lo que en este caso podría hacerse es realizar las aclaraciones correspondientes de la Ficha de Valoración, en lugar de excluir el inmueble del listado de Bienes de Interés Cultural del Distrito.

Por casos como este, es tan importante hacer incluir en los folios de matrícula inmobiliaria la condición de declaratoria de los inmuebles, así como también poder ejercer plenamente las funciones de control urbanístico y sancionar las intervenciones ilegales sobre el patrimonio cultural de la ciudad.

El CDPD recomienda mantener la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital del inmueble localizado en la Carrera 3 No. 73 – 89 / Calle 74 No. 3 – 15, después de arrojar la votación de los consejeros:5 votos a favor de mantener la declaratoria y una abstención.

Este caso pone en evidencia la necesidad de adelantar las acciones necesarias para realizar una

37

declaratoria de las subestaciones de energía eléctrica con valor patrimonial localizadas en la ciudad, dado que algunas de ellas pueden considerarse como elementos patrimoniales importantes. Entre éstas pueden contarse: las subestaciones de los barrios La Merced, Chapinero, Bosque Izquierdo, el Retiro, Quinta Camacho, entre muchas otras. Teniendo en cuenta lo anterior, el CDPC recomienda a la SCRD, así como al IDPC adelantar un proceso de declaratoria del conjunto de subestaciones eléctricas con valor patrimonial en la ciudad.

9. Proposiciones y varios

I. Los miembros del CDPC están de acuerdo en que las condiciones que se imponen para la delegación por parte de los titulares de este órgano asesor generan traumatismos al desarrollo de las sesiones del CDPC, dado que no todos los consejeros o entidades pueden realizar estas delegaciones. Se propone, entonces, revisar lo posibilidad de hacer una modificación del Decreto 070 de 2015 en su artículo 7°, con respecto a la realización de las delegaciones por parte de los siguientes miembros del CDPC: el representante de la Secretaría Distrital de Planeación, quien solo puede delegar al Director(a) de Patrimonio y Renovación Urbana; el representante de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, cuyo delegado debe ser el Director(a) del Instituto Distrital de Turismo (IDT); y el representante de la Secretaría Distrital del Hábitat, que puede delegar al Gerente de la Empresa de Renovación Urbana (ERU). Para estos tres casos se recomienda que la delegación la pueda hacer directamente el Director o la Directora de Patrimonio y Renovación Urbana, el Director del IDT y el Gerente de la ERU, respectivamente, y así hacer más operativo este CDPC.

   Además, existen temas que se están discutiendo como parte de la revisión del POT que atañen al CDPC, y también se deben ajustar en el Decreto 070 de 2015, como la aprobación de lineamientos por parte del CDPC para que éste pueda tener en algunos casos mayor incidencia en la protección, conservación y salvaguardia del patrimonio cultural del Distrito.

   Se recomienda una sesión extraordinaria del CDPC para adelantar una revisión integral de los temas anteriormente mencionados sobre sus funciones, el reglamento por el que se rige, los miembros que lo conforman.

II. Con respecto al procedimiento y el sustento que se precisan para realizar las aclaraciones y modificaciones de la información sobre las Fichas de Valoración Individual que soportan las declaratorias de los Bienes de Interés Cultural, el CDPC expresa la necesidad de realizar procedimiento de modificación de las mismas, a efectos de dotarlo de sustento jurídico que requiere. Verifica el CDPC que conforme al Decreto 070 de 2015, la Secretaría encargada de realizar las declaratorias de Bienes de Interés Cultural es la Secretaría de Cultural Recreación y Deporte, por lo cual cualquier modificación a las Fichas de Valoración Individual deberá realizarla esta entidad, conforme a los conceptos emitidos por el Consejo Distrital de

Patrimonio Cultural. El IDPC recuerda que se encuentra a la espera de la validación del inventario de inmuebles de interés cultural y la anotación a los folios de matrícula inmobiliaria de los BIC, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 070 de 2015, procesos que en el futuro son responsabilidad del Sector Cultura.

El CDPC acoge el llamado del IDPC para que sea este el escenario que valide la adopción de las Fichas de Valoración Individual que la Secretaría Distrital de Planeación entregará el 26 de agosto de 2017, como parte del cumplimiento del Decreto 070 de 2015. Con esto, cualquier modificación a estas Fichas deberá ser realizada por la SCRD tras la emisión de un concepto al respecto por parte del CDPC.

III. El CDPC pone en evidencia, a partir de los distintos casos presentados en esta sesión, que el diálogo con las Curadurías Urbanas es escaso. Se señala a partir de esto que, por el contrario, se requiere de una comunicación fluida con esas oficinas, pues dentro del trámite de aprobación de una Licencia de Construcción se permite que los vecinos objeten las intervenciones, pero eso no garantiza que las entidades encargadas de proteger el patrimonio cultural construido se enteren de las intervenciones en inmuebles que son candidatos a ser declarados como Bienes de Interés Cultural.

a) Compromisos y responsables

- La SDP en cabeza de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, entregará el balance de los casos pendientes, en trámite o que requieren ser revisados en el CDPC como parte del traslado de las funciones del antiguo CAPD.
- La SDP presentará en la próxima sesión del CDPC los avances en la revisión del POT, así como los lineamientos y el diagnóstico que esta revisión ha arrojado.
- El IDPC es el responsable de adelantar la presentación de los avances del PEMP en la próxima sesión del CDPC.

b) Convocatoria al próximo consejo

El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural decide citar a una nueva sesión para el próximo miércoles 21 de junio de 2017 con el fin de avanzar en la revisión del diagnóstico del Sector Cultura y Patrimonio Cultural dentro de la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial.

Finalmente, el director del IDPC propone la presentación de los avances del PEMP con el fin de aportar a la discusión de la revisión del POT e invita a los presentes a visitar la exposición: *"Más allá del cliché: el fondo fotográfico de Ernest Bourgarel"* que se exhibe actualmente en el Museo de Bogotá.

38

Siendo las 5:10 p.m., se da por terminada la sesión. Para constancia se firma la lista de asistencia que hace parte integral de esta acta.

María Claudia López Sorzano
Presidencia CDPC
Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Mauricio Uribe González
Secretario Técnico CDPC
Director Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Anexos: Lista de asistencia.
Presentaciones de diapositivas de cada caso.

Proyectó: Juan Pablo Henao Vallejo
Revisó: Margarita Lucia Castañeda Vargas
Dorys Patricia Noy Palacios
David Arias Silva
Ximena Aguillón Mayorga

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	**LISTA DE ASISTENCIA**	Código: GT-F03
		Versión: 2
		Pág. 1 de 1

Tema:	Segunda sesión ordinaria del año 2017 **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**					**Fecha**			
						DD	MM	AA	
Responsable:	**Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC**					31	05	17	
Lugar:	Museo de Bogotá (Calle 10 # 3-61)					**Hora**			
						2.30 p.m.			
Anexo de Acta	SI	X	NO		Número _____ ¿Cuál? _____				

	Nombre	Dependencia	Cargo	Firma
1	Alfonso Gutiérrez E	CBACP-Tesaquillo	Concejo	
2	Angelo Ovalle B.	Archivo de Bogotá	Prof. ESP.	
3	Fernando Soler López	Universidad ECCI	Rector	
4	Lorenzo Fonseca		invitado	
5	María del Pilar López P.	Universidad Nacional		
6	Mauricio Uribe G.	IDPC	Director	
7	María Claudia López	SCRD	Secretaria	
8				
9	Margarita Marino	SCA	delegada.	
10	Claudia E. Morales C.	Planeación Distrital	delegada SDP	
11	Graveny Alfonso	Fundación R.C.C.	R. legal	
12	Angela Guzmán	IDT	Prof ESP	
13	Juan Carlos Gómez	Cuerpo Quinta Camacho	Delegado.	Juan Gómez.
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				

ANTECEDENTES

Inconsistencias de declaratoria (Ficha de Valoración Individual- DAPD)

39

BIENES DE INTERES CULTURAL

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL

BOGOTA D.C.

FICHA IDENTIFICACION INDIVIDUAL INMUEBLE

007104-003-01

3

ARQUITECTONICA: 20-40-1-Ca

POPULAR: Volumetria en Fachada

MOD. | CATEGORIA

LOCALIDAD

UPZ

BARRIO | MANZANA | PREDIO

CHIP | USO

PROPIETARIO

DIRECCION

CODIGO CATASTRAL

MATRICULA INMOBILIARIA

No. PISOS | FECHA CONSTRUCCION

Tiene Observación

ANTECEDENTES

Inconsistencias de declaratoria (Ficha de Valoración Individual- DAPD)

BIENES DE INTERES CULTURAL

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL

BOGOTA D.C.

FICHA IDENTIFICACION INDIVIDUAL INMUEBLE

007104-003-03

ARQUITECTONICA: 20-40 T-Db

POPULAR: Fachada Horizontal

MOD. CATEGORIA

LOCALIDAD

UPZ

BARRIO MANZANA PREDIO

CHIP USO

PROPIETARIO

DIRECCION

CODIGO CATASTRAL

MATRICULA INMOBILIARIA

No PISOS FECHA CONSTRUCCION

Autor:		
Licencia:		
Modalidad: -	Categoría: CONS-Conservación Tip	
Localidad: TEUSAQUILLO-13		
UPZ: TEUSAQUILLO-101		
Barrio: TEUSAQUILLO	Manzana: 03	Predio: 03
CHIP: AAA0003PLDE	Uso: HABITACIONAL	
Dirección: AC 34 14 52		

NORMATIVIDAD (UPZ 101 Teusaquillo)

Avenida Calle 34 No. 14 – 46 / 52 – Profamilia

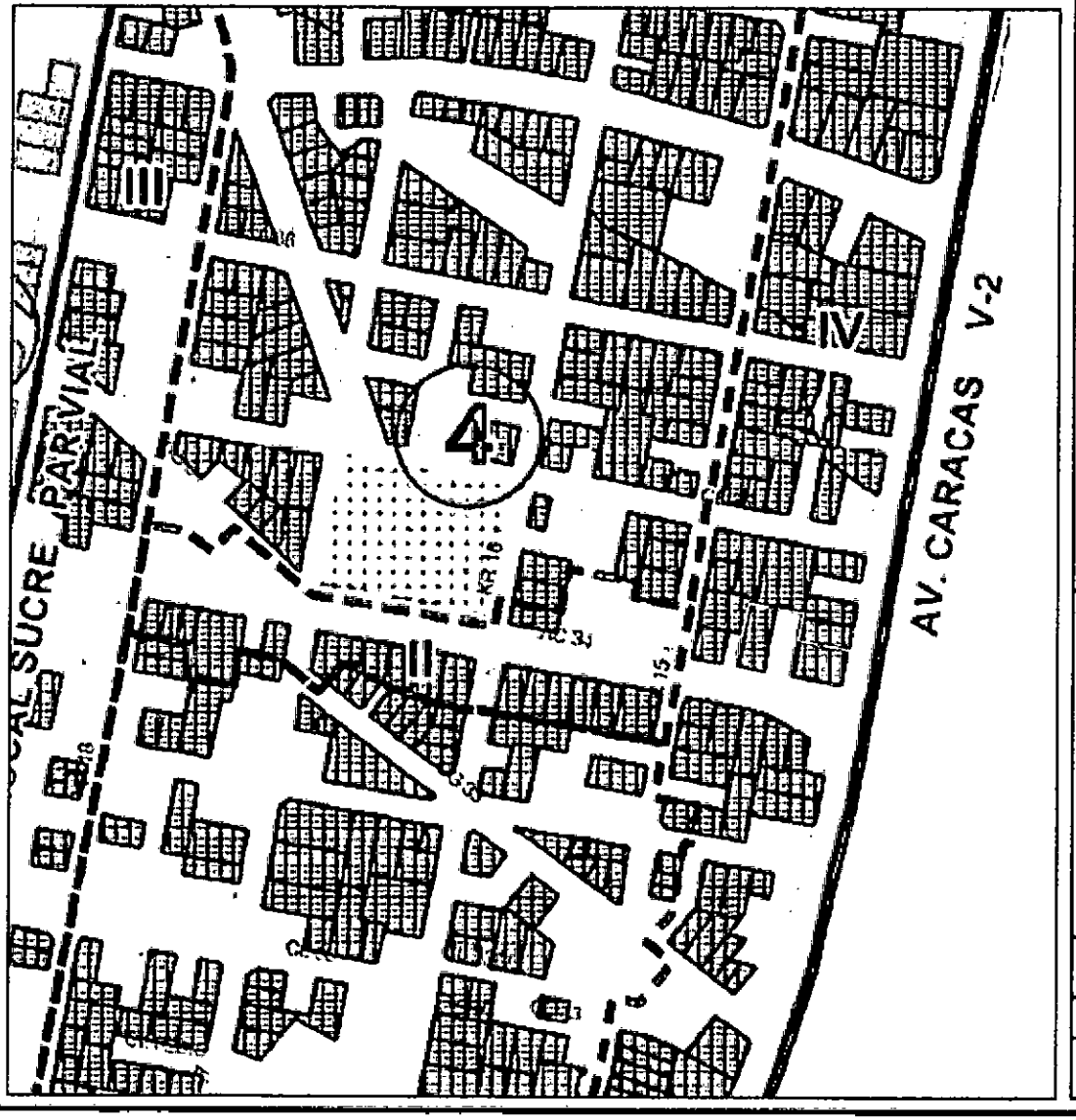

SECTOR 4 Subsector B	**Sector de Interés Cultural con desarrollo individual Frente mayor o igual a 30 mts**	
Englobe	Se permite	
Índice Máximo de Ocupación	0,7	
Índice Máximo de Construcción	8,4	
Altura Máxima Permitida (Pisos)		
Plataforma o Altura Básica	Altura base de Plataforma(Pisos)	4 Pisos Nota 1: Los predios colindantes con BICs, pueden plantear transición de altura (escalonamiento) como medida de mitigación de culatas. La dimensión de fachada será no menor a 3.00mts, en consecuencia se deberá generar fachada sobre los costados laterales de dicho escalonamiento. Se requiere Anteproyecto aprobado por el IDPC.
	Aislamiento Posterior	4MTS
	Tipología Edificatoria	Continua Nota 2: Continuidad del paramento de fachada con empate estricto con BICs. Continuidad a antejardines y respeto de áreas libres de los predios colindantes
Altura adicional o Torre	Altura adicional Torre (Pisos)	8 PISOS
	Aislamiento Posterior	Nota 3: 1-4 Pisos = 6M 5-6 Pisos= 8M 7-8 Pisos = 10M 9 o más Pisos= 1/3 h
	Paramento o aislamiento lateral	Nota 2
	Tipología de Torre	Nota 9: Aislamiento lateral 1-12 Pisos = 5 M 13 o más Pisos = 1/4 h
Dimensión Minima de antejardín (Metros)	Las dimensiones de los BICS del sector. Nota 4,8	
Cerramiento	Se permite	
Sótano	Se permite Nota 6	

Avenida Calle 34 No. 14 – 46 / 52 – Profamilia

NORMATIVIDAD (ESCENARIO)

UPZ 101 Teusaquillo – Decreto 080 de 2016 y 606 de 2001

Englobe 3 predios – BIC/No declarado

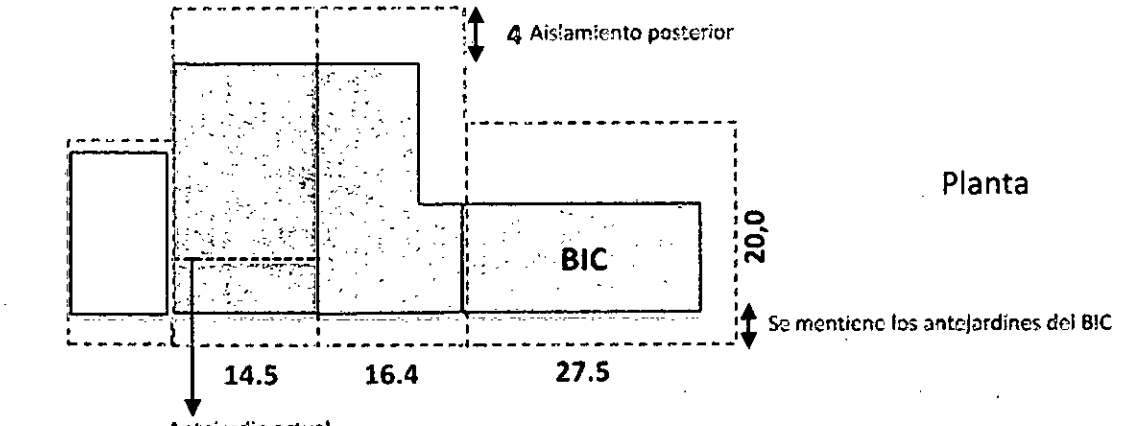

Planta

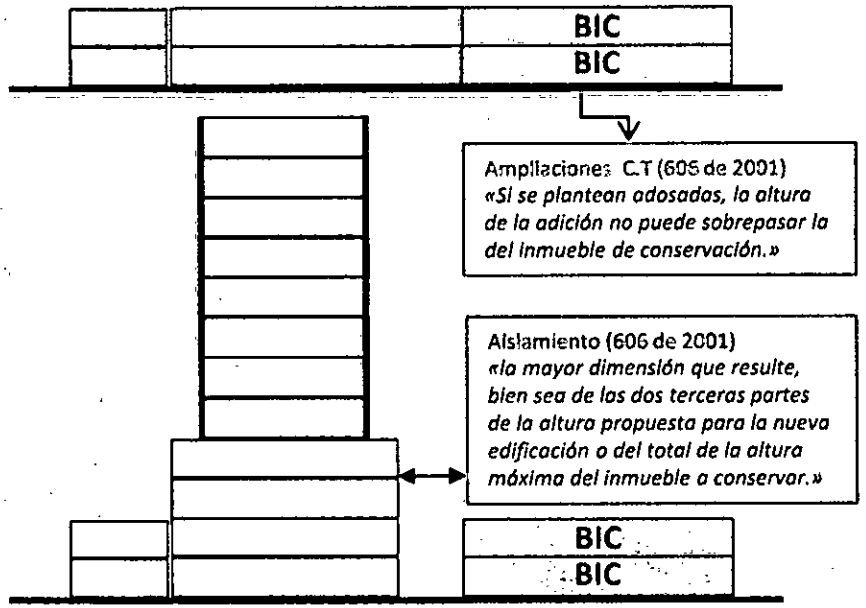

Alzado

Englobe 2 predios – No declarados *La resultante del englobe manteniendo los I.C e I.O sin superar la altura permitida

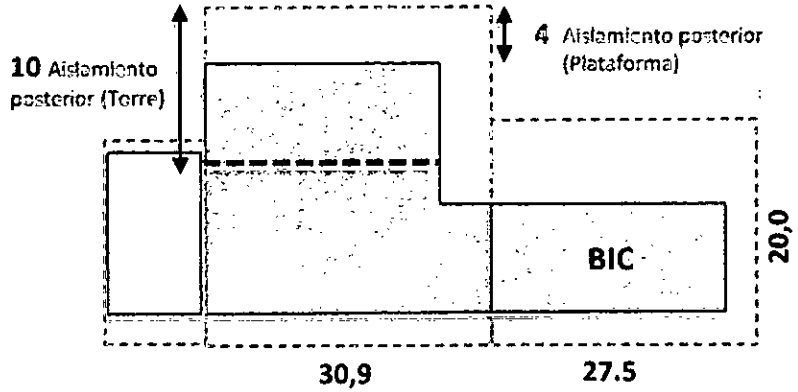

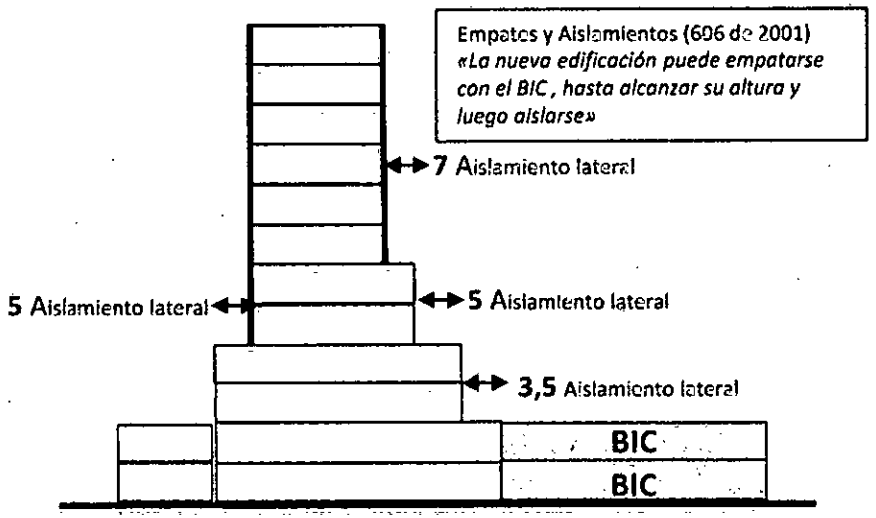

CONCEPTO IDPC, Sesión del CDPC del 20/12/2016.

El IDPC considera que el Inmueble localizado en la **Avenida Calle 34 No. 14-46/52** no posee valores patrimoniales relevantes que permitan considerarlo como -BIC- teniendo en cuenta además que su declaratoria se debe a una inconsistencia.

Por otro lado se considera que el inmueble localizado en la **Avenida Calle 34 No. 14 - 10,** a pesar de sus múltiples transformaciones es representativo de la arquitectura del sector, en particular encuentra correspondencia con otros inmuebles vecinos que en sus aspectos formales recurren a una tradición que revalora la arquitectura colonial, expresión muy propia de la década del 30 y el 40, que encontró amplia aceptación en los habitantes de barrios de estratos medios y altos como Teusaquillo.

En razón a lo anterior, se recomienda excluir el inmueble localizado en la **Avenida Calle 34 No. 14-46/52** y no excluir al inmueble localizado en la **Avenida Calle 34 No. 14 - 10** del Listado de Bienes de Interés Cultural declarados por medio del Decreto 606 de 2001.

Teniendo en cuenta que los predios se encuentran en el Sector de Interés Cultural de Teusaquillo, cualquier nuevo proyecto que se desarrolle estará condicionado por las restricciones normativas correspondientes y deberá ser aprobado por el IDPC. Además, se recomienda desarrollar una propuesta integral que englobe los tres predios .

CONSEJO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Sesión ordinaria No. 08 del 20 de diciembre de 2016

42

1. Decisión CDPC:

«(...) El IDPC solicitará al a SDP la revisión del caso respecto de la declaratoria del edificio localizado en la Avenida Calle 34 No. 14 – 46 / 52. Una vez se aclare la Ficha de Valoración Individual el asunto será tratado nuevamente por el Consejo.»

2. Solicitud del IDPC a la SDP: Radicado IDPC No. 2017-210-000651-1 del 17/2/2017.

«(...) Se solicita aclaración por parte de la SPD de los siguientes predios y sus respectivas fichas de valoración individual: 1. Calle 34 No. 14 – 46 / 52 (Edificio de 4 pisos) (...)»

3. Respuesta de la SDP al IDPC: Radicado IDPC No. 2017-210-002140-2 del 17/03/2017.

«Calle 34 No. 14–46/Sector Catastral 7104/Manzana 03/Predio 03/Barrio Teusaquillo /UPZ 101 Teusaquillo /Alcaldía Local de Teusaquillo:

(...) esta Dirección ha realizado la corrección y actualización de la Ficha de Valoración Individual del inmueble con valores patrimoniales , no sin antes advertir que este inmueble esta incluido dentro del listado de Bienes de Interés Cultural a los cuales, dentro del proceso de consolidación del inventario de los Bienes de Interés Cultural se les han sido evidenciadas impresiones similares sobre los cuales se proyectará una Resolución que aclare las inconsistencias presentadas».

CORRECIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Avenida Calle 34 No. 14 – 46 / 52 – Profamilia

Ficha de Valoración Individual

Secretaría de Planeación Distrital

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

BIENES DE INTERES CULTURAL

BOGOTA, D.C.

FICHA IDENTIFICACION INDIVIDUAL INMUEBLE

03/03/7104

FOTOGRAFIA DEL INMUEBLE

LOCALIZACION

Fecha de actualizacion

Marzo 14 de 2017

CRITERIOS DE CALIFICACION

X 1. Representar una o mas epocas de la historia de la ciudad o una o mas etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el pais;

X 2. Ser un testimonio o documento importante, en el proceso historico de planificacion o formacion de la estructura fisica de la ciudad;

X 3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificacion o conjunto.

4. Ser un testimonio importante de la conformacion del habitat de un grupo social determinado.

5. Constituir un hito o punto de referencia urbana culturalmente significativo en la ciudad.

6. Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto, urbanista, artista o un grupo de ellos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional.

7. Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o del pais.

CLASIFICACION

Arquitectónica:

Popular:

Modalidad	Categoria
SIC	CT - Conservación Tipológica

13 - TEUSAQUILLO
Localidad

101 - Teusaquillo
Unidad de Planeamiento Zonal

Barrio - Código	Manzana	Predio
Teusaquillo - 7104	3	02

AAA0083FLCN
CHIP

Uso

Propietario

Calle 34 No. 14-46
Direccion declaratoria

Calle 34 No. 14-30
Direccion actual

Código Catastral

Matricula Inmobiliaria

Altura	Fecha construccion
2 pisos	

OBSERVACIONES

CONCEPTO IDPC

El IDPC considera que el inmueble objeto de esta solicitud localizado en la Avenida Calle 34 No. 14 – 46 / 52 y el inmueble localizado en la Calle 34 No. 14 – 30 / 38, de propiedad de la Asociación Pro bienestar de la Familia Colombiana – Profamilia, no poseen valores individuales pero su conservación debe asegurarse debido a que se ubican dentro de un contexto patrimonial: el Sector de Interés Cultural de Teusaquillo. Actualmente sus condiciones de altura y materialidad no afectan notablemente el sector, situación que puede cambiar a efectos de la normatividad establecida por la UPZ 101 – Teusaquillo, que permite gran libertad de alturas.

Este Instituto, acorde con lo establecido en el artículo 31 Decreto 492 de 2007 *" Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo",* considera que estos predios son importantes para el contexto y el conjunto urbano de Teusaquillo y por tanto NO RECOMIENDA su exclusión como Bienes de Interés Cultural.

SOLICITUD ACLARACIÓN DE DECLARATORIA – EDIFICIO K&N/BLOQUE P

Carrera 2 Este No. 70 – 20, Colegio Nueva Granada

pc

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Carrera 2 Este No. 70 – 20

INFORMACIÓN GENERAL

DIRECCIÓN:
Carrera 2 Este No. 70 – 20
UPZ:
090 – Pardo Rubio
LOCALIDAD:
2 Chapinero
TIPO DE SOLICITUD:
Aclaración de declaratoria – Bloque K&N o Bloque P, Colegio Nueva Granada
DECLARATORIA:
I.C.I – Conservación Integral (Decreto 606 de 2001)
SOLICITANTE:
Urbania Consultores,
Arq. Sandra Zabala
Colegio Nueva Granada
(Propietario)
RADICADO IDPC:
2017-210-002224-2
(23 de marzo de 2017)

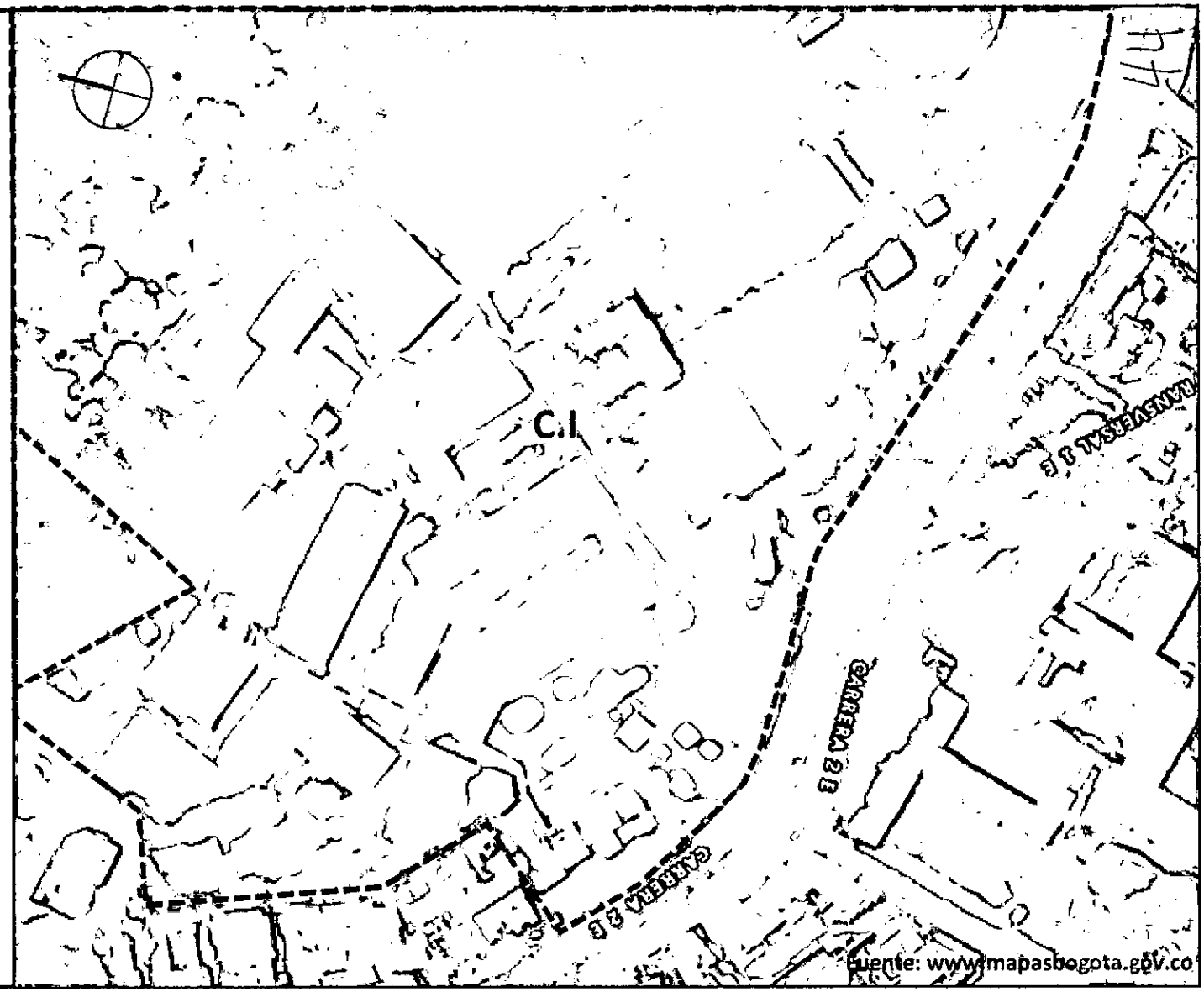

ANTECEDENTES

Carrera 2 Este No. 70 – 20

1. COMITÉ TECNICO ASESOR DE PATRIMONIO
PRM aprobado por el DAPD (Resolución No. 317 de 2002)
Sesión ordinaria No. 21 del 14 de diciembre de 2001
«Las edificaciones que cuenten con valor patrimonial se ilustran en la ficha de valoración. En esta zona no se podrán construir nuevos volúmenes (...)»

2. COMITÉ TÉCNICO ASESOR DE PATRIMONIO
Sesión ordinaria No. 8 del 6 de mayo 05 de 2009
«De las 5 edificaciones presentadas, todas tienen valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales que deben ser preservarse. Conforman un conjunto que amerita ser protegido y recuperado.
*Del bloque perteneciente a Kinder & Nursery, el CTAP no considera conveniente modificarle la categoría a la reestructuración, en virtud de que a pesar de que antes de su declaratoria se le realizaron intervenciones que han sido bastante nocivas para su volumetría original, los valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales que motivaron su declaratoria aun se encuentran presentes en el mismo. Por tal motivo se recomienda se le asigne la Categoría de **CONSERVACIÓN TIPOLÓGICA (CT)**»*

3. **COMITÉ TECNICO ASESOR DE PATRIMONIO**
Sesión ordinaria No. 2 del 27 de enero de 2010
«(...)Se abstiene de emitir concepto de en esta reunión.»

4. **COMITÉ TECNICO ASESOR DE PATRIMONIO**
Sesión ordinaria No. 3 del 10 de febrero de 2010
*«(...)El edificio Kinder and Nursery (hoy Bloque P) debe mantener la categoría de **CONSERVACIÓN INTEGRAL (CI)** y no la de Reestructuración propuesta en el estudio de valoración.»*

5. **COMITÉ TECNICO ASESOR DE PATRIMONIO**
Sesión ordinaria No. 4 del 24 de febrero de 2010
*«(...) Se recomienda que el edificio Kinder & Nursery se le asigne la categoría de **RESTITUCIÓN TOTAL (RT)** y no la de Reestructuración propuesta en el estudio de valoración, con el fin de que puede ser restituida su volumetría original.»*

6. **CONSEJO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Sesión Ordinaria No. 05 del 10 de Agosto de 2016.**
«Los cinco (5) edificios obra de Guillermo Bermúdez cuentan con valores patrimoniales y deben mantener su categoría (Edificio K&N o Bloque P, Edificio A y B o Bloques E y M, Edificio de bachillerato o Bloque H y Edifico Administrativo o Bloque F).»

Carrera 2 Este No. 70 – 20

45

ANTECEDENTES

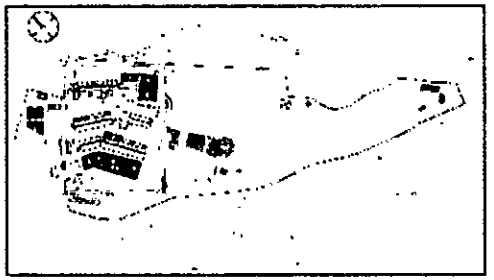

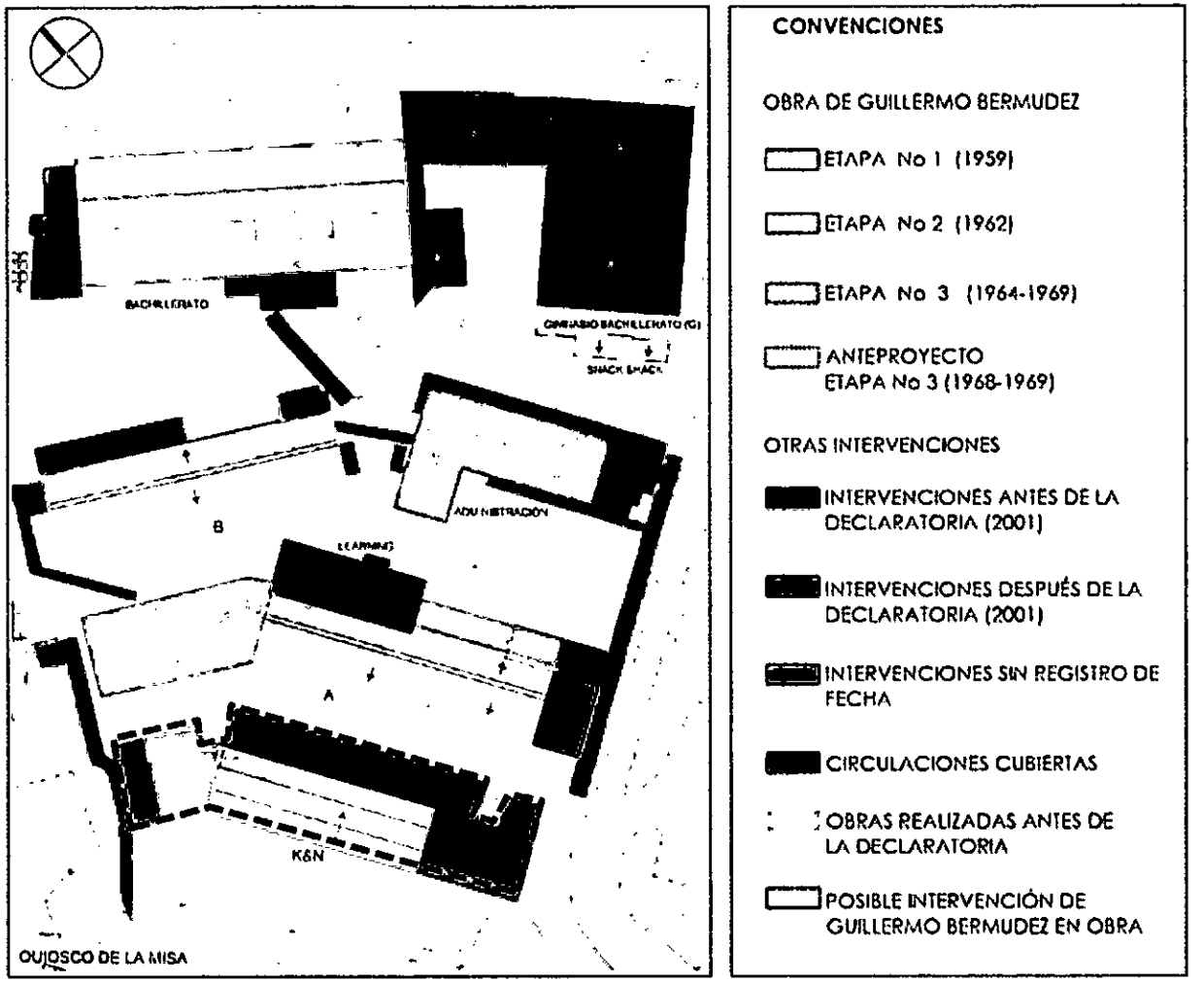

Localización edificios con valor patrimonial – Obra Arq. Guillermo Bermúdez
Fuente: Urbania Consultores S.A.S

ANÁLISIS HISTÓRICO

1967

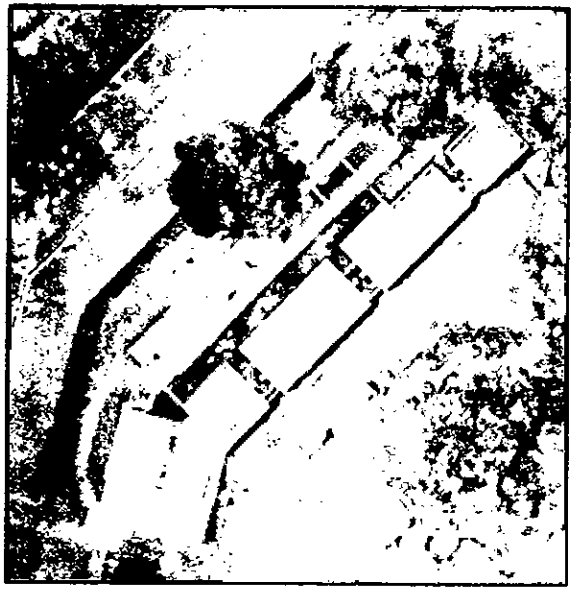

1990

1998

Aerofotografías históricas del edificio K&N / Bloque P
Fuente: Urbania Consultores S.A.S

Carrera 2 Este No. 70 – 20

CRONOLOGÍA DE TRANSFORMACIONES

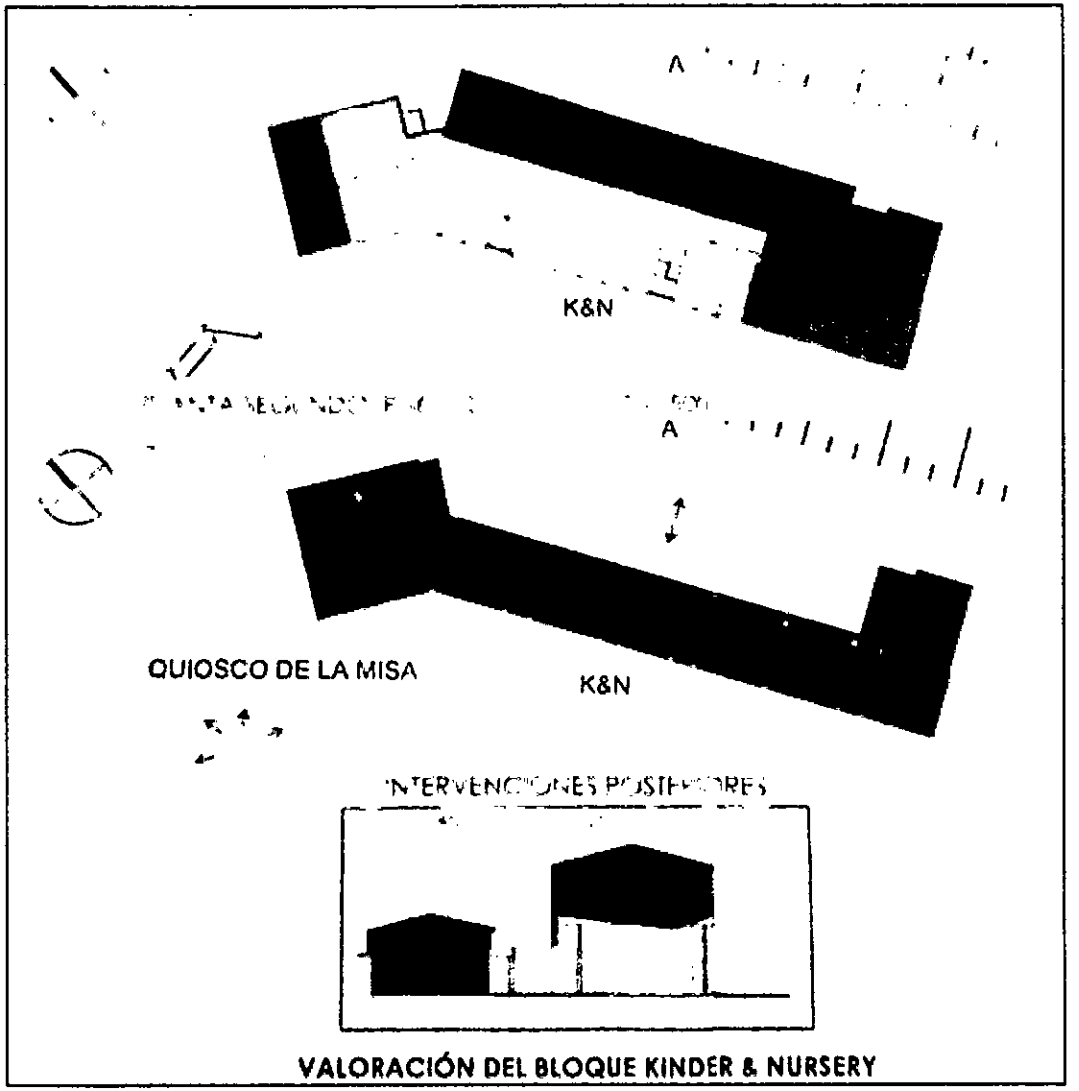

VALORACIÓN DEL BLOQUE KINDER & NURSERY

CONVENCIONES

- OBRA DE GUILLERMO BERMUDEZ Etapa 1 (1958-1960)
- OBRA DE GUILLERMO BERMUDEZ Etapa 3 (1964-1967)

INTERVENCIONES POSTERIORES:

- ADICIÓN MÓDULOS ANTES DE 19
- ADICIÓN BLOQUE POSTERIOR Y SECCIÓN NORTE ANTES DE 199
- ADICIÓN DE SEGUNDO PISO ANTES DE 1998 (POSIBLEMENTE 1992)
- REUBICACIÓN DE VENTANERIA (POSIBLEMENTE 1992)
- ADICIÓN ESQUINA SUR-ORIENTAL 2003

Cronología de transformaciones del edificio K&N / Bloque P
Fuente: Urbania Consultores S.A.S.

DESCRIPCIÓN GENERAL

Carrera 2 Este No. 70 – 20

Diseño original:

- 3 volúmenes de una sola planta, adaptados a la topografía del terreno.
- Austeridad y funcionalidad.
- Cubiertas inclinadas para aprovechamiento de luz cenital y visuales lejanas.
- Ritmo.
- Machones de ladrillo en fachada. Manejo de la luz y sombra.
- Relación y transición interior-exterior. Manejo de retrocesos en fachada y/o circulaciones permeables.

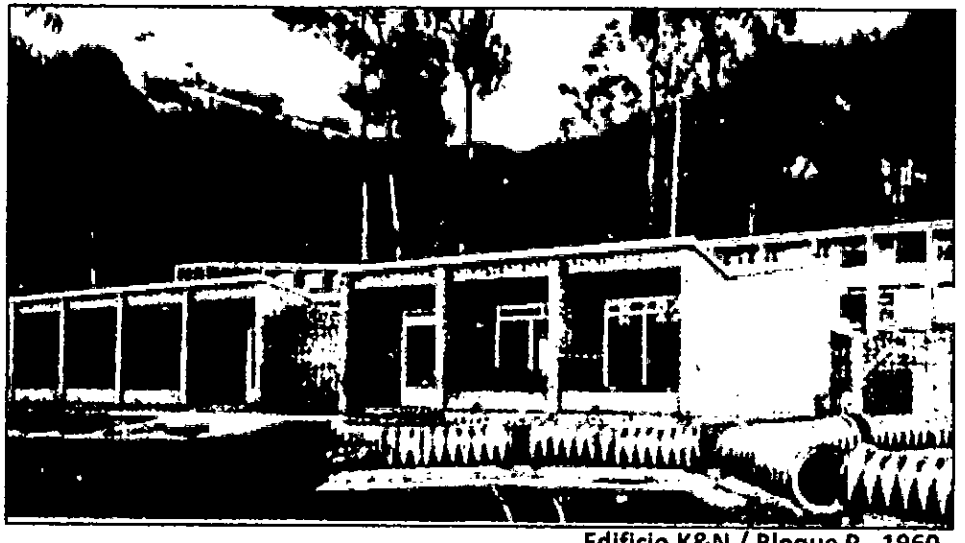

Edificio K&N / Bloque P - 1960

Edificación existente:

- Se perdió la legibilidad de los 3 volúmenes originales.
- Se eliminó la luz cenital.
- Desaparecieron las cubiertas inclinadas
- La adición del segundo nivel, no tiene coherencia formal con los lineamientos planteados por Bermúdez. No existe manejo de la luz y sombra, además de la transición entre el interior-exterior.
- Adición de nuevos materiales como el concreto. Perdiendo la homogeneidad del ladrillo utilito inicialmente.

Edificio K&N / Bloque P - 2017

PLANIMETRÍA

Carrera 2 Este No. 70 – 20

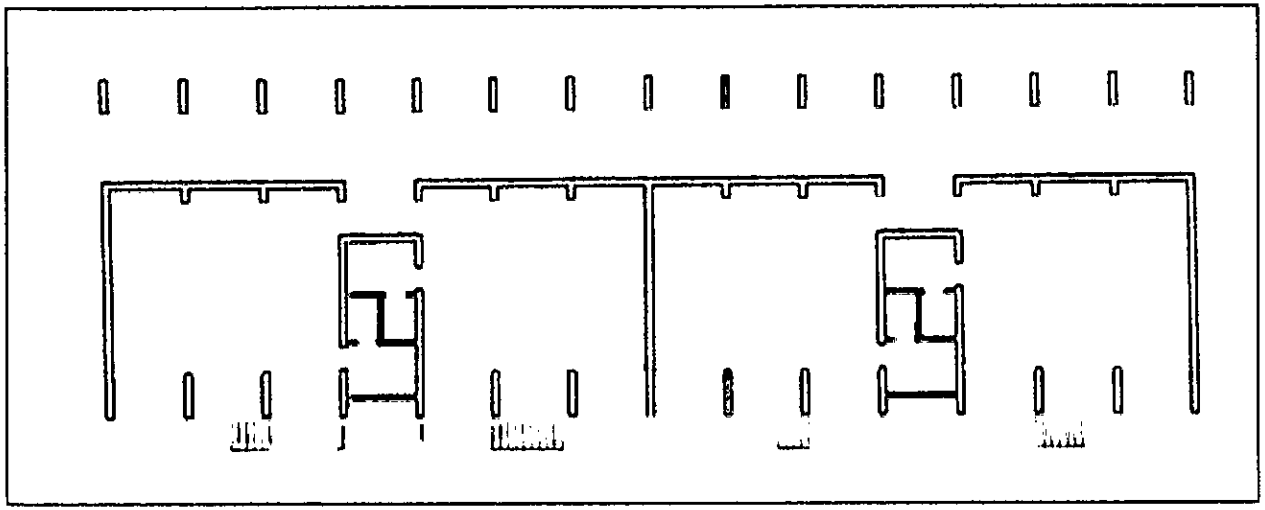

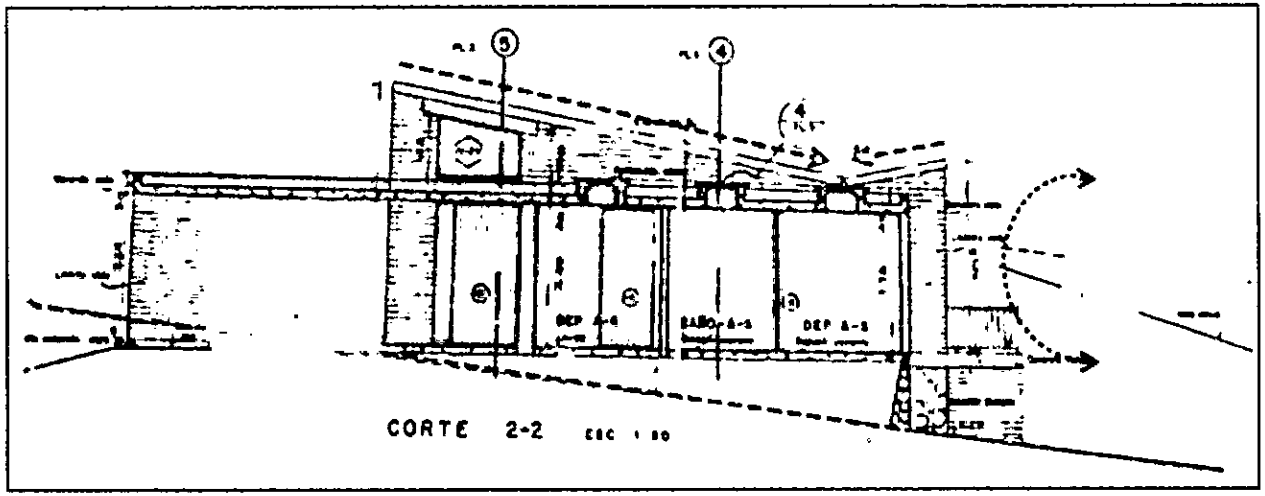

PLANTA PRIMER PISO. CORTE TRANSVERSAL. Planos de licencia original 1958
Fuente: Documentación aportada por el solicitante.

ESTADO ACTUAL

Carrera 2 Este No. 70 – 20

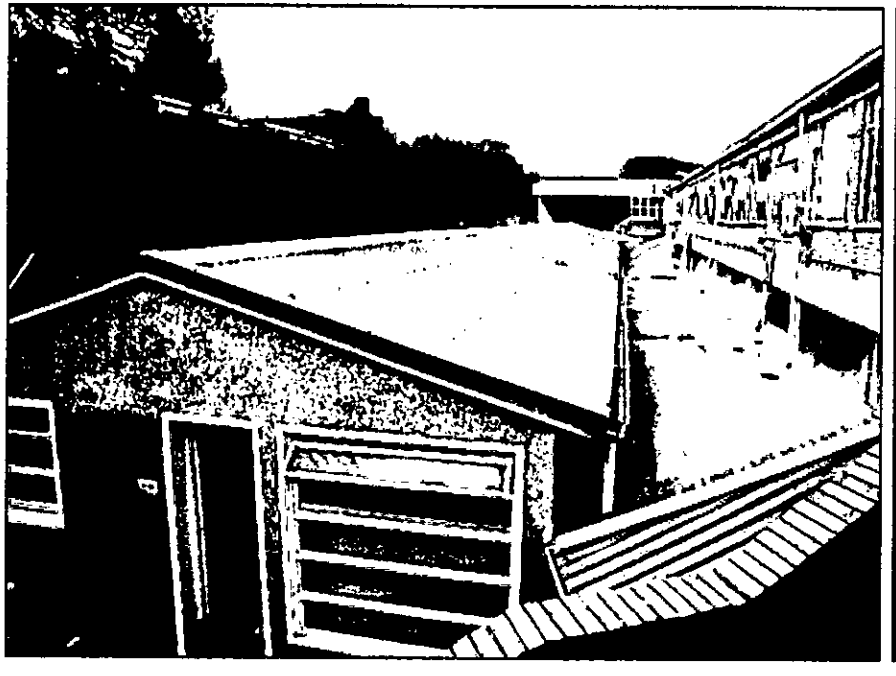

Volumen añadido en la década de los 90

Circulación 2 Piso (Añadido posterior)

Circulación 1° Piso (Originalmente abierta)

Fotografías IDPC, 2016

RELACIÓN CONTEXTO

Carrera 2 Este No. 70 – 20

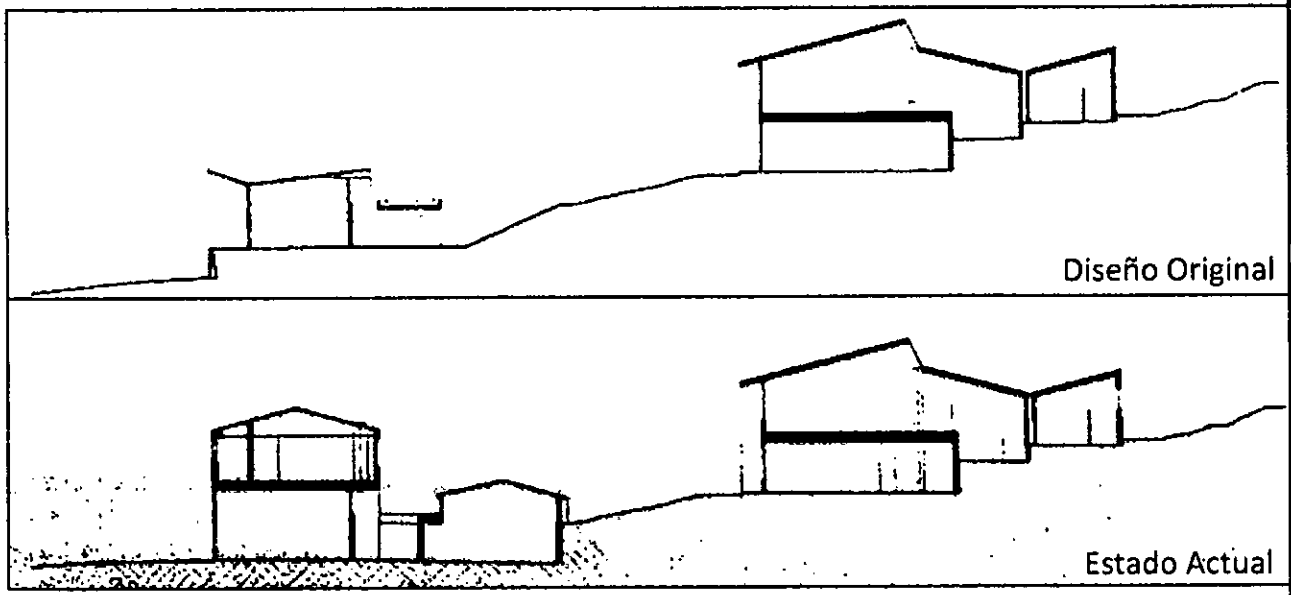

Fotografía IDPC, 2016

NORMATIVIDAD

Carrera 2 Este No. 70 – 20

Plan de Regularización y Manejo del Colegio Nueva Granada (Resolución DAPD No. 317 de 2002)

Artículo 3. Normas específicas

Índice máximo de Ocupación: **0.30**
Índice máximo de construcción: **1.00**
*Contabilizados sobre el área útil del predio.

Altura máxima: **5 pisos**
Aislamientos: -Existentes
-Para las nuevas edificaciones propuestas los aislamientos estarán sujetos a aprobación del Comité Técnico Asesor de Patrimonio.

Acciones especiales

En el sector norte del colegio donde se localizan las edificaciones con valor patrimonial según la ficha respectiva, no se podrán construir nuevos volúmenes. En estas edificaciones solo se podrán realizar adecuaciones o ampliaciones dentro de los volúmenes existentes.

SOLICITUD AL IDPC

Carrera 2 Este No. 70 – 20

Se solicita excluir el inmueble del conjunto de las edificaciones del Colegio Nueva Granada consideradas como Bien de Interés Cultural, declaradas por medio del Decreto 606 de 2001, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- *«Las diversas intervenciones realizadas en el tiempo y su contundencia respecto al edifico original, hacen que el actual bloque P haya perdido totalmente los valores del bloque K&N original y hoy no se pueda leer en absoluto lo que el arquitecto Bermúdez diseño y construyó».*
- *«No se encuentra viable la realización de liberaciones o reconstrucciones parciales, ya que la perdida de la edificación original es total e implicaría una reconstrucción completa que no se considera apropiada como práctica del patrimonio».*
- *«Las principales transformaciones de esta edificación fueron realizadas antes de su declaratoria como Bien de Interés Cultural y si bien algunas de ellas fueron realizadas sin licencia, el Plan de Regularización y Manejo del colegio, adoptado mediante Resolución 317 del 5 de agosto de 2002, legalizó dichas intervenciones».*
- *«A partir de los diferentes análisis realizados en este documento y la perdida de los valores de la edificación original con anterioridad a su declaratoria, se recomienda que el actual bloque P del CNG no sea incluida como parte de las edificaciones a conservar del colegio, en la precisión de a ficha de valoración que es necesario realizar».*
- *«Como lineamientos para futuras intervenciones se recomienda:*
  (...)preservar la localización, direccionalidad y ocupación de la edificación existente (...) preservarse como área libre (...) dejando algún tipo de testimonio de la edificación original.
  (...)evitar servidumbre visual entre aulas (...) no se deben construir de nuevo aulas localizadas en el costado oriental.
  (...)la nueva edificación no debe generar falsos históricos que pretendan copiar la obra original».

Carrera 2 Este No. 70 – 20

50

CONCEPTO IDPC

El IDPC considera que las múltiples transformaciones que ha tenido el Bloque K&N o Bloque P del Colegio Nueva Granada hizo que éste perdiera las características que podían hacerlo acreedor a la condición de Bien de Interés Cultural. Estas transformaciones conllevaron la pérdida de toda lectura de la obra de Guillermo Bermúdez en el inmueble y por su sistema estructural, es casi imposible reversar las intervenciones que alteraron su arquitectura original, sin que para ello medie una destrucción del mismo.

En razón a lo anterior, se recomienda que el Bloque K&N o Bloque P del Colegio Nueva Granada no se considere Bien de Interés Cultural. Teniendo en cuenta las restricciones que impone el PRM en cuanto a la construcción de nuevos volúmenes en este sector, se espera que la edificación existente pueda ser reestructurada sin caer en falsos históricos y que lo propuesto establezca un diálogo respetuoso con la obra del arquitecto Guillermo Bermúdez.

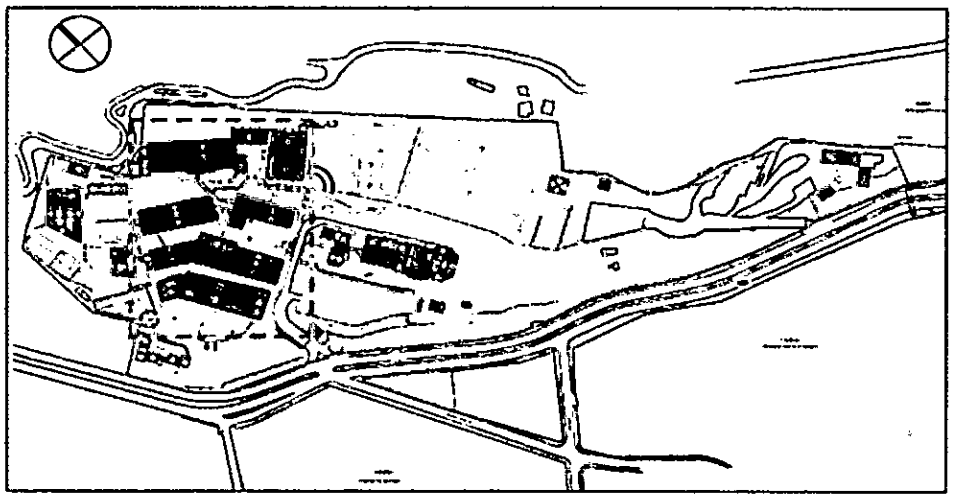

República de Colombia

Aa046687501

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO.. 3.300

TRES MIL TRESCIENTOS --

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017). --

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

****

NOTARIA TREINTA (30) DE BOGOTÁ, D.C.

CODIGO 1100100030

MATRICULA (S) INMOBILIARIA (S)

1) 50C-1541238

2) 50C-1541239

3) 50C-1541240

4) 50C-1541241

UBICACIÓN DEL (LOS) PREDIO (S)	**MUNICIPIO**	**DEPARTAMENTO**
URBANO	BOGOTÁ D.C.	

NOMBRE O DIRECCIÓN:

1) LOTE 1. 2) LOTE 2. 3) LOTE 3. 4). LOTE 4. UBICADOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DISTINGUIDOS EN LA NOMENCLATURA URBANA EN LA CARRERA SEGUNDA ESTE (2 ESTE) NÚMERO SETENTA – VEINTE (70 – 20). -

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO DOCUMENTO

CÓDIGO	**ESPECIFICACIÓN**	**VALOR DEL ACTO**
0919 – ENGLOBE		**$0.oo**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	**No. DE IDENTIFICACION**
CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA	**NIT 860.006.522-0** / I.D. 551318

****

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, donde está ubicada **LA NOTARIA TREINTA (30) DEL**

52

SANDRA ESPERANZA PEÑA
SECRETARIA DE NOTARIA
NOTARIA 30

Cadena S.A. 18/09/2017 1682109YQCKQJJS Ca243109121

28/06/2017 Aa046687501

CÍRCULO DE BOGOTA, D.C., cuyo Notario encargado es **GUILLERMO HERNANDO BAYONA COMBARIZA**, en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

---

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: **ERIC HOWARD HABEGGER**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de extranjería temporal número 224.793, actuando en mi condición de Representante Legal de la **CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA**, nit 860.006.522-0 / i.d. 551318, como consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa, actual titular inscrito de los predios denominados **LOTE NÚMERO 1, LOTE NÚMERO 2, LOTE NÚMERO 3 y LOTE NÚMERO 4**, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 50C-1541238, 50C-1541239, 50C-1541240 y 50C-1541241, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, respectivamente, quien manifestó: **PRIMERO.-** Que la **CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA**, es titular del derecho de dominio de los predios denominados LOTE NÚMERO 1, LOTE NÚMERO 2, LOTE NÚMERO 3 y LOTE NÚMERO 4, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 50C-1541238, 50C-1541239, 50C-1541240 y 50C-1541241, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, respectivamente, colindantes entre sí. ----------

****

SEGUNDO.- Que los anteriores lotes surgieron del englobe de seis (6) predios colindantes entre sí, efectuado mediante la Escritura Pública Número cuatrocientos setenta y tres (473) del trece (13) de marzo de dos mil dos (2002), otorgada en la Notaría cuarenta y seis (46) del Círculo de Bogotá, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 50C-709495, 50C-780706, 50C-841114, 50C-841115, 50C-1474295 y 50C-1496865, conformándose un lote de terreno denominado "COLEGIO NUEVA GRANADA" distinguido con la nomenclatura KR 2 ESTE 70 20, con un área de 94.458,61 M2, al cual la Oficina de Registro asignó el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1540586, desenglobado a través de la misma Escritura Pública Número cuatrocientos setenta y tres (473) del trece (13) de marzo de dos mil dos (2002) de la Notaría cuarenta y seis (46) de Bogotá.; y el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

plano topográfico elaborado por el Topógrafo Fredy Vega, protocolizado con el referido instrumento público, en las cuatro (4) porciones de terreno indicadas en la Cláusula Primera de la presente escritura pública y que resultan ser las áreas objeto de englobe mediante la presente escritura pública. ------------------

TERCERO.- TRADICIÓN. Que la **CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA** adquirió la propiedad de los inmuebles englobados mediante la Escritura Pública Número cuatrocientos setenta y tres (473) del trece (13) de marzo de dos mil dos (2002), otorgada en la Notaría cuarenta y seis (46) del Círculo de Bogotá e identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 50C-780706, 50C-709495, 50C-841114, 50C-841115, 50C-1474295 y 50C-1496865, según los siguientes antecedentes: ------------------

3.1. El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-780706, fue adquirido por la **CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA**, en parte por permuta celebrada con ALVARO ROCCA PARIS según escritura púbica número dos mil setecientos noventa y cinco (2.795) del diecinueve (19) de septiembre de mil novecientos sesenta y uno (1961) de la Notaría Sexta (6ª) de Bogotá inscrita al folio de matrícula 50C-746246 y otra parte por compra a WIESNER Y CIA. S.A. según consta en la escritura pública número cuatro mil doscientos cincuenta y ocho (No. 4258) del doce (12) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos (1952) otorgada en la Notaría Octava (8ª) de Bogotá, inscrita al folio de matrícula 50C-742280, inmuebles englobados mediante escritura pública número cero ciento sesenta y siete (0167) del tres (3) de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984) de la Notaría Treinta (30) de Bogotá, que hoy tienen asignado el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-780706 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro. ------------------

3.2. El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-709495, fue adquirido por la **CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA**, por compra que del mismo hizo a la Urbanizadora y Parceladora Santa Domingo Limitada según consta en la Escritura Pública número mil ochocientos veintitrés (1.823) del treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y cinco (1965) ante la Notaría 8ª de Bogotá y registrada al folio de matrícula 50C-709495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro. ------------------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca243109120
18/08/2017
19625QYKCJQaBQ9Y
28/06/2017

3.3. El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1496865, fue adquirido por la **CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA**, fue adquirido por varias compras, de la siguiente manera: *1).* Por compra que del Lote número 2 hizo a la Urbanizadora y Parceladora Santo Domingo Limitada, según consta en la Escritura Pública número mil ochocientos veintitrés (1.823) del treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y cinco (1965) ante la Notaría octava (8ª) de Bogotá y registrada al folio de matrícula 50C-1446390 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro. *2).* Por compra que de los derechos en común y proindiviso hizo a los diferentes comuneros así: *2.1.)* a Andres Quintero y Ricardo Quintero según consta en la Escritura Pública número mil quinientos sesenta y siete (1.567) del dieciocho (18) de junio de mil novecientos noventa y siete (1.997) ante la Notaría Cuarenta y seis (46) de Bogotá; *2.2.)* a María Dorila Romero de Katz y Cecilia Azuero viuda de Rodriguez, según consta en la Escritura Pública número dos mil treinta y ocho (2.038) del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996) ante la Notaría Cuarenta y Seis (46) de Bogotá y; *2.3)* Por compra que hizo a ALIPIO MANTILLA, PABLO ALBERTO SAAD y OTROS según consta en la Escritura Pública número mil novecientos sesenta y tres (1.963) del primero (1º) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1.996) ante la Notaría cuarenta y seis (46) de Bogotá, escrituras estas registradas al folio de matrícula 50C-41939 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro. 3) Por compra que hizo a la sociedad PEDRO GOMEZ Y CIA S.A. según consta en la Escritura Pública número mil veintinueve (1.029) del dieciséis (16) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998) ante la Notaria cuarenta y cuatro (44) de Bogotá y registrada al folio de matrícula 50C-1455022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro. ———

3.4. El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-841114, fue adquirido por la **CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA**, por compra que de él hizo a GABRIEL RODRIGUEZ FRANCO según consta en la Escritura Pública número dos mil ciento treinta y ocho (2.138) del trece (13) de agosto de mil novecientos noventa (1.990) ante la Notaría trece (13) de Bogotá y registrada al folio de matrícula 50C-841114 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro. ———————————

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

3.5. El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-841115, fue adquirido por la **CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA**, por compra que de él hizo a GABRIEL RODRIGUEZ FRANCO según consta en la Escritura Pública número dos mil ciento treinta y ocho (2.138) del trece (13) de agosto de mil novecientos noventa (1.990) ante la Notaría trece (13) de Bogotá y registrada al folio de matrícula 50C-841115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro. ----------

3.6. El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1474295, fue adquirido por la **CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA**, por compra que de él hizo a los señores HECTOR SALAZAR, LUIS CARRERA y OTROS, según consta en la Escritura Pública número doscientos doce (212) del primero (1º) permuta celebrada con ALVARO ROCCA PARIS según escritura púbica número dos mil setecientos noventa y cinco (2.795) del diecinueve (19) de septiembre de mil novecientos sesenta y uno (1961) de la Notaría Sexta (6ª) de Bogotá inscrita al folio de matrícula 50C-746246 y otra parte por compra a WIESNER Y CIA. S.A. según consta en la escritura pública número cuatro mil doscientos cincuenta y ocho (No. 4258) del doce (12) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos (1952) otorgada en la Notaría Octava (8ª) de Bogotá, inscrita al folio de matrícula 50C-742280, inmuebles englobados mediante escritura pública número cero ciento sesenta y siete (0167) del tres (3) de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984) de la Notaría Treinta (30) de Bogotá, que hoy tienen asignado el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-780706 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro. ----------

CUARTO.- LINDEROS. Que la descripción de la cabida y linderos de los cuatro (4) predios segregados del lote de terreno "COLEGIO NUEVA GRANADA" identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1540586, en concordancia con la Escritura Pública número cuatrocientos setenta y tres (473) del trece (13) de marzo de dos mil dos (2002), de la Notaría cuarenta y seis (46) del Círculo de Bogotá, es la siguiente: ----------

4.1. LOTE NÚMERO 1 IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO No. 50C-1541238 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA CENTRO: ----------

54

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Se trata de un predio ubicado en la ciudad de Bogotá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1541238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, denominado LOTE NÚMERO 1, con un área de veintitrés mil novecientos dieciséis metros cuadrados con seiscientos sesenta y cuatro decímetros cuadrados (23.916,664 M2), ubicados dentro de los siguientes linderos: Partiendo del mojón 237 al mojón 234 en distancia de 3.380 mts, con azimut 236°20´39´´ del mojón 234 al mojón 233 en distancia de 4.101 mts con azimut 236°04´37´´, del mojón 233 al mojón 240 en distancia de 47.49 mts con azimut 236°32´12´´, del mojón 240 al mojón A en distancia de 34.920 mts, con azimut 286°44´04´´, del mojón A al mojón B en distancia de 74,277 mts, con azimut 207°49´44´´, del mojón B al mojón C en distancia de 57.885 mts, con azimut 237°03´31´´, del mojón C al mojón D en distancia de 96.257 mts, con azimut 326°31´11´´, del mojón D al mojón E en distancia de 22.36 mts, con azimut 56°45´28´´, del mojón E al mojón F en distancia de 66.204 mts, con azimut 326°45´28, del mojón F al mojón 626 en distancia de 16.662 mts con azimut 41°20´42´´, del mojón 626 al mojón 624 en distancia de 4.878 mts con azimut 45°23´49´´ del mojón 624 al mojón 623 en distancia de 0.360 mts con azimut 128°17´00´´, del mojón 623 al mojón 622 en distancia de 13.09 mts con azimut 43°46´04´´ del mojón 622 al mojón 621 en distancia de 0.350 mts con azimut 334°16´35´´, del mojón 621al mojón 616 en distancia de 42.119 mts con azimut 56°38´52´´, del mojón 616 al mojón 615 en distancia de 6,284 mts con azimut 58°49´48´´, del mojón 615 al mojón 612 en distancia de 7.617 mts con azimut 145°03´26´´, del mojón 612 al mojón 592 en distancia de 24.136 mts con azimut 142°48´21´´ del mojón 592 al mojón 591 en distancia de 0.420 mts con azimut 64°49´48´´, del mojón 591 al mojón 318 en distancia de 11.828 con azimut 143°37´38´´, del mojón 318 al mojón 284 en distancia de 9.018 mts con azimut 54°50´54´´, del mojón 284 al mojón 264 en distancia de 28.095 mts con azimut 54°56´17´´, del mojón 264 al mojón 265 en distancia de 0.396 mts con azimut 356°25´28´´, del mojón 265 al mojón G en distancia de 8.907 mts con azimut 266°42´11´´, del mojón G al mojón H en distancia de 2,400 mts con azimut 356°15´45´´, del mojón H al mojón I en distancia de 54.00 mts con azimut 266°26´14´´, del mojón I al mojón J en distancia de 2,509 mts con azimut

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

176°15´38´´, del mojón J al mojón 246 en distancia de 1,018 mts con azimut 266°15´45´´, del mojón 246 al mojón 231 en distancia de 10.482 mts con azimut 85°43´51´´, del mojón 231 al mojón 232 en distancia de 0,611 con azimut 62°12´02´´, del mojón 232 al mojón 241 en distancia de 20,547 mts con azimut 140°43´23´´, del mojón 241 al mojón 239 en distancia de 29.488 mts con azimut 149°05´25´´, del mojón 239 al mojón 235 en distancia de 10.103 mts con azimut 146°42´58´´, del mojón 235 al mojón 237 en distancia de 20,150 mts con azimut 143°12´55´´ punto de partida y encierra. ---

4.2. LOTE NÚMERO 2 IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO No. 50C-1541239 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA CENTRO: ---

Se trata de un predio ubicado en la ciudad de Bogotá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1541239 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, denominado LOTE NÚMERO 2, con un área de veinticuatro mil trescientos sesenta y tres metros cuadrados con setecientos setenta y seis decímetros cuadrados (24.363,776 M2), ubicados dentro de los siguientes linderos: Partiendo del mojón 240 al mojón K en distancia de 16,241 mts con azimut 236°32´12, 236° 32´12, del mojón K al mojón 214 en distancia de 25,826 mts con azimut 168°16´01, del mojón 214 al mojón 213 en línea distancia de 5,140 mts con azimut 135°01´19, del mojón 213 al mojón 212 en distancia de 29,263 mts con azimut 133°50´04, del mojón 212 al mojón 211 en distancia de 3,094 mts con azimut 168°21´37, del mojón 211 al mojón 210 en distancia de 2,646 mts con azimut 212°52´28, del mojón 210 al mojón 228 en distancia de 5,702 mts con azimut 218°56´48, del mojón 228 al mojón 227 en distancia de 1,244 mts con azimut 222°04´44, del mojón 227 al 209 en distancia de 5,687 mts con azimut 221°23´36, del mojón 209 al mojón 208 en distancia de 22,868 mts con azimut 224°30´21, del mojón 208 al mojón 202 en distancia de 27,611 mts con azimut 222°27´52, del mojón 202 al mojón 201 en distancia de 3,536 mts con azimut 230°53´54, del mojón 201 al mojón 200 en distancia de 5,953 mts con azimut 233°29´09, del mojón 200 al mojón 199 en distancia de 19,671 con azimut 220°41´37, del mojón 199 al mojón 198 en distancia de 33,921 mts con azimut 222°46´31, del mojón 198 al mojón 190 en distancia de 64,390 mts con azimut

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca243109118

28/06/2017

República de Colombia

223°32´14, del mojón 190 al 192 en distancia de 31,623 mts con azimut 223°33´08´´, del mojón 192 al mojón 193 en distancia de 29,897 mts con azimut 223°44´25´´, del mojón 193 al mojón 191 en distancia de 13,562 mts con azimut 219°46´27´´, del mojón 191 al mojón L en distancia de 13,775 mts con azimut 222°44´15´´, del mojón L al M en distancia de 93,600 mts, con azimut de 312°44´13´´ del mojón M al N en distancia de 32,004 mts, con azimut de 46°14´35´´, del mojón N al C en distancia de 125,347 mts, con azimut de 46°14´35´´, del mojón C al B en distancia de 57,885 mts con azimut de 57°03´31´´, del mojón B al A en distancia de 74,277 mts, con azimut de 27°49´44´´, del mojón A al 240 en distancia de 34,920 mts con azimut de 106°44´04´´, punto de partida y encierra. ----------

4.3. LOTE NÚMERO 3 IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO No. 50C-1541240 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA CENTRO:----------

Se trata de un predio ubicado en la ciudad de Bogotá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1541240 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, denominado LOTE NÚMERO 3, con un área de dieciséis mil ochocientos cuarenta y nueve metros cuadrados con cuatrocientos noventa y tres decímetros cuadrados (16.849,493 M2), ubicados dentro de los siguientes linderos: Partiendo del mojón C al mojón N en distancia de 125,347 mts, con azimut de 225°18´01´´, del mojón N al mojón O en distancia de 95,823 mts, con azimut de 315°18,01´´, del mojón O al mojón 821 en distancia de 0,729 mts, con azimut de 33°55´16´´, del mojón 821 al mojón 822 en distancia de 44,411 mts con azimut de 33°57´54´´, del mojón 822 al mojón 823 en distancia de 4,977 mts con azimut de 34°06´57´´, del mojón 823 al mojón 824 en distancia de 28,314 mts con azimut de 33°55´18´´, del mojón 824 al mojón 825 en distancia de 10,916 mts con azimut de 37°16´39´´, del mojón 825 al mojón 826 en distancia de 0.906 mts con azimut de 122°07´58´´, del mojón 826 al mojón 827 en distancia de 4,241 mts con azimut de 37°40´20´´, del mojón 827 al mojón 828 en distancia de 7,137 mts con azimut de 78°25´43´´, del mojón 828 al mojón 829 en distancia de 4,005 mts con azimut 74°15´08´´, del mojón 829 al mojón 830 en distancia de 17,192 mts con azimut de 14°00´29´´, del mojón 830 al mojón 831 en distancia de 3,008 mts con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

azimut de 294°46'21'', del mojón 831 al mojón 832 en distancia de 2,737 mts con azimut de 324°10'46'', del mojón 832 al mojón 833 en distancia de 2,789 mts con azimut de 336°56'17'', del mojón 833 al mojón 834 en distancia de 20,224 mts con azimut de 196°28'05'', del mojón 834 al mojón 631 en distancia de 41,274 mts con azimut de 18°05'41 del mojón 631 al mojón F en distancia de 7,907 mts con azimut 41°20'40'', del mojón F al mojón E en distancia de 66,204 mts con azimut 146°45'28'' del mojón E al mojón D en distancia de 22,236 mts con azimut de 236°45'28'', del mojón D al mojón C en distancia de 96,257 mts con azimut 146°31'11'', punto de partida y encierra. ----------

4.4. LOTE NÚMERO 4 IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO No. 50C-1541241 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA CENTRO: ----------

Se trata de un predio ubicado en la ciudad de Bogotá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1541241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, denominado LOTE NÚMERO 4, con un área de veintinueve mil trescientos veintiocho metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (29.328,050 M2), ubicados dentro de los siguientes linderos: Partiendo del mojón L al mojón 162 en distancia de 2.663 mts con azimut de 222°44'09'', del mojón 162 al mojón 161 en distancia de 20,687 mts con azimut de 223°12'28'', del mojón 161 al mojón 160 en distancia de 6,213 mts con azimut de 223°32'10'', del mojón 160 al mojón 156 en distancia de 24,947 mts con azimut 302°08'57'', del mojón 156 al 155 en distancia de 16,363 mts con azimut de 302°35'55'', del mojón 155 al mojón 154 en distancia de 20,494 mts con azimut de 221°56'27'', del mojón 154 al mojón 153 en distancia de 13,261 mts con azimut de 231°00'51'', del mojón 153 al mojón 152 en distancia de 28,692 mts con azimut de 250°18'28'', del mojón 152 al mojón 151 en distancia de 3,419 mts con azimut de 241°47'16'', del mojón 151 al mojón 150 en distancia de 6,687 mts con azimut de 226°17'09'', del mojón 150 al mojón 149 en distancia de 3,003 mts con azimut de 219°32'27'', del mojón 149 al mojón 148 en distancia de 3,103 mts con azimut de 213°39'12'', del mojón 148 al mojón 91 en distancia de 9,871 mts con azimut de 204°50'03'', del mojón 91 al mojón 92 en distancia de 9,053 mts con azimut de 197°37'44'', del mojón 92 al mojón 93 en distancia de 5,129 mts con azimut de 189°04'06'', del mojón 93 al

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

mojón 94 en distancia de 15,472 mts con azimut de 186°14´04´´, del mojón 94 al mojón 95 en distancia de 14,874 mts con azimut de 188°45´19´´, del mojón 95 al mojón 96 en distancia de 7,400 mts con azimut 199°33´00´´, del mojón 96 al mojón 97 en distancia de 10,194 mts con azimut de 204°29´19´´, del mojón 97 al mojón 98 en distancia de 6,539 mts con azimut 200°30´07´´, del mojón 98 al 99 en distancia de 3,123 mts con azimut de 179°42´42´´, del mojón 99 al mojón 100 en distancia de 2,984 mts con azimut 173°56´47´´, del mojón 100 al mojón 101 en distancia de 3,984 mts con azimut 192°58´18´´, del mojón 101 al mojón 102 en distancia de 12,706 mts con azimut de 185°16´50´´, del mojón 102 al mojón 103 en distancia de 3,979 mts con azimut de 223°12´33´´, del mojón 103 al mojón 104 en distancia de 9,216 mts con azimut de 221°27´33, del mojón 104 al mojón 105 en distancia de 2,674 mts con azimut 223°35´28´´, del mojón 105 al mojón 106 en distancia de 15,252 mts con azimut de 228°00´38´´, del mojón 106 al mojón 107 en distancia de 2,984 mts con azimut de 229°54´01´´, del mojón 107 al mojón 108 en distancia de 19,258 mts con azimut de 230°30´45´´, del mojón 108 al mojón 109 en distancia de 2,493 mts con azimut de 237°01´06´´, del mojón 109 al mojón 110 en distancia de 12,034 mts con azimut de 222°02´50´´, del mojón 110 al mojón 111 en distancia de 20,726 mts con azimut de 220°57´28´´, del mojón 111 al 58 en distancia de 33,201 mts con azimut de 288°39´49´´, del mojón 58 al mojón 59 en distancia de 16,253 mts con azimut de 21°13´25´´, del mojón 59 al mojón 39 en distancia de 2,344 mts con azimut de 18°42´06´´, del mojón 39 al mojón 40 en distancia de 23,457 mts con azimut de 14°40´38´´, del mojón 40 al mojón 41 en distancia de 23,147 mts con azimut de 16°14´15´´, del mojón 41 al mojón 42 en distancia de 13,392 mts con azimut de 17°06´01´´, del mojón 42 al mojón 02 en distancia de 8,429 mts con azimut de 359°40´22´´, del mojón 02 al mojón 03 en distancia de 10,870 mts con azimut de 12°49´23´´, del mojón 03 al mojón 04 en distancia de 13,291 mts con azimut de 15°13´38´´, del mojón 04 al mojón 05 en distancia de 7,747 mts con azimut de 14°59´02´´, del mojón 05 al mojón 06 en distancia de 9,952 mts con azimut de 07°18´52´´, del mojón 06 al mojón 07 en distancia de 14,976 mts con azimut de 15°07´57´´, del mojón 07 al mojón 928 en distancia de 38,072 mts con azimut de 19°25´12´´, del mojón 928 al mojón 929 en distancia de 16,085 mts con azimut de 20°41´38´´, del mojón 929 al mojón 927 en distancia de 22,841 mts con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

azimut de 29°17´46, del mojón 927 al mojón 926 en distancia de 17,124 mts con azimut de 26°20´28´´, del mojón 926 al 924 en distancia de 8,530 mts con azimut 34°24´14´´, del mojón 924 al mojón 908 en distancia de 68,732 mts con azimut de 196°26´11´´, del mojón 908 al mojón 819 en distancia de 45,586 mts con azimut de 204°35´10´´, del mojón 819 al mojón 820 en distancia de 5,921 mts con azimut de 213°48´33´´, del mojón 820 al mojón 0 en distancia de 2,979 mts con azimut de 35°55´18´´, del mojón 0 al mojón N en distancia de 95,823 mts con azimut de 135°18´01´´, del mojón N al mojón M en distancia de 32,004 mts con azimut de 226°14´35´´, del mojón M al mojón L en distancia de 93,600 mts con azimut de 132°44´13´´, punto de partida y encierra.---------------------------------

QUINTO.- ENGLOBE. Que la **CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA**, por medio de la presente Escritura Pública y como quiera que se trata de cuatro (4) predios colindantes, procede a englobar en uno solo los inmuebles anteriormente descritos con base en el Plano Topográfico No. 1/1, que se protocoliza con este instrumento público. El predio resultante del englobe se denominará "**COLEGIO NUEVA GRANADA**" con una cabida aproximada de noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete mil metros cuadrados con novecientos ochenta y tres decímetros cuadrados (94.457.983 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:--

----

Partiendo del punto F al punto 626 en línea recta en distancia de dieciséis punto sesenta y seis metros (16.66 m), del punto 626 al punto 624 en línea recta en distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros (4.88 m), del punto 624 al punto 623 en línea recta en distancia de cero punto treinta y seis metros (0.36 m), del punto 623 al punto 622 en línea recta en distancia de uno punto treinta y un metro (1.31 m), del punto 622 al punto 621 en línea recta en distancia de cero punto treinta y cinco metros (0.35 m), del punto 621 al punto 616 en línea recta en distancia de cuarenta y dos punto doce metros (42.12 m), del punto 616 al punto 615 en línea recta en distancia de seis punto veintiocho metros (6.28 m), del punto 615 al punto 612 en línea recta en distancia de siete punto sesenta y dos metros (7.62 m), del punto 612 al puto 592 en línea recta en distancia de veinticuatro punto catorce metros (24.14 m), del punto 592 al punto 591 en línea recta en distancia de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Ca243109116

18/06/2017

28/06/2017

cero punto cuarenta y dos metros (0.42 m), del punto 591 al punto 318 en línea recta en distancia de once punto ochenta y tres metros (11.83 m), del punto 318 al punto 284 en línea recta en distancia de nueve punto cero dos metros (9.02 m), del punto 284 al punto 264 en línea recta en distancia de veintiocho punto cero nueve metros (28.09 m), del punto 264 al punto 265 en línea recta en distancia de cero punto cuarenta metros (0,40 m), del punto 265 al punto G en línea recta en distancia de ocho punto noventa y un metros (8.91 m), del punto G al punto H en línea recta en distancia de dos punto cuarenta metros (2.40 m), del punto H al punto I en línea recta en distancia de cincuenta y cuatro metros (54.00 m), del punto I al punto J en línea recta en distancia de dos metros punto cincuenta y un centímetros (2.51 m), del punto J al punto 246 en línea recta en distancia de uno punto cero dos metros (1.02 m), del punto 246 al punto 231 en línea recta en distancia de diez punto cuarenta y ocho (10,48 m), del punto 231 al punto 232 en línea recta en distancia de cero punto sesenta y un metros (0,61 m), del punto 232 al punto 241 en línea recta en distancia de veinte punto cincuenta y cinco metros (20.55 m), del punto 241 al punto 239 en línea recta en distancia de veintinueve punto cuarenta y nueve metros (29.49 m), del punto 239 al punto 235 en línea recta en distancia de diez punto diez metros (10,10 m), del punto 235 al punto 237 en línea recta en distancia de veinte punto quince metros (20.15 m), lindando en parte con Avenida Circunvalar y en parte con edificios de apartamentos; del punto 237 al punto 234 en línea recta en distancia de treinta y tres punto treinta y ocho metros (3.38 m), del punto 234 al punto 233 en línea recta en distancia de cuatro punto diez metros (4.10 m), del punto 233 al punto 240 en línea recta en distancia de cuarenta y siete punto cuarenta y nueve metros (47.49 m), del punto 240 al punto K en línea recta en distancia de quince punto veinticuatro metros (15.24 m), del punto K al punto 214 en línea recta en distancia de veintisiete punto veinticuatro metros (27.24 m), del punto 214 al punto 213 en línea recta en distancia de cinco punto catorce metros (5.14 m), del punto 213 al punto 212 en línea recta en distancia de veintinueve punto veintiséis metros (29.26 m), del punto 212 al punto 211 en línea curva en distancia de tres punto cero nueve metros (3.09 m), del punto 211 al punto 210 en línea curva en distancia de dos punto sesenta y cinco metros (2.65 m), del punto 210 al punto 228 en línea recta en distancia de cinco punto setenta metros

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

(5.70 m), del punto 228 al punto 227 en línea recta en distancia de uno punto veinticuatro metros (1.24 m), del punto 227 al punto 209 en línea recta en distancia de cinco punto sesenta y nueve metros (5.69 m), del punto 209 al punto 208 en línea recta en distancia de veintidós punto ochenta y siete metros (22.87 m), del punto 208 al punto 202 en línea recta en distancia de veintisiete punto sesenta y un metros (27.61 m), del punto 202 al punto 201 en línea recta en distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros (3.54 m), del punto 201 al punto 200 en línea recta en distancia de cinco punto noventa y cinco metros (5.95 m), del punto 200 al punto 199 en línea recta en distancia de diecinueve punto sesenta y siete metros (19.67 m), del punto 199 al punto 198 en línea recta en distancia de treinta y tres punto noventa y dos metros (33.92 m), del punto 198 al punto 190 en línea recta en distancia de sesenta y cuatro punto treinta y nueve metros (64.39 m), del punto 190 al punto 192 en línea recta en distancia de treinta y uno punto sesenta y dos metros (31.62 m), del punto 192 al punto 193 en línea recta en distancia de veintinueve punto noventa metros (29.90 m), del punto 193 al punto 191 en línea recta en distancia de trece punto cincuenta y seis metros (13.56 m), del punto 191 al punto L en línea recta en distancia de trece punto setenta y siete metros (13.77 m), del punto L al punto 162 en línea recta en distancia de dos punto sesenta y seis metros (2.66 m), del punto 162 al punto 161 en línea recta en distancia de veinte punto sesenta y nueve metros (20.69 m), del punto 161 al punto 160 en línea recta en distancia de seis punto veintiún metros (6.21 m), del punto 160 al punto 156 en línea recta en distancia de veinticuatro punto noventa y cinco metros (24.95 m), del punto 156 al punto 155 en línea recta en distancia de dieciséis punto treinta y seis metros (16.36 mts), del punto 155 al punto 154 en línea recta en distancia de veinte punto cuarenta y nueve metros (20.49 m), del punto 154 al punto 153 en línea recta en distancia de trece punto veintiséis metros (13.26 m), del punto 153 al punto 152 en línea recta en distancia de veintiocho punto sesenta y nueve metros (28.69 m), del punto 152 al punto 151 en línea recta en distancia de tres punto cuarenta y dos metros (3.42 m), del punto 151 al punto 150 en línea recta en distancia de seis punto sesenta y nueve metros (6.69 m), del punto 150 al punto 149 en línea recta en distancia de tres metros (3.00 m), del punto 149 al punto 148 en línea recta en distancia de tres punto diez metros (3.10 m), del punto 148 al punto 91 en línea

República de Colombia
Aa046687507
Ca243109115
Ca243109116
28/06/2017
58

recta en distancia de nueve punto ochenta y siete metros (9.87 m), del punto 91 al punto 92 en línea recta en distancia de nueve punto cinco metros (9.05 m), del punto 92 al punto 93 en línea recta en distancia de cinco punto trece metros (5.13 m), del punto 93 al punto 94 en línea recta en distancia de quince punto cuarenta y siete metros (15.47 m), del punto 94 al punto 95 en línea recta en distancia de catorce punto ochenta y siete metros (14.87 m), del punto 95 al punto 96 en línea recta en distancia de siete punto cuarenta metros (7.40 m), del punto 96 al punto 97 en línea recta en distancia de diez punto diecinueve metros (10.19 mts), del punto 97 al punto 98 en línea recta en distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros (6.54 m), del punto 98 al punto 99 en línea recta en distancia de tres punto doce metros (3.12 m), del punto 99 al punto 100 en línea recta en distancia de dos punto noventa y ocho metros (2.98 m), del punto 100 al punto 101 en línea recta en distancia de tres punto noventa y ocho metros (3.98 m), del punto 101 al punto 102 en línea recta en distancia de doce punto setenta un metros (12.71 m), del punto 102 al punto 103 en línea recta en distancia de tres punto noventa y ocho metros (3.98 m), del punto 103 al punto 104 en línea recta en distancia de nueve punto veintidós metros (9.22 m), del punto 104 al punto 105 en línea recta en distancia de dos punto sesenta y siete metros (2.67 m), del punto 105 al punto 106 en línea recta en distancia de quince punto veinticinco metros (15.25 m), del punto 106 al punto 107 en línea recta en distancia de dos punto noventa y ocho metros (2.98 m), del punto 107 al punto 108 en línea recta en distancia de diecinueve punto veintiséis metros (19.26 m), del punto 108 al punto 109 en línea recta en distancia de dos punto cuarenta y nueve metros (2.49 m), del punto 109 al punto 110 en línea recta en distancia de doce punto tres metros (12.03 m), del punto 110 al punto 111 en línea recta en distancia de veinte punto setenta y tres metros (20,73 m), lindando en parte con la Empresa de Acueducto, en parte con Cerro Verde y en parte con Monte Rosales; del punto 111 al punto 58 en línea recta en distancia de treinta y tres punto veinte metros (33,20 m), lindando con el Colegio Nueva Granada; del punto 58 al punto 59 en línea recta en distancia de dieciséis punto veinticinco metros (16,25 m), del punto 59 al punto 39 en línea recta en distancia dos punto treinta y cuatro metros (2,34 m), del punto 39 al punto 40 en línea recta en distancia de veintitrés punto cuarenta y seis metros (23.46 m), del punto 40 al

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

punto 41 en línea recta en distancia de veintitrés punto quince metros (23.15 m), del punto 41 al punto 42 en línea recta en distancia de trece punto treinta y nueve metros (13.39 m), del punto 42 al punto 2 en línea recta en distancia de ocho punto cuarenta y tres metros (8.43 m), del punto 2 al punto 3 en línea recta en distancia de diez punto ochenta y siete metros (10.87 m), del punto 3 al punto 4 en línea recta en distancia de trece punto veintinueve metros (13.29 m), del punto 4 al punto 5 en línea recta en distancia de siete punto setenta y cinco metros (7.75 m), del punto 5 al punto 6 en línea recta en distancia de nueve punto noventa y cinco metros (9.95 m), del punto 6 al punto 7 en línea recta en distancia de catorce punto noventa y ocho metros (14.98 m), del punto 7 al punto 928 en línea recta en distancia de treinta y ocho punto cero siete metros (38.07 m), del punto 928 al punto 929 en línea recta en distancia de dieciséis punto cero ocho metros (16.08 m), del punto 929 al punto 927 en línea recta en distancia de veintidós punto ochenta y cuatro metros (22.84 m), del punto 927 al punto 926 en línea recta en distancia de diecisiete punto doce metros (17.12 m), del punto 926 al punto 924 en línea recta en distancia de ocho punto cincuenta y tres metros (8.53 m), del punto 924 al punto 908 en línea recta en distancia de sesenta y ocho punto setenta y tres metros (68.73 m), del punto 908 al punto al punto 819 en línea recta en distancia de cuarenta y cinco punto cincuenta y ocho metros (45.58 m), del punto 819 al punto 820 en línea recta en distancia de cinco punto noventa y dos metros (5.92 m), del punto 820 al punto 0 en línea recta en distancia de dos punto noventa y ocho metros (2.98 m), del punto 0 al punto 821 en línea recta en distancia de cero punto setenta y tres metros (0.73 m), del punto 821 al punto 822 en línea recta en distancia de cuarenta y cuatro punto cuarenta y un metros (44.41 m), del punto 822 al punto 823 en línea recta en distancia de cuatro punto noventa y ocho metros (4.98 m), del punto 823 al punto 824 en línea recta en distancia de veintiocho punto treinta y un metros (28.31 m), del punto 824 al punto 825 en línea recta en distancia de diez punto noventa y un metros (10.91 m), del punto 825 al punto 826 en línea recta en distancia de cero punto noventa y un metros (0.91 m), del punto 826 al punto 827 en línea recta en distancia de cuatro punto veinticuatro metros (4.24 m), del punto 827 al punto 828 en línea recta en distancia de siete punto catorce metros (7.14 m), del punto 828 al punto 829 en línea recta en distancia de cuatro metros

59

Cadena S.A. 18/08/2017 1082AACJQaAQ9YYQ Ca243108114
Aa046687508 28/06/2017
papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

(4.00 m), del punto 829 al punto 830 en línea recta en distancia de diecisiete punto diecinueve metros (17.19 m), del punto 830 al punto 831 en línea recta en distancia de tres punto cero un metros (3.01 m), del punto 831 al punto 832 en línea recta en distancia de dos punto setenta y cuatro metros (2.74 m), del punto 832 a punto 833 en línea recta en distancia de dos punto setenta y nueve metros (2.79 m), del punto 833 al punto 834 en línea recta en distancia de veinte punto veintidós metros (20.22 m), del punto 834 al punto 631 en línea recta en distancia de cuarenta y uno punto veintisiete metros (41.27 m), del punto 631 al punto al punto F en línea recta en distancia de siete punto noventa y un metros (7.91 m), lindando con la Avenida Circunvalar, y cierra. ----------

SEXTO.- Se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, que conforme a lo anteriormente anotado, mediante el presente instrumento proceda a realizar la apertura del correspondiente folio de matrícula inmobiliaria al predio objeto del englobe denominado **"COLEGIO NUEVA GRANADA"**, en consecuencia proceda al cierre de los Folios de Matricula Inmobiliaria Nos. 50C-1541238, 50C-1541239, 50C-1541240 y 50C-1541241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro. ----------

SEPTIMO.- PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS: Que para los indicados efectos se protocolizan los siguientes documentos, a saber: ----------

7.1. Certificado de existencia y representación legal de la **CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA.** ----------

7.2. Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1541238, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro. ----------

7.3. Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1541239, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro. ----------

7.4. Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1541240, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro. ----------

7.5. Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1541241, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro. ----------

7.6. Plano Topográfico denominado "ENGLOBE COLEGIO NUEVA GRANADA", elaborado por el topógrafo Leonardo Alonso P. ----------

---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FACILITACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA
No. Radicado: S-2017-179312
Fecha: 01/11/2017
No. Referencia: F-2017-39306

Señor
ERIC HOWARD HABEGGER
Carrera 2 Este No. 70-20 / Chapinero
Bogotá D.C.

Solicitud: F-2017-39306 del 18 de octubre de 2017.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

En uso de las facultades concedidas por los Decretos Distritales 330 de 2008 y 530 de 2010

CERTIFICA

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA**, con domicilio en la Carrera 2 Este No. 70-20 de Bogotá D.C., se encuentra registrada en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ e identificada con I.D. 551318, tiene personería jurídica vigente reconocida mediante Resolución No. 32 de 17 de abril de 1952, expedida por el Ministerio de Justicia y reformas estatutarias aprobadas mediante Resolución No. 3561 del 12 de noviembre de 1959, Resolución 5413 de 17 de diciembre de 1973, Resolución No. 5915 del 28 de octubre de 1975, expedidas por el Ministerio de Justicia, Resolución No. 6386 del 03 de mayo de 1982, expedida por el Ministerio de Educación, Resolución Especial No. 359 del 27 de mayo de 1991, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá y Resolución No. 7219 del 28 de octubre de 1993, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá. Dichas resoluciones no son un compromiso o licencias de funcionamiento de los establecimientos educativos presentes y futuros de propiedad de la entidad.

Que revisados los estatutos de la entidad, se encuentra que su objeto social es el siguiente:

CAPITULO I. DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, NATURALEZA Y DURACIÓN

ARTICULO 2.

El objeto de la Corporación es continuar el Instituto de Educación "COLEGIO NUEVA GRANADA" en todos sus grados; promover la Educación bicultural Colombo-americana con instrucción en los idiomas Castellano e Inglés; y dar la formación educativa, moral y física a sus educandos, con las más altas normas éticas, cívicas y científicas. El "COLEGIO NUEVA GRANADA" no discrimina a sus alumnos por motivos religiosos, de origen social o étnico. La Corporación podrá participar en la creación de otras entidades sin ánimo de lucro o personas jurídicas con sujeción a las leyes colombianas".

Que como representante legal de la misma, se encuentra inscrito el señor **ERIC HOWARD HABEGGER** identificado con cedula de extranjería Temporal No. 224793

Que revisados los estatutos de la entidad, se encuentra que las funciones del Representante Legal son las siguientes:

República de Colombia

"CAPITULO X. DEL DIRECTOR

ARTICULO 28. Son funciones del Director:

a) Ser el representante legal principal de la Corporación ante entidades públicas y privadas; b) Celebrar en representación de la Corporación, todo acto o contrato hasta por valor del equivalente (sic) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales y los que excedan de esa suma cuando hayan sido previamente autorizados por la Junta Directiva. c) Nombrar apoderados o mandatarios judiciales o extrajudiciales para la representación de la Corporación en cualquier acto o contrato que ella celebre, dentro de las facultades previstas en este Estatuto. d) velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y de las políticas de la Junta Directiva; e) Ser la máxima autoridad administrativa y académica de la Corporación; f) Representar a la junta Directiva cuando ésta no se encuentra sesionando; g) Ser el coordinador de los comités que cree la Junta; h) Seleccionar a los profesores nuevos e informar a la Junta; i) Designar y remover el personal académico y administrativo de la Corporación; j) Diseñar la política académica de la Corporación y someterla a la aprobación de la Junta Directiva; k) Resolver los problemas académicos y disciplinarios de los alumnos oído el concepto de su personal subalterno y/o del personero estudiantil; l) Liderar el proceso de evaluación institucional, especialmente al finalizar cada año académico; m) Elaborar el Plan de gestión y someterlo al estudio, evaluación y aprobación de la Junta Directiva; y n) En general, mantener un alto nivel educativo, administrativo y disciplinario de acuerdo con las normas modernas de la administración Educativa, estos estatutos y las leyes colombianas".

Que de acuerdo a los estatutos, la duración de la entidad, se encuentra consignada de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4.- La Corporación durará por tiempo indefinido y sólo se disolverá por graves motivos que imposibiliten el cumplimiento de su objeto expresamente señalado en estos estatutos (Capítulo XIII)".

Que como revisor fiscal, se encuentra inscrita la firma **GERENCIA Y CONTROL LTDA**, como revisor fiscal principal la señora **ELSY JANETH CHACÓN CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.521.741 de Facatativá y tarjeta profesional No. 119253-T, y como revisor fiscal suplente el señor **JAVIER ALONSO BUILES ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.696.051 de Medellín y tarjeta profesional No. 39415-T.

Este certificado de existencia y representación legal no hace las veces del certificado que se expide en el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro con fines educativos.

Se expide en Bogotá D.C., a los un (01) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y Vigilancia

REVISÓ JURÍDICA/ JULIO ANDRÉS AGAMEZ BERRÍO
PROYECTÓ JURÍDICA/ JUAN CAMILO PENAGOS MARTÍNEZ
ELABORÓ/ RICHAR PACHECO CHANTRE
Solicitud: F-2017-39308 del 18 de octubre de 2017.
CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA
No. 394

COLEGIO NUEVA GRANADA
AREA 94.457,98m²

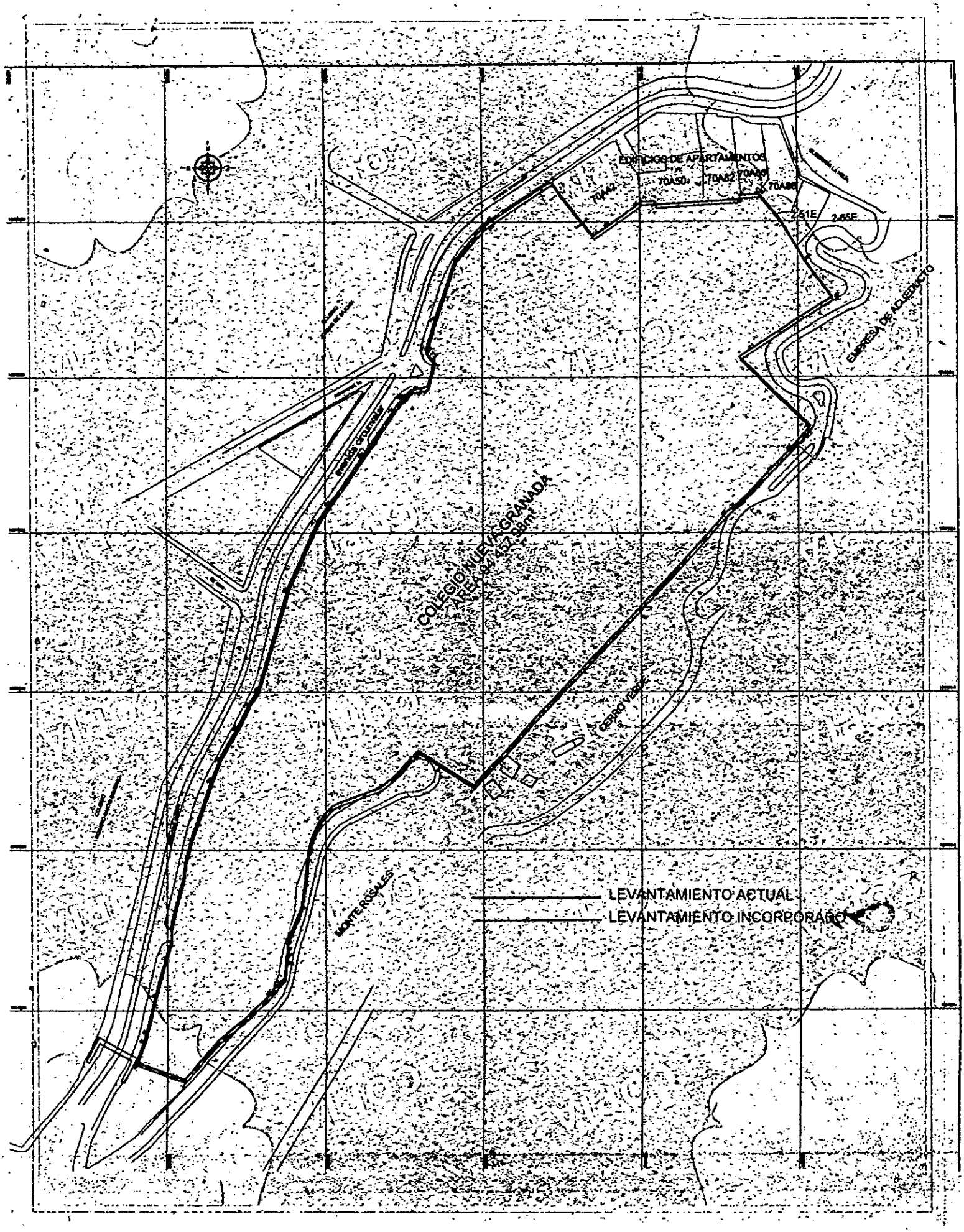
EDIFICIOS DE APARTAMENTOS
70A50
70A82
70A86
70A42
2.51E
2.65E
EMPRESA DE ACUEDUCTO
Avenida Circunvalar
COLEGIO NUEVA GRANADA
AREA 94.457.58m²
CERRO NORTE
MONTE ROSALES
LEVANTAMIENTO ACTUAL
LEVANTAMIENTO INCORPORADO

HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIDA POR E-MAIL

CONSTANCIAS NOTARIALES

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA #08 DE SEPTIEMBRE 3 DE 2.008

El (los) exponente (s), manifiesta (n) bajo la gravedad del juramento que el (los) inmueble (s) transferido (s), gravado (s) o limitado (s) por medio del presente instrumento público, no está (n) afectado (s) con medida de protección inscrita para la población desplazada por la violencia. ——————

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

Se advirtió a los (la) (el) otorgante(s): ——————

1.- Que las declaraciones emitidas por ellos (ella) (el) deben obedecer a la verdad. ——————

2.- Que son(es) responsable(s) penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ——————

3.- Que la Notaria se abstiene de darle sobre el querer o fuero interno de los (la)(el) otorgante(s): que no se expreso en este documento. ——————

4.- CONSTANCIA GENERAL PARA TODO ACTO O CONTRATO SUJETO A REGISTRO Se le(s) advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorio por mes o fracción de mes de retardo siguientes al otorgamiento de este instrumento (Ley 223 de 1995; Artículos 231 y 32). ——————

5. Advertido(a) s del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, los (la) (el) otorgante(s) insistió (eron) en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por la (el) Notaria(o). ——————

Los (la) (el) otorgante(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que los Notarios responden de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. ——————

LEÍDO el presente instrumento por los (la) (el) compareciente(s), y advertido(a) (s)

Ca243108113
República de Colombia

del registro dentro del término legal, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con la (el) suscrita(o) Notaria(o), quien en ésta forma lo autoriza. ——————

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: ——————

Aa046687501 Aa046687502 Aa046687503 Aa046687504 Aa046687505 Aa046687506 Aa046687507 Aa046687508 Aa046000406

Enmendado: 5.550 / 31.958. SI VALE.

DERECHOS NOTARIALES	$ 55.300
RECAUDO SUPERNOTARIADO	$ 5.550
RECAUDO FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO	$ 5.550
IVA (ARTÍCULO 4°. DECRETO 397 DE 1984)	$ 31.958

RESOLUCIÓN 451 DE ENERO 20 DEL AÑO 2017

OTORGANTE

ERIC HOWARD HABEGGER

C.C. N° CE 224793 Bta

Representante Legal **CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA**

NIT 860.006.522-0

CELULAR: 3182695272

DIRECCION: Cra. 2E # 70-20

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Educación

GUILLERMO HERNANDO BAYONA COMBARIZA
NOTARIO TREINTA (30) ENCARGADO DE BOGOTÁ, D.C.
Resolución No 3408 del 31-03-2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro
RADICÓ: MBJ012. DIGITO: RLMM. 3648 / 2017 REVISÓ: PAS. TOMO FIRMAS: 20-11-17

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

Notaría Treinta del Círculo de Bogotá,

Esta hoja corresponde a la fiel y PRIMERA (1a) copia de la Escritura Pública número 3300 de fecha 17 de noviembre del año 2017 tomada de su original la que expido y autorizo en 12 hojas útiles con Destino **AL INTERESADO.-**

De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970 y en armonía con la resolución 11978 del 11 de diciembre de 2012.-

Dada en Bogotá, D.C. a los 22 días del mes de noviembre del año 2017

SANDRA ESPERANZA PEÑA PAEZ
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1989

SANDRA ESPERANZA PEÑA PAEZ
Secretaria de copias
Decreto 1534 de 1989
Notaría Treinta de Bogotá

República de Colombia

63

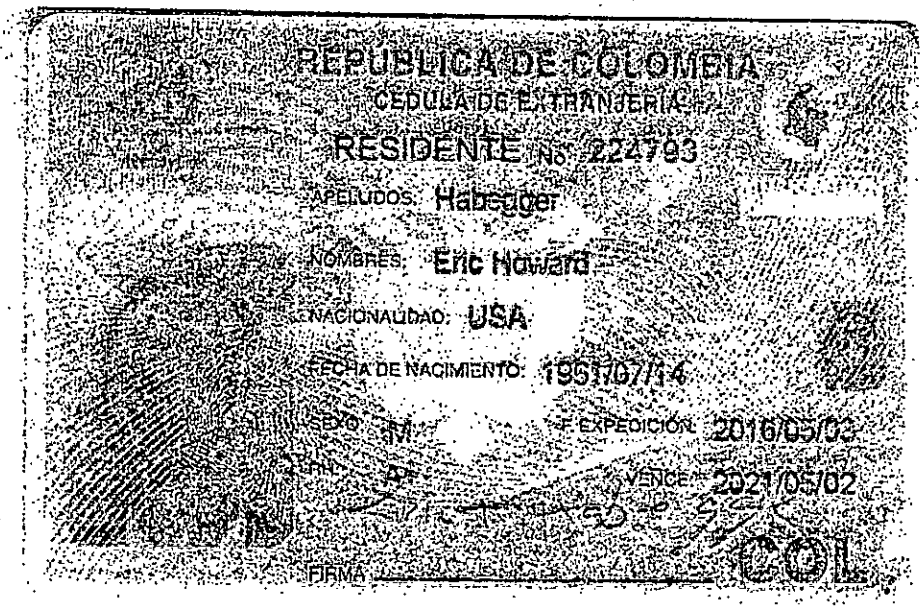

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÉDULA DE EXTRANJERÍA

RESIDENTE No. 224793

APELLIDOS: Habegger

NOMBRES: Eric Howard

NACIONALIDAD: USA

FECHA DE NACIMIENTO: 1961/07/14

SEXO: M

F. EXPEDICIÓN: 2016/05/03

RH: A+

VENCE: 2021/05/02

FIRMA

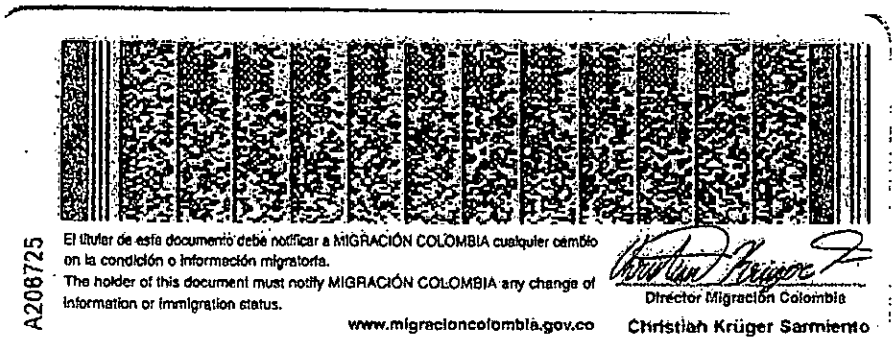

A208725

El titular de este documento debe notificar a MIGRACIÓN COLOMBIA cualquier cambio en la condición o información migratoria.

The holder of this document must notify MIGRACIÓN COLOMBIA any change of information or immigration status.

www.migracioncolombia.gov.co

Director Migración Colombia

Christian Krüger Sarmiento

I<COL224793<<<3<<<<<<<<<<<<<<<
6107141M2105024USA<<<<<<<<<<<0
HABEGGER<<ERIC<HOWARD<<<<<<<<<

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191017734724502101 **Nro Matrícula: 50C-2021357**

Impreso el 17 de Octubre de 2019 a las 10:55:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 22-12-2017 RADICACIÓN: 2017-94878 CON: ESCRITURA DE: 17-11-2017
CODIGO CATASTRAL: **AAA0267NYXR**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 94.457.938 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 3300 DE 17-11-2017 NOTARIA TREINTA (ART 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

COLEGIO NUEVA GRANADA, TRES PARTES DE ESTE ENGLOBE POR DIVISION MATERIAL POR E.P. # 473 DE 13-03-2002 NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 19-03-2002 EN LOS FOLIOS 50C-1541238, 50C-1541239, 50C-1541240. COLEGIO NUEVA GRANADA ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA DE URBANIZADORA Y PARCELADORA SANTO DOMINGO LTDA. POR E.P. # 1823 DE 30-06-1965 NOTARIA 8 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-709495. OTRA PARTE ADQUIRIO COLEGIO NUEVA GRANADA POR PERMUTA CELEBRADA CON ALFONSO RICO PARIS POR E.P. # 2795 DE 19-09-1961 NOTARIA 6 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-746246. OTRA PARTE ADQUIRIO COLEGIO NUEVA GRANADA POR COMPRA DE WIESNER A. Y CIA.S.A. POR E.P. # 4258 DE 12-12-52 NOTARIA 8 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-742280. LAS MATRICULAS 50C-746246 Y 50C-742280 FUERON ENGLOBADOS POR E.P. # 167 DE 03-02-1984 NOTARIA 30 DE BOGOTA, REGISTRADO AL FOLIO 50C-780706. OTRA PARTE ADQUIRIO COLEGIO NUEVA GRANADA A PROYECTOS Y OBRAS LTDA. EN LIQUIDACION POR E.P. # 2138 DE 13-08-1990 NOTARIA 13 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-841114. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE GABRIEL RODRIGUEZ FRANCO POR E.P. # 1625 DE 03-08-1972 NOTARIA 13 DE BOGOTA. OTRA PARTE ADQUIRIO COLEGIO NUEVA GRANADA POR COMPRA DE PROYECTOS Y OBRAS LTDA EN LIQUIDACION POR E.P. # 2138 DE 13-08-1990 NOTARIA 13 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-841115. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE GABRIEL RODRIGUEZ FRANCO POR E.P. # 1625 DE 03-08-1972 NOTARIA 13 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-62760. OTRA PARTE ADQUIRIO COLEGIO NUEVA GRANADA POR COMPRA DE NICOLAS CABRERA CADENA , LUIS Y JORGE CAICEDO, LUIS CARRERA Y HECTOR SALAZAR POR E.P. # 212 DE 01-02-1961 NOTARIA 6 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-1474295 Y OTRA PARTE ADQUIRIO COLEGIO NUEVA GRANADA ADQUIRIO POR COMPRA DE QUINTERO SANCHEZ ANDRES FELIPE Y QUINTERO SANCHEZ RICARDO ERASMO POR E.P. # 1567 DE 18-06-1997 NOTARIA 46 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-41939 .ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE QUINTERO HERNANDEZ ANGEL MARIA POR SENTENCIA S/N DE 13-08-1981 DEL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS 1/4 PARTE DE URBANIZADORA Y PARCELADORA SANTO DOMINGO LTDA, POR E.P. # 3409 DE 18-12-1956 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C.. OTRA PARTE ADQUIRIO POR COMPRA DE URBANIZADORA Y PARCELADORA SANTO DOMINGO LTDA POR E.P. # 1823 DE 30-06-1965 NOTARIA 8 DE BOGOTA D.C., REGISTRADA AL FOLIO 50C-1446390. OTRA PARTE ADQUIRIO POR COMPRA DE PEDRO GOMEZ Y CIA S.A. POR E.P. # 1029 DE 16-06-1998 NOTARIA 44 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-1455022. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE INVERSIONES EL LUQUE LTDA POR E.P. # 143 DE 06-02-1997 NOTARIA 44 DE BOGOTA .INVERSIONES EL /UQUE LTDA. ADQUIRIO PARTE POR COMPRA DE HERNANDO MORALES SILVA POR E.P. # 2521 DE 30-08-1993 NOTARIA 44 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-1344269. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE MARIA SULMA YAMILE SOFFI DE ARDILA POR E.P. # 2958 DE 23-10-1979 NOTARIA 13 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-266108. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE PLINIO JOSE AVILA MARTINEZ POR E.P. # 473 DE 05-03-1975 NOTARIA 13 DE BOGOTA. OTRA PARTE ADQUIRIO INVERSIONES EL /UQUE LTDA. POR COMPRA DE MOR VERNAZA ASOCIADOS LTDA POR E.P. # 935 DE 14-4-1993 NOTARIA 44 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-660841. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE EUGENIO MISAEL MENDEZ Y MARIA HERMINIA CRUZ DE MENDEZ POR E.P. # 2488 DE 12-12-84 NOTARIA 25 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DE ARREJ CONSTANTIN JIMENEZ POR E.P. # 3282 DE 01-12-1983 NOTARIA 10 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE HENRY CONSTANTIN POR E.P. # 1832 DE 21-05-1966 NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C., OTRA PARTE ADQUIRIO INVERSIONES EL /UQUE LTDA. POR COMPRA DE EQUIPOS TECNICOS LTDA. WIESNER,URIBE, CAMBAS Y CIA.EQUITEC POR E.P. # 1484 DE 31-05-93 NOTARIA 4 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-5321. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE ELIZABETH GONGORA DE PARRA POR E.P. # 6881 DE 13-12-1971 NOTARIA 9 DE BOGOTA.OTRA PARTE ADQUIRIO INVERSIONES EL /UQUE LTDA. POR COMPRA DE GUILLERMO, ROBERTO, MIREYA E ISABEL SANCHEZ BARBOSA POR E.P. # 86 DE 18-01-1995 NOTARIA 44 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-104343. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE PASTOR SANCHEZ ZAMBRANO POR SENTENCIA DE 10-02-1986 DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.EL CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA DE JAIME HUMBERTO SIERRA POR SENTENCIA DE 24-11-75 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. OTRA PARTE ADQUIRIO INVERSIONES /UQUE LTDA.POR COMPRA DE HERNANDO MORALES SILVA POR E.P. #1702 DE 17-06-1993 NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., REGISTRADA AL FOLIO 50C-522174. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE MARIA EUGENIA, RAFAEL ANTONIO,MARTHA,

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191017734724502101 **Nro Matrícula: 50C-2021357**

Impreso el 17 de Octubre de 2019 a las 10:55:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FERNANDO Y JAIME BOSSIO Y LUCILA MOLANO DE BOSSIO POR E.P. # 3086 DE 20-10-1980 NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE RAFAEL BOSSIO HERRERA POR SENTENCIA S/N DE 22-02-1979 DEL JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, EL CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA DE CLEMENTINA FRANCO DE CASTA/EDA POR E.P. # 3889 DE 26-08-1964 NOTARIA 7 DE BOGOTA. OTRA PARTE ADQUIRIO INVERSIONES EL /UQUE LTDA. POR COMPRA DE HERNANDO MORALES SILVA POR E.P. # 2124 DE 26-07-1993 NOTARIA 44 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-54712. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE MARIA SULMA YAMILE SOFI POR E.P. # 5957 DE 23-10-1979 NOTARIA 13 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE JORGE ENRIQUE REY POR E.P. # 8982 DE 20-12-1977 NOTARIA 9 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION REMATE DE RAFAEL NI/O POR SENTENCIA S/N DE 16-03-1978 JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. OTRA PARTE ADQUIRIO INVERSIONES EL /UQUE LTDA.POR COMPRA DE GERHARD WIL HELM Y MARIA ELENA TELLE DE HERNANDEZ POR E.P. # 2023 DE 16-7-1993 NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., REGISTRADA AL FOLIO 50C-727089.GERHARD WIL HEM ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA 50% DE MATILDE GARCIA VDA DE TELLEZ POR E.P. # 693 DE 06-03-1991 NOTARIA 10 DE BOGOTA. MATILDE GARCIA DE TELLEZ Y MARIA HELENA TELLEZ DE HERNANDEZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE SIXTO TELLEZ PULIDO SENTENCIA DE 03-10-1984 DEL JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON ALFONSO ARANGO POR E.P. # 1682 DE 09-07-1976 NOTARIA 6 DE BOGOTA. OTRA PARTE ADQUIRIO INVERSIONES EL /UQUE LTDA POR COMPRA DE ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO POR E.P. # 1101 DE 29-04-1993 NOTARIA 44 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-369241. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE ROSALBINA LUQUE DE FORERO POR E.P. # 2013 DE 28-06-1977 NOTARIA 14 DE BOGOTA D.C, ESTA ADQUIRIO POR PERMUTA CELEBRADA CON ALFONSO ARANGO SIEGERT POR E.P. # 1879 DE 25-05-1966 NOTARIA 7 DE BOGOTA. OTRA PARTE ADQUIRIO INVERSIONES EL /UQUE LTDA. POR COMPRA DE EQUIPOS TECNICOS LTDA. WIESNER URIBE, CAMBAS Y CIA EQUITEC POR E.P. # 1483 DE 31-05-1993 NOTARIA 44 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-108676. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE JESUS SALAZAR MEJIA POR E.P. # 4650 DE 27-08-1974 NOTARIA 9 DE BOGOTA Y OTRA PARTE ADQUIRIO INVERSIONES EL /UQUE LTDA. POR COMPRA DE ESTHER LUCIA ANGEL VILLEGAS POR E.P. # 148 DE 02- 31-1993 NOTARIA 44 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-1338356. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE YOLANDA PARRA VDA DE ACERO POR E.P. # 516 DE 13-08-1981 NOTARIA 28 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 50C-291179. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON MILTON PUENTES Y OTROS POR E.P. # 1576 DE 24-041969 NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C..

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 2 ESTE 68 60 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 2 ESTE #70-20

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1541238
50C - 1541239
50C - 1541240
50C - 1541241

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-11-2017 Radicación: 2017-94878

Doc: ESCRITURA 3300 del 17-11-2017 NOTARIA TREINTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191017734724502101 **Nro Matrícula: 50C-2021357**

Impreso el 17 de Octubre de 2019 a las 10:55:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: ENGLOBE: 0919 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COLEGIO NUEVA GRANADA **NIT# 8600065220 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 23-03-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D. RES. 2019-7813 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-683677 **FECHA: 17-10-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

la seguridad de la fe pública

66

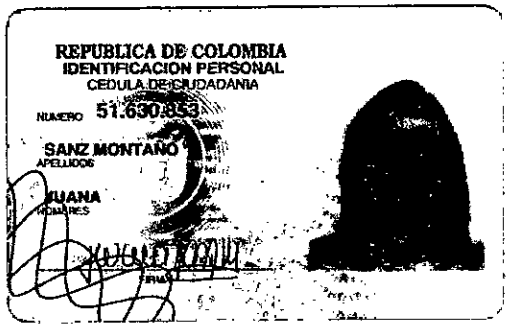
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 51.630.853
SANZ MONTAÑO
APELLIDOS
JUANA
NOMBRES

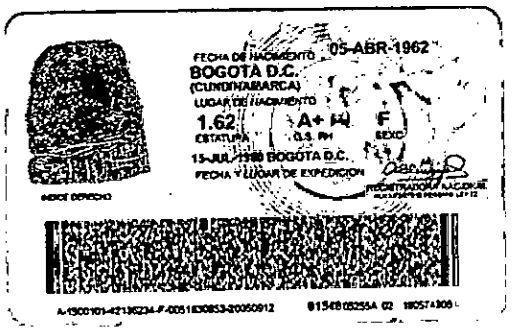
FECHA DE NACIMIENTO 05-ABR-1962
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.62
ESTATURA
A+
G.S. RH
F
SEXO
15-JUL-1988 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO

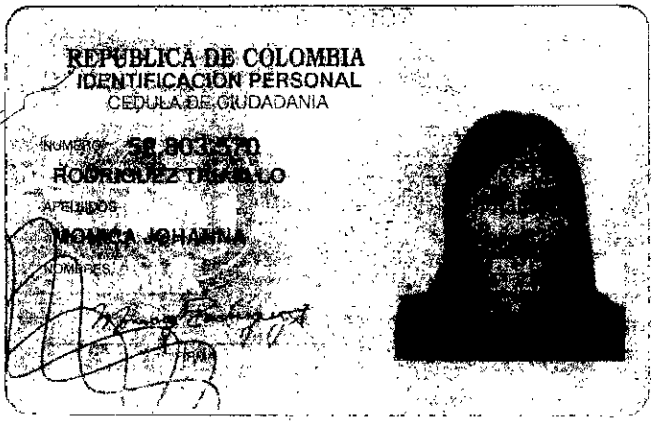

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.903.570
RODRIGUEZ TRIANA
APELLIDOS
JOANNA JOHANNA
NOMBRES

FIRMA

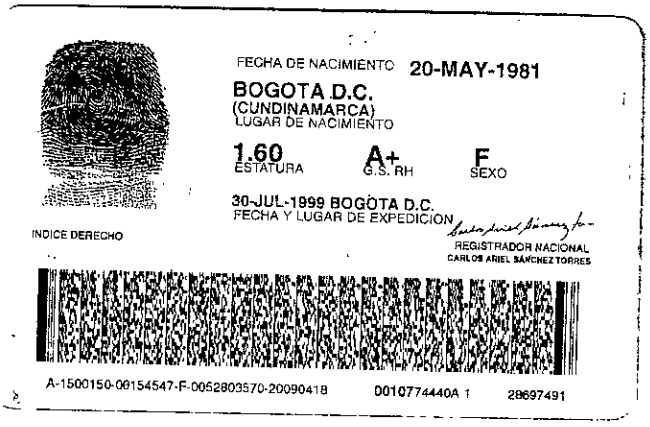

FECHA DE NACIMIENTO 20-MAY-1981
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA
A+ G.S. RH
F SEXO

30-JUL-1999 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00154547-F-0052803570-20090418 0010774440A 1 28697491

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA

Radicado	S-2019- 192786
Fecha	21 -10-2019
No. Referencia	F-2019-80413

Señor
ERIC HOWARD HABEGGER
Carrera 2 Este No. 70-20 Rosales
Bogotá D.C.

Solicitud: F-2019-80413 del 19 septiembre de 2019.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

En uso de las facultades concedidas por los Decretos Distritales 530 de 2015 y 593 de 2017.

CERTIFICA

Que, revisada la carpeta de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA,** se evidenció que cuenta con domicilio en la Carrera 2 Este No. 70-20 / B. Ingemar Oriental de la ciudad de Bogotá D.C., se encuentra registrada en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ e identificada con I.D. 551318, tiene personería jurídica vigente reconocida mediante la Resolución No. 32 del 17 de abril de 1952, expedida por el Ministerio de Justicia y reformas estatutarias aprobadas mediante Resolución No. 3561 del 12 de noviembre de 1959, expedida por el Ministerio de Justicia, Resolución 5413 del 17 de diciembre de 1973, expedida por el Ministerio de Justicia, Resolución No. 5915 del 28 de octubre de 1975, expedida por el Ministerio de Justicia, Resolución No. 6385 del 03 de mayo de 1982, expedida por el Ministerio de Educación, Resolución Especial No. 359 del 27 de mayo de 1991, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá y Resolución No. 7219 del 28 de octubre de 1998, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito. Dichas resoluciones NO constituyen licencias de funcionamiento de los establecimientos educativos presentes y futuros de propiedad de la entidad.

Que, revisados los estatutos de la entidad se encuentra que su objeto social es el siguiente:

"...CAPÍTULO I. DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, NATURALEZA Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 2

El objeto de la Corporación es continuar el Instituto de Educación "COLEGIO NUEVA GRANADA" en todos sus grados, promover la Educación bicultural Colombo-americana con instrucción en los idiomas Castellano e inglés; y dar la formación educativa, moral y física a sus educandos, con las más altas normas éticas, cívicas y científicas. El "COLEGIO NUEVA GRANADA" no discrimina a sus alumnos por motivos religiosos, de origen social ó étnico. La Corporación podrá participar en la creación de otras entidades sin ánimo de lucro o personas jurídicas con sujeción a las leyes colombianas..."

Que, como representante legal de la misma, se encuentra inscrito el señor **ERIC HOWARD HABEGGER**, identificado con cédula de extranjería temporal No. 224.793.

Que, revisados los estatutos de la entidad se encuentra que las funciones de representante legal, son las siguientes:

"...CAPÍTULO X. DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 28: Son funciones del Director:

a) Ser el representante legal principal de la Corporación ante entidades públicas y privadas; b) Celebrar en representación de la Corporación, todo acto o contrato hasta por valor del equivalente (sic) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales y los que excedan de esa suma cuando hayan sido previamente autorizados por la Junta Directiva. c) Nombrar apoderados o mandatarios judiciales o extrajudiciales para la representación de la Corporación en cualquier acto o contrato que ella celebre, dentro de las facultades previstas en este Estatuto. d) velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y de las políticas de la Junta Directiva; e) Ser la máxima autoridad administrativa y académica de la Corporación; f) Representar a la junta Directiva cuando ésta no se encuentra sesionando; g) Ser el coordinador de los comités que cree la Junta; h) Seleccionar a los profesores nuevos e informar a la Junta; i) Designar y remover el personal académico y administrativo de la Corporación; j) Diseñar la política académica de la Corporación y someterla a la aprobación de la Junta Directiva; k) Resolver los problemas académicos y disciplinarios de los alumnos oído el concepto de su personal subaltemo y/o del personero estudiantil; l) Liderar el proceso de evaluación institucional, especialmente al finalizar cada año académico; m) Elaborar el Plan de gestión y someterlo al estudio, evaluación y aprobación de la Junta Directiva; y n)

En general, mantener un alto nivel educativo, administrativo y disciplinario de acuerdo con las normas modernas de la administración Educativa, estos estatutos y las leyes colombianas..."

Que, como revisor fiscal, se encuentra inscrita la firma **GERENCIA Y CONTROL LTDA.**, quien designó como revisor fiscal principal a la señora **ELSY JANETH CHACÓN CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.521.741 de Facatativá (Cundinamarca) y tarjeta profesional No. 119253-**T**, y como revisor fiscal suplente al señor **JAVIER ALONSO BUILES ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.696.051 de Medellín (Antioquia) y tarjeta profesional No. 39415-T ,de conformidad con el Acta No. 105 de Asamblea General Ordinaria del 21 de marzo de 2018.

Que de acuerdo con el artículo 4° de los estatutos de la entidad, la Corporación durará por tiempo indefinido y solo se disolverá por graves motivos que imposibiliten el cumplimiento del objeto expresamente señalado en los estatutos.

Se expide en Bogotá D.C., a los doce (11) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑON
Directora de Inspección y Vigilancia

REVISÓ JURÍDICA/ GONZALO ANDRÉS DIAZ MARTÍNEZ
PROYECTÓ / RICARDO LOPEZ H.
CORPORACIÓN COLEGIO NUEVA GRANADA

No. 451

NOTA 1: Este certificado de existencia y representación legal NO hace las veces del certificado que se expide en el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro con fines educativos.

NOTA 2: Solicitamos su colaboración para que, en adelante, la información financiera de las Entidades Sin Ánimo de Lucro - ESAL, que se radique ante la Secretaría de Educación del Distrito - SED, se efectué en documento separado de aquel que contiene la información jurídica y/o administrativa de la ESAL. Lo anterior, por cuanto facilita la gestión y garantiza que se le dé el tramite adecuado al documento, agradecemos el cumplimiento de estas orientaciones.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

Bogotá, D.C.

Señor
COLEGIO NUEVA GRANADA
KR 2 ESTE 70 20
201110021019
AAA0217LRUZ
La ciudad
Código Postal: 110231

Apreciado ciudadano (a):

En cumplimiento de la función asignada a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital relacionada con establecer la nomenclatura oficial vial y domiciliaria del Distrito Capital, le informamos que la Unidad adelanta el ajuste de la *nomenclatura vial y domiciliaria* en la localidad de Chapinero con el propósito de facilitar a los ciudadanos, residentes y visitantes, una correcta ubicación acorde a una secuencia lógica compuesta por números y letras.
De acuerdo con el ajuste realizado, su nomenclatura oficial es:

KR 2 E 68 60

Con relación a la instalación de la placa domiciliaria, es pertinente tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 615 de 2011: - Instalación. La instalación de las placas viales y domiciliarias de nomenclatura en procesos masivos estará a cargo de la Unidad, si esta se modifica, deja de ser placa oficial o se requiere por la morfología del terreno en el sector.

Es de anotar que la Unidad entregará la base de datos con los nuevos cambios en la nomenclatura domiciliaria a las empresas de servicios públicos y a la Superintendencia de Notariado y Registro. Por ello, usted no debe realizar ningún trámite adicional ante estas entidades para actualizar su dirección. No obstante, a las entidades bancarias y empresas de telefonía celular o de televisión por suscripción, por ejemplo, sí debe informarles del cambio en la dirección para evitar que se presenten inconvenientes en el futuro.

Tenga en cuenta que el cambio de nomenclatura no tiene ningún costo.

Cordialmente,

YENNY CAROLINA ROZO GÓMEZ
Gerente de Información Catastral

*Este documento no es válido como certificación de Nomenclatura

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
20197100092732
Fecha: 09/08/2019 14:13
Asunto: Solicituc De Exclusión De Inmueble Ubica
Remitente: Diana Gisela Ramirez Ladino
Destino: 310.Subdirección de Arte, Cultura
Por: STESAL | Anexos: 4 Folios : 1-
SCRD:

Bogotá. 30 de julio del 2019

Señores
SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE - SCRD
La ciudad

Referencia: Excluir el inmueble de la lista de bienes de interés cultural

Por medio de la presente solicitamos la exclusión del inmueble ubicado en la calle 45 No 15-17/ 19 esquina, barrio Santa Teresita, localidad 13 Teusaquillo, el cual se encuentra incluida en el decreto 606 del 26 de Julio de 2001 en lista de bienes de interés cultural.

El día 3 de febrero del 2019 falleció la Señora CLAUDIA MALAVER DE RAMÍREZ identificada cc 20.016.198 dueña del inmueble, sus herederos no estamos en capacidad económica para hacernos cargo del mantenimiento de la casa tanto externo como interno.

A continuación, enumeraré los problemas que está presentado la vivienda:

- La propiedad continuamente es objeto de algunos vándalos quienes dibujan diferentes grafitis, escriben mensajes y cuando hay manifestaciones de la Universidad Nacional, lanzan tinta y otras cosas contra las paredes externas de la casa creando una imagen desagradable.
- Como es una casa antigua las tuberías son de hierro galvanizado y se encuentra obstruida por residuos que dificultan el paso del agua presentando humedad, las cañerías son de gres, se han ido venciendo por la trepidación de los vehículos que transitan por la calle 45 presentando olores desagradables.
- El cableado eléctrico es obsoleto que se ha deteriorado con el paso de los años.
- Las tejas de los techos constantemente se corren y cuando llueve el agua se filtra dañando los durmientes que sostienen el tejado, los closets y las paredes ocasionando una gran humedad.
- Con el paso del tiempo aumenta el deterioro de la casa y van apareciendo grietas y fisuras en las paredes internas y externas.
- Por otro lado, se han presentado diversos robos en los cuales han desmantelado tazas; lavamanos; estufa; lámparas; y diferentes elementos internos.
- Cuando incluyeron la casa como patrimonio arquitectónico en vez de beneficiarnos nos hemos visto muy perjudicados, ya que nosotros seguimos pagando los impuestos altos, igual que los servicios públicos.

Por las razones anteriores expuestas solicitamos su colaboración al excluirla de la lista de bienes de interés cultural. Ya que no se puede generar su mantenimiento adecuado lo que aumentaría el deterioro de la propiedad.

Atentamente

Diana Gisela Ramírez Ladino
CC 52.150.035 Bogotá
Cra 87#17-59 int 6 apto 706
Capellanía central – Hayuelos
Teléfono 3186309323
Se anexa fotografías propiedad

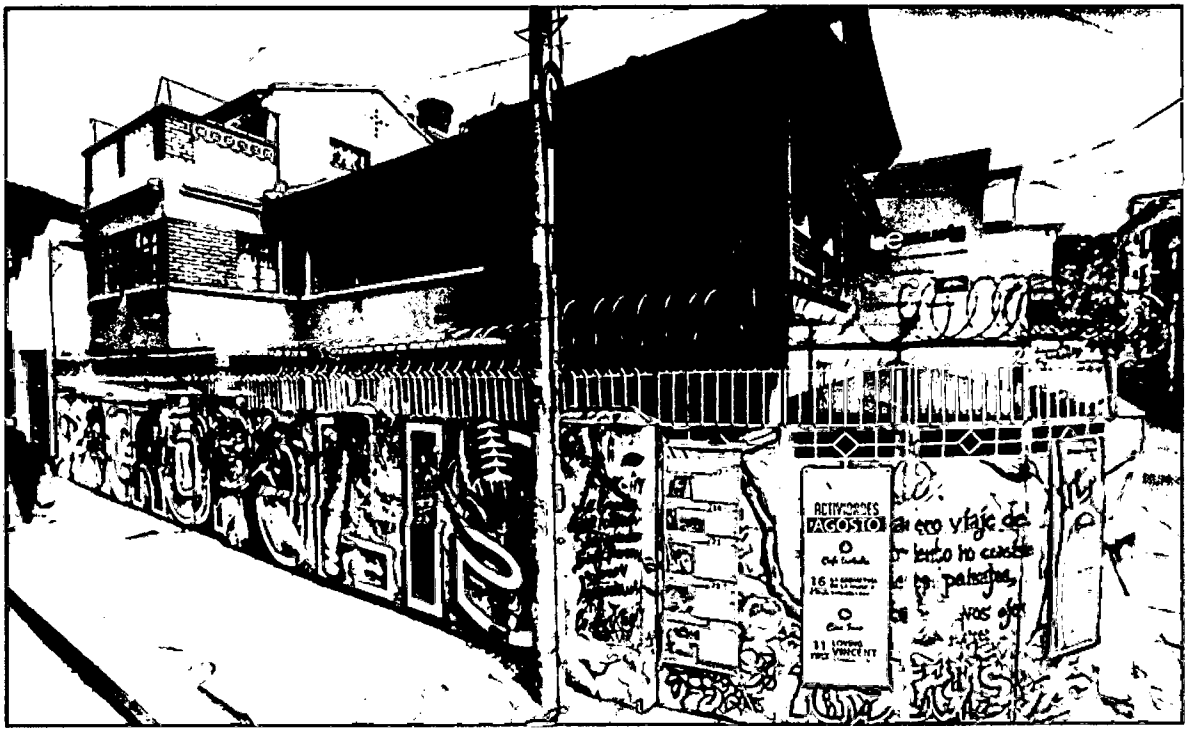
ACTIVADORES
PACOSTO

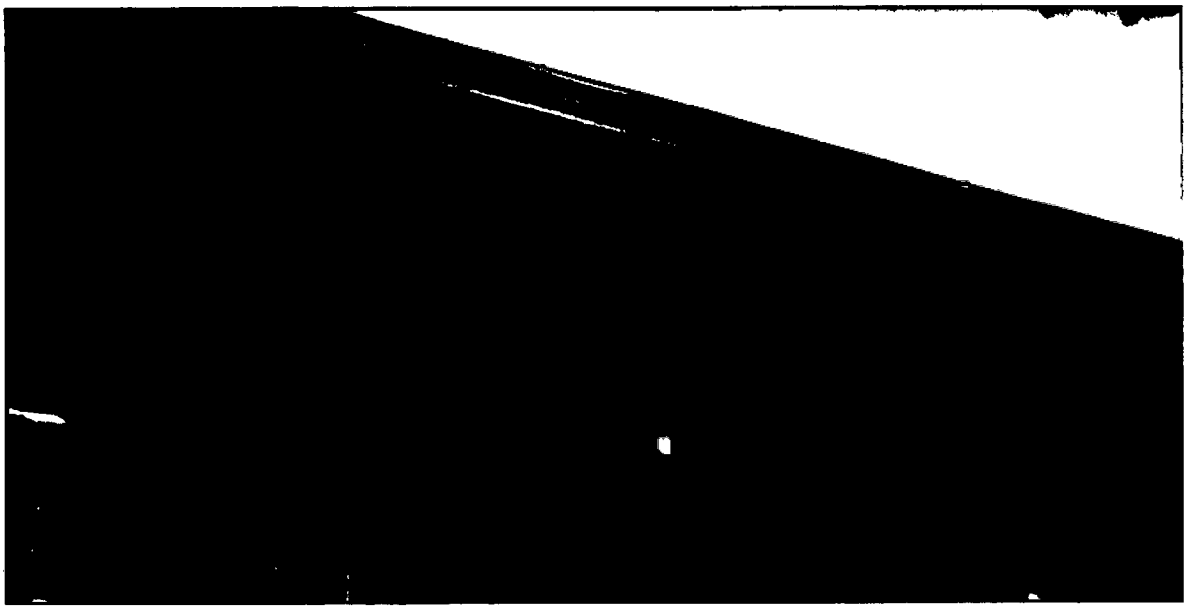

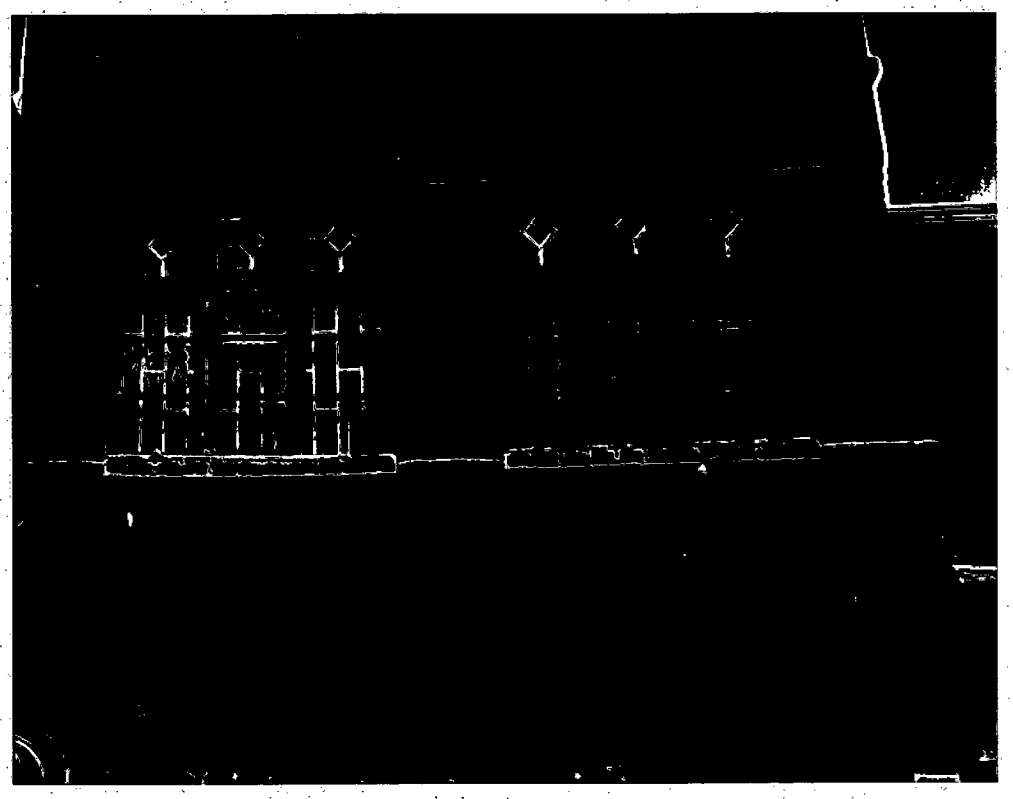

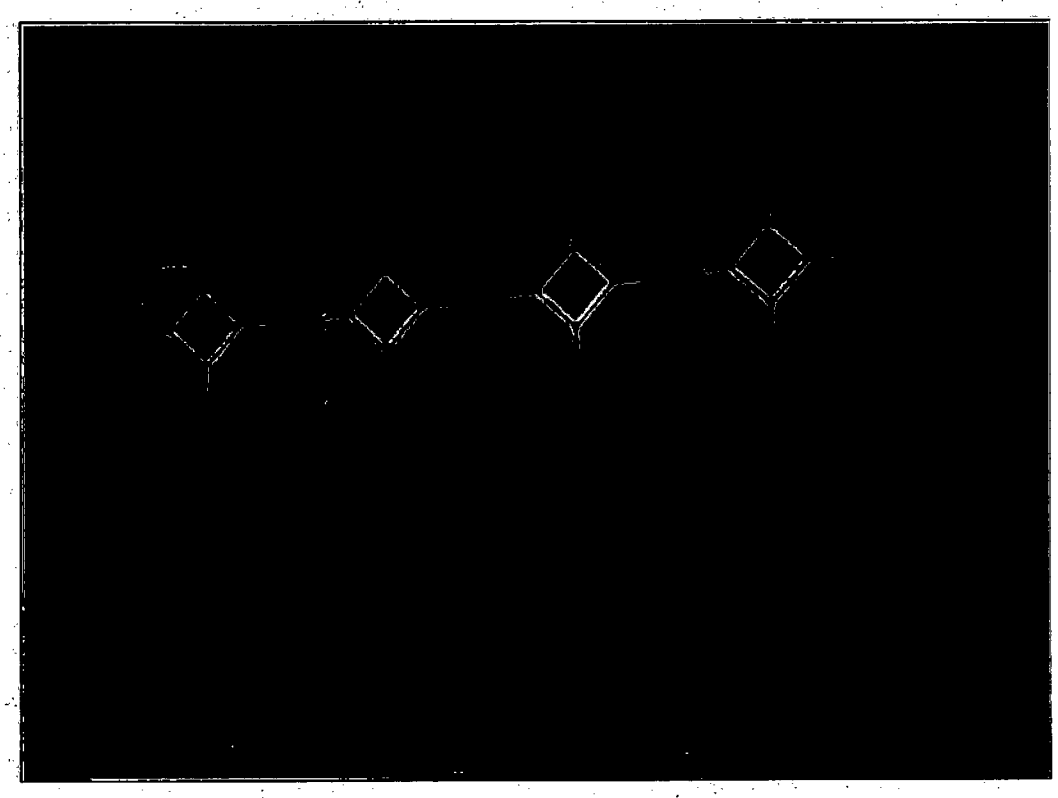

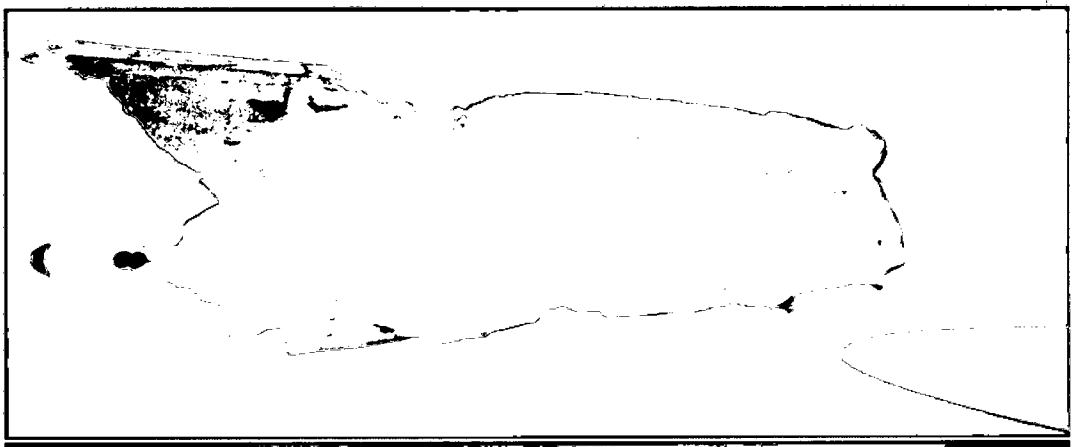

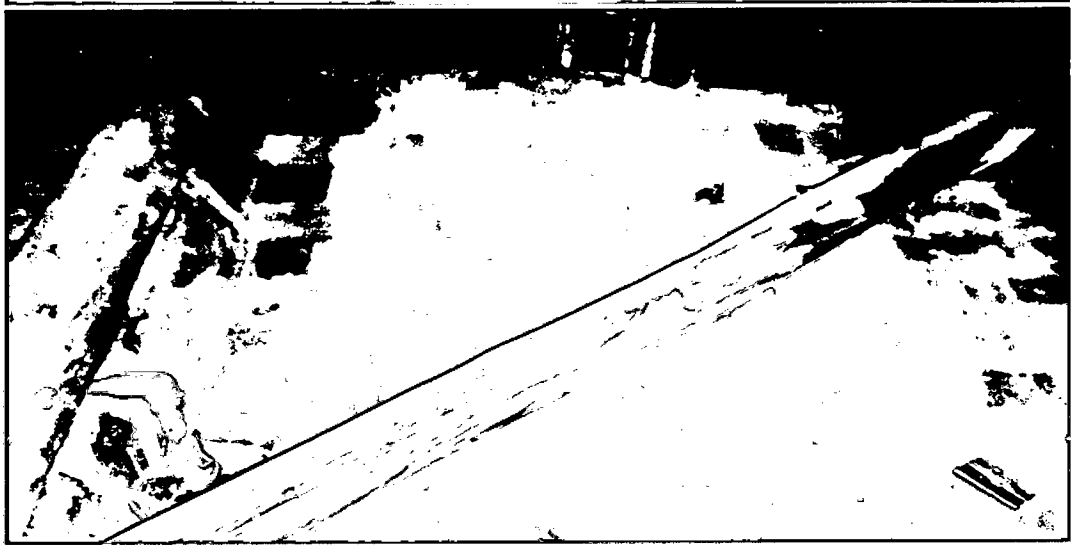

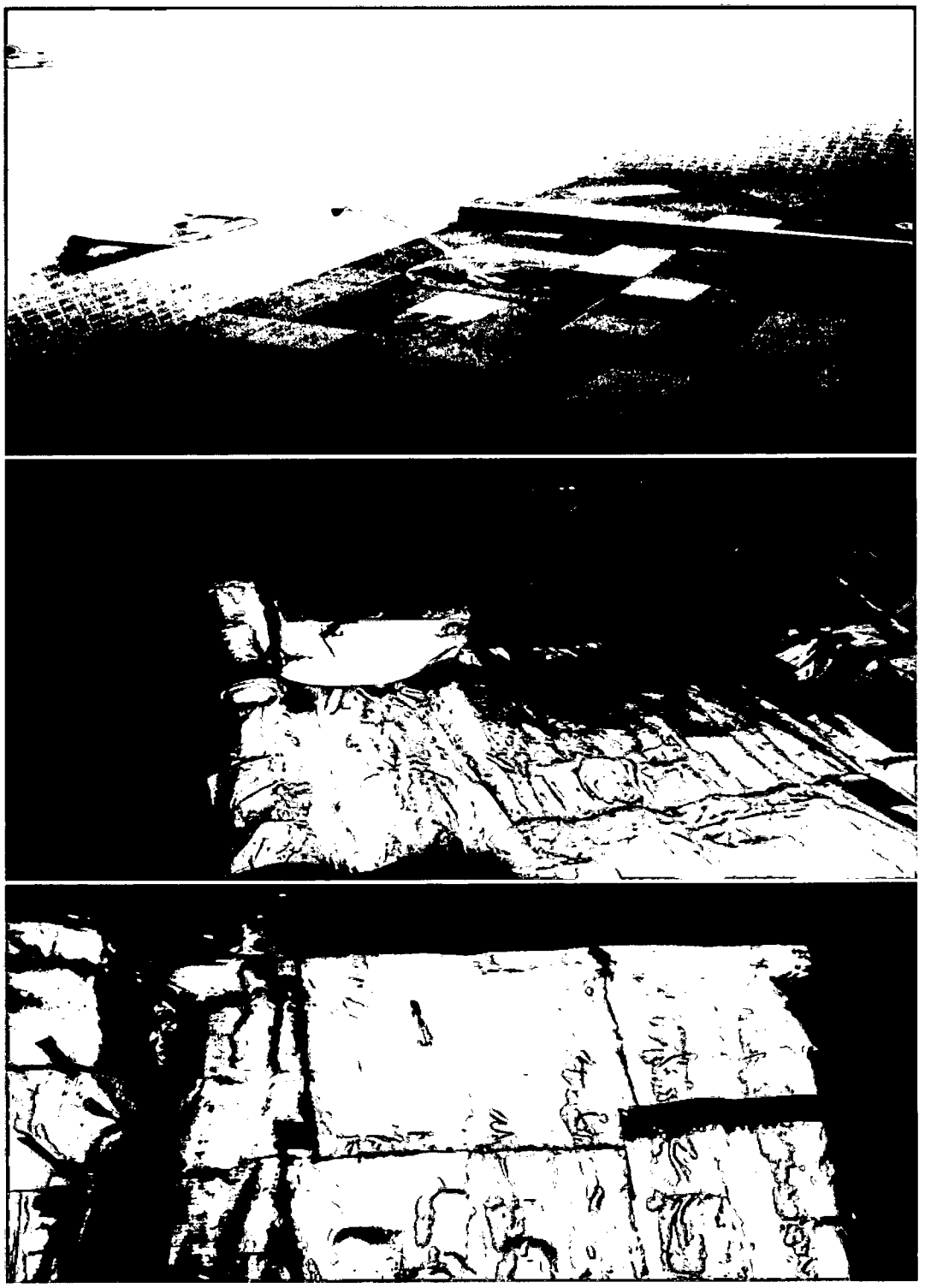

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Orfeo GPL

20197100143442
Fecha: 16/12/2019 11:00
Asunto: Solicitud De Exclusión El Inmueble De Li
Remitente: Diana Gisela Ramirez Ladino
Destino: 300.Dirección de Arte, Cultura y P
Por: STESAL | Anexos: 60 Folios : 1-1 Cd
SCRD:

Bogotá. 2 de abril de 2019

Señores
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
La ciudad Secretaría de Cultura Recreacion y Deporte

Referencia: Excluir el inmueble de la lista de bienes de interés cultural

Por medio de la presente solicitamos la exclusión del inmueble ubicado en la calle 45 No 15-17/ 19 esquina, la cual se encuentra incluida en el decreto 606 del 26 de Julio de 2001 en lista de bienes de interés cultural; la razón de dicha solicitud radica en que la dueña del mueble la Señora Claudia Emilia Malaver de Ramírez identificada cc 20.016.198 falleció el día 3 febrero del 2019 y sus herederos no se pueden hacer cargo de la casa ya que no poseen capacidad económica para su mantenimiento tanto externo como interno; la propiedad presenta dificultades en tuberías agua; grietas; goteras y humedad entre otros.

Por otro lado, ha presentado diversos robos en los cuales han desmantelado tazas; lavamanos; estufa; lámparas; y diferentes elementos internos.

Por las razones anteriores expuestas solicitamos su colaboración al excluirla de la lista de bienes de interés cultural. Ya que no se puede generar su mantenimiento adecuado lo que aumentaría el deterioro de la propiedad

Atentamente

Diana Gisela Ramírez Ladino
CC 52.150.035 Bogotá
Cra 87#17-59 int 6 apto 706
Capellanía central – Hayuelos

Se anexa fotografías propiedad

Bogotá. 30 de julio del 2019

Señores
SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE - SCRD
La ciudad

Referencia: Excluir el inmueble de la lista de bienes de interés cultural

Por medio de la presente solicitamos la exclusión del inmueble ubicado en la calle 45 No 15-17/ 19 esquina, barrio Santa Teresita, localidad 13 Teusaquillo, el cual se encuentra incluida en el decreto 606 del 26 de Julio de 2001 en lista de bienes de interés cultural.

El día 3 de febrero del 2019 falleció la Señora CLAUDIA MALAVER DE RAMÍREZ identificada cc 20.016.198 dueña del inmueble, sus herederos no estamos en capacidad económica para hacernos cargo del mantenimiento de la casa tanto externo como interno.

A continuación, enumeraré los problemas que está presentado la vivienda:

- La propiedad continuamente es objeto de algunos vándalos quienes dibujan diferentes grafitis, escriben mensajes y cuando hay manifestaciones de la Universidad Nacional, lanzan tinta y otras cosas contra las paredes externas de la casa creando una imagen desagradable.
- Como es una casa antigua las tuberías son de hierro galvanizado y se encuentra obstruida por residuos que dificultan el paso del agua presentando humedad, las cañerías son de gres, se han ido venciendo por la trepidación de los vehículos que transitan por la calle 45 presentando olores desagradables.
- El cableado eléctrico es obsoleto que se ha deteriorado con el paso de los años.
- Las tejas de los techos constantemente se corren y cuando llueve el agua se filtra dañando los durmientes que sostienen el tejado, los closets y las paredes ocasionando una gran humedad.
- Con el paso del tiempo aumenta el deterioro de la casa y van apareciendo grietas y fisuras en las paredes internas y externas.
- Por otro lado, se han presentado diversos robos en los cuales han desmantelado tazas; lavamanos; estufa; lámparas; y diferentes elementos internos.
- Cuando incluyeron la casa como patrimonio arquitectónico en vez de beneficiarnos nos hemos visto muy perjudicados, ya que nosotros seguimos pagando los impuestos altos, igual que los servicios públicos.

Por las razones anteriores expuestas solicitamos su colaboración al excluirla de la lista de bienes de interés cultural. Ya que no se puede generar su mantenimiento adecuado lo que aumentaría el deterioro de la propiedad.

Atentamente

Diana Gisela Ramírez Ladino
CC 52.150.035 Bogotá
Cra 87#17-59 int 6 apto 706
Capellanía central – Hayuelos
Teléfono 3186309323
Se anexa fotografías propiedad
Bogotá septiembre 12 de 2019
ASUNTO: Exclusion del inmueble ubicado en la calle 45 No 15- 17/19 Barrio Santa Teresita

Doctora.
María Claudia Ferrer Rojas
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

La señora Claudia Malaver de Ramírez identificada con c.c. 20.016.198 de Bogotá quien era la dueña de la casa ubicada en la calle 45 No 15- 17/19 Barrio Santa Teresita, declarada como patrimonio cultural del ámbito distrital. Falleció el día 3 de febrero de 2019.

Nosotros María Emilia Ramírez de Heredia identificada con c.c. 41.381.290 de Bogotá, (hija de la Señora Claudia), sus nietos Diana Gissela Ramírez Ladino con c.c. 52.150.035 de Bogotá, Katherine Elizabeth Ramírez Ladino identificada con c.c. 52.962.457 de Bogotá y Jhonatan Eduardo Ramírez Clavijo identificado con c.c. 1.014.277.413 de Bogotá. Hijos de Jaime Ángel Ramírez Malaver c.c. 19.122.166 de Bogotá, quien falleció el día 26 de septiembre 2016 solicitamos los servicios del Abogado Jairo Alcides Toloza Cañas identificado con la tarjeta profesional número 56.925, número telefónico 3186147215 quien lleva el proceso de sucesión de los bines que tenía la señora Claudia Malaver de Ramírez.

Solicitamos a usted excluir este inmueble del patrimonio cultural, ya que nosotros no tenemos solvencia económica para sostenerlo.

Agradecemos su colaboración a la presente.

Atentamente.

María Emilia Ramírez de Heredia
c.c. 41.381.290 de Bogotá

Diana Gissela Ramírez Ladino
c.c. 52.150.035 de Bogotá.

Katherine Elizabeth Ramírez Ladino
c.c. 52.962.457 de Bogotá

Jhonatan Eduardo Ramírez Clavijo
c.c. 1.014.277.413

ENTORNO INMEDIATO DONDE SE LOCALIZA EL INMUEBLE.

El entorno de la casa de la calle 45 17/19 en el año 2010 era un barrio totalmente residencial, donde vivían familiar de estrato 4, con el transcurso del tiempo se fue modificando el sector debido a la movilización social, ya que la gente que vivía en este lugar se mudaron por razones de seguridad.

Las viviendas son en su mayoría hechas de concreto y ladrillos, con techos en plancha o tejas, cuentan con los servicios básicos; en esta zona la mayoría de la población son arrendatarios de apartamentos o habitantes de residencias universitarias, ya que en el sector se encuentran diferentes lugares de educación como son:

La universidad nacional, la universidad católica, Zona cinco escuela de cine y fotografía (calle45 no 14 – 43), Un CEDEP (calle 45 14) Casa E escuela de formación actoral (45 no 13-16) Academia de artes Guerrero (calle45 no 18ª 25) American School Way (Calle 45 No 13 75) Instituto U.Nal catedráticos (calle 45 no 28-74) , Universidad Pedagógica Tecnología de Colombia (calle 45 14)Universidad Javeriana, La Gran Colombia, La Piloto, La Universidad Distrital, estas instituciones han logrado que muchas de las construcciones hayan sido modificadas por sus propietarios para que sea habitada por la población estudiantil.

Otras construcciones son usadas como oficinas, gimnasios, restaurantes, bares como: Malandrines. Rock bar calle 45no14-44, Arsprectro calle 45 no14- 67, Bar Alcatraz Avenida caracas 14-66, Palermo 45 video Rocola bar calle 45 no 13 26, Animal Rock bar calle45 20-63, Rock an roll calle 45no 2ª 23 Black **Bar María (calle 45 no15-49) se encuentra ubicada al lado de la casa en mención, Salen Bar calle 45 con 16** entre otras.

Otros cambios vivenciales son:

La casa que se encuentra en la calle 45 con 16 fue demolida y construyó el supermercado OXXO.
Sobre la calle 45 16 -30 / 44 -28 queda la bomba de gasolina Petrobrass
En la calle 45 con 15 una de las casas fue vendida y demolida construyendo un edificio
Todos estos cambios han incidido en el aumento de indigencia, y delincuencia en sector;
La casa en mención fue vandalizada en varias ocasiones en donde se llevaron lámparas, tazas de baños lavamanos, lámparas, baldosas, cables estufas, baldosas, puertas entre otros.
Se puede evidenciar que muchas de las casas que son consideradas como patrimonios culturales se han convertido en bares y restaurantes perdiendo el concepto de patrimonio cultural.

HISTORIA

Casa de habitación de 2 plantas junto con el lote de terreno en el que se levanta la edificación y el antejardín cerrado que sirve de garaje, incluyendo o formando parte de este inmueble el apartamento de la parte oriental distinguido con el número quince diez y siete (15-17) este de tres pisos y la casa principal de dos pisos, construidos con ladrillo, cemento, hierro, madera, y teja de barro cocido, todo con sus servicios de alcantarillado, acueducto, energía eléctrica, dos líneas telefónicas que corresponden a los números 2456878 y 245118, con todos sus accesorios y demás anexidades, en regular estado ubicada en la Calle 45 No. 15-19 de la nomenclatura urbana de la ciudad de BOGOTA; AC 45 15 19 (Dirección catastral), limitado todo el inmueble y alinderada así: Norte en una extensión de 18.00 metros, limita con la calle 45. Sur: En una extensión de 18.00 metros, limita con inmuebles que son o fueron de Hernando Rivadeneira y Alejandro del Castillo. Oriente: En una extensión de 12.20 metros, colinda con inmuebles de propiedad de Soledad Izquierdo. Occidente: En una extensión de 12.20 metros, limita con la carrera 15 A, Cedula catastral 44-15-6, Código chip AAA0083BXLFCOD Matricula inmobiliaria 50C-20623 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del centro de Bogotá.

TEUSAQUILLO

Teusaquillo esta ubicada en el oriente de Bogotá, limita al norte con la avenida José Celestino Mutis (Calle 63) desde el eje de la avenida Caracas hasta la avenida del Congreso Eucarístico (Carrera 68). Al oriente la avenida Caracas desde la calle 26 hasta la 63. Al sur va por la calle 26 hasta la Avenida de las Américas en la intersección con el eje de la calle 19 y su prolongación con el Ferrocarril de Cundinamarca hasta la calle 68. Al occidente va hasta la Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68). TERRITORIOS SOCIALES Y POLITICOS "La definición de territorio incorpora una perspectiva de naturaleza social de reconocimiento de identidad y pertenencia de los grupos humanos. El territorio social se define como espacio vivo donde se producen y se reproducen los determinantes y exposiciones sociales.

TEUSAQUILLO PATRIMONIAL: El Territorio 2 de Teusaquillo está ubicado en el centro de la ciudad de Bogotá, sector construido a principios del siglo pasado y habitado en esa época por la oligarquía bogotana, ahora constituye 2 de las 6 UPZ de la localidad de Teusaquillo, forma la cuadricula delimitada al oriente por la avenida Caracas, al occidente por la Avenida Carrera 30, al sur por la calle 26 y al norte por la calle 63. Su población es de 62.847 habitantes. La mayoría de las edificaciones corresponden a casas antiguas con construcciones grandes y muy hermosas; así son la mayoría, las que más llaman la atención, sin embargo también tiene edificios pequeños de varias décadas de construcción y nuevos o en plena construcción

La UPZ Teusaquillo se localiza en el suroriente de la localidad de Teusaquillo y tiene una extensión de 237,54 hectáreas. Esta UPZ esta ubicada al sur-oriente de la Localidad. Limita al norte con la calle 51 entre la avenida caracas y la avenida Colombia (Carrera 24) y la avenida Francisco Miranda (Calle 45) desde la carrera 24 hasta la carrera 30; al oriente con la avenida Caracas (carrera 14); al sur con la avenida Jorge Eliécer Gaitán (calle 26), avenida las Américas (costado sur, Centro Administrativo Distrital); al occidente con la avenida Ciudad de Quito (Carrera 30). Esta UPZ está comprendida por los barrios: Armenia, Estrella, La Magdalena, La Soledad, Las Américas, Palermo, Santa Teresita y Teusaquillo. Su historia se remonta al año de 1927 con la formación del barrio Teusaquillo, cuando las familias más adineradas de Bogotá empiezan a desplazarse hacia el norte, convirtiendo este barrio en el lugar de residencia de la clase dirigente y burguesa de Bogotá y del país (en este sector han vivido algunos dignatarios de nuestro país como fueron Darío Echandia en la calle 39, Gustavo Rojas Pinilla en la carrera 16 con calle 34, Mariano Ospina en la carrera 22, Laureano Gómez, Julio César Turbay, entre otros). La UPZ Teusaquillo representa un gran patrimonio histórico que se ve reflejado en el legado arquitectónico de sus casas. De igual manera, cuenta con una distribución de la población por estrato socioeconómico entre 3 y 4 aunque hay que tener en cuenta que aquellas casas que son nombradas legado arquitectónico han sido clasificadas dentro del estrato uno para el pago en los servicios públicos. En la mayoría de estos barrios se encuentran carros parqueados al costado de las vías. Eso, si hablamos de los barrios del centro del territorio porque en la periferia o en calles como la 45 o 53 el panorama cambia un poco. Tanto por la avenida caracas como por la carrera 30 pasan vías troncales del sistema de buses articulados que conforman el sistema de transporte masivo de Bogotá TRANSMILENIO, eso favorece que haya un nivel de contaminación ambiental alta por contaminación del aire, que se vean muchos peatones y haya un alto flujo vehicular. **Las calles 45 y 53 y la carrera 24** son vías con alta dinámica comercial principalmente representada por bares, restaurantes, cafeterías, cabinas telefónicas, almacenes de ropa y calzado y salas de belleza. Los vendedores ambulantes ofrecen alimentos de paquete, dulces, chicles y cigarrillos algunas pocas frutas y otro tipo de mercancías la minoría. Una de las cosas que pasan al caminar por este territorio es que en cualquier momento uno se encuentra de frente con un habitante de calle amenazante que quiere la moneda de siempre, eso le imprime un poco se

sensación **de inseguridad a la caminata por Teusaquillo patrimonial**. Esta es una situación que se presenta hace varios años, que se ha intentado manejar con campañas de no dar limosna, pero la situación tiende a empeorar. Este territorio está clasificado como de estrato 4 en su mayoría con algunos sectores en estrato 3, esto determina que el precio de los servicios públicos sea elevado, sin subsidios y que sus habitantes que se encuentran en estado de fragilidad o vulnerabilidad social sean clasificados por la encuesta del SISBEN (Sistema de identificación de beneficiarios) en niveles 3 ó 4 que los dejan por fuera de los beneficios de programas como los comedores comunitarios y la prestación de servicios de salud por parte del Hospital Chapinero, entre otros. Además, muchas de las personas que viven en esas condiciones son personas de la tercera edad lo que hace que su situación de fragilidad se mantenga en el tiempo ya que sus posibilidades de ingreso se reducen a los 150 abuelos de la localidad que reciben subsidio, algunos de $80.000 pesos y otros de $110.000 pesos. Para los demás el panorama no tiene posibilidades de mejorar

El acceso a la prestación de servicios de salud para los habitantes de Teusaquillo patrimonial no está garantizado en especial para las personas en estado de fragilidad social, es decir quienes más necesitan del servicio más dificultades tienen para obtenerlo, es tal la falta de confianza de la ciudadanía en el Hospital Chapinero que las personas prefieren buscar otras alternativas o incluso aceptar su situación sin buscar soluciones, por ejemplo cuando no tienen dinero que es obvio que cualquier atención privada tiene un valor el cual tampoco pueden cubrir. En cuanto a las problemáticas o vulneraciones de las personas afiliadas al régimen contributivo se tiene poca información territorializada y las personas casi no hacen referencia a las mismas posiblemente porque creen que ese no es tema ni de la administración distrital ni de la local, sino que es el estado de cosas "normales" que vivimos en el marco de la Ley 100 y las Empresas Promotoras de Salud. Lo anterior por mencionar el derecho a la prestación de servicios de salud que es sólo un aspecto del derecho a la salud

PROBLEMÁTICA AMBIENTAL PROBLEMA CENTRAL

• Disposición inadecuada de basuras y falta de programas que favorezcan la separación de residuos en la fuente y la organización de los recicladores.

• Contaminación de canales Arzobispo por vertimientos y basuras.

• Contaminación atmosférica por fuentes móviles.

• Contaminación auditiva por establecimientos comerciales. Canal Arzobispo

• Depósito de basuras de residentes y habitantes de la calle especialmente entre las calles 24 y 30.

• Descarga de aguas residuales provenientes de la Carrera 7 con Calle 39 y de los baños públicos del Parque Nacional (Localidad de Chapinero). • Fuerte presencia de vectores, por falta de fumigación y corte.

• Mal estado de los árboles ubicados a lo largo de la ronda. AIRE

• Contaminación por gases producidos por fuentes móviles que circulan en gran cantidad en las principales vías: Avenida Ciudad de Quito, Avenida 26, Calle 63, Carrera 24 y **Calle 45.**

• Contaminación por partículas suspendidas en el aire, ligeramente superior a la norma (Anual: 95 – 142.5 µg/m3), en el costado sur de la localidad. Las fuentes más importantes de generación son: Alta circulación de vehículos, principalmente a Diesel.

• Generación de altos niveles de ruido en las zonas comerciales y en los principales ejes viales de la localidad por el parque automotor (Avenida Caracas, Ciudad de Quito, El Dorado y las calles 63, 53 **y 45**).

• Una segunda fuente de generación de ruido lo constituyen los establecimientos nocturnos ubicados en zonas residenciales. Esta problemática se presenta actualmente en el sector de Galerías. El mismo fenómeno se presenta con los eventos masivos en el Estadio y Coliseo El Campin.

• UPZ Teusaquillo y Galerías presencia de Instituciones de Educación Superior alrededor de las cuales se establecen bares y tabernas que son generadoras de ruido. CONTAMINACIÓN VISUAL Contaminación visual generada por avisos y pasacalles que sobrepasan los parámetros normativos, en zonas comerciales como: Galerías (Calle 53 entre la Carrera 30 y la Avenida Caracas) y Palermo (Carrera 24 entre calles 45 y 53). ESPACIO PÚBLICO

• Estacionamiento de vehículos sobre andenes y franjas verdes: el problema de la invasión de andenes y zonas verdes es permanente y localizable en sitios específicos de la localidad en horas de oficina: Park Way de La Soledad (múltiples bancos, corporaciones y restaurantes), Galerías (restaurantes y comercio), barrio Santa Teresita (Inpahu, Universidad Cooperativa), barrio Palermo (Clínica Nueva y Universidad Católica). Adicionalmente los días 14 de cada mes en la Parroquia de San Alfonso María de Ligorio (barrio La Soledad) se presenta el mismo problema. • Ronda del río Arzobispo a partir de la Carrera 21 hasta su desembocadura en la Carrera 30. Su ronda presenta problemas de invasión del espacio público tanto por residentes como por algunos negocios que han cerrado el acceso peatonal al canal con mallas y muros.

• Situaciones todas relacionadas con el cambio progresivo en el uso del suelo, que de residencial pasa a ser un sector comercial y de servicios. MALLA VERDE

• Puntos críticos determinados en la ronda del Canal Arzobispo, Parque Brasil, Parkway, Carrera 18, separador de la Calle 42 frente a la iglesia Santa Teresita. • Endurecimiento de la malla verde, especialmente en los sectores de Galerías, la Soledad, Quinta Paredes y Gran América.

• Los parques vecinales necesitan del cuidado y participación de la comunidad para lograr su sostenibilidad a largo plazo a través de campañas de apropiación y sentido de pertenencia.

• Deterioro de la Malla verde por mal manejo de los excrementos de las mascotas.

RESIDUOS SÓLIDOS

• Algunos recicladores hacen la separación en la ronda del canal Arzobispo (Avenida 40 con Carrera 16 y en la Calle 48 entre carreras 24 y 30). Otro punto crítico es generado por la existencia de dos centros de compra de material reciclable ubicados en la Calle 45 con Carrera 16 y Avenida 42 con Calle 45.

• A pesar de los operativos de Aseo Capital (recolección de basuras y barrido en los horarios establecidos) existen algunos puntos críticos permanentes por falta de cultura ciudadana de residentes, comerciantes y habitantes de la calle, estos son: Avenida 42 con Calle 43, al frente de la Universidad Cooperativa, Avenida 42 con la Vía del Parkway (zona permanente de recicladores), Calle 39A con Carrera 15 (sector Institucional, restaurantes y cafeterías), En los separadores de la Calle 45 y Calle 53, Parque Armenia en la Calle 30 con Carrera15, Calles 35 a 36 entre carreras 17 y 18, Por actividad de los restaurantes, Sector de Galerías (Calle 50 entre carreras 21 y 22), Calle 45 entre carreras 16 y 17 (zona de establecimientos comerciales).

SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL

La localidad de Teusaquillo registró 5.256 casos de hurto a personas; establecimientos; hurto de vehículos y hurto de residencias. Estas cuatro modalidades delictivas son las de mayor importancia.

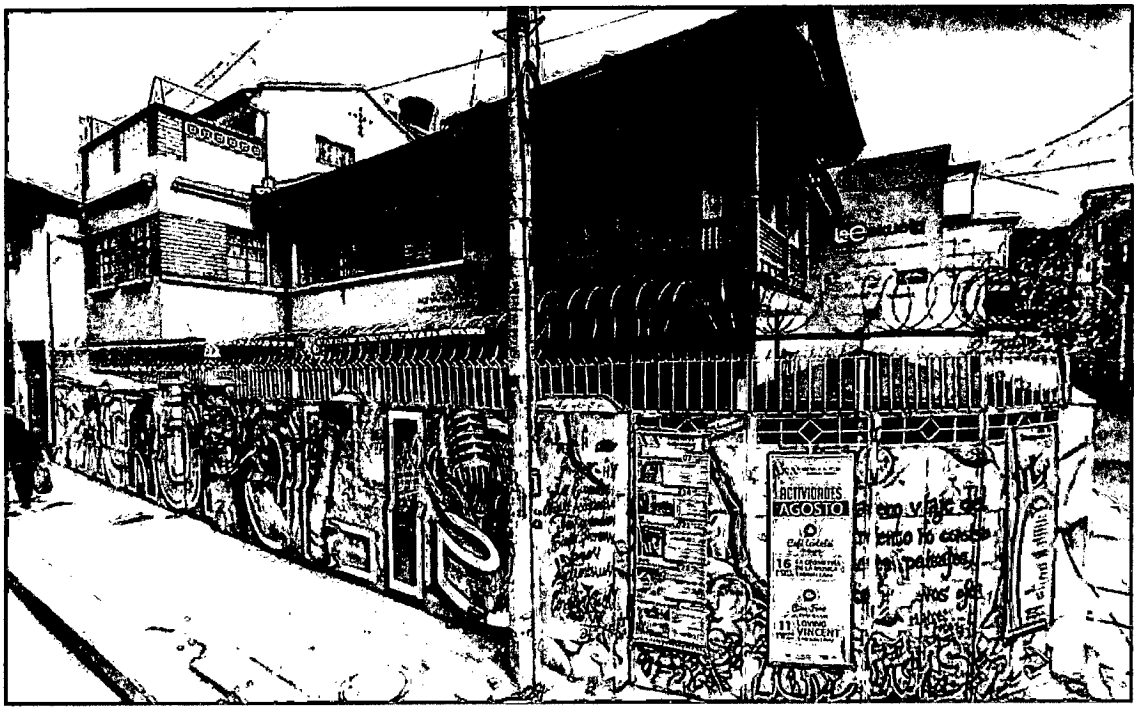
ACTIVIDADES
AGOSTO
16
11

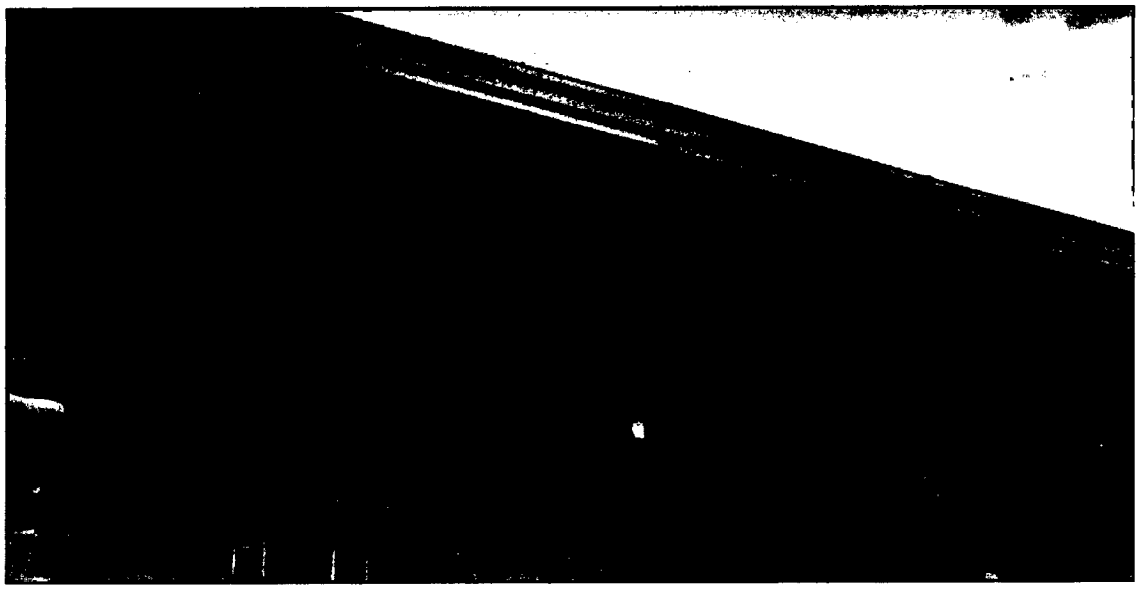

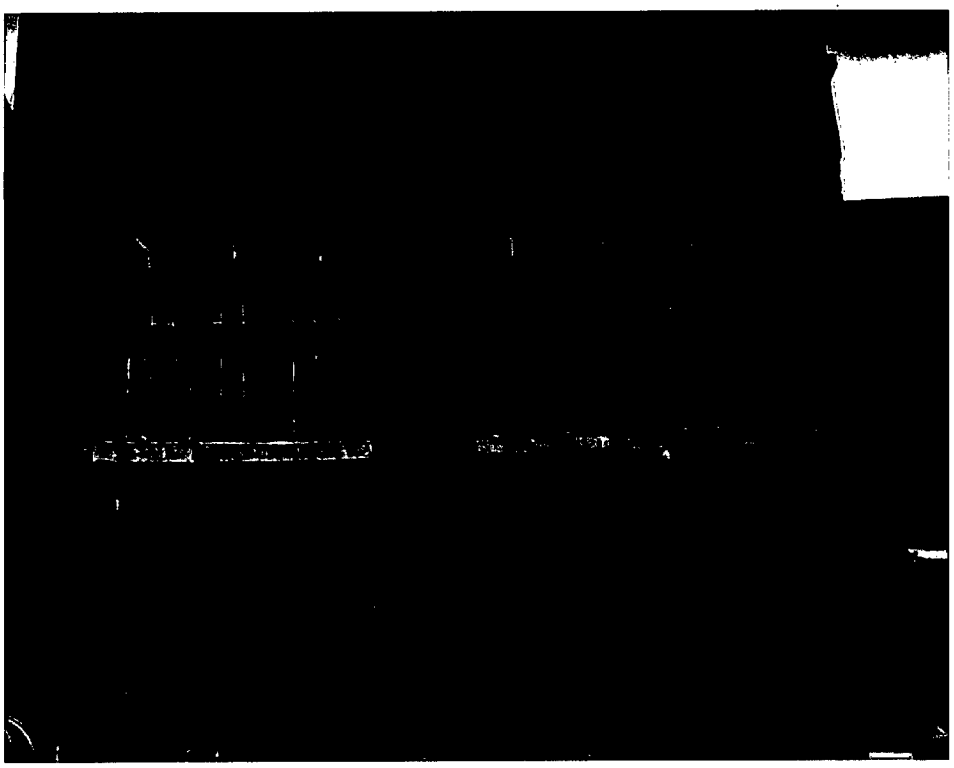

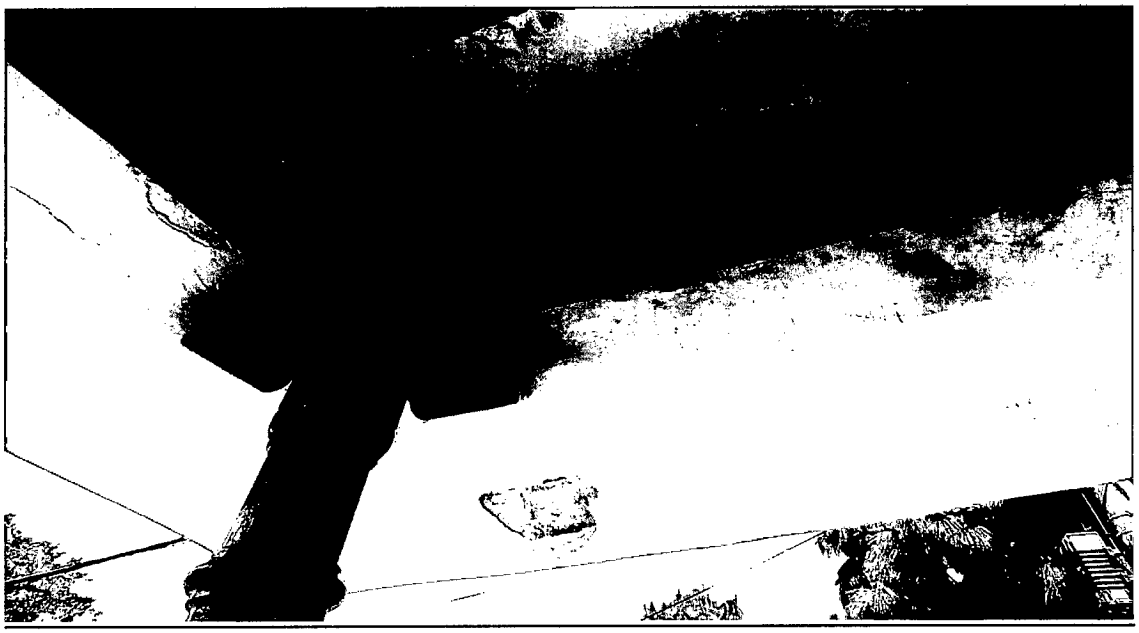

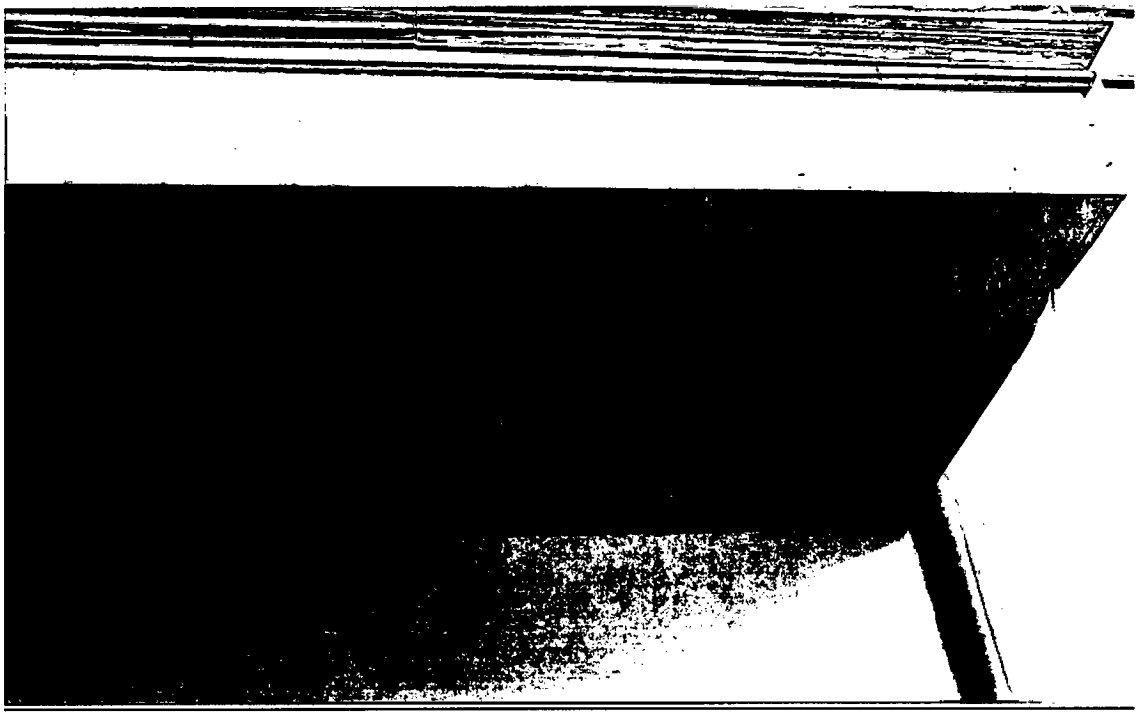

CARRERA
AV. CALLE
15
45

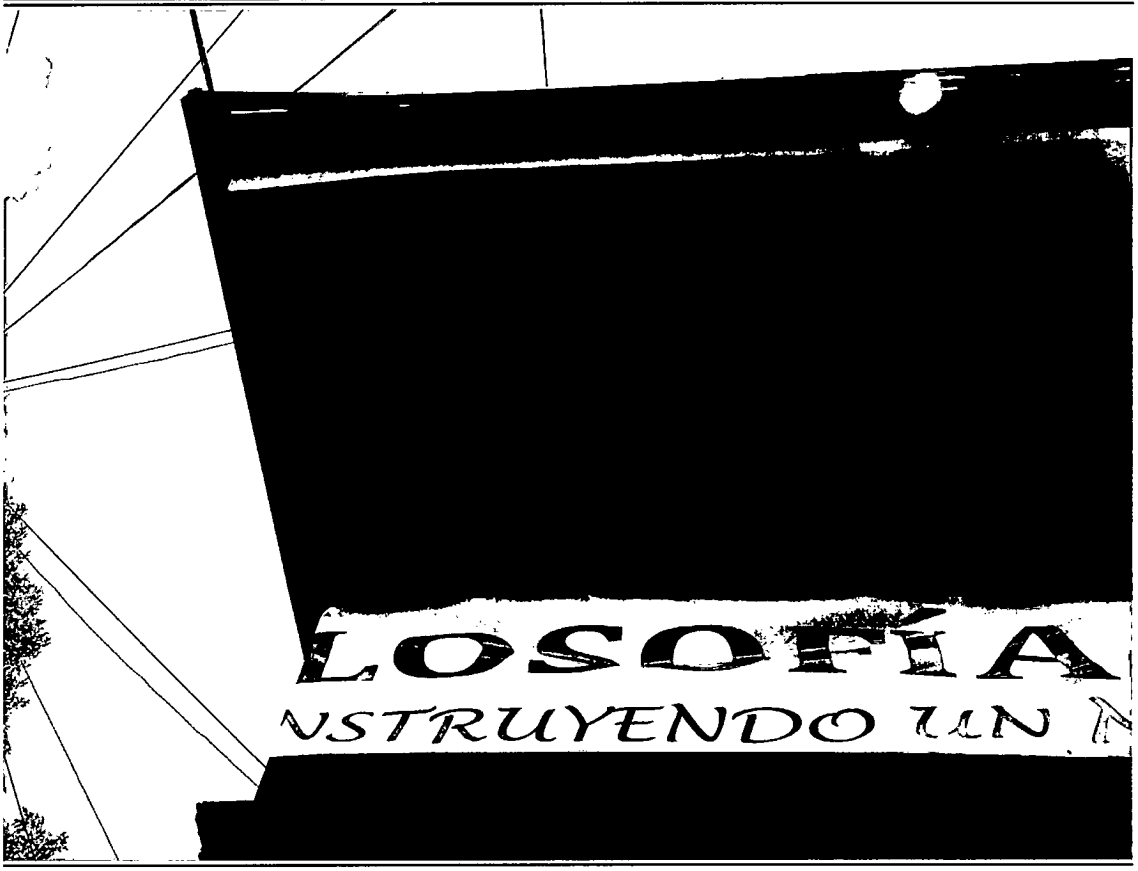
LOSOFÍA
NSTRUYENDO UN

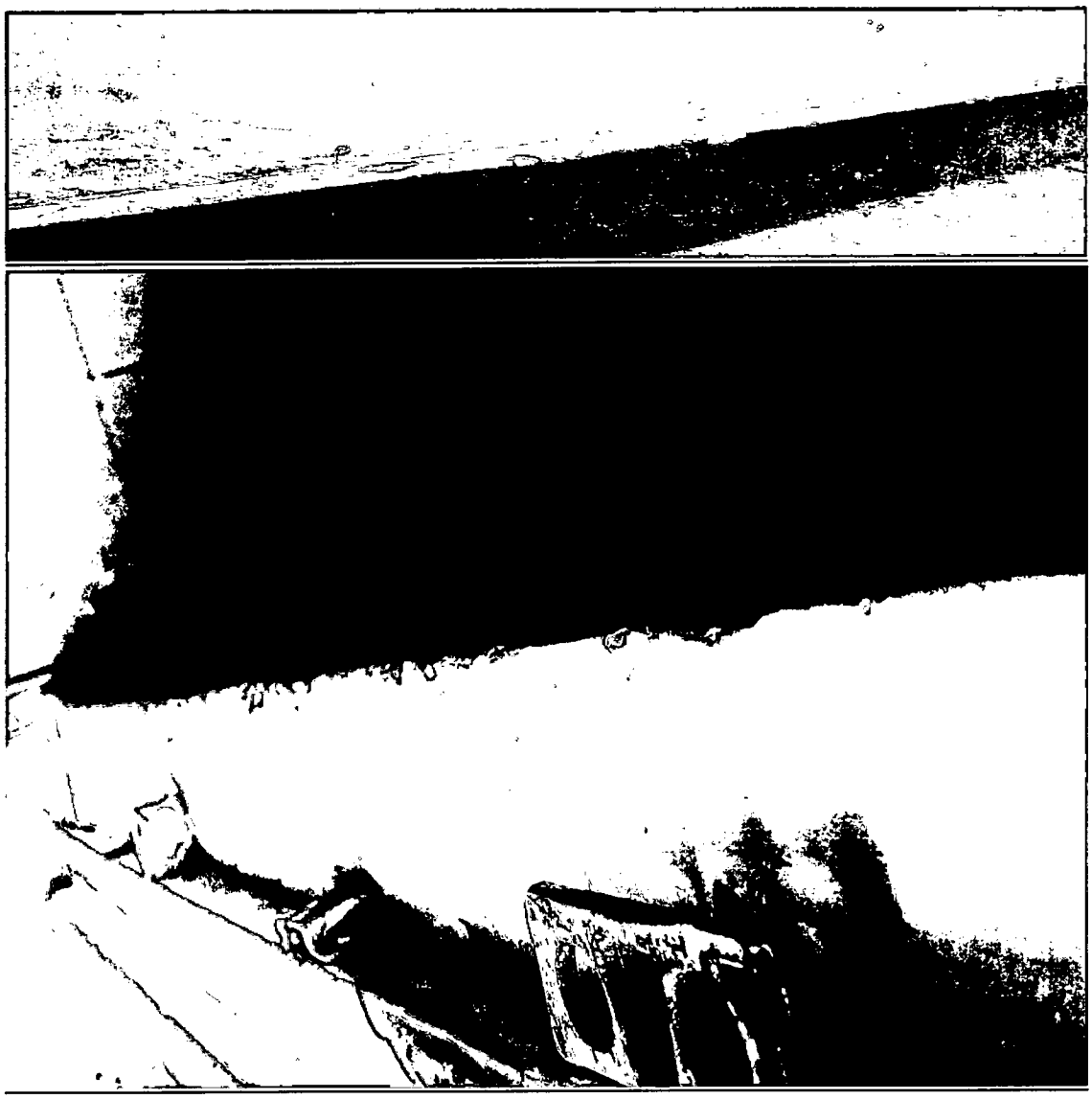

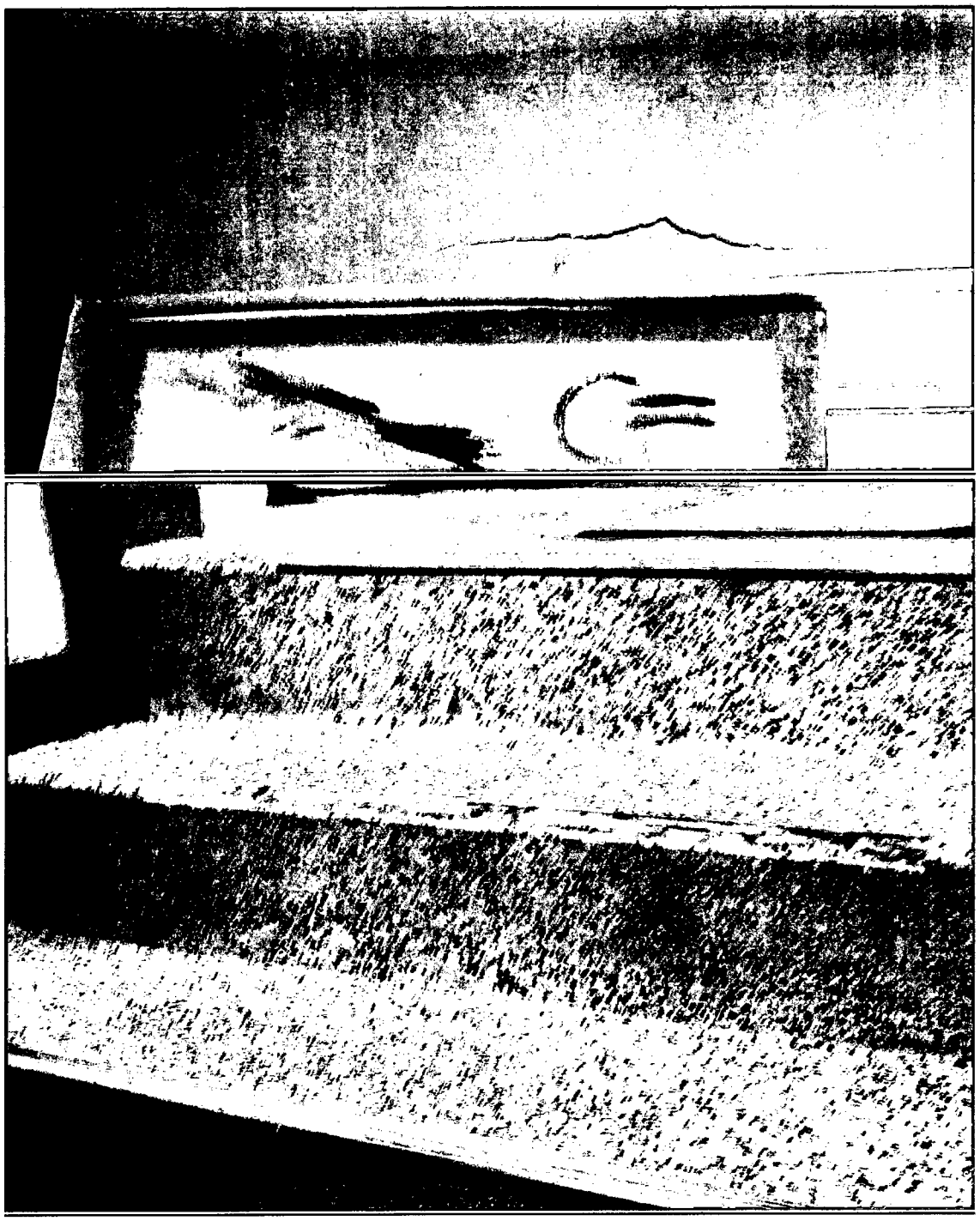

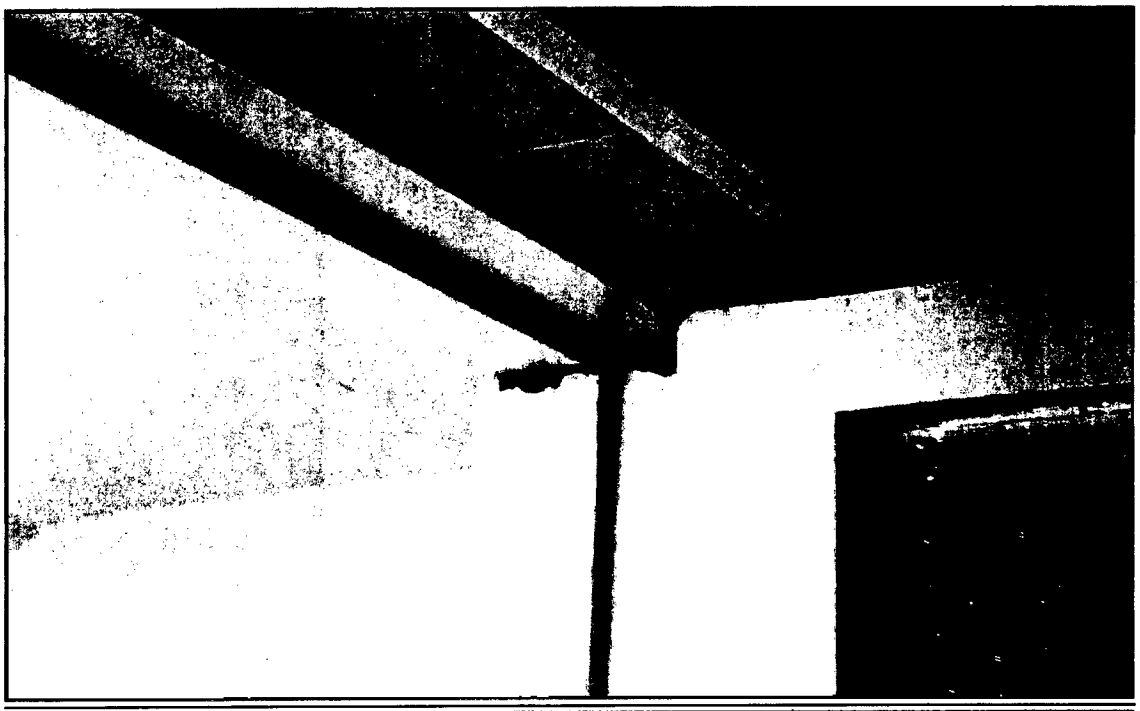

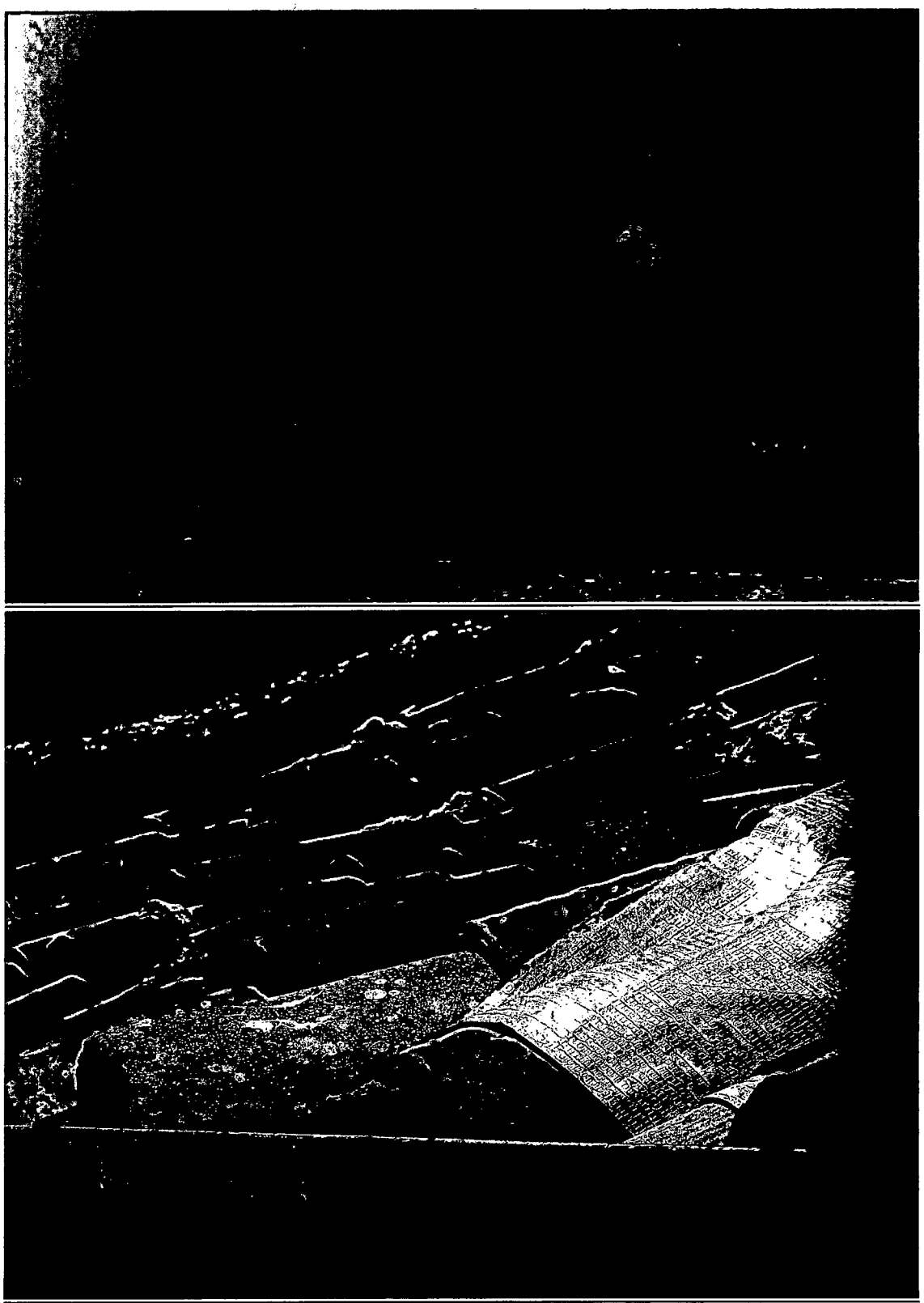

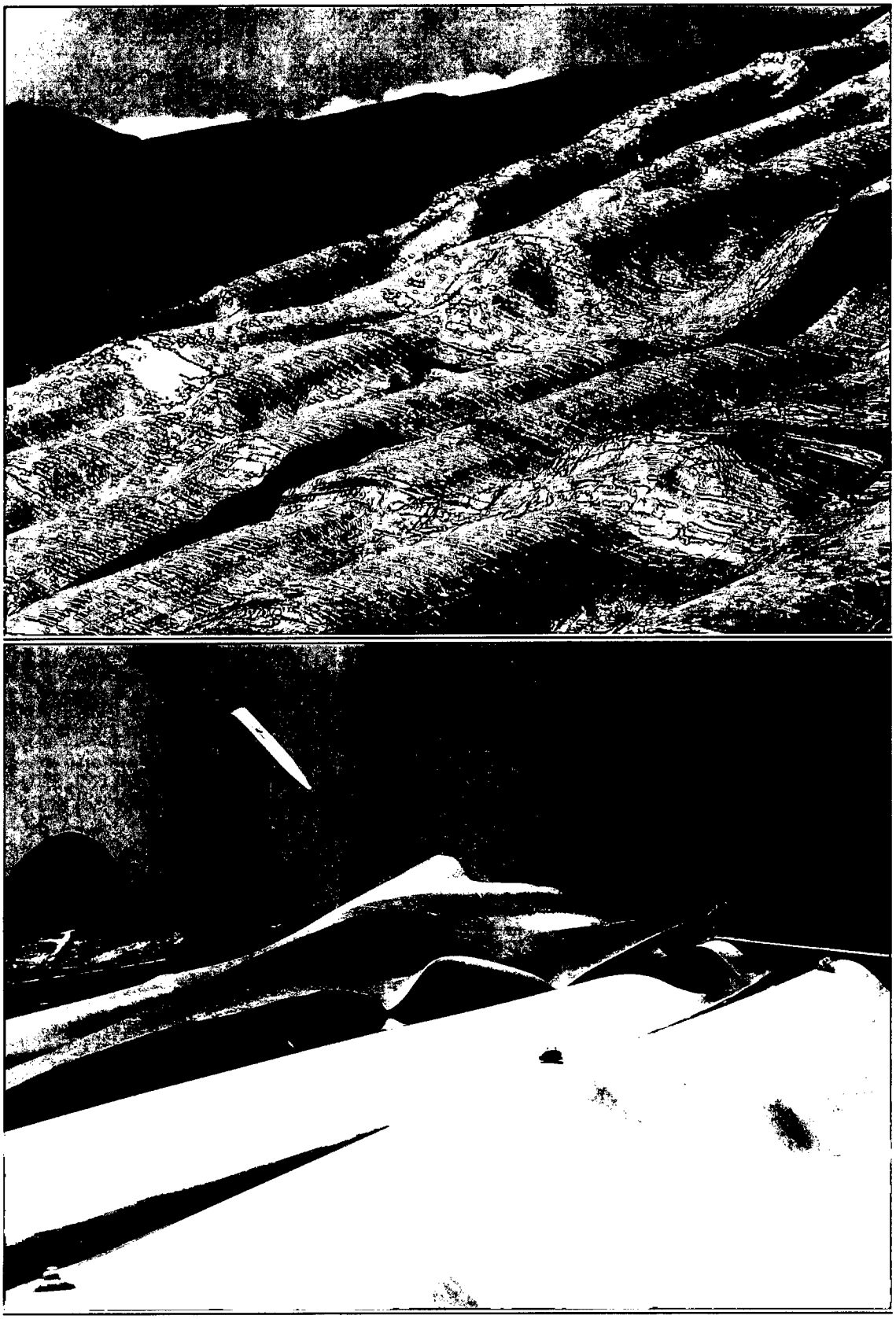

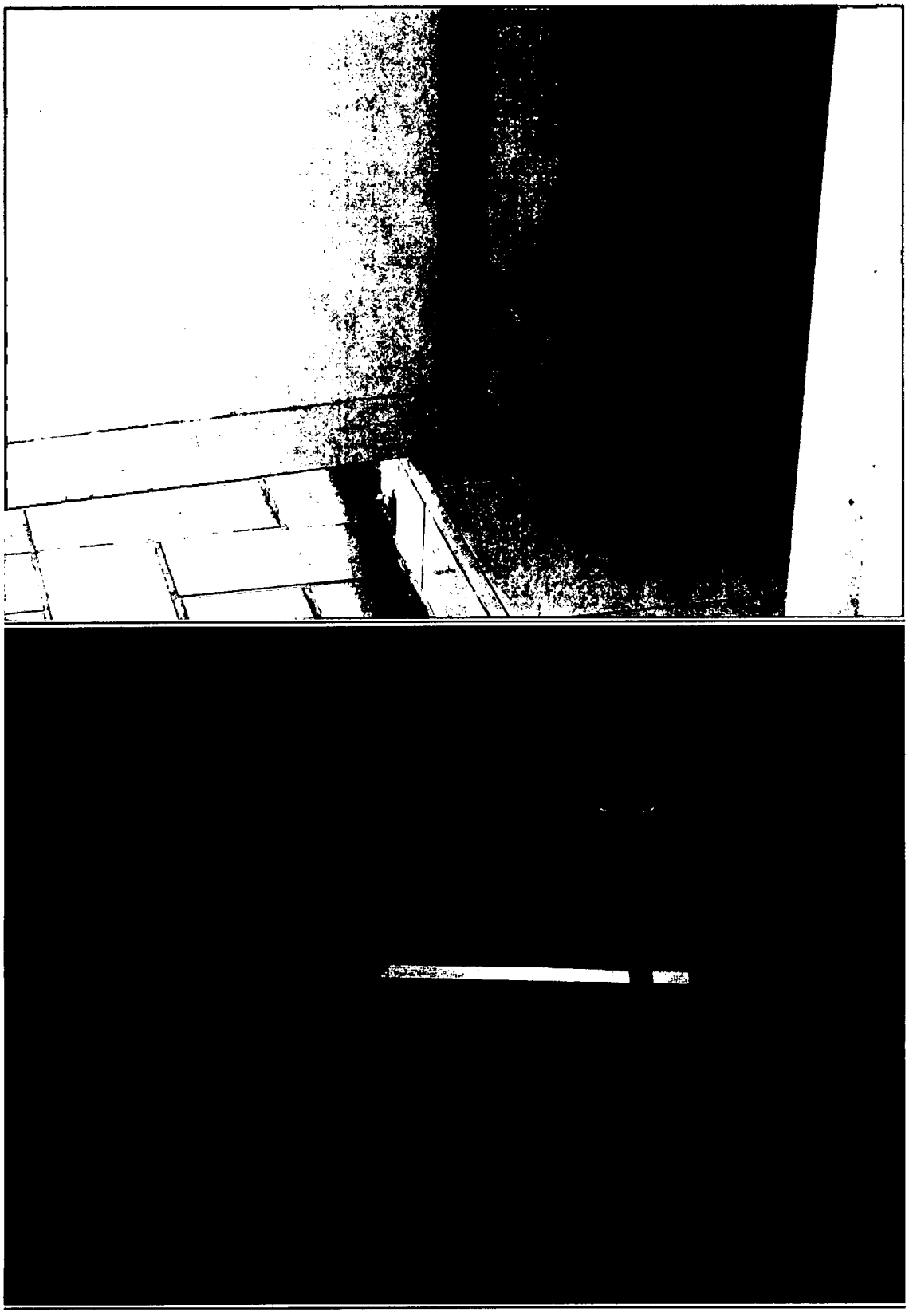

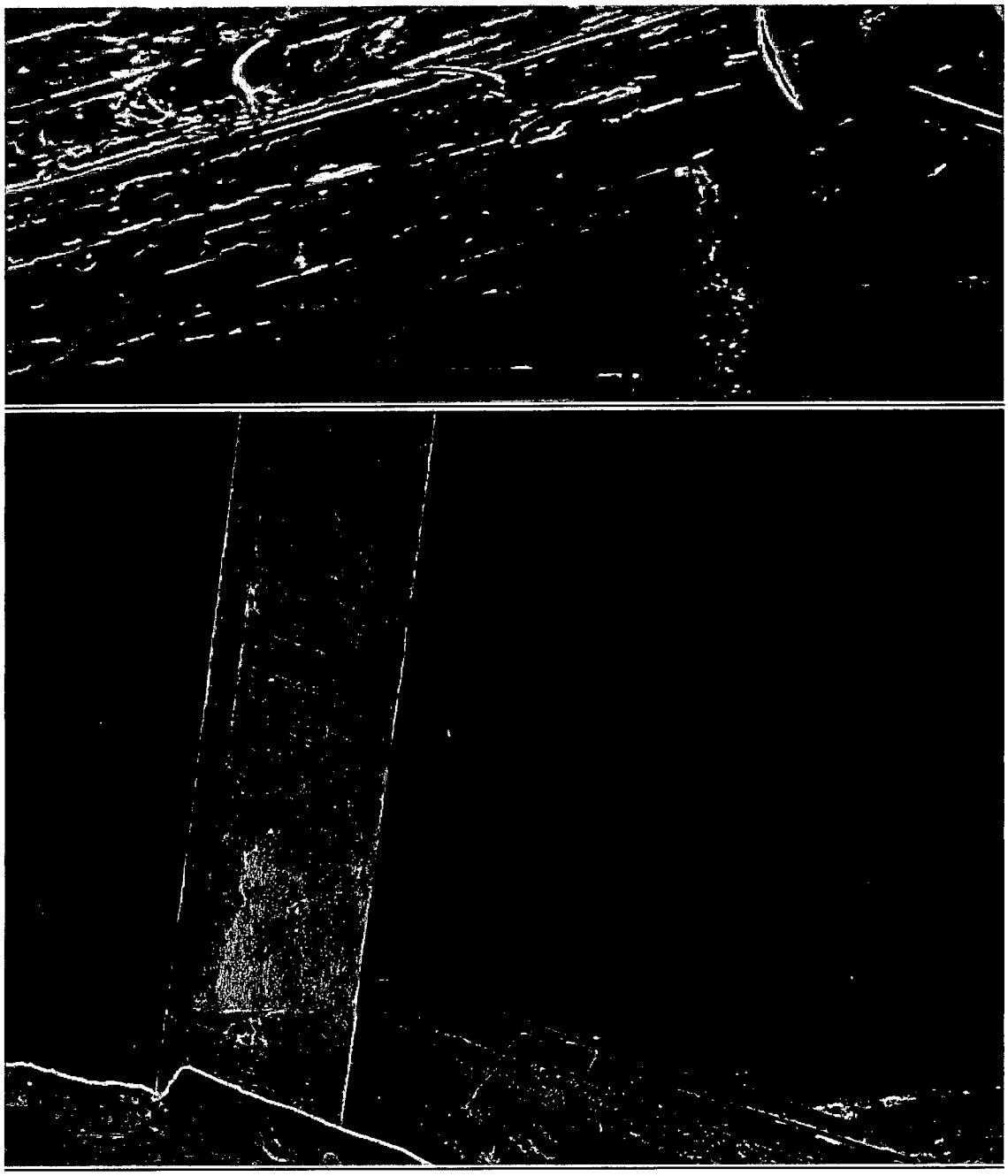

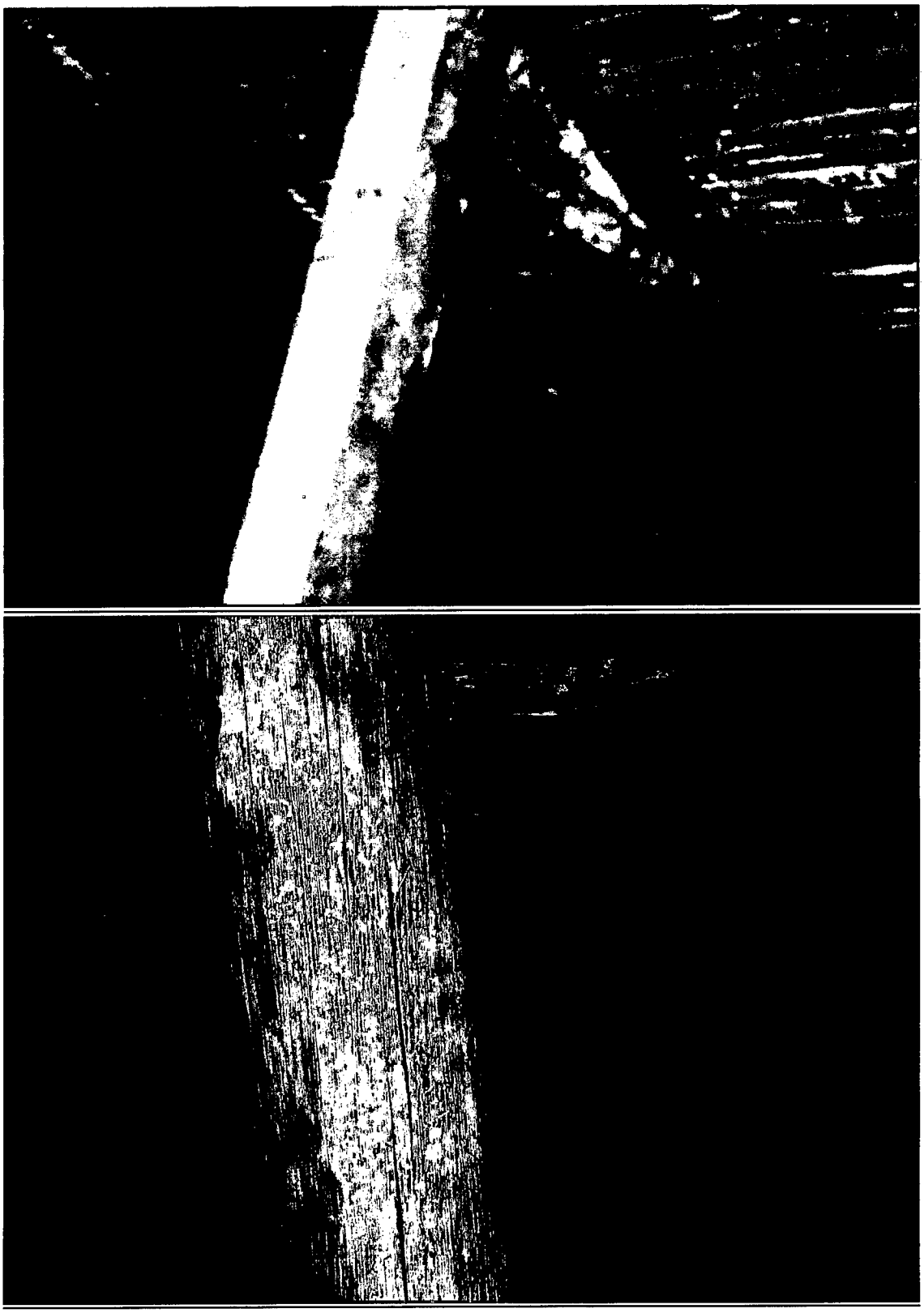

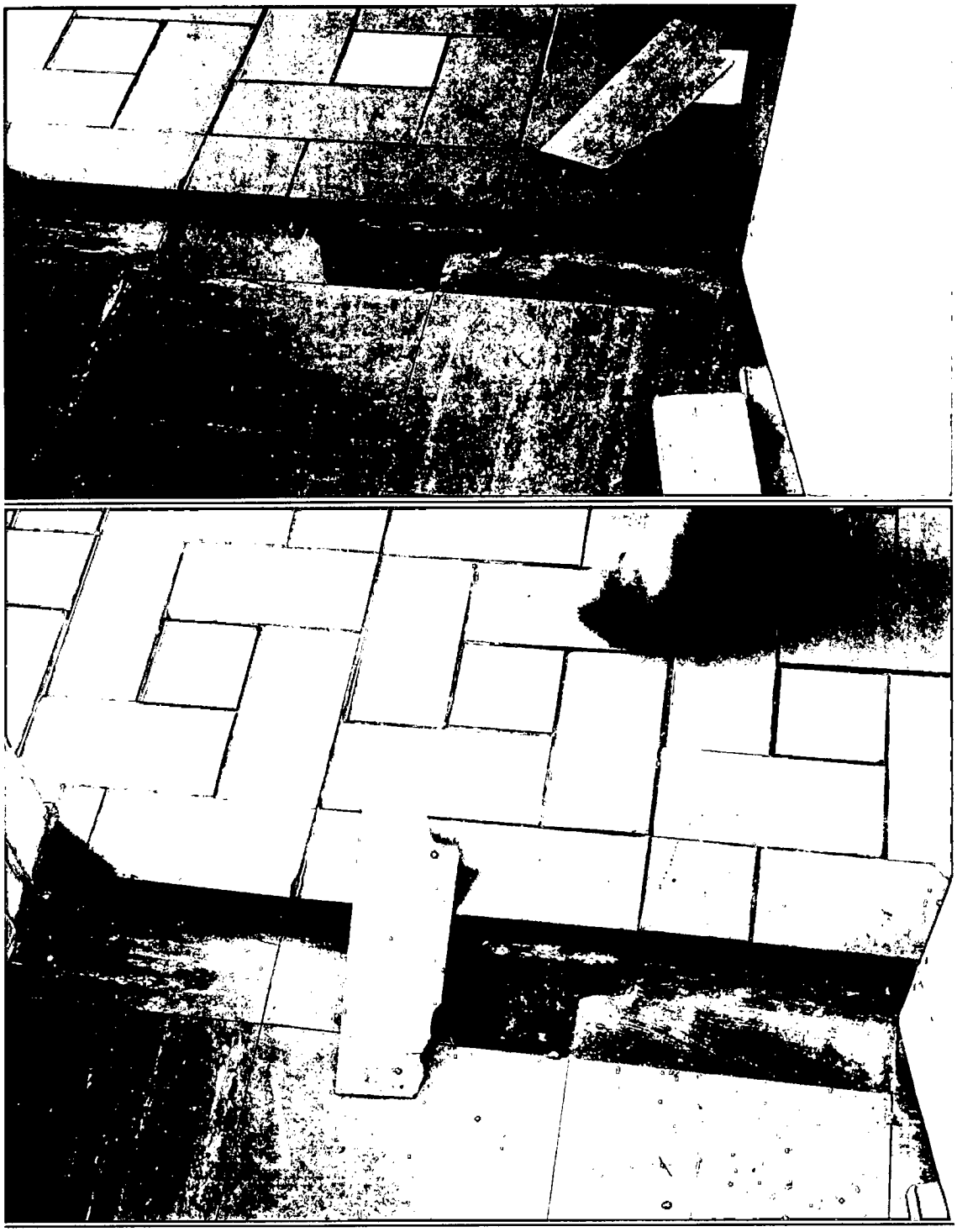

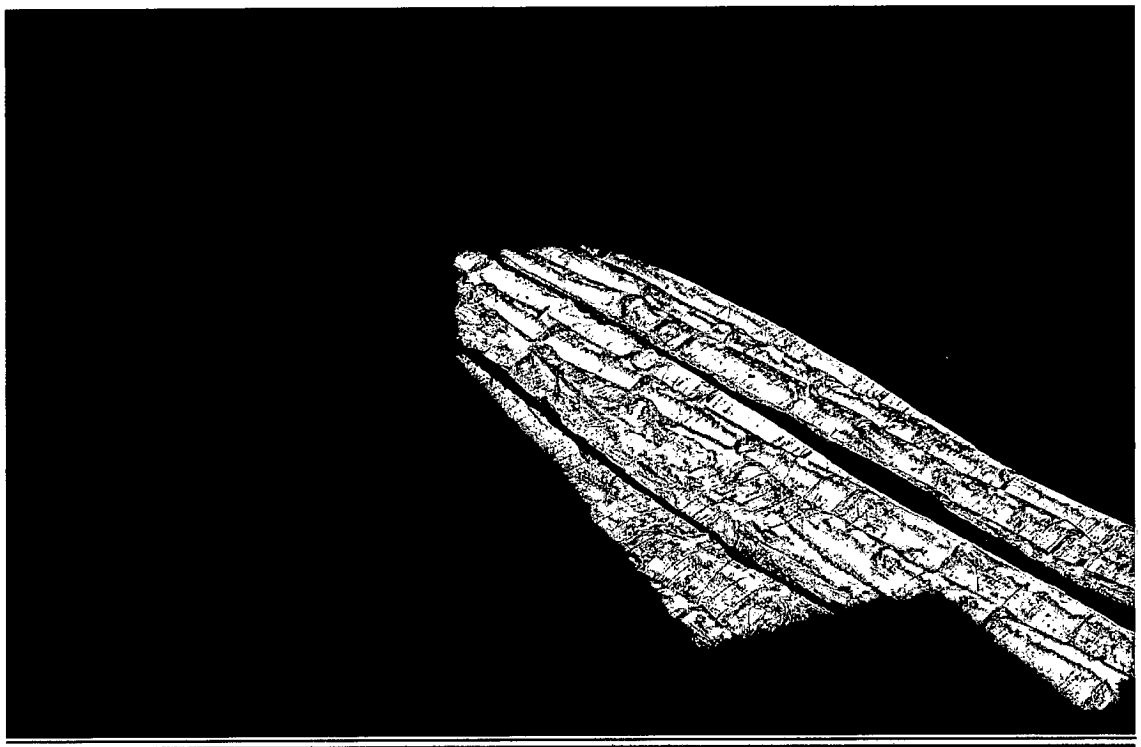

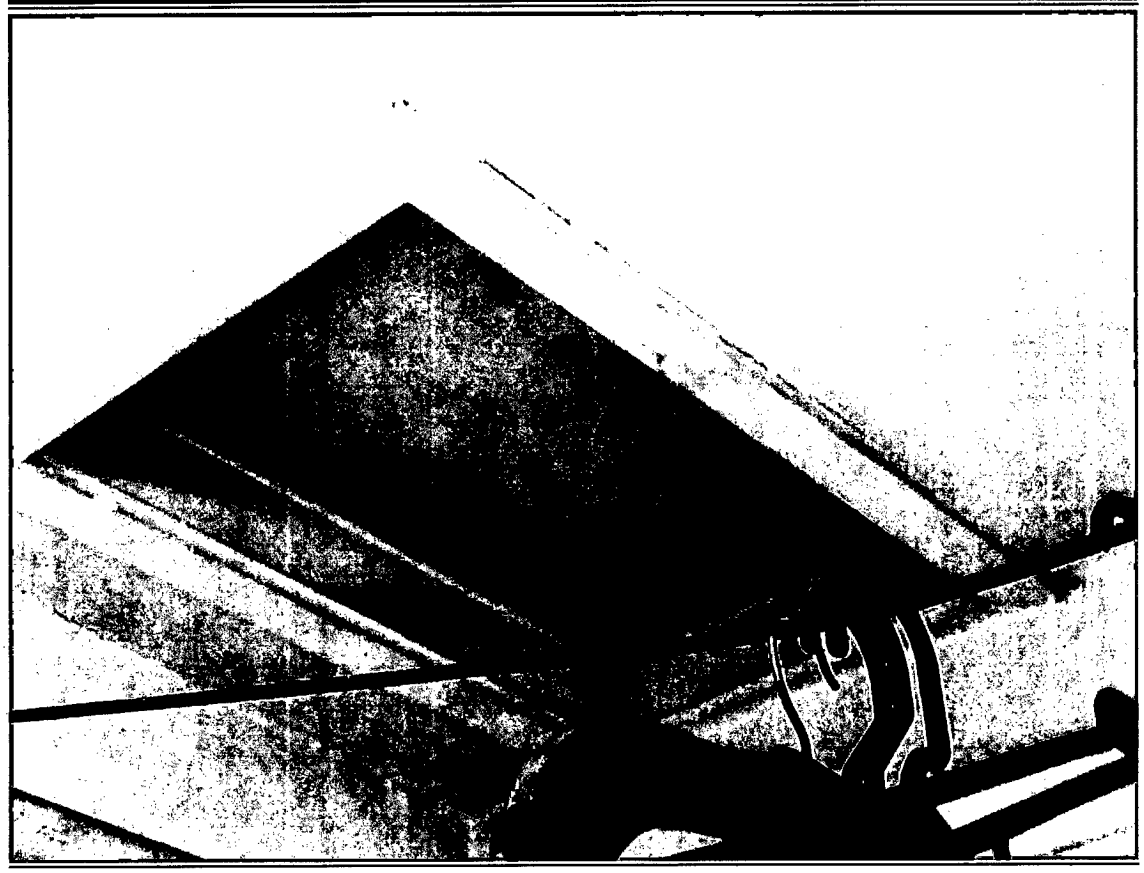

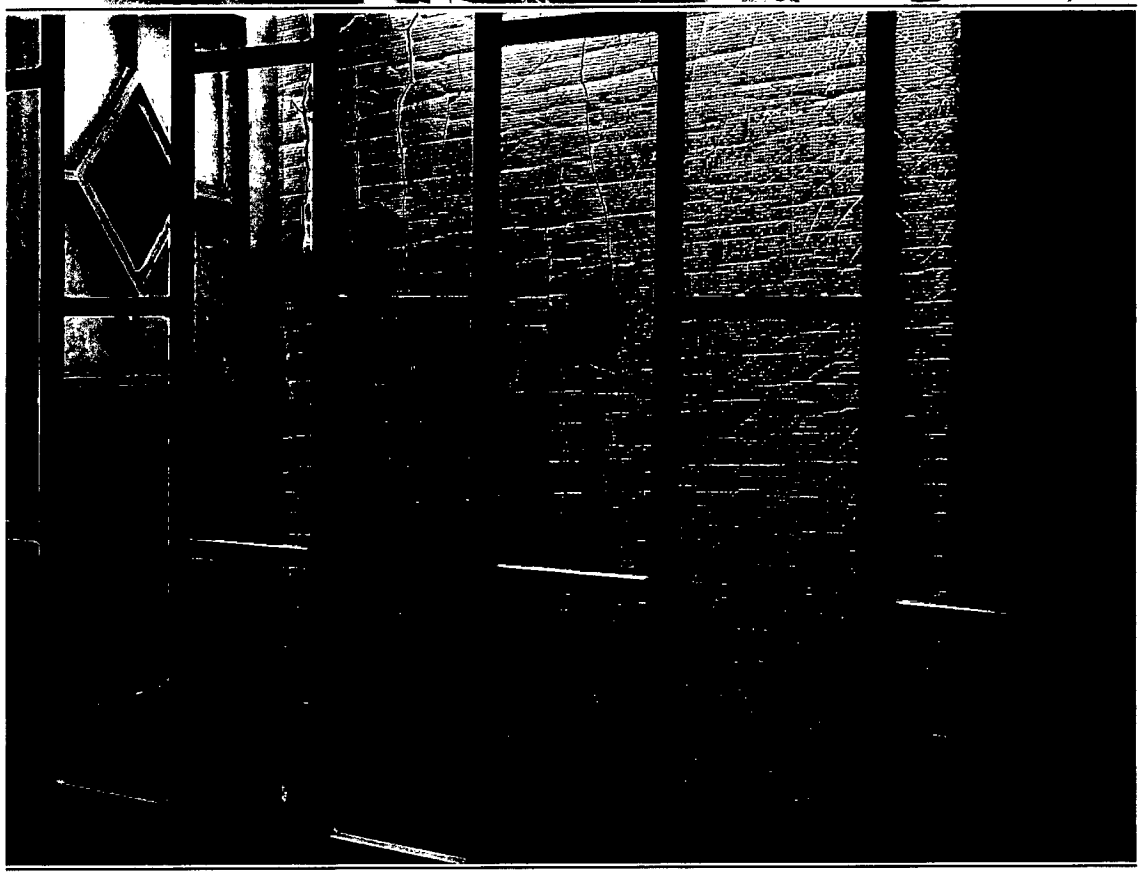

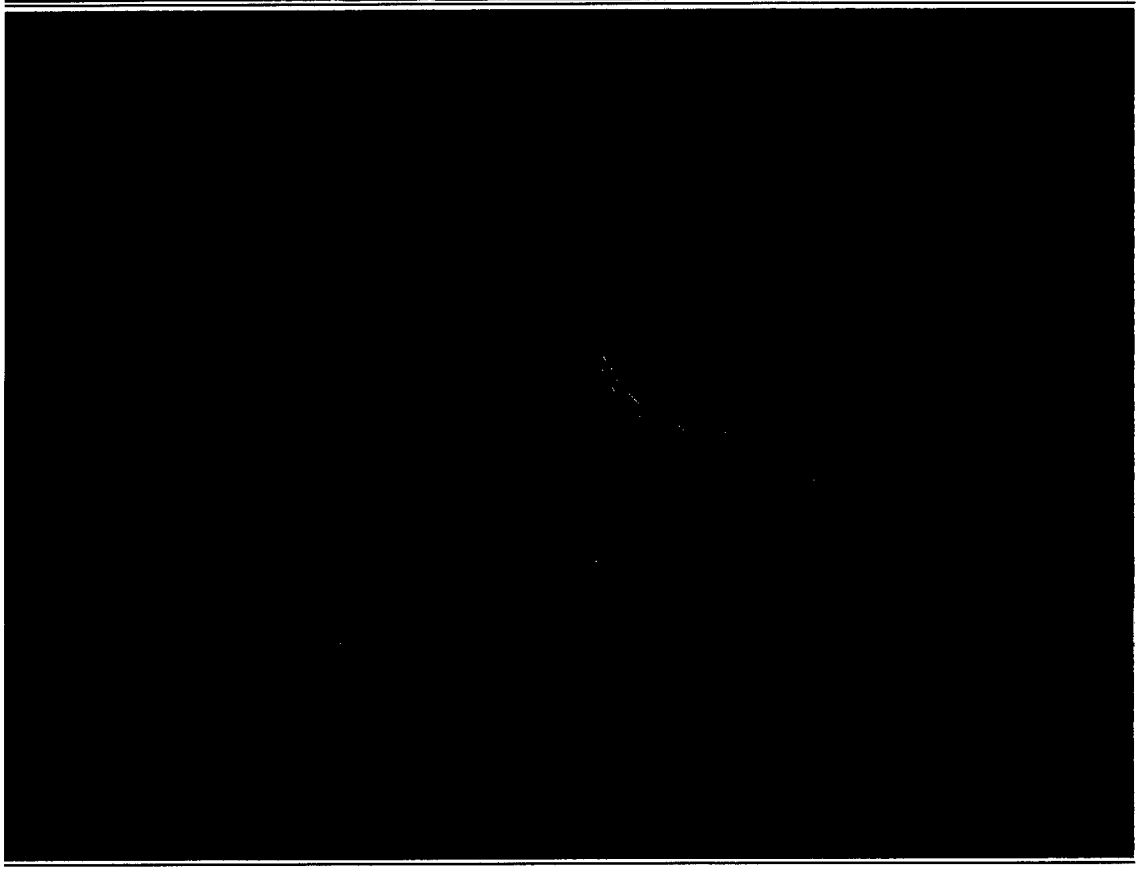

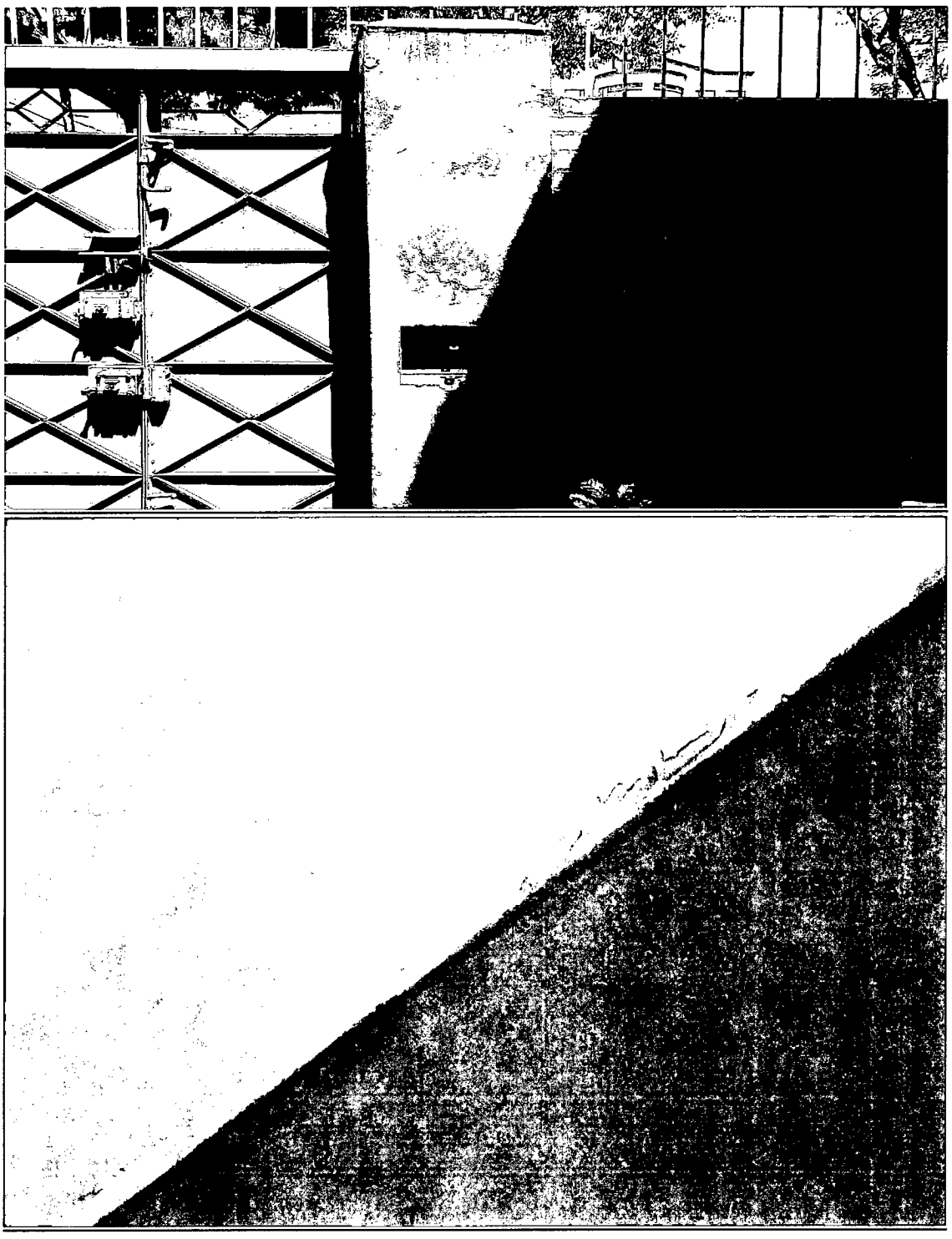

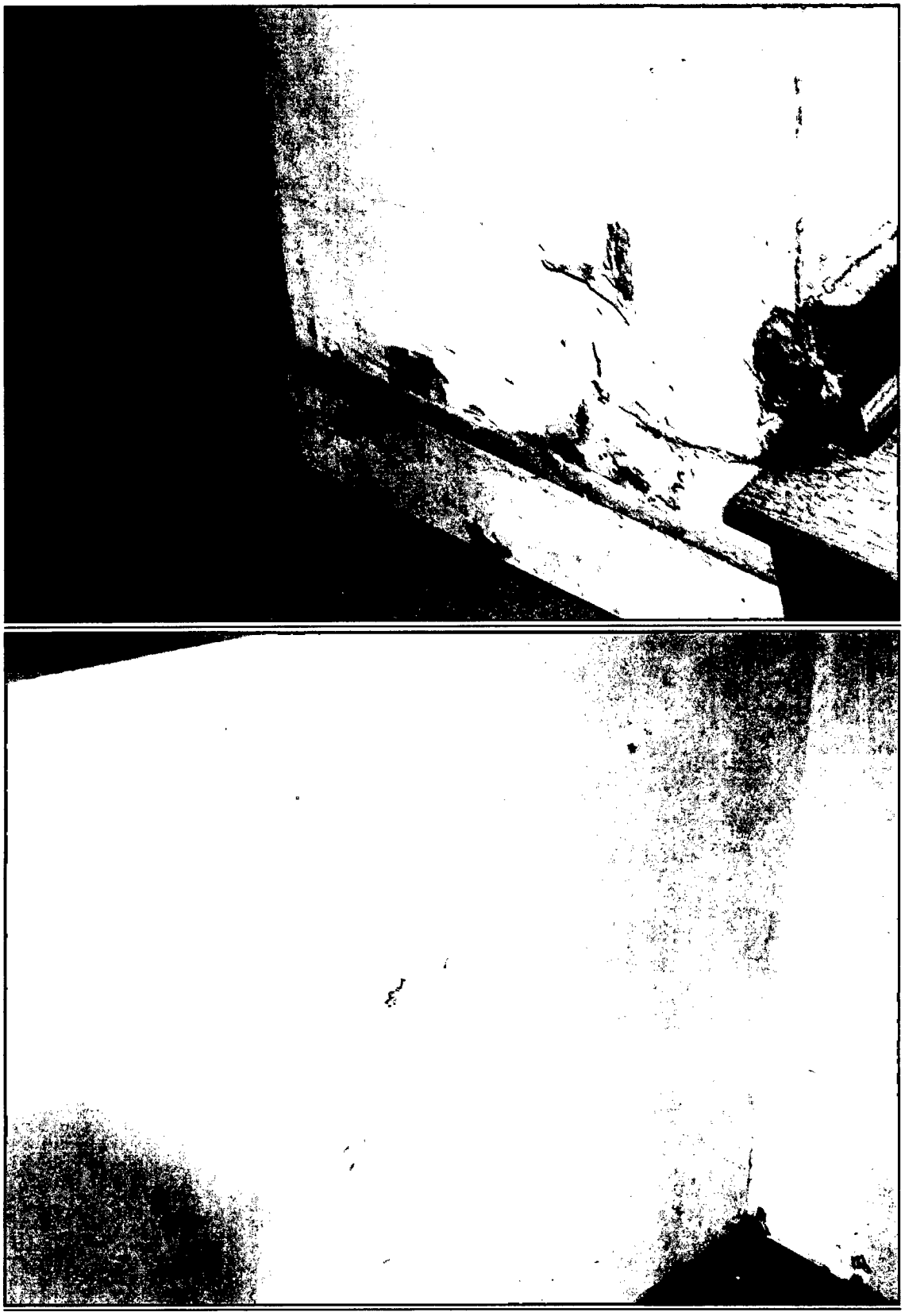

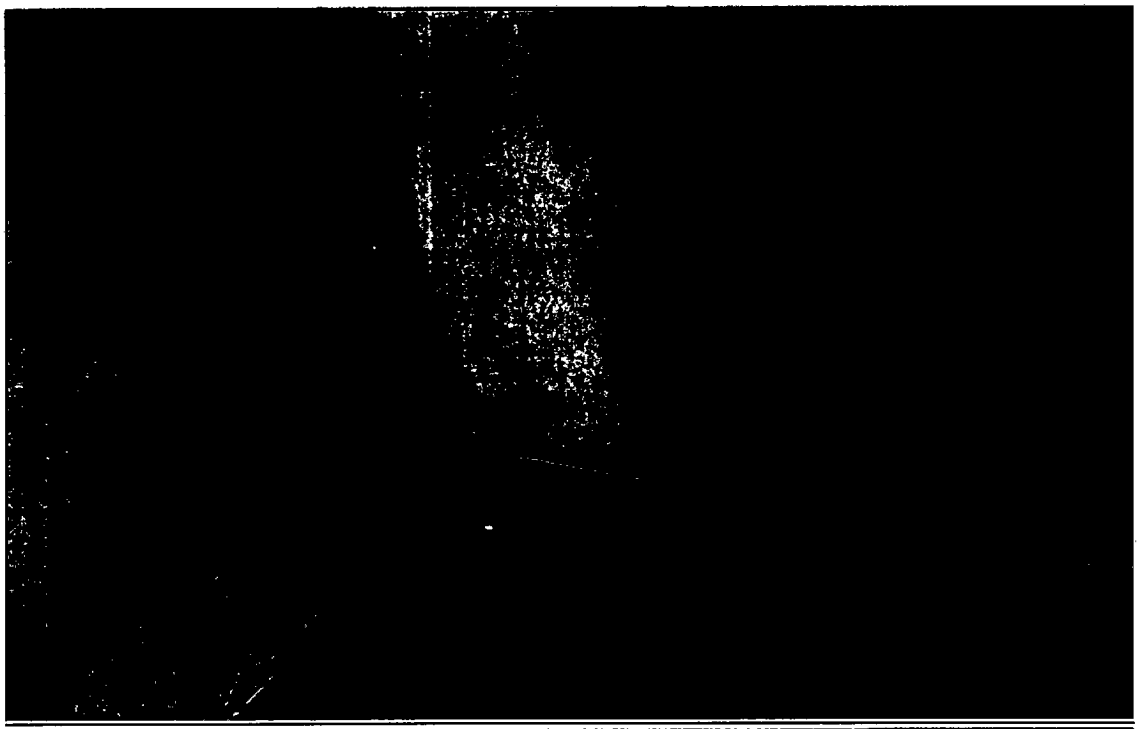

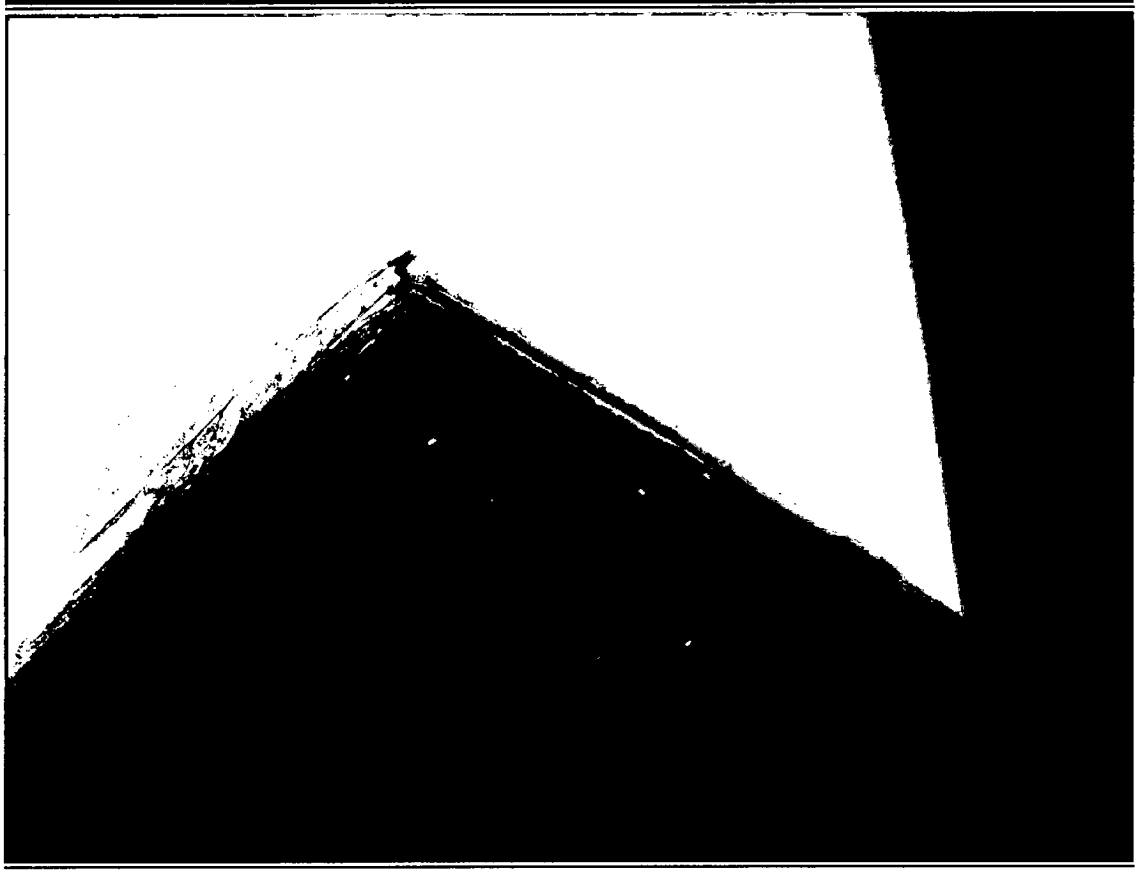

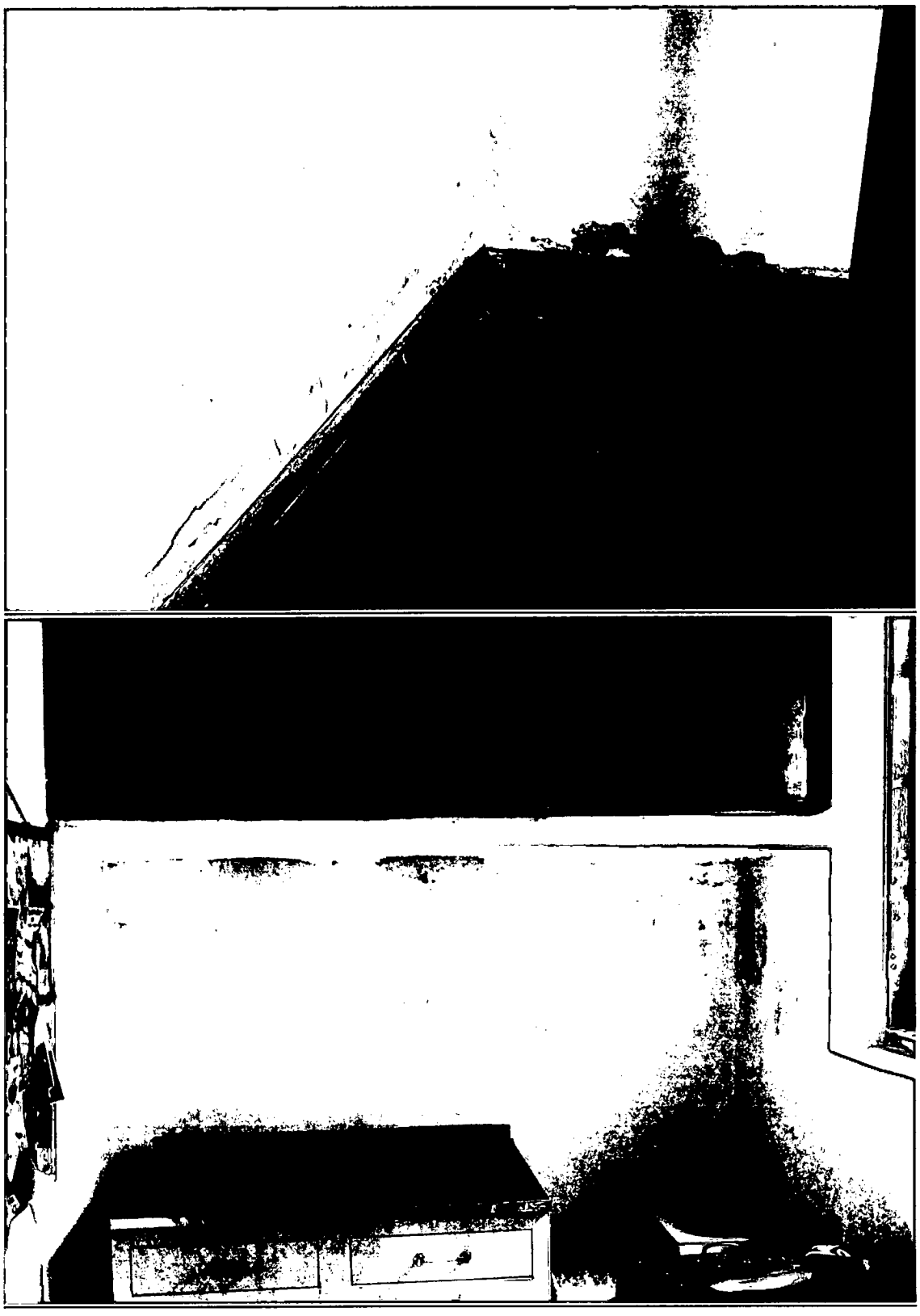

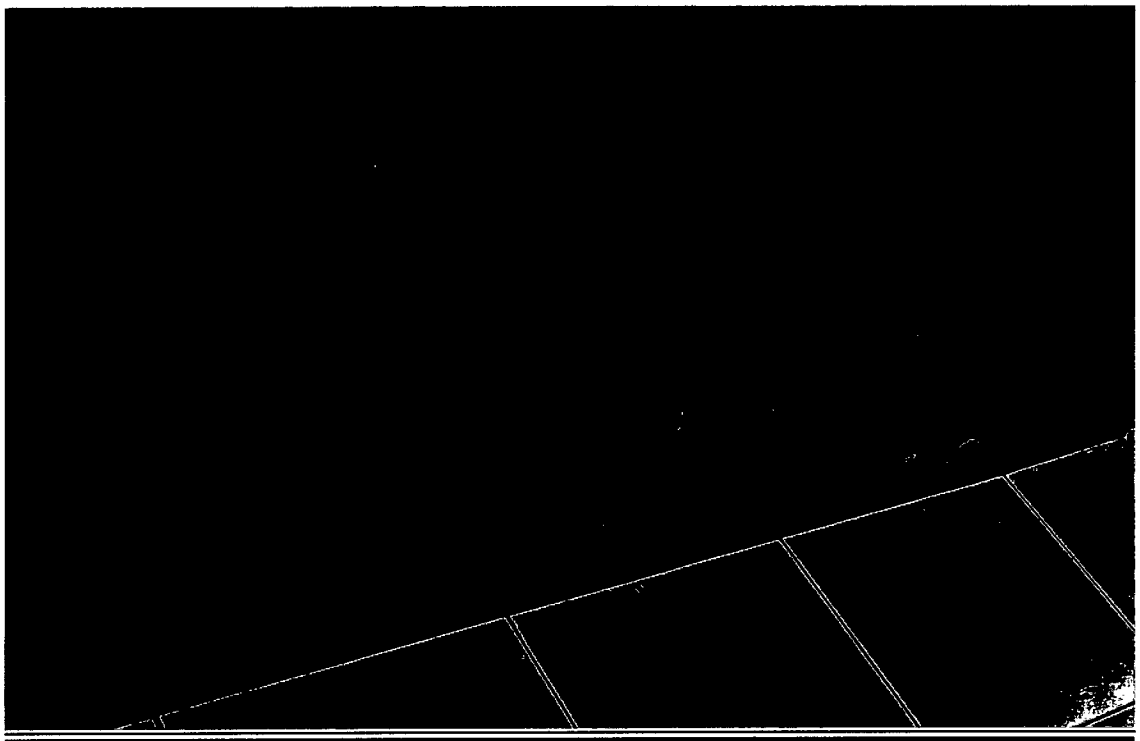

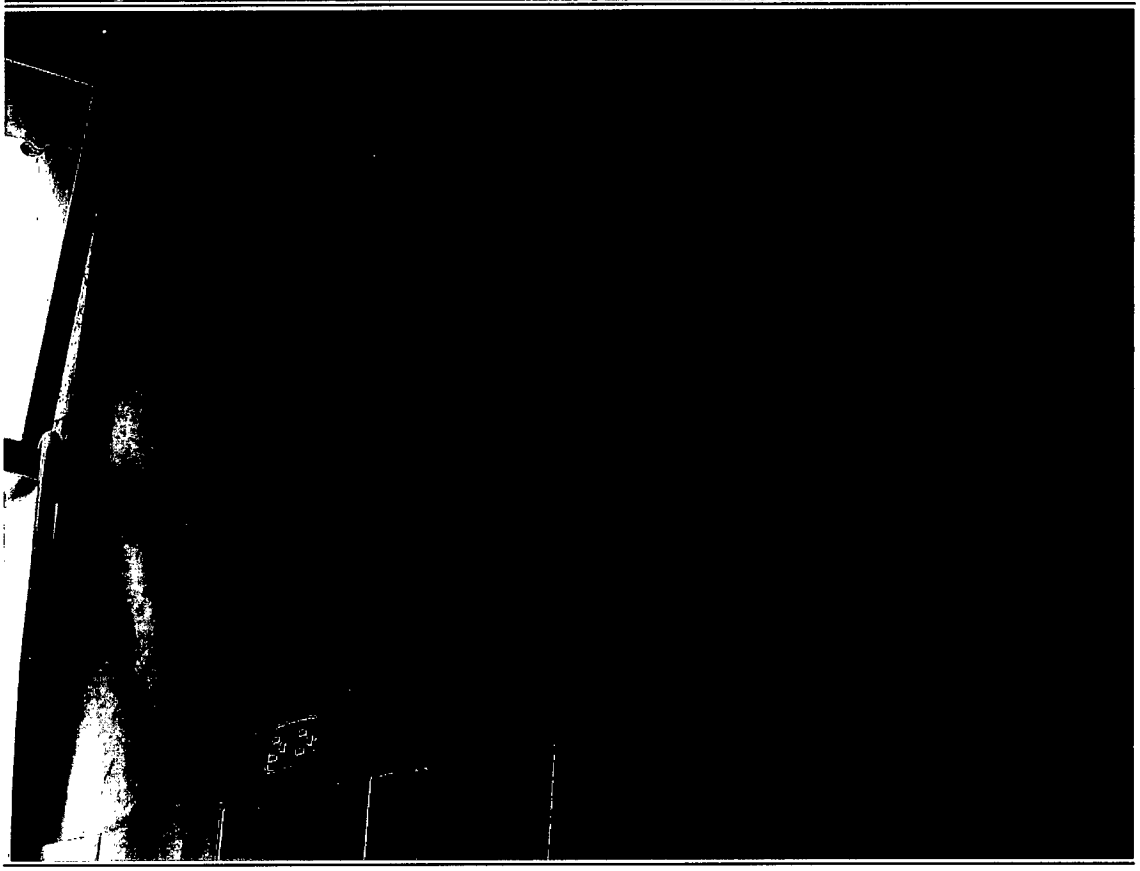

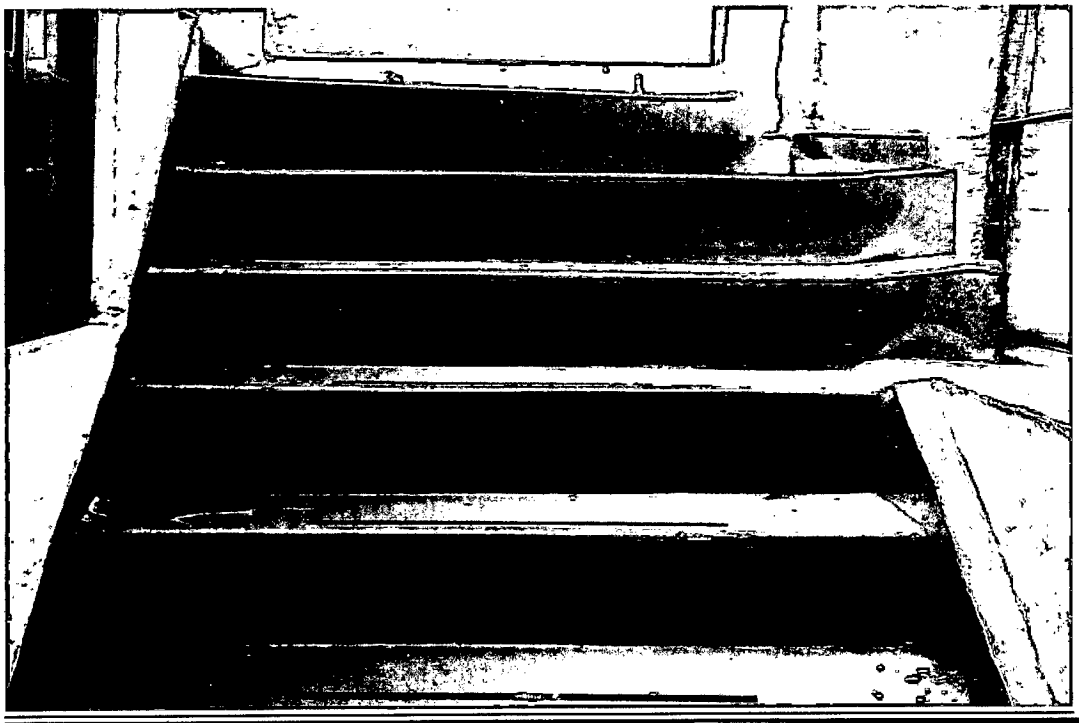

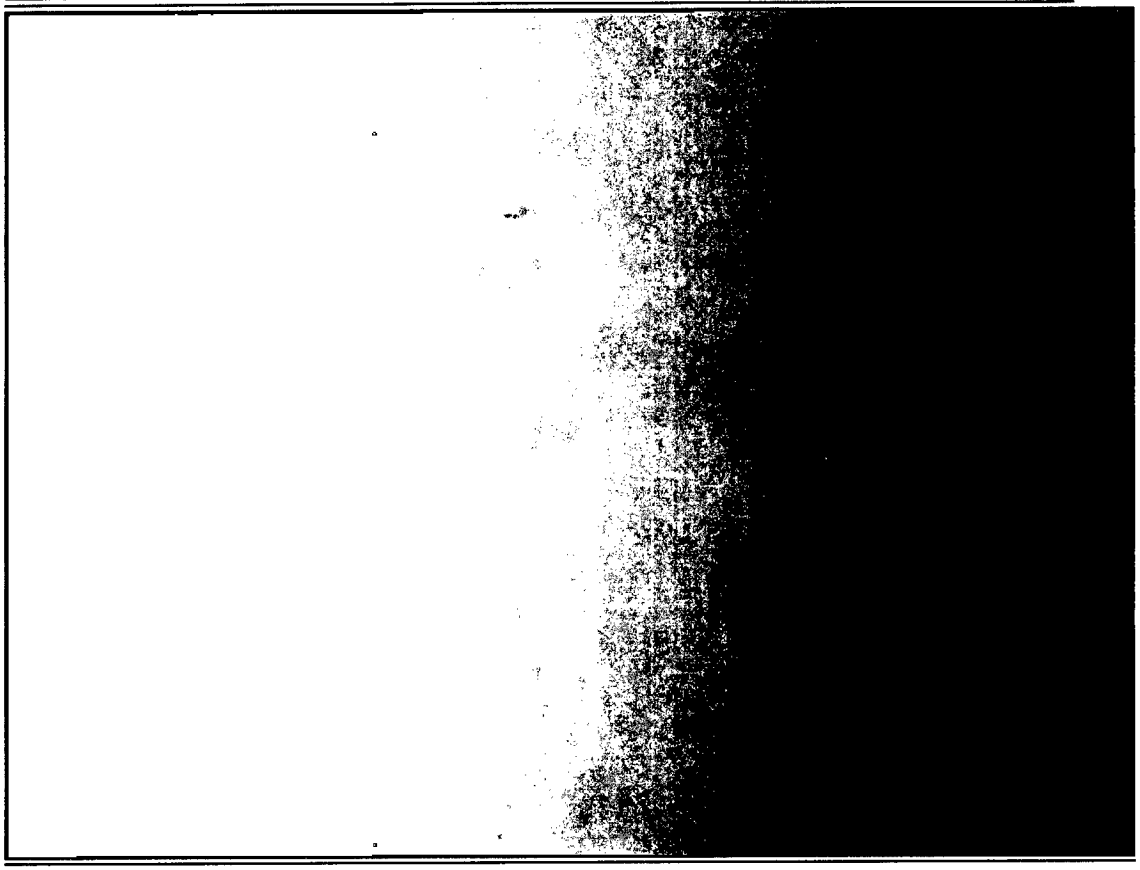

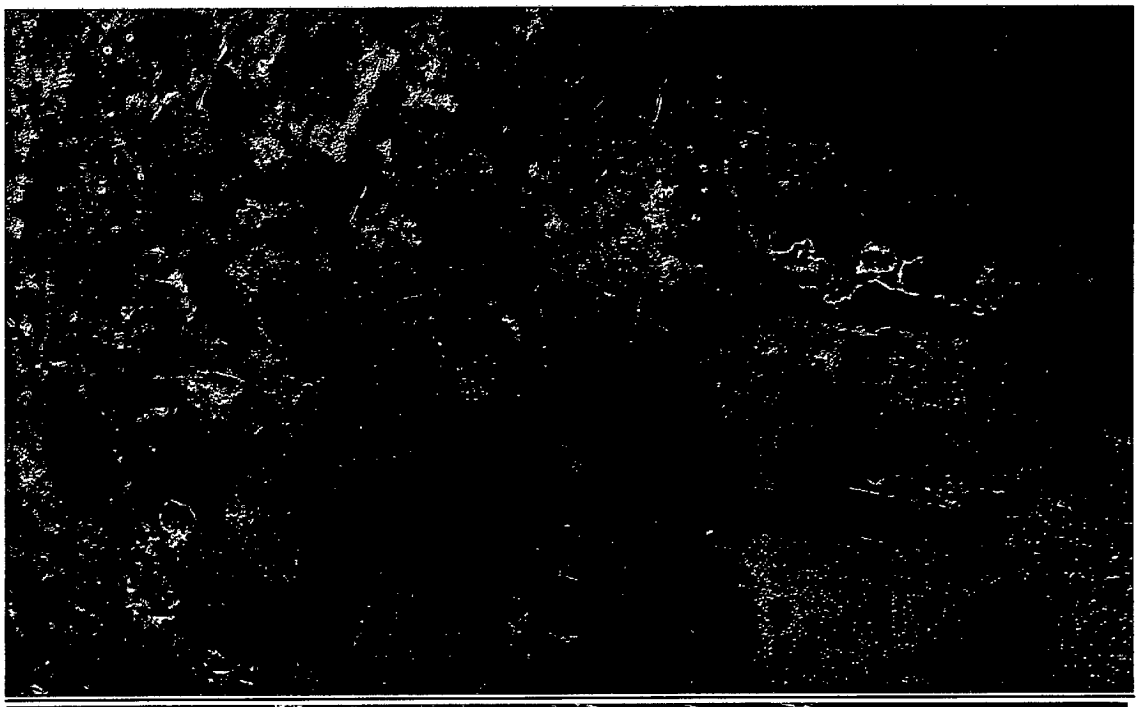

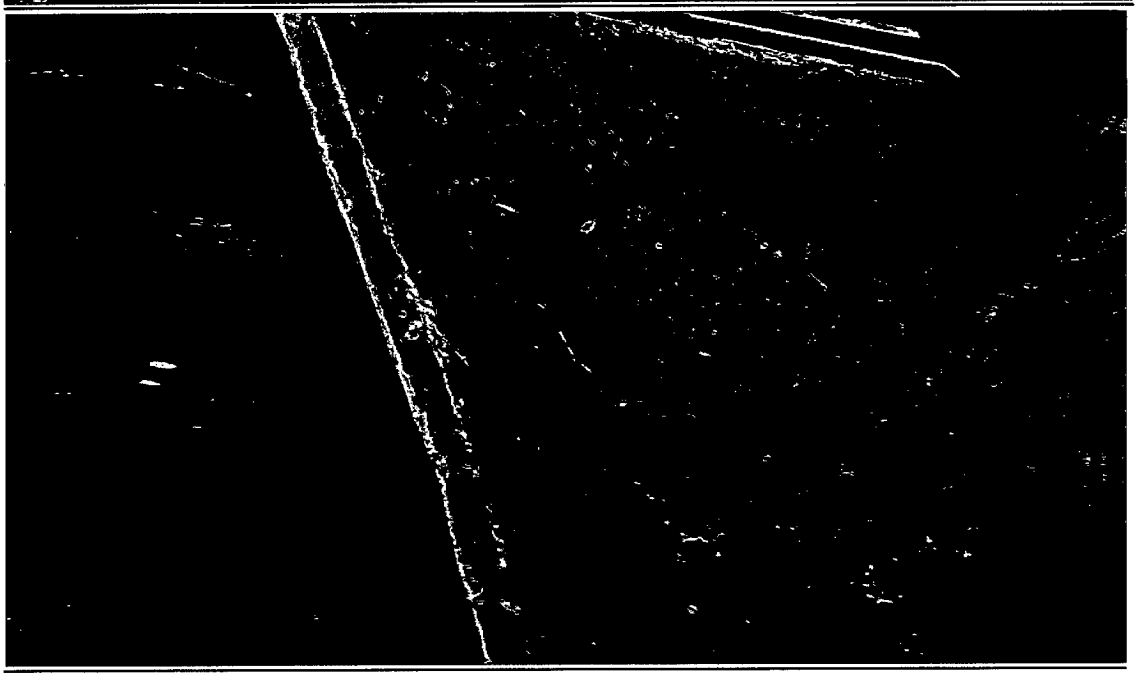

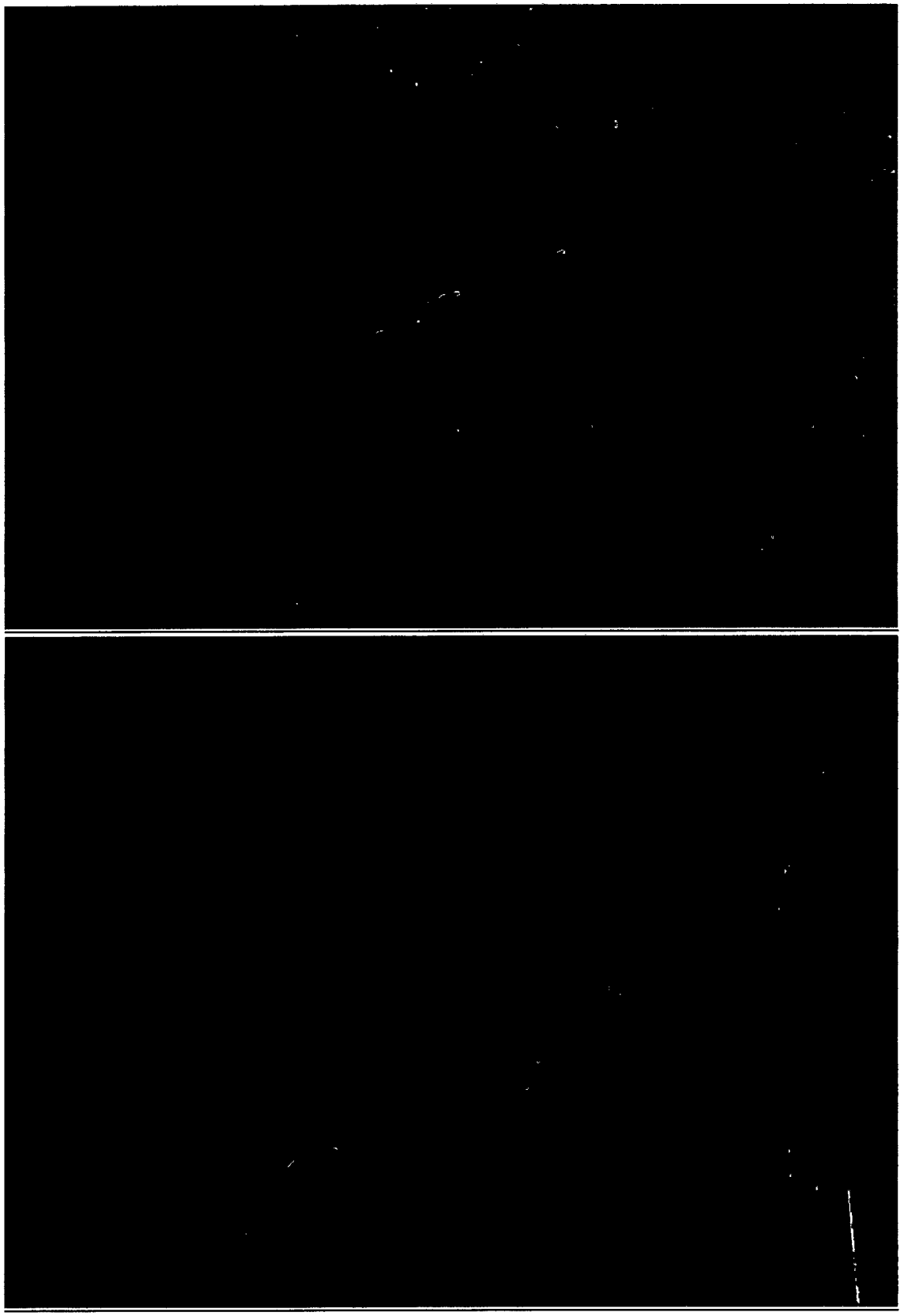

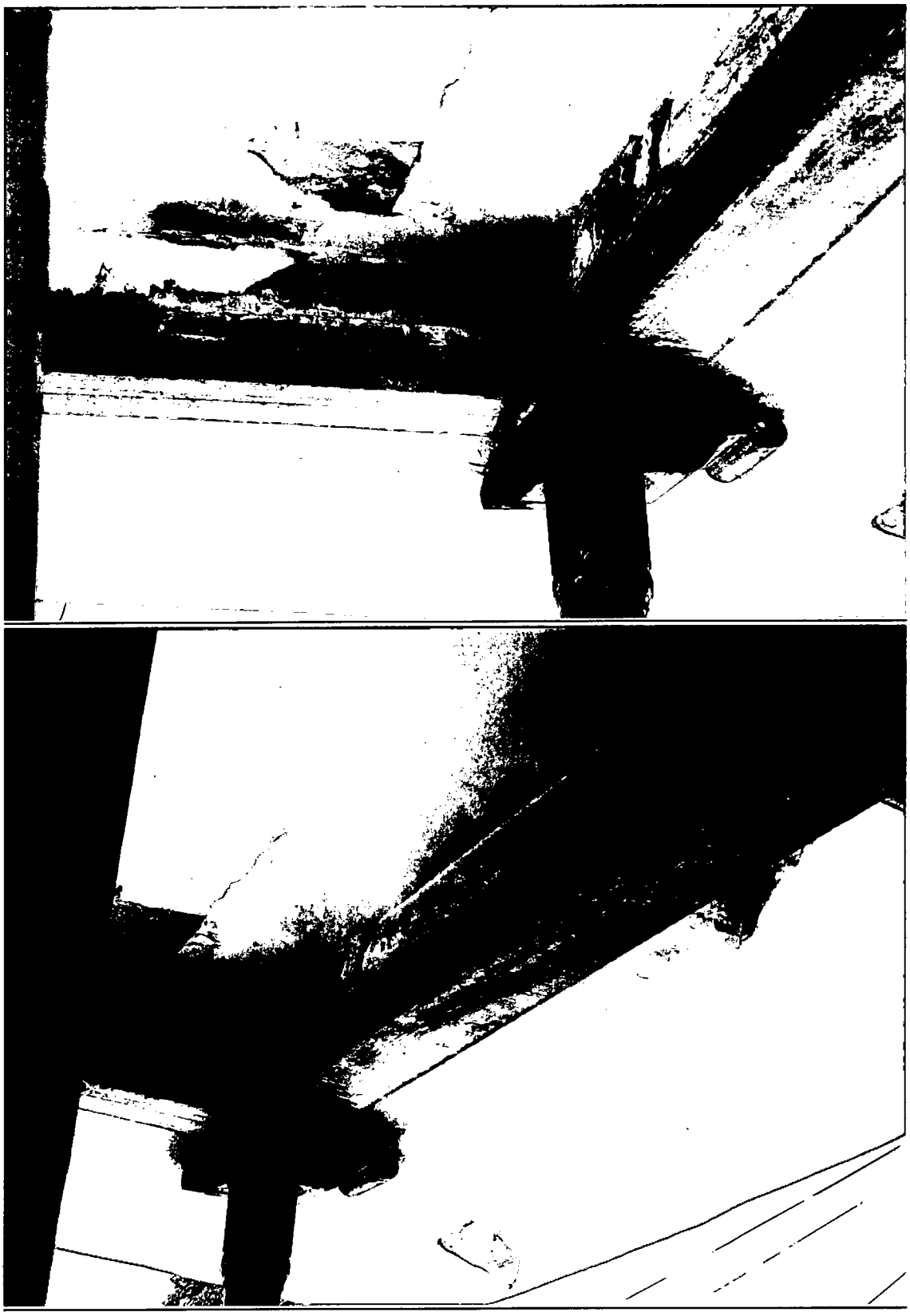

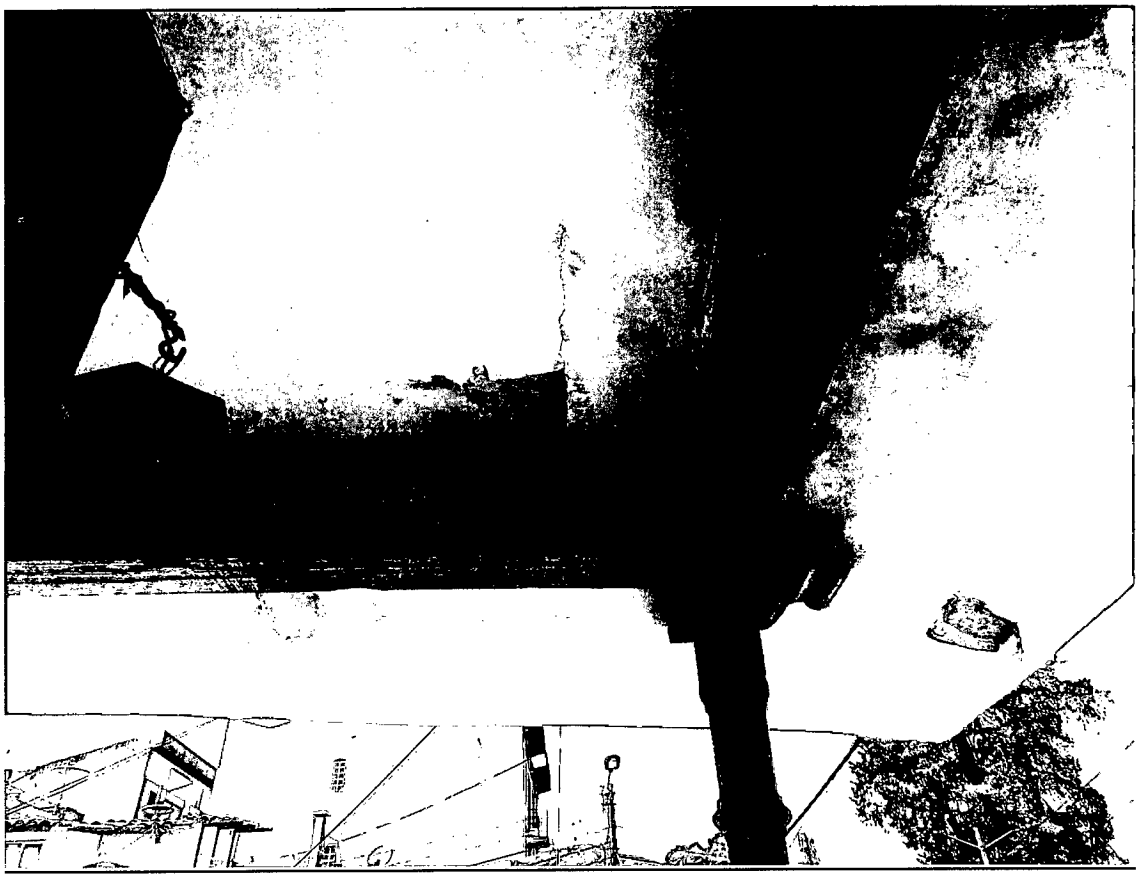

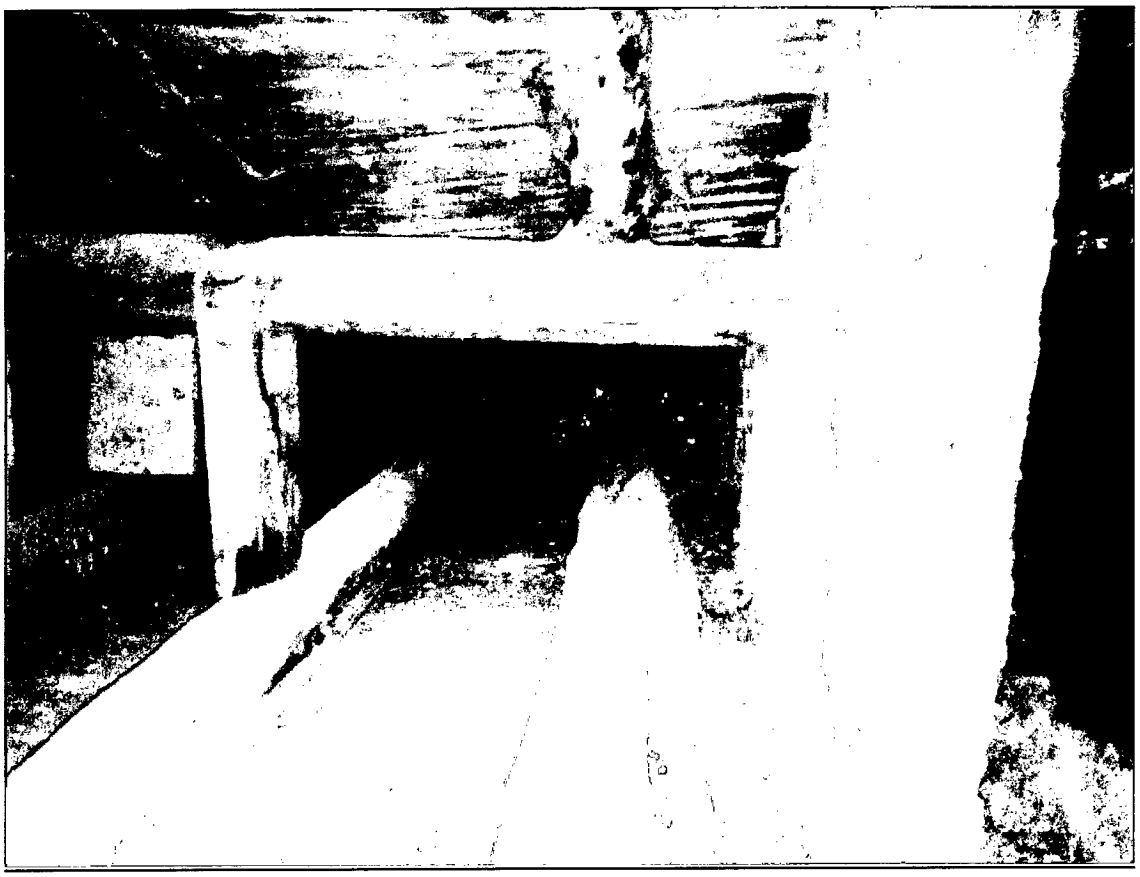

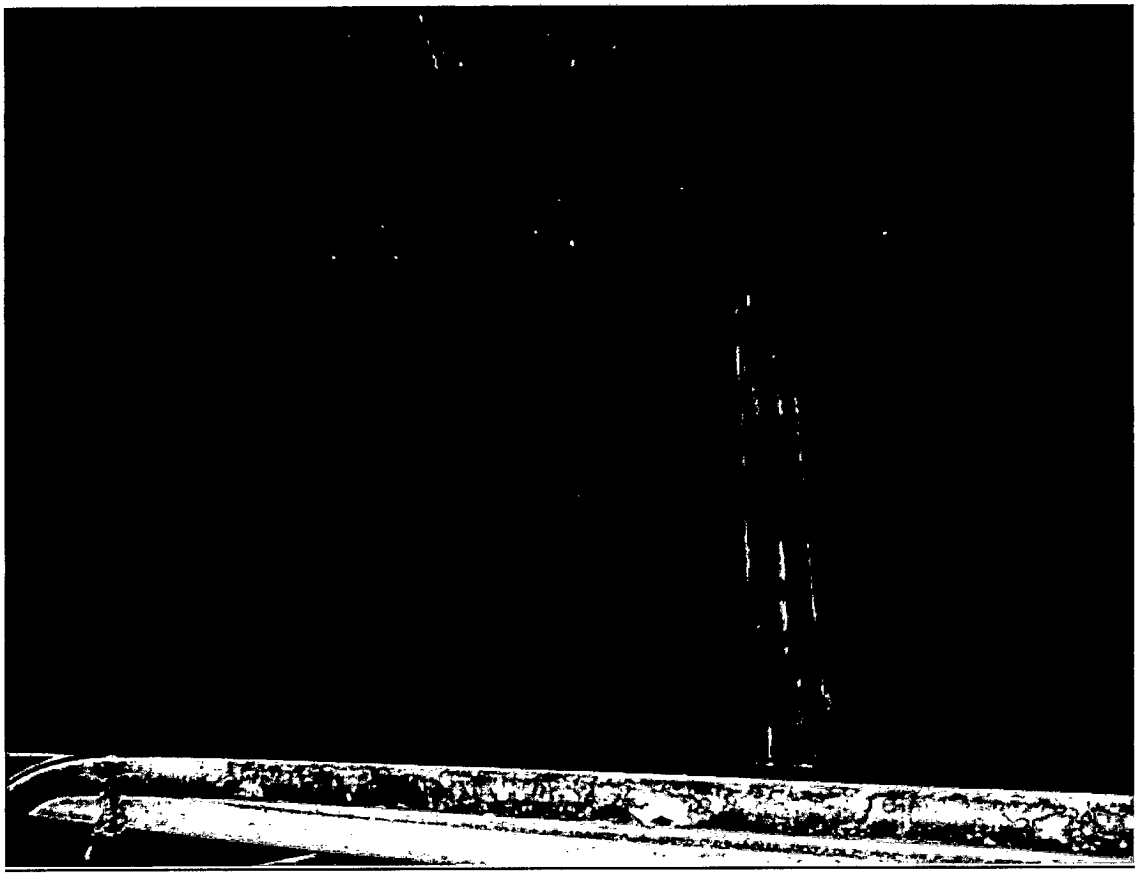

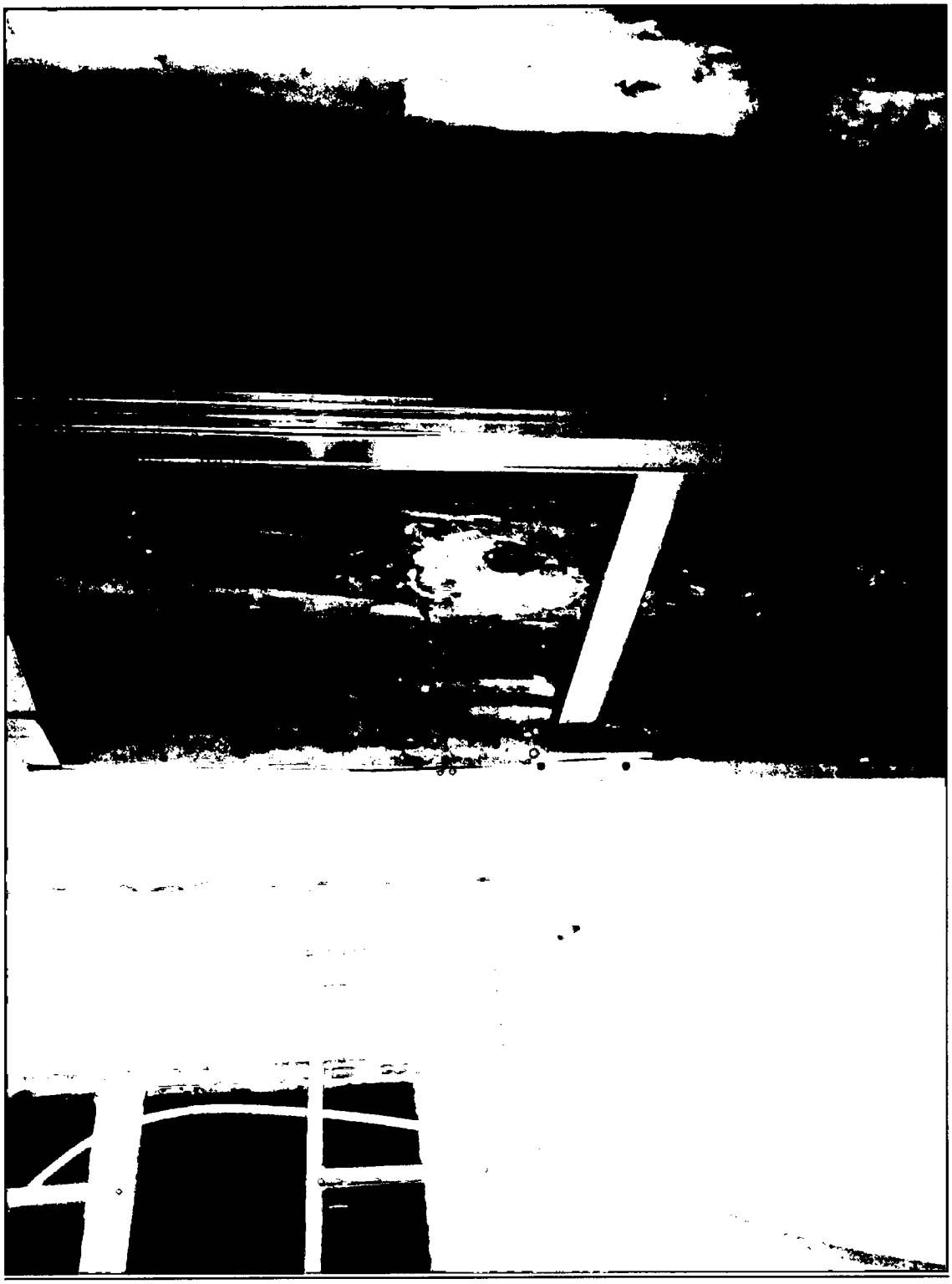

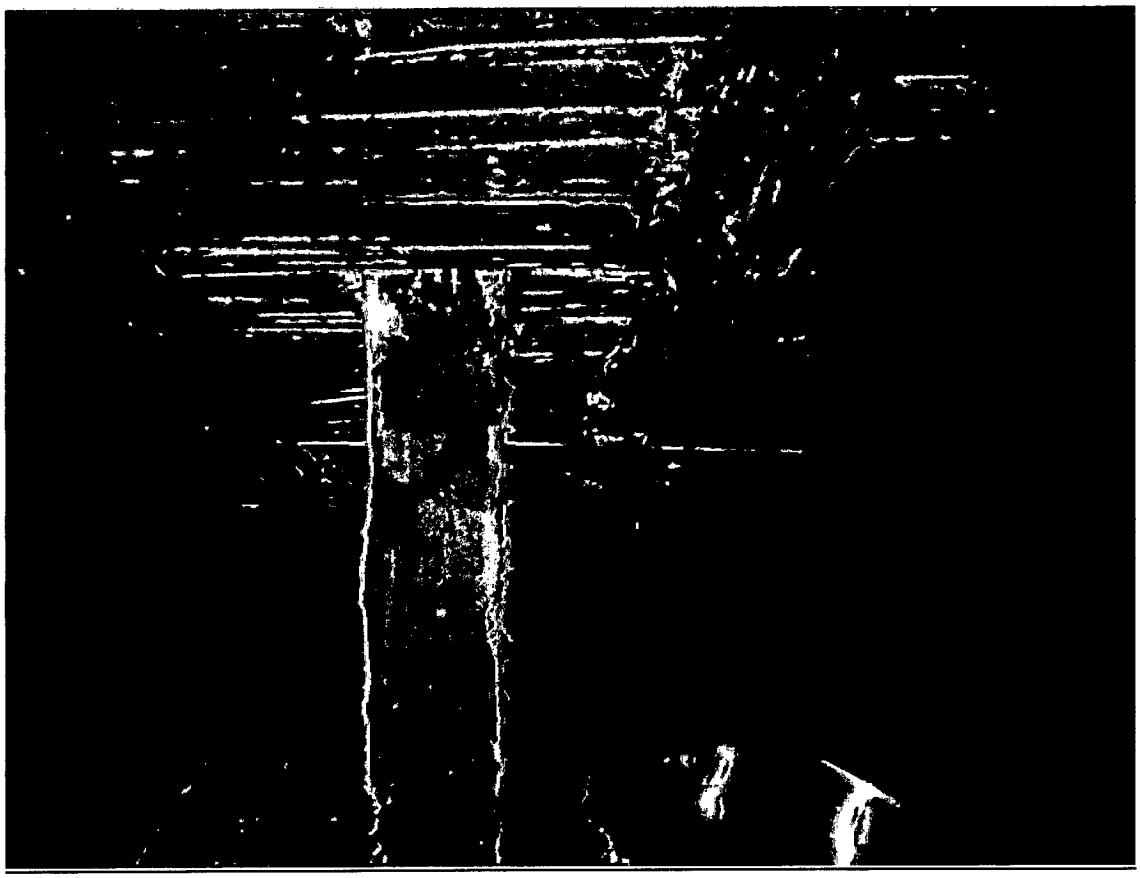

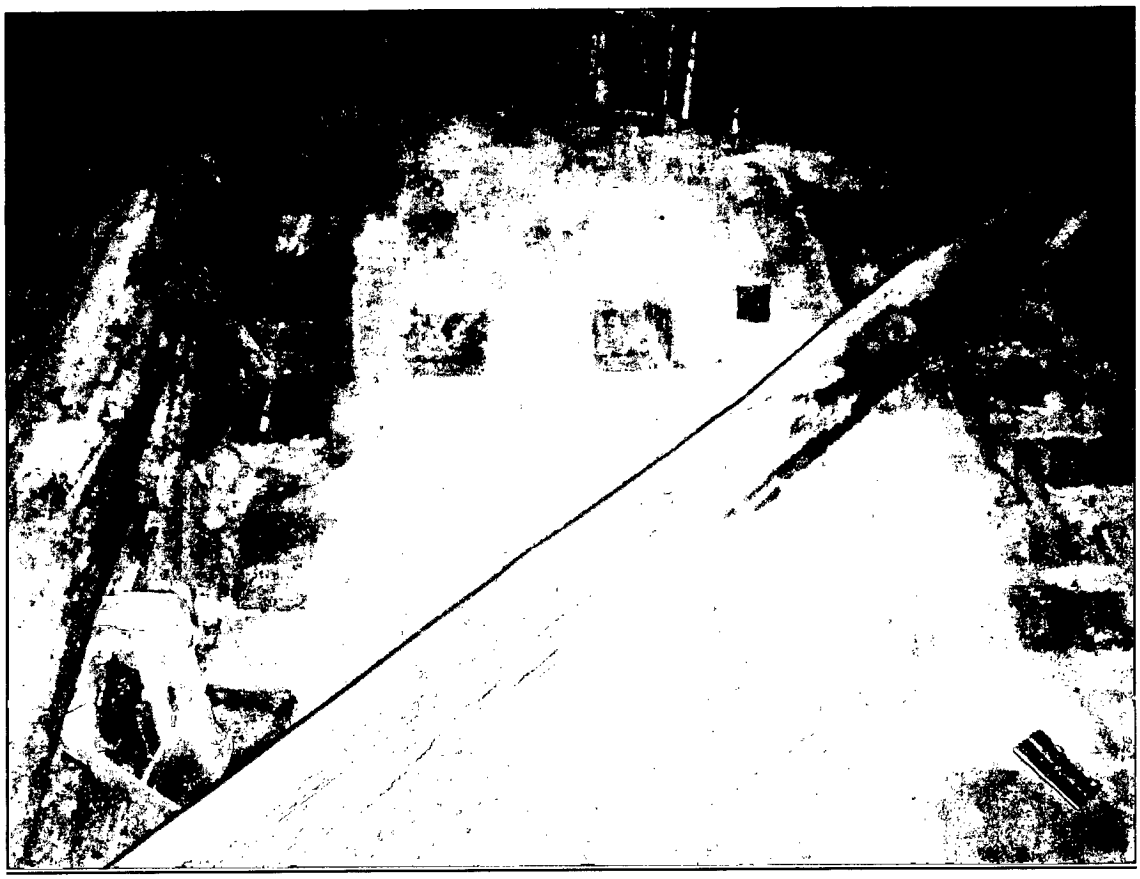

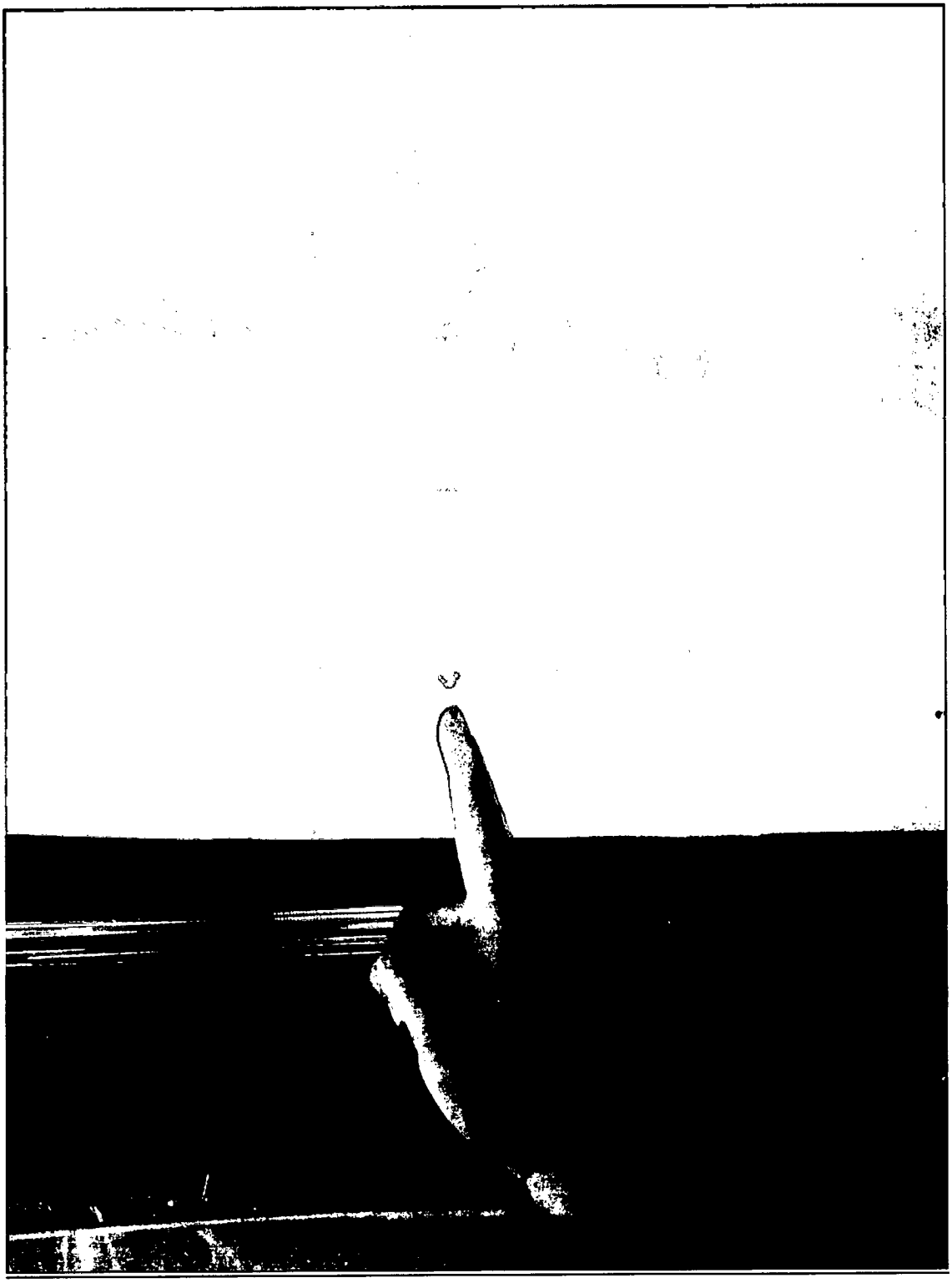

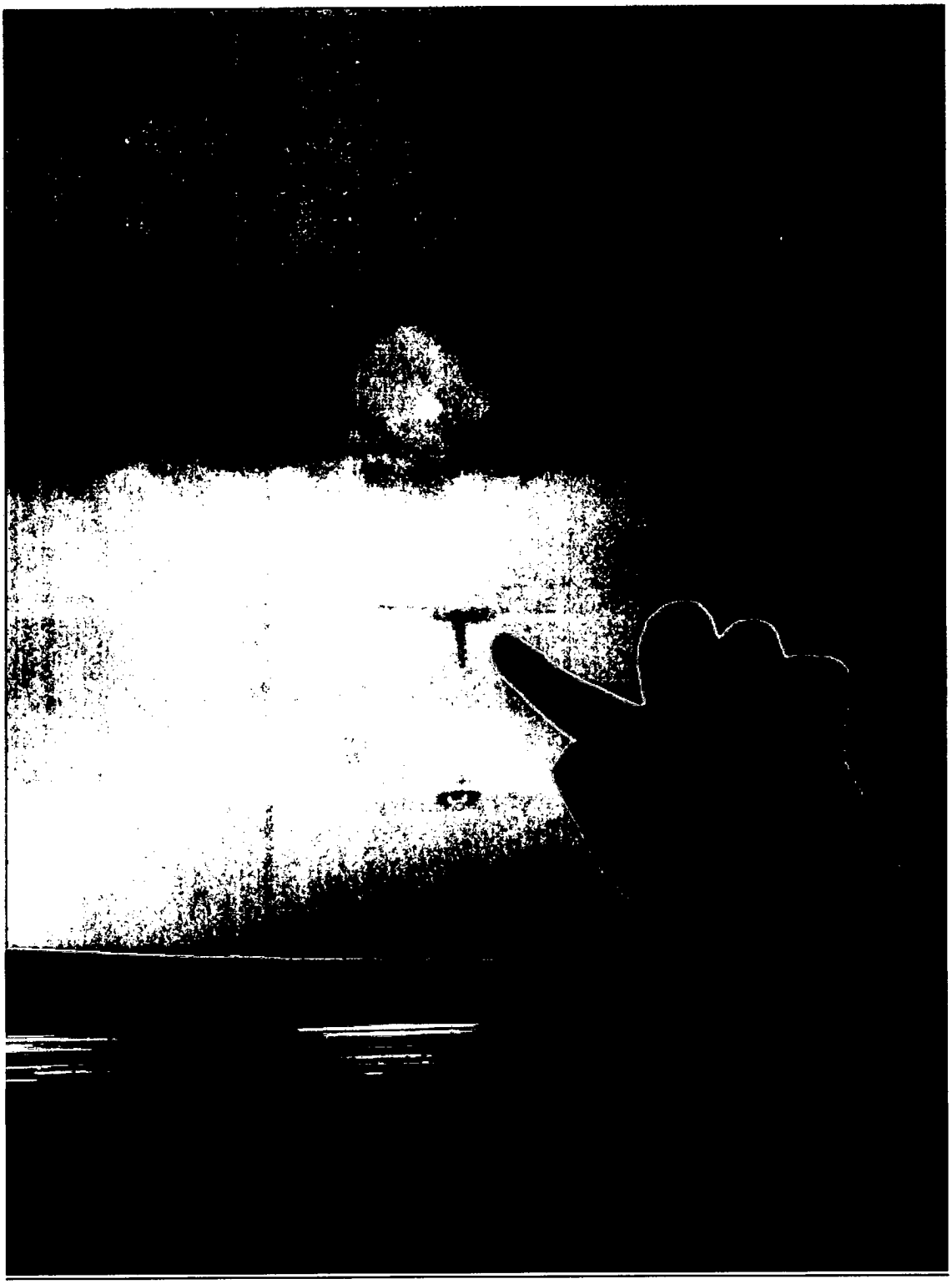

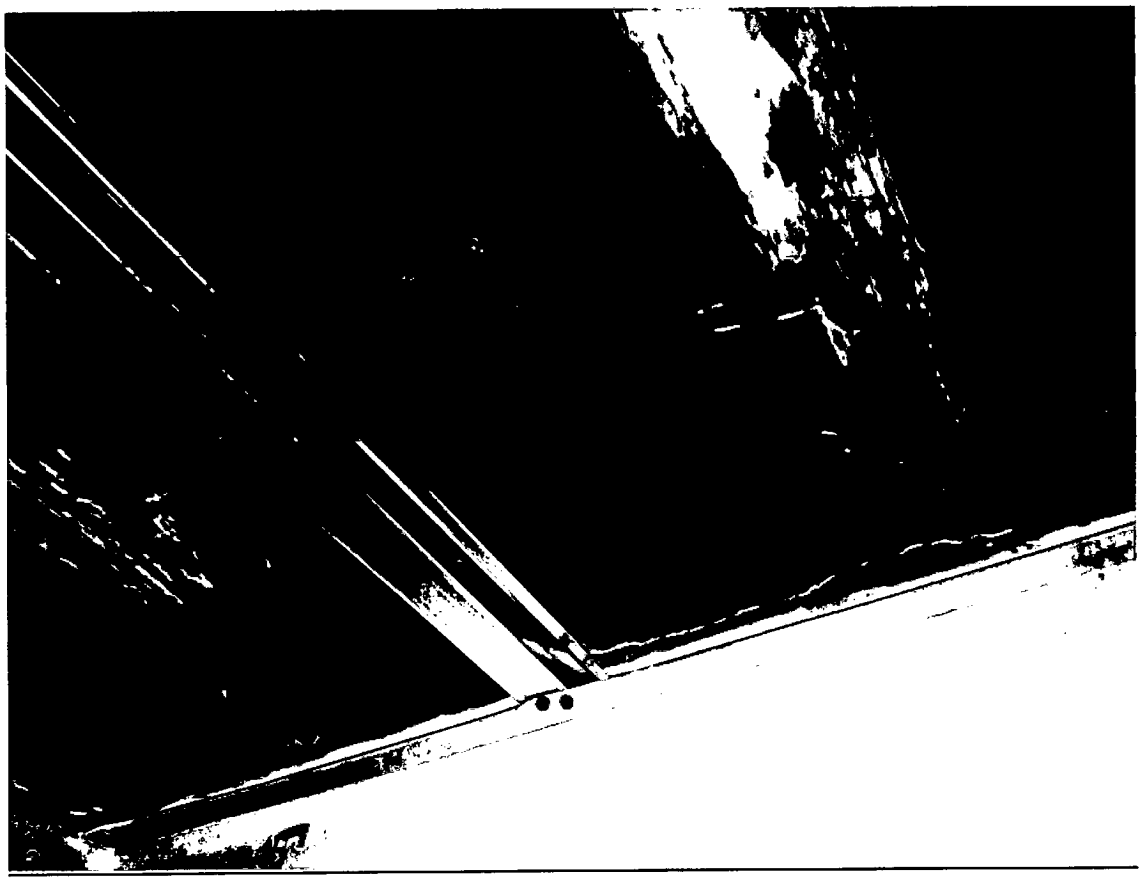

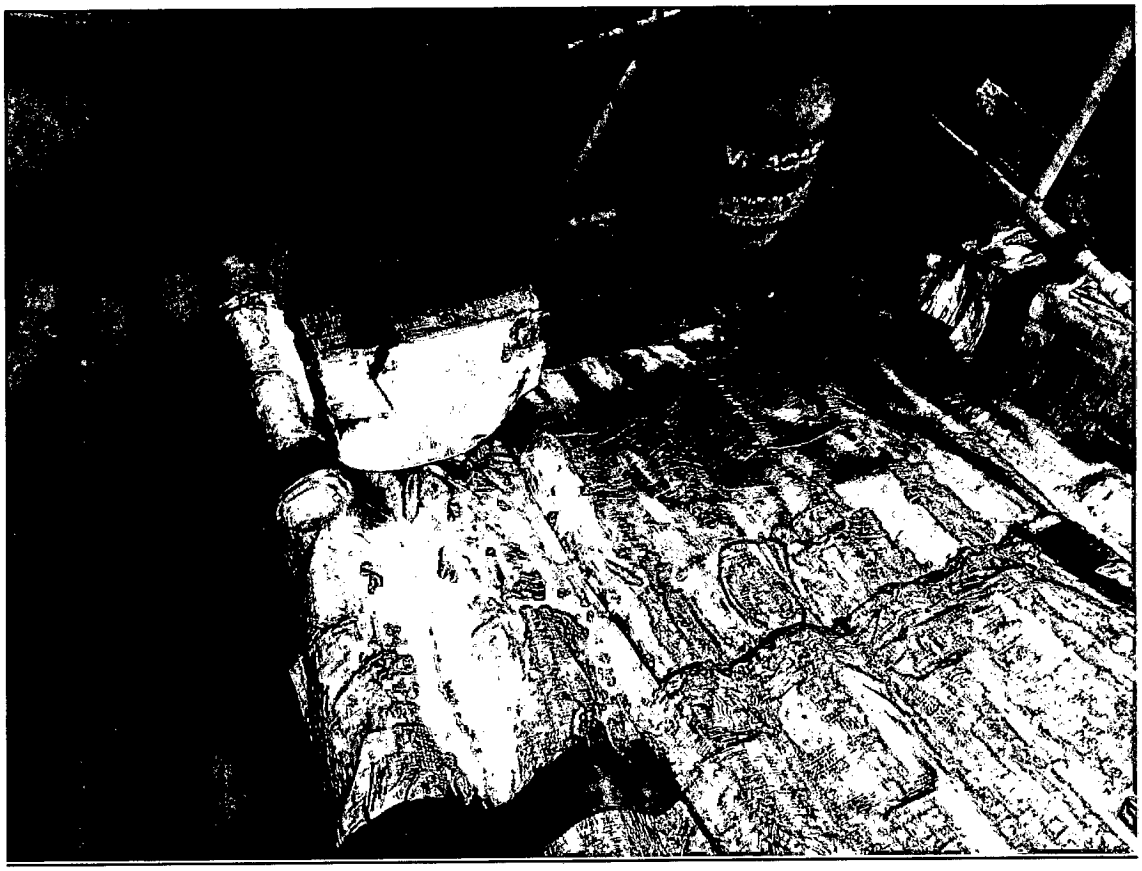

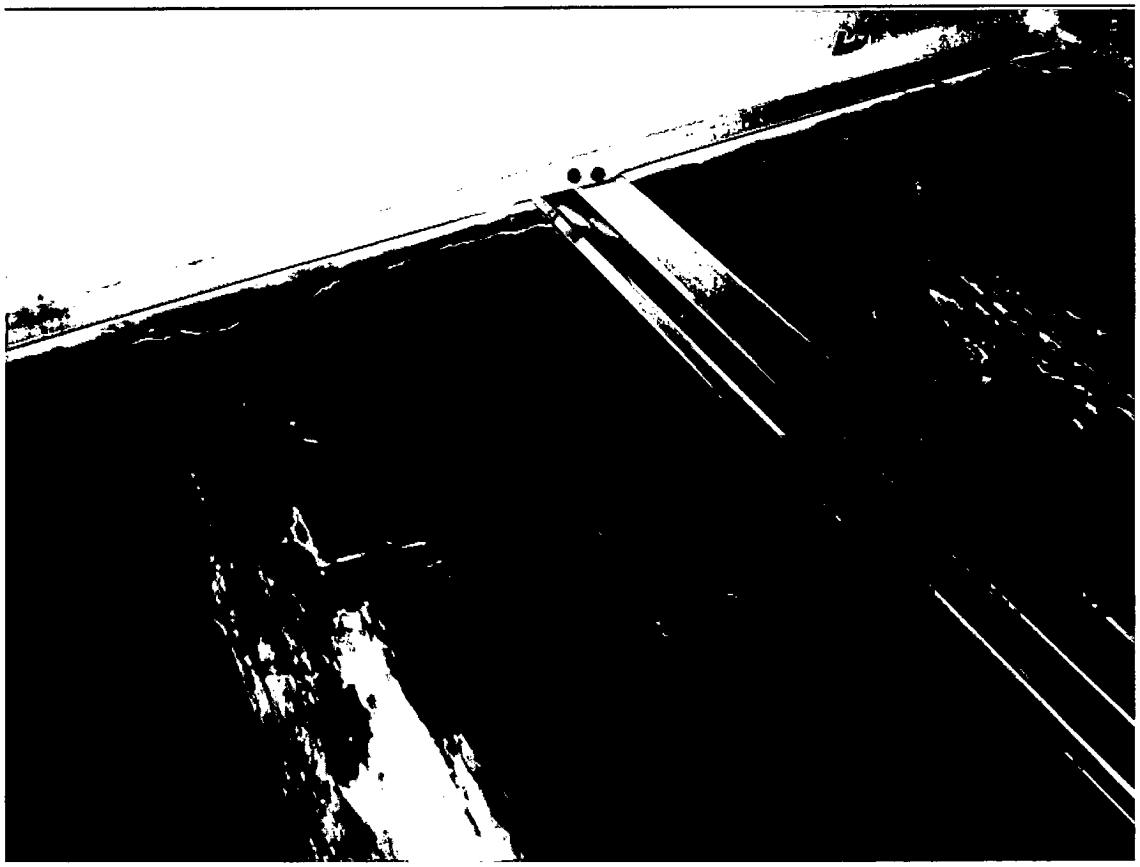

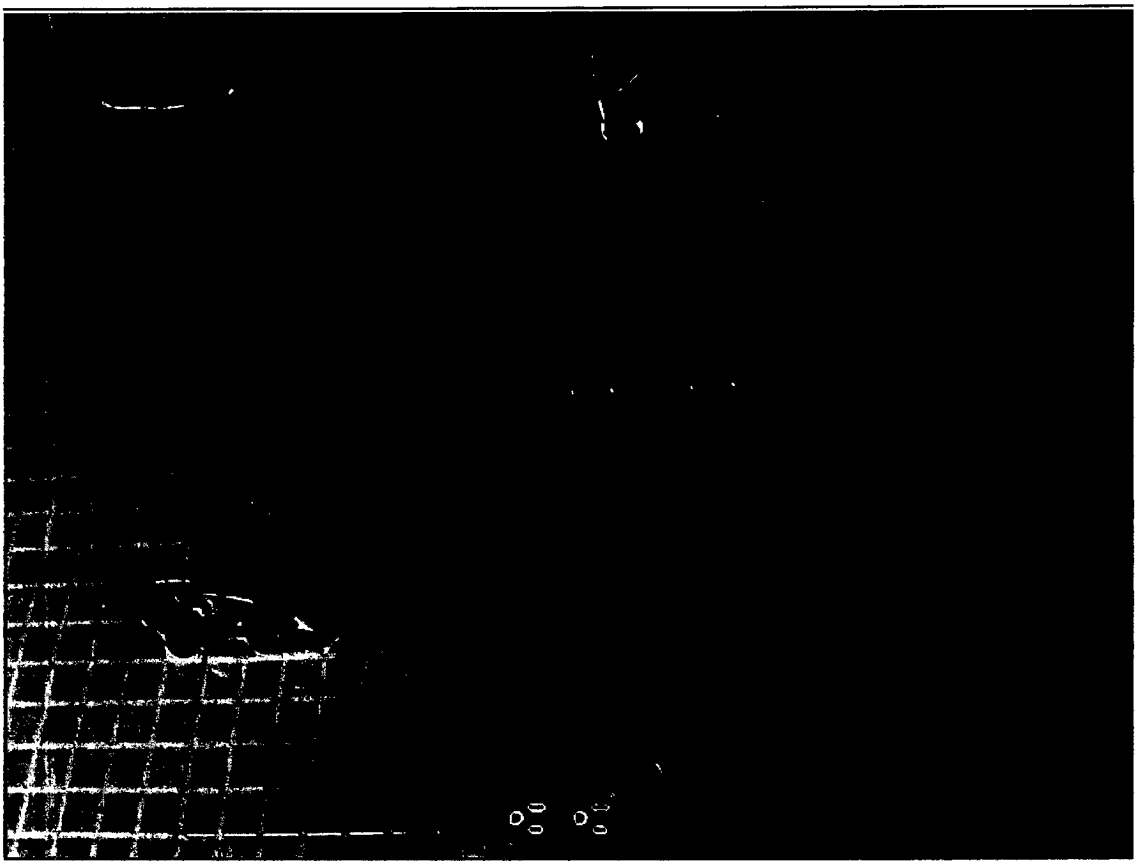

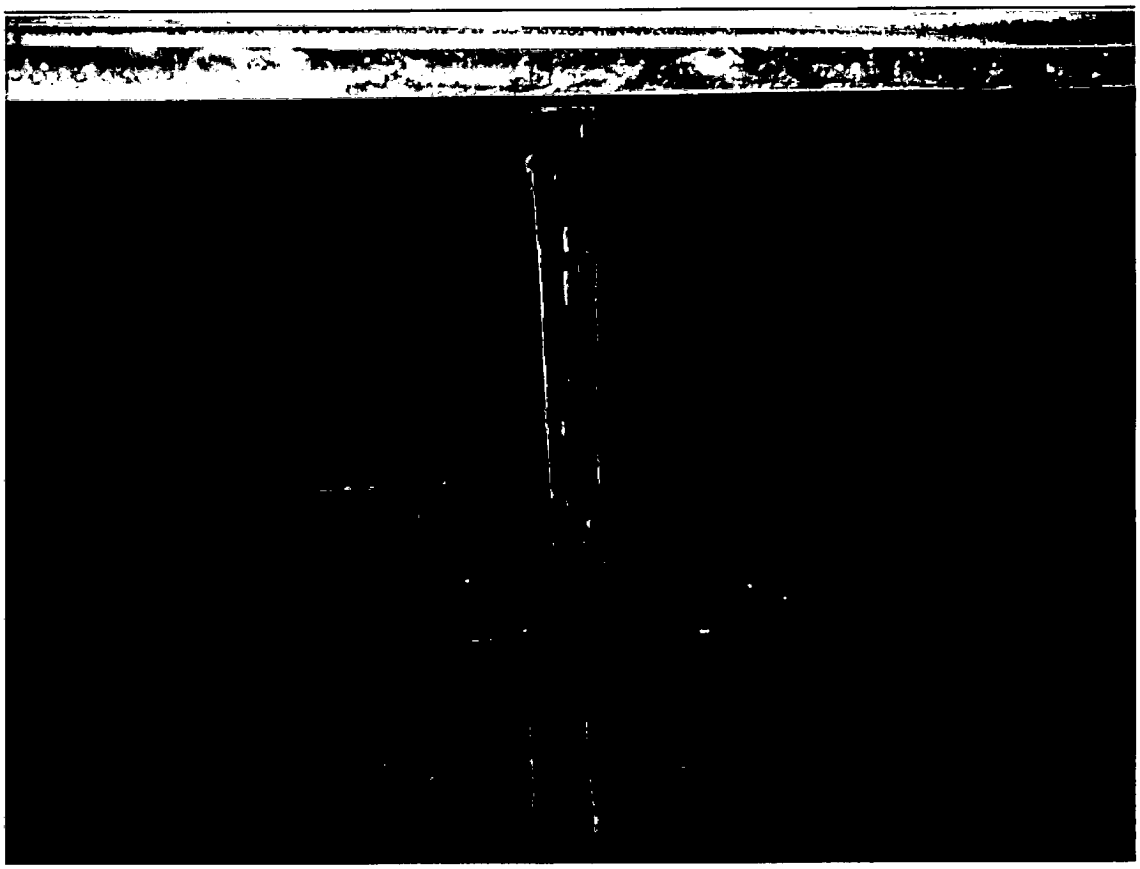

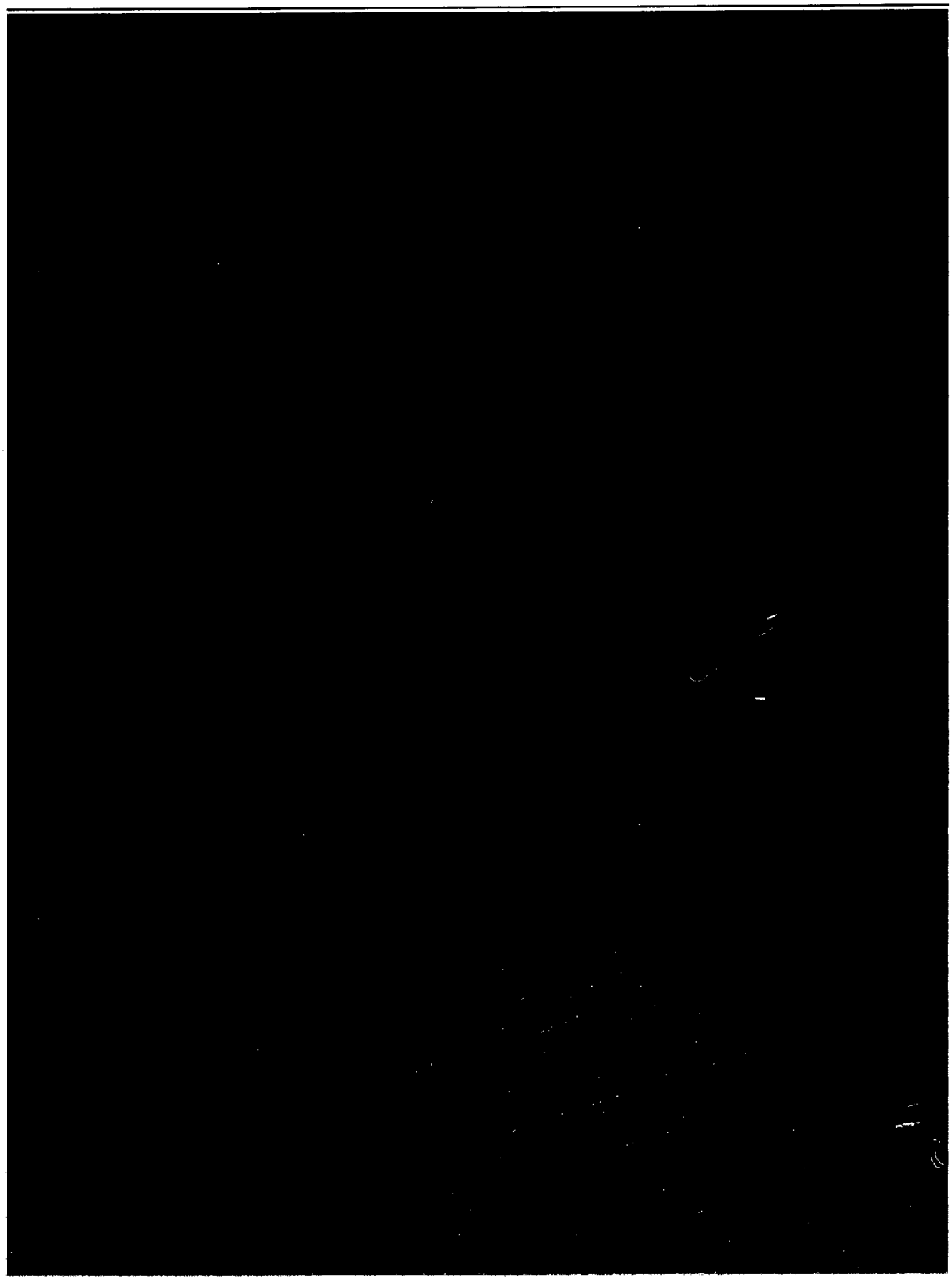

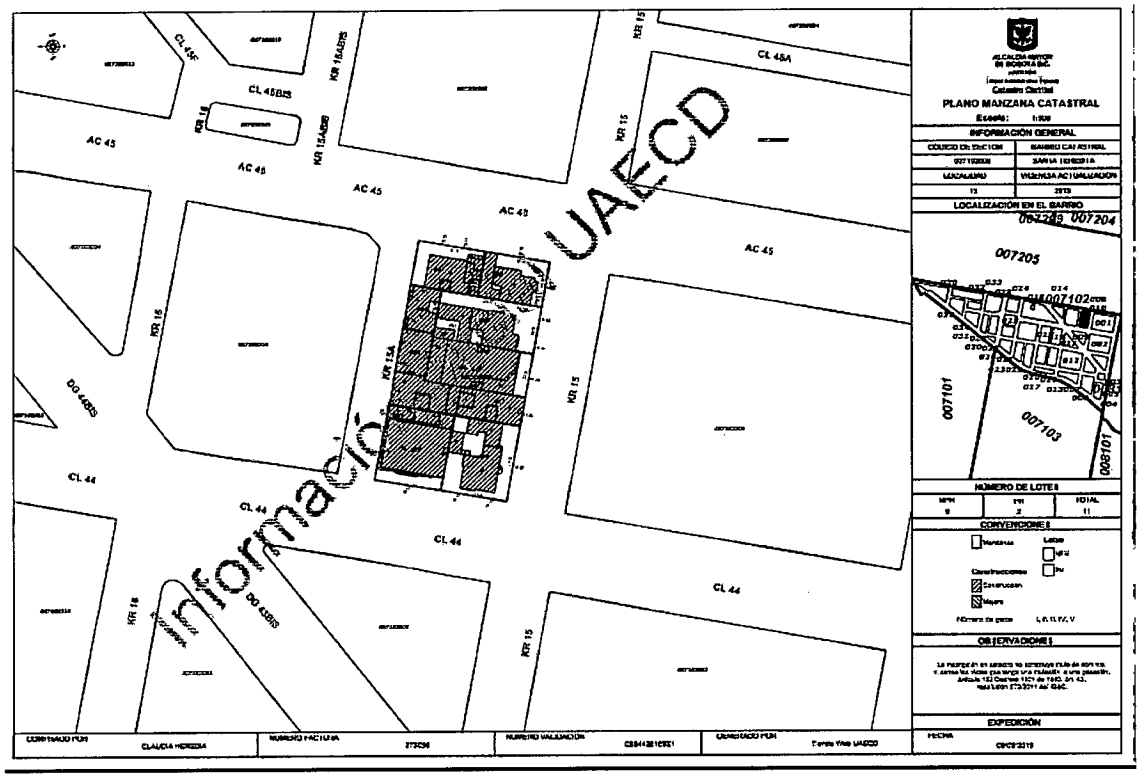

La casa como es una construcción antigua presenta mucha humedad causando ya que sus paredes están hechas de ladrillo grueso que no deja penetrar el sol ocasionando daños de humedad dañando la madera y paredes.

Esta vivienda tiene una gran cantidad de madera que se encuentra en la parte externa e interna como son los aleros, el balcón, altillo, puertas, ventanas closeres entre otros.

Con el paso de los años se ha visto cambios en la madera, al encontrarse en la exposición a la lluvia y a la humedad ambiental causando un deterioro importante en la madera como es su desgaste muy notable que se ve en las fotos, la madera se ha carcomido exponiendo los aleros del balcón, del altillo y del techo de la casa. según la opinión del arquitecto esto conlleva a un alto riesgo estructural ya que se puede presentar en cualquier momento un colapso de la casa

Los palomos entran al altillo hacer sus nidos dejando gran cantidad de materia fecal taponando y destruyendo la madera ocasionado el deterioro en la madera que está construida en un 80%.

El techo que sobresale presenta humedad y por más que se arregle vuelve a soplarse exponiendo a una caída de este cemento ocasionando perjuicios a las personas que viven allí.

El techo de la casa está construido con tejas que al paso de los años y como están expuestas al sol y a la lluvia se han partido, otras se han corrido ocasionando que el agua lluvia se filtre dañando los durmientes que sostienen el tejado y toda la madera.

Las paredes, las esquinas y los techos tienen moho, este es un hongo que suele crecer en las zonas húmedas de la casa. Ocasionando a las personas congestión nasal, irritación de la garganta, tos o resuello, irritación en los ojos, o, en algunos casos, irritación de la piel. Las personas con alergias al moho pueden tener reacciones más graves.

La tubería son de hierro galvanizado que con el paso de los años se ha perfora por su antigüedad contribuyendo a la humedad de la casa y el peligro de enfermedades a las personas que puedan vivir allí.

Más que beneficiarnos por pertenecer a patrimonio cultural nos hemos visto perjudicados ya que no tiene casi demanda para arrendarla, por lo grande, por la humedad, el peligro que puede presentarse si se formara un incendio ya que el cableado es muy antiguo.

Las fotos que le hemos tomado a la casa están mostrando el deterioro de la misma.

ANEXO 01

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C

SOLICITUD DE EXCLUSIÓN (REVOCATORIA DEL ACTO DE DECLARATORIA) DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DISTRITAL

Código: FR-01-PR-REG-18
Versión: 01
Fecha: 14/12/2015

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte
Carrera 8 No. 9 – 83 Bogotá, Colombia

REQUISITOS		DOCUMENTOS QUE DEBE ANEXAR (marque con x las casillas correspondientes a los documentos que anexa)
A. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE		
1. Persona natural		Si es el solicitante es persona natural:
Nombre del solicitante	GUILLERMO MAURICIO CASTAÑEDA MARQUEZ	Copia legible del documento de identificación (cédula de ciudadanía o cédula de extranjería) ANEXO 02. X
Documento de identificación (C.C. o C.E.)	CC. 19'452.602.	
2. Persona Jurídica		Si es el solicitante es persona jurídica:
Razón social	N.A.	Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a 2 meses
Identificación de la persona jurídica (NIT)	N.A.	
Nombre del Representante Legal	N.A.	
Documento de identificación del Representante Legal (C.C. o C.E.)	N.A.	Copia legible del documento de identificación del Representante Legal (cédula de ciudadanía o cédula de extranjería)
3. Datos de ubicación del solicitante (si el solicitante reside fuera del país, debe ser colombiano y designar un apoderado en Colombia)		Si el solicitante reside fuera del país:
Domicilio o dirección de ubicación		Poder debidamente autenticado mediante el cual el solicitante designa un apoderado en Colombia para presentar la solicitud
Teléfono fijo y celular		
Correo electrónico		
4. Calidad en la que actúa		Adjunte el documento que le corresponda:
Marque con (x) la casilla que corresponda	Propietario (X) Usufructuario ( ) Arrendatario ( ) Tercero interesado en el bien ( )	* Si actúa en representación de un grupo debe adjuntar poder, copia del documento de identificación de cada integrante y relacionar los datos de contacto de cada uno. VER ANEXO 03 B X
Nombre del propietario (si actúa en calidad diferente a este)		
Dirección del propietario (si actúa en calidad diferente a este)		
Si no conoce al propietario del predio o no tiene información de contacto de este manifiéstelo aquí claramente		
5. Interés en el que actúa	Interés particular (X) Interés general ( )	
NOTA 1: En caso de propiedad horizontal, anexe un documento en el cual relacione la información solicitada arriba, para cada uno de los integrantes de la copropiedad, con la documentación anexa que corresponda.		
B. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN		
1. Identificación		Anexo obligatorio
Nombre con el que se conoce el bien (si lo tiene)	VILLA ANA JULIA	*En caso de propiedad horizontal, indicar número de CHIP y matrícula inmobiliaria de cada inmueble en un documento anexo.
CHIP	AAA0001AXCX	
Matrícula inmobiliaria	050S002 77647	
2. Localización		Anexo obligatorio
Dirección oficial (principal)	CALLE 11 SUR 5A-65	Debe anexar un plano arquitectónico o topográfico, o la manzana catastral, donde está claramente delimitado el predio objeto de la solicitud. Todos los linderos del predio deben estar acotados. VER ANEXO 11 MANZANA CATASTRAL
Dirección secundaria y/o incluye	KR. 6 11-24 SUR.	
Direcciones anteriores	AK. 11 SUR 5A-65	
Barrio	SANTA ANA SUR	
Localidad	04	
Número de manzana	007	
Número de lote		

01

ANEXO 01

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN (REVOCATORIA DEL ACTO DE DECLARATORIA) DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DISTRITAL	Código: FR-01-PR-REG-18 Versión. 01 Fecha: 14/12/2015

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte
Carrera 8 No. 9 – 83 Bogotá, Colombia

REQUISITOS				DOCUMENTOS QUE DEBE ANEXAR (marque con x las casillas correspondientes a los documentos que anexa)
B. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN				
3. Descripción				
Área del predio	529 m²	**Uso original**	HABITACIONAL	- Debe anexar un documento técnico en el que se incluya la siguiente información del inmueble: 1. Historia ANEXO 6 2. Características físicas ANEXO 6 3. Estado de conservación ANEXO 6 4. Amenazas o riesgos jurídicos que puedan afectar el bien (si considera que existen N·A 5. Situaciones de hecho que se proyecten sobre el bien (si las hay) N·A - Debe anexar el registro fotográfico del inmueble, general y detallado, que permita entender la importancia, constitución e integridad del inmueble. ANEXO 09.
Área construida	381.3 m²	**Uso actual**	HABITACIONAL	
Número de pisos	02	**Año de Construcción**	SE PRESUME QUE FUE CONSTRUIDA EN LA DECADA DE 1.930	
Arquitecto del diseño o construcción original	NO HAY INFORMACIÓN QUE PERMITA ESTABLECER QUE EL DISEÑO PERTENEZCA A UN ARQUITECTO			
Licencia de construcción original	SE ANEXA CERTIFICACIÓN DE "NO EXISTENCIA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN", EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS Y GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA S.N.P.			
Otras licencias que haya tenido el inmueble (autorizaciones o permisos para intervención)	NO EXISTEN.			- Debe anexar el siguiente material planimétrico del inmueble: 1. Planos originales (si los hay) 2. Levantamiento arquitectónico (plantas, cortes y fachadas) LEVANTAMIENTO ARQ. ANEXO 10
C. RAZONES DE LA SOLICITUD				
Acto administrativo por el cual se declaró el bien:	- ANEXO 1. DEL DECRETO 606 DE JULIO 26 DE 2001. - FICHA 1/11/77 CON LA QUE SE EFECTUÓ LA VALORACIÓN INDIVIDUAL DEL BIEN.			VER ANEXO 7.
Indique aquí la razón principal de la solicitud:	SON MUCHAS LAS RAZONES QUE MOTIVAN LA SOLICITUD, LAS CUALES SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE SUSTENTADAS EN CADA UNO DE LOS SOPORTES ANEXOS. PERO MÁS QUE NADA POR EL "RIESGO INMINENTE" QUE REPRESENTA SU INESTABILIDAD A NIVEL CONSTRUCTIVO, TANTO PARA SUS HABITANTES COMO PARA LOS TRANSEUNTES DEL LUGAR. ESTO DEBIDO AL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABA, CUANDO FUE RECIBIDA POR HERENCIA, MUCHO ANTES DE LA DECLARATORIA COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL. Y PORQUE NO SE CONSIDERA DE IMPORTANCIA ARTÍSTICA, CULTURAL, NI HISTÓRICAMENTE PARA LA CIUDAD.			Debe anexar un documento en el cual exponga de manera detallada las razones de su solicitud, demostrando la pérdida total de los valores por los cuales el bien fue declarado, para lo cual deberá tener en cuenta los criterios de calificación o de valoración que se encuentren consignados en la Ficha de inventario del bien o en el acto administrativo por el cual se haya declarado.

Anexos obligatorios

Anexo obligatorio

Aspectos generales de la información solicitada

Toda la documentación se debe presentar en medio físico y se debe adjuntar una copia digital (archivos formato .pdf o .jpg)	X
El formato de solicitud debe estar totalmente diligenciado, con letra clara y legible, sin tachones ni enmendaduras	X
El formato de solicitud debe estar firmado por el interesado	X

Verifique la columna de la derecha y anexe los documentos que le corresponda. Los que están marcados como obligatorios son aquellos que justifican su solicitud; incluya la información adicional que considere pertinente.

FIRMA DEL SOLICITANTE C.C. 19'452.602	[signature]

ANEXO 2

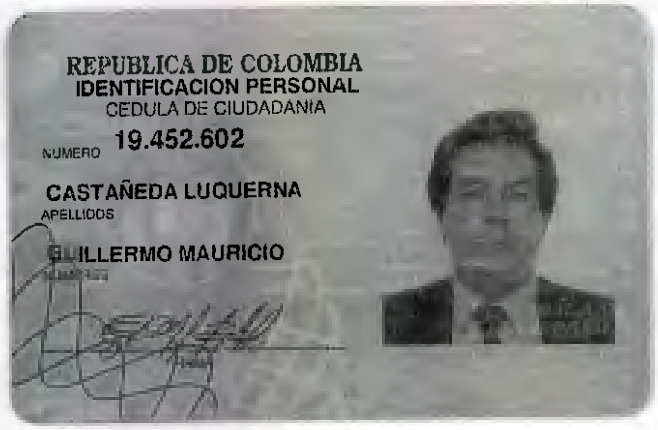
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 19.452.602
CASTAÑEDA LUQUERNA
APELLIDOS
GUILLERMO MAURICIO

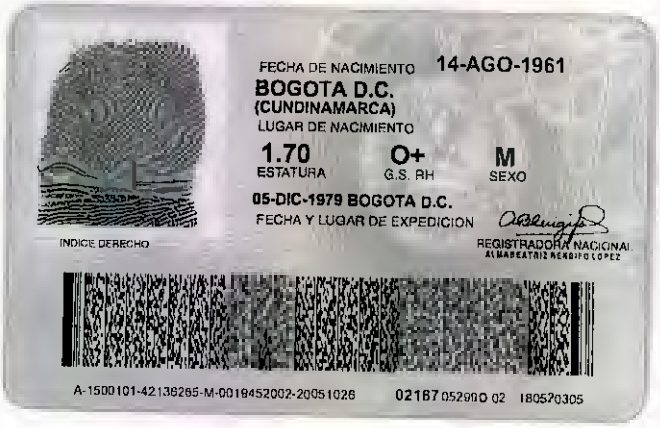
FECHA DE NACIMIENTO 14-AGO-1961
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO
05-DIC-1979 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
INDICE DERECHO
A-1500101-42138265-M-0019452002-20051026 02187 052990 02 180520305

3556

31

ANEXO 3

Bogotá Julio 03 de 2019

Señores
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
Ciudad, -

Asunto: Poder Especial Amplio y suficiente, para tramitar la solicitud de exclusión (Revocatoria del Acto de declaratoria) de un bien de interés cultural, ubicado en la calle 11 sur No. 55 A – 65 de la ciudad de Bogotá, declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación Integral, o su cambio de categoría.

Nosotros, **GLADYS ELVIRA CAICEDO PEÑUELA, ANA JULIA CAICEDO PEÑUELA, ALFONSO CAICEDO PEÑUELA, SONIA ELVIRA CAICEDO MORENO, DOLORES CAICEDO DE MOYA, ABEL GERARDO SÁNCHEZ CAICEDO, BLANCA BEATRIZ CIFUENTES PEÑUELA, LEONARDO CAICEDO URREGO, Y GUSTAVO CAICEDO URREGO**, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, y en calidad de herederos legítimos de la señora Ana Julia Peñuela viuda de Caicedo, de acuerdo a la sentencia emitida por el Juzgado quinto de familia el 29 de mayo de 2009 (Sucesión N0. 1028-2007); conferimos poder especial a **GUILLERMO MAURICIO CASTAÑEDA LUQUERNA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No, 19.452.602, para que, en nombre nuestro, realice los trámites necesarios de solicitud de exclusión (Revocatoria del Acto de declaratoria) del bien antes descrito, o su cambio de categoría.

Atentamente;

Firma a ruego

GLADYS ELVIRA CAICEDO PEÑUELA
C.C. NO. 41312802

Sandra Angelica Sanchez Caicedo
CC 52.018.148

Se anexa certificado defunción
ANA JULIA CAICEDO PEÑUELA
C.C. NO.

ALFONSO CAICEDO PEÑUELA
C.C. NO. 7'929.063

SONIA ELVIRA CAICEDO MORENO
C.C. NO. 51804068

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

03

Folio 1

NOTARÍA CINCUENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C.
NOTARÍA 57
ESPACIO EN BLANCO

DOLORES CAICEDO DE MOYA
C.C. NO. 51588492 3ta

ABEL GERARDO SÁNCHEZ CAICEDO
C.C. NO. 4 613 54

SE ANEXA CERTIF. DEFUNCIÓN.
BLANCA BEATRIZ CIFUENTES PEÑUELA
C.C. NO.

LEONARDO CAICEDO URREGO
C.C. NO.

GUSTAVO CAICEDO URREGO
C.C. NO. 79.807.473.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

jueves, 25 de julio de 2019 a las 9:45:04

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR DOLORES CAICEDO MOYA QUIEN EXHIBIÓ LA CC Nº 51.588.492 Y TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.S.J Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

CC Nº 51.588.492
DOLORES CAICEDO MOYA

Huella dactilar física

ACEPTO:

GUILLERMO MAURICIO CASTAÑEDA LUQUERNA
C.C. NO. 19'452.602 de Bogotá.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

jueves, 25 de julio de 2019 a las 10:31:34

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR GUSTAVO ALONSO CAICEDO URREGO QUIEN EXHIBIÓ LA CC Nº 79.807.473 Y TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.S.J Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

CC Nº 79.807.473
GUSTAVO ALONSO CAICEDO URREGO

Huella dactilar física

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

04

Folio 2

ESPACIO EN
BLANCO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

139708

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ABEL GERARDO SANCHEZ CAICEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079613134 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

--------- Firma autógrafa ---------

1p5bwm07ds3k
18/07/2019 - 17:07:54:713

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información INST DISTRITAL PAT CULTURAL.

JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
Notario dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1p5bwm07ds3k

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

DS

Folio 3

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

82308

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ALFONSO CAICEDO PEÑUELA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0002927063, presentó el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

75kr1sfnlnim
08/08/2019 - 15:55:41:438

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON
Notaria veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 75kr1sfnlnim

Folio 4

NOTARIA 73 BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
DE DOCUMENTO PRIVADO CON FIRMA A RUEGO
Artículo 68 y 69 Decreto-Ley 960 de 1970 y Artículo 2.2.6.1.2.4.1 Decreto 1069 de 2015

64321

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GLADYS ELVIRA CAICEDO DE SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041312802, quien manifestó no saber y/o poder firmar.

El compareciente manifestó no saber y/o no poder firmar.
Conforme al Artículo 69 Decreto Ley 960 de 1970 y al Artículo 2.2.2.47.1 del Decreto 1074 de 2015, se autoriza esta diligencia.

2g9hnr4i1t3r
17/08/2019 - 10:09:16:367

--------- Firma autógrafa ---------

Una vez se leyó de viva voz la totalidad del documento por parte del Notario, declaró su anuencia con lo consignado en el documento adjunto, acepta su contenido como cierto y solicitó al testigo rogado: SANDRA ANGELICA SANCHEZ CAICEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052018148, quien manifestó que en calidad de testigo a ruego del compareciente firma el documento adjunto.

6zj4z6avvrbo
17/08/2019 - 10:10:12:678

--------- Firma autógrafa ---------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, que contiene la siguiente información INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

HÉCTOR FABIO CORTÉS DÍAZ
Notario setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Única de Transacción: 2g9hnr4i1t3r

Papel para USO EXCLUSIVO de la NOTARIA 73 DE BOGOTA

06
Folio 5

NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

NOTARIA 57 ESPACIO EN BLANCO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

3556

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LEONARDO CAICEDO URREGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080123514, presentó el documento dirigido a INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

6jezhqq6np6h
09/09/2019 - 14:08:08:781

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LEÓN GUILLERMO PICO MORA
Notario cincuenta y siete (57) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Tronsocción: 6jezhqq6np6h

NOTARÍA CINCUENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTA D C
NOTARÍA 57 ESPACIO EN BLANCO

07

Folio 6

Bogotá 12 de Agosto de 2019

Señores
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
Ciudad, -

Asunto:
Poder Especial Amplio y suficiente, para tramitar la solicitud de exclusión (Revocatoria del Acto de declaratoria) de un bien de interés cultural, ubicado en la calle 11 sur No. 55 A -65 de la ciudad de Bogotá, declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación Integral, o su cambio de categoría.

ZONIA ELVIRA CAICEDO MORENO, identificada como aparece al pie de mi firma, y en calidad de heredera legitima de la señora Ana Julia Peñuela Viuda de Caicedo, de acuerdo a la sentencia emitida por el Juzgado quinto dé familia el 29 de mayo de 2009 (Sucesión NO. 1028-2007); confiero poder especial a **GUILLERMO MAURICIO CASTAÑEDA LUQUERNA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No, 19.452.602, para que en nombre mío realice los trámites necesarios de solicitud de exclusión (Revocatoria del Acto de declaratoria) del bien antes descrito, o su cambio de categoría.

Atentamente,

Zonia Caicedo M
ZONIA ELVIRA CAICEDO MORENO
C.C No: 51804088 Bta

08

Folio 7

NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C
NOTARIA 57
ESPACIO EN BLANCO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

51465

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ZONIA ELVIRA CAICEDO MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051804088, presentó el documento dirigido a INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

7lstf3cp91im
12/08/2019 - 09:01:05:686

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NIBARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES
Notario cincuenta y siete (57) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7lstf3cp91im

NOTARÍA CINCUENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTA D C
NOTARÍA 57 ESPACIO EN BLANCO

05

Folio 8

NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
NOTARÍA 57 ESPACIO EN BLANCO

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 08898310

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | Notaría X | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código 8660

COLOMBIA- CUNDINAMARCA -BOGOTA D.C. (NOTARIA 33)

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

CAICEDO DE LUNA ANA JULIA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 27.932.273

Sexo (en letras)

FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/e Inspección de Policía

COLOMBIA- CUNDINAMARCA -BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción: Año 2015 Mes AGO Día 03 Hora 22:20

Número de certificado de defunción: 71348787-8

Presunción de muerte

Documento presentado: Autorización Judicial [ ] Certificado Médico [X]

Fecha de la sentencia: Año Mes Día

Nombre y cargo del funcionario: DR DIAZ REG P. 1022345545

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

AYALA GODOY GUILLERMO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 79342023 BOGOTA D C

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción: Año 2015 Mes AGO Día 04

Nombre y firma del funcionario que autoriza

DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 33

LA PRESENTE COPIA ES TOMA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD, A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DECRETO 1970. BOGOTA D.C. LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE A SOLICITUD DE:

21 OCT 2019 Yenny Gonzalez

FECHA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA
BOGOTA, D. C.

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA NOTARIA SETENTA Y UNA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C

NOTARÍA 71 — 22 OCT 2019 — NOTARÍA 71

Certifico que la presente fotocopia coincide con el original que reposa en esta Notaría

JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA
ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE
ART. 7 DECRETO 2 189 DE 1983

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial: 08965374

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | Notaría | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código

Nº - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos: CIFUENTES PEÑUELA BLANCA BEATRIZ

Documento de identificación (Clase y número): CC 20259388 de BOGOTA D.C.

Sexo (en letras): Femenino

Sitio de la defunción

Nº - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA

Fecha de la defunción: Año 2015 Mes DIC Día 24 — Hora 00:15 — Número de certificado de defunción: 7137[illegible]

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia:

Fecha de la sentencia: Año XXXX Mes Día

Documento presentado: Sentencia judicial | Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario: ARENALES MUÑOZ [illegible]

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: CASTRO CABRERA [illegible]

Documento de identificación (Clase y número): CC [illegible] de BOGOTA D.C.

Firma: X

Primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción

Año 2015 Mes DIC Día 2

Nombre y firma del funcionario que inscribe: [illegible] PATRICIA [illegible]

ESPACIO PARA NOTAS

11

Anexo 4

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-1072879
Fecha: 26/09/2019
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ANA JULIA PEÑUELA ZAMUDIO	C	213549	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1925	1953-09-08	SANTA FE DE BOGOTA	05	050S00277647

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 11 SUR 5A 65 - Código Postal: 110411.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

KR 6 11 24 SUR
KR 6 11 18 SUR

Dirección(es) anterior(es):

AC 11 SUR 5A 65, FECHA: 2012-07-14
CL 11 S 5A 65, FECHA: 2000-02-10

Código de sector catastral: 001111 07 07 000 00000
Cedula(s) Catastra(es) 12S 5A 7
CHIP: AAA0001AXCX
Número Predial Nal: 11001011104110007000700000000

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
529.0	381.3

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	639,275,000	2019
1	630,003,000	2018
2	466,407,000	2017
3	412,327,000	2016
4	450,611,000	2015
5	366,805,000	2014
6	307,706,000	2013
7	292,913,000	2012
8	226,379,000	2011
9	186,904,000	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogote.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generado por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.

Expedida, a los 26 días del mes de Septiembre de 2019 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **FEA87D9DC521.**

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Linea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

12

01 Folio

Anexo 5

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepage.gov.ca/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191009519124277081 Nro Matrícula: 50S-277647

Impreso el 9 de Octubre de 2019 a las 08:19:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 14-05-1975 RADICACIÓN: 75-24324 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 10-05-1975
CODIGO CATASTRAL: **AAA0001AXCX**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO, EN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA CON UN AEXTENSION SUPERIFICIARIA DE 2.802 V.2., Y LINDA: ORIENTE: EN 78. MTS. APROXIMADAMENTE CON TERRENOS QUE SON FUERON DE ROBERTO TOBON, Y OTRO. NORTE: EN EXTENSION APROXIMADA DE 13-1 MTS, CON LA CALLE 11 SUR, Y EN PARTE DEL INTERIOR UNA RECTANGULAR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BOGOTA; OCCIDENTE: EN EXTENSION APROXIMADA DE 78 MTS, CON LA CARRERA 6, Y SUR; O ULTIMO COSTADO CON LA CALLE 12 SUR, EN EXTENSION APROXIMADA DE 42 MTS,–

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
3) CL 11 SUR 5A 65 (DIRECCION CATASTRAL)
2) AC 11 SUR 5A 65 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 11 SUR 5-A-65

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-09-1953 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1925 del 08-09-1953 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $60,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANABRIA RUBIANO CARLOS ARTURO

A: PE\UELA ZAMUDIO ANA JULIA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-01-1957 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3898 del 03-11-1956 NOTARIA 8 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL AREA 2.350V2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE\UELA ZAMUDIO ANA JULIA

A: VASQUEZ JUAN DE JESUS X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-12-1962 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3506 del 14-11-1962 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: $30,000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE\UELA ZAMUDIO ANA JULIA X

A: LEAL VERA ANTONIO

13

Folio 1

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191009519124277081 **Nro Matrícula: 50S-277647**

Impreso el 9 de Octubre de 2019 a las 08:19:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-05-1963 Radicación: SN

Doc: OFICIO 576 del 06-05-1963 JUZGADO 3.C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHACON DEL CASTILLO ERNESTO

A: CAICEDO ALVARO

A: GOMEZ MAURO

A: PE\UELA ANA JULIA X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-06-1963 Radicación: SN

Doc: OFICIO 511 del 12-06-1963 JUZGADO 1.C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO [redacted]

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEAL BARRERA JOSUE

A: PE\UELA ZAMUDIO ANA JULIA X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-11-1971 Radicación: SN

Doc: OFICIO 933 del 09-11-1971 JUZGADO 3. EJECUCIONES FISCALES de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

A: PE\UELA ZAMUDIO ANA JULIA X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-05-2004 Radicación: 2004-37212

Doc: OFICIO SH-433 del 25-05-2004 DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES: 0768 CANCELACION EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES

A: PE\UELA **ZAMUDIO ANA JULIA** X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-11-2006 Radicación: 2006-108558

Doc: OFICIO 015 del 24-01-2006 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO da BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO

14

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Folio 2

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191009519124277081 Nro Matrícula: 50S-277647

Impreso el 9 de Octubre de 2019 a las 08:19:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHACON DEL CASTILLO ERNESTO

A: CAICEDO ALVARO

A: GOMEZ MAURO

A: PE/UELA ANA JULIA X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 23-01-2007 Radicación: 2007-6537

Doc: OFICIO 88 del 22-01-2007 JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA JOSUE LEAL

A: PE/UELA ZAMUDIO ANA JULIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-02-2014 Radicación: 2014-17304

Doc: OFICIO 1015 del 17-12-2013 ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO de BOGDTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO PDR JURISDICCION COACTIVA PROCESO. NO. 201151063.

DECRETADO POR RES-NO-201310073667-01 DEL 26-07-2013.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA D.C.

A: VASQUEZ JUAN DE JESUS X

NRO TOTAL DE ANOTACIDNES: *10*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

2 -> 184193AREA2.350V2

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2012-69828 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 31-12-1900

ANA TULIA

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 2 Radicación: C2006-7994 Fecha: 01-09-2006

ANOTACIONES 1,2,3,4,5,6 Y 7 EN SECCION PERSONAS NOMBRE JULIA CORREGIDO SI VALE CON BASE EN EL RIP-2 LIBRO PRIMERO FOLIO 94 # 15.751/1953 ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23...

15

Folio 3

La validez de esta documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191009519124277081 **Nro Matrícula: 50S-277647**

Impreso el 9 de Octubre de 2019 a las 08:19:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 31-12-1900

ANA TULIA

Anotación Nro: 2 Nro corracción: 3 Radicación: C2006-7994 Fecha: 01-09-2006

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 4 Radicación: CI2012-279 Fecha: 23-05-2012

EN NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO EN COMENTARIO LO INCLUIDO SI VALE Y SE ABRIO EL FOLIO 184193 SI VALE ART.35DL1250/70OGF.COR8,,,,23.05.12.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 31-12-1900

ANA TULIA

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 4 Radicación: C2006-7994 Fecha: 01-09-2006

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: C2006-7994 Fecha: 01-09-2006

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 4 Radicación: Fecha: 31-12-1900

ANA TULIA

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 5 Radicación: C2006-7994 Fecha: 01-09-2006

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 5 Radicación: Fecha: 31-12-1900

ANA TULIA

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 6 Radicación: C2006-7994 Fecha: 01-09-2006

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: C2006-7994 Fecha: 01-09-2006

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: CI336-2014 Fecha: 28-04-2014

EN OFICINA Y PERSONAS CORREGIDO EL NOMBRE DE ACUEDUCTO AGUAY ALCANTARILLADO DE BOGOTA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OGF-COR61

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

16

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191009519124277081 **Nro Matrícula: 50S-277647**

Impreso el 9 de Octubre de 2019 a las 08:19:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-405687 **FECHA: 09-10-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: PATRICIA GARCIA DIAZ

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

17

Folio 5

ANEXO 06

DESCRIPCION GENERAL DEL BIEN		
1.	DESCRIPCION	El bien corresponde a una casa de gran altura que simula tres pisos, pero que en realidad son solo dos. Presenta una apariencia como de castillo, con fachadas en ladrillo a la vista, cubiertas a dos aguas originalmente en teja de barro (*de la cual queda muy poca*), las cuales no se dejan ver debido a la altura de los muros que las rodean, Ventanas retrocedidas en marcos de madera, una escalera que comunicaba interiormente los dos niveles y otra exterior que comunica uno de los patios con la terraza principal del segundo piso, pues tiene otra terraza de menor area, que comunica una de las habitaciones con el exterior,sobre la calle sexta. La casa esta rodeada por un muro exterior en piedra y ladrillo, rematado en balaustradas en gres. La escalera exterior cuyos pasamanos son en tuberia de gres, es de dimensiones minimas tanto en su ancho,como en las dimensiones de los escalones, y su empalme forzosamente logrado deja en claro el poco conocimiento de la estetica y la constriccion por parte de sus ejecutores (*ver fotas 17 y 18*). Aparentemente los pisos de areas comunes , baños y cocina eran en baldosa de cemento , y en listones de madera las habitaciones mas privadas. Aun se aprecia la esterilla de guadua revestida en mortero que se uso en los Cielorasos. Puertas interiores en madera, y rejas en forja metalica. La vivienda se encuenra Construida en un predio esquinero irregular de 2.802 varas cuadradas (*segun escrituras*). Entre todas las muestras arquitectonicas con que las que se le ha referenciado, existe un corto artículo de arquitectura critica, que la usa como ejemplo de la arquitectura kitsch. Estilo que ha sido definido por muchos (*Incluidos artistas y arquitectas*), como: "Una parodia de la estética, una degradación llevada al extremo, Una tendencia totalmente en contra de lo funcional, el deseo de aparentar ser – pero que en definitiva no es –, Todo aquello desubicado o fuera de moda, Un estilo imitativo, barato, superfluo y en definitiva vulgar, aunque pretencioso y por tanto no sencillo ni clásico, sino de mal gusto, donde el carácter funcional de los elementos y del diseño no tiene gran importancia". Como se ha mencionado, Tambien se le han atribuido otros estilos de acuerdo al ojo de quienes la han descrito. Desde bauhaus, pasando por estilo republicano, colonial y todos los estilos que se encuentran presentes, y mezclados en los diferentes elementos constructivos y/o decorativos, y que la hacen dificil de definir. En definitiva, esta casa no es una muestra de algo especifico, sino un conjunto de elementos de variadas caracteriasticas que se confunden entre si, y que en este momento no brindan garanta alguna de seguridad para sus ocupantes.

2.	**HISTORIA**	Realmente, muy poco se sabe de este bien. Mas alla de las versiones contadas por los descendientes de la persona que construyera la casa hacia los años treinta, existe alguna referencia realizada por estudiantes de la facultad de arquitectura de la Universidad de los Andes, en su articulo publicado en "la pagina delos estudiantes", se menciona que en la decada de los años treinta "*En el barrio San Cristobal sur un pequeño industrial venido a mas canstruye su caso. Todas los elementos que le sirvan para demostrar ante la sociedad su estatus recien adquirido seran incrporados en la arquitectura... De la anterior se comprueba una vez mas, como la arquitectura de academia en este caso el Bauhaus, llega en materia de significados muy pobremente a la gente*)..." y alguno que otro articulo de un escritor curioso que la mencionara en una de sus publicaciones en alusion al desarrollo del Barrio San Cristobal o Santa Ana del Sur, donde algunos la han llamado el castillo o castillo el Vencedor, ya que se dice que su propietario el señor Alfonso Caicedo era el dueño de la fabrica de ladrillos vencedor y uso los materiales producidos en su fabrica para levantar la construccion, con fines mas de interes personal y de posicion social, que como un aporte a la historia de la ciudad o al desarrollo de la Arquitectura, propiamente dicha. Es claro que el resultado obtenido, tiene tantas mezclas de cosas (*entre materiales, elementos,formas...*) que no puede definirse ciaramente en un estilo arquitectonico especlfico. Con un poco de todo, el propietario obtuvo una pieza arquitectonica eclectica, solo para satisfacer su ego y su gusto personal.
3.	CARACTERISTICAS FISICAS	De lejos, la casa representa un atractivo interesante por su apariencia fisica. Su volumetria imponente, se compone de formas geometricas definidas, de lineas rectas y circulares, que incluyen una especie de torre. Esta adornada con elementos variados (*todo lo que para su dueña significara prestigio, aun cuondo ello diera coma resultada una improvisada mezcla de diferentes representaciones consideradas artisticas, pero que na pasaron de ser imitaciones criollas de baja calidad*), entre los que se aprecian algunas columnas decorativas (*pues no cumplen funcion estructural*), restos de esculturas, balaustradas, macetas (*Ver fotos 23 y 24*), rejas en forja, figuras animales y vegetales, entre otros. Cuenta con zonas verdes (*las cuales conservan algunos vestigios de jardineras amorfas*), que aislan la volumetria del muro que separa el predio de la calle 6 y la carrera 11, en donde tiene los accesos peatonal y vehicular a la vivienda. La Ubicacion y el uso de materiales de fabricacion directa, servian para dar facil acceso a los clientes y como demostracion tangible de lo que se podia lograr con ellos. Las demas caracteristicas se registran en la casilla de la descripcion del bien y se aprecian claramente en las fotografias anexas, las cuales habian por si solas. Pues una cosa es ver "de lejos", la volumetria general que puede llamar la atencion, y otra bien distinta es apreciar de cerca cada uno delos elementos que la componen, sus caracteristicas y su estado. Al respecto, podria decirse que el sentimiento es de desilusion y de tristeza para el transeunte.

4.	**ESTADO DE CONSERVACION**	Lamentablemente el estado de conservacion del bien es deplorable. situacion que facilmente se puede verificar tanto con una inspeccion ocular, como en los registros fotograficos anexos. Se puede apreciar por ejemplo que los elementos decorativos que han ido desapareciendo con el tiempo, en algunos casos han sido reemplazados de manera tan burda que afean aun mas lo poco que queda de la construccion, otros son restos de lo que un dia fueron y los pocos que se encuentran en pie conservando sus caracteristicas originales son la unica muestra visible de la mezcla de estilos utilizados en la vivienda. La cubierta ya se ha desplomado en varios sectores de la casa y ha sido reemplazada por teja de zinc. Los ladrillos con que fueron construidos los muros estan expuestos, pues ya no existe mortero que los cubra y se desmoronan permanentemente. Los cielorasos en su mayoria estan podridos, hay humedades en toda la edificacion. Las puertas y ventanas han sido carcomidas por las plagas, y el paso del tiempo que ha dado buena cuenta del estado de conservacion de las instalaciones. En terminos generales, se puede decir que los materiales constructivos de pisos, puertas, ventanas, muros, cielorasos, cubiertas,etc. ya han cumplido su vida útil y se encuentran totalmente desgastados, restandole valor y estética a la construcción y poniendo en riesgo (*por la inestabilidad de sus elementos*), no solo a sus ocupantes sino tambien a la población que diariamente transita por el lugar. La fatiga de los materiales es notoria y dificilmente recuperable, pues los morteros perdieron su capacidad de pega y se caen con solo tocarlos, lo que es natural entendiendo que la construccion ya se acerca al siglo de vida y se requiere de altisimos recursos economicos para su recuperacion. Recursos, con los que no disponen sus propietarios, quienes son personas humildes, de bajos ingresos que claramente no se encuentran en condiciones de atender esta necesidad.

NOTA: Ver fotos 44, 45, 46 y 47 del Registro fotografico **ANEXO 09**

ANEXO 07

FICHA TECNICA DE ANALISIS DE LOS CRITERIOS DE VALDRACION, establecidos en el Articulo 6 del Decreto Nacional 763 de 2009 (*compilodo en el Articulo 2.4.1.2. del Decreto Nacianal 1080 de 2015*).

1.	**Antigüedad:** Determinada por la fecha o época de origen, fabricación o construcción del bien.	Se estima que la casa fue construida en la década de los años treinta. (1930), pero no se tiene registro exacto de ello, ni del tiempo que duro su construcción.
2.	**Autoría:** Identificación del autor, autores o grupo que hayan dejado testimonio de su producción, asociada a una época, estilo o tendencia. La autoría puede ser, excepcionalmente, atribuida.	La casa no fue diseñada por ningún arquitecto reconocido en el ámbito mundial, nacional, regional o local que pudiera darle algún tipo de valor en este sentido. Esta fue ideada y construida por su propietario, un comerciante de la época que levanto esta edificación, a su gusto personal en su saber y entender, con pocos conocimientos de arquitectura y de construcción. Hecho demostrado en el uso de algunos elementos foráneos, que constituyen burdas imitaciones de modelos ingleses o franceses, puestos indiscriminadamente donde y como se pudo, en una esquina, en una fachada, al final de una escalera..., solo por deseo personal con la idea de "ganar estatus".
3	**Autenticidad:** Determinada por el estado de conservación del bien y su evolución en el tiempo. Se relaciona con su constitución original y con las transformaciones e intervenciones subsiguientes, las cuales deben ser claramente legibles. Las transformaciones o alteraciones de la estructura original no deben desvirtuar su carácter.	Claramente se puede apreciar el mal estado de conservación del bien, el cual ha sufrido transformaciones e intervenciones de pésima calidad, hechas a la medida de las necesidades de sus ocupantes, quienes han demolido indiscriminadamente elementos estructurales (*cama en el caso de una de las escaleras interiares - ver fotas 11 y 12*) y/o construido nuevos espacios para adaptarlos a otros usos diferentes a los previstos en su construcción original, como en el caso de nuevos baños y cocinas distribuidas arbitrariamente dentro de la casa. De la construccion original queda muy poco, pues lo que se ha caido o deteriorado no se ha recuperado convenientemente. Las pocas reparaciones (*por llamarlas de alguna forma*),que se han realizado, distan mucho de parecerse a las piezas originales que se han perdido con el tiempo (*ver fotos 2 y 6*). Lamentablemente la evolucion en el tiempo de los acabados de construccion, cada dia va en decadencia. En las fotos se puede apreciar claramente el estado de muros, pañetes, estucos, vinilos, entrepisos, cielorasos, elementos de ornamentacion,instalaciones electricas, pisos, entrepisos, puertas, ventanas, etc. (*ver fotas 1,3,4,5,7,8,9,10...*) En general de toda la construccion. De la casa original se conserva la imagen en la conformacion de su volumetria con apariencia de castillo, "que se cae a pedazos", por lo que su aspecto actual se persibe como abandonada (*a pesar de estar habitoda*), y en ruinas cuando se detalla de cerca el verdadero estado de los elementos que la componen.

4	**Constitución del bien:** Se refiere a los materiales y técnicas constructivas o de elaboración.	La casa, de uso habitacional, construida por su propietario en muros de ladrillo a la vista, en los años 30 , es de configuración y aspecto extraño que no permite ubicarla fácilmente en alguna categoría arquitectónica definida. En la primera planta contaba originalmente con 9 estancias, entre alcobas, áreas sociales y áreas de servicios. Hoy en día se aprecian nuevos usos, en espacios adaptados sin ningún criterio arquitectonico (*ver fotos 13,14,15.. .*) La segunda planta está conformada por mas habitaciones, baños y terrazas que dan a la calle o sobre un patio posterior que aporta iluminación a la casa. Los pocos cielorrasos que quedan son en esterilla de guadua, colocados bajo un entramado de madera en su mayoría podrido (*ver fotos 1 y 2*), y la cubierta originalmente en teja de barro,ha ido siedo reempiazada por tejas de zinc (*ver foto 20*). Estructuralmente, La edificación presenta una estructura hecha en ladrillo macizo de carga. No se aprecian pórticos, ni columnas estructurales de soporte. Los muros de cerramiento y divisorios fueron construidos con el ladrillo de la época, el cual revela en su apariencia la fatiga de los materiales con los cuales fueron fabricados (ver fotos 03 y 24).
5	**Forma:** Se relaciona con los elementos compositivos y ornamentales del bien respecto de su origen histórico, su tendencia artística, estilística o de diseño, con el propósito de reconocer su utilización y sentido estético.	En apariencia, su volumetría de formas geométricas básicas, unas veces parece inspirada por la bauhaus, en el uso de elementos redondeados, y predominio de ventanas horizontales (*característico de la orquitecturo racionalista).* Otras, parece influenciada por un estilo inglés, en el uso de ladrillo a la vista. Y otras, es considerada por algunos como ejemplo de Arquitectura Kitsch en la mezcla desacertada de varios elementos (*sobre todo ornamentales*) de imitación. Incluso fue relacionada por un Arquitecto residente del sector con la Arq. Republicana, quiza por la precencia de la balautras, los amplios jardines que la rodeaban, o por el periodo en que se supone fue construida. Tales denominaciones demuestran que tiene un poco de todo, que al mezclarlo dio como resultado una construccion de dificil denominacion en un contexto arquitectonico claro.
6	**Estado de conservación:** Condiciones físicas del bien plasmadas en los materiales, estructura, espacialidad o volumetría, entre otros. Entre las condiciones que lo determinan se encuentran el uso, el cuidado y el mantenimiento del bien.	Como se menciona en el mismo punto (*Estado de conservacion*) del Anexo 7, y como podra comprobarse personalmente, más adelante en la inspección ocular a realizarse por parte de los funcionarios de la SCRD, los materiales constructivos, en su mayoría ya han cumplido su vida útil y se encuentran totalmente desgastados, lo que no solo le resta valor y estética a la construcción, sino que además pone en riesgo (*por peligro de derrumbe de algunos muros de cerramiento y de fachada*), a la población estudiantil y demás transeúntes que diariamente transitan por el lugar, camino a sus sitios de estudio o trabajo(ver todo el registro fotográfico anexo). Basta con acercarse a la construcción, para evidenciar las condiciones físicas en que se encuentran todos y cada uno de los materiales con que fue construida. El tiempo, el clima, el uso, el escaso mantenimiento, así como la vejes y el agotamiento de los materiales, han aportado su cuota de peso en el lamentable estado de conservación de la edificación.
7	**Contexto ambiental:** Se refiere a la constitución e implantación del bien en relación con el ambiente y el paisaje.	La casa, que otrora fuera una unidad habitacional del predio de 2.802 varas cuadradas que la contenía, rodeada de fincas y naturaleza, hoy en día ha quedado inmersa en la mole de concreto que la rodea, cuyo paisaje está constituido por construcciones propias del crecimiento de la ciudad, que podríamos decir: la hace lucir un poco fuera de contexto.

8	Contexto urbano: Se refiere a la inserción del bien como unidad individual, en un sector urbano consolidado. Se deben analizar características tales como el perfil, el diseño, los acabados, la volumetría, los elementos urbanos, la organización, los llenos y vacíos y el color.	En este sentido, no hay mucho que decir, más que el bien ha quedado rodeado por un contexto urbano de calles y edificios de diferentes materiales, colores, alturas, diseños heterogéneos y usos variados, que se encuentran entre lo residencial y lo comercial. La casa, luce extraña en medio de las construcciones que se desarrollaron a su alrededor y que no tienen nada que ver con el estilo o acabados de esta. Pues el vecindario es la suma de muchas viviendas de diferentes configuraciones, las cuales han sido adaptadas usando los primeros pisos para el ejercicio de actividades comerciales de todo tipo que van desde talleres, cigarrerías, restaurantes, micelaneas, etc. producto de las necesidades de supervivencia y la demanda de la comunidad.
9	**Contexto físico**: Se refiere a la relación del bien con su lugar de ubicación. Analiza su contribución a la conformación y desarrollo de un sitio, población o paisaje. Si el bien se ubica dentro de un inmueble debe analizarse si fue concebido como parte integral de este y/o si ha sido asociado con un nuevo uso y función relevantes dentro del inmueble.	El desarrollo del contexto físico que rodea la construcción objeto de la presente solicitud, parece haberse dado a partir de la esquina donde esta se encuentra, respetando las calles ya trazadas cuando se construyó, lo que nos hace pensar que efectivamente contribuyo a la conformación y desarrollo del sector de San Cristóbal. La relacion del bien con su lugar de ubicacion se aprecia en un sitio privilegiado por contar con vias de acceso tanto al frente como al costado norte del predio que la contiene.
10	**Representatividad y contextualización sociocultural:** Hace referencia a la significación cultural que el bien tiene en la medida que crea lazos emocionales de la sociedad hacia los objetos y sitios. Revela el sentido de pertenencia de un grupo humano sobre los bienes de su hábitat toda vez que implica referencias colectivas de memoria e identidad.	**Históricamente** no constituye un testimonio de valor necesario para la reconstrucción de la historia, ni para el conocimiento científico, técnico o artístico. Así como Tampoco existe evidencia alguna que lo asocie con procesos o eventos de especial importancia en el ámbito nacional, regional o local. **Estéticamente**, no posee elementos con atributos de calidad artística. **Aunque su volumetría, a cierta distancia pareciera interesante**, pierde todo su interés, tan pronto como se está cerca y se evidencia la mala calidad, tanto de sus materiales como de la mano de obra que se empleara en su construcción, pues esta muestra una ejecución descuidada en la colocación de los elementos, los cuales fácilmente se perciben trabajados de forma burda, por un personal con muy poco conocimiento en el arte de la construcción (*ver foto 09*). Precisamente, por falta de tecnicas constructivas, los muros han sufrido desplazamiento de su posicion inicial, los pañetes han desaparecido casi en su totalidad (*ver foto 3*), los burdos elementos estructurales (*una especie de contorfuertes*), estan completamente torcidos, la cubierta original ya se perdio practicamente toda, Las humedades han consumido todas las areas de la casa tanto a nivel de pisos como de muros y cielorasos. las simulaciones de viguetas que rematan los muros de cerramiento, perdieron su capacidad de amarre y se encuentran fracturadas en toda su extension *(ver fotos 24 y 25*). Esto, solo por mencionar algunos de los aspectos que demuestran la mala calidad con que fue construida **Simbólicamente,** no pasa de ser el viejo y raro castillo, que, si desapareciera para dar paso a nuevas y modernas soluciones de vivienda, no sería extrañado por nadie. Lamentablemente, ni siquiera guarda un valor simbólico para sus propietarios, quienes ven con preocupación cómo el paso del tiempo lo consume lentamente.

ANEXO 08.

ANALISIS DE LOS CRITERIOS DE CALIFCACION ENUNCIADOS EN LA FICHA DE VALORACION INDIVIDUAL No. 111177 del Inmueble

Dando cumplimiento al procedimiento para realizar solicitud de exclusión y cambio de categoría de bienes de interés cultural del Distrito, a continuación, se presenta el análisis de los criterios de calificación enunciados en la ficha de valoración No. 111177, en la cual el estado de conservación del bien, contrario a la realidad evidente, se calificó como "bueno", Así como los argumentos que indican cuales y porque estos criterios no son aplicables al bien.

I - CRITERIOS DE CALIFICACION.

"representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas de la arquitectura y/o Urbanismo del país"

De este punto, me permito manifestar que el bien en cuestión, no representa de modo tangible una época de la historia de la ciudad ni etapa alguna del desarrollo de la arquitectura y/o Urbanismo del país, toda vez que este fue construido sin los parámetros de un estilo arquitectónico claro, sino más bien es el producto del parecer de su dueño, quien la construyera por sus propios medios en los años 30, cuando es sabido que la tendencia se empezaba a orientar hacia planteamientos más modernos del leguaje arquitectónico, que comenzaba a emerger.
Sin embargo, al verla se reconoce una pequeña influencia del estilo conocido aquí como inglés, muy utilizado en los suburbios de la Inglaterra victoriana, tanto en la composición espacial como en la técnica constructiva; reflejada en el uso del revoque en interiores y fachada al ladrillo desnudo. Así como una tendencia hacia la Arquitectura KITSCH en la confusa mezcla de variados elementos decorativos, y se pueden reconocer otros estilos más, de acuerdo al ojo y criterio de quien la mire. Pero que, en todo caso no constituyen argumentos lo suficientemente robustos como para determinar un estilo arquitectónico definido que permita clasificarla en la categoría de conservación integral.

"Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico"

Partiendo de la base de que la Ley General de Cultura y el Plan de Ordenamiento Territorial(POT) determinan que el patrimonio cultural del Distrito Capital (...)" está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental (...)", es difícil afirmar que una construcción con estas característica particulares del bien en cuestión, pueda considerarse culturalmente importante, ya que no posee cualidades históricas, artísticas, ni arquitectónicas que le permitan ser tomada como ejemplo en este caso.
Históricamente, simplemente se le puede enmarcar como una construcción ejecutada en los años treinta.
Artísticamente, no cuenta con el sello de un Arquitecto reconocido. Arquitectónicamente, es una pieza de difícil definición dentro de un estilo puro que rescate su importancia.

De modo que bajo el lente de la realidad evidente es una construcción distinta, rara, vieja y de aspecto curioso que está en un punto determinado de la ciudad pero que, si no está, no afecta en nada el desarrollo y el comportamiento de la comunidad.

"Constituir un hito de referencia urbana culturalmente significativa en la ciudad"

En este sentido, no se puede negar que probablemente, para algunos se haya convertido en un hito de referencia urbana, más como ubicación geográfica y/o visual por su fácil identificación. Sin embargo, este hecho por si solo tampoco constituye un argumento suficiente sólido para para considerarla culturalmente significativa para la ciudad.

II - CARACTERISTICAS ARQUITECTONICAS.

"VOLUMENTRIA. Morfología del volumen principal, proporciones de volumen y relación entre estos"

El aspecto volumétrico, es lo único rescatable de la edificación. Pues por el uso y la colocación de los volúmenes geométricos, guarda cierta similitud con el lenguaje formal (*en este caso el bauhaus*) que, en aquel entonces, revolucionaba Europa y que tal vez por ello su dueño quiso incorporar en su obra.
Sin embargo, como bien lo manifestaran los arquitectos Christian Binkele y Mauricio Pinilla, en su época de estudiantes, "*el expresionismo formal academicista tiene un contenido simbólico en realidad muy bajo*". De lo que concluyeron, entre otras cosas que este tipo de expresiones "*no deberían quedarse en una arribista demostración de poder*", como fue lo que sucedió en este caso en que la casa fue construida con ese propósito, pues *¿Qué mayor prestigio que el de vivir en una casa que PARECIERA haber sido diseñada en Weimar o en Dessau*?
Lamentablemente, como dice la expresión: *"no solo hay que ser, sino también parecer"* en el caso de la casa. Solo se cumple la última parte de esta premisa, puesto que en definitiva la casa No es, solo" parece ser" , gracias a la morfología de su diseño.

DISEÑO DE FACHADAS. ***"Composición, planos de fachada, repertorio formal, relación de llenos y vacíos, acabados"***

El diseño de fachadas como expresión arquitectónica, determina la identidad del edificio.
Siendo la única parte del edificio que se percibe desde el exterior, esta merece una valoración estética y calidad expresiva que defina y de carácter al objeto arquitectónico.
En concordancia con lo expresado en el punto anterior (*características arquitectónicas*), las fachadas hacen parte integral de la volumetría y estas aportan a la edificación otro tipo de características, que vistas en detalle dan una connotación que pareciera no corresponder al estilo volumétrico mencionado, pues en las fachadas aparece el ladrillo como protagonista principal, recubriendo toda la volumetría.
Esta situación puede verse como un aspecto casi al azar, ya que quien la construía, era el dueño de la fábrica proveedora de este material, y utilizo estos insumos en la elaboración de su vivienda.
De lo que se puede concluir, que, si el dueño en vez de fabricar ladrillos produjera concreto, muy probablemente el resultado habría sido bien distinto.
El repertorio formal, es interesante. La relación de llenos y vacíos puede considerarse proporcional si se entiende como una vivienda para clima frio donde las ventanas no son de gran tamaño.

De los acabados, se puede mencionar la aparición de cornisas exteriores en concreto usadas para enmarcar la parte superior e inferior de las ventanas. Así como el uso de madera en marcos de puertas y ventanas, de no muy buena calidad, lo que representa otro mal aspecto de las fachadas, ya que el agua, el viento, el sol han hecho estragos a este noble material.

DECORACION. ***"Cornisas, molduras, portadas, zócalos, enchapes, combinación de materiales, relieves, etc.***

Este aspecto en específico es de los más críticos, ya que la excesiva y desacertada combinación de elementos decorativos, es una de las causas de la ambigüedad que presenta el estilo arquitectónico de la vivienda.

En la fachada fueron incorporados elementos imitativos de diferentes corrientes, entre los que se pueden mencionar:

- Heráldicas,
- Balaustradas,
- Frisos
- Macetas, de variadas formas y tamaños
- Rejas en forja metálica,
- Escaleras con pasamanos en tubería de gres

Algunas ventanas están enmarcadas entre columnas y medias columnas apócrifas, las cuales a su vez están decoradas con figuras orgánicas que parecieran hojas y flores, pues son difíciles de definir.

En algunos muros de fachada se aprecian caras de animales como Águilas y leones y en otros fueron colocadas imágenes de aspecto mitológico.

El remate de La chimenea también fue decorado con estos tubos de gres de rara y desagradable apariencia,

El Zócalo de los muros de cerramiento, y algunos de fachada, es una combinación de piedra irregular y ladrillo, que dan la apariencia de un trabajo descuidada en su elaboración.

La combinación de materiales va desde el uso de ladrillo combinado con piedra como se acaba de mencionar, así como éste mismo combinado con concreto, mortero, y madera.

En pisos interiores se aprecia el uso de Baldosas de cemento combinadas con pisos de madera,

Interiormente, los cielorrasos y muros fueron decorados en su época con cornisas de concreto (*todavía se puede apreciar algunos vestigios de ellas*).

III - <u>CARACTERISTICAS URBANISTICAS.</u>

"INTEGRACION CON EL CONJUNTO URBANO. Integración, relación con el paisaje circundante"

Conociendo que las aspiraciones estéticas y funcionales del propietario y constructor, no incluían el estudio del contexto urbano, donde se implanto el bien, no se puede discutir mayor cosa este aspecto.

Tampoco se puede afirmar que la construcción buscaba una integración armónica con el entorno y paisaje circundante o que pretendiera beneficio diferente al propio.

Sin embargo, no es difícil suponer que debido a que en los años treinta, eran muy pocas las construcciones existentes en el sector, ésta no tuvo inconveniente en ser desarrollada en el sitio donde se hizo, ni en su integración al conjunto urbano que empezaba a conformarse, el cual además estaba rodeado de vegetación y paisaje por todos sus costados y ocupaba un lugar importante en el espacio construido,

Pero, La situación actual, es otra cosa.

Al respecto se recomienda Ver, punto 8. Contexto Urbano, del Anexo 7, en el cual también se comenta este aspecto.

"RELACION CON LA MANZANA. Respuesta a la forma y localizacián en la manzana"

La casa se encuentra ubicada en la esquina de la calle 6 con carrera 11.

No presenta inconvenientes por su forma, para el resto de las construcciones, las cuales fueron construidas décadas después y se desarrollaron sobre estas vías, acoplándose entre sí para terminar de conformar la manzana dentro de la cual quedo incluida la casa. Por lo que se puede concluir que guarda una relación de paramentos entre el muro de cerramiento del predio que la contiene y las demás casas de la cuadra tanto por la calle como por la carrera.

"IMPLANTACION EN EL PREDIO. Relación entre área construida y área libre y su lacalización dentro del predio"

La casa fue implantada aprovechando la privilegiada ubicación esquinera del predio, con fachada sobre ambas vías.

El lote no fue construido en su totalidad, sino que mantiene áreas verdes libres que le permiten aislar el volumen, de las vías (*costados norte y occidente*) y de la construcción del costado sur.

IV - CATEGORIAS

"INTEGRAL. Conservación Integral. Inmuebles que cuentan con valores culturales excepcionales representativos de determinadas épocas del desarrollo de la ciudad y que es necesario conservar como parte de la memoria cultural de los habitantes. Se encuentran localizados al interior de sectores de interés cultural o fuera de ellos'.

A lo largo de los documentos anexos, se argumentan las razones por las cuales se considera que el inmueble objeto de la presente solicitud de exclusión, **A)** no posee la totalidad de las condiciones requeridas para ser considerado como bien de interés cultural dentro de esta categoría. **B)** no posee valores culturales excepcionales y **C)** Definitivamente no es necesario conservar como parte de la memoria cultural de sus habitantes.

V - CRITERIOS DE VALORACION

"CARACTERISTICAS ARQUITECTONICAS:

El inmueble cuenta con valores representativos de la arquitectura ecléctica basada en la mezcla de diversos elementos estilísticos como cerramiento de fachada en ladrillo, modulación en la disposición de los vanos, diferenciación del remate superior del volumen.

Aspectos específicos:

Tratamiento del volumen como respuesta a la esquina

Se destaca el volumen central del inmueble por su altura y remate

Presencia de balcones en cada uno de los extremos del inmueble uno circular, otro cuadrado rematados por abalaustradas y pináculos

Puertas y ventanas en madera

Remate superior del inmueble mediante una cornisa en ladrilla y balaustradas con pináculos coronando todo el inmueble.

Efectivamente, la descripción anterior registrada en la ficha corresponde al aspecto físico de la casa. Pero como puede verse, estas características no poseen nada único o excepcional que merezca la pena conservarse o catalogarse como ejemplo de arquitectura digna de exaltar.
En el Anexo 6 – Descripción general del bien, se complementa la descripción desde un punto de vista práctico y real en donde se destaca la variedad de interpretaciones que ésta puede tener, dependiendo del ojo de quien la mire.

CARACTERISTICAS URBANISTICAS:
La implantación carrespande a un predio irregular esquinera can aislamiento lateral derecho en el que se conserva el antejardín y su respectivo cerramiento.

Las características Urbanísticas descritas en este punto de la ficha, no demuestran ningún valor relevante en su clasificación de interés cultural, pues predios esquineros desarrollados con aislamientos laterales, antejardines y cerramientos han existido muchos, sin que por ello deban constituirse automáticamente en testimonio histórico.

VI– FOTOGRAFIA DEL CONTEXTO
En la ficha se presenta una fotografía donde no se pueden apreciar las alteraciones a la edificación original visibles desde el exterior.
En este sentido, cabe aclarar que entre los cambios evidentes esta la construcción del baño adosado a la edificación, sobre el costado norte por la calle 11 (*ver fotos 13 y 14 del registro fotográfico anexo*), el cual alteró la edificación original y es claramente visible desde el exterior. Así como los remiendos efectuados a las balaustras que se perdieron con el tiempo y fueron "reemplazadas" por elementos amorfos en concreto, para llenar los espacios.

ANEXO 09.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Foto 01 – Estado Cielorrasos, cornisas y pañetes

Foto 02 – Reparaciones inadecuadas en Cielorrasos con materiales y técnicas diferentes a los originales.

Foto 03– Estado mampostería, pañetes y estucos

Foto 04 – Estado Pisos y entrepisos

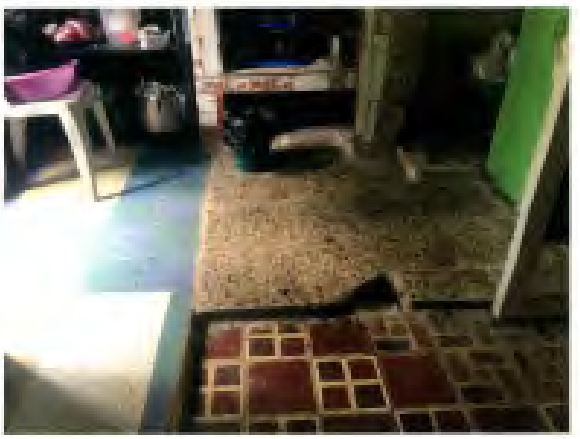

Foto 05 – Reparación inadecuada de pisos con

Foto 06 – Reparación inadecuada de muros con

materiales y técnicas diferentes a los originales.

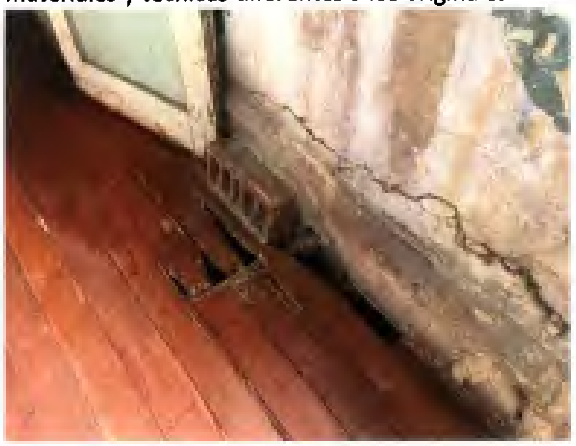

Foto 07 – Estado actual de pisos y guarda escobas.

materiales y técnicas diferentes a los originales

Foto 08 – Estado actual de Redes eléctricas.

Foto 09 – Estado actual, redes hidráulicas (bajantes).

Foto 10 – Estado Marcos de ventanas y alfajías

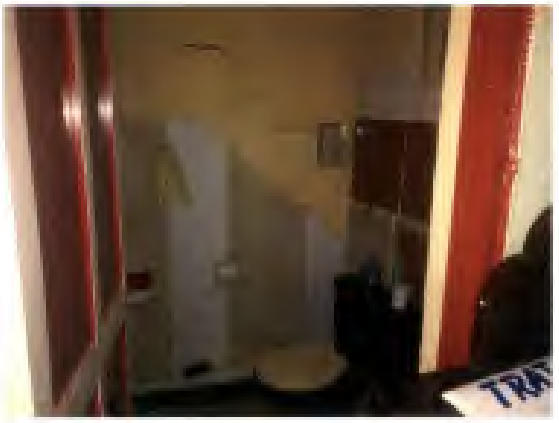

Foto 11 – Demolición escalera y construcción baño

Foto 12 – Sellamiento de escalera, eliminando la comunicación interna entre 1 y 2 piso.

Foto 13 – Construcción posterior baño adosado de manera inapropiada a la casa.

Foto 14 – Aspecto interior baño adosado.

Foto 15 – Adaptación inapropiada de nuevos usos (cocina), en una habitación.

Foto 16 – Adaptación inapropiada de nuevos usos (horno), en otra de las habitaciones.

Foto 17 – Combinación inapropiada de elementos de construcción (machones en ladrillo al lado de balaustras)

Foto 18 – Baranda escalera rematada al azar

Foto 19 – Elementos de ornamentación de diferentes Tenencias y características.

Foto 20 – Reparaciones de cubierta en teja de Zinc.

Foto 21. Cornisas en progresiva descomposición

Foto 22. Muros debiltados por la resequedad de los morteros y la presencia de materia vegetal.

Foto 23. Vestigios de elementos decorativos

Foto 24. Estado de las Balaustras (fracturadas)

Foto 25. Vigas de amarre rotas en muro cerramiento. Contrafuertes artesanales colocados con posterioridad Para evitar el desplome de los muros.

Foto 26. Aparejo de ladrillos de muy baja calidad

Foto 27. Vestigios de elementos decorativos

Foto 28 y 29 columnas apócrifas. Decoración con temas orgánicos

Foto 30. Vestigios de las Jardineras amorfas

Foto 31 combinaciondeelementos Decorativos

Foto 32. Figuras decorativas en fachada

Foto 33 Muros expuestos. Restos de Pañetes

Foto 34. Fisuras en el 90% delos muros

Foto 35 Fisuras en los pocos pañetes que quedan

Foto 36. Ruinas de marcos, vigas, dinteles

Foto 37 Ruinas de cielorrasos, vigas y cubiertas

Foto 38. Remate ducto chimenea en tobos de gres

Foto 39 Ruinas de muros en ladrillo del patio

Foto 40. Adecuación de cocina en hall de Acceso

Foto 41 Ruinas de muros en ladrillo del patio

Foto 42. Ruinas de cielorrasos en áreas interiores

Foto 43 Ruinas de muros, ventanas, alfajías, cubiertas

Foto 44. Vista exterior desde la esquina de la calle 11 con carrera 6.

Foto 45. Vista exterior - Fachada calle 11. Sobre la cual se han colocado anuncios publicitarios

Foto 46. Vista exterior – esquinera Fachada carrera 6con calle 11

Foto 47. Vista exterior - Fachada carrera 6.

ANEXO 12

RELACION DATOS DE CONTACTO PROPIETARIOS

	NOMBRE	DIRECCION	CIUDAD	CELULAR
1	GLADYS ELVIRA CAICEDO PEÑUELA	Cra 6 No. 12 - 48 sur	Bogotá	Fijo: 4027006
2	ALFONSO CAICEDO PEÑUELA	CRA 118 No. 88 – 35	Bogotá	3043271330
3	ZONIA ELVIRA CAICEDO MORENO	CRA 52 C No. 38 B- 37 Sur	Bogotá	3187635767
4	DOLORES CAICEDO DE MOYA	Calle 23 C 69 F - 65	Bogotá	3208025564
5	ABEL GERARDO SANCHEZ CAICEDO	Cra 6 No. 12 - 48 sur	Bogotá	Fijo: 4027006
6	BLANCA BEATRIZ CIFUENTES PEÑUELA	**FALLECIDA** (Se anexa certificado defunción)	N.A.	N.A.
7	LEONARDO CAICEDO URREGO	Trv 49 No. 59 C - 73 Sur	Bogotá	3204909643
8	ANA JULIA CAICEDO DE LUNA	**FALLECIDA** (Se anexa certificado defunción)	N.A.	N.A
9	GUSTAVO ALONSO CAICEDO URREGO	Trv 49 No. 59 C - 73 Sur	Bogotá	3158811556

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.588.492
CAICEDO De MOYA

APELLIDOS
DOLORES

NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 11-JUN-1956
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.51 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

31-MAY-1979 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.804.088**

CAICEDO MORENO

APELLIDOS

ZONIA ELVIRA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-MAR-1966

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61	O+	F
ESTATURA	G.S RH	SEXO

11-JUN-1984 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00403420-F-0051804088-20121004 0031303810A 1 39243230

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
79.613.134
SANCHEZ CAICEDO
ABEL GERARDO

FECHA DE NACIMIENTO 01-SEP-1972
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.75
ESTATURA
A+
G.S. RH
M
SEXO
03-OCT-1990 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SÁNCHEZ TORRES

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.807.473
CAICEDO URREGO

APELLIDOS
GUSTAVO ALONSO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-NOV-1976
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

08-ABR-1995 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00127373-M-0079807473-20061113 00058

4

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
41.312.802
CAICEDO De SANCHEZ
GLADYS ELVIRA
NO FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 31-ENE-1968
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.55
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
13-AGO-1987 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-1500150-00403865-F-0051963660-20121009
0031322933A 1
1232056461

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
80.123.514
CAICEDO URREGO
LEONARDO

21-AGO-1981
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
1.82
O+
M
30-AGO-1999 BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 2.927.063
CAICEDO PEÑUELA
APELLIDOS
ALFONSO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-FEB-1939
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

[illegible]-AGO-19[illegible] BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
[illegible]

A-[illegible] [illegible] [illegible]

YS

ANEXO 12-B

149

11

Republica De Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

BOGOTA D.C. VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL NUEVE (2009)

SUCESIÓN No. 1028-2007

Procede el Despacho a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 611 del Código de Procedimiento Civil, previo el resumen de la siguiente,

ACTUACION PROCESAL

Mediante auto de fecha 19 de octubre de 2007, este Despacho declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante **ANA JULIA PEÑUELA VDA DE CAICEDO.** En esa misma providencia se reconoció la calidad de herederos a SONIA ELVIRA CAICEDO MORENO en representación de HECTOR CAICEDO PEÑUELA; a ANA JULIA CAICEDO DE LUNA, DOLORES CAICEDO DE MOYA en representación de GUSTAVO CAICEDO PEÑUELA; a BLANCA BEATRIZ CIFUENTES PEÑUELA, GLADYS ELVIRA CAICEDO DE SANCHEZ, ABEL GERARDO SANCHEZ CAICEDO en representación de MARIA TERESA CAICEDO PEÑUELA y a ALFONSO PEÑUELA CAICEDO.

Por auto de fecha 26 de marzo de 2008 se reconoció a LEONARDO Y GUSTAVO ALONSO CAICEDO URREGO como herederos de la causante por representación de su padre GUSTAVO CAICEDO PEÑUELA y aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Allegadas las publicaciones de que trata el art. 589 del C. de P. C., se señaló fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual una vez practicada, se le corrió el respectivo traslado sin que se presentaran objeciones, 30 de enero de 2008.

Decretada la partición, elaborado el trabajo el cual una vez allegado y corrido el respectivo traslado sin que durante el término se hubiere interpuesto objeciones y rehecho en los defectos indicados por el Despacho, se procede a proferir decisión final, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad para se parte, capacidad procesal y competencia, se encuentran cumplidos, no observándose causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo tanto se procede a dictar sentencia.

Examinado el trabajo de partición, se tiene que fue presentado personalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 611 del Código de Procedimiento Civil.

46

12 148

Igualmente, el trabajo se encuentra ajustado a derecho, siendo del caso entrar a aprobarlo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 611 del C. de P. Civil.

Por lo expuesto, **el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA** de Bogotá D.C, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición.

SEGUNDO. ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría de la ciudad que elijan los interesados.

TERCERO. EXPEDIR, por Secretaría y a costas de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

CUARTO. ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de **remanentes o derechos** herenciales comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que el embargo continua vigente pero a órdenes del juzgado que lo decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el Despacho respectivo. (art. 543 del C. de P. C. inc. 5)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luz Mery Avellaneda

LUZ MERY AVELLANEDA RIAÑO
Juez

FC 80

47

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 20.187.308

DE Bogotá

APELLIDOS PEÑUELA ZAMUDIO

NOMBRE Ana Julia

NACIO 1-Agt-1900-Guatavita(Cund

ESTATURA 1-47 COLOR: Trig.

SEÑALES Amp.total med.anul.med.der

FECHA 23-Agt-61

FIRMA DEL CIUDADANO

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ANEXO 13

ANEXO 14

Nombre del muerto: Ana Julia Peñuela Vda. de Carreño

En el D.E. (Nombre del Municipio, Corregimiento, Estado, Provincia, Departamento, etc. etc.)

Veintinueve 1-241 del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco se presentó Meras Saul Alvarado y manifestó que a las (Nombre del denunciante)

de la 12 1/2 del día 28 Nov 65, murió la señor Ana Julia Peñuela, de sexo femenino a la edad de 65 años, natural de (ciudad o pueblo) Fusagasugá República de Colombia, de estado civil Viuda, que su última ocupación fué la de Hogar y que la muerte ocurrió en (dirección de la casa, hospital, vereda, partido, sector, etc.) Bogotá, que es hijo legítima (legítimo o natural) de Rupert Peñuela y de Evangelina Peñuela que la causa principal de la muerte fué [illegible] que la certificó el doctor José Hernández. —En constancia se firma ante testigos.

El denunciante, Meras Saul Alvarado — Cdla. No. 8.609.40 de Bogotá

El testigo, [signature] — Cdla. No. 84372 Bta

El testigo, [signature] — Cdla. No. 12372 Bta

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL, SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS DE LOS ARTICULOS 55 Y 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970; 1° DEL DECRETO 278/72.--------------------

ANEXO 15

032	San Blas	1188	San Cristobal Sur	IIC	16	36	Carrera 5 A Este No. 13-28 S	Carrera 5 B Este No. 13-28 S	CT	
032	San Blas	1108	San Cristobal Sur	IIC	18	37	Calle 13 Sur -No. 5-75 Este Esquina Carrera 5 A Este No. 13 24 S	Diagonal 13 Sur No. 5 B-15 Este	CI	
032	San Blas	1188	San Cristobal Sur	IIC	16	51	Calle 13 Sur No. 6-81 Este		CT	
032	San Blas	1108	San Cristobal Sur	IIC	18	52	Calle 13 Sur No. 6-93 Este		CI	
032	San Blas	1188	San Cristobal Sur	IIC	16	53	Calle 13 Sur No. 6 - 95 Este		CT	
032	San Blas	1188	San Cristobal Sur	IIC	24	8	Carrera 8 Este No 12-30 Sur Esquina Calle 11 Sur No. 9-23 Este	Carrera 8 A Este No 12-30 Sur Esquina	CI	Instituto Nacional de Ciegos
032	San Blas	1108	San Cristobal Sur	IIC	25	13	Calle 13 Sur No 7-05/11 Este Esquina		CI	
032	San Blas	1108	San Cristobal Sur	IIC	36		Calle 13 Sur No. 8-58 Este Esquina		CT	
032	San Blas	1188	San Cristobal Sur	IIC	69	7	Calle 13 Sur No. 6-80/84 Este		CT	
032	San Blas	1108	San Cristobal Sur	IIC	69	8	Calle 13 Sur No. 6 70/72/74/78 Este		CT	
033	Sociego	1182	Buenos Aires	IIC	51	3	Carrera 6 Na. 6-88 Sur, Diagonal 7A Sur No. 0 57 Este .	Carrera 6 No. 7-30 Sur Diagonal 5 B Sur No. 5 A 03	CI	
033	Sociego	1188	San Cristobal Sur	IIC	7	14	Calle 13 Sur No. 3-28 Este	Diagonal 13 Sur No. 3 G-28 Este Esquina	RT	
033	Sociego	1188	San Cristobal Sur	IIC	33	1	Calle 13 Sur No. 2-91 Este	Diagonal 13 Sur No 3D-91 Este, Carrera 3 G Este No. 13-51/63/65/75 Sur	CI	Iglesia San Cristobal
033	Sociego	1108	La Maria	IIC	34	31	Calle 7 A Sur No. 0-57/67/76/8 Este Carrera 8 Este No. 3-75 Sur		CI	Villa Eneida Casona conjunto Residencial Senderos de la Equidad
033	Sociego	1188	La Maria	IIC	16	1	Calle 11 Sur No. 0-60 Este	Avenida Fucha Calle 11 Sur No 1 60 Este	CI	Imprenta Distrital
033	Sociego	1109	La Maria	IIC	7	1	Calle 11 Sur No. 3 A-24, Calle 18 A Sur No. 3 A-23/61		CI	Colegio concentracion Escolar Santa Ana
033	Sociego	1111	Santa Ana Sur	IIC	7	7	Calle 11 Sur No. 5 A-65 Carrera 6 No 11-18/24 Sur Esquina		CI	Villa Ana Julia
033	Sociego	1111	Santa Ana Sur	IIC	8	1	Calle 9 Sur No. 5 A-87/15/17/25/35, Carrera 5 A No. 8 A-05 Sur, Calle 18 Sur No 5 A 08/12/50		CI	
033	Sociego	1114	Velódromo	IIC	8	1	Avenida 1 de Mayo No. 1-48	Carrera 3 E No 15-57/61/63/65/71 Sur	CI	Alcaldia Local San Cristobal
033	Sociego	1205	Sociego	IIC	11	1	Carrera 8 No 17-45 Sur		CI	Clinca San Rafael
033	Sociego	1206	Quinta Ramos	IIC	2	1	Avenida Fucha Calle 11 Sur No 7 A 29/75/81,Carrera 8 No 11 30 Sur, Carrera 7 A No. 11-49/61 Sur, Calle 12 Sur No 7 A-12/ 2/66		CI	Colegio Isaac Newton
033	Sociego	1207	Nariño Sur	IIC	10	12	Calle 18 Sur Na. 7-57/53		CT	
033	Sociego	1287	Nariño Sur	IIC	10	13	Calle 10 Sur No 7-49		CT	
033	Sociego	1287	Nariño Sur	IIC	10	14	Calle 10 Sur No. 7-41		CT	
033	Sociego	1207	Nariño Sur	IIC	10	16	Calle 10 Sur No 7-33		CT	
033	Sociego	1287	Nariño Sur	IIC	10	17	Calle 10 Sur No. 7-25		CT	
033	Sociego	1207	Nariño Sur	IIC	10	18	Calle 10 Sur No. 7-17		CT	
033	Sociego	1207	Nariño Sur	IIC	18	19	Calle 10 Sur No 7-09/07 Esquina	Carrera 7 No 10-25 Sur	CT	
033	Sociego	1207	Nariño Sur	IIC	22	8	Calle 10 Sur No 7-56		CT	
033	Sociego	1207	Nariño Sur	IIC	22	7	Calle 10 Sur No 7-50		CT	
033	Sociego	1207	Nariño Sur	IIC	22	6	Calle 10 Sur No 7-42		CT	
033	Sociego	1207	Nariño Sur	IIC	22	5	Calle 10 Sur No 7-34		CT	
033	Sociego	1287	Nariño Sur	IIC	22	4	Calle 18 Sur No. 7-26		CT	
033	Sociego	1207	Nariño Sur	IIC	22	3	Calle 10 Sur No. 7-18		CT	
033	Sociego	1207	Nariño Sur	IIC	22	2	Calle 18 Sur No 7-10/08		CT	
033	Sociego	1208	Modelo Sur	IIC	1		Carrera 10 con Avenida de la Hortua Esquina suroccidental		CI	Hospital Materno Infantil
033	Sociego	1209	Modelo Sur	IIC	6	51	Carrera 6 No 8-17/25/35/55 Sur Avenida Calle 1 No 8-29		CI	Hospital Universitario La Samaritana
034	20 de Julio	1405	28 de Julio	IIC	54	16	Calle 27 No 5 A- 27 Sur	Carrera 5 A No 27-19/21/23/27/53/57/61/65/79 Sur Carrera 7 No. 27 A-04/16 Sur	CI	Iglesia 20 de Julio
035	Ciudad Jardin	1204	C. Jardin Sur	IIC	12	17	Carrera 13 No. 14- 01 Sur		CT	
035	Ciudad Jardin	1204	C. Jardin Sur	IIC	12	18	Carrera 13 No. 14- 21 Sur		CI	
035	Ciudad Jardin	1204	C. Jardin Sur	IIC	12	19	Carrera 13 No. 14- 23 Sur		CI	
035	Ciudad Jardin	1284	C. Jardin Sur	IIC	12	20	Carrera 13 No. 14- 43 Sur		CT	
035	Ciudad Jardin	1204	C. Jardin Sur	IIC	12	30	Carrera 13 No. 14- 45 Sur		CI	
035	Ciudad Jardin	1284	C. Jardin Sur	IIC	12	22	Carrera 13 No. 14- 67 Sur	Carrera 13 No 14- 65/67 Sur	CT	
035	Ciudad Jardin	1204	C. Jardin Sur	IIC	12	23	Carrera 13 No. 14- 69 Sur		CT	
035	Ciudad Jardin	1284	C Jardin Sur	IIC	12	24	Carrera 13 No. 14- 89 Sur		CT	

ANEXO 16

PLANEACION

FICHA DE VALORACION INDIVIDUAL
BIENES DE INTERES CULTURAL - BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL

Nro. FICHA : 111177

LOCALIZACION

UPZ : Sociego
LOCALIDAD : SAN CRISTOBAL
BARRIO: Santa Ana Sur
CODIGO BARRIO : 1111
MANZANA : 7 **PREDIO :** 7
CHIP : AAA0001AXCX
DIRECCION : Calle 11 Sur No. 5 A-65
PROPIETARIO : PENUELA ZAMUDIO ANA JULIA
CODIGO CATASTRAL :
AUTOR :
MATRICULA INMOBILIARIA :
USO ACTUAL : HABITACIONAL
Nro. PISOS : 3
ESTADO DE CONSERVACION : BUENO
AÑO DE CONSTRUCCION :

LOCALIZACION :

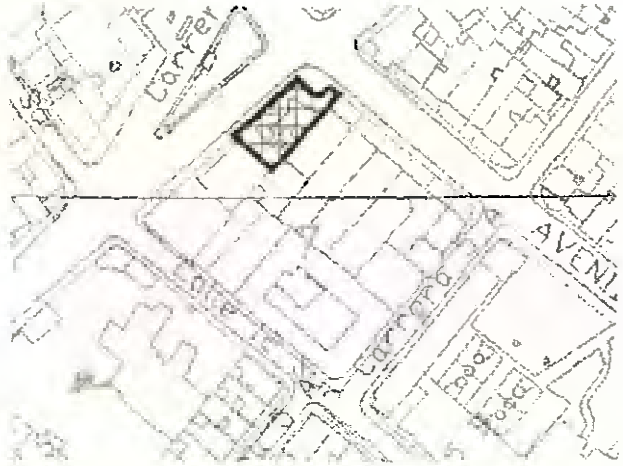

CRITERIOS DE CALIFICACION

- ✓ Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas de la arquitectura y/o urbanismo en el país.
- Ser un testimonio o documento importante en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad.
- ✓ Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico
- Ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de un grupo social determinado
- ✓ Constituir un hito de referencia urbana culturalmente significativa en la ciudad.
- Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto urbanista o de un grupo de éstos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional
- Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o el país.

FOTOGRAFIA DEL INMUEBLE :

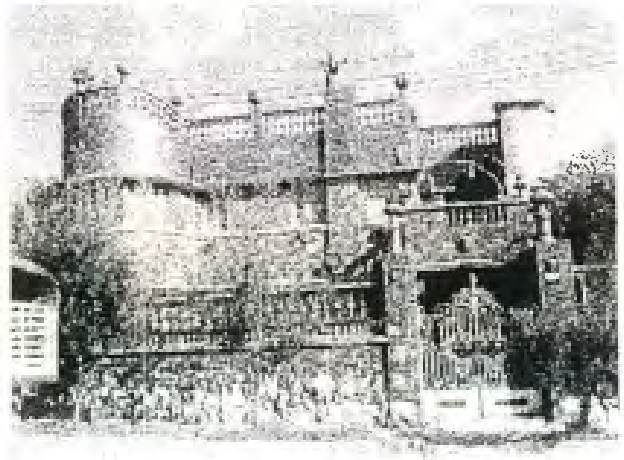

CARACTERISTICAS ARQUITECTONICAS

- ✓ VOLUMETRIA: Morfología del volumen principal, proporciones de volúmenes y relación entre éstos.
- DISTRIBUCION ESPACIAL INTERNA. Proporción y relación de espacios interiores, circulaciones, accesos y áreas libres.
- TECNICAS CONSTRUCTIVAS. Incluye diseño estructural, materiales constructivos
- ✓ DISEÑO DE FACHADAS: Composición, planos de fachada, repertorio formal, relación de llenos y vacíos, acabados
- ✓ DECORACION: Cornisas, molduras, portadas, zócalos, enchapes, combinación de materiales, relieves etc

CARACTERISTICAS URBANISTICAS

- ✓ INTEGRACION CON EL CONJUNTO URBANO: Implantación relación con el paisaje circundante.
- ✓ RELACION CON LA MANZANA. Respuesta a la forma y localización en la manzana
- ✓ IMPLANTACION EN EL PREDIO. Relación entre área construida y área libre y su localización dentro del predio

FECHA DE ELABORACION : 01-Feb-99

FECHA DE ACTUALIZACION : 16-Jul-04

41

PLANEACION

FICHA DE VALORACION INDIVIDUAL
BIENES DE INTERES CULTURAL - BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL

Nro. FICHA : 111177

CATEGORIAS

MONUMENTAL: MONUMENTAL Bienes de Interés Cultural de Carácter Nacional

INTEGRAL : ✔ CONSERVACION INTEGRAL Inmuebles que cuentan con valores culturales excepcionales representativos de determinadas epocas del desarrollo de la ciudad y que es necesario conservar como parte de la memoria cultural de los habitantes Se encuentran localizados al interior de sectores de interés cultural o fuera de ellos

TIPOLOGICA : CONSERVACION TIPOLOGICA Inmuebles que son representativos de tipos arquitectonicos de la epoca en que se construyeron que poseen valores arquitectónicos de organizacion espacial y de implantación predial y urbana que lo hacen parte de un contexto a conservar En caso de encontrarse fuera de sectores de interes cultural, su valor se centra en representar un contexto ya desaparecido que tuvo importancia en el desarrollo arquitectónico y urbanistico de la ciudad

RESTITUCION RESTITUCION Predios que fueron ocupados por inmuebles considerados por normas anteriores como de conservación y que en vigencia de éstas fueron demolidos (Restitución total) o intervenidos sustancialmente (restitución parcial) en contravención de las mismas

CRITERIOS DE VALORACION

CARACTERISTICAS ARQUITECTONICAS:

El inmueble cuenta con valores representativos de la arquitectura ecléctica basada en la mezcla de diversos elementos estilísticos como cerramiento de fachada en ladrillo, modulacion en la disposición de los vanos, diferenciacion del remate superior del volumen

Aspectos espaciales
Tratamiento del volumen curvo como respuesta a la esquina
Se destaca el volumen central del inmueble por su altura y remate
Presencia de balcones en cada uno de los extremos del inmueble uno circular otro cuadrado rematados por balaustradas y pasillos
Puertas y ventanas en madera
Remate superior del inmueble mediante una cornisa en ladrillo y balaustradas con pinaculos coronando todo el inmueble

CARACTERISTICAS URBANISTICAS:

La implantacion corresponde a un predio irregular esquinero con aislamiento lateral derecho, en el que se conserva el antejardin, y el respectivo cerramiento

CARACTERISTICAS AMBIENTALES:

FOTOGRAFIA DEL CONTEXTO

ALTERACIONES A LA EDIFICACION ORIGINAL VISIBLES DESDE EL EXTERIOR :

OTROS :

Fuentes documentales
Base Cartográfica Departamento Administrativo de Catastro Distital
Información Cartográfica Departamento Administrativo de Planeacion Distital

FECHA DE ELABORACION 01 Feb-99

FECHA DE ACTUALIZACION 10-Abr-03

521

Fuente: Mapas Bogotá 2020

SOLICITUD

ACLARACIÓN DE FICHA DE VALORACIÓN INDIVIDUAL

COLEGIO NUEVA GRANADA. Carrera 2 Este 68 - 60

INFORMACIÓN GENERAL | LOCALIZACIÓN

Aclaración de Ficha de Valoración Individual
Carrera 2 Este 68 - 60. Colegio Nueva Granada

LOCALIDAD	2- Chapinero
UPZ	90 – Pardo Rubio
DIRECCIÓN	Carrera 2 Este 68 - 60
DIRECCIÓN DECLARATORIA	Carrera 2E No. 70-10/20
CHIP	AAA0257NTXR
MODALIDAD	BC- Inmueble de Interés Cultural
CATEGORÍA	CI – Conservación Integral
TIPO DE SOLICITUD	**Solicitud de actualización de la ficha de valoración individual**
SOLICITANTE	Firma Pinilla, Gonzales & Prieto Abogados
RADICADO IDPC	20195110084942 (15-11-2019)
RADICADO SCRD	20193001348S1 (06-11-2019)

Manzana catastral. *Fuente: SIMUPOT, 2020.*

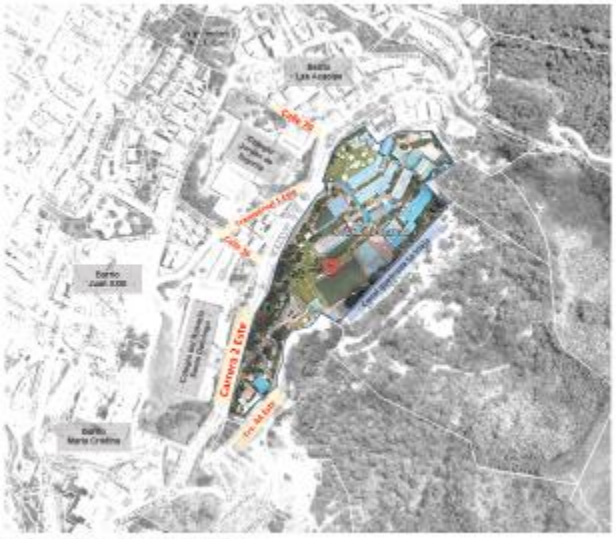

Colegio Nueva Granada. *Fuente: Mapas Bogotá 2020.*

RESUMEN

Aclaración de Ficha de Valoración Individual
Carrera 2 Este 68 - 60. Colegio Nueva Granada

Localización edificios con valor patrimonial – Obra Arq. Guillermo Bermúdez
Fuente: Urbania Consultores S.A.S

1967 **1990** **1998**

Aerofotografías del Colegio Nueva Granada. Fuente: Urbania Consultores S.A.S

Vistas generales del Colegio Nueva Granada – 1960 Fuente: Urbania Consultores S.A.S

Panorámica Fuente: IDPC, 2017

FICHA ACTUALIZADA

Aclaración de Ficha de Valoración Individual
Carrera 2 Este 68 - 60. Colegio Nueva Granada

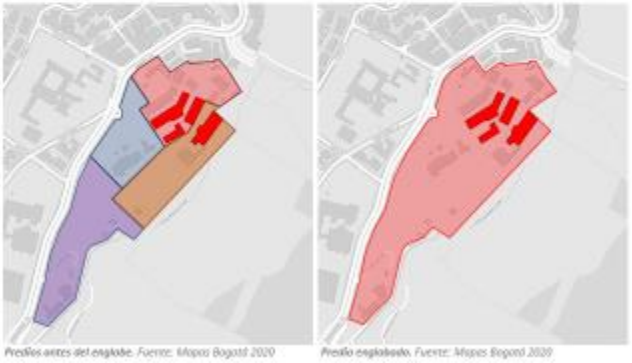

Predios antes del englobe. Fuente: Mapas Bogotá 2020

Predio englobado. Fuente: Mapas Bogotá 2020

SOLICITUD

Aclaración de Ficha de Valoración Individual
Carrera 2 Este 68 - 60. Colegio Nueva Granada

ARGUMENTOS

*"(...) De conformidad con lo establecido en el **Artículo 4 del Decreto Distrital 560 de 2018, el cual señala:** (...) "Si la ficha no identificó los criterios de declaratoria de cada una de las construcciones que conforman el predio, **o se requiere aclarar, precisar o ajustar el inmueble objeto de la declaratoria**, el interesado deberá presentar la valoración patrimonial a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, conforme a la metodología y parámetros establecidos por dicha entidad. **Esta aclaración, precisión o ajuste será realizado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y adoptado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**. (...)"*

*"(...) el Estudio de Valoración fue elaborado (...) para las edificaciones que conforman el Colegio Nueva Granada y presentado en la **Sesión No. 5 de agosto 10 de 2016 del Consejo Distrital del Patrimonio Cultural** (...)"*

*"(...) el caso fue sometido a estudio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, (...) en la **sesión No. 2 de mayo 31 de 2017** (...)"*

*"(...) fue expedida la **Resolución 280 del 5 de junio de 2019** de la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte, por medio de la cual se adopta la actualización de la Ficha de Valoración Individual del inmueble denominado Colegio Nueva Granada, ubicado en la KR 2 Este No. 70-20. (...)"*

SOLICITUD

(...) solicito a este instituto se defina puntualmente cual es el área que requiere de concepto previo y favorable con presentación de anteproyecto ante el IDPC, para obtención de licencias de construcción teniendo en cuenta que el predio existente resulta del englobe predial de los lotes originales que lo conformaban, (...)

(...) ,me permito solicitar que en los términos del artículo 4 del Decreto 560 de 2018, se proceda a aclarar y ajustar la ficha de valoración del inmueble objeto de la declaratoria del bien de interés cultural, (...)

CONCEPTO IDPC

Aclaración de Ficha de Valoración Individual
Carrera 2 Este 68 - 60. Colegio Nueva Granada

*El estudio de la solicitud presentada sobre el predio ubicado en la Carrera 2 Este 68 – 60, Colegio Nueva Granada, permite reconocer que el englobe de los cuatro predios en un único predio, actualmente identificado con el CHIP AAA0267NYXR, **NO** afecta los valores patrimoniales de las edificaciones declaradas como Bienes de Interés Cultural, categoría de Conservación Integral (CI). Por lo tanto, el IDPC considera conveniente la aclaración de la Ficha de Valoración Individual acorde con la situación predial resultante del englobe protocolizado mediante la Escritura 3.300 de la Notaría 30 de Bogotá.*

SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
Avenida Calle 45 No. 15-17/19

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

INFORMACIÓN GENERAL

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Avenida calle 45 No. 15-17/19

UPZ:
101-Teusaquillo
LOCALIDAD:
13 Teusaquillo
AUTOR:
Desconocido
TIPO DE SOLICITUD:
Exclusión
DECLARATORIA:
SIC - Conservación Tipológica
PROPIETARIO:
Claudia Emilia Malaver de Ramírez
SOLICITANTE:
Sucesores
RADICADO IDPC:
20195110094742 (20-diciembre-2019)
20205110002612(15-enero-2020)
RADICADO SCRD:
20197100092732(09-agosto-2019)
20197100143442 (16-diciembre-2019)
20197100150462 (31-diciembre-2019)

Fuente: Mapas Bogotá, 2020

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

CONTEXTO BIC

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Avenida calle 45 No. 15-17/19

CONVENCIONES

- BIC solicitud
- BIC – C. Integral
- BIC – C. Tipológica
- SIC – Santa Teresita, Palermo

Fuente: Mapas Bogotá, 2020

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ

ESTADO ACTUAL - CONTEXTO URBANO

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Avenida calle 45 No. 15-17/19

Fuente: IDPC, 2020

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ

ANTECEDENTES

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Avenida calle 45 No. 15 -17/19

Fuente: IDPC, 2020

1950. Escritura 450 del 17-10-1950. Notaría de Villeta. Permuta.
De: García De Sandoval Julia. Sandoval Efraín
A: De La Espriella Domingo V., Del Valle de La Espriella Rosa

1955. Escritura 1343 del 04-04-1955. Notaría 7 de Bogotá. Venta.
De: De La Espriella Domingo V., Del Valle de La Espriella Rosa
A: Cortés Mendoza Eduardo

1963. Escritura 3501 del 09-09-1963. Notaría 1 de Bogotá. Venta.
De: Cortés Mendoza Eduardo, Del Valle De Cortes Mendoza Serafina
A: Roa Medina Miguel Antonio

1972. Escritura 2918 del 03-07-1972. Notaría 9 de Bogotá. Venta.
De: Roa Medina Miguel Antonio
A: Malaver Castillo Mercedes

1990. Sentencia SN el 22-01-1990. Juzgado 28 C. CTO. De Bogotá. Adjudicación sucesión.
De: Malaver Castillo Mercedes
A: Malaver de Ramírez Claudia

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

ANÁLISIS HISTÓRICO

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Avenida calle 45 No. 15 -17/19

Año 1923

Año 1938

Año 1944

Fuente: Cartografía de Bogotá, UN

Año 1936

Año 1998

Año 2014

Fuente: Mapas Bogotá, 2020

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

DESCRIPCIÓN GENERAL

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Avenida calle 45 No. 15 -17/19

Fuente: IDPC, 2020

- Casa de habitación de 2 plantas localizada en un predio esquinero.
- Por los elementos compositivos se puede suponer que fue construida en la primera mitad del siglo XX, durante el periodo de transición hacia la adopción plena de la arquitectura moderna.
- El inmueble, de implantación continua, se configura a partir de un punto central de doble altura en torno al que se distribuyen las dependencias de la vivienda. En el segundo piso hay un balcón cerrado esquinero que destaca como el elemento más preponderante de la fachada.
- En cuanto a intervenciones hechas al inmueble posteriormente, se encuentra que el cerramiento del antejardín fue elevado para completar un muro perimetral, así como el antejardín fue endurecido y parcialmente cubierto para su uso como garaje. En el aislamiento oriental del inmueble, adosado al volumen principal, fue construido un apartamento de tres niveles que se sobre eleva del nivel original de la casa.
- En la actualidad, la casa evidencia múltiples alteraciones (adición de volumen, ocupación del antejardín, entre otros) y presenta deterioro localizado (problemas ocasionados por la humedad, pérdida de elementos estructurales en cubierta, cielorrasos y entre pisos). El uso de vivienda cambió a otros usos (oficinas y sede de la Fundación Cultural Nueva Acrópolis), lo cual intensificó su deterioro.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

RECORRIDO FOTOGRÁFICO – ESTADO ACTUAL

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Avenida calle 45 No. 15 -17/19

EXTERIORES

Fuente: IDPC, 2020

RECORRIDO FOTOGRÁFICO – ESTADO ACTUAL

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Avenida calle 45 No. 15 -17/19

APARTAMENTO

Fuente: IDPC, 2020

RECORRIDO FOTOGRÁFICO – ESTADO ACTUAL

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Avenida calle 45 No. 15 -17/19

ÁREA SOCIAL (PRIMER PISO)

Fuente: IDPC, 2020

RECORRIDO FOTOGRÁFICO – ESTADO ACTUAL

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Avenida calle 45 No. 15 -17/19

ÁREA SERVICIOS (PRIMER PISO)

Fuente: IDPC, 2020.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ

RECORRIDO FOTOGRÁFICO – ESTADO ACTUAL

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Avenida calle 45 No. 15 -17/19

ÁREA PRIVADA (SEGUNDO PISO)

Fuente: IDPC, 2020.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ

CRITERIOS DE VALORACIÓN - VALORES ATRIBUIBLES

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Avenida calle 45 No. 15 -17/19

Fuente: Archivo fotográfico Decreto 223/07

CRITERIOS DE CALIFICACION:

-Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o mas épocas de la historia de la cuidad o una o mas épocas de la arquitectura y/o urbanismo en el país.
- Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad.
- Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

NORMATIVA

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Avenida calle 45 No. 15 -17/19

Fuente: Decreto 492 de 2007

SOLICITUD AL IDPC

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Avenida calle 45 No. 15 -17/19

Se solicita la **exclusión** de la casa localizada en la Avenida Calle 45 No. 15-17/19, de acuerdo a los siguientes argumentos:

«(...) El día 3 de febrero del 2019 falleció la Señora CLAUDIA MALAVER DE RAMÍREZ identificada cc 20.016.198 dueña del inmueble, sus herederos no estamos en capacidad económica para hacernos cargo del mantenimiento de la casa tanto externo como interno (...)

La propiedad continuamente es objeto de algunos vándalos quienes dibujan diferentes grafitis (...) presentando humedad (...)

Como es una casa antigua las tuberías son de hierro galvanizado y se encuentra obstruida por residuos (...)

El cableado eléctrico es obsoleto que se ha deteriorado el los años (...)

Las tejas de los techos constantemente se corren y cuando llueve el agua se filtra dañando los durmientes que sostienen el tejado (...)

Con el paso del tiempo aumenta el deterioro de la casa y van apareciendo grietas y fisuras en las paredes internas y externas (...)

Robos en los cuales han desmantelado tazas: lavamanos: estufa: lámparas: y diferentes elementos internos (...)

Los palomos entran al altillo hacer sus nidos dejando gran cantidad de materia fecal taponando y destruyendo la madera ocasionado el deterioro en la madera que está construida en un 80%. El techo que sobresale presenta humedad y por más que se arregle vuelve a soplarse exponiendo a una caída de este cemento ocasionando perjuicios a las personas que viven allí. El techo de la casa está construido con tejas que al paso de los años y como están expuestas al sol y a la lluvia se han partido. otras se han corrido ocasionando que el agua lluvia se filtre dañando los durmientes que sostienen el tejado y toda la madera Las paredes. las esquinas y los techos tienen moho, este es un hongo que suele crecer en las zonas húmedas de la casa. (...)

el peligro que puede presentarse si se formara un incendio ya que el cableado es muy antiguo (...)».

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

CONCEPTO IDPC

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Avenida calle 45 No. 15 -17/19

El estudio de la solicitud de **exclusión** presentado para la casa localizada en la Avenida Calle 45 No. 15-17/19, permitió observar que:

El inmueble es contemporáneo de la urbanización Santa Teresita, con una implantación paramentada acorde al modelo adoptado para el barrio, por lo que su imagen es coherente con el perfil urbano. Este tipo de inmuebles hizo parte de la configuración urbana del sector y está asociado a las maneras de habitar propias de grupos sociales que encontraron asiento en estas áreas. En el inmueble se destaca la composición de los componentes de fachada con un trabajo geométrico sobre superficies homogéneas pañetadas y superficie de ladrillo a la vista que enfatizan especialmente la ventanería.

Las proporciones, volumetría, implantación y lenguaje arquitectónico (propio de edificaciones de este tipo realizadas durante el período de transición), hacen al edificio una pieza importante dentro de su contexto inmediato, conformado por otras edificaciones que comparten rasgos similares. En buena medida el edificio contribuye a mantener el perfil de la Calle 45 y la Carrera 15A, en su mayoría conformada por edificaciones que cuentan con dos niveles.

Si bien fue posible identificar diversas intervenciones interiores y exteriores (como adiciones volumétricas posteriores), así como algunos deterioros debidos a distintos factores, es claramente legible la propuesta de implantación (antejardines y cerramientos), espacial y volumétrica original de la vivienda.

Con lo anterior, se puede señalar que el inmueble conserva las características arquitectónicas por las cuales se declaró, haciendo inviable técnicamente su exclusión del Inventario de Bienes de Interés Cultural de ámbito distrital.

A partir de la información presentada se pone a consideración del CDPC la solicitud de **exclusión** del inmueble objeto de la solicitud.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5 A-65 / Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Esquina

INFORMACIÓN GENERAL

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Esquina

UPZ:
33-SOSIEGO
LOCALIDAD:
4 - San Cristóbal
TIPO DE SOLICITUD:
Exclusión
CATEGORÍA BIC:
Conservación Integral
SOLICITANTE:
Mauricio Castañeda Luquerna (apoderado)
RADICADO IDPC:
Rad. IDPC 20205111001 4822 (24-febrero-2020)
RADICADO SCRD:
20203100014751 (20-febrero-2020)

Fuente: Mapas Bogotá, 2019

Fuente: Mapas Bogotá, 2019

CONTEXTO BIC

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Bquilna

CONVENCIONES

- BIC – Conservación Integral
- BIC – Conservación Tipológica
- BIC solicitud

1. Calle 11 sur #7ª-29 Colegio Isaac Newton / Hijas del Corazón Misericordioso de María

2. Calle 10 sur Carrera 7ma.

3. Calle 9 Sur No. 5 A-07/15/17/25/35

4. Calle 11 Sur No. 3 A-24, Calle 10 A Sur No. 3 A-23/6 Colegio concentración Escolar Santa Ana / I.E.D. Colegio José Félix Restrepo

Fuente: Mapas Bogotá

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

CONTEXTO BIC

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Bquilna

Fuente: Mapas Bogotá

1. Calle 11 sur #7ª-29 Colegio Isaac Newton / Hijas del Corazón Misericordioso de María

2. Calle 10 sur #7-a

3. Calle 9 Sur No. 5 A-07/15/17/25/35

4. Calle 11 Sur No. 3 A-24 / Colegio concentración Escolar Santa Ana / I.E.D. Colegio José Félix Restrepo

Fuente: Presentaciones Decreto 606, Sesión 2 2003, Consejo Asesor de Patrimonio

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

ANTECEDENTES INMUEBLE

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Esquina

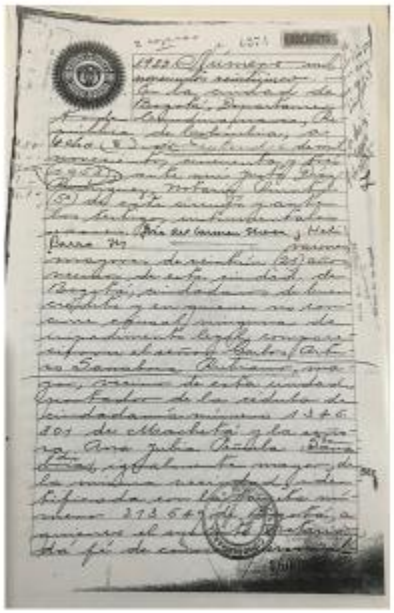

ESCRITURAS

1953. Escritura 125 de 8 de septiembre de 1953. Notaría 5 de Bogotá.
Compraventa
De: Sanabria Rubiano Carlos Arturo
A: Peñuela Zamudio Ana Julia

1956. Escritura 3898 del 3 de noviembre de 1956. Notaría 8 de Bogotá.
Compraventa parcial área 2.350V2
De: Peñuela Zamudio Ana Julia
A: Vásquez Juan de Jesús

1962. Escritura 3506 del 14 de noviembre de 1962. Notaría 6 de Bogotá.
Hipoteca
De: Peñuela Zamudio Ana Julia
A: Leal Vera Antonia

1963. Oficio 576 del 6 de mayo de 1963. Juzgado 3c.ctd de Bogotá.
Embargo Ejecutivo
De: Chacón del Castillo Ernesto
A: Calceda Álvaro
A: Gómez Mauro
A: Peñuela Ana Julia

1963. Oficio 511 del 12 de junio de 1963. Juzgado 3c.cto de Bogotá.
Embargo Ejecutivo
De: Leal Barrera Josué
A: Peñuela Ana Julia

ANTECEDENTES INMUEBLE

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Esquina

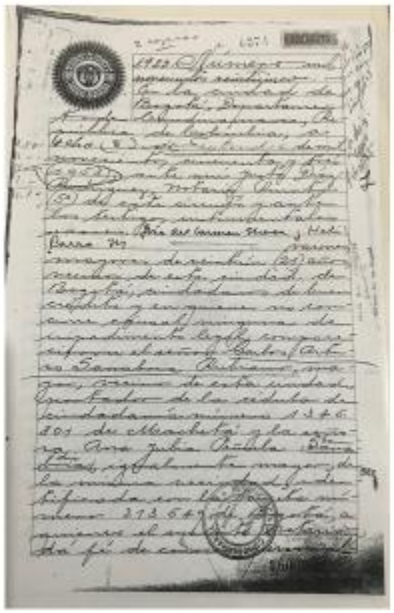

1971. Oficio 933 del 9 de noviembre de 1971. Juzgado 3. Ejecuciones fiscales de Bogotá.
Embargo Ejecutivo
De: Distrito Especial de Bogotá
A: Peñuela Zamudio Ana Julia

2004. Oficio SH-433 del 25 de mayo de 2004. Dirección de Impuestos distritales de Bogotá.
Cancelación de embargo por impuestos municipales
De: Dirección de Impuestos Distritales de Bogotá.
A: Peñuela Zamudio Ana Julia

2006. Oficio 015 del 24 de enero de 2006
Cancelación providencia judicial embargo ejecutivo
De: Chacón del Castillo Ernesto
A: Calceda Álvaro
A: Gómez Mauro
A: Peñuela Ana Julia

2007. Oficio 88 del 22 de enero de 2007
Cancelación Providencia Judicial
De: Barrera Josué Leal
A: Peñuela Zamudio Ana Julia

2013. Oficio 1015 del 17 de diciembre de 2013
Embargo por jurisdicción coactiva. De: Acueducto agua y alcantarillado.
De: Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá D.C
A: Vásquez Juan de Jesús

SENTENCIA SUCESIÓN

Republica De Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

BOGOTA D.C. [illegible]

[illegible]

Procede el Despacho a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 611 del Código de Procedimiento Civil, previo el resumen de la siguiente,

ACTUACION PROCESAL

Mediante auto de fecha 10 de octubre de 2007, este Despacho declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante **ANA JULIA PEÑUELA VDA DE CAICEDO.** En esa misma providencia se reconoció la calidad de herederos a SONIA ELVIRA CAICEDO MORENO en representación de HECTOR CAICEDO PEÑUELA; a ANA JULIA CAICEDO DE LUNA, DOLORES CAICEDO DE NEIRA en representación de GUSTAVO CAICEDO PEÑUELA; a BLANCA IBAÑEZ CIFUENTES PEÑUELA, HILADYS ELVIRA CAICEDO DE SANCHEZ, ANA GERARDO SANCHEZ CAICEDO en representación de MARIA TERESA CAICEDO PEÑUELA y a ALFONSO PEÑUELA CAICEDO.

Por auto de fecha 25 de marzo de 2009 se reconoció a LEONARDO Y GUSTAVO ALONSO CAICEDO LIRIEGO como herederos de la causante por representación de su padre GUSTAVO CAICEDO PEÑUELA y aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Allegadas las publicaciones de que trata el art. 590 del C. de P. C., se señaló fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual una vez practicada, se le corrió el respectivo traslado sin que se presentaran objeciones, 30 de enero de 2009.

Decretada la partición, elaborado el trabajo el cual una vez allegado y corrido el respectivo traslado sin que durante el término se hubiera interpuesto objeciones o rehecho en los defectos indicados por el Despacho, se procede a proferir decisión final, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y competencia, se encuentran cumplidos, no observándose causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo tanto se procede a dictar sentencia.

Examinado el trabajo de partición, se tiene que fue presentado personalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 611 del Código de Procedimiento Civil.

Igualmente, el trabajo se encuentra ajustado a derecho, siendo del caso entrar a aprobarlo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 611 del C. de P. Civil.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA** de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición.

SEGUNDO. ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría de la ciudad que elijan los interesados.

TERCERO. EXPEDIR, por Secretaría y a costas de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

CUARTO. ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de **remanentes o derechos** herenciales comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que el embargo continúa vigente pero a órdenes del juzgado que lo decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que cursa en el Despacho respectivo. (art. 549 del C. de P. C. inc. 5)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ HERY AVELLANEDA RIAÑO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

CERTIFICADO NO EXISTENCIA LICENCIA DE CONTRUCCIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios 1
Tomo: 1
Fe. Radicado: [illegible] Fe. Radicado Inicial: [illegible]
Fe. Proceso: [illegible] Fecha: [illegible]
Excmo: [illegible]
Dep. Radicado: Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental
Clase Rec. [illegible]

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2019

Señor
JULIO CÉSAR CAICEDO
[illegible]
Carrera 6 N° 11-38/48 Sur
Teléfono: 9112267130
Bogotá

Radicado: 1-2019-30869 SDP
Asunto: Solicitud de información

Respetado señor Caicedo:

En atención a la solicitud que usted presentó recientemente una certificación de la existencia de la licencia de construcción del predio ubicado en la Calle 11 Sur N° 5 A - 65 con CHIP AAA0003AXCX y matrícula inmobiliaria 505-277647 de esta ciudad, la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental, le informa que, una vez realizada la búsqueda en las bases de datos, en las que se registran los expedientes de los predios que han tramitado licencia urbanística y que se custodian en el Archivo Central de la Secretaría Distrital de Planeación, se certifica lo siguiente:

- No existe evidencia documental o registro archivístico que indique que se custodie algún expediente, licencia o plano que corresponda al inmueble ubicado en la Calle 11 Sur N° 5 A - 65 con CHIP AAA0003AXCX y matrícula inmobiliaria 505-277647. En otras palabras, no existe registro que indique que los respectivos expedientes hayan sido recibidos en transferencia documental por el Archivo Central de la Secretaría Distrital de Planeación.

Cuando el inmueble se encuentra ubicado en el Archivo Central, se hace un cuadro que el Archivo Central ha recibido a la fecha por transferencia documental hasta las siguientes fechas de ejecutoria, por lo cual si se requiere su indispensable que eleve su solicitud ante el canalizador urbano respectivo:

Curaduría U 1:	Curaduría U 2:	Curaduría U 3:	Curaduría U 4:	Curaduría U 5:
4 de febrero de 2019	9 de marzo de 2009	24 de enero de 2018	23 de noviembre de 2005	31 de diciembre de 2019

Si posee alguna dirección de nomenclatura urbana, y que sea objeto de su petición, por favor allegarla, con el fin realizar una nueva búsqueda sobre los predios de su interés. En este sentido dichos respuestas a su solicitud en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2005.

Cordialmente,

Javier Alfonso Santos Pacheco

[illegible]

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Piso 5, 6 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Página 1 de 2

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
En cable siguiente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de [illegible] artículo 7° de la Ley 527 de 1999

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

ANÁLISIS HISTÓRICO

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Bquilla

Fuente: *Bogotá vuelo al pasado.* 1936

Fuente: *Bogotá vuelo al pasado.* 1936

Fuente: *Cartografía de Bogotá. Zonificación* 1940

Fuente: *Cartografía de Bogotá. Bogotá* 1944 *IGAC*

ANÁLISIS HISTÓRICO

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Bquilla

Fuente: *Bogotá vuelo al pasado.* 1947

Fuente: *Bogotá vuelo al pasado.* 1947

ANÁLISIS HISTÓRICO

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Bquilla

Fuente: Cartografía de Bogotá. Bogotá 1960

1965
Fuente: Bogotá vuelve al pasado

1965
Fuente: Bogotá vuelve al pasado

ANÁLISIS HISTÓRICO

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Bquilla

Declarado BIC - CA por Decreto Distrital 215 de marzo 31 de 1997

Fuente: SDP 2018. Fotografías de archivo . Decreto 215 de 1997

Fuente: SDP 2018. Fotografías de archivo . Decreto 215 de 1997

DESCRIPCIÓN GENERAL

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Esquina

Fuente: Street View

El predio está localizado en la esquina norte de la manzana 07, del barrio Santa Ana Sur, localidad San Cristóbal.

El predio está delimitado por un muro en mampostería apoyado sobre un basamento de piedra y rematado por una balaustrada de elementos de gres entre columnetas rematadas por materas u otros ornamentos. Sobre la Carrera 6ta existe entrada peatonal y sobre la Calle 11 sur entrada vehicular. En ambos costados hay antejardines que han sido intervenidos con divisiones y la edificación de algunos volúmenes.

La casa de dos pisos en mampostería está implantada en el costado sur oriental del lote. Se caracteriza por una torre rectangular que sobresale del resto de la edificación, y dos volúmenes curvos, uno de un piso rematado con una terraza con balaustrada de elementos de gres, y otro de dos pisos también con una balaustrada que supera en altura a la que remata al resto de la edificación y que esconde la cubierta inclinada de la casa. Los muros exteriores y balaustradas están adornados con elementos de gres como tubos, materas y máscaras.

El entrepiso y la estructura de la cubierta son de madera y ambos están bastante deteriorados, una parte del entrepiso está desplomada. Las tejas de barro han sido en gran parte remplazadas por tejas de zinc. El cielorraso del segundo piso, de estrella de guadua y pañete, presenta varios desprendimientos, igual que el pañete de varios muros interiores.

De la escalera interior solo quedan vestigios, y no hay comunicación entre el piso bajo y la planta alta.
El acceso al segundo piso se hace por medio de una escalera exterior improvisada,
en concreto, angosta, desnivelada y con baranda en tubos de gres.
Durante la visita no fue posible acceder al primer piso.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

ESTADO ACTUAL – CONTEXTO INMEDIATO

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Esquina

Calle 11 sur. *Fuente: IDPC 2020*

Carrera 5A. *Fuente: IDPC 2020*

Fuente: Mapas Bogotá

Calle 12 sur. *Fuente: IDPC 2020*

Carrera 6. *Fuente: Street View*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

ESTADO ACTUAL – EXTERIORES

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Bquilla

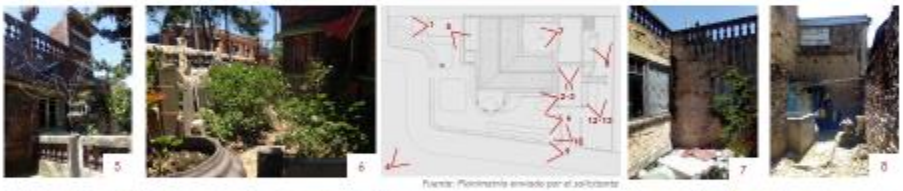

Fuente: Planimetría enviada por el solicitante

Fuente: IDPC, 2020

ESTADO ACTUAL – RECORRIDO INTERIOR

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Bquilla

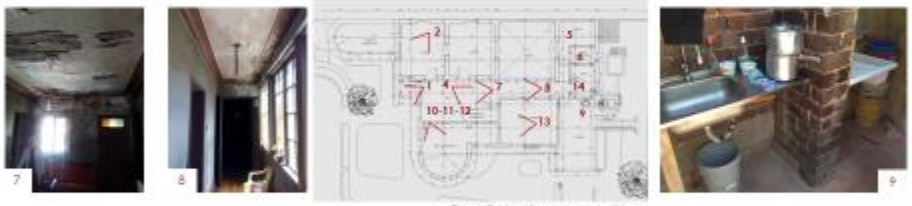

Fuente: Planimetría enviada por el solicitante

Fuente: IDPC, 2020

ESTADO ACTUAL – DETALLES

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Bquilla

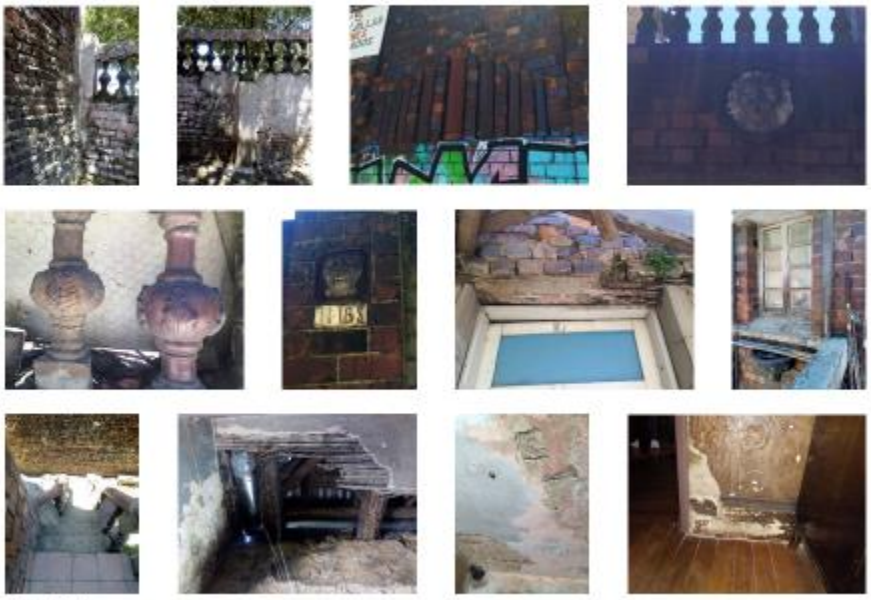

Fuente: IDPC, 2020

ESTADO ACTUAL – PLANIMETRÍA

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Bquilla

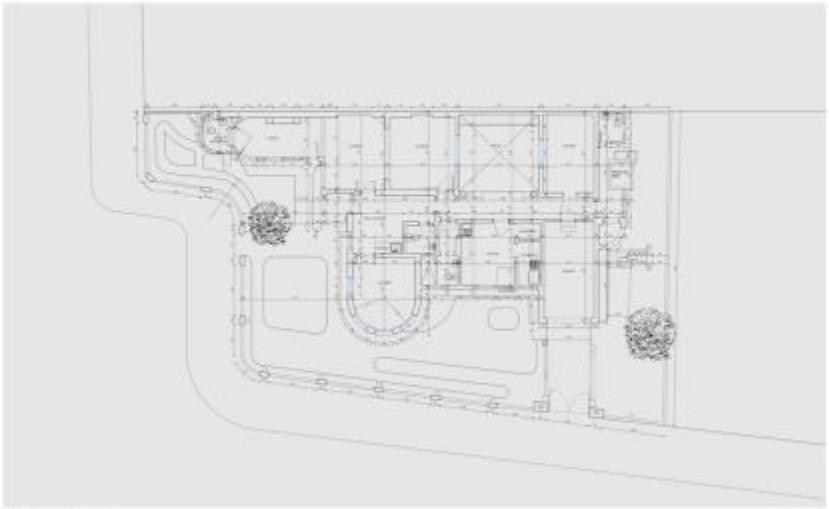

Planta primer piso.
Fuente: Planimetría enviada por el solicitante

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

ESTADO ACTUAL – PLANIMETRÍA

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Esquina

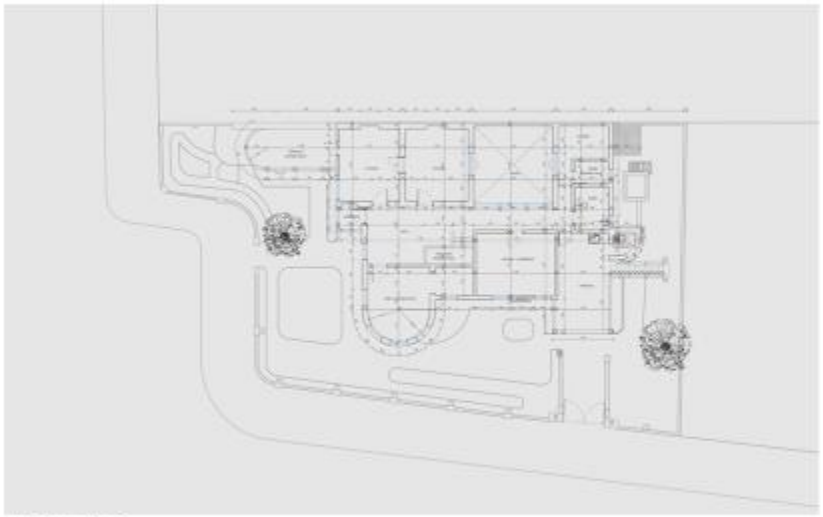

Planta segundo piso.
Fuente: Planimetría enviada por el solicitante

ESTADO ACTUAL – PLANIMETRÍA

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Esquina

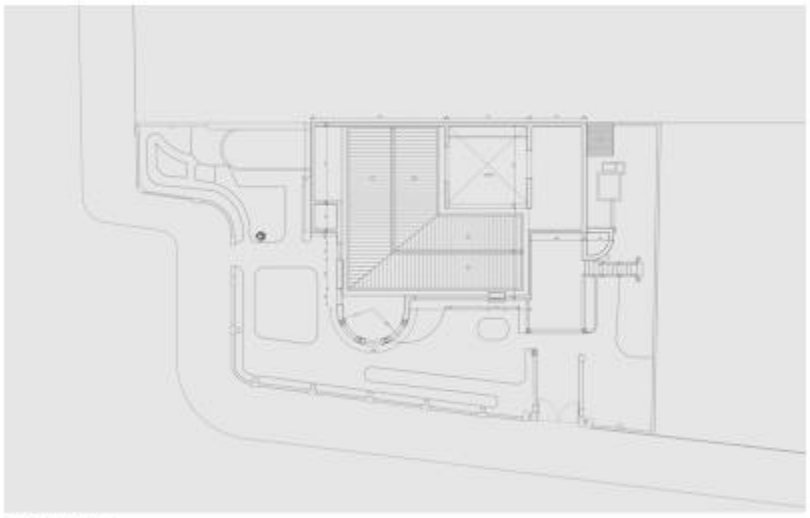

Planta cubiertas.
Fuente: Planimetría enviada por el solicitante

CRITERIOS DE VALORACIÓN - FVI 111177

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Bquilla

Fuente: Expediente BIC IDPC

CRITERIOS DE CALIFICACION:

- Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o mas épocas de la historia de la ciudad o una o mas épocas de la arquitectura y/o urbanismo en el pais.
- Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico.
- Constituir un hito de referencia urbana culturalmente significativa en la ciudad.

NORMATIVA

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Bquilla

Fuente: decreto653de2004
UPZ 33 Sosiego

Sector normativo 15: Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios. Tratamiento consolidación urbanística. Sector con BIC

Subsector XIV: CI
No hay información disponible para subsector R.

Subsector N:

Índice máximo de ocupación	0,75
Índice máximo de construcción	2,50
Altura máxima permitida	3 pisos
Tipología edificatoria	Continua
Dimensión mínima de antejardines	No se exige
Semisótanos	No se permite
Voladizos	Se permite
Subdivisión predial mínima	Área 60m2 Frente 4,5m

ANTECEDENTES SOLICITUD

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Egulno

Fecha	N.° Radicado	Remite	Dirigido a	Asunto	N.° Folios
11-08-2008	1-2008-27942	Secretaría Distrital de Planeación – Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana	Ana Julia Caicedo Peñuela	Información del predio Reglamentación vigente Sanciones urbanísticas Conservación de los Bienes de Interés Cultural Indicación para toma de correctivos	2
21-21-2008	568766	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. IDPC.	Alcaldía Local de San Cristóbal. cc. Ana Julia Caicedo	Deterioro y derrocion del predio Vila Ana Julia	1
05-09-2008	68537	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. IDPC.	Edy Forero Mayorga	Reajustmiento del inmueble ubicado en la Calle 11 Sur N.° 5 A – 65	1
01-07-2008	2-2008-22464	Secretaría Distrital de Planeación – Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana	Ana Julia Caicedo Peñuela	Información del predio Reglamentación vigente Intervenciones que se pueden realizar Sanciones urbanísticas Conservación de los Bienes de Interés Cultural Incentivos para la conservación de los BIC	3
14-08-2008	2685	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. IDPC.	Daniel Luna Caicedo Julia Caicedo Peñuela. cc. Alcaldía Local de San Cristóbal	Respuesta Derecho de Petición Información de competencia del IDPC Competencia del control urbano. Traslado a Alcaldía Local	3
29-08-2008	5034	Alcaldía Local de San Cristóbal	Daniel Luna Caicedo Julia Caicedo Peñuela cc. IDPC	Informe visita realizada al predio Recomendaciones a los propietarios frente al mantenimiento del inmueble	2
10-12-2008	3269	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. IDPC.	Familia Caicedo Peñuela	Asesoría técnica para el mantenimiento del inmueble	1
09-03-2010	2010EE2372	FOPAE	Alcaldía Local de San Cristóbal cc. IDPC, Mincultura, responsable predio, Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana; DPAE	Remisión Diagnóstico Técnico DI-4444	6
22-12-2015	2015-210-009764-2	IDIGER	Alcaldía Local de San Cristóbal. cc. IDPC; Propietario.	Remisión Diagnóstico Técnico DI-6747	7

ANTECEDENTES SOLICITUD

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Egulno

Fecha	N° Radicado	Remite	Dirigido a	Asunto
10-03-2016	2016-210-000865-1	IDPC	Propietarios del predio	Estado actual – Evaluación diagnóstico técnico inmueble
08-11-2016	2016-210-007729-2	Daniel Luna Caicedo	IDPC	Formulario solicitud intervención reparaciones locativas – instalación gas natural – Aprobada por resolución 1125 de 26 de dic. de 2016
11-01-2017	2017-210-000157-2	Daniel Luna Caicedo	IDPC	Solicitud equiparación a estrato 1 en BIC
31-01-2017	2017-210-000417-1	IDPC	Daniel Luna Caicedo	Respuesta solicitud: El inmueble no cumple disposiciones para recibir beneficio de equiparación a estrato 1
16-07-2018	20183000052251	IDPC	Gustavo Caicedo Luna	Respuesta a solicitud de copia de certificación de deterioro del inmueble
15-01-2019	20195110002582	Daniel Luna Caicedo	IDPC	Derecho de petición equiparación estrato 1
22-02-2019	20193050009371	IDPC	Daniel Luna Caicedo	Respuesta solicitud: El inmueble no cumple disposiciones para recibir beneficio de equiparación a estrato 1 ni porcentaje de exención en el impuesto predial unificado
25-02-2019	20195110012912	Daniel Luna Caicedo	IDPC	Derecho de petición. Proceso de negociación sobre el área aledaña al inmueble y que se encuentra demarcada como parte del sistema vial y corresponde a un espacio destinado al uso y disfrute colectivo
27-02-2019	Resolución 130 de 27 de febrero de 2019	IDPC		Resolución 130 de 27 de feb de 2019. Se niega la solicitud de equiparación a estrato 1.
11-03-2019	20195110016432	Daniel Luna Caicedo	IDPC	Recurso de reposición a resolución 130 de 27 de feb de 2019
07-05-2019	Resolución 0309 de 7 de mayo de 2019	IDPC		Respuesta Recurso de reposición a resolución 130 de 27 de feb de 2019. Confirma resolución 130 de 27 de feb de 2019
02-09-2019	20195110063732	Daniel Luna Caicedo	IDPC	Solicitud inclusión programa enlucimiento de fachadas

ANTECEDENTES SOLICITUD

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Bquilla

Fecha	N° Radicado	Remite	Dirigido a	Asunto
16-10-2019	20195110076802	Daniel Luna Caicedo	IDPC	Derecho de petición Aviso declaración en ruina Falso son Patrimonio arquitectónico y de interés cultural
20-02-2020	20205100014751	SCRD	IDPC	Solicitud exclusión inmueble, presentada por Mauricio Castañeda Luquierna

idpc 20195110076802

Señores:
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural
Atn.: Dirección de Patrimonio.

Ref: Derecho de Petición Aviso declaración en ruina Falso sobre PATRIMONIO ARQUITECTONICO y DE INTERES CULTURAL

Respetados Señores:

Yo Daniel Luna Caicedo identificado con C.C. No. 19,468,225 de Bogotá, en calidad de Poseedor y heredero (Documentos radicados en solicitudes anteriores de equipamiento estrato 1, en los últimos 3 años), del inmueble ubicado en la calle 11 sur No. 5 A - 65, identificado con el número chip AAA0001AKCX y el folio de matrículas inmobiliaria número 160-217687, catalogado en la clasificación de patrimonio arquitectónico y cultural, dejo constancia y aviso a patrimonio arquitectónico de los siguientes hechos:

1. La familia dueña del inmueble herencia de los abuelos maternos, en mi caso, son 8 herederos de los cuales la mayoría pretenden derruir el inmueble para vender el terreno, y recibir el fuero correspondiente, para lo cual han contratado una firma de arquitectos de la firma "GNAC estudios arquitectos" Y unos abogados para solicitar la declaración en ruina y retirar la clasificación de "PATRIMONIO ARQUITECTONICO y CULTURAL" de este inmueble.

2. El día 1 de octubre del 2019, se presentaron en el inmueble en referencia, a las 10 de la mañana y hasta las 3 pm los arquitectos Fanny, Guillermo y Juan de la mencionada firma con el fin de hacer un levantamiento de los planos arquitectónicos de la vivienda con este propósito con la promesa de un apartamento para el futuro edificio que se construirá en el área de dicho predio, y posteriormente el día 7 de octubre volvieron hacer unas verificaciones sobre las medidas.

3. De la cuota parte que me corresponde por los derechos herenciales de la Señora Ana Julia Caicedo pedí de Luna manifesto que **NO ESTOY DE ACUERDO** con estas determinaciones de los demás herederos, adicionalmente porque llevo más de 5 años tratando de mantener y restaurar el inmueble con una cuantiosa suma aportada en las facturas de materiales y servicios contratados para este fin, como consta en las sucesivas solicitudes presentadas a esta entidad para la restitución de los beneficios a equipamiento

Hoja 1 de 2

de estrato uno que por las ordenes el estado para esta clase de inmuebles sin consecuencia por el avanzado deterioro intencional que mantiene la familia en el segundo piso.

4. Me apoyo nuevamente a este trámite que está perjudicando los demás herederos ya que es falso y hay intereses personales de fraude de por medio como ya vulneraron mis derechos con el robo y la venta ilícita de otros terrenos que forman parte del inventario de los bienes heredados por mi Madre, como es el edificio de 8 pisos. (Faltando a la ley por el uso del terreno que no corresponde a la altura del edificio dicho fraude) de la calle 12 sur No. 5 A – 51, donde funcionaba la Fabrica de Tubos de Ems el Vencedor Industria donde su fabricaron todos los materiales por ese abuelos maternos con los que se construyó el inmueble en referencia, y actualmente curso proceso de investigación por delitos de fraude y estafa en la fiscalía 179 contra Álvaro Caicedo Martin.

Cordialmente,

Daniel Lugo Caicedo
C.C. 19.468.225 de Bogotá
Tel 769 1043 cel. 313 832 2329 – 300 4236050
Dirección Calle 11 Sur No. 5 A - 65
Barrio Santa Ana Sur.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

SOLICITUD AL IDPC

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Bquilla

Se solicita excluir el inmueble del listado de Bienes de Interés Cultural del Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, con la categoría I.I.C. – Conservación Integral, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

« CRITERIOS DE CALIFICACIÓN:
(…) no representa de modo tangible una época de la historia de la ciudad ni etapa alguna del desarrollo de la arquitectura y/o Urbanismo del país, toda vez que este fue construido sin los parámetros de un estilo arquitectónico claro, sino más bien es el producto del parecer de su dueño, quien la construyera por sus propios medios en los años 30, cuando es sabido que la tendencia se empezaba a orientar hacia planteamientos más modernos del leguaje arquitectónico, que comenzaba a emerger. (…)

(…) al verla se reconoce una pequeña influencia del estilo conocido aquí como inglés. (…). Así como una tendencia hacia la Arquitectura KITSCH en la confusa mezcla de variados elementos decorativos, y se pueden reconocer otros estilos más. (…). Pero que, en todo caso no constituyen argumentos lo suficientemente robustos como para determinar un estilo arquitectónico definido que permita clasificarla en la categoría de conservación integral (…)

(…) es difícil afirmar que una construcción con estas característica particulares (…), pueda considerarse culturalmente importante, ya que no posee cualidades históricas, artísticas, ni arquitectónicas que le permitan ser tomada como ejemplo en este caso.
Históricamente, simplemente se le puede enmarcar como una construcción ejecutada en los años treinta.
Artísticamente, no cuenta con el sello de un Arquitecto reconocido. Arquitectónicamente, es una pieza de difícil definición dentro de un estilo puro que rescate su importancia.

(…) De modo que bajo el lente de la realidad evidente es una construcción distinta, rara, vieja y de aspecto curioso que está en un punto determinado de la ciudad pero que, si no está, no afecta en nada el desarrollo y el comportamiento de la comunidad.

(…) no se puede negar que probablemente, para algunos se haya convertido en un hito de referencia urbana, más como ubicación geográfica y/o visual por su fácil identificación.
Sin embargo, este hecho por sí solo tampoco constituye un argumento suficiente sólido para para considerarla culturalmente significativa para la ciudad.»

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

SOLICITUD AL IDPC

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Esquina

« CARACTERÍSTICAS ARQUITECTÓNICAS:

El aspecto volumétrico, es lo único rescatable de la edificación. Pues por el uso y la colocación de los volúmenes geométricos, guarda cierta similitud con el lenguaje formal (en este caso el bauhaus) (...) Lamentablemente, como dice la expresión: "no solo hay que ser, sino también parecer" en el caso de la casa. Solo se cumple la última parte de esta premisa, puesto que en definitiva la casa No es, solo" parece ser" , gracias a la morfología de su diseño.

(...) las fachadas hacen parte integral de la volumetría y estas aportan a la edificación otro tipo de características, que vistas en detalle dan una connotación que pareciera no corresponder al estilo volumétrico mencionado, pues en las fachadas aparece el ladrillo como protagonista principal, recubriendo toda la volumetría. (...)
Así como el uso de madera en marcos de puertas y ventanas, de no muy buena calidad, lo que representa otro mal aspecto de las fachadas, ya que el agua, el viento, el sol han hecho estragos a este noble material.(...)

(...) la excesiva y desacertada combinación de elementos decorativos, es una de las causas de la ambigüedad que presenta el estilo arquitectónico de la vivienda(...)

CARÁCTERÍTICAS URBANÍSTICAS:
(...) el bien ha quedado rodeado por un contexto urbano de calles y edificios de diferentes materiales, colores, alturas, diseños heterogéneos y usos variados, que se encuentran entre lo residencial y lo comercial. La casa, luce extraña en medio de las construcciones que se desarrollaron a su alrededor y que no tienen nada que ver con el estilo o acabados de esta. (...) ».

CONCEPTO IDPC

SOLICITUD: EXCLUSIÓN
Calle 11 Sur No. 5A-65
Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Esquina

El estudio de la solicitud de exclusión presentada para el inmueble ubicado en la Calle 11 Sur No. 5 A-65 / Carrera 6 No. 11-18/24 Sur Esquina, permite observar que:

1. Durante la visita al inmueble, se pudo observar detalladamente sus características, pasando por aspectos generales como la calidad del sistema constructivo , las propiedades de los espacios interiores, hasta la factura y estado actual de la carpintería y detalles de objetos ornamentales fabricados en gres. Según lo observado y el análisis posterior, consideramos que el inmueble no es representativo de su época de construcción ni es un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico.

2. La calidad de los diversos elementos estilísticos del inmueble es tan regular que la representatividad de la arquitectura ecléctica queda en entredicho.

3. El inmueble llama la atención al ser una construcción particular por sus características físicas y su implantación, sin embargo, su presencia y relación con el sector no es tan significativa como para ser considerado como un hito de referencia urbana culturalmente significativa en la ciudad.

4. El inmueble se encuentra en un estado de deterioro que lo torna peligroso para sus habitantes y para transeúntes, lo cual deriva de su pésima calidad constructiva, que se evidencia en desprendimientos de material, pérdida de ornamentos y desplomes de elementos arquitectónicos.

Con base en la información expuesta se somete a consideración del CDCP la solicitud de exclusión del inmueble.